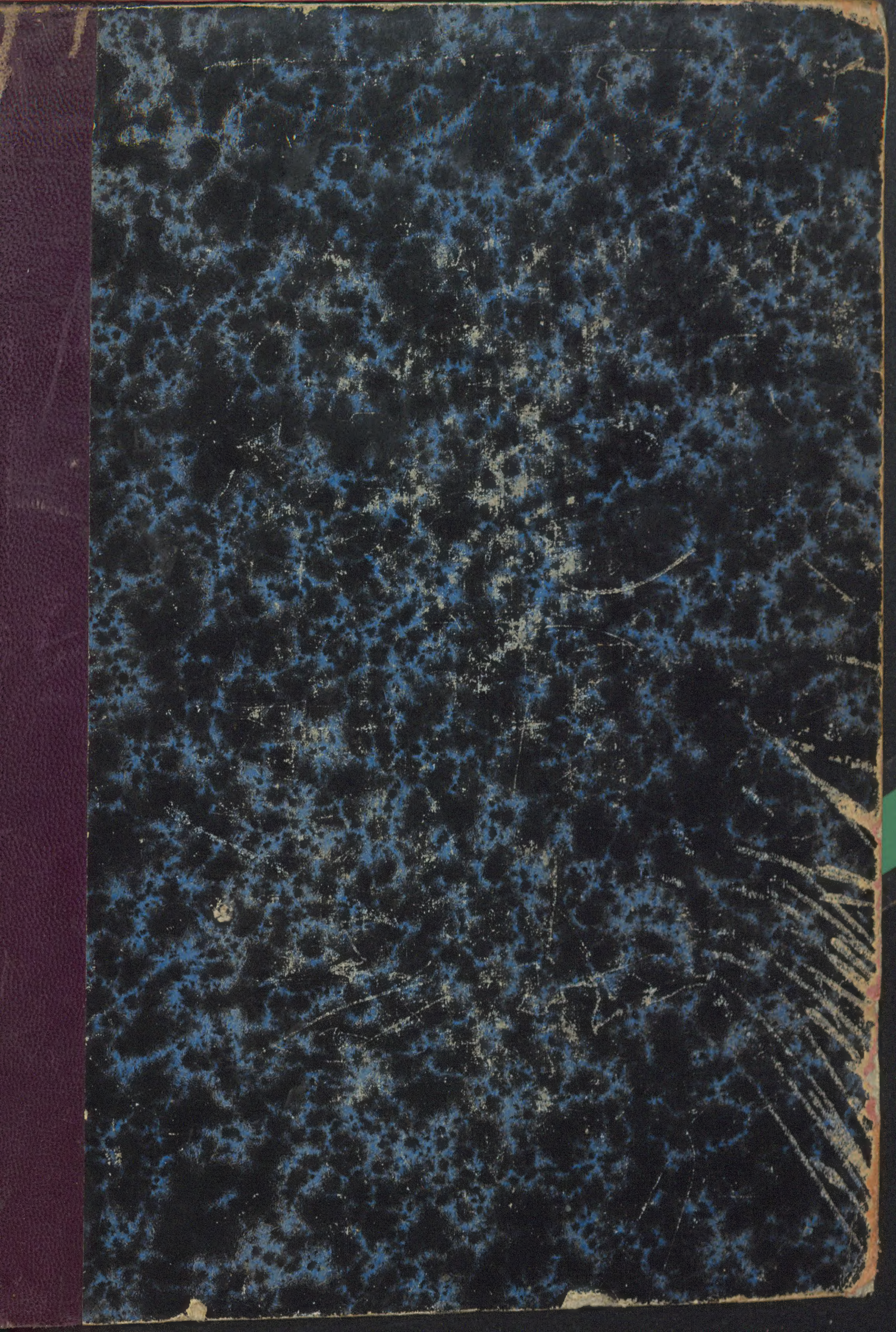
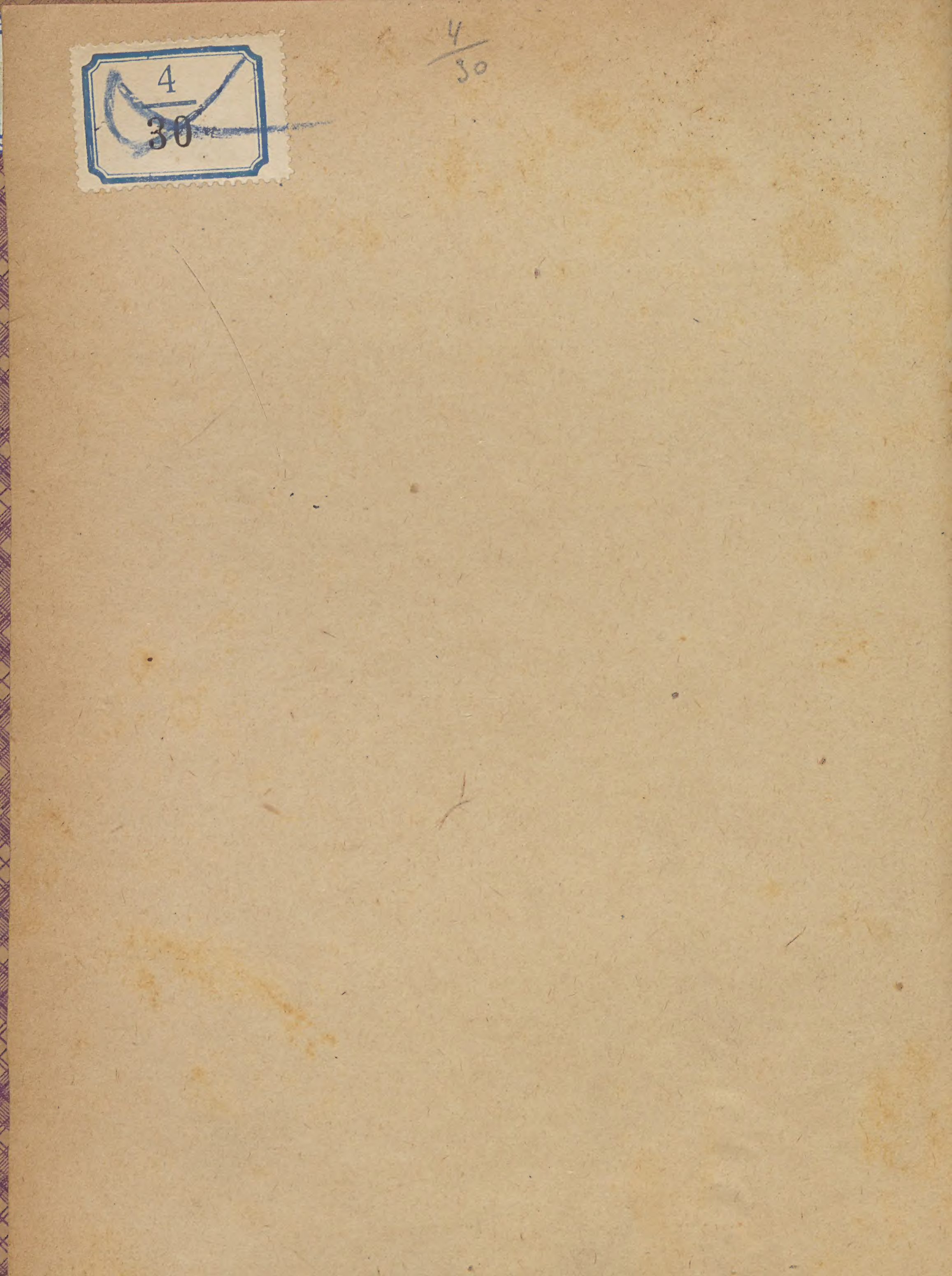



Ha.
1430




4
30
4
30

HISTORIA
SAGRADA Y POLÍTICA

DE LA MUY NOBLE

Y MUY LEAL CIUDAD DE TARTESO, TURDETO, ASTA RÉGIA,

ASIDO CESARIANA, ASIDONIA, GERA, JEREZ SIDONIA, HOY

JEREZ DE LA FRONTERA,

hecha por el Doctor

D. FRANCISCO DE MESA GINETE.

Natural de la Ciudad de Carmona, Colegial y Presidente de Instituto en el Colegio Academia de los nobles Eclesiásticos de Roma, Doctor de su Universidad de la Sapiencia en ambos derechos. Presbítero por el Papa Benedicto XIII, Canónigo de la Santa Insigne Iglesia Colegial de Nuestro Sr. San Salvador de esta Ciudad y ex-Visitador General de el Arzobispado de Sevilla, Fundador de el Hospicio de las niñas huérfanas y amigo general de esta Ciudad.

AÑO DE 1.754.



JEREZ: 1888.

IMPRENTA DE MELCHOR GARCIA RUIZ,

Gravina 2.

PRÓLOGO AL LECTOR.

La única Historia impresa que habrás visto de esta Ciudad es la de los Santos llamados de la Mesa de Asta, nombre, sitio, antigüedad de Jerez, y valor de sus vecinos, que año 1.617 diò á la estampa el P. Martin de Roa, de la Compañia de Jesùs, Rector que fué del Colegio de esta Ciudad; pero tan sucinta, como escasa de noticias ciertas, no sòlo en lo antiguo, sino aun de lo acaecido despues de su conquista, por no haberse acercado á los Archivos, que son las fuentes de cuyas claras aguas debe beber, quien desea encontrar las verdades de lo que deba historiar. De dichos archivos bebieron los Clérigos que en tiempos pasados forjaron los manuscritos de una historia, que estuvo en San Mateo y otros que forjaron los nobles antiguos, que estuvo en casa de D. Juan de Villavicencio, y los que escribiò el Licenciado Francisco del Castillo, de que se valiò el Doctor Gonzalo de Padilla, Cura Beneficiado que fué de la Parroquial de S. Lúcas año 1.630 y los doce cuadernos que D. Pedro Gonzalez de Mendoza sacò del archivo de la Ciudad y apuntaciones de D. Pedro Colon.

D. Juan Spínola y Torres, que murió religioso de Santo Domingo en el Convento de esta Ciudad, consta de acuerdo de 22 de Junio de 1.646 presentó á la Ciudad en 300 fólios la Historia de Jerez, sacadas sus noticias del archivo de dicha Ciudad, la que nombró por Diputados á D. Diego Tiburcio Villavicencio y D. Juan Francisco Mirabal, para que tratasen de su imprenta, la que no sólo no se hizo, pero aun se ignora el paradero de dicha Historia, de que sólo algunos borradores me franqueó D. Juan Riquelme, á quien los habia confiado D. Pedro Spínola. De ella parece, se valió mucho el P. Fr. Estevan Rallon, Monge de S. Gerónimo de Bornos, que formó la historia de esta Ciudad hasta el año 1.660, de cerca de 1.000 fólios manuscritos, de que me franqueó copia que tenia en su poder D. Sancho Basurto. Deseoso de saber noticias de la Ciudad, donde tuve la honra de venir de Canónigo año 1.727, aunque ocupado trece años en la visita general del Arzobispado de Sevilla, en el servicio de mi Santa Insigne Colegial, y del público de esta Ciudad, en los ratos de descanso me apliqué á sus archivos, y los del contorno, ver dichos manuscritos y diversas historias, tomando por diversion, lo que á tanto hombre grande ha servido de inmenso trabajo: y habiendo apuntado, cuanto en 27 años he leido, me ha parecido ser el público acreedor de que de dichas noticias forme una historia, no tan deleitable, como provechosa; no tan limada, como verídica: no tan bien delineada, como autorizada.

De la verdad de los hechos, se infieren los derechos; y no pocas veces por los derechos, se evidencian los hechos; con que no estrañarás sea esta Historia fundada en hechos, y derechos, que puedan servir de no poco provecho.

Uno de los principales motivos que me movieron á escribirla, fué el dar á conocer á el público el honor que tuvo de haber sido Sede Episcopal esta Ciudad, lo que, aunque algunos han tocado, ninguno ha fundamentado; y aun el más apasionado lo ha dudado: solo el Rvmo. P. Gerónimo Estrada, de la Compañía de Jesús, se empeñó conmigo en fundamentar la verdad de la existencia de su Sede Episcopal; y viendo persuadido á el Rvmo. P. Fr. Enrique Flores, del órden de San Agustin, en su Historia Sagrada de España, y origen de todas su Sedes Episcopales, no sólo negándole á esta Ciudad, sino creyendo ser dicha Ciudad fundacion de moros, procuramos extraer diversas lápidas, y estátuas, acompañados del Sr. Don Nicolás Carrillo, Marqués de Alcosebar, Corregidor de esta Ciudad, de diversos sitios públicos, y que de su órden se pusiesen en el ante Cabildo de las casas de su ayuntamiento, para que por ellas constase, no sólo la existencia de esta Ciudad en tiempo de Godos, Romanos y Cartagineses, sino en el tiempo de los Fenicios, y del primitivo Hércules; lo que se ejecutó año 1.753 de que á dicho Rvmo. P. Flores se le envió relacion con documentos del archivo de mi Colegial, y otros, que le obligaron en su tomo 10, á ponerlos, y deponer su contrario sentir. Pero como dicho Reverendísimo Flores, deja pendiente el discurso, y progreso de las Sedes Episcopales en la expulsion de los moros, aunque dicho Rvmo. P. Estrada, como tan erudito y laborioso está trabajando para dar á la estampa todas las antigüedades de esta Ciudad y el mónstruo en talentos, tan grandes, como desgraciado en fortuna de sastre, Bartolomé Gutierrez, inteligentes ambos en Mapas, Geografías, y historias tan precisas para situaciones, no obstante ser en esto idiota, he creido con lo

que he visto, deber formar y seguir esta historia; infiriendo de la grandeza que desde que existen historias, se halla esta Ciudad, la que pudo tener antes en los tiempos místicos y fabulosos, por los rastros que nos dejaron aun los que no alcanzaron aquellos tiempos, aunque de paso, y fijando con prolijidad su obispado, aun existente en la propiedad en esta Ciudad, no trasladado á Cádiz; para cuyo nuevo obispado es cierto, se desmembró parte del territorial de el de nuestra Ciudad, gozando el resto de él, con su capital, en usufructo sólo, el Arzobispado de Sevilla, por no haberse restablecido en su conquista año 1.264 el de esta Ciudad y solo erigídose mi Santa Insigne Iglesia Colegial, cuya existencia como tal desde dicho año, aun ha habido jerezanos doctos, como el Dr. Don Juan Marques Rendon, Abad mayor de Osuna, que han ideado negar, y aun à ella, y demàs Parroquias, obscurecer el que aun sean Parroquiales, sino ayudas de la ùnica Parroquia, que por la administracion de Diezmos, atribuyeron algunos, solo á la Catedral de Sevilla. Por lo que siendo mi principal empeño, más lo sagrado de publicar el obispado de esta Ciudad; la fundacion de mi Santa Insigne Colegial y Parroquias, sus progresos, Cabildo, Universidad, Clero y Hermandad de S. Pedro, sobre que cada día se ofrecen dudas, por la falta de noticias de sus origenes y derechos, daré en esta primera parte razon en general de todo ello, hasta el estado presente. Daré en la segunda lo especial de cada Iglesia, Conventos y demàs templos, y lo que sobre cada uno he podido descubrir, y funciones que en ellos se hágan: quienes tengan derecho à ser Patronos de ellos; sus Capillas, y entierros; para lo que suplico à los interesados, me franqueen las noticias de sus derechos, para perpetuarlos

en la estampa. Y en la tercera daré razon de lo político y Militar de esta Ciudad; sus hechos por los Reinados de sus Reyes; y razon de los varones ilustres, que han llegado á mi noticia. Esta es la idea: sino llegare á complemento, culpa mis obligaciones, no mis deseos de servirte, y à el pùblico de si por lo difuso de la obra ó mal lima de ella, no mereciere ver la prensa, que será costosa, à lo ménos está cierto, que un tanto de ella, suplicaré à mi Cabildo y á el de esta Ciudad se dignen de colocarlo en su archivo, para que allí halles importantes noticias, que para tu beneficio y del comun he procurado juntar. *Vale.*





CAPÍTULO I

QUIEN FUESE EL POBLADOR DE ESPAÑA Y CUAL LA CIUDAD DE TARTESO QUE PARECE LO FUÉ LA QUE HOY ES JEREZ DE LA FRONTERA.

N.º 1.

Es la historia espejo donde se mira lo pasado, como lo presente; es grande la diversion que causa, pero mayor la utilidad, que trae; sabido el orígen de las cosas, conócese con perfeccion lo que existe, y llámase dichoso el que llega á conocer las causas y razones de lo existente. Es ley de los historiadores describir desde los principios cuanto hasta el presente haya acaecido.

Tuvo por Nuestro Omnipotente y verdadero Dios, principio la creacion del mundo pero por los pecados de los hombres, con ellos el Diluvio universal anegó cuantas noticias, no constan de las sagradas letras: desde la creacion, hasta la division de los que fabricaron la Torre de Babél, se llama

tiempo Adelon, esto es ignorado. Desde dicha division, hasta que comenzò à contarse por épocas de la era de Navonazar, Olimpiadas, años de la fundacion de Roma, eras del César y ùltimamente años de Cristo, se llamò tiempo místico, esto es fabuloso, en el que, con supuestos nombres y fábulas fingidas, se referian muchas historias verdaderas. De estos dos primeros tiempos, nada con certeza puede afirmarse. Del tercero sí, que es el històrico; pero este llegò màs tarde à unas que otras provincias segun los infortunios de cada una. Han sido tantos en todos tiempos los de nuestra España, no sòlo por la multitud de varias naciones que la han inundado, sino por la multitud de escritos, que se han fingido, fabulosos y llenos de engaños, en que han bebido, no sòlo estrangeros, sino nacionales eruditos, que aun hoy no se trabaja poco, en separar lo cierto de lo fabuloso del tercero tiempo; por lo que, y no la mayor copia de originales puros, me cuesta mas trabajo el emprender esta historia; siendo digno de excusa, el mezclar con lo històrico, lo fabuloso, que juzgò Divino la Gentilidad para manifestar más grandes los principios de esta Ciudad, siendo preciso el encontrarnos, à el referir los principios, con los campos Eliseos y Dioses, que á los antiguos, llamò la gentilidad.

N.º 2.—Aunque algunos dijeron, que Tùbal fué el primer poblador de España, despues del Diluvio universal y division de los que fabricaban la Torre de Babel es hoy comun opinion no lo fué, sino Tarsis, hijo de Jaban y nieto de Noé; pues à Túbal, le dà Ezequiel, poblador de Grecia, y partes de Aquilon, muy diversas de nuestra España: Proviniendo de las muchas veces, que consta vinieron Griegos à España, quienes como espresa Plinio, dieron à Carteya, el nombre de Tarteso,

el que dieran à Tùbal por poblador de España. Los manuscritos del P. Labbe, espresan, que de Tùbal procedieron los Tesalienses, ò de Tesalia; y de Tarsis, los Iberos Españoles. Y Rufo Testo Avieno hace memoria de los Tartesios, diciendo son los verdaderos Iberos; y que España se llamò Tarsis en su antiquísima fundacion; à lo que alude el Génesis, diciendo que entre Elisa, Tarsis, Cetin y Donadin, hijos de Jaban, se dividieron las islas de las Gentes. Es corriente, que nuestra Andalucía, cercanías del mar, y rio Bétis, se llamó Tarteso de Tarsis, como dice Pomponio Mela; y Justino en el Compendio de Trogo, afirma, que el Estrecho, que hoy llamamos de Gibraltar, se llamò en lo antiguo el Salto de los Tartesios.

N.° 3.—Que hubo una ciudad llamada Tarteso en Andalucia es notorio: pues afirma Stravon, citado por Alderete, que en lo antiguo, el Betis se llamò Tarteso: y una ciudad de este nombre, que daba á toda la region el nombre de Tarteso, habitada en su tiempo por los Tùrdulos: con que se hace creible la fundase y poblase el dicho Tarsis, y fuese corte de los Tartesios: no existia dicha ciudad con tal nombre, cuando escribiò Stravon, que fué en tiempo de Augusto César. Andrés Escoto con notas de Ludovico Nonio dice, fué una ciudad famosísima, segun los autores griegos y latinos; pero que así como el caminante en noche oscura sin saber donde se halla, á cualquiera luz que vé, corre; asi acercàndose à la luz que dan los autores, encontrò, que à Càdiz, Gibraltar y Tarifa, daban este nombre; pero hallando que Stravon lo daba à las corrientes del rio Bétis; y que lo mismo espresaba Pausanias y Estéfano Visantino; espresando bañarla el Bétis, concluye no poder ser ninguna de dichas ciudades; y que siendo piversas las bocas por donde el Bétis entraba en el mar, se

ignoran las ciudades que estaban en sus riberas; y sin definir cual de las que hoy existen, fuése, afirma haber sido Ciudad muy noble y rica, pues entre las mayores felicidades de Argantonio se numeraba la de haber reinado muchos años en Tarteso.

N.º 4.—Convenida esta autoridad con la de Rodrigo Caro, que á el hallar en Plinio á la Ciudad de Asta, que entiende ser la de Jerez, con el sobre-nombre de Asta Regia, siendo el nombre de Rey aborrecible á los Romanos, juzga se le daria este nombre, por haber sido córte de dicho Rey Argantonio y á ser así, era prueba clara, haber sido nuestra Ciudad de Jerez tenida por Asta la misma Ciudad de Tarteso. Las señas que dá Plinio, que escribió mucho despues que Stravon, es decir, que á Carteya, llamaron los griegos Tarteso. Rufo Testo Avieno dice que sus habitadores estaban á la boca del mar aunque en Isla: y que la corriente del Rio Tarteso, saliendo del lago Ligustico por lugares abiertos, bañaba la Isla con su mismo nombre, sin entrar por una boca al mar, que bañaba la Ciudad por la parte que mira á el Medio-dia y que por las tres partes que miraban á el Oriente, bañaba las fértiles campiñas: son casi acordes las señas que de el Bétis, dá Pomponio Mela, diciendo, baja de la Provincia Tarraconense, con una corriente hasta cerca del mar, donde hace un gran lago, del cual, como de una fuente, sale con dos brazos llevando tanta agua cada uno, como de antes traia: y refiriendo Alderete, la autoridad de Rufo Testo Avieno, en que espresa lo mismo, cree haberlo dicho este, por lo que escribió Stravon, de que á Asta llegaba y salia el mar y que llamaban Esteros ciertos fosos que llenos en las corrientes, á manera de Rios daban facultad para navegar por medio de la tierra para ir á

las Ciudades que estaban en estas, mediante los dos brazos del Bétis que constituian Islas en medio; por cuyas señas constituyendo à la Ciudad de Tarteso en Isla, se inclinò Alderete à que pudiese haber sido la Ciudad de Asta rodeada ya con los Esteros de la mar, ya con los brazos del Bétis, la misma Ciudad de Tarteso en Isla. Pero espresando Avieno, que las bocas de Leteo entraban en el seno del Tarteso y siendo unestro Rio, hoy Guadalete, llamado en lo antiguo Crisauro, Linia y Letheo, y habiendo sido llamados por Elisa hermano de Tarsis, nuestros campos Eliseos, donde así mismo Lucrecio, junto à el Letheo, juzgò el infierno, siendo preciso dar en Isla cerca del mar, bañada del Betis, por donde entraban en él las aguas del Letheo, en Isla la Ciudad de Tarteso, sólo todo esto pudo verificarse en nuestra Ciudad de Jerez: á la que desconociò el P. Martin de Roa, aun afirmando su situacion, con la pràctica esperiencia, que mandó hacer: espresa dicho Padre que la Ciudad de Asta existiò en el sitio, donde hoy está Jerez y nò en el de la Mesa de Asta donde la dan otros; y dice, ha visto con observacion èl sitio de Jerez y su comarca; y para mayor satisfaccion de que está dentro del lugar donde los autores ponen á la de Asta, consultàronse, à instancias mias, el Maestro Mayor, con los demàs diputados, por órden de S. M. para la fàbrica de las Torres que en esta costa de nuevo se han hecho y fortificado, para su defensa; y que para el dicho efecto una y muchas veces, han corrido esta tierra y màs particularmente la de Lebrija y Sanlùcar, hasta Jerez y Guadalete, por òrden de la Ciudad para considerar, còmo y por dónde se podria llamar el rio Guadalquivir y el de Guadalete; restituyendo la oportunidad de la navegacion antigua de tanto interés, no mas de

esta comarca, que de todo el Reino: y todos ellos afirman que Jerez está situado en medio de los Esteros, y cercada de ellos por todas partes, así de los de Guadalquivir, que vienen por Lebrija y la Mesa de Asta, como de los que desde Sanlúcar y Rota entran por aquella marina hàcia Jerez y Guadalete por el Portal, y los que hácia Medina y Chiclana corren del mar y de Guadalete; los cuales es fuerza atravesar caminando de Jerez à los dichos lugares; de manera que està la dicha Ciudad en medio y sobre todas las marismas de esta costa; aunque ninguna màs cerca que la que le entra de la Mesa, por junto à el Monasterio de S. Agustin, título de Ntra. Sra. de Guía. Quien con esta anatomia de nuestra Ciudad, no la confesara estar en Isla bañada del Bétis, Tarteso, Letheo, Guadalete y bocas del mar que son las ùnicas señas, que nos dan de la antiquísima Ciudad de Tarteso: las mismas dió de la Ciudad de Asta, Stravon diciendo ser còrte de los Turdetanos, entre los Esteros, distantes del surgidero de los Navios cien estadíos; junto à el puerto Mnesteo; llegando con los crecientes de la mar à Asta sus aguas, que llenando sus fosos à manera de rios facilitaban la navegacion en medio de la tierra y de las Ciudades que habia en ellas, no sòlo con pequeños sino con grandes Navíos, à las Ciudades mediterrâneas, para el trasporte de sus frutos no sòlo entre sus vecinos, sino tambien para los extrangeros: todas señales que conducen à nuestra Ciudad.

El mismo Stravon espresa fué Tarteso una Ciudad de España cerca del rio Tarteso, donde habia minas de plata y oro Asistòteles dice que cuando los Fenicios llegaron à Tarteso le dieron los Andaluces, en trueco de mercaderías tanta plata que no cabiendo en los Navíos hicieron los vasos y las àn-

coras de plata. En el libro de los Macabeos se espresa, supieron las hazañas de los Romanos en España y que se habian apoderado de los metales de plata y oro, que en ella habia. El dicho Rio Guadalete, se llamó Crisauro por el oro que en él se cogia y aun permanecen escrituras en el oficio que fué de Diego de Soto Guerrero, para sacar plata de las minas de Jerez; y el Obispo de Girona, teniendo por Sisapo á Jerez espresa haber en ella minas, de que se sacan dichos metales; conque concurriendo en nuestra Ciudad todas las señas que de la Ciudad de Tarteso hà conservado la antigüedad, sin que á otra, con màs propiedad, puedan adaptarse, estando en Isla, bañada del Bétis, Guadalete y Esteros del mar con minas de oro y plata, podemos afirmar, haber sido la antiquísima Ciudad de Tarteso fundada por Tarsis, y sus Campos Eliseos, asi llamados por Elisa su hermano; asegurando la honra de haber sido en España, la primera Ciudad poblada, despues del Diluvio universal; sin que le obste, el que por tal no la hallan reconocido sus naturales, desconociéndola por no correr los rios, mares y Esteros por donde solian; queriendo regular por lo existente lo antiguo en situaciones, cuando es proverbio, que el tiempo todo lo muda; sin ser nuevo el que una Ciudad estuviese en Isla, como lo estuvo la de Tiro en Fenicia, hasta que Alejandro Magno para combatirla cerrò el canal, sin dejar rastro de haber estado en Isla: y bañando las murallas del Bétis á Sevilla lo desviò Leovigildo, para tomar la Ciudad à su hijo S. Hermenegildo: sin que el que los estadios, lagos ni brazos del Bétis, que hoy existen, puedan ser pruebas en contra para negar la proporcion y existencia que entònces tenian: y de que no hay la menor repugnancia, cuando nos consta, por

Antonio de Nebrija, bañaba el Bétis à su pátria Lebrija, de que hoy està tan distante; pero cuyas marismas y las de Jerez, por espresion de Stravon, y anatomia hecha por el P. Roa, sobre Asta y Jerez, nos afianzan el concepto para juzgar haber sido la misma antiquísima Ciudad de Tarteso; sin que à otra de España, puedan adaptarse las señas, ni ser primer pensamiento mio el adaptarle este nombre á Jerez, pues despues de mi concepto, hallé en la historia manuscrita de Arcos, de D. Pedro Gamaza, lo siguiente: á Tarteso señalaron muchos en el sitio donde hoy está Tarifa; pero averiguadamente fué la Ciudad de Asta que hoy es la de Jerez.





CAPÍTULO II

Cual fuese la Ciudad de Turdeto y Gera y de la venida del primer Hèrcules à España; y si de este tomó la hoy Ciudad de Jerez el nombre de Sidonia.

N.º 1.

Convienen todos los Historiadores que Beto, llamado por otro nombre Turdeto fué el sesto Rey de España, y que de él tomó el Rio Tarteso el nombre de Bétis, y esta provincia, el de Bética, ó Turdetania, ilacion legítima para inferir, que su Capital Ciudad de Tarteso en esta ocasion, tomaria el nombre de Turdeto; cuya Ciudad unos creen entre Jerez y Arcos; y otros entre Arcos, Jerez y Medina: el que Jerez fuese la Ciudad de Turdeto, dando á Jerez por fundada por dicho Rey Beto, año 2.123 de la creacion del mundo, lo afirma el mentido Ausberto, citado por el P. Argaiz en su poblacion de España: Florian de Ocampo dá el Reinado del Rey Be-

to año 1.854 antes de Cristo; y haber sido hombre muy sàbio de quien tomaron las letras de Andaluces, aun antes que à los Griegos las comunicase Cadmofenicio: Stravon afirma fué Turdeto capital de la provincia; y que en su tiempo, entre todos los pueblos de España, eran doctisimos los de las cercanias del Bétis, quienes decian haber màs de seis mil años que usaban de las leyes, que tenian en verso: y no habiendo pasado tantos años, desde la creacion, debemos regularlos de á cuatro meses, como refiere S. Agustin y Mariana. Lo cierto es, que la Bética excediò à todas las Provincias en riqueza, ornato y primor, como espresa Plinio; á lo que uniendo el sentir de algunos, que espresan, con el P. Roa, haberse puesto à nuestra Ciudad el nombre de Asta, del griego Asti, que significa astuto, hombre sábio y hombre de córte, y podemos sin violencia afirmar, no que Beto Turdeto fundò nuestra Ciudad hoy de Jerez, si, el que à dicha Ciudad, fundada por Tarsis, de quien tomò el nombre de Tarteso, hecha su còrte, la denominò Turdeto; como Turdetania à su Provincia; y Bétis à el Rio Tarteso, por sus nombres de Beto Turdeto.

N.° 2.—Muerto el Rey Beto Turdeto, convienen los autores, vino à reinar à España, de Africa, Deavos; à quien los Españoles en la lengua caldea que entònces usaban, segun Salazar y Florian de Ocampo, por ser advenedizo, y estrangero, llamaron Gera, ò Gerion: y segun Garibay, por haber tiranizado el Reino: este nombre Gera que aplicado à la persona significaba advenedizo ò tirano, aplicado à la poblacion, significaba Ciudad; y segun Antonio de Nebrija, el retrete ò estudio, lo que coincide con lo docto de los Turdetanos. Que hubo Ciudad de Gera en España es constante,

pues Estéfano Visantino la dá junto à las columnas de Hércules; y Ocasa la dá por Ciudad de España, á quien José Molecio llama Asta y Jerez de la Frontera, Villa de Andalucia: y el P. Salazar y el Tesoro Pueril dicen ser Gera Jerez de la Frontera, aunque no falta quien diga ser la Torre Gironda, ò Torre de Cera; pero se hace màs creible tomase este nombre de Gera, por Gerion la misma Ciudad de Turdeto y antes de Tarteso; mudando nombres con la mudanza de soberanos: este Rey Gera ó Gerion, se dice fué el primero que descubrió oro en la tierra, por lo que tambien le llamaron Criso ó Crisauro; cuyo nombre, tambien se le diò à el Rio Limia, Letheo ò Guadalete. A la fama de las riquezas de este Rey, ò como quieren otros, por ser el Don Quijote de aquellos tiempos, á deshacer los entuertos que este Rey hacia á los Españoles, vino á España Osiris Dionisio, Rey de Egipto, el que en los Campos Tartesios peleó y mató á Gerion, siendo esta la primera batalla que hubo en España, de que se formò la fábula de la batalla de los Dioses con los gigantes, teniendo à Osiris y su gentes como vencedores, por Dioses; y las de Gerion por gigantes. Tuvo Gerion tres hijos, por lo que se fabulò haber Crisauro, que era tambien su nombre, engendrado un hombre de tres cuerpos por lo muy hermanos que eran; entre los que Osiris repartiò el Reino que ellos conservaron unido. Tuvo tambien Gerion una hija llamada Crictrea, la que con algunos soldados pasó á poblar à Càdiz, cuyos vecinos, por esto y su Isla se llamò Crictrea y Osiris, habiendo à la idolatria que habia introducido en España Deavos, Gera, Gerion ó Crisauro, añadido nuevas egipciacas supersticiones; y el que dejando de contar los años solares se contasen de à cuatro meses

segun los Egipcios, se volviò à su pàtria. Y espresando Mariana y Erodoto, que Gerion vivió fuera del Puerto contra Cádiz, junto con la espresion de los vocabularios y Campos Tartesios, no podemos dejar de asegurar, haber sido la dicha Ciudad de Gera la misma Ciudad Turdeto y Tarteso, hoy Jerez de la Frontera.

N.º 3.—Unànimes los tres hijos de Gerion, gobernaban el Reino y deseosos de vengar la muerte de su Padre, se valieron de Tifon hermano de Osiris, para que le quitase la vida, como lo ejecutò; lo que sabido por Oron Libio hijo de Osiris llamado Hércules Egipcio, por haber sido su Padre Rey de Egipto, dió la muerte á su tio Tifon y siguió la venganza, vino á España con su hermano Atlantes y con Espero su Capitan. Comenzaron á infestar los campos de los Girones, y sus ganados de cuyas doradas lanas fabularon el bellocino: y á Espero fundador de Sanlúcar llamaron Lucero, à los guardas de los ganados canes; y teniendo los tres Girones tres ejércitos, los desafió Hércules, y venciò en singulares batallas; y en señal del triunfo, se pusieron las primeras columnas de Hércules, cuyo nombre fué tan famoso que asi como los emperadores Romanos, de Julio César tomaron el nombre de Césares, asi los grandes hombres tomaron el de Hércules, que siendo más de 40 los que usaron de él, ha causado bastante confusion; confundiendo y dando à unos, las hazañas de otros y imitando à el primero en levantar pirámides ò columnas, ya en señal de triunfo, ya para sepulcro, à el estilo Egipcio, se hallan muchas columnas de Hércules en España: á el segundo ¡Hércules Tevano se atribuye, haber roto el peñon de Gibraltar y comunicado el mar por el estrecho que hoy llamamos, y antes se llamò el

Salto de los Tartesios; formando las dos Sierras que dividen el mar, sus picazas, como columnas: al mismo se le atribuyen las de Cádiz; pero las que hubo en nuestra Ciudad y las de Sevilla es constante se pusieron por dicho primer Hércules, que venciò à los tres hijos de Giron.

N.º 4.—El P. Fr. Juan de la Puente espresa leerse en nuestras historias muchas entradas de Fenicios en España, donde afirma Stravon, Marco Varron, Glimo Justino y Solino, que tuvieron muchas Colonias en España y particularmente en Andalucia, donde los de Tiro y Sidon poblaron todas las Ciudades de Andalucia. Dicho Padre dá la venida de nuestro Hércules años 1.700 antes de Cristo, en cuyo tiempo fué la primera entrada de Fenices en España, afirmando no fué dicho Hércules ni Griego ni Egipcio aunque se llamò tal, por haber sido su Padre Rey de Egipto, sino natural de Fenicia; lo que comprueba con ser dicho Hércules, el que estuvo enterrado en Tarteso, tierra de la Andalucia; y Arriano, que afirma que el primer Hércules, que vino à España fué natural de Tiro: y el Obispo de Gironda, aunque equivoca los Hércules, dando á el Griego, las victorias del Fenicio, dice que el ejército de Hércules era de Tirios y Sidonios; estando ya fundadas en Fenicias, provincia del Asia Mayor, confinante con Judea y Jerusalen las Ciudades de Tiro y Sidon, en memoria de Sidon, hijo de Canaan, nieto de Can, y viznieto de Noé, como consta de la bendicion del Patriarca Jacob à su hijo Sabulon; y Pablo Palacios afirma haber habido en nuestra España gran comercio de Tiros y Sidonios en tiempo del Profeta Andias, y que de ellos es fama, tomò los nombres nuestra Sidonia y Tseres: y espresando Pedro Colti en su Historia Bética que

Hércules fundò à nuestra Ciudad de Jerez, es de creer procediese con la misma equivocacion, que los que viéndola dominada por el Rey Beto Turdeto, dieron à dicho Rey por fundador de la dicha Ciudad, siendo la misma Tarteso, Turdeto y Gera la que dominada por dicho Hércules Fenicio, cuyo ejército era de Tirios y Sidonios, tomase de ellos entònces el nombre de Sidonia, lo que aunque con equivocacion, espresa el P. Roa hablando de los Santos de la Mesa de Asta, dice: que resucitò su memoria la nobilísima y cristianísima Ciudad de Jerez, grande y antigua Poblacion segun podemos congeturar de los Fenices de Tiro y Sidon confederados con los españoles de la costa llamada por esto Asidonia en aquellos tiempos.

N.º 5.—Son casi las mismas palabras de D. Pablo de Espinosa, antigüedades de Sevilla, quien dice que destruida la Ciudad de Asta en la entrada de los Moros, pasóse la poblacion de Asta á la nombrada Ciudad de Jerez de la Frontera, poblacion de los Fenicios de Tiro y Sidon, confederados de los Españoles de la costa llamada por esto Asidonia, á quien los Romanos honraron con el nombre de Cesariana; y el manuscrito de D. Pedro de Gamaza, Historia de Arcos, dice llamòse Sodueña Jerez por los Fenices que vinieron de Sidon, quienes tomaron puerto en el Mnesteo, y fundaron la ciudad á vista del mar, y por ser en tierra de Sodueña que es Jerez, ó por la memoria de su pàtria Sidon, tuvo dicho nombre. El Doctor Benito Arias Montero, hablando de Sevilla, dice ser el nombre Hispali, de los Fenices que vinieron á España año 1.617 antes de Cristo, y que Hispal fué hijo de nuestro Hércules fenicio, siendo gloria de esta ciudad fuese hijo de nuestro Hércules el dicho Hispal fundador

de Sevilla, ó á lo ménos, el que le hayan perpetuado el nombre con que hoy se mantiene.

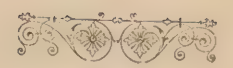
N.° 6.—La Historia de los Atlantidas, que refiere Platon, confiesa el mismo la hizo Solon, quien la sacò de las Historias de los Egipcios: muriò Platon como dice Laercio, 350 años antes de Cristo. Atlante y Atlantidas fueron llamados los Españoles, por el hermano de nuestro Hércules Atlante, à quien fingieron hijo de Neptuno y de Clitone conforme à el estilo de los Griegos, que á los Piratas y que andaban por el mar, llamaban Neptunos, queriendo los manuscritos de P. Labbé, y D. José Pellicier que el verdadero nombre de dicho Atlante llamado Neptuno, fuese foro y que de él se llamasen Foros los Tribunales, y Fueros las Leyes, que recibieron de este los Españoles, que son las delineadas en el Atlàntico de Platon. Quinto Curcio describe la guerra que Alejandro Magno hizo à los de Tiro en Fenicia, y Pomponio Mela afirma que á la Fenicia ennoblecieron los Fenicios un linaje de hombres sagaces y diligentes; habiendo esta nacion inventado las letras, y otras artes, como surcar el mar con bageles, gobernar gentes, reinar y hacer guerra à el enemigo; que en su provincia està Tiro, que hubo tiempo en que fué isla. Y està continuada con la tierra, por haber Alejandro, cuando la combatiò, cerrado el canal con fagina, hasta igualarlo con la tierra firme; que lo mas interior està poblado de aldeas, pequeños lugares, y adelante Sidon, hasta hoy de gran trato, y riqueza, y antes que los Persas la conquistasen, la mayor Ciudad de las marítimas. La misma relacion de Tiro, y Sidon, y de sus habitadores nos dá Juan Botero en su relacion universal, añadiendo, que Sidon fué émula y competidora

de la grandeza de Tiro, ambas célebres por el tinte finisimo de la pùrpura, que se teñia en ellas, á quienes los Poetas llamaban unas veces Tirias y otras Sidonia, de que apenas hay señales. Fr. Bernardino Italiano en su viaje à la tierra Santa, de su terreno y frutos dice asi: Cuanta halla sido la gloria de la Ciudad de Sidonia en la Siria Penise, y excelencia en sus edificios antiguos lo demuestra su fundacion, que es en llano, y se extiende de el austro á tramontana en medio del monte Antelibano, y la ribera del mar: la tierra circunvecina es fértil, y abundante de delicias y alegres viñas con abundancia de cañamieles. Dos millas de aquí, á la parte del oriente está el monte Antelibano donde se hace precioso vino, por la grande abundancia de viñas; y de Tiro salieron sapientísimos y exelentísimos varones, y de aqui fueron naturales Sicheo, y su muger Dido, los cuales edificaron en Africa la Ciudad de Cartago; es esta Ciudad cabeza de la Penisia y la mas deliciosa de todas: está Barut situada á la ribera del mar, entre Giblio y Sidonia en la provincia de Penisia. Créese haberse llamado primero Jeris, por haberla edificado Gerqueso, quinto hijo de Canaan, Nieto de Noé. Cotejadas dichas descripciones con las del terreno de nuestra Ciudad, donde, hasta hoy, se coge grande abundancia de grana, asi fina como silvestre, tanto, que en 3 de Abril de 1.419, se quejò el Obispo y Cabildo de Càdiz à el de Sevilla, por haber establecido, que el diezmo de la grana de Jerez se pagase en las collaciones donde vivian los que la cogian, pues cogiéndose alguna en el territorio espiritual de Cádiz y temporal de Jerez, les era perjudicial dicho establecimiento, indican, que hasta hoy, aun permanecen los mismos frutos y circunstancias que à los de

Tiro y Sidon de la Penisia, que vinieron con el ejército del Hércules primero, diò la semejanza motivo à poner à nuestra Ciudad el nombre de Sidonia, habiendo tenido hasta allí los de Tarteso, Turdeto y Gera.

Compruébalo la làpida que en el año 1.753 con mi asistencia y la del Sr. Marqués de Alcozebar, Corregidor de esta Ciudad, y del Rvmo. P. Gerónimo de Estrada de la Compañía de Jesús, se quitó de una esquina de las casas de D. Bruno de Villavicencio; y puso en el ante Cabildo de las casas Capitulares de esta Ciudad, donde se halla la inscripcion que dice: Hérculi sacrum, que es la misma, que espresa Arriano se puso en el templo, que en Tarteso se labró à Hércules. Comprobando tan antiguo y precioso monumento de la antigüedad, como descuidada memoria, el que esta Ciudad fué la Tarteso, donde se le labró templo à dicho Hércules; y que su padre Osiris fué el que mató à Gerion en esta Ciudad, à quien, como finguido Dios se le valió moneda teniendo ya el nombre de Assido, por su hijo Hércules; hallàndose esculpida la dicha làpida y moneda en el tomo décimo de la historia sagrada de España, del P. Fr. Henrique Flores, tratando del antiguo obispado Asidonense en que, con su erudita imparcialidad confiesa, haberle hecho fuerza los papeles remitidos por mi, y dicho Rvmo. Estrada, para variar el comun y vulgar concepto de haber sido Medina Sidonia, y no esta Ciudad de Jerez, la capital Asidonia de dicho obispado Asidonense: habiendo hasta hoy, siempre conservado esta Ciudad la memoria de dicho Hércules como la de Julio César en sus estatuas antiguamente, en la Plaza del Mercado, y despues, en la fachada de sus casas Capitulares; prueba de que, uno y otro, dieron nombres, y honraron con especiali-

dad esta Ciudad, que como expresa Plinio, se llamó Asido ó Asidonia, desde dicho Hércules, y el de Cesariana de dicho Julio César; aunque su antigüedad, y variaciones de nombres, con tantas naciones, y lenguas, que ha tenido España, la hayan pretendido ofuscar, de suerte que no solo los forasteros, sino aun los naturales la hayan desconocido; confundiéndose con tantos como la hallan, creyendo ser distintas Ciudades, la que en mi opinion es, y ha sido siempre una misma, como se dará à entender en el capítulo siguiente.





CAPÍTULO III

De los nombres que tuvo Jerez y memoria de ellos, hasta que se le dió el que hoy tiene de Jerez de la Frontera y noticias de dichos tiempos.

N.º 1.

Es corriente que diversas veces vinieron à España Griegos, y el P. Roa, por dar à esta Ciudad el nombre de Asta, soñó fuese fundacion de Griegos, ò que le diesen por excelencia dicho nombre, que significaba Ciudad por autonomasia, como Atenas en Grecia, Alejandría en Egipto y Roma en Italia. Y el nombre de Jerez le cree dado por los Penices, qne fundaron la Ciudad de Cartago, la que destruida, y aun antes, entraron en España despues de dichos Griegos; dando derivado à Jerez del Ceretstro, que así mismo significa Ciudad, como Asti en griego, y el Gera de Gir que significa cosa seca, aludiendo à los esteros de Asta, hallàndose tan enrredado, con Medina Si-

donia, y Jerez Sidonia, que concluye el capítulo 6 diciendo: tengo por cierto, que se llamó así Jerez Sidonia, ò de Sidueña, tanto por haber sido habitada por Sidonio, como por diferenciarla de los demàs lugares que tiene España del mismo nombre. Estraño decir de un hombre docto. No hay en España otro pueblo, ni Ciudad llamado Jerez, que pudiera confundirse con el nuestro, que el de Jerez que fundò el Santo Rey D. Fernando 3.º, que por la cercanía de Badajoz, se llamò Jerez de Badajoz, y hoy por ser de la òrden militar de Caballeros se llama Jerez de los Caballeros, por distinguirse de nuestra Ciudad de Jerez, muchos siglos antes, así llamada, y única en España de este nombre, y ya con el sobre nombre de Sidonia como veremos en adelante. Ni el nombre de Asta Régia, aun cuando signifique Ciudad Real, otra Ciudad así llamada en España, fundada por el Señor Rey D. Alfonso X, año 1.262, viniendo à la Andalucía, en un Lugar pequeño, que llamaban el Pozuelo de Don Gil, à la que, despues se transfiriò parte de la Chancillería de Valladolid, que, conquistada Granada, se transfiriò à ella y existiendo á el tiempo de los Romanos la Asta Régia, no pudo ser dicha Ciudad real tan posteriormente fundada: lo cierto es, que nuestra Ciudad siempre lo fué, sin que el hallarse en algunos instrumentos despues de la conquista, nombrada Villa sea motivo de creer no haya sido siempre Ciudad, pues como podrà verse en los muchos privilegios, que trae Sùñiga. Annales de Sevilla, se reconocerà, que á el mismo tiempo, que en ellos el Santo Rey D. Fernando 3.º, espresa ser la mayor Ciudad del mundo, le dà diversas veces el nombre de Villa; y llamàndose en los estatutos de su santa Iglesia el Arzediano y Prior de la Villa, à las dos Dig-

nidades de Arzediano de Sevilla, y Prior de Sevilla, que es el hoy Prior de las Ermitas, sin ser exclusivo el nombre de Villa, que se daba respecto de lo murado, aun à las màs famosas Ciudades, à distincion de las que sòlo eran llamadas, y son Villas por la cortedad de sus poblaciones, que habiéndose extendido despues, han logrado por privilegio de los Señores Reyes, ó de los Sumos Pontífices, titulo para llamarse Ciudades, como consta de Bula para la de Càdiz, en la de el establecimiento de su obispado; y de privilegio real, para las de Ecija, Arcos y Medina Sidonia: y otras que en lo antiguo fueron Villas, sin ser à el mismo tiempo Ciudades, como la de Sevilla y la nuestra, aunque es cierto se halla en muchos privilegios llamada Villa en otros muchos, al mismo tiempo, se halla nombrada Ciudad, como consta de el privilegio de sus términos del Rey D. Alonso X, su conquistador, en 3 de Agosto de 1.254. Y de 6 de Noviembre de 1.261 y 29 de Enero de 1.266. y 12 de Octubre de 1.269, con otros muchos, que hay en el Archivo de esta Ciudad, siendo muy impropia la aplicacion de dicho P. Roa, no solo en afirmar, que à nuestra Ciudad se le diò el nombre de Jerez Sidonia para distinguirla de otros pueblos llamados Jerez, sino en dar à Medina por la antigua Ciudad de Sidonia, error adoptado por muchos, no conociendo la diversidad de tiempos y fundaciones.

N.º 2.—Teniendo ya nuestra Ciudad los nombres de Tarteso, Turdeto, Gera y Sidonia de dichos dominantes, otros Penices, que vivian en Càdiz, fingiendo revelacion del Dios Hércules que les mandaba fundasen un templo en la tierra de los Tartesios, idearon introducirse en la Turdetania; y con efecto, con licencia de los de Turdeto edificaron dicho

templo en el sitio donde hoy está Medina, y para los que iban à visitarla, labraron una famosísima Ciudad, como expresa Pedro Medina de Mesa; à la que aunque dice llamaron Sidonia, por ser Penices sus fundadores, es mas de creer fuese por la cercanía de la nuestra, que no sòlo conservaba el nombre de Sidonia sino tambien los de Tarteso, Turdeto y Gera, aunque el dicho Pedro Medina de Mesa cree haber sido diversa Ciudad la de Turdeto fundada por el Rey Beto Turdeto màs de 1.000 años antes que se fundase la Ciudad del templo, la que destruyeron los Turdetanos, como afirma dicho autor diciendo: en las crónicas màs verdaderas y autorizadas se lee por cosa cierta, y muy averiguada, en que nadie pone duda dicha destruccion, y que no se volvió à edificar hasta mucho tiempo despues, cuando los moros ganaron à España, quienes volvieron à edificarla llamàndole Medina; y habiéndole vuelto los Moros à destruirla por guerras, que entre si tuvieron, volvieron à reedificarla; pero en ninguna restauracion, volvió ésta Ciudad à cobrar su grandeza, autoridad, y magnificencia con que fué edificada por los Penices vecinos de Càdiz. Estos llamaron à su favor contra los Turdetanos, à los Cartagineses, que fué la primera vez que entraron en España, contra los que Bausio Caropo, capitan y natural de Turdeto, logró grandes victorias, hasta que hicieron paces à las orillas del rio Limia y Crisauro, hasta allí llamado, en cuya ocasion tomò el nombre de Teteo, que es lo mismo, que olvido de todas las guerras pasadas, y con efecto fué tanto, que venido à España Annibal Africano, y tomando trage Español atrajo tanto à los Españoles, que casi le rendian vasallaje voluntario, y le acompañaron à la guerra de Sicilia contra los Romanos, que dieron nombre de prime-

ra Guerra púnica; y la segunda á la en que vencieron en España á los Cartagineses, y tercera á la en que los vencieron en Africa, destruyendo la Ciudad de Cartago. Entre las naciones que con los Cartagineses vinieron á España, dice el P. Luis Carvallo, «Antigüedad de Asturias,» vinieron unas gentes llamados Astires, ò Astures, que habitaban en Lucia, que desde Cartago mira aquellas partes hácia el oriente, segun Ptolomeo, los cuales por entónces quedaron en Andalucia y despues fueron los que dieron nombre á las Asturias, como afirma el Obispo Gerzedenso, aunque algunos creen eran de la Ciudad de Asti, que pone Plinio en la provincia de Colia, fundacion y colonia de la famosa Atenas, à la que por excelencia llamaban Asti, que quiere decir Ciudad.

N.º 3.—Fué la venida de Scipion, y entrada de los Romanos en España año 203 antes de Cristo: Ciceron dice, que en su tiempo era tan rebezada la lengua Española, que cuando los Dioses la sugieran alguna cosa estraña, era para el, como si un Español, ó Cartaginés, hablase en el Senado sin intérprete; y aun Plinio espresa dejar de poner algunos nombres Españoles, cuando trató de nuestras cosas, por no entenderlas, ni hallar términos latinos, con que espresarlas, y Alderete en su origen de lengua castellana dice: que de el latin y lengua Romana, proviene nuestro Español que llamamos romance; y trae algunos términos que ni en latin, ni en Español se entienden por lo que son, como chanto, por hierro gordo, por necio, y cosas semejantes. La primera noticia que hallamos de los Romanos de la Ciudad de Asta, es el que estando esta á devocion de los Lusitanos, venció à estos en sus campos el Pretor de la ulterior España Cayo Calinio que puso cerco á la Ciudad que tomaron dichos roma-

nos, aunque á el subir sus muros mataron á dicho Pretor. Continuòse la guerra por Viriato, célebre Capitan de los Lusitanos, y favoreciendo los de Asta à los romanos en esta ocasion, es creible, le diesen el titulo de colonia romana; espresando el manuscrito de D. Diego Soria que estando en Asta, Julio César, comenzaron sus displicencias, entre él, con el gran Pompeyo y el Senado; de las que resultò, que dejando por Pretor de la Bética à Quinto Cayo Longino, su codicia fuese causa siguiesen muchas Ciudades el partido de Pompeyo, y de sus hijos; à los que derrotò Julio César en Munda, y siguió hasta las cercanias de Asta, donde se habian retirado con las reliquias de su ejército, del que se pasaron tres Caballeros Astenses llamados Aulo Trebelio, Cayo Flaminio, y Aulo Bebio, à el campo de Julio César, avisàndole que casi todos los del estado de los Caballeros romanos que estaban en el real de los hijos de Pompeyo, estando para pasarse à su campo, habian sido descubiertos, y presos, sin haberse podido escapar mas que ellos, lo que movió á Julio César à pasar à Asta, en cuyo camino encontrò los Embajadores de la Ciudad que venian à ofrecérsela; à la que llegò y honró tanto, que hasta hoy, el sòlo, y el primer Hércules han merecido les conserve esta Ciudad estatuas, y diò motivo à Hircio y Lucio Marineo à decir, haber sido Jerez, aquella Ciudad celebrada de Munda, donde fué la funesta batalla de los hijos de Pompeyo, por desde ella haberse retirado à Asta, que fué donde Julio César labró un palacio, de que aun esprèsa dicho manuscrito se conservaban ruinas en el sitio que hoy llamamos de las ternerías, donde se conserva la madre para desagüe de la Ciudad, obra de romanos de rosca de ladrillo de un estado de alto, y significando el

verbo Asto, astas, estar en pié, ò presente, como el verbo Asideo, asides estar de asiento; y Ovidio, llamar regia à la casa del Sol, que es lo mismo que habitacion real, se hace creible, que por haber sido la Ciudad de Asta, residencia de Julio César, que en su despotismo gozaba aun màs autoridad que la real, se le diese à la antigua Ciudad de Tarteso, Turdeto, Gera y Sidonia, el de Asta, que siendo genérico nombre de Ciudad, añadió Plinio llamarse ya en su tiempo Asta régia y Asido Cesariana que todo significa estado ò habitacion real, y asiento del César, siendo llamada tambien Asta Cesaris y Asta Sidoniorun, por haber sido asiento del César, y antes de los Sidonios, conservando por esto la estatua de Hércules, como por aquel la de Julio César, de quien espresa Pedro Mejia, fué el primero que en España corriò toros á caballo, cuya aficion en ninguna otra Ciudad de España, se conserva con la tenacidad que en esta de Jerez.

N.º 4.—De Asta, dice Plinio ser una Ciudad ennoblecida con cálices de Barro y cerca de los muros de Jerez, se encuentran hornos antiguos, y aun modernos, en que cavándose se descubren alcarrazones antiguos y aun se fabrican, como los que se pintaban en las inscripciones. Despues de los romanos poseyeron la España, Vàndalos, Alanos, Suevos, Silinglos y Godos hasta la captividad Mahometana. Hubo tantas heregias y persecuciones; entraron los Vándalos, que dieron nombre à la Andalucia con los Suevos, Alanos, y Silinglos, segun S. Isidoro, año 408 de Cristo. Con su venida, dice Fr. Atanasio de Lobera, en su Historia de Leon, se alteró el estado de todas las cosas, mudóse el gobierno, las leyes, las costumbres, los nombres de las provincias, de las ciudades, y de los mismos hombres, y aun el hábito y trage: las len-

guas, y manera de hablar, y la religion; destruyéronse unas ciudades y nacieron otras, perecieron los Sàbios, las letras y los libros, con todo lo que nos podia dar noticia de nuestros antepasados: siguiòse hambre, y peste tan cruel, que los hombres se comian unos á otros; y espresando S. Isidoro, que los Vàndalos mezclados con los Singliós, se quedaron en la Bética, y S. Agustin, que algunos Santos Obispos huyeron de España, siendo parte muertos, partes cautivos; quién despues de tantas confusiones y mutaciones, podria dar instrumentos auténticos, de donde, y cuales Ciudades existiesen; por donde fuesen las corrientes de los rios y mares; aun con el sumo cuidado que ha tenido la Iglesia en espurgar la Sagrada Escritura, en las diferentes versiones, aun tienen que trabajar los Doctos, para su inteligencia; pues qué diremos de los Autores Romanos, de que es, de donde se pueden sacar, ùnicamente, idénticas pruebas para la antigüedad, en Plinio, cuyo ejemplar diò à luz Dalecampio, espresa ser los 31 libros de la historia del mundo de Plinio Segundo, obra digna de la mayor recomendacion; pero en ninguna de sus impresiones, hasta hoy, por ningun trabajo ni industria, de las mentiras, que ò por la iniquidad de los tiempos, ò descuido de los siglos pasados, de los Autores latinos de primera magnitud, que hasta ahora se han dedicado, jamàs á satisfaccion espurgada, ahora hecho con cuanta fé y diligencia se ha podido. Las comas, y puntos, y una letra mas ò menos hacen variar muchas veces los sentidos. La historia general, pone à Asta junto á Guadalete; este rio no está junto á la mesa de Asta, si junto à Jerez; y Pomponio Mela, llama à Asta Ciudad Maritima; todos los autores afirman, que Jerez fué Asta, y solo dudan si fué en el sitio donde

hoy existe, como prueba bien el P. Roa, ò en el de la Mesa de Asta; consérvase calle y camino que aun hoy en Jerez se llama el callejon de Asta, lo que adoptò esta Ciudad en la memoria de S. Honorio, Eutiquio y Estéfano, que venera patronos, con el nombre de Santos de la Mesa de Asta; y los que la hacen de S. Segundo y S. Augurato, Obispos de Asta en Italia, hacen memoria de Asta de España, que tienen por Jerez.

N.° 5.—Todos los mas autores dan á Turdeto, Gera, Asta y Asido en Jerez, ó en su circunsferencia, dentro de cinco leguas; es mas factible el que una Ciudad, con sus diversos dominantes, mude nombres, que no en tan corto distrito, mudar tan diversas cuanto grandes Ciudades. Ya hemos visto las razones, para creer fuese Jerez la Ciudad de Tarteso, por ser en Isla cercada de los esteros del mar, rio Bétis y Guadalete, con la annotomia, que hizo hacer el Padre Roa, conforme à las señas, que de Tarteso dieron los antiguos, y las que diò de la Ciudad de Asta, Stravon, cuya autoridad puede servir, para desatar la de Plinio, que dando por Ciudad maritima entre los Esteros, à Asta, que se llamaba Real, por continuar, y en el mediterràneo Asido, que es Cesariana, han creido muchos, ser diversa Ciudad Asta Real, que Asido Cesariana; y algunos aun ser diversa Ciudad la de Asido, que la de Cesariana, pues el mismo Stravon conviene estar Asta entre los esteros, y ser donde se juntaban los Turdetanos; situada sobre el naval de la Isla, poco mas de cien estadios, siguiéndose el puerto Mnesteo, que á Asta llegaban las crecientes, y corrientes del mar, llamàndose Esteros, los fosos, ò cavidades, que llenándolas el mar, à modo de rios facilitaban la navegacion en medio de

la tierra, á las Ciudades en medio de ella, no solo con pequeños sino con grandes Vasos, llevando y trayendo á las Ciudades mediterráneas, muchas mercaderias, no sólo para el bien de los vecinos, sino para los estranjeros; de que se infiere, que el dar Plinio á Asta Real entre los esteros, Ciudad maritima, no es implicacion para creer, que la misma contemplada en el Mediterràneo, sea la que prosigue diciendo, para darla á entender mejor, ser la Asido Cesariana; cuando à las Ciudades, que estàn en medio de la tierra, que es lo mas propio mediterràneo, se navega por los Esteros, y Rios, como dice Stravon; siendo conocida por Asta Real, en los Esteros, maritima, la misma Asido Cesariana, en el mediterràneo, y no distintas Ciudades, como han creido los mas, ofuscados con dicha autoridad de Plinio.

N.º 6.—Si la Ciudad del templo nominada Sidonia, se destruyò por los Turdetanos, como queda dicho, con Pedro Medina de Mesa, y no se restaurò hasta la entrada de los Moros, no pudo ser la Asido de Plinio, Medina Sidonia, pues no existia tal Ciudad ya, en tiempo de Romanos, ni Godos: cuando escribiò Stravon, en tiempo de los romanos era Asta donde hacian sus Juntas los Turdetanos, que es lo mismo, que ser corte, ò convento juridico de ellos; y hallàndola tal, desde cuando podemos dar punto cierto de historia, no debe parecerte meridad voluntaria, el haberla creido antes, la Tarteso, Turdeto, Gera y Sidonia, corte de los antiguos dominantes, en el tiempo mistico y fabuloso, una misma Ciudad aunque con diversos nombres. Continuòse en el tiempo de los Romanos la memoria de Asta, como queda visto; y toda la duda es, si en el tiempo posterior de los cromanos, en que escribió Plinio, en que hace memoria de

Asta Real, y Asido Cesariana, sean diversas Ciudades, ò una misma: y sea lo uno ò lo otro, si estaba destruida la Ciudad del templo, que entiende el mismo Pedro Medina de Mesa, por Medina Sidonia, no pudo ser esta, la Asido de Plinio, no restaurada, desde que la arruinaron los Turdetanos, muchos años antes de la entrada de Romanos y Godos y no vuelta à reedificar hasta el tiempo de los moros. Que hubo Ciudad de Asido, es innegable; y por lo unívoco del nombre de Assidonia, Assidona, Sadueña y Sidueña, cierto que fué la misma Assido, cuya moneda dejamos expresada: Donde estuviese esta Ciudad de Assido, en caso de no haber sido la misma Ciudad de Asta, como dejamos dicho, es otra duda. No en Medina Sidonia, sino existia, como destruida; y aunque existiese, no es creible, que denotando confusion, Plinio, en el et, despues de Asta, diciendo; y en el Mediterraneo Assido Cesariana, saltase cinco leguas, que hay desde Jerez, à Medina, y mas de siete, si estaba Asta en el sitio de la Mesa de Asta; demás que yendo describiendo los lugares del Convento juridico de Sevilla, no habia de saltar, y entremeter lugares del convento juridico de Càdiz; en que da un lugar llamado, Cesaris Salutariensis que coincide en algo, con el Asilum, lugar de refugio, ò immunidad, que dan los Vocabularios á Medina Sidonia; siendo de creer, segun el dicho Plinio, que si Assido Cesariana fué diversa Ciudad de Asta Real, estaba junto á esta; que todos convienen ser la hoy Jerez de la Frontera.

N.° 7.—Escribiò Stravon como queda dicho, en tiempo de Augusto César, en el que nació nuestro Redentor Jesucristo, contándose en España los años, aun despues de su restauracion del yugo Agareno, por las eras del César, que

son 38 años antes del nacimiento de Cristo, desde cuando comenzó à contarse, por òrden del Rey D. Juan I, en las Còrtes de Segovia año 1383. De dicho Emperador, con su figura de un lado, y de la otra la del Dios Jùpiter, se hallò una moneda de oro finisimo, del tamaño de un doblon de à 5 pesos, cavando en unas viñas, pago de Tizon, cerca de esta Ciudad año 1.735, la que diò D. Juan Cala, á el Cabildo de la Colegial que la conserva, en su arca de tres llaves; sucediòle Tiberio César, en cuyo tiempo los Judios crucificaron à Cristo. Siguiòle Cayo Caligula, en cuyo tiempo florecieron en Roma Lucano, Cordobés, y Pomponio Mela, natural de nuestra Ciudad de Asta, como espresa el manuscrito de Spinola. La venida del Apòstol Santiago à España, fué antes del año 42 de Cristo, y del 62 á el 64 la de los siete Apostòlicos Discipulos del Santo enviados por los Apòstoles S. Pedro y S. Pablo, à establecer la fé en España, desde cuyo tiempo, recibiò la ley Evangélica, y comenzò su jerarquia eclesiàstica aunque bajo la dominacion gentilica, de los Emperadores Romanos, padeciendo tan grandes como repetidas persecuciones, que la coronaron de infinitos Màrtires, hasta que Constantino, año 324 de Cristo abrazò la religion Cristiana, y diò la paz à la Iglesia, atribuyéndosele, sino la division de Obispados llamada Constantiniana, la de sus seis provincias, à que se arreglò lo Eclesiàstico, dàndose firmeza à los sitios de las Sedes Episcopales, aunque desde la venida de Santiago y dichos siete Apostòlicos, habia muchas establecidas en la Bética, cuyos Obispos concurrieron à el Concilio de Eliveri, que es el màs antiguo, que consta tenido en España, año 303, siendo de advertir, que habiendo escrito Plinio año 72 de Cristo, siendo

entonces Càdiz, Ciudad rica, y uno de los Conventos jurídicos de la Bética, como lo describe ya en el año 270, en que segun Crinito, en tiempo de Dioclesiano en que floreciò Rufo Festo Abieno, este la describe, diciendo; haber sido Cádiz en tiempos antiguos, una gran Ciudad: era à la sazon pobre, desdichada, corta, y aun desierto de ruinas. No consta, que desde el año 72 de Cristo à el 270, hubiese guerras en esta provincia, y si no obstante esto, en tan corto tiempo, hallamos una Ciudad tan grande y rica, arruinada, porqué no podremos creer haber acaecido lo mismo en Asta Real y Asido Cesariana, ya fuese una misma Ciudad ya diversa; ò mudados sus nombres, en el de Asidonia, ò Asidona, ya en memoria de su antiguo nombre de Sidonia, por los Penises de Sidon, que la dominaron con el primer Hércules, por los piadosos Cristianos que abrazaron la ley de Cristo, que honrò la Sidonia de Penisia, como consta del Evangelio; ya porque la Ciudad de Asta, fuese dueña de Asido, sincopado; el Asidonia, por Asido-domina, ò por los copiosos frutos de Asta y Asido, llamàndose Asbidona ò Asidona, por sus muchos bienes, y dones; pues despues de dada la paz à la Iglesia en tiempo de Constantino, aun continuándose el dominio de los Romanos, hasta que entraron los Bàrbaros, Alanos, Silinglos, Vándalos, Suevos, y Godos, año 408; no hallamos nombradas las dichas Ciudades de Asta Real, Asido Cesariana, Tarteso, Turdeto, Gera, Ceretni Carteya, à la que los Griegos segun dicho Plinio, llamaron Tarteso; y solo sí en dichos tiempos, y en el de los Godos, que quedaron absolutos Señores de España, cuyo Rey Recaredo detestò la Heregia Arriana, que condenò el Concilio Nacional, tercero de Toledo, año 589, continuando

Católicos y piadosos los Reyes Godos, entre los cuales, fué ungido el Rey Ubamba, año 672 à el que atribuyeron, haber hecho otra division de Obispados en España, siendo cierto, que aumentò algunos, que despues se revocaron, en el Concilio 12 de Toledo año 681, hasta la invasion de los Moros, año 711 ò 714 ò 717, como quieren otros, se halla invariable el nombre de Asidonia ò Asidona, en el célebre y antiguo Obispado Asidonense, cuya existencia es indubitable, como consta de los Concilios, à que asistieron sus Obispos; y de todas las historias.

N.º 8.—Dominaron esta Ciudad los Moros, hasta que los hizo feudatarios, el Santo Rey D. Fernando 3.º y hasta que del todo los expeliò de esta Ciudad, el Sr. Rey D. Alonso 10 en 9 de Octubre de 1.264. Y en su tiempo, hallamos nominada esta Ciudad con el nombre de Jerez, que unos quieren sea corrompido de el Ceret, y el manuscrito del Dr. Gonzalo de Padilla dice, ser puesto por los Moros, por significar tierras de Dehesas, en Aràbigo, segun el Pacionero Tamaris, en su compendio de nombres Aràbigos; y otros por haber sido la Ciudad de Gera, cerca de las columnas de Hércules, y el P. Flores en su tomo 10, expresa estas palabras: acerca del nombre actual que se escribe Jerez, he deseado averiguar la equimonogia, por los que tienen conocimiento de la lengua arábiga, y parece corresponde à el de otra Ciudad de Persia, cuyo nombre reducido à nuestras letras, es Jeiraz: haciéndose muy creible, que los Moros mudasen el nombre de Asidonia en este de Jerez por atencion à la pàtria del conquistador, ò de algun gobernador sobresaliente, que fuese de Jeiraz del modo que totalmente mudaron el de Acci en Guadix, Complutum, en Alcalà, y

otros muchos: lo cierto es, que el de Jerez, no se oye hasta la entrada de los Sarracenos; tampoco se oye, desde el tiempo de Constantino, los de Asta Real, Asido Cesariana, y demàs que dejamos espresados; pero aun en tiempo de dichos Moros, que le dieron el de Jerez, conservaron los Cristianos en su Obispo el titulo Asidonense, y añadieron á la voz nueva, la antigua, de Saduña, ò Sidonia, como hay autores del siglo 13, que expresamente lo afirman, suscribiendo por lo mismo, al medio del siglo 15, D. Alonso de Cartagena, y luego otros, como Clucio, citado de Ortelio, que dice, ser Asidona aquella Ciudad en la Turdetania, que hoy llaman Jerez de la Frontera, cuyo nombre tomó, por ser frontera de Moros, y llamarse los Adelantados mayores de las fronteras, tambien fronteros, residiendo de ordinario en ella los fronteros; por lo que, dejando la nominacion de Jerez Sidonia, que consta de todos los privilegios, que conserva la Colegial, desde su conquista año 1.264 à el de 1.380 haberse llamado Jerez Sidonia, como se expresarà en su lugar.

N.º 9.—Es cierto, que no solo hasta hoy conserva Medina Sidonia, el sobre nombre de Sidonia, sino que Arcos, tambien y Alcalà, tuvieron los sobre nombres de Arcos Sidonia, que hoy se llama Arcos de la frontera y Alcalà Sidonia hoy de los Gazules. Pero no por esto, ninguna de las tres poblaciones, puede probar otra cosa, sino que estuvieron, bajo la jurisdiccion del Obispado, y capital de Sidonia; quitando toda duda, el privilegio de la poblacion de Arcos, que trae en su manuscrito, historia de Arcos, y el de Médina una copia, sacada de su original, que diò el Rey D. Alonso 10 en Jerez 27 de Enero, era 1.306, que es año

1.268, que espresa el Padre Flores, en que à los pobladores del linage de Arcos y Medina, concede las franquezas de los Caballeros de Toledo, espresando, por gran favor que habemos de poblar bien là nuestra Villa de Medina, que es en la tierra de Sidonia; de que se infiere, no ser ninguna de dichas poblaciones, la capital de Asidonia, sino por la dependencia y cercania de esta, haber tomado dicho sobrenombre, para distinguirse de las otras poblaciones de España, que tenian, y tienen los nombres de Arcos, Medina y Alcalá, pueblos cortos y que, rendida Jerez despues de cinco meses de cerco, ellas cedieron, dada su Capital Jerez Sidonia sin mayor resistencia. Jerez por sus muros, incripciones Fenicias y Romanas (que trae dicho P. Flores, y que darà à luz el Rmo. P. Geronimo Estrada, de la Compañia de Jesùs, natural de esta Ciudad, que està trabajando sobre sus antigüedades) y calle de Idolos, que conserva, denota su antigüedad, para creerla, sinó en el mismo sitio en que existe, la misma Ciudad de Turdeto, Asta Real, Asido Cesariana, Ceret, Jeiraz, Gera, Jerez Sidonia y Jerez Saduña, hoy Jerez de la frontera, la que ha sucedido à dichas Ciudades, reteniendo en si la grandeza, y antigüedades de todas ellas, por su vecindad, cercania y haber sido y ser sucesora de todas ellas ; y muy creible, el que fuese el Apòstol Santiago, quien en ella comenzase à plantar la fé de Jesucristo; pues es constante, estuvo en nuestra España, y fué una de las que espresa Don Juan Pascual Orvaneja, en la vida de San Indalecio y Almeria ilustrada, honrò con su predicacion el Santo esta Ciudad de Jerez; y no constando el principio de su Sede episcopal Asidonense, teniendo tres templos, el uno en esta Ciudad y los dos en sus cercanias, el uno en la Mesa de San-

tiago, que llaman de Fé, y el otro entre el Puerto y Jerez, hoy Ermita de la Piedad en el pago de Huertas, que llaman de Siduеña, en que se conserva una efigie del Santo y en cuya cercania hay otra Ermita llamada de Santiago junto, con haber sido cerca de los muros de esta Ciudad, la ùltima aparicion del Santo, milagrosa, à favor de los Españoles, antes que por el Santo Rey D. Fernando 3, se emprendiese la conquista de Andalucia, lo que la facilitó, como espresan las historias, y diremos en su lugar, no serà temeridad dar à dicho Santo por fundador de dicha Sede; por lo que acerca de la devocion en Ecija, à S. Pablo, espresa dicho P. Flores, quien dà el establecimiento de la Sede Episcopal de S. Esicio, uno de los siete Apostólicos, en Cartagena, en su tomo 4 y en su tomo 10, hablando de nuestro Obispado Asidonense, à el no hallar el origen de este, ni la continuacion de dicha Sede de Cartagena, en tiempo de Romanos, ni Godos, dice en el capitulo 3, se hace muy verosímil, que Assido, no solo recibiese el Evangelio por predicacion del Santo ó de alguno de sus Discipulos, sino que la Càtedra Episcopal de esta Ciudad, fuese la que empezò en Cartagena... y en virtud de que las erigidas por los Apostólicos, no se estinguieron del todo sin que la sucediesen otras, hallando en aquella parte meridional otro obispado antiguo que despues de propagada la Cristiandad y acabadas las persecuciones, cesò la Càtedra Evangélica de S. Esicio, prosiguiendo en nuestra Ciudad de mas adentro, que fué, segun lo espuesto, la de Asido. Si conforme el dicho de Plinio, de que à Carteya los Griegos llamaron Tarteso, juzgaron los primeros Cristianos, por Tarsis, hijo de Jaban y nieto de Noé, poblador de nuestra Ciudad, haber sido la capital de

Tarteso, la misma, à quienes los Griegos dieron el nombre de Carteya, aunque dicho Padre y los autores guiados de los Mapas, la den en otro sitio, siendo todo congeturas y adaptacion de lo antiguo, à lo moderno, podemos creer que la Carteya, á que se inclina dicho P. Flores, donde fué la primera Sede de S. Esicio, no fué aquella del estrecho, que coloca en ella, sino nuestra Ciudad de Tarteso, tenida por Carteya de los Griegos; y la misma, despues, conocida en los Concilios y gerarquía eclesiàstica, española, por la Sede Asidonense de nuestra Ciudad de Asidona, ó Asidonia; que si no estuvo en el mismo sitio, donde hoy existe Jerez de la Frontera, estuvo tan en sus cercanias que con toda propiedad, arrastró á si, y es la acreedora y dueña de sus grandezas.

N.° 10.—Comprueba lo dicho; el instrumento original, de que alcanzò à ver parte el P. Spinola, como espresa en su manuscrito del repartimiento de tierras de esta Ciudad, en que, habiendo el Rey D. Alonso 10, en Sevilla, á 8 de Abril, era 1.307, que es año 1.269, concedido à Jerez, un Barrio franco, como en Sevilla, y su término, demàs de las Aldeas de adentro, con los Castillos del Puerto, Rota, Chipiona, Solucar, Evora, Montagut, Trebujena, ò de Gibalvin à la mar dice, se comenzò el repartimiento de tierras; cuya primera partida, dice: Miércoles 10 dias de Julio, era 1.307 (que es año 1.269) fueron hàcia las aldeas de Jerez é partieron los términos de ellas, é midieron cuantas yungadas, habia en ellas: Primeramente comenzamos de facer la Aldea de Barruayana, que comienza su término en la carrera, que và de Jerez, á Casareya, Aldea de Sidonia, la cual alinda con Torroz y Sidonia. No me parece, pueda darse, mas auténtica prueba, de que Casareya, que debemos creer,

lo mismo que Carteya, fuese Aldea de Sidonia; ni de que Sidonia, estuviese, junto à la hoy Ciudad de Jerez; pues la Aldea de Barruayana, es hoy el pago que llaman de Barbaina, y comenzando este, desde el camino, que desde Jerez iba à Casareya, ó Carteya, Aldea de Sidonia, lindaba, y linda dicha Aldea, ò pago de Barbaina, con la Aldea de Jerez y Sidonia, sin otro aditamento anterior, ni posterior; por lo que debemos creer, haber sido en dicho sitio, que conserva su nombre, la Ciudad Capital de Sidonia. Las dichas Aldeas, ò pagos, de Barbaina y Torroz, estàn camino del Puerto, con los que linda, el pago de Sidonia, hoy de Sidueña; por ser comun, el nia, haberse convertido en na, como Hispania, en España &.; en dicho pago de Sidonia ò Sidueña, menos de una legua, distante de Jerez, se conservan las dichas dos Ermitas, una de Santiago, y otra de Ntra. Sra. de la Piedad, con efigie del dicho Santo. Cesareya ò Carteya, era Aldea de Sidonia, como consta de dicho instrumento, con que podrá verse à el P. Flores, en el tomo 4, donde sobre el nombre de Carteya, espresa sus diversos nombres, y las opiniones, de Pomponio Mela y Plinio, de dar por Carteya à Tarteso; quedando à el parecer, respecto à hallarse cierto el Obispado Asidonense, y no encontrándose su origen, en la forma dicha, descifrado su origen; dando à Santiago por primer publicador del Evangelio, en esta Ciudad y à S. Esicio, por su primer Obispo, en Carteya, y Tarteso, prorogado, en la fija Sede Asidonense, que si no estuvo, donde hoy Jerez, estuvo tan inmediata, como acreedora à las grandezas, que tuvieron en sí, Tarteso, Gera, Sidonia, Asta Regia, Asido Cesariana, Asidonia, Saduña, hoy Jerez de la Frontera, debiéndose empezar el Catàlogo de los

Prelados, de esta su Iglesia Asidonense, como dice el Padre Flores, por el referido Apostòlico S. Esicio; é ignorándose los nombres de los que le sucedieron, como sucede de San Torcuato y otros Apostòlicos, aunque no se encuentre firma de estos Obispos, hasta el Concilio 2 de Sevilla, no por esto se debe creer, que no existiesen hasta entonces, Obispos Asidonenses; y más cuando en dicho Concilio 2 de Sevilla, presidido por S. Isidoro, año 619, entre los siete comprovinciales, firmó en segundo lugar, Rufino Obispo Asidonense, más antiguo de S. Fulgencio, Obispo de Ecija, à quien se antepuso en dicho Concilio, en que se decretò, que el Clérigo de una Parroquia no se admitiese en otra, si no fuese recluso, y se devolviese à la Parroquia, que ningun Obispo pudiese desterrar, ni deponer à ningun Sacerdote, sin ser juzgado por el Concilio. Que no fuese lícito à el Sacerdote bautizar, reconciliar penitentes, consagrar, bendecir, saludar ò amonestar à el pueblo, presente el Obispo, sin su licencia. Que no se nombre por Vicario à ningun lego, sino del propio Clero Ministro, á quien se encarguen las cosas, que toquen à la Iglesia. Que los Conventos de religiosas se encarguen à religiosos, y los Monjes las administren sin familiaridad, ni llegar á el umbral de sus puertas, y solo el Abad y Monje, que hubiere cargo de ellas, puedan hablar à la Prelada, delante de dos ò tres religiosas. Que se elija un Monje de los más aprobados, que tenga cuidado con la hacienda de las Monjas, y de proveer las necesidades del Monasterio, y tenga cuidado del vestido de las religiosas, para que, estas tengan solo el cuidado de sus almas, el que elija el Abad, y apruebe el Obispo; y á las que no obedecieren, se excomulguen.

N.º 11.—A el dicho Obispo Asidonense, Rufino, el Obispo

Pimenio, de quien espresa Morales y Rodrigo Caro, haber una làpida que sirve de columna, en la Ermita, que llaman Santiago del Camino, junto á Medina Sidonia, que dice: Aquí estàn encerradas las reliquias de los Santos Estévan, Julian, Feliz, Justo, Pastor, Fructuoso, Augurio, Eulogio, Asciclo, Romano, Martin, Guiricio y Zòilo, Màrtires: dedicòse esta Iglesia en 16 de Diciembre, año segundo del Pontificado del Obispo Pimenio, era 668 (que fué año 630). Otra làpida se halla junto à el mar, en una Iglesia llamada hoy, de S. Ambrosio, à media legua de la villa de Veger de la mil, y cuatro leguas de Medina Sidonia, de la que se entiende lo siguiente: En el nombre de Dios Nuestro Señor Jesucristo... Estàn las reliquias de los Santos, Lamberto, Feliz y Juliano Màrtires, dedicòlas, y diòlas en don fobio à esta Iglesia en... las calendas de Diciembre año 16 del Señor Obispo Pimenio, en la era 682 (que es el año 644), queriendo apoyar con estas làpidas, haber sido Medina Sidonia, la Asido, y Capital del Obispado Asidonense, como si el hallarse en Còrdoba, como espresa dicho Morales, y el P. Flores, una làpida sepulcral de Fabia Prisca Asidonense, pudiera ser prueba, de ser Còrdoba, la Asido, y Capital Asidonense: las piedras ruedan, y como de Veger, por su làpida, cerca del mar, y del Rio Varbate, nadie ha dicho, haber sido alli Asido, ni la Capital Asidonense, asi no puede por esto, apropiàrsele à Medina, ni aun por las demàs sepulcrales; sin dicho nombre de Asido puede contradecirse la opinion de Pedro Medina de Mesa, de que, en tiempo de Romanos, ni Godos, existia poblacion, donde hoy es Medina, desde que la asolaron los Turdetanos, hasta que la reedificaron los Moros; pues era regular entònces, no enterrarse en

los poblados, sino en los campos, donde à cada paso se hallan lápidas sepulcrales, y sòlo prueban dichas làpidas, la existencia que hubo, de tal Obispo Asidonense, que dedicò, ò en su tiempo, se dedicaron y colocaron no en las Iglesias y sitios donde están, Iglesias y reliquias de dichos Santos, que no existen; y aun cuando fuesen en dichos sitios, las Iglesias, siendo ellos del distrito de la Sede Asidonense, no habia embarazo, en que las dedicase y colocase su Obispo Pimenio, cuando aun por el Obispo Accitano, se dedicò en Granada la Iglesia de S. Vicente Martir, año 594, y despues la de S. Estévan, como expresa el Historiador de Guadix D. Pedro Suarez; y consta de la Iglesia de S. Juan de Letran de Jerez, por informacion hecha, en 7 de Agosto de 1.501, habria 18 años, que la habia consagrado el Obispo de Màlaga, à que se habian hallado presentes seis testigos, que depusieron en dicha informacion; sin que por esto, se infiera, ser Jerez, ni Málaga, ni haber soñado ninguno, haber sido Jerez del Obispado de Màlaga, aunque si se halla instrumento, de que Màlaga y su Obispado estuvo por autoridad Apostòlica, unido à nuestro Obispado Asidonense, con quien lindaba, y aun linda hoy, con el término de esta Ciudad de Jerez.

N.º 12.—Asistiò nuestro Obispo Asidonense Pimenio, año 633, con S. Isidoro, á Toledo, que fué el 4 de Toledo, nacional, firmando entre aquellos Padres, precediendo à 23 Obispos: ordenòse en dicho Concilio, que presidiò S. Isidoro, el que todas las Iglesias guardasen conformidad en los oficios eclesiásticos, encargando à S. Isidoro ordenase el Misal y Breviario. Que cada año se juntase Concilio provincial, se sentasen los Obispos por su antigüedad, y propusiese el Me-

tropolitano lo que se habia de tratar. Que aunque el bautismo se podia hacer con tres inmersiones, por huir de la pràctica de los hereges, se hiciese con una. Que se bendijese el Cirio Pascual. Que cada dia se dijese el Pater noster en la Misa. Que no se ordenase de Diácono, quien no tuviese 25 años, ni de Sacerdote sin tener 30. Que los Sacerdotes sepan la Sagrada Escritura, que no sean Jueces donde halla de haber sentencia de sangre. Que valga la prescripcion de 30 años. Que los Obispos por si, y estando impedido, por otro, visiten su Obispado, tomen cuenta de las rentas de las Iglesias, las que hagan se reparen, y se informe de la vida y costumbre de los Ministros de ellas. Que toda Iglesia que se edificare esté sugeta á la Jurisdiccion del Obispo. Que todo Clérigo traiga corona abierta, no tenga compañia de mujeres estrañas, y sean libres de contribuciones. Que si algun Clérigo quisiere ser Monje, no se le impida, ni los Obispos ocupen los Monjes en cosas servibles, ni usurpen los derechos de los Monasterios, ni màs que lo que permiten los sagrados Cànones, que es amonestarlos à su conservacion, instituir Abades, y otros oficios, y corregir lo que hicieren contra la regla. Que à ningun judio se le fuerze, para que se haga Cristiano. Que cuando muriese el Rey, se junten los grandes y Prelados del Reino y elijan Rey, á el que todos juren obedecer, excomulgando à los rebeldes. Se declarò à el Rey Sisenando, por legítimo Rey, y á Suintila, á la Reyna, y á su hijo Asila. Asistiò asimismo dicho Obispo Pimenio, à el Concilio 6, de Toledo, año 638, en que se ordenò, que los Reyes luego que fuesen elegidos, jurasen de no consentir infieles en su Reino y no pudiendo por si asistir á el Concilio 7 de Toledo año 646, enviò

por él à un Presbítero, llamado Vhiliensо, que hizo sus veces, y en que se ordenó que si celebrando algun Sacerdote por accidente no pueda acabar el misterio de la Consagracion, lo acabe otro, y ninguno lo deje de acabar pudiendo. Que asistiesen todos à las exequias del Obispo, y el Obispo màs cercano. Estos son los Concilios à que asistiò nuestro Obispo Pimenio, de quien se cree, estuvo su cuerpo enterrado en la Villa de Aquis, con el título de Venerable cuerpo del Señor Confesor Pimenio. Por cuyo respeto, se empeñò Wbamba en poner Obispo en dicho Monasterio y de hecho obligò à el Prelado de Mérida, à que erigiese allí silla Pontificia, lo que se anuló en el Concilio 12 de Toledo, año 681, espresando que por haber puesto el Rey Wbamba algunos Obispados en lugares pequeños, donde jamàs los habia habido, como en el lugar donde estaba enterrado S. Pimenio, y en la Iglesia de San Pedro y S. Pablo, arrabal de Toledo, se mandaron quitar; y que no se pusiese Obispado donde no lo hubiese habido ni dos en una Ciudad. Y que à Cunyuldo, que no pretendiéndolo, el Rey le habia hechо Obispo del lugar donde estaba enterrado S. Pimenio, se le diese el primero que vacase. (Pero no espresàndose ser San Pimenio enterrado en dicho sitio, Confesor Pontífice, ni haber razon del nuestro Obispo: creerle enterrado en dicho Monasterio, tan distante de su Obispado, y tan viejo, que no pudo asistir por sí à el Concilio 7 de Toledo, no podemos afirmar, ser dicho S. Pimenio, el Obispo Asidonense.) Si que Teodorasis, ò Teuderacio, Obispo Asidonense, asistió à dicho Concilio 12 de Toledo, año 681, en el que, demàs de lo dicho, se estableciò que el Metropolitano de Toledo, muriendo algun Obispo, estando el Rey lejos, no pudiendo

ser avisado con brevedad de las vacantes, nombrase y pusiese sucesor, el que quedase aprobàndolo el Rey, hallàndolos dignos, los instituyese el de Toledo, con la condicion, que dentro de tres meses se presentase à su Metropolitano; y se extendió la immunidad de las Iglesias à 30 pasos inmediatos à ella. De este Concilio, en que se enuncia creacion de nuevos Obispados por Wbamba, han querido algunos afirmar, haber hecho dicho Rey division de Obispados, como la atribuyen à Constantino, por haberse creado en su tiempo algunos Obispados, y firmado las Sedes, con la paz de la Iglesia, lo que con razon, no admite dicho P. Flores: y aunque desde este Concilio. se empeña en establecer el primado de la Santa Iglesia de Toledo, con Tomasino, Morralz y otros, con los ejemplares de los Primados del Africa, y Ilirico, que aun no tuvieron sus Primados iguales facultades, à las que en dicho Concilio se le concedieron, à el Arzobispo de Toledo, por las que, pretende declararle la primacía, que hasta entonces declara no haber tenido; con perdon de tan docto varon, no puede de la disposicion de dicho Concilio, cuando es cierto y repetido nombre, en los Primados del Ilirico y Africano: y aunque sea cierto, no tuviesen estos tantas facultades, como dicho Concilio concediò à el Arzobispo de Toledo, no por esto, le constituyeron primado; cuando espresamente, y ante todas cosas, consta del mismo texto, que dà dicho P. Flores, se reservaron todas las provincias su derecho à salvo; y siéndole ilicito el elegir, ni consagrar Obispos de otras provincias, asi como le es ilicito à cualquiera Obispo ordenar à el que no es su sùbdito, sin licencia, ó dimisorias de su propio Obispo, asi à el Arzobispo de Toledo, por estar junto à la Corte, y en el corazon

del Reyno y que no padeciesen las Iglesias con las dilatadas vacantes, y consagraciones, dieron todos los Padres sus veces à el de Toledo, para que en sus nombres respectivos, como apoderado de ellos hiciese dichas funciones: no à nombre propio, sino de cada respectivo Arzobispo y Prelado. Los Primados del Ilirico y Africa, y el Papa, como primados y Pastores Universales, de sus respectivas regiones, practican sus funciones en todas sus provincias à nombre propio, no à nombre de sus apoderados y dependientes; y asi como el ordenado por el Obispo de Ceuta, con dimisorias del de Toledo, no se puede decir ordenado por el Obispo de Ceuta, de quien penda el de Toledo, con cuya licencia lo ordenò, así no porque se le diesen dichas licencias á el Arzobispo de Toledo, por los Padres de dicho Concilio, se le diò Primado, ni superioridad alguna, pareciendo voluntaria la interpretacion, que dá dicho Padre, de deber entenderse la reserva, de los privilegios de cada provincia, para los demàs derechos, que no se espresan en dicho Concilio, siendo natural su inteligencia y reserva, en los que subsiguiente á ella concedieron à el de Toledo; la que se halla tambien, en el Decreto de Urbano 2.º de 15 de Octubre de 1.082 despues de su conquista, cuando las otras Iglesias gemian bajo el yugo Agareno, pues dice: te constituimos Primado de las Españas, segun consta haberlo sido antiguamente los Prelados de esa misma Ciudad, todos los Obispos de España te miraràn como Primado; y si entre ellos se excitare alguna duda, acudiràn à ti, quedando salva la autoridad de la Iglesia Romana, y los privilegios de los Metropolitanos. En que se vé, que no le concediò el Papa, sino lo que se le espresò, constar tener, y no constando haber tenido tal titulo, ni

derecho propio de consagrar, ni elegir Obispos de otras provincias, sino como apoderado de cada Metropolitano, no le concedió el Papa este derecho, antes, no siendo cierto, por no haber constado antes, tal titulo de Primado, aun dándoselo en tal suposicion, reserva à los Metropolitanos, y Silla Apostólica, sus derechos; dejàndole la libertad, para que si quisieren lo miren como Primado los Obispos, y recurran à él en las dudas, ó à otro cualquiera, como doctamente expresa dicho Padre, se observaba en la Disciplina Eclesiástica de España, antes de dicho Concilio; sin inferirse de esto, ni de la presidencia de los Concilios, superioridad respectiva de otras Iglesias. Y bajo el mismo concepto, de suponerse Primado, fueron las disposiciones del Sr. Rey D. Felipe 3.° y D. Felipe 5.° expresadas, en la Ley de la recopilacion, para que à el Arzobispo de Toledo, por ser Primado de las Españas se le diesen los Títulos de Ilustrísima y excelencia.

N.° 13.—Concurrió asi mismo nuestro dicho Obispo Teodoracio, á el Concilio 13 de Toledo, y à el 15, año 688, sucediòle el Obispo Geroncio, quien asistiò à el Concilio 16 de Toledo, año 693, que es la ùltima memoria del tiempo de los Godos, que acabó, en la ùltima Batalla tenida junto á el Rio Guadalete, en las cercanías de la Ciudad de Asidonia, año 711, 714 ó 717, como quieren otros. Hasta dicho tiempo no se hace la menor mencion de Jerez, ni de Medina, sino solo, de la Ciudad de Asidonia, por lo que han creido algunos, ser una y otra fundacion de Moros; la de Medina, segun Pedro Medina de Mesa, despues de arruinada por los Turdetanos, en que se llamò la Ciudad del Templo no fué reedificada hasta el tiempo de los Moros; y no hay nombre en el tiempo de Romanos y Godos, que pueda adop-

tàrsele, si nò es, el de Césari Salutariensis, que dà Plinio, á un lugar del Convento juridico de Cadiz. Pero la Ciudad de Jera, en el siglo séptimo, la de Teopompo, por Jerez Ciudad, junto à las columnas de Hércules; y Estebano como espresa dicho P. Flores, quien asi mismo espresa, que el Moro Rasis acabò su obra año 977, y que describiendo este Moro la entrada de Musa en España, dice le dijeron: Señor, nos te mostramos muy buenas Villas y muy buen camino donde poder desfacer de vuestra pro, si Dios te quisiere ayudar, é movió entonces, é fueron camino de Gereto, hasta que llegaron á Saduña, y tomòla luego; y fué la muerte tan grande, de la una parte, y de la otra, que maravilla fué de lo contar: el Biclarense, celebra à Asidona, por Ciudad fortisima: de modo que Leovigildo no pudo apoderarse de ella, sino por traicion. Y su fortaleza, parece la diò à entender, Tarif, pues temiendo detenerse en su conquista, sin hacerla, pasò victorioso à Murcia y Toledo; lo que le imputò Musa, tachàndole, haber dejado por rendir, à Asidona, á la que puso cerco, y fué tanta su resistencia que creyò fuese rémora á sus ideas; pero al fin, se rindiò à partido, como dice el P. Mariana; aunque con el error comun, de los modernos, de creer por Asidona, à Medina: el dicho Moro Rasis, expresamente llama diversas veces à nuestra Ciudad con el nombre de Jerez Saduña... Jerez Saduña nombrada entre todas las Ciudades de España... En Jerez Saduña hay muchos rastros de antigüedad; y hablando de la division de Obispados que atribuye à Constantino, dice: el postrero Obispado túvo á Sevilla y con ella Itàlica, Sericio de Saduña, que es Jerez. Julian Lucas, Diàcono de Toledo, segun D. Nicolàs Antonio y Mariana, floreciò en los últimos tiempos de los

Godos, y principios de D. Pelayo: y con autoridad de este dice Ocampo, hablando de la Ciudad de Turdeto, que estaba entre Arcobrica y Cesariana, que son ciertamente Arcos y Jerez, aplicando el Cesariano que es el sobrenombre de Asido, en tiempo de Plinio á Jerez. No existia Turdeto, en tiempo de Strabon; pues à existir, harian en Turdeto y no en Asta, sus juntas, los Turdetanos. Y segun dicho Moro, que aunque en otras cosas mentiroso, en los nombres de pueblos, no habia para qué ni sobre qué engañarse, parece que en su tiempo, era Jerez tenida por Sidonia, ó Saduña, aunque à el tiempo de la venida del dicho Musa, eran 2, aunque muy inmediatos, pues dice: fueron camino de Gereto fasta que llegaron à Saduña; y en otra parte espresa, é en el término de Jerez Saduña, à muchos rastros antiguos, é señaladamente en la Ciudad de Saduña, dò ella fué primeramente poblada, é por esto llevò ella el nombre de Saduña, que fué muy antigua Ciudad y muy grande maravilla: y habiendo escrito Rasis cerca de los años 960, cuando actualmente permanecia la Iglesia Asidonense entre los Mosàrabes, se conoce, cuanta mas fuerza tenga la autoridad en favor de Jerez, á quien él tenia por la misma Asidonia, como confiesa el Historiador de Cadiz, aunque tan apasionado à Medina.

N.º 14.—Aunque la Ciudad se rindiò à los Moros, continuò la cristiandad en ella, y su Obispo Asidonense bajo el rito, que por ser con el permitso de Musa, ó por ser, estando mezclados los Cristianos con los Arabes, se llamò Mosàrabe, siendo en el año 862 Obispo Asidonense Miro: quien viendo las cartas de los Obispos, en que declaraban inocente à el Abad Sauson, decretò unido con el Obispo de Còrdo-

ba llamado Valensio, que fuese anulada la primera sentencia, y el Abad restituido à su honor. Despues de dicho Miro consta de la Biblia Gótica de Toledo, fué Obispo Asidonense Estevàn, varon sapientisimo, que enseñò, y ordenò de Sacerdote à su sobrino Juan, que llegò à ser Obispo de Cartagena, y despues de Còrdoba, donde lo era año 988. La última memoria de Obispo Asidonense, que trae dicho Flores es antes del año 1.145, pues espresa la Historia del Arzobispo de Toledo, D. Rodrigo, que con la entrada de los Bárbaros Moros Almohades se retiraron à Toledo algunos Obispos de la Andalucia, señalando entre ellos, expresamente à el Asidonense, aunque no espresa su nombre. Fué la entrada de dichos Moros, año 1.144, hasta el que consta no abandonaron su rebaño, ni capital y Obispado los Obispos Asidonenses: quedando visto, el que, durante ellos y la Iglesia Mosárabe era esta Ciudad de Jerez, tenida por Jerez Sidonia, y Jerez Saduña, por capital del Obispado Asidonense. Y destruida la voluntaria aprehension del P. Concepcion, en su Historia de Cadiz, diciendo, que Medina fué la antigua Asido, donde estuvo la Silla, hasta el año 748, que los Moros almohades la asolaron, sin dejar piedra sobre piedra; y que desde entonces, se pasaron los Cristianos con su Obispo à Jerez, dándole el sobrenombre de Saduña; pues sobre no constar de dicha destruccion en dicho año, y sí antes y despues, hasta el de 1.144, existir memoria y nombres de los Obispos Asidonenses, siendo tenida en dichos tiempos y despues Jerez por la Asidona, Capital de dicho Obispado, no pudo serlo nunca Medina: el Arzobispo de Toledo Don Rodrigo, como afirma el P. Flores, escribiò año 1.243 y habiéndose retirado à Toledo, no el año 748, como espresa el

P. Concepcion, sino el de 1.144, el Obispo Asidonense; habiendo escrito à los 99 años dicho Arzobispo, pudo tratar à los que trataron y conocieron á dicho Obispo Asidonense, y saber con certeza, como el dicho Moro Rasis, mucho antes que Medina Sidonia, aunque existia en dichos tiempos, no era la capital, que denominaba el Obispado Asidonense, sino Jerez Sidonia, Jerez Saduña, con cuyos nombres se denominaba nuestra Ciudad. El dicho Arzobispo D. Rodrigo, hablando de la venida de Musa, dice, que habiendo llegado á el Rio, que se llama Guadalete, junto á Sidona, que ahora es Jerez, y en otro lugar dice: llegó à un lugar fuerte que en latin se llama Ciudad Salva, à la que, los Moros, despues llamaron Medina Sidonia, (que está entre el mar, y la que hoy es Jerez llamada en latin Asidona.) Y la tomò por fuerza. Lo mismo espresa la Crònica general del Rey D. Alonso el Sàbio. Y la copia auténtica, que espresa dicho P. Concepcion, conservarse en el Archivo de la Santa Iglesia de Cadiz, copiada à pedimento de su Obispo, D. Gonzalo Gonzalez, año 1.381, de cierta Historia de España antigua, que estaba en la Ciudad de Sevilla, y que en 8 de Octubre, de 1.487, probò con gran nùmero de testigos ancianos, que depusieron ante el Obispo de Avila, D. Fernando de Talàvera, en pleito que tuvo la Iglesia de Cadiz con la de Sevilla, y Màlaga, ser cosa notoria, y recibida por tradicion de sus mayores, que la Ciudad de Jerez es la de Asidona, donde estaba la Silla Episcopal; con que en todos tiempos, consta haber sido Jerez, la de Asidona, y no Medina, como pretende el dicho P. Concepcion, lo fué hasta la entrada de los Moros, en que fué destruida, y arruinada, y en cuya ocasion dice, se pasò à Jerez, probando dicha destruccion, con auto-

ridad de Pedro Medina de Mesa. Pero como espresa dicho P. Flores, teniendo dos ediciones de dicho Pedro Medina, no trae, ni aun mencion de tal especie; y si se hablara en él lo contrario, que dejamos dicho, y es, que edificada la Ciudad del Templo por los Penices, con permiso de los Turdetanos, estos la asolaron sin haberse vuelto á edificar, hasta el tiempo de los moros, que la llamaron Medina Sidonia, con que no existiendo en tiempo de romanos, ni Godos, no pudo ser capital de dicho Obispado.

N.º 15.—Lo que si puede creerse es, segun la autoridad citada, del Moro Rasis, en que espresa: é moviò entonces, é fueron camino de Jereto, fasta que llegaron à Saduña, y tomòla luego, y fué la muerte tan grande de la una parte y de la otra, que maravilla fué de lo contar, y otro lugar del dicho moro, en que espresa: Jerez Saduña nombrada entre todas las Ciudades de España.... En Jerez Saduña hay muchos rastros de antigüedad, é señaladamente en la Ciudad de Saduña do ella fué primeramente poblada; é por esto llevò ella el nombre de Saduña, que fué muy antigua Ciudad é muy grande à maravilla. Es que la Sidonia, ò Saduña, Capital de dicho Obispado Asidonense, y la Asido de Plinio, no existió en el mismo sitio, en que hoy existe Jerez, sino en el sitio inmediato á ella, llamado Sidonia, Saduña, hoy pago de Sidueña, inmediato à Jerez, camino del Puerto, pues las palabras, de ella, fué primeramente poblada, y fueron camino de Gereto fasta que llegaron à Saduña, dan claramente á entender, ser entonces distantes, aunque muy inmediatas poblaciones, la de Jerez, y la de Saduña. Compruébalo esto, las ruinas de Ciudad que se encuentran en dicho pago de Sidonia. El Rey D. Alonso 7.º que entró à reinar, año 1.122, à

quien otros llaman el 8.º y Emperador de España, dice Sandoval fué el primero, que entrò en tierra de moros, pasando por Còrdoba, Ecija, Carmona y Sevilla, haciendo tal destruccion que jamás la habian visto: de ahí movió el Rey su campo, y llegò con él á Jerez, que era una famosa Ciudad y con poca dificultad la entrò y saqueó, y mandó derribar sus muros, y poner fuego à los edificios, dejàndola inhabitable: esta es la primera y ùnica noticia que tenemos, despues de la pérdida de España, de qué Rey Cristiano llegase à esta Ciudad y aunque espresa ser famosa, y haberla entrado con poca dificultad, parece fué la ùnica, que le costò alguna, y no poca, respecto à su òrden de quemarla, y derribar sus muros, los que indican en parte haberse bien vuelto á componer en sus añadidos, dejando á la Ciudad aun mas fuerte que antes. Despues año 1.230, fué cuando à vista de esta Ciudad en tiempo del Santo Rey D. Fernando 3.º cuando de su órden, antes de la conquista de la Andalucia, vino el Infante D. Alonso de Molina, con Alvar Perez de Castro, à correr la tierra de Moros, la ultima aparicion de Santiago, entre el Rio Guadalete y esta Ciudad en la batalla que tuvieron, y facilitó la conquista de toda la Andalucia; la que conquistó dicho Santo Rey, tomando à Sevilla, año 1.248 y haciendo feudatarios á los Reyes de Granada, Murcia y Jerez.

N.º 16.—Luego que dicho Santo Rey conquistó á Sevilla, en virtud de las Bulas generales, que tenia para restablecer los Obispados, que habia habido, y aplicar sus diezmos, hizo restablecer el Arzobispado de Sevilla; y por su privilegio de 20 de Marzo de 1.252, que se presentò en la sagrada Rota, en pleito sobre diezmos de la abadia de Oliva-

res, y trae à la letra D. Rodrigo de Quintanilla, en su impreso, en Nápoles, año 1.681 diò y concediò à la Iglesia de Sevilla para siempre los diezmos de todo el Arzobispado, asi de lo ganado à los Moros, como de lo que, favoreciéndole Dios, él ò sus sucesores ganasen; declarando no comprenderse en dicha concesion lo perteneciente à otros Obispados de su Provincia, sino queriendo, que si algun lugar de su província hispalense fué antiguamente en tiempo de los cristianos Obispado, y algunos lugares fueren conquistados ò conquistare alguno de sus sucesores, tenga la Iglesia de Sevilla los diezmos del tal lugar, que hubiera de tener el Rey, hasta que se ponga Obispo en el tal lugar, y luego que en el haya Obispo, vuelvan à él los dichos diezmos y á la Iglesia del mismo pueblo; quedando excluido de ellos dicho Arzobispado y Iglesia de Sevilla, ni pudiera segun las Bulas Apostólicas, para que se restableciesen los Obispados, donde los habia habido, dicho Santo Rey hacer la donacion en otra forma. Gemia nuestra Ciudad y los mas de sus lugares del Obispado Asidonense, bajo el yugo Agareno, y preservada la restauracion de su Obispado por dicho privilegio, dándose solo en el interin, que no se restableciese su Silla, à Sevilla sus diezmos; que siempre que se restablezca no podrá quejarse de que se le quite nada propio, aunque tenga que sentir, se le haga restituir lo ageno, que ha gozado, como le sucediò con Antequera, y otros lugares del Obispado de Màlaga, cuyos diezmos gozò, hasta que se restableció dicho Obispado, como es notorio, y espresa Zúñiga, en sus annales de Sevilla, cuyo Arzobispo y Cabildo, como dueños en virtud de dicho privilegio, de las capitales y lugares de los Obispados de su Provincia, no restablecidos, ni aun conquis-

tados, idearon extender su grandeza, en los titulos de sus Arcedianatos, Dignidades de su Santa Iglesia, y habiendo cogido ò escogido los titulos de Arcediano de Ecija, que es notorio fué sede Episcopal, y el de la Reina y Niebla que son dudosos; siendo constante, que Cadiz nunca gozò de Silla Episcopal, y si nuestra Ciudad Asidonia, Jerez Saduña y entonces conocida por Jerez Sidonia, para avanzar más tierra, siendo Cádiz, entonces, corta y pobre poblacion, como veremos en adelante, adoptaron en 29 de Mayo, de 1.261 en Estatutos, que hicieron, el titulo de Arcediano de Càdiz, dando à esta por limites, à Lebrija, Arcos y Matrera con sus territorios; y que se estendiese hasta el pozo que estaba en el camino de Sevilla, que iba à Atigua, desde el que toque à el Arcediano de Sevilla, y continùe desde el pozo camino de Atigua, hàcia el Bétis rectamente y desde alli, por recta linea hasta el mar, como expresa el P. Concepcion querienido inferir de esto y otros monumentos, el que ya Cadiz estaba en poder de Cristianos, por haberla ganado el Santo Rey; espresàndose en su Crónica, que dice, se conserva en la Libreria de la Santa Iglesia de Sevilla, que ganò à Jerez, Medina, Alcalà, Vejer, Puerto y à Cadiz, que està dentro de la mar, à Solucar de Alpechin, Arcos, Lebrija, Rota, Trebujena: todo esto ganò por su persona batallando é conquistando, despues que hubo ganado à Sevilla. En que se vé lo mal que se esplicò, la dicha Crònica, y Autores, que espresaron lo mismo: siendo lo cierto, que dicho Santo Rey hizo su feudatario, à el de Jerez Sanchit, pues como vasallo de dicho Santo Rey, firmó en Sevilla, un privilegio concedido à Ordoño Alvarez Algamazilla, que dice, viò Spinola, en su manuscrito.

Y siendo dependientes de dicho Rey dichos lugares, sòlo por este respecto, pueden llamarse conquista de dicho Santo Rey que no privó de su Reino à dicho Rey de Jerez, ni pobló sus pueblos, quedando ellos, y sus Alcázares, en poder de los Moros, vasallos del dicho Rey de Jerez, feudatario del dicho Santo Rey, que habiendo muerto en 30 de Ma o de 1.252, y sucedióle su hijo el Rey D. Alonso 10, llamado el Sàbio; y negándole à este, el feudo que pagaba à el Sto. Rey, le diò motivo, para que viniese sobre Jerez año 1.255, y expulsò su Rey; quedándose los Moros en la Ciudad, vasallos del Rey Sàbio, que solo puso guarnicion Cristisna en su Alcàzar, contra la que reqelados los Moros, se volvieron à hacer dueños de ella, año 1.261. No pudo volverla à conquistar hasta despues de cinco meses de cerco, dia 9 de Octubre, de 1.264‘ en que expulsò los Moros de Ciudad y Alcàzar, la pobló de 300 Caballeros hijosdalgos, cuando su Padre à Sevilla, llamàndola la Mayor Ciudad del mundo, solo habia poblado en 200, à que añadiò, los 40 Caballeros del Feudò, à quienes mandò heredar, por su privilegio, en Villa Real, à 6 de Noviembre de 1.267. Y habiendo dado su privilegio, para el repartimiento de Casas, y heredades en Jerez, en 29 de Enero de 1.266 à dichos 300 Caballeros y demás vecinos, consta se repartieron, las 2.014 casas de que entonces se componía su poblacion, en 4 de Octubre de dicho año 1.266 y el de tierra se comenzò en 10 de Julio de 1.269 heredando à cada Caballero de 6 lugadas de tierra que son 6 aranzadas, que hasta hoy conservan el llamar á dicho nùmero de aranzadas, Caballeria de tierra, por ser el repartimiento fecho à cada Caballero, para pan sembrar, con 6 aranzadas para viña, 6 para majuelo, dos de huerta y 15 de olivar: repar-

tiéndose por aranzadas, y peunias, no solo à los vecinos de las 2.014 casas, pero tambien à los Infantes, y muchos Obispos y Señores; expresándose en privilegio de 25 de Enero de 1.266 que viò Spinola, hubiesen dichas casas y tierras que se le repartiesen, por juro de heredad, y en obro, su fecha en Toledo, en 12 de Octubre de 1.269, en que se expresa no hubiese màs que los 30 donadios, que habia mandado, y que todo lo alfincase à los de la Villa y que aquellos que tuviesen donadios, los pudiesen vender à los de la Villa, en tal manera, que ningun vecino pudiese comprar màs de uno; y por otro, su fecha en Cuellar, en 3 de Agosto de 1.274, confirmò los términos señalados à esta Ciudad de Jerez, por su hijo D. Alonso, para que los hubiesen y sus heredades libres, é quitos para siempre jamás, para usar de ellos en aquellas cosas, que haberlo pueden, é deben usar de su término, dándole en él á Jerez, el nombre de Ciudad, como tambien se lo da el Señor Rey D. Sancho 4.° su hijo, en 22 de Agosto de 1.284 en que dice: vimos un privilegio del Rey D. Alonso nuestro Padre, que Dios perdone, en que dice: Por gran favor que habia de hacer bien y merced à el Consejo de la Ciudad de Jerez, que le daba, y otorgaba sus términos, bien é cumplidamente por aquellos lugares que D. Alonso Fernandez su hijo, se los amojonara por sus mandados.

N.° 18.—Es constante y consta que en el término de Jerez, habia muchas Aldeas, cuyos nombres aùn se conservan en los pagos de sus tierras, como son Barbayna, Torroz, Sidonia, Cesareya, Plata, Marta, Jarana, Efé, Capirete, Tabajete, Ducha, Espartinas, Cárdenas, Montegil, Mojonblanco, Montana, Romaninas, Vicos, Agilbabin, Burgena, Al-

càntara, Crespellina, Domenga, Caulina, Macharnudo, Mararocan, Albaladejo, Esparragal, Jara, Trobal, Asta, Monte-agudo, y otras muchas: y que fuera de ellas, en sus términos, se comprendieron los Castillos, del Puerto, Rota, Chipiona, Solucar, Evora, Montagut, Trebujena y de Gibralbin à la mar: los que gozó Jerez, hasta que comenzaron los Señores Reyes à hacer mercedes, y conceder privilegios, para las poblaciones de tan grandes Ciudades, y Villas, como en parte de sus términos, existen hoy, siendo el privilegio de poblacion del Puerto, del Sr. Rey D. Sancho 4.º en 10 de Febrero de 1.282, en cuyo año diò à D. Alonso Perez de Guzman, como dice con Maldonado y Barrantes Sùñiga, la Villa de Alcalà Sidonia, llamada tambien de los Gazules, y en el de 1.284, el Puerto, à Allicer Benedicto Sacarias: y en 4 de Abril de 1.295 á D. Alonso Perez de Guzman, toda la tierra que costeaba la Andalucia, desde donde Guadalquivir desemboca en el Oceano, hasta donde Guadalete le tributa sus aguas, en que hoy estàn las cuatro poblaciones de Sanlùcar, Rota, Chipiona y el Puerto y las Almadrabas, pesca de Atunes, desde Guadiana, hasta la costa del Reino de Granada, que despues poblò D. Alonso, porque en Solucar solo habia un Castillo con siete torres, y adquiriò el Puerto, por venta, ganando muchos privilegios, y franquezas con que crecieron en vecindad; y año 1.302 diò el Rey D. Fernando 4.º, à el mismo D. Alonso, en empeño, la Villa de Medina Sidonia, y cierta parte de la de Marchena: y en 25 de Mayo, concediò à el dicho D. Alonso el despoblado de Chiclana, sobre el mar Occeano; el que habiendo casado à una de sus hijas, con D. Fernan Perez Ponce, á quien el Rey habia dado à Bornos, le diò en dote las Villas de Rota, y

Chipiona, año 1.303 y á otra hija que casó con D. Luis de la Cerda, diò en dote la del Puerto: siendo estas tres casas de Guzman, hoy Duques de Medina Sidonia; Ponce hoy Casa del Duque de Medina Celi, las que mas se han enriquecido con gran parte de los términos de esta Ciudad; y ayudados de sus vecinos y fuerzas, hecho tantos servicios á la corona, como por enriquecer sus Casas y seguir sus parcialidades, espuesto esta Ciudad, cuasi à su total ruina; conservàndola, no obstante, su gran grandeza, de tantos peligros, y siendo hasta los tiempos pacíficos la capital y protectora de todas las Ciudades circunvecinas à favor de sus Reyes, como veremos en adelante: bastando por ahora lo dicho, para reconocer, que si desde que tuvo principio esta provincia Turdetana, no tuvo esta Ciudad donde hoy existe la existencia de la de Tarteso, Turdeto, Jera, Sidonia, Asta Régia, Asido Cesariana, Asidonia, Jerez Saduña, Jerez Sidonia, hoy Jerez de la Frontera, incluyò en sus términos, aldeas y jurisdicciones, los sitios y grandezas, que tuvieron dichas Ciudades, por hallarse en su distrito; siendo prueba evidente la primera partida del repartimiento de sus tierras, fecho en 10 dias de Julio, era 1.307, que es dicho año 1.269 que dice: fueron fàcia las Aldeas de Jerez, é partieron los términos de ellas, é midieron cuantas yugadas habia en ellas: Primeramente comenzaron de facer la Aldea de Barruayna, que comienza su término en la Carrera que và de Jerez à Cesareya, Aldea de Sidonia, la cual linda con Torroz y Sidonia, para confesar, el que la Sidonia, Capital del Obispado Asidonense, no estaba en otra parte, que junto á Jerez, en el pago de Sidonia, ò Sidueña, de linde los de Barbaina y Torroz, conservàndose dicho pago de Sidonia ó Sidueña, sin

..ro aditamento, poco màs de media legua de Jerez, camino l.. las canteras, y del Puerto, junto à la Sierra de San Cristòbal, la que quizás creerian, por su elevacion, el monte Calpe, donde aùn se conservan las dos Ermitas de S. Cristòbal y Santiago, y las ruinas del Castillo de Sidonia, hasta hoy llamado de D.ª Blanca, por haber estado en él presa esta infeliz Reina, muger del Rey D. Pedro, en cuyo Castillo, y el de el Berrueco, término de esta Ciudad, camino del de Medina, es la tradicion constante, estuvo presa dicha Reina, y en el Alcàzar de Jerez, de que naciò la misma equivocacion que en punto de Obispado, de haber estado presa esta Reina en el Castillo de Medina Sidonia, atribuyéndole à dicha Ciudad, lo que fué en la nuestra: y en sus Castillos de Sidonia, sus términos; cuyo cuerpo se halla enterrado en el convento de S. Francisco de Jerez, como diremos en llegando à su Historia, probando todo lo dicho, la existencia en dicho sitio, de la capital Asidonense y por haber recaido su distrito, en tanta cercania y término de Jerez, se halla dicha Ciudad, desde la entrada de los moros, llamada Jerez Saduña, y Jerez Sidonia, no por haber sido Jerez la Sidonia, pues esto se opone à el moro Rasis, que espresó, fueron camino de Jereto fasta que llegaron à Saduña, y à la partida de dicho repartimiento de tierras, sino porque arruinada Sidonia, quedò, fué y es, Aldea tan inmediata à Jerez, como consta de lo dicho. Llamòse Jerez Sidonia, en privilegio concedido por dicho Rey D. Alonso 10, à el Abad y Calonges de dicha Colegial, su fecha en Jerez, Miércoles 23 de Setiembre, era 1.303: que es año 1.265. Y en privilegio concedido à dichos Canònigos y Clérigos de Jerez Sidonia y Solucar de Barrameda en 1.º de Octubre de 1.283, que con-

firmó, con la misma espresion, el Rey D. Sancho 4.º su hijo, en Villanueva, Domingo 1.º de Agosto de 1.288 y con la misma espresion el Rey D. Fernando 4.º sobre las Algeciras en 22 de Setiembre de 1.309 y el Sr. Rey D. Alonso 11 en 2 de Octubre de 1.333, siendo el primero, que dejando dicho sobrenombre de Sidonia, y dando el de Jerez de la Frontera, comenzó à confirmar dichos privilegios, el Sr. Rey D. Juan 1.º en 22 de Abril de 1.380. Pero en el año 1.429, consta de los libros de acuerdo de la Ciudad que en 26 de Mayo, se recibiò carta del Rey, en que mandaba à todos los vasallos que tenian tierras de la corona, estuviesen apercibidos con las lanzas, que tenian obligacion de enviar, y en el repartimiento se espresa: á vos el consejo de la Ciudad de Jerez, con Sidueña, se le reparten 150 lanzas y 20 Almogavares, los que llevase Fernan Ruiz Cabeza de Baca su vasallo, regidor de Jerez; y manda á Pedro Gonzalez de Còrdoba su recaudador, dé á la Ciudad de Jerez, el sueldo de un mes, para 150 Ginetes, á 16 mrs. cada uno, con su Page, lo que confirma lo dicho; y que aun subsiste alguna poblacion en dicho Castillo de Sidonia hoy Sidueña, término y Aldea de Jerez, que tambien conserva en sus ruinas, el nombre de D.ª Blanca, por su prision en él, y no en Medina Sidonia, que asi esta poblacion como la de Arcos, y Alcalà, para distinguirse de otras, por estar en las inmediaciones, y ser tierras de Sidonia, y de su obispado Asidonense, como queda visto, en los privilegios para sus poblaciones, de dicho Sr. Rey D. Alonso 10, tomaron los sobrenombres de Sidonia, que dejaron Arcos, tomando el sobrenombre de Arcos de la Frontera; y Alcalà de los Gazules, tomando dicho sobrenombre de los Gazules; y quedando solo

Medina, con el sobrenombre de Sidonia, y estado en ella, como diremos en adelante, el Obispo y Cabildo de Càdiz y Algeciras, residiendo en ella, cuando Mahomat Rey de Granada, año 1.369, quemó y arrasò las Algeciras, y año 1.596 cuando el Inglés tomò à Cadiz, como espresa el dicho Padre Concepcion, en su Historia de Càdiz; estas ulteriores residencias de los Obispos, junto con el nombre de Sidonia; y adulacion à la grandeza de su Duque. Habiendo el Rey Enrique 2.° dado, año 1.369, à D. Juan Alonso de Guzman, Señor de Sanlùcar, à Niebla, y los lugares de su jurisdiccion en dote de su sobrina D.ª Juana, y su hija D.ª Beatriz, con quienes lo casò, é hizo Conde de Niebla, y recaido en su casa, año 1.443, el Señorio, con titulo de Duque, que se le concediò, año 1.444, ha sido el motivo de ofuscarse, cuantos posteriormente han escrito de dicha Medina Sidonia, y Obispado Asidonense; fijando tanto su empeño, que aun á el dicho Rmo. P. Flores, varon tan docto como desapasionado lo tuvieron bien tenaz, á el principio de algunas noticias que le franqueamos, el dicho Rmo. P. Estrada, y yo: aunque despues, le hemos debido, el que confiese, ser tan sólidas las razones por esta Ciudad de Jerez, que se declara á su favor, aunque con alguna timidez; pues espresa que el pùblico irà protegiendo lo que deba prevalecer, mirando la materia sin la pasion que suele militar en los interesados, creyendo podamos serlo dicho Rmo. P. Estrada y yo: y aunque no dudo que dicho Rmo. P. Estrada, con su erudicion, y fuerza de razones, darà á conocer al pùblico, ser ellas, las que le interesen por la verdad y para que contra ella no le alucinen las voces en tan grande obra, á dicho Rmo. P. Flores, por lo que á mi toca, no siendo Jerezano, sino natural de la Ciu-

dad de Carmona, aunque con la honra, de ser Canònigo de la Sta. Insigne Iglesia Colegial de dicha Ciudad de Jerez, aunque totalmente idiota en mapas, geografias y aun Historias por la ninguna inteligencia ni proporcion de libros, ni de tiempo, solo con las cortas luces que la aplicacion à los archivos de mi Iglesia y de esta Ciudad he tenido siempre à horas incòmodas, y que no me pudiesen privar de las gravísimas obligaciones de mi cargo, por creer, que aun en esto servia à el público, he formado esta Historia; y tuve la animosidad de dar à un sugeto, como dicho Rmo. P. Flores, las anotaciones, que crei deber, luego que en los antecedentes tomos, le vi inclinado à seguir el vuelo de los demàs Historiadores, à favor de Medina Sidonia; y espero que asi como dicho Rmo. P. ha depuesto el concepto que tenia formado, à favor de Medina, no dàndole sino à Jerez Sidonia, por capital del antiguo Obispado Asidonense, asi el peso de las razones espresadas hasta aqui, le haràn afianzarse en dicho nuevo concepto; y deponer el que espresa, de que quiso el Rey restaurar el Obispado Asidonense poniéndole en Càdiz, donde por entonces, tenia resuelto enterrarse, à que se habia opuesto Sevilla, à quien estaba atribuido el Territorio y tenia erigido Arcedianato de Cádiz, pero que al fin cediò quedàndose con Jerez, en quien sustituyò el titulo del Arcedianato de aquella parte y que despues de conquistada la Ciudad de Algeciras, por los años 1.344, se hizo Catedral, con titulo de Obispo de Càdiz y de las Algeciras: destruidas estas por los Moros 27 años despues, se retirò el Obispo à Medina Sidonia y el ver alli por algun tiempo la Sede contribuyò à la opinion de que Medina fué la antigua Asido, pero que luego se restituyó à Càdiz de asiento.

N.º 18.—Este decir, parece inclinarse dicho Rmo. P. Flores, à que conquistada Càdiz, se trasladò à ella nuestro antiguo Obispado Asidonense, en que padece grande equivocacion, pues lo que sucedió fué erigirse en parte del Territorio de nuestro Obispado Asidonense, el nuevo Obispado de Càdiz, à que se convino el Arzobispo y Cabildo de Sevilla; y convinieron sus términos con el electo de Càdiz; cuyo convenio aprobò el mismo Rey, y despues con siniestra relacion habiéndose sacado nueva Bula, espresàndose en ella haberse mandado por su antecesor dicha traslacion que no se habia hecho, se mandò se hiciese, y con efecto se hizo: à la que se opuso Sevilla, que nunca cediò en esto, ni tuvo subsistencia dicha traslacion, sino solo, la nueva ereccion de dicho Obispado de Càdiz, en la forma convenida de limites, en parte de Territorio de dicho nuestro Obispado Asidonense; lo que es muy diverso de traslacion, y si solo, propiamente, desmembracion de aquel Territorio, que del antiguo Obispado Asidonense, se separó para la ereccion de dicho nuevo Obispado de Càdiz; conservando en si, esta ciudad de Jerez Sidonia, el derecho y propiedad de su antiguo Obispado Asidonense, no trasladado á Càdiz, sino desmembrado para el de Cádiz, parte de su término; sin que su capital, ni demàs territorios, conste haberse extinguido, ni unido á el Arzobispado de Sevilla, aunque este, hasta hoy esté gozando sus rentas, mediante el privilegio citado, de dicho Sr. Rey D. Fernando 3.º, del año 1.252, pues en el mismo declara, no ser propietaria la Sede de Sevilla de los lugares de su provincia ganados, y por ganar á los Moros; sino solo usufructoria en el interin, y hasta tanto que se pusiesen Obispos en los lugares donde los habia habido; imponiéndole á la

Sede de Sevilla la obligacion de restituirlos á sus legitimos propietarios, y dueños, como lo hizo sin la menor repugnancia, con Antequera, y otros lugares del Obispado de Málaga, cuyos pueblos y rentas gozò, hasta que se restableciò dicho Obispado de Màlaga, que como queda dicho, y diremos, estuvo algun tiempo, en tiempo de los moros, unido à nuestro Obispado Asidonense, siendo gloria de nuestra Ciudad el que se haya restablecido dicho Obispado de Màlaga, que estuvo unido á el nuestro y que en parte del territorio del nuestro, se erigiese, y mantenga el nuevo Obispado de Càdiz, que hasta hoy, lo màs de sus rentas, no es solo el resto de ellas, producido en los lugares de dicho territorio, desmembrado, sino aun del término temporal y jurisdiccional de esta Ciudad, en lo que desde el Guadalete allà, aun no media legua de esta Ciudad, es término espiritual convenido en la nueva ereccion de dicho Obispado de Càdiz: quedando aunque enriqueciendo à el Arzobispado de Sevilla, tanto con sus usufructos, solo de esta Ciudad como veremos en adelante, demàs de los otros lugares de su Obispado, conservando su propiedad, y derechos, para siempre que se restablezca su antiguo Obispado Asidonense, no unido à Sevilla, ni trasladado á Cádiz, como veremos en el Capitulo siguiente.

N.º 19.—Es de notar que Càdiz aunque Ciudad tan rica, y populosa á el principio de los Romanos, que en tiempo de Plinio, era uno de los Conventos de la Bética, y en cuyo tiempo, la de Asta Régia, Asido Cesariana, Colonia, donde se juntaban los Turdetanos, esta aunque con diversos nombres, y quizàs titulaciones, aunque todas en su inmediacion, ha conservado, en tiempo de los Romanos, Godos, Mo-

ros, y hasta hoy, aun sin haberse restablecido su Obispado, ha conservado, y conserva su grandeza ; y el ser, aunque no cabeza del Reino, independiente en lo judicial y politico de toda cabeza de Reynado. El dicho Sr. Rey D. Alonso 10, à cuyo pedimento, antes de la conquista de esta Ciudad, para que mejor se poblase Càdiz, pensó enterrarse en la Iglesia de Sta. Cruz, que alli labraba, y pidió se erigiese en nueva Catedral, parece que, conquistada esta Ciudad, erigiò su Real Capilla de Sta. Maria del Alcázar, mudando la idea de enterrarse en Cádiz : y aunque siguió la de establecer su mitra, no logrò Càdiz, el restablecerse del miserable estado en que queda dicho, estaba año 270 de Cristo, de ser poblacion corta, pobre y casi desierto de ruinas : sin que despues en el mismo tiempo de Romanos, Godos, Moros, y despues de la conquista, haya sido famosa Ciudad, aunque si Ciudad, desde el establecimiento de su Obispado : pero sin el esplendor y auge, que comenzò á tomar descubiertas las Indias, y principalmente, desde el año 1.700, logrando en este siglo con el comercio, no pasar à Sanlúcar y Sevilla, como pasaban las flotas, haberse puesto en ellas el Tribunal de la contratacion, extendiéndose, y aumentàndose su poblacion y riqueza fortificándose y héchose puerto de mar de los màs ricos grandes y estimados de España, y de todas naciones, como hoy está cuando Jerez, siempre ha mantenido, y conservado su grandeza, siendo mirada, como capital y protectora, asi, de Càdiz, como de todas las ciudades, y lugares de sus contornos : y estimada como igual, por las Ciudades capitales cabezas de reino, grandes y señores, que casi dominaron toda la Andalucia, y de los Sres. Reyes, que le encomendaban la custodia de todas las ciudades, y lugares de su contorno;

estando siempre á devocion de sus legitimos Reyes, sin haber reconocido nunca otro señorio como veremos en la Historia de lo acaecido, y hecho por esta Ciudad y sus vecinos en cada Reinado de sus soberanos.

N.° 20.—Basta lo dicho, para que contemplándose el estado antiquisimo de Càdiz y el presente, no se deslumbren algunos, creyendo haber sido siempre lo que fué y lo que es: aun conquistada por dicho Sr. Rey D. Alonso, espresa el P. Mariana, se la ofreciò á el Rey Abenjufat de Marruecos, que la rehusò: y aunque puso presidio en ella é hizo se erigiese Obispado, fué poblacion tan corta, que conquistadas las Algeciras, y erecto su Obispado, unido á el de Càdiz año 1.344, su Obispo y Cabildo, se pasaron à residir à ellas; y habiéndolas quemado y arrasado Mahomet Rey de Granada, año 1.369, se pasaron á residir á Medina Sidonia, pretendiendo establecerse alli; y siendo Medina, tan corta poblacion como espresa el P. Flores, dà à entender, seria menor la de Cádiz, á donde casi forzados, se volvieron à residir: aun estando residiendo en Algeciras y gozando su Obispado y el de Cádiz, sus Obispos; año 1.346 en 27 de Octubre le señalò el Arzobispo de Sevilla, D. Juan, 1.000 mrs. de pension, con cierta cantidad de pan, en los diezmos de S. Roman y del Campo de Tejada, cada año, por el tiempo de su voluntad, para ayudar à su manutencion; espresando Súñiga, ser entonces grande la pobreza de la Iglesia de Càdiz: y acudian à el Prelado y Cabildo de Sevilla, en quienes siempre hallaban pronto socorro, y con efecto en 9 de Junio de 1.370 y 31 de Mayo de 1.375 dieron las gracias, y enviaron recibos el Obispo y Cabildo de Cádiz, à el de Sevilla; y en otras ocasiones, viviendo muchos Obispos

de Càdiz, en Sevilla y espresàndose en sus Estatutos impresos fechos en 16 de Enero de 1.493, en cuya confirmacion en Sevilla espresa su Obispo D. Pedro Fernandez Solis: considerando que era cosa justa y muy decente conformarnos con las constituciones y Estatutos de la Santa Iglesia de Sevilla, cuyas son nuestras Iglesias sufragàneas, no obstante que por haber venido à ser Obispo de Càdiz, de Canònigo de Toledo, D. Antonio Zapata, año 1.587 introdujo las ceremonias y trajes que hoy tienen à imitacion de la Sta. Iglesia de Toledo: en cuyo tiempo diò Sevilla à Càdiz 30.000 ducados, para hacer el lienzo de muralla frente à la Bahia, con la condicion de poner en una de sus puertas sus armas, que hasta hoy preservaron el nombre de Puerta de Sevilla: siendo aun año 1.479 Provisor de Sevilla por el Cardenal Arzobispo Mendoza el actual Obispo de Càdiz: en 2 de Abril de 1.404 la Villa de Medina Sidonia, consta de los libros de acuerdos, pidiò à Jerez, interpusiese con el Rey su autoridad, para que no la enagenase à la Corona; y año 1.431 tomò Jerez à los Moros à Jimena y puso Alcaide y Presidio de Jerezanos, que en 28 de Marzo de 1.434, tomaron la Villa de Castellar; y en 3 de Abril de 1.438 proveyó Jerez la Alcaldia de Arcos, la que el Rey D. Juan 2.º, año 1.442, diò à D. Juan Ponce de Leon, con titulo de Conde; y à D. Juan de Guzman Conde de Niebla, diò titulo de Duque de Medina.

N.º 21.—En 20 de Agosto de 1.462 se tomò à Gibraltar, y en 2 de Setiembre de dicho año, escribiò el Rey á Jerez desde Agreda diciendo: à mi es fecha relacion como vos, como leales Caballeros, vos obisteis con todas vuestras fuerzas, é poder bien é lealmente en la toma de la Ciudad de

Gibraltar; lo cual vos tengo en mucho servicio; é non era menos à mi conocer de vosotros, segun los buenos é grandes fechos, que los antepasados de esa Ciudad en tiempos pasados, ficieron: yo fablé à Pedro de Pinos mi vasallo é Regidor de esa Ciudad algunas cosas que vos dirá de mi parte; dadle fé é creencia, bien asi como si yo mesmo por mi persona vos lo digese. Y vos mando, si servicio y merced me deseades, facer lo pongades luego en obra, é cumplido efecto, como de vosotros los confio; lo cual tendré en agradable placer é servicio. Yo el Rey. Por mandado del Rey Gonzalo Mendez. Leyòse dicha carta, en Cabildo, de 28 de dicho mes y se dieron armas, dineros y gentes para que Pedro de Porras pasase á ser Alcaide de Gibraltar, cuya Alcaidia se habia aplicado el Duque de Medina, que la dejò aunque de mala gana. En 17 de Setiembre de 1.464, escribiò el Rey à Jerez, para que echasen de ella à Gonzalo Dávila su Corregidor, Teniente de D. Juan Pacheco, Marqués de Villenas, à quien en 2 de Diciembre de 1.463 privò de dicho Corregimiento: y en 16 de Julio, habia mandado à la Ciudad se apoderase y guardase su Alcázar, quitando su Alcaldia á el Conde de Arcos que la tenia; y el año 1.468 se apoderò el Duque de Medina de Gibraltar y Jimena, de que obtuvo del Rey titulo de Señor, en 18 de Octubre de 1.469. Y el Conde de Arcos de la Ciudad de Cádiz, de la que se llamò y fué Marqués y despues Duque por gracia de los Sres. Reyes Catòlicos, de 28 de Octubre de 1.484, hasta que descubiertas las Indias, año 1.497, la agregaron à la Corona, transfiriéndole el titulo de Duque de Càdiz, à el de Duque de Arcos; y dàndole otros lugares en recompensa; teniendo, aun siendo Conde de Arcos y Marqués de Cadiz,

à grande honra, haber sido Corregidor de Jerez, por sorpresa y merced del Sr. Rey D. Enrique 4.º desde 4 de Agosto de 1.475, hasta el 1.478 en que le privaron de él, los dichos Señores Reyes Católicos.

N.º 22.—Aun estando ya por la corona dicha Ciudad de Cadiz, en 8 de Diciembre de 1.504, habiendo muerto la Reina D.ª Isabel, consta de los libros de acuerdos, recibiò carta Jerez, de la Ciudad de Cádiz, que trajo Cristòbal Marrufo, su Regidor, pidiendo à Jerez le avisase el modo con que se debia portar; y por quien alzaba Pendones, para imitarla, como Ciudad de quien siempre vivia amparada y defendida; y que recelando de la casa de Leon por de ella haber sido agregada à la Corona, le suplicaba la amparase, y defendiese para ser conservada en ella: à que en 10 de Diciembre respondiò Jerez le daria ayuda, y socorro, para todo lo que cumpliese al servicio de sus altezas: y mandó à su Escribano, diese tanto de la carta del Rey, que Jerez habia tenido para la jura de D.ª Juana su hija; y del que habia practicado. Y muerto el Rey D. Felipe 1.º año 1.506 en 13 de Octubre, recibiò Jerez carta de la Ciudad de Càdiz, avisándole, que el Duque de Medina, queria volver sobre Gibraltar, que asi mismo se habia aplicado á la Corona: y que ella se temia lo mismo, del Duque de Arcos: por lo que le suplicaba la socorriese en caso de verse invadida; lo que le ofreciò Jerez, y con efecto impidiò, que el Duque tomase à Gibraltar; de que obligada la Reina, mandò se le remitiese lista, de los Veinticuatros y Jurados, y demás de calidad, por quererles dar acostamientos dignos de personas tales. Y año 1.512, sabido por Jerez, que los franceses querian apoderarse de Càdiz, enviò su gente, y obligó à desis-

tir de la Empresa; de que el Rey D. Fernando, desde Logroño, diò las gracias à Jerez.

N.° 23.—Muerto el Rey D. Fernando 4.° en 25 de Diciembre de 1.515, tuvo carta Jerez, de la Reina y su Consejo, su fecha en 23 de Enero de 1.516, para que velase si algun grande tratase de apoderarse de alguna Ciudad ò Villa de la comarca, y que en caso de idearlo, las defendiese, y conservase con todo su poder à la corona: y en 3 de Agosto de 1.520, vino à Jerez, Juan de Gomara, Corregidor de Càdiz y Cristòbal Marrufo, Diego Sanchez Bernal y Diego de Sanabria, sus regidores, con carta de la Ciudad encomendàndose à su Patrocinio, y socorro, que ofreciò Jerez; à quien en 7 de Agosto, desde Sevilla, escribiò el Duque de Medina, ofreciéndole todo su poder, y el de su estado, en que habia mandado, estuviesen á las òrdenes de Jerez, à la que el Sr. Emperador D. Càrlos 4.°, desde Ipre, en 20 de Julio, habia escrito, dàndole las gracias, de lo que practicaba, y quietud con que tenia esta comarca, y uniéndose à el mismo tiempo, con las Ciudades de Còrdoba y Sevilla, para la pacificacion de todo el Reino, solicitando la junta, que se hizo en la Rambla: y habiendo sabido por cartas de 2S de Setiembre y 10 de Octubre, estar Cádiz alborotada, con su Corregidor y Regidores, enviò sus Diputados Jerez, y los pacificaron, y en 18 de Marzo de 1.521, escribiò à Jerez el Duque de Medina, haberse reconciliado con el de Arcos, cuyas dos casas tuviese en adelante por una, como en efecto, desde entonces, cesados los bandos que entre las dos subsistian, logrò la Andalucia su reposo; esta Ciudad ménos cuidado, continuando la defensa de la de Càdiz, á que acudió año 1.527 é hizo á su costa el Castillo de Matagorda, de

que el Emperador le diò las gracias, en 1.º de Noviembre y 11 de Diciembre de 1.534, habiendo siempre conservado y socorrido à Cádiz, y demàs Ciudades de su comarca: siendo de todas ellas, en todos tiempos, tenida y confesada, por su Capital, desde el tiempo de Strabon, en que era Corte de los Turdetanos, hasta el presente.





CAPÍTULO IV

El porqué no se restableciese el Obispado Asidonense; y si dicho Obispado se trasladò à Càdiz, ò este enriqueciendo à el Arzobispado de Sevilla con el de Màlaga, que estuvo unido à el, hasta que se restableciò en su conquista, cuales fuesen sus lugares y sus riquezas.

N.° 1.

Aunque hasta aqui haya sido esta Historia mas curiosa, que útil, ya será mas provechosa, que vana: No obstante que el Papa S. Zacarias concediò à el Sr. Rey D. Alonso 1.° de Leon el titulo de Católico, por las 44 batallas campales, que ganò á los Moros; y que en las ciudades que rescatase pudiese restablecer sus Catedrales; y Alejandro 2.° al Sr. Rey Don Sancho 4.° de Aragon el que en las que conquistase, pusiese Iglesias á su arbitrio, restableciendo las Catedrales á su anti-

guo estado, donde las habia habido; y Inocencio 4.º dió igual facultad al Santo Rey D. Fernando 3.º y à su hijo D. Alfonso (Conquistador ùltimo de nuestra Ciudad) por su Bula, su fecha en Leon de Francia, en 30 de Marzo de 1.248, por lo que no fueron menester Bulas especiales para restablecer las Catedrales de Jaen, Còrdoba y Sevilla conquistadas por dicho Santo Rey, que consta de las Lecciones del oficio de la dedicacion de la Santa Iglesia de Sevilla dia 11 de Marzo, que dicho Santo Rey la estableció, à la que, en 15 de Junio de 1.220 reservàndose el diezmo de el Aljarafe y Figueral de dicha Ciudad, le aplicó los demàs diezmos de toda la Diòcesis y de los Obispados de su Provincia, interin no se restableciesen sus Sillas: estando Jerez, bajo el yugo agareno, aunque feudatario su rey Sanchit, á el Sto. Rey, como consta de confirmacion de un privilegio concedido en Sevilla, à Ordoña Alvarez de Argamazilla, que espresa D. Juan de Spinola, en su manuscrito de esta Ciudad, haber visto, no pudo dicho Sto. Rey restablecer su antiguo Obispado Asidonense.

N.º 2.—Reinando su hijo el Sr. Rey D. Alonso 10, llamado el Sàbio, le negaron el feudo que á su Padre pagaban los Moros de esta Ciudad, por lo que venido à su conquista año 1.255, ofreciendo los Moros echar à su Rey Abenadit, y quedar sus vasallos en la Ciudad entregando su Alcàzar para que pusiese guarnicion cristiana, se contentò dicho Señor Rey con esto. Pero revelados los Moros año 1.261, aunque valerosamente defendida dicha Alcàzar, por su guarnicion Cristiana, como por su Alferez Fortun de Torres, que aun cortados los brazos sustuvo el Pendon con los muslos hasta que perdiò la vida, y por su Teniente de Alcaide Garci Go-

mez Carrillo, que no se rindiò hasta que con gàrfios de hierro le sugetaron (el que despues fué enterrado en la Colegial de esta Ciudad, delante de el Coro, al lado izquierdo, y el dicho Fortun de Torres, junto à el pùlpito de el Evangelio, como consta de la planta y òrden de sepulturas, fecha año 1.262,) fué tomada por los moros, sin poder dicho Señor Rey volver à su conquista, hasta el año 1.264 en el que habiendo establecido el Papa Urbano 4.º, la festividad del Corpus Cristi, à los 550 años de su esclavitud mahometana, despues de cinco meses de asedio, se rindiò la Ciudad saliendo los moros de ella, y de su Alcàzar, y entrando triunfante en ella el dia 9 de Octubre, en que la Iglesia celebra à S. Dionisio, à quien venera esta Ciudad por su principal Patrono y à quien agradecido dicho Sr. Rey, diò una de sus mezquitas para Iglesia.

N.º 3.—Mientras gemia Jerez su esclavitud agarena, se habia conquistado por dicho Sr. Rey à Cádiz, que habiendo sido rica y grande poblacion al principio que los Romanos dominaron á España, y cuando la describiò Plinio, que fué año 72 de Cristo, à los 270, en cuyo tiempo, segun Crinito cuando fué saludado Emperador Dioclesiano, à cuyo tiempo escribiò Rufo Festo Avieno, era una poblacion corta, pobre y como un campo de ruinas; por lo que al tiempo del fijo establecimiento de las Sedes Episcopales antiguas, no es de admirar careciese de este honor; pues ni en el tiempo de los Godos, ni de los Moros, recuperó su grandeza, conservàndose ella y su territorio dependiente de la antigua Sede Asidonense, cuya capital, como dejamos fundado, era nuestra Ciudad de Jerez Sidonia. La Historia General dice; que en el año 1.260 el Almirante Pedro Martinez, se arrojò sobre

Càdiz, y se retirò à Sevilla. Fray Geronimo de la Concepcion su historiador da su conquista en 14 de Setiembre de 1.262, y el P. Mariana dice, que el Rey Don Alonso se la donò à Abenjusat Rey de Africa, para retraerlo de la amistad del Rey de Granada, y demas Moros de España revelados: lo cierto es, que el Rey Africano no la apreciò, teniendo por suyos todos los puertos de mar de costa; y que dicho Sr. Rey ya por el desprecio del Rey moro, ya porque considerò no tener ningun puerto de mar en estas costas, desde donde impedir las avenidas de los moros del Africa, y hacerles contraresto, pensò no solo en conceder en 2 y 3 de Marzo de 1.263 privilegios para la poblacion de Cádiz, sino en honrarla con su cadàver, labrando en ella nna Iglesia titular de la Sta. Cruz donde fuese enterrado, para que en honor de su sepulcro mejor se poblase y defendiese por los cristianos, haciéndola plaza fuerte, y escala, para desde ella no solo contener los moros de el Africa, sino para invadirlos en la misma Africa, con cuyas razones, recurrió à el Papa para que la decorase con el honor de Sede Episcopal. (Prueba evidente de que no la habia tenido en lo antiguo, pues para restablecer las Sedes antiguas como queda dicho, lo podian hacer y hacian por si los Sres. Reyes en virtud de las Bulas generales obtenidas y especialmente la concedida á el Santo Rey y dicho Sr. Rey que cita Zúñiga, Annales de Sevilla, y trae Oderico Reinaldo.

N.° 4.—Aprobò el Papa Urbano 4.° y alabò tan bello pensamiento de dicho Sr. Rey, y por su Bula, su data en Civica Vieja año 2.° de su Pontificado, que segun el computo del P. Ubadingo fué el de 1.263, à 23 de Agosto, la que á la letra, trae el dicho Fray Gerónimo de la Concep-

cion, en que solo se espresa estar el Rey labrando la Iglesia de Sta Cruz la que á su instancia, por sus letras, habia mandado decorar con titulo de Càtedra Episcopal; de cuyas palabras infiere bien dicho Padre, que en virtud de dicha Bula no se concediò la traslacion de la Iglesia de Asidonia à la de Càdiz, ni la ereccion de su Catedral; pero no infiere bien diciendo que por ella se confirmò otra, que antecedentemente habia expedido el mismo Pontifice en dicho asunto; si lo entiende de traslacion; y el mismo se convence diciendo, tener la anterior su data á 4 de las Calendas de Junio, año 2 de su Pontificado, que fué el mismo año de la espresada, 1.263, segun dicho cómputo de Ubadingo en el Tomo 2.º de los Annales de S. Francisco año 1.261 número 5, el cual hace memoria de esta Bula, y habiendo dicho que Urbano 4.º fué electo en el dia 14 de las Calendas de Septiembre del año 1.261, añade en el año 1.267 nùmero 8, Kalendis Martis, Urvanus 4.º ad præces Alphonsi regis Castella transtullit Sedem Episcopalem ab urbe Sidone Suffraganea Archiepiscopo Hispalensi ad insulam Gadisensem, et locu, Gades, vulgo Càdiz, cum eclesiam Santæ Cruci dicatam, quam prædictus rex honorifice dotare intendebat, Cathedralem, fecit, Misa, ad hœc omnia, autoritate ad Episcopum Abulensem. He puesto toda la autoridad, para que se vea que, ó no hubo tal primera Bula de Urbano 4.º dada á 4 de las Calendas de Junio de dicho año 1.263; pues ni dicho Fray Geronimo la trae, ni se halla en el cuaderno impreso de la ereccion y estatutos antiguos de la Santa Iglesia de Càdiz, despues del año 1.618 imprenta de Gerònimo de Peralta, poniéndose à el principio de él, todas las Bulas de su ereccion, ò que si la hubo en ella no se hizo la menor men-

cion de traslacion, sino de ereccion de nuevo Obispado de Càdiz, que es lo que solo dice el dicho Papa Urbano 4.° en su ùnica Bula, que existe dirigida à el dicho Sr. Rey D. Alonso en 23 de Agosto de 1.263, y que fué equivocacion de Ubadingo, la que atribuye à el dicho Papa Urbano 4.° en el año 1.267, en que ya habia fallecido, y reinan Clemente 4.°, de quien es la Bula que habla de la traslacion de la Sede Asidonense à Càdiz, cometida à el Obispo de Avila, y la trae à la letra, el dicho Fray Gerónimo de la Concepcion, y dicho cuaderno de ereccion y Estatutos de dicha Santa Iglesia, su fecha en Perusia, à 4 de las Nonas de Febrero, que es 29 de Enero año 1 de su Pontificado, que es el de 1.266, habiendo entrado à ser Pontifice en 5 de Febrero de 1.265.

N.° 5.—En esta primera Bula de Clemente 4.° se le supuso à el Papa, que su antecesor Urbano 4.°, habia mandado à el Obispo de Avila, que la Sede Asidonense, que estaba en la Ciudad de Sidonia, situada en el Reino de Sevilla, que entonces habia el Rey D. Alonso ganado à los Sarracenos, y habia reducido à la religion cristiana, la transfiriese á la isla de Càdiz y erigiese en Càtedra Episcopal, su Iglesia de Santa Cruz, y pusiese por Obispo à el que el Rey propusiese, dotando el Rey á dicha Iglesia, lo que, no habiéndose hecho, á instancia de el mismo Rey, le mandó el dicho Clemente 4.° que practicase lo susodicho, segun se habia mandado por su antecesor, constituyendo la Diòcesis, segun la Crònica, Historias, y libros antiguos de limites. Queda dicho, que dicho su antecesor Urbano 4.° solo en su ùnica Bula que existe, habia mandado se hiciese la Iglesia de Sta. Cruz en Cádiz, que el Rey para su sepultura estaba edifican-

do, Càtedra Episcopal, no el que á ella se trasfiriese la Sede Asidonense, que no pudo espresarle à el Papa Urbano 4.º que muriò en 2 de Octubre de 1.264 haberse ganado de los moros nuestra Ciudad de Sidonia, que no se tomò hasta el 9 de Octubre de dicho año; ni su Villa dependiente de Medina Sidonia, asi llamada por la cercania de nuestra Ciudad de Sidonia, y para distinguirla de los otros pueblos llamados Medina, como Medina de las Torres, Medina del Campo, Medina Celi, Medina de Rio seco; pues no se tomò dicha Villa, ni Arcos, y demás lugares de su cercania, hasta que se tomò nuestra Ciudad, Capital despues de cinco meses de asedio: con que mal se le pudo espresar, como se dice en esta Bula, à el Papa difunto haberse ganado à los moros Sidonia, para que como ya en poder de Cristianos, transfiriese su Obispado à Càdiz, en el dicho año 1.263 en que se dan las Bulas del dicho Papa Urbano 4.º. La verdad es, que conquistada nuestra Ciudad de Jerez Sidonia en 9 de Octubre de 1.264, siendo Arzobispo de Sevilla, D. Fr. Raimundo de Lozana, Religioso del orden de Sto. Domingo, confesor que habia sido del Santo Rey, y compadre que era del Santo Rey D. Alonso 10, y Padrino de su hijo el Sr. Rey Don Sancho 4.º consiguiò para enriquecer su Arzobispado de Sevilla, que asi como no se habian restablecido, por la misma razon, los Obispados de Ecija y Niebla, no se restableciese el de nuestra Ciudad de Jerez Sidonia, à lo que coadyuvó el pensamiento que el mismo Rey D. Alonso habia espresado à el Papa, de quererse enterrar en la Iglesia de Sta. Cruz de Càdiz, que estaba labrando, y pedido la erigiese en Sede Episcopal, que no habiéndola tenido en lo antiguo, y si, sido dicha Isla, parte que componia el territorio de la nuestra

Asidonense, de que se le habia de señalar el distrito de su diòcesis, junto con la cercania de nuestra Ciudad, fué causa no se restableciese su Obispado Asidonense.

N.º 6.—Compruébalo, el que habiendo el dicho Sr. Rey D. Alonso electo por Obispo de Càdiz à D. Fray Juan Martinez, Religioso de S. Francisco en conformidad de la Bula citada de Urbano 4.º del año 1.263 se convinieron el dicho electo de Càdiz y el dicho Arzobispo y Cabildo de Sevilla sobre el territorio, y límites que habia de tener dicho Obispado de Càdiz, cuyo convenio aprobó el dicho Sr. Rey, estando nuestra Ciudad, de Jerez Sidonia, en 23 de Septiembre, era 1.303 que es año 1.265, que existe en el archivo de la Santa Iglesia de Sevilla, segun Zùñiga en sus Annales, del que refiere lo siguiente: sepan cuantos esta carta vieren, como nos D. Alphonso & otorgamos que el Arzobispo de Sevilla y el Dean, y los Arcedianos, y las personas y los Calonges de ese mesmo logar fizieron avenencia con Fray Juan Martinez electo de Càdiz, ante Nos, por si, y por el Cavildo de Sevilla, sobre razon de su Obispado, porque ambas las partes nos rogaron que les diésemos ende nuestras cartas, en como fué puesta ante Nos: ovimoslo, por bien de lo mandar escribir aqui; é la avenencia que fizieron es esta. Que finque á el electo para el su obispado de Càdiz y toda la Isla: y todo lo que es allende Guadaleque, fata, ò entra guardia... en la mar, salvo ende; que haya la Iglesia de Sevilla Matrera, é Loalque á la orden de Calatrava, allende aquella de aquellos que labran los vecinos de Arcos allende Guadaleque, yendo á.... de la Villa dada en Jerez, el Rey lo mandò Miércoles 23 dias andados de Septiembre era 1.303. Velas Gomez la fizo.

N.º 7.—Habiéndose pues, hecho dicho convenio, dicho año 1.265 en virtud de la Bula de Urbano 4.º del año 1263 sin tocarse en él ni en ella la menor palabra de traslacion de el Obispado Asidonense à Càdiz, como siniestramente se supuso à su sucesor Clemente 4.º y siendo la Bula de este del año 1.266, cometida à el Obispo de Avila, para que segun se contenia en la de su antecesor, hiciera dicha traslacion, habiendo pasado dicho Obispo à su ejecucion, con razon se opuso el Arzobispo y Cabildo de Sevilla, tan interesados en que no se restableciese nuestro Obispado Asidonense, como en que no se transfiriese, pues en uno y otro caso se privaba de todo el gran territorio y utilidades de el Obispado Asidonense, à el que entonces estaba unido, el de Málaga: apelaron à el Papa dicho Arzobispo y Cabildo de Sevilla, contradiciendo la dicha ejecucion; sometiò el Papa primeramente dicha causa à el Obispo Tuscutano, y despues à el Maestre Escuelas de la Iglesia de Silves, quienes no habiendo determinado nada avocò á si dicha causa, y diò dicho Papa Clemente 4.º su segunda Bula, su fecha en Viterbo á 7 de las Calendas de Junio, que es 26 de Mayo, año 3 de su Pontificado, que fué el de 1.267. Por ella cometió à los Obispos de Cuenca y Córdoba, que procurasen dentro de dos meses reducir las partes à concordia; y no consiguiéndolo, si dentro de otro mes no justificase el Arzobispado de Sevilla, que la Isla de Càdiz pertenecia à su Arzobispado sin perjuicio de la Iglesia Sidoniense, à que se decia pertenecer dicha Isla, lo consagrasen à el electo por Obispo de ella; pero si hallasen, que la Isla de Càdiz, sin perjuicio de la Iglesia Sidoniense, pertenecia á la Diòcesis de Sevilla, y su Arzobispo y Cabildo no quisiesen condescender,

si el dicho Rey en la Iglesia Sidoniense, de la cual su Silla Episcopal por el Obispo de Avila se habia trasladado à dicha Isla, la quisiese dotar como habia hecho à la de Càdiz y era conveniente à la Iglesia Catedral, à el dicho electo á titulo de la Sidoniense Iglesia á que por autoridad Apostòlica estaba unida la de Màlaga, lo hicieran consagrar: cita esta Bula, el dicho Fr. Geronimo, aunque con diversa interpretacion, no trayendo á la letra por ser contraria à ella, pero tráela à la letra el dicho cuaderno de fundacion, y Estatutos de la Santa Iglesia de Cádiz: es de notar en ella, la union que se espresa hecha por autoridad Apostòlica de el Obispado de Màlaga, à el de Asidonia (lo que precisamente, seria estando una y otra Iglesia, bajo el yugo Agareno) y el que perteneciendo la Isla de Cádiz à el territorio y Diòcesis de nuestro Obispado Asidoniense, y no á el Arzobispado de Sevilla, entre el que mediaba el nuestro no pudo oponerse su Arzobispo y Cabildo à la nueva ereccion del Obispado de Càdiz en conformidad de la Bula de Urbano 4.º del año 1.263, en parte del territorio de la Diócesis Asidoniense, cuyos limites habia concordado con el electo de Càdiz, y habian solicitado de uniformidad la aprobacion de dicho Señor Rey año 1.265.

N.º 8.—La oposicion fué solo à la traslacion, de que nada habia dispuesto Urbano 4.º año 1.263 como se le supuso á su sucesor Clemente 4.º para que diese su primera Bula del año 1.266, mandando á el Obispo de Avila, hacer dicha traslacion, como su antecesor habia mandado: pùsola en ejecucion dicha traslacion no mandada por su antecesor, dicho Obispo de Avila, lo que moviò á la contradiccion à el Arzobispo y Cabildo de Sevilla: y siendo la disposicion

de dicha segunda Bula de Clemente 4.º del año 1.267 el que siendo dicha Isla perteneciente á el Obispado Asidoniense, se consagrase à el electo, por Obispo de ella; dada por nula dicha traslacion, quedò firme la nueva ereccion del Obispado de Càdiz, y limites convenidos año 1.265 y en su virtud reconocido y consagrado por Obispo de Cádiz, el dicho D. Fr. Juan Martinez año 1.268, como espresa el dicho Fr. Gerònimo, sin que jamás se hallan nombrado los Obispos de Càdiz, Obispos de Sidonia, como se hubieran llamado ha haber subsistido dicha traslacion á Càdiz de el Obispado Sidoniense; asi como, por haberse transferido à el de Mùrcia el de Cartagena, se apellidan sus Obispos de Mùrcia y Cartagena.

N.º 9.—Llàmanse y se han llamado los Obispos de Càdiz, tambien Obispos de Algeciras, cuya Iglesia de Santa Maria de la Palma, conquistadas las Algeciras, por el Sr. Rey D. Alonso 11, se erigiò en Catedral, unida à la de Càdiz por Bula de Clemente 7.º su fecha en Aviñon, en 10 de Mayo, año 11, de su Pontificado, que fué el de 1.344 y es la primera que trae dicho cuaderno de ereccion, y Estatutos de la Santa Iglesia de Càdiz; cuyo Obispo, y Canònigos, residieron en las Algeciras por espacio de 27 años, hasta que las quemò y arrasò Mahomat, Rey de Granada, año 1.360 pasàndose su Obispo, y Cabildo, á residir à Medina Sidonia, donde aun residian sus Obispos año 1.387 en que à 2 de Julio ante Juan Estevan, consta que el Obispo D. Rodrigo, comprò unas casas, que agregò á las de su habitacion, como espresa dicho Fr. Gerònimo, y que vuéltose dicho Obispo y Cabildo à instancia de Càdiz, à residir à Cádiz, en su invasion Inglesa, se volviò el Obispo y Cabildo à

residir en Medina Sidonia; pero por cédula del Sr. Rey Don Felipe 2.º su fecha en S. Lorenzo el Real, en 2 de Octubre de 1.596, se les mandò se restituyesen à Cádiz, como lo hicieron, juntàndose los Prebendados à comenzar à celebrar los Oficios divinos, en Domingo 1 de Marzo de 1.597 en la Iglesia de las Monjas de la Candelaria de Cádiz, interin se reparaba su Catedral, mal tratada de los Ingleses, habiendo ocasionado estas eventuales residencias de los Obispos y Cabildos de Càdiz y Algeciras, en Medina, el hallarse rastro de mitra y catedralidad, lo que unido á el sobrenombre antiguo de Sidonia, que conserva para distinguirse de las demàs Medinas, por la inmediacion de nuestra ciudad de Sidonia, y Jerez Sidonia, en el yugo Agareno, y despues de su conquista, hasta que, por residir en ella los fronteros, ò Adelantados de la frontera, asi llamados entonces los Capitanes y Generales, dejando el sobrenombre de Sidonia, usò, y usa el de Jerez de la Frontera, y hallando solo à Medina Sidonia en estos parajes, con el nombre de Sidonia, ha sido causa, que aun hombres muy doctos la hallan atribuido el Obispado de Sidonia, propio de nuestra ciudad Jerez Sidonia, con cuyo nombre le hallaremos llamada en muchos privilegios, que se conservan en el archivo de la Santa Iglesia Colegial de esta Ciudad.

N.º 10.—Quedaron pues desmembrados del territorio del Obispado Asidonense para la constitucion de dicho nuevo Obispado de Cádiz, la dicha Ciudad y su Isla, la Ciudad de Medina Sidonia, Gibraltar y Tarifa, y las Villas de Paterna, Alcalá de Sidonia, hoy Alcalà de los Gazules, Jimena, Castellar, Vejer, Conil, Chiclana, la Puente de Suazo y Isla de Leon, y todo el territorio, que es término temporal de esta

Ciudad, de Jerez, del Rio Guadalete, hàcia Càdiz, en virtud de dicho convenio del año 1.265, en que se comprehenda la hoy grande Villa de Puerto Real, que siendo despoblado término de esta Ciudad y surgidero de sus navios, y de sus vecinos, no teniendo entonces puerto alguno propio, y en posesion de la corona, donde tener su navios, se fundó año 1.487 por òrden de los Sres. Reyes Catòlicos D. Fernando y D.ª Isabel dàndole por escudo de armas las de España, aunque dejando su poblacion, por Villa dependiente de nuestra Ciudad de Jerez, quien ponia sus Justicias hasta de poco tiempo á esta parte, como consta de cédula real del Sr. Rey D. Felipe 4.º de 27 de Marzo de 1.622, que està con otros muchos instrumentos, que lo prueban, en el archivo de la Ciudad, cajon 2, nùmero 17 y 18, quedando esta Ciudad y el dem's territorio de la Sede Asidonense, enriqueciendo el Arzobispado de Sevilla, con todo el territorio del Obispado de Màlaga, que estuvo unido à el nuestro, hasta que conquistada Málaga por dichos Sres. Reyes Católicos, à su instancia, lo restableciò el Papa Inocencio 7, constando, que antes de su restablecimiento, conquistada la Ciudad de Antequera, dependiente de dicho Obispado, à cuya conquista asistió nuestra Ciudad y su Pendon, que fué el primero que se enarbolò sobre sus torres, año 1.412, estableció sus Iglesias y gozò sus diezmos el Arzobispo y Cabildo de Sevilla, hasta dicho su restablecimiento; como espresa Zùñiga Annales de Sevilla y el P. Rallon.

N.º 11.—Solo los diezmos de esta Ciudad, sin comprehenderse los del dicho término temporal de esta Ciudad espiritual de Càdiz, por dicho convenio del año 1.265, ni los que cojen los vecinos de la Collacion de dicha Santa Igle-

sia Colegial, de quien son propios y los administra su Cabildo, importan los demàs, que administra y percibe el Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla, segun el quinquenio desde el año 1.730, à 1.736, en que ocurriò el fatal año 1.734 que me franqueó su administrador D. Esteban Megia, montan cada año de dicho quinquenio 22,824 fanegas, 5 almudes del Pan terciado; y los que arrienda à maravedises, 317,136 rs. y 12 mrs. que habrá muchisimos Obispados en España, que no lleguen todos sus diezmos à dicha cantidad; qué fuera, si à estos se añadieran los de los demás lugares de la Diòcesis Asidonense no desmembrados, para dicho Obispado de Càdiz. No he podido averiguar cuales fuesen, pero tengo por sin duda, lo serian à lo menos Sanlùcar de Barrameda, Chipiona, Puerto de Santa Maria, Rota, Trebujena, Lebrija y Arcos, todos lugares, á cinco leguas de distancia, el que más, de nuestra Ciudad, lo que por su acuerdo de 20 de Octubre de 1.580 habiendo servido à el Señor Rey D. Felipe 2.º para la conquista de el Reino de Portugal, que consiguiò, con 4.000 botas de vino de à 30 arrobas cada una, 6.000 fanegas de trigo, 600 vacas, 200 Peones, 70 Ginetes, y lo más de su nobleza voluntaria, acordò pedir lo que otras veces habia suplicado, que era se le diese Silla Episcopal, y se hiciese Catedral á su Iglesia Colegial como consta de sus libros de acuerdos. Pero hasta el presente, no ha seguido con vigor esta instancia, ni la de que se le restituya el voto en Cortes, que tuvo hasta el tiempo del Sr. Rey Emperador Carlos 4.º aunque se le ofreciò año 1.639, como sirviese à el Sr. Rey D. Felipe 3.º con 100.000 ducados, haciéndola cabeza de Reino, dàndole por dependientes las Ciudades de Arcos, Gibraltar, Tarifa,

Medina Sidonia, Sanlúcar de Barrameda, y las Vilas de Bornos, Villa-Martin, Espera, Vejer, Conil, Jimema, Castellar, Chipiona, Trebujena, Rota y las Cabezas, conteníndose por no gravar á sus vecinos, con ser, aunque no cabeza de Reino, independiente, y no subordinada á ninguna cabeza de Reino, como por más que ha hecho la Ciudad de Sevilla, no ha podido conseguir, como consta de instrumentos de su Archivo.





CAPÍTULO V

De la ereccion de la Santa Insigne Iglesia Colegial de Nuestro Sr. S. Salvador y demàs Parroquias, su Abadia, Canonicatos y rentas, y à quiénes pertenezcan sus provisiones.

N.º 1.

No habiendo restablecido dicho Sr. Rey D. Alonso 10 el Obispado de esta Ciudad, ni su Catedral, quiso en parte dar á entender no lo desmerecia, haciendo à el dicho Arzobispo D. Fr. Raimundo, dedicase la principal mezquita de dicha Ciudad, que habia dado para Iglesia mayor de esta Ciudad, à nuestro Sr. S. Salvador, erigiéndola en Colegial, con su Abad y Canònigos; para lo que en virtud de dichas Bulas generales, si tenia facultad, para haber restablecido su Cátedra Episcopal, y asignar sus diezmos, como dejamos dicho, en el Capitulo anterior, siendo menos, el hacer erigir una Colegial, donde habia

habido Catedral, no es de dudar tuvo facultad para mandar hacer dicha ereccion y asignarle los diezmos que le asignò; ni que el dicho Arzobispo y Cabildo de Sevilla, tan interesados en que no se restableciese su Catedralidad, ni se hubiese transferido à Càdiz, dejasen de concurrir gustosos, à la voluntad real que con tanta liberalidad les dejaba los restantes diezmos de nuestro Obispado, y los de el de Màlaga, á él unidos: que entonces, ni aun hoy, hayan disposicion canònica que impida à los Obispos el erigir una Iglesia en Parroquial y Colegial, es notorio, aunque no hayan faltado sugetos doctos en Teologia, que hayan dicho, por no hallarse Bula especial de Papa para la ereccion de esta Colegial, el que no lo fué desde la conquista. La prohibicion ùnica que hay, es solo de Clemente 8.º, que fué exaltado à el Pontificado, en 3 de Febrero de 1.592, cuando ya tenia la ereccion de esta Santa Iglesia Colegial, desde la conquista de esta Ciudad, 328 años de antigüedad, en ser Parroquial y Colegial: y dicho Papa solo prohibió á los Obispos, el elevar en Colegial una Iglesia Parroquial, sin autoridad Pontificia, afirmando la misma prohibicion, el ser licito antes de ella à los Obispos, dichas elevaciones.

N.º 2.—Es cierto que no consta de la ereccion de dicha Colegial, pero consta, que en el mismo dia y año 1.265, en que á pedimento de dicho Arzobispo y Cabildo de Sevilla, el dicho Sr. Rey aprobò el convenio hecho sobre limites de dicho Obispado de Càdiz en esta Ciudad, y ante el mismo Secretario, concediò à el Abad y Canònigos de dicha Santa Iglesia Colegial el privilegio de los diezmos que goza; y constando de él haber dado dicho Sr. Rey la principal mezquita para Iglesia mayor de esta Ciudad y teneria, Abad y

Canónigos, à quienes concediò dichos diezmos, se debe precisamente suponer estaria erecta, por dicho Arzobispo dicha Iglesia en Colegial; y siendo dicho privilegio tan honroso, y el màs antiguo instrumento que he encontrado, que haga relacion de esta Iglesia en dicho año 1.265, uno despues de su conquista, juzgo digno de ponerse à la letra, y es como sigue.

N.° 3.—Conozuda cosa sea à todos los omes que esta carta vieren, como yo D. Alonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Còrdoba, de Murcia, de Jaen, de Badallos, de Baeza, del Al_garve, non por los merecimientos nuestros, mas por la gran bondad de Sant Salvador, é por la su gran misericordia, é por los ruegos, é por los merecimientos de Santa Maria, é por el ayuda que nos ella fizo con el su bendito hijo tomamos de los moros esta nuestra Villa de Jerez de Sidonia, é de su mezquita ficimos donacion à Sant Salvador, pues que tanto bien, tanta merced, y en tanta manera recibimos del que es todo bien, tenemos por derecho y por razon de hacer parte en los bienes que nos fizo, é por esto, é por remision de mios pecados, é por facer bien é merced à vos D. Ferrand Dominguez Abad de Sant Salvador, é à los Calonges que agora son, é seràn de aqui adelante para siempre jamàs, vos damos para mantenervos, enriquecervos, y ennoblecervos, é que rogueis á Dios por nos, todos los diezmos de los vecinos é moradores de la Iglesia mayor de Sant Salvador, é mandamos comunalmente à todos los que son, é fueron vecinos, é moradores, tambien Caballeros, como á Mercaderes, como á los de la mar, como à todos los otros vecinos de la Villa en los Barrios de Sant Salvador vos ayunden con

todos los diezmos de Pan é de vino, y de ganado, y de todas las otras cosas, asi como en Toledo, é Sevilla, salvo ende el diezmo de el olivar, que en Nos tenemos, é nos seamos tenido de defendervos, é de ampararvos, contra quien quiera que vos lo demande, é ansi lo otorgamos como dicho es, en este mio privilegio; é mando, é defiendo firmemente, que ninguno non sea ossado decir contra este mio privilegio de este mio donadio nin contradarle, nin minguarle en ninguna cosa, aquel que lo ficiese é lo quisiese facer haya la ira de Dios Omnipotente, é decienda con Judas el traidor en fondo de los infiernos, é de mas abria la mi ira, é pecharme en coto cien libras de oro, y à ellos todo el damno doblado; dada en Jerez, el Rey lo mandò, miercoles 23 dias andados de Septiembre era 5.303 años. Velas Gomez lo fizo.

N.º 4.—Vése ya en este privilegio erecta la Colegial, con su Abad y Canònigos, ser Iglesia mayor y haber dado dicho Rey para su templo la principal Mezquita, à el año despues de su conquista de 1.265 suponiéndosele en el llamarle Iglesia mayor estar ya erectas las Iglesias, por cuya òrden en 4 de Octubre, era 1.204, que es año 1.266, de òrden de dicho Sr. Rey se hizo el repartimiento de casas, que confirmò el Sr. Rey D. Sancho 4.º su hijo, en Huete à 27 de Agosto de 1.290, de que se conserva copia autorizada de Martin Franco, sacada ante el Licenciado Santaren, en el archivo de la Ciudad, por la que en 3 de Diciembre de 1.627 ante Luis de Arenas, con autoridad judicial se formò el Libro que por reimpreso, por el que consta repartidas las 2.014 casas de que entonces constaba la poblacion, comenzàndose por la de S. Salvador, en la que se repartieron 521, de que solo le han quedado 261 en que hay 2.157 almas capaces

de Sacramentos. Cuyos libros de Bautismos existen desde el año 1.544 y los de Casamientos desde el de 1.582. En la de S. Mateo se repartieron 293 casas, de que le han quedado 136, en que hay 1.093 almas, cuyos libros de Bautismos comienzan desde el año 1.501 y los de Casamientos desde el de 1.567. En la de S. Lucas se repartieron 238 casas de que le han quedado 109, en que hay 909 almas, cuyos libros de Bautismos comienzan desde el año 1.493 y los de Casamientos desde el de 1.571. En la de S. Juan se repartieron 304 casas de las que han quedado 82, en que hay 779 almas, cuyos libros de Bautismos comienzan desde el año 1.559 y los de Casamientos desde el de 1.570. En San Marcos se repartieron 322 casas de que han quedado 135 en que hay 1.165 almas, cuyos libros de Bautismos comienzan desde el año 1.565, y en la de S. Dionisio se repartieron las 336 casas restantes, de que han quedado 224 con 1.440 almas, cuyos libros de Bautismos comienzan año 1491 y los de Casamientos desde el de 1.564, siendo solo dichas seis Iglesias, con la de la Real Capilla de Santa Maria de el Alcàzar, las que existieron, hasta que alejados los moros de estos contornos con la conquista de las Algeciras año 1.344, se comenzaron à poblar los arrabales, causa, por su mejor terreno, de la despoblacion de la Ciudad y de dichas Iglesias; erigiéndose en ellos, en Iglesias las dos célebres Ermitas de Sr. S. Miguel y Santiago, que teniendo hoy todas las dichas seis Iglesias de la Ciudad, solo 947 casas, en que hay 7.549 almas, tiene la de S. Miguel 1.755 casas en que hay 1.690 almas, cuyos libros de Bautismos comienzan desde el año 1.488 y los de Casamientos desde el de 1.573. Y la de Santiago 696 casas en que hay 5.492 almas, cuyos libros de

Bautismos comienzan desde el año 1.526 y los de Casamientos desde el de 1.548, componiéndose hoy toda la poblacion de Ciudad y Arrabales de 3.398 casas y de 29.131 almas, teniendo la dicha Iglesia de S. Miguel 112 casas mas que todas las otras siete juntas y la de Santiago que en lo antiguo por ser de mayor poblacion que la de San Miguel, aunque sus Beneficios y Préstamos gozan de igual renta, unièndose la de ambas Iglesias; sus Jurados y vecinos, no quisieron se uniese la de su fábrica con la de Sr. S. Miguel, y tiene la de Santiago casi igual número hoy de casas, que todas las seis de la Ciudad y en su distrito la Capilla de S. Juan de Letran, con posesion de bautizar à todos los de las ocho Iglesias que quieren serlo alli, cuyos libros comienzan desde el año 1.536.

N.º 5.—En cada una de dichas seis Iglesias, en las cinco se repartieron casas, à tres Clérigos, con el nombre de Clérigos de S. Mateo, S. Lucas, S. Juan, S. Marcos y San Dionisio, respectivamente à cada una. En la Iglesia de San Salvador, por donde se comenzò siguiendo por el órden que van puestas que es, el que hasta el presente han tenido en sus antigüedades; se repartiò la primera casa à D. Ferran Dominguez, Abad de S. Salvador, la 2.ª á Fagund para Vicario. La 3.ª á Pedro Perez, Clérigo de S. Salvador: la 4.ª à Heles Perez, Clérigo de S. Salvador. La 15.º á Ferrand Estevan, Clérigo de Santa Maria de la Alcàzar. La 34.ª á Martin Diaz, Clérigo de S. Salvador. La 64 à Domingo Diaz, Clérigo de S. Salvador. La 74 à Ferran Garcia, Clérigo de Santa Maria de la Alcázar. La 69.ª à Pedro Fernandez para Sacristan de Santa Maria de la Alcázar. Y la 160.ª à Garci Perez, Clérigo de Santa Maria de la Alcázar. De suerte que son 11 casas las repartidas à distintos Clérigos en la Igle-

sia de S. Salvador, de que quitadas las pertenecientes à el Abad, Vicario y Sacristan, quedan las 8 de los 8 Canònigos que son los que ha habido desde la ereccion, sin que el llamarse los 3 de dichos 8 con el sobrenombre de Clérigos de Santa Maria de la Alcàzar, Capilla Real, en la que se celebraban oficios divinos, y de donde se administrarian los Sacramentos à la guarnicion Cristiana que en dicho Alcázar dejò el dicho Sr. Rey D. Alonso año 1.255 hasta que la volvieron à tomar los Moros año 1.261, se crea ser Clérigos de dicha Capilla solamente, sino tambien de S. Salvador, como el Sacristan, pues no siendo Iglesia distinta à que se hizo repartimiento, sino Capilla dentro de los limites de la de S. Salvador, cuyos Canónigos la debian asistir, como Capellanes reales, se nombraron con el sobrenombre de ella aquellos tres, y el Sacristan, que de mas de su obligacion en S. Salvador, se destinaron con especialidad, para que atendiesen al culto y servicio de dicha Capilla Real.

N.º 6.—Es cierto que Zùñiga, Annales de Sevilla año 1.264, hablando de la conquista de nuestra Ciudad dice: Recuperòla el Rey año 1.264, entrada por fuerza à 9 de Octubre... Consagrò su Mezquita principal erigiéndola Colegial, con titulo de S. Salvador con un Abad, que el primero se llamò Ferrand Dominguez, y 10 Canònigos, segun consta de papeles de nuestra Santa Iglesia en que es de casi este tiempo el titulo de Arcediano de Jerez, que se sustituyò á el de Càdiz. Pudiera habernos citado los papeles de que constaba, para informarnos de su identidad, y darles, en caso de tenerlo, el debido crédito; como lo tiene, el de la mudanza de dicho titulo de Arcediano, pues al formarse los de las dignidades de dicha Santa Iglesia ya por estar Cádiz con-

quistada, ò ya por extender sus pretensiones hasta la ribera del mar, cedió el titulo de Arcediano de Càdiz, à una de ellas; y erecto su Obispado se le diò à el que era de Càdiz, titulo de Arcediano de Jerez. Pero no hallando fundamento alguno, para el nùmero de 10 Canònigos, solo podemos creer, que hallàndose alguna copia de dicho repartimiento de casas, entre los papeles de dicha Santa Iglesia, ó juzgò por Canònigos à el Vicario y Sacristan, ò que la casa 23 repartida à Ferrand Abad que es el mismo D. Ferrand, Abad de S. Salvador, á quien se habia repartido la 1.ª y la 66.ª repartida à Pedro Perez que es el mismo, á quien se repartiò la 3.ª creyéndolos diversos, juzgase ser la ereccion de un Abad y diez Canònigos.

N.º 7.—Aun mas es de admirar que el P. Martin de Roa, en su libro de los Santos de la Mesa de Asta, impreso en Sevilla año 1.617 esprese: que conquistada esta Ciudad erigiò el Rey la mayor de S. Salvador, en Colegial, con doce Canónigos y un Abad mayor, sin otros Curas & y que le siguiese, con màs grave equivocacion, el P. Fr. Estevan Rallon, en su manuscrito de Jerez, que conserva la casa de D. Sancho Basurto, pues dice: La Colegial de S. Salvador, fundada en la mezquita Mayor, donde conquistada la Ciudad se dijo la primera Misa, tiene un Abad y doce Canónicatos, cuyas rentas son los diezmos de la misma Parroquia, valiendo 800 ducados cada canonicato, y la Abadia doblado: sirvese con mùsica y ministriles, à que ayudan las fàbricas: é la Abadia y 5 Canonicatos, el Emperador Carlos 5.º con Bulas extinguiò, y hizo Beneficios simples, aplicados á la inquisicion y Capilla Real de Granada; uno de los 7 es prebenda Magistral de oposicion: si dichos padres vieron el li-

bro citado de repartimiento de casas, à el hallar 13 casas repartidas, à el Abad, Vicario, Sacristan y Clérigos de S. Salvador y de Santa Maria de el Alcàzar, les salia bien el número, juzgàndolas todas de el Abad y 12 Canònigos: pero siendo constante que á el Vicario no se le asignò Iglesia, siendo solo su empleo para lo judicial de las Iglesias y Eclesiásticos; y que à el Sacristan no se le dà titulo de Clérigo, que era el distintivo de Canónigo ò Beneficiado, y ser las dichas dos casas 23 y 66, repartidas à unos mismos, à quienes ya se habian repartido otras, quitadas las dichas 4 hubieran evidenciado, quedar las 9 para dicho Abad y 8 Canonicatos: quizàs tambien padecerian dicha equivocacion, si se informaron ò vieron las cuentas antiguas para el repartimiento de diezmos de vinos, que se hacian ante 12 Calongias, que aun hoy se llaman 12 partes, porque llevando el tercio de 12 que son 4 partes, ò 4 Calongias de dicho diezmo el Abadia, y los otros dos tercios, que son 8 partes, ó 8 Calongias, los 8 Canonicatos; viendo, ú oyendo decir Abadia, 12 Calongias por dichas 12 partes, juzgaron haber habido en la ereccion una Abadia y 12 Canonicatos, no habiendo sido mas que de un Abad y 8 Canònigos.

N.º 8.—Mayor equivocacion padeciò dicho P. Rallon, en atribuir à el Sr. Carlos 5.º la extincion y el haber hecho simples 5 Canonicatos: el Sr. Felipe 2.º su hijo, obtuvo Bula del Sr. Paulo 4.º en 7 de Enero de 1.559, para que en todos sus Reinos, en cada Catedral y Colegial toda la renta de uno de sus Canonicatos se aplicase para renta de los Tribunales de la Santa Inquisicion, la que se mandó ejecutar por el Sr. D. Fernando Valdés, Inquisidor General y Arzobispo de Sevilla en 25 de Abril, con que se requirió à el Ca-

bildo que la obedeció, en 3 de Mayo, y habiendo muerto el Canònigo Gerònimo de Ojeda, en 28 de Septiembre de dicho año 1.559, tomó posesion de dicho Canonicato el Tribunal de la Santa Inquisicion de Sevilla, que goza toda su renta, como si efectivamente residiera, sobre que se hizo concordia con dicho Tribunal, ante Antonio Senizo, Escribano de Sevilla, en 9 de Septiembre de 1.660 y en atencion à dicha union, siempre que vaca la Comisaria de esta Ciudad, es preferido si hay Canònigo pretendiente, á otro cualquiera, como sucediò cuando la obtuvo D. Tomàs Alday Pavon, Canònigo de dicha Colegial.

N.º 9.—El nombre de Clérigo, en griego significa suerte y en Latin Herencia; y siendo de la suerte, y teniendo parte en la Herencia, y casa del Salvador, no es de estrañar, que à los Canònigos y Beneficiados de dichas 6 Iglesias se les apellidase en dicho libro de repartimiento de casas, con el genérico nombre de Clérigos, y el distintivo de la Iglesia à que pertenecian: son los Canónigos Clérigos del primero y superior grado, más honrados que los demàs y dignos de especial nota como espresa Pynnateli y en el nombre de Clero tiene declarado la Sagrada Rota, entenderse solo el Clero Beneficiado; esto es, que gozan Beneficios en las Iglesias, y Beneficiados son llamados, las dignidades, Canónigos y Prebendados de las Iglesias Catedrales; y en la de Sevilla, asi se llaman en sus Estatutos y Reglas de Coro. El nombre de Abad en su origen, fué nombre propio de superior de Monges, que quiere decir lo mismo que Padre; despues se dió este nombre á los Prelados, y à las primeras dignidades de las Iglesias Colegiales seculares: de derecho comun, su eleccion pertenecia à los Cabildos y la confirmacion à el inme-

diato superior; pero por las Reglas de Cancelaria que los Sumos Pontifices publican, à el otro dia de su exaltacion, que comenzò à usar el Papa Juan 22, año 1.330 en Italia y España, por la Regla 2 se reservaron sus provisiones.

N.º 10—No sucedió asi en la Abadia de dicha Iglesia, pues aunque el dicho Rey D. Alonso 10, llamado el Sàbio, autor de las Leyes de Partida. en la Ley 1, tit. 15, P. 1, hablando de los Beneficios, espresó: Beneficio tanto quiere decir, como bien fecho, é estos son en Santa Iglesia de muchas maneras, en las Iglesias Catedrales, é Conventuales, an Calongias, é raciones..... é estos beneficios debenlos dar los Obispos, é los otros Prelados mayores... é esto se entiende, que lo deben facer con consentimiento de sus Cabildos, segun derecho comunal... é sobre todas las cosas, que son dichas en esta ley, el Apostòlico a poder de dar Personages y Dignidades á todos los otros Beneficios de Santa Iglesia, à quien quisiere, é en cualquier Obispado quisiere: espresando asi mismo en otras leyes de partida que antigua costumbre fué de España, é durò todavia, é dura hoy dia, que cuando fina el Obispo de cualquier lugar, que lo facen saber el Dean é los Canònigos á el Rey por sus mensageros de la Iglesia con cartas, como es finado su Prelado, é que le piden por merced, que le plega, que ellos puedan hacer su eleccion desembargadamente, é que le encomiendan los bienes de la Iglesia: é el Rey debelo otorgar, é despues que la eleccion obieren fecho, presentarle el elegido, é esta memoria, é honra han los Reyes de España por sus razones y la primera porque ganaron las tierras de los Moros, é ficieron las Mezquitas Iglesias, é echaron de hi el nombre de Mahoma, y metieron hi el nombre de Jesucristo. La segunda, porque la

fundaron de nuevo en logares donde nunca las obo. La tercera porque las dotaron é demas les ficieron mucho bien, é por esto, an derecho los Reyes derrogar los Cabildos en fecho de elecciones; é ellos de caver sus ruegos. Asi mismo espresò en otra ley de partida: ser costumbre de muchas maneras de partir los diezmos, segun usaron de lungo tiempo acà, por las tierras y los Obispados, ca Iglesias ai, que facen cuatro partes de los diezmos; la primera para el Obispo, la segunda para los Clérigos, la tercera para la labor de la Iglesia y la cuarta para los pobres: é otras Iglesias ai en que se facen tres partes de ellas. La una para el Obispo: la otra para la obra de la Iglesia y la otra para los Clérigos; otras ai en que no facen mas que dos partes, é toma el Obispo la una y el Clero la otra, é por ende en cada un Obispado debe ser guardada aquella costumbre, que usan para repartir los diezmos.

N.º 11.—Esto supuesto, no debe causar novedad, el que, segun dicho privilegio de diezmos concedido por dicho Señor Rey, solo se le den à el Abad y Canónigos de dicha Iglesia, haciéndose de ellos dos partes solamente, aunque no iguales, la una para su Abad, y la otra para los Canònigos. Ni el que su hijo, el Sr. Rey D. Sancho 4.º, por su privilegio de 26 de Septiembre de 1.285, que confirmò en Burgos en 18 de Junio de 1.287, como en dichos años espresa dicho Zùñiga, concediese à el Arzobispo y Cabildo de Sevilla, la libre facultad de proveer todos los Beneficios de su Arzobispado, espresando en ellos: Damoste todo el derecho que Nos aviemos de presentar en todas las Iglesias Parroquiales de la Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado, por razon que Nos eramos Patron de ellos, é tenemos por bien, que

lo hayan, el Arzobispo y Cavildo, que agora son y serán de aqui adelante para siempre jamàs, salvo ende la Abadia de S. Salvador de Jerez; é el Priorato del Puerto de Santa Maria, é el Priorato de Aroche; é el Priorato de Arazena; é la Iglesia de la Algaba, en que retenemos para Nos el derecho, que hi aviemos á presentar, en cuyo privilegio, á el mismo tiempo, que se declara Patrono de todos los beneficios de el Arzobispado, cuyo derecho tenia nuestro Rey conquistador su padre, y los Reyes de España sus antecesores, por las razones espresadas en sus leyes de Partida, en las que no obstante dicho derecho, dispuso, que todos los Beneficios, Dignidades, y Personages los diesen los Sres. Arzobispos y Papas, reservàndose solo, el ser suplicada para las elecciones de Obispos; y que hechas se le avisase de ellas, conformàndose con dichas disposiciones dicho Sr. Rey D. Sancho, concedió dichos privilegios, de la libre provision de todos los beneficios, en que se incluyen los canonicatos, à los Arzobispos de Sevilla; de que proviene, que estos, y los Papas, segun en los meses que vacaban, segun las Reglas de dicha Cancelaria, leyes y privilegios, hayan provisto libremente los canonicatos de dicha Colegial, sin que los Sres. Reyes, hasta el Sr. Rey D. Felipe 4.º que en 30 de Noviembre de 1.735 que escribió à el Cabildo para que no admitiesen Bulas ni provisiones de dichos Canonicatos sin presentacion real por tocar, como la Abadia, à los Sres. Reyes, hayan tenido el menor reparo: y este, suplicado por el Arzobispo Don Luis de Salcedo, á quien el Papa Clemente 12 en 12 de Mayo de 1.736 diò las gracias, cesò en dicha pretension: y solo en 2 de Septiembre de 1.745, se recibiò su órden general, para que en sus Reinos no se admitissen Bulas coad-

jutorias sin su licencia, como repugnantes à el Concilio de Trento, de que era protector, ni sobre materia, en que pendiese recurso de fuerza; siendo dichas leyes, y privilegios, los que por tanto tiempo han motivado las pretensiones de los Sres. Reyes, con la Silla Apostòlica, sobre el general patrono de todos los Beneficios de estos Reinos, felizmente terminadas con el concordato, entre el Papa Benedicto 14 y el Sr. Rey D. Fernando 6.º, gloriosos reinantes, en 20 de Febrero de 1.753, reservàndose la Sede Apostólica, solo la provision de 52 Beneficios en estos Reinos, entre los cuales es uno, el Arcedianato de Jerez, Dignidad de la Sta. Iglesia de Sevilla; quedando á los Obispos e inferiores, coladores de libre provision de los Beneficios, Canonicatos y Dignidades que vaquen en los cuatro meses ordinarios de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, quedando todos los demàs de presentacion real, sin que en adelante se puedan dar indultos à los Cardenales, para la total provision, sin consentimiento de los Sres. Reyes, pero no revocàndose los dados, teniéndolo el Serenisimo Sr. Infante Cardenal Arzobispo de Sevilla, hasta despues de sus largos dias, no seràn de presentacion real los Canonicatos que vaquen en dicha Iglesia, en los meses de Enero, Febrero, Abril, Mayo, Julio, Agosto Octubre y Noviembre, sino fuere que los Reyes, asciendan á mayor empleo à algun Canònigo de dicha Iglesia, en cuyo caso, por otros privilegios Apostòlicos, como resulta, toca su provision á dichos Sres. Reyes, como sucediò, en el que obtiene D. Càrlos Ordeñana, por haber dado mayor empleo su magestad à Don Manuel Maria Ortega, que lo poseia.

N.º 12.—No solo hallo el justificado motivo de la reserva de la presentacion de la Abadia de dicha Colegial, en

que habiendo sido en lo antiguo Sede Episcopal dicha Iglesia, aunque no restablecida en su conquista, el que asi como para los Obispados debian suplicarle para su eleccion los Cabildos, y presentarle las elecciones hechas de los Obispos, de que dimanò el presentar los Sres. Reyes à los Obispados en España, que fijò últimamente el Papa Adriano 6.º, exaltado año 1.525, como la Administracion de las òrdenes militares de Santiago, Alcàntara y Calatrava, y la aplicacion de las tercias reales á la corona, esto es los dos novenos, que por salir de la tercera parte de los diezmos, que se aplicaron à las Iglesias, se llaman tercias reales, como espresa la ley de la recopilacion, que dice: Las tercias que son los dos novenos de todos los frutos, que en estos nuestros Reinos se diezman, son nuestros... y tenemos fundada nuestra intencion contra cualesquieras personas, asi eclesiásticas, como seculares, que no tengan ni muestren ni prueben tener legitimo titulo ó prescripcion inmemorial, espresando otra ley de dicha recopilacion; por derecho y antigüedad, costumbre y justos títulos, y concepciones apostòlicas ser los Reyes de España Patronos de todas las Catedrales: por lo que no solo, ya que no la restituyò dicho Sr. Rey D. Alonso, sino erigió dicha Colegial, se reservò la presentacion de su Abadia, dicho Sr. Rey D. Sancho, su hijo, concurriendo para ello, y para no haberse reservado tambien la presentacion de los Canonicatos, otra razon muy sustancial.

N.º 13.—No consta de privilegio especial para que los Sres. Reyes gozasen todos los diezmos; si para que de ellos dispusiesen y dotasen las Iglesias, aunque no es de dudar, lo tendrian, el Santo Rey D. Fernando 3.º para en Sevilla haberse aplicado, y á su corona, los diezmos de el Olivar

y figueral de su Aljarate, como el Sr. Rey D. Alonso 10, el del olivar de esta Ciudad; lo que si consta, es, que de la tercera parte de diezmos que se aplicaba à las Iglesias, quedando la una para las ocurrencias de dichas Iglesias, las otras dos, para la guerra contra infieles, se solian aplicar à los Sres. Reyes temporalmente hasta que de ellos se fijaron, como dicho es, dichas tercias reales; fué esto tan antiguo que ya consta en privilegio de dicho Santo Rey D. Fernando 3.º que sita Zúñiga, en 12 de Diciembre de 1.251, para los del Obispado de Salamanca, pagase con puntualidad los diezmos, estas palabras: otro si mando que de las tercias de el diezmo que deban ser para la obra de las Iglesias, que finque en las Iglesias la tercia parte para la luminaria, é para lo que las Iglesias hubieren menester: de que se infiere, que las otras dos tercias partes, de dicha tercia, ya se aplicaba à los Sres Reyes, respecto de no mandarse se quedasen para dichas Iglesias.

N.º 14.—Lo que no admite duda, es, que en el Arzobispado de Sevilla, á quien en virtud del privilegio de dicho Santo Rey, à escepcion de los lugares destinados para el nuevo Obispado de Cádiz, y de los diezmos de dicha Colegial, que diò dicho Sr. Rey D. Alonso 10 su hijo, quedaron los diezmos de nuestra Ciudad y demàs lugares de su Obispado no restablecido, como consta de su libro blanco, fecho por el Prior Diego Martinez, que se Archivò en el Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla, en 21 de Febrero de 1.411 constando ser el primero, y màs antiguo, en que se espresa la razon de la forma y modo de los repartimientos de los diezmos, asi de las Collaciones de dicha Ciudad, como de todas las Villas, Ciudades y dezmerias de su Arzobispado, con

espresion de sus prestameras, Abadias, Beneficios y Patronatos, y de lo que lleve cada uno; se espresa, que los diezmos de cada Parroquia, donde hay titulo de beneficio se parten en tres partes principales é iguales; la una que llaman el tercio, ò tres novenos, pertenece al Arzobispo y Cabildo; esta pàrtese entre ellos, como es largamente dicho, y do hay Pontifical, esta parte, que habia de haber el Arzobispo y Cabildo, à la Pontifical, y ellos no han cosa alguna, y de todo el dicho Pontifical, diezma el Cabildo, para las distribuciones del Coro. La otra parte principal, que son otros tres novenos, pàrtese entre el Rey y la fàbrica de la Parroquia do son los diezmos; y de esta parte, ha el Rey las dos partes, y la fábrica, ha la tercera parte. Esto asi, en todas las Parroquias del Arzobispado, salvo en la de Jerez, con las del arrabal, en las cuales ha el Rey, la mitad de la sobre dicha parte principal, y la sobre dicha fàbrica, ha la otra mitad: en las parroquias de las Iglesias, do son Abadias, é patronazgos, el Rey non ha parte alguna en los diezmos, é todo el diezmo de las tales Parroquias, y lugares, es de los Abades, Priores, y fàbrica, y Clérigos, é otro alguno no ha parte en ellos, segun yuso fallares en cada uno. Y la otra parte principal, que es llamada el otro tercio, ó tres novenos pártese entre los Clérigos, y prestamera de cada lugar y Parroquia, y porque las prestameras han divisas partes, en las Parroquias, en cada Iglesia fallarà, lo que pertenece à la Prestamera.

N.° 15.—No administrando el Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla, los diezmos de dicha Colegial, por no tener parte alguna en ellos, ni los Sres. Arzobispos, sino solo el Abad y Canònigos, conforme á su privilegio, no espresán-

dose en él, qué parte pertenezca à dicho Abad, ni cual á dichos Canònigos y su fàbrica, á la que nada se le daba de dichos diezmos, como ni aun hasta hoy se le dà nada de los suyos é la de la Colegial de S. Salvador de Sevilla, que erigiò dicho Santo Rey, dando sus diezmos à su Abad, y Canònigos, como en esta los dió su hijo D. Alonso, aunque los de aquella, los administra el Cabildo de la Catedral de Sevilla, lo que no sucede en los de esta; pretendieron los Jurados y hombres buenos de dicha Colegial, (que entonces corrian, y andaban de los bienes de las fàbricas de sus Parroquias,) el que asi como à las fàbricas de las demás Iglesias de dicha Ciudad se les daba de sus diezmos la sesma ò sexta parte ò noveno y medio, de los nueve novenos, de todos sus diezmos, se le diesen à la de dicha Colegial; pero opuéstose el Cabildo, declaró el Sr. Rey D. Fernando 4.º en 19 de Octubre de 1.303 no deberse parte alguna de dichos diezmos á dicha fàbrica: y habiendo instado dichos Jurados y hombres buenos sobre la misma pretension, á el Arzobispo D. Juan, este, en 3 de Enero y 13 de Marzo de 1.341 diò sus sentencias, declarando tocar y pertenecer los dos tercios enteros de todos los diezmos de su Collacion por su provision, à los Canónigos; sin que de derecho, debiera sacarse sexmo, noveno, ni parte alguna, para la obra ò fábrica de dicha Iglesia, cuyas sentencias no revocadas, y sin cosa en contrario, dicha se halla en el Archivo de dicha Colegial, Leg. 1. pag. 2 por donde consta, que los dos integros tercios, de todos los diezmos de su Collacion, desde su ereccion, pertenecieron à dichos ocho Canònigos y el otro tercio de ello à dicha Abadia: y siendo dicho el en que los Señores Reyes por concesiones apostòlicas, gozaban los dos nove-

nos de sus tercias reales, que no gozan en dicha Colegial, ni en las demàs Iglesias donde hay Abadias y Priorazgos, do hay patronatos, con muchisima razon, por ser constituidas dichas Abadias y Priorazgos de la renta de dichas tercias, pertenecientes á la Corona, demàs del Patronato general, sobre todas las Iglesias y beneficios, que por dichas leyes de partida y privilegios, cediò el dicho Sr. Rey D. Sancho, à los Arzobispos la libre provision, se reservò, por dicha razon especial, la presentacion à dichos Prioratos y dicha Abadia: y como tal Patron el Sr. Rey Emperador Carlos 5.º, en 1 de Junio de 1.527 dejando obligados à los Abades, á las Misas, sufragios y cargos de su ereccion, é institucion, diò su consentimiento, para que el Papa Paulo 3.º en 3 de Enero de 1.537, uniese las dos partes de sus rentas à la Real capilla de Granada; presentando siempre à la tercera parte de su renta, que quedó solo à los Abades, dichos Sres. Reyes, hasta el año 1.688 que en virtud de Bulas de los Papas Inocencio 11, de 21 de Mayo, de Inocencio 12 de 3 de Diciembre de 1.697, y de Clemente 11 de 14 de Agosto de 1.704, à instancia de dichos Señores Reyes, estuvo aplicada la dicha tercera parte, que gozaban los Abades, à la Real Capilla de S. Isidro de Madrid; aunque el Papa Clemente 11 en 5 de Agosto de 1.712 la diò à Don Manuel de Tejada, por su Bula, cometida à el Dean de Sevilla, quien aunque en 27 de Noviembre diò su mandamiento, para que el Cabildo le diese la posesion, este por su acuerdo de 2 de Diciembre, representò á el Sr. Rey don Felipe 5.º la pretension del dicho, siendo de Patronato Real; por lo que sin su òrden, no resolvia darle la posesion mandada, de que dicho Sr. Rey, mandó dar las gracias à el Ca-

bildo, y por su Real cédula de 25 de Diciembre, el que se recogiesen dichas Bulas, y mandamientos; y que no se diese la posesion y habiendo declarado en 29 de Junio de 1.716 haber cesado la aplicacion á la Capilla Real de S. Isidro, de la tercera parte de renta de dicha Abadia, presentò à ella dicho Sr. Rey à D. Nicolás de Silva y Cardona, que la obtuvo hasta 31 de Octubre de 1.752, que el Sr. Rey D. Fernando 6.º presentó à ella, á D. José Maeda de el Hoyo, Inquisidor más antiguo de la Inquisicion de Sevilla, por cuya muerte volviò á presentar dicho Sr. Rey, á Don Antonio de Morla, en 10 de Enero de 1.754, de que tomó posesion en 12 de Febrero de dicho año, en la conformidad que sus antecesores.

N.º 16.—Visto ya que fué equivocacion la del P. Rayon, en haber afirmado que el Sr. Carlos 5.º habia hecho simple à dicha Abadia y cinco Canonicatos, aplicados à la Inquisicion de Sevilla y Capilla Real de Granada, pues como queda dicho, el Canonicato unido á la Inquisicion, fué en tiempo del Sr. Rey D. Felipe 2.º su hijo: y dicho Señor Carlos 5.º solo diò su consentimiento como Patrono para que el Papa, uniese á la Real Capilla de Granada, las dos partes de renta de dicha Abadia, sin que de dicha Bula de union, ni de dicho consentimiento, conste, haber hecho beneficio simple dicha Abadia; antes si, dejando la tercera parte de su renta à los Abades, con el cargo de las obligaciones, Misas y sufragios que tenia en su ereccion é institucion dicha Abadia; es visto, no haber innovado nada de su institucion, en su desmembracion de rentas. No consta de las obligaciones con que se instituyò dicha Abadia, si, el que con título de Abad de S. Salvador, se le repartiò la pri-

mera Casa, á dicho D. Ferrand Dominguez, à quien y à los Canònigos de dicha Iglesia unidamente, concediò dicho Sr. Rey D. Alonso, el privilegio de los diezmos de su Collacion. Y siendo regular no deberse erigir ninguna Colegial sin constituir dignidad, que preceda à los Canónigos con quien constituya el cuerpo mistico de la Iglesia, es regular, el que dicha Abadia, se erigiese para ello; pues aunque en lo antiguo todos los fieles vivian en comun, sin tener sino todos los bienes en comun, suministràndosele à cada uno lo que necesitaba por los Obispos, habiendo cesado el vivir en comun el año de 467, hecha la division de rentas, por S. Simplicio Papa, permanecieron viviendo vida comun, con los Obispos, los mejores eclesiásticos, que elegian para el cuidado de sus rebaños, lo que no bastando en los Lugares principales, se establecieron otros que viviendo en comun se les constituia uno, que fuese cabeza de ellos; y por estar los unos con los Obispos en las Ciudades donde tenian sus Cátedras, se llamaban Canónigos de Catedrales, à distincion, de los que por vivir unidos, separados de los Obispos en Colegios, se llamaron Canònigos de Colegiales: y donde no habia estas, se señalaron Presbiteros que cuidasen de la Grey de cada pueblo y Parroquia: de que provienen los Canònigos de Catedrales, que con su Obispo, constituyen el cuerpo politico de la Iglesia, como los de las Colegiales, con su Abad, Dean, ó Propósito, como los Curas y Pàrrocos, teniendo de derecho cada uno, el derecho à todos los diezmos de su distrito, con despòtica y judicial autoridad, en lo antiguo, de que hoy solo ha quedado la econòmica y paternal, aunque no haciendo en las màs de las partes vida comun los Canònigos, á escepcion de los que por hacerla, se llaman

Canónigos regulares; à distincion de los Canònigos seculares por vivir cada uno en su casa, aunque juntàndose en comun à celebrar los oficios divinos, los negocios comunes y distribuir entre si las rentas que à cada Catedral ò Colegial son comunes para todos sus individuos. No consta en su origen si dicha Abadia, fuese de residencia ò el solo titular, con su renta y parte en dichos diezmos de dicho privilegio, que la supone ya erecta, y sus Canonicatos.

N.º 17.—No obstante ser casi del mismo tiempo la erecion hecha por el Santo Rey de la Colegial de S. Salvador de Sevilla, de su Abadia y Canonicatos, aun habiendo sido tan diligente en solicitar la noticia para sus annales de Sevilla, el dicho D. Juan Ortiz de Zúñiga, solo nos dice; en el año 1.261 se puso en forma el número de Dignidades, Canònigos y Racioneros de la Santa Iglesia de Sevilla, y los Beneficios de las Iglesias Colegial y Parroquiales de la Ciudad, en S. Salvador diez, con inmemorial titulo de Canónigos, y posesion de Colegiata, con la Abadia, que el tiempo hizo Laical, como hoy lo es, y que solo percibe lo útil, sin alguna autoridad, ni Gobierno en dicha Iglesia. De la de esta no podemos decir tanto, como el ser Laical, pues consta que hasta el presente como beneficio simple, han presentado, y presentan los Sres. Reyes, à dicha Abadia cuya presentacion hacen à el ordinario, que en virtud de ella, les dá el mandamiento, para que se les dé la posesion; el que con la cédula real se presenta á el Cabildo, que viendo ser conforme, acuerda dia y hora en que dar la dicha posesion, precediendo, él por si, ó su apoderado, hacer ante el Cabildo la protestacion de la fé y juramento de observar los Estatuos y loables costumbres de dicha Iglesia, en la parte que

le pertenezca; lo que fecho, se nombra Canónigo que pasé à darle la posesion, yendo el Abad ò su apoderado de manteo, hace oracion ante el Santisimo, muda un misal de un lado á otro, toca una campanilla, abre y cierra una puerta, y se pasea por la Iglesia, tocándose à el mismo tiempo los órganos é instrumentos, y echándose monedas de plata y oro à el pueblo en señal de alegria: sin entrar en el Coro à cantar una antifona y tomar asiento, ni el Cabildo, cuando entra á hacer el juramento, ni despues, para dar las gracias de la posesion dada, como se practica en las posesiones de los canonicatos, à los que, por ser de residencia, y tener autoridad y gobierno en Cabildo y Coro, se les dá los asientos correspondientes, en que solo se distinguen dichas posesiones pagando todos igualmente, á la fàbrica y ministros, los gajes que por estatutos y costumbre tienen en dichas posesiones; sin haberse dado ejemplar, de que ninguno, contra la misma espresion de la cédula real que les presenta á dicha Abadia, espresando ser beneficio simple, haya pretendido sea de residencia, y haya puesto alguna dificultad á hacer dicho juramento, sino es, el dicho D. José Maeda del Hoyo, Inquisidor de Sevilla, à quien, hasta que se allanò à tomar dicha posesion en la misma conformidad que sus antecesores, y practicò los mismos actos, no se le diò por el Cabildo. Y aunque despues de tomada, parece recurrió, quejándose de el Cabildo, en lo practicado en su posesion, à la Càmara de Castilla, esta pidiò à el Cabildo testimonio de las antecedentes posesiones, que se remitiò, constando de él las espresadas formalidades.

N.º 18.—Es cierto que no hay la menor noticia ni instrumento que justifiquen, haber sido de residencia dicha Aba-

dia, pues el que á el primer Abad se le hubiese repartido la primera casa, no es prueba, cuando à los Infantes y otros Señores que no era regular residiesen en Jerez, se le repartieron tambien casas, ni lo es, el constar de la tabla en pergamino, de los aniversarios antiguos, cumpliese algunos por el Abad D. Llorente, que estaba enterrado junto al altar de S. Pedro y S. Pablo; y por el Abad D. Gonzalo Ruiz que lo estaba junto à el arco del altar de S. Julian; que son los ùnicos Abades de quien hay memoria lo hayan sido en lo antiguo, y de D. Alonso Fernandez de Mendoza, nieto de el Almirante D. Juan Martel de Luna, à quien espresa Zùñiga, que año 1.370, le diò el Rey la Abadia de esta Iglesia; año 1.500 lo era D. Antonio Corral, 1.519 D. Antonio de Mendoza, 1.539 D. Luis Ronquillo, 1.564 D. Francisco de Barrio, 1.581 D. Francisco Gonzalez de Cumbreras, 1.590 D. Sancho Gonzalez Heredia, 1.655 D. Diego Ceballos, 1665 D. Rodrigo Portocarrero, 1.682 el Consejero electo Obispo de Valladolid D. Gabriel de la Calle Heredia, por cuya muerte se uniò la tercera parte de dicha Abadia, à la Real Capilla de S. Isidro de Madrid; hasta que cesado dicha union, se volviò á dar à los tres espresados, sin que conste de residencia de ninguno, pues no la prueban los sepulcros de los dos espresados, y si, asi por las cédulas de las presentaciones, se evidencia, el haber sido siempre titular y del todo simple dicha Abadia; la que aun siendo de residencia, pudieron los Señores Reyes exoneralla de ella; y ya es de creer fuese cuando no se hace mencion del Abad, sino solo de los Canònigos y Beneficiados, en los privilegios del diezmo de Crespellina, concedido por dicho Sr. Rey Don Alonso año 1.268, que hasta hoy gozan solo los Canònigos

y beneficiados propios. Ni en el concedido por dicho Señor Rey año 1.283 à los mismos Canònigos y beneficiados, sin hallarse ningun otro privilegio de dicho Sr. Rey, ni de sus sucesores, que hagan mencion de tal Abad, que aun de ser de arbitraria residencia, como los son, los Beneficios simples servidores de este Arzobispado, que ò lo sirven por si los propietarios, ò tienen obligacion de poner servidor, lo que no es factible en los Abades, poner servidores, si por si tuvieran la arbitraria residencia, fuera, ademàs de contra derecho, motivo, para que en los estatutos de dicha Iglesia, del año 1.484, referentes à otros màs antiguos, y en los de el año 1.525 en cuyos tiempos aùn se hallaban los Abades con toda su renta, sin haberse hecho la union de las dos partes à dicha Real Capilla de Granada, se hubiera hecho en dichos Estatutos alguna mencion de dichos Abades, ò Abadias, de que no se toca en ellos palabra alguna. Si, como que solo reside el titulo, y cuota de renta en dicha Abadia y Abades, y su dignidad y derechos, que ha ser de residencia, estuvieran en ellos, por no serlo sino puramente simple beneficio, como son las prestameras de las demàs Iglesias, el Cabildo, en quien reside toda la autoridad y derecho de dicha Abadia, se intitula legitimamente, el Abad y Cabildo; quedando solo á el Abad simple, el simple nombre y renta; que administrando esta con la suya el Cabildo, como perpétuo Administrador de sus bienes y diezmos, es de creer, que con justificacion legitima, introdujese dicha loable costumbre, de cuyo principio no consta, y si de observarse desde que existen libros, de darse la posesion à dichos Abades, en dicha conformidad; procediendo con loable religiosidad, en no dar parte en la masa de sus rentas comunes, á quien

no haga la protestacion de la fé, y jure de observar sus estatutos y loables costumbres, en lo que le pueda tocar y pertenecer.

N.º 19.—Es prueba de no haber sido de residencia dicha Abadia, el que en dichos estatutos, del año 1.484, en el 60 y en dos de 1.525 en el 59, sin dejar el Gobierno de la Iglesia en el Canònigo más antiguo, à quien de derecho tocara, por la falta de dicho Abad, haber sido de residencia, se disponga item, porque poco aprovecharia facer reglas, ordenanzas, é constituciones, si non hoviese quien las mandase cumplir, é guardar, é ejecutar, por ende mandamos, so pena de excomunion mayor, à los Canònigos, juren de las guardar é cumplir, y elijan de su Colegio un Canónigo, de buena conciencia, que sea hàbil é docto, é zeloso del servicio de nuestro Sr., é del Culto divino, para que tenga cargo del regimiento del Coro, è de facer guardar estas dichas nuestras constituciones, é de las facer cumplir; é para que pueda ejecutar é que ejecute las penas, é faltas en los que reveldes, é contumaces, incurriesen é contra ellas vinieren; mandando se elija cada año, y se le den 400 mrs. de salario, pagados de la Mesa Capitular; y el que no mude asiento, sino esté en la Silla que le corresponda, por su antigüedad, y que, no pueda uno ser elegido por màs tiempo de dos años continuos, consta de dichos estatutos, y de los de los años 1.544 y 1.548 y de los aprobados ùltimamente por el serenísimo Sr. Infante Cardenal Arzobispo de Sevilla, en 30 de Noviembre, y mandados observar bajo de censuras, por el Provisor, en 23 de Diciembre de 1.749 por el estatuto 38. Y siendo tan reparado el Cabildo en dejar la Presidencia á los Canònigos màs antiguos, y à los mismos, la presidencia en caso

de faltar, ó errar dicho Canònigo Presidente, no hubiera establecido dicho oficio de Presidente, à tener aun arbitraria residencia los Abades, ni lo hubieran permitido dichos Canònigos màs antiguos, en quienes, por la no residencia y falta de los dichos Abades, recaia de derecho, no solo la presidencia, que se le reservò en dichos estatutos, sino la Presidencia de dicho Coro, y ser la voz del Cabildo que es solo lo que tiene dicho Presidente. Y no habiéndose hecho, como queda dicho, la menor mencion en dichos Estatutos antiguos de dicha Abadia y Abades, arreglado à lo que constaba de la inmemorial costumbre, asi en el tomar las posesiones, como en las rentas que tocaban à dicha Abadia y sus Abades, para que siempre constase, se hizo memoria de dicha Abadia, Abades y rentas de dichos novísimos Estatutos, en los que no obstante constar de dichas sentencias de el Sr. Rey D. Fernando 4.º y del Sr. Arzobispo D. Juan, no revocadas, pertenecer íntegros los dos tercios de todos los diezmos de su Collacion, à los Canónigos, por su provision, y constar de dicho libro blanco, de el Archivo de la Santa Iglesia de Sevilla, que en las Iglesias do son Abadías, é Patronazgos el Rey no ha parte en sus tercias, y que todos los diezmos de sus Iglesias, se parten entre los Clérigos, fábricas, Priores y Abades, de que se infiere que la parte de diezmo perteneciente á el otro tercio, de que se constituyò la renta de dicha Abadia, de él debiera darse el noveno y medio, ò mitad de dicho tercio, como tienen todas las fàbricas de las demàs Iglesias de dicha Ciudad à la de dicha Colegial, à la que no dàndosele parte alguna en los diezmos de vino, por la indemnidad de dichas sentencias, y repartiéndose este, entre el Cabildo que lleva dos tercios, y uno el Abad, desde

que existen cuentas de todo el cùmulo de los demàs diezmos sacados gastos de su recogimiento, y de salarios de Ministros y demàs que para el decoro y servicio del culto divino y honor de la Iglesia acuerda el Cabildo, se le dà el noveno á dicha fábrica, y del resto, se hacen tres tercios, los dos para los ocho Canonicatos, y el otro, para dicha Abadia de que lleva las dos partes por dicha union, la Capilla Real de Granada y la otra parte, el simple Abad, que goza dicha Abadia.

N.º 20.—No es fàcil encontrar la razon de muchas cosas no porque no haya dicha razon, sino porque esta no siempre se penetra. Asi sucede en dicho modo de partirse y distribuirse los espresados diezmos. Pero es de creer, moviese à el Cabildo para aplicar dicho noveno de todo el cùmulo de los de dicha fàbrica y sacar de él, todos los gastos precisos para el culto, servicio de la Iglesia y honor de ella, en beneficio de la pobreza de dicha fàbrica, el Estatuto que espresa Zùñiga, hicieron en 31 de Octubre de 1.374 el Arzobispo y Cabildo de la Catedral para que el Prelado y todos segun sus rentas, contribuyesen à la fàbrica para ornamentos y capas, porque el divinal oficio se celebrase bien; y teniendo las Iglesias los diezmos, y por ellas los Prelados y Clérigos y demàs que tienen parte en ellos, por todo derecho, no teniendo bastante dote las fàbricas para que el culto divino se sirva con la decencia debida, es debido le contribuyan à prorrata, todos los interesados en sus diezmos; y estando la administracion de ellos, por ser el estable y mayor comunero el Cabildo de dicha Iglesia, como lo es el de Sevilla, en todos los demàs de su Arzobispado, asi como, cuando en las demàs del Arzobispado ocurre hacerse de nuevo la Iglesia,

ó repararse, sin citacion de los Señores Arzobispos, Señores Reyes, Beneficiados y Prestameros interesados á sus diezmos, acuerdan embargar las cuartas partes de la tal Iglesia en todos sus diezmos, para ocurrir à dicha necesidad, siendo tanta, por su pobreza, la de la fàbrica de dicha Colegial, es de creer que con justificada razon comenzó y ha continuado deduciendo de dicho cùmulo de todos sus diezmos, dicho noveno y demàs gastos, que tiene por justificados, para el culto y honor de dicha Iglesia, en que siendo todos interesados y en la mayor parte los ocho Canonicatos, de los que à sus dos tercios integros, por dichas sentencias, no pudiera tener derecho alguno dicha fàbrica, no puede esta dicha Abadia, sospechar deducciones indebidas, cuando á proporcion concurren con imponderable mayor parte, por la mayor que en dichos diezmos tienen, dichos ocho Canonicatos; à los que, y su Cabildo, debe dicha Abadia, sinó el que se le sacara para dicha fàbrica el dicho noveno y medio, ò à lo menos, el un noveno, que es la mitad ò tercio de la renta de dicha Abadia, en diezmos de vino, y en los demàs, el que debiéndose sacar la mitad, ò tercio, de su tercio, para el noveno y medio, ó noveno de dicha fábrica coadyuve à dicho noveno, que se le dà con la parte correspondiente á sus dos tercios, que debiera haber, segun dichas sentencias, libres de dicha carga.

N.º 21.—Quizàs por esto el Señor Carlos 4.º en su consentimiento, pàra la union de las dos partes de renta de dicha Abadia, á dicha Real Capilla de Granada, expresase deber quedar los Abades con el cargo de misas, sufragios y cargas, que en su institucion y ereccion tenia dicha Abadia. Por la misma razon, habiéndose instituido los dos Clérigos

para el servicio de el curato de dicha Colegial, por el Estatuto 66 del año 1.525 que antes consta administraban por si los Canònigos, habiéndoles estos asignado cierto salario, y las obenciones sacramentales, à representacion del Visitador Bartolomé Molino, en 20 de Noviembre de 1.571, espresando ser corto dicho salario, y que dando los feligreses los diezmos por que se les administrasen los sacramentos, el Cabildo como perpétuo Administrador de sus diezmos en que los Señores Arzpoispos no tenian parte, debia proveerlo de lo necesario, acordò que cediendo, como cedieron, los Canònigos à dichos dos Curas, las obenciones funerales, en que solo ellos tenian parte, se les diesen veinte fanegas de trigo, de la parte perteneciente á dicha fàbrica y doce de la perteneciente à dicha Abadia; las ocho dicha Capilla Real, y las cuatro el dicho Abad; y de dicha razon provino, el que aunque dicha Real Capilla y el Abad, año 1.618 y 1.625 hicieron representaciones à los Señores Reyes, de que por el Cabildo no se les daba individual razon de todos los diezmos que recogia, sino solo en sus hijuelas, razon, de lo que les pertenecia; habiendo pedido informe dichos Señores Reyes à el Cabildo, del porqué asi lo hacia, y de los inconvenientes que se pudieran originar, de mandarse dar la razon, en la conformidad, que por dicha Capilla Real de Granada y Abad se pedia, informados por el Cabildo dichos Señores Reyes, no consta se mandase hacer la menor novedad y à no ser por dichas razones, de estar contribuyendo el Cabildo con el cùmulo de todos sus bienes para cuanto juzga decente y conducente para el servicio del culto divino y honor de su Iglesia, con lo que contribuye casi con la cuarta parte de todos ellos, para lo formal del culto, à la

fàbrica de dicha Iglesia, no hubiera tenido el Cabildo, los Señores Reyes, Ciudad y Arzobispo, razon ni motivo, los unos para no contribuir, y los otros, para no obligarlo à ello, embargando las cuartas partes para la obra del nuevo templo de dicha Colegial, que llegando el aprecio solo de él sin sus Oficinas à 400.000 pesos, se está edificando á espensas solo de reales arbitrios y limosnas voluntarias, porque contribuyendo todos los interesados à sus diezmos, con las cuartas partes, para lo formal de dicha Iglesia, quedàndoles los demàs para su còngrua manutencion, segun derecho, no se les puede obligar à que contribuyan con más, para el material, templo y fàbrica de la Iglesia.

N.º 22.—Queda, pues, solo para completar este Capitulo que advertir la equivocacion que padeció el dicho P. Martin de Roa, en su libro de los Santos de la Mesa de Asta, Cap. 13, expresando, que ganada esta Ciudad se repartió su poblacion en ocho Parroquias, como hoy estàn; ultra de la mayor, con nombre de S. Salvador, la de S. Miguel, Santiago, los cuatro Evangelistas, con la octava de S. Dionisio, en cuyo dia se ganò la Ciudad. Ni por dicho òrden, se repartieron las casas, ni por màs Iglesias, que las seis de San Salvador, San Mateo, S. Lucas, S. Juan, S. Marcos y S. Dionisio, por cuyo orden se repartieron, y es la misma que hasta hoy guardan en sus antigüedades; à las que subsiguen, la de S. Miguel y Santiago, mucho despues fundadas en los arrabales, en que fuera de los muros, no habia poblacion alguna cuando acaeciò la célebre victoria de la matanza y matanzuela, en que tuvo principio la Hermandad en armas que se conserva entre esta Ciudad y la de Còrdoba, que espresa dicho P. Roa en dicho libro, cap. 8, di-

ciendo, que cuando los jerezanos y cordobeses victoriosos llegaron á Jerez, poniendo entre paréntesis (no habiendo entonces habitacion fuera de los muros) subieron el Pendon de Còrdoba por cima del muro, y dàndole la mano derecha fueron á la Iglesia à dar gracias. Fueron dichas Batallas en el año 1.325 en que retirado à Murcia su frontero D. Juan Manuel, desamparada la Andalucia, un Principe Moro juntò un ejército de setenta mil hombres moros, con ánimo de tomar à Jerez, y robada su comarca, pasó el rio Guadalete, y sentò su real junto à la laguna de Medina, desde Martelilla hasta el Rio, una legua de Jerez, haciendo correrias hasta las puertas de la misma Ciudad; escribió Jerez à Sevilla, con Simon de los Cameros, pidiendole socorro; el que, ò no quizo ò no pudo enviarle; y viendo los jerezanos no tener màs recursos que á Dios, acordaron con dicho su Capitan, salir una noche, cogiendo todos los potros y bestias cerreras, con muchos cueros crudos, salieron à las 8 de la noche por la puerta de el Real que entonces se llamaba de el Marmolejo, en cuyo muro estaba una imàgen de Nuestra Sra. con su hijo en brazos; à la que apellidaban Ntra. Señora de los Remedios, à la que se encomendaron con gran fervor; y exhortándose à morir ò vencer, con gran secreto fueron con sus bestias caminando, y lograron pasar el rio Guadalete sin ser sentidos, y tomaron el camino de Vejer, para tomar à los moros las espaldas, por la via de Medina. A las tres horas de salidos los jerezanos, llegaron à Jerez 600 Caballeros y 1.000 peones que la Ciudad de Còrdoba, sabiendo el aprieto de la de Jerez, por hacer servicio à Dios y á el Rey y à esta Ciudad, los enviaba: y sabiendo el arrojo de la salida de los jerezanos, pidieron una guia, y à buen

paso, siguieron el mismo camino y llegaron á el real de los moros, cuando ya á el romper el alba, los de Jerez, con gran algazara y voceria habian soltado los potros con los crudos atados, y tocando atabales y trompetas, con cuyo ruido, asombrados los potros, que tirando á la querencia, rompieron el real, en que entrando los de Jerez hiriendo y matando moros, ayudados ya de los de Córdoba, hicieron á los moros aturdidos, retirar á el sitio que hasta hoy por la gran matanza de moros que hicieron, se llama el sitio de la matanza: y el de la matanzuela, en unos arroyos adonde se habian retirado muchos de los moros, quedando muertos más de 30.000, sin los muchos cautivos que hicieron; y conseguida la victoria, se abrazaron cordobeses y jerezanos, y establecieron la hermandad que hasta hoy dura, encomiándose los unos á los otros y atribuyéndose la victoria: y cargados de despojos, se encaminaron á Jerez, dando á el Pendon de Córdoba, el lado derecho. Asi lo cuenta el P. Rayon, añadiendo, salió á recibirlos el Clero y fueron á dar gracias á Santiago, entrando el Pendon de Córdoba por cima del muro, y que regalaron y cortejaron cuatro dias á los Cordobeses, saliendo á despedirlos á una legua de la Ciudad y hallaron todos los cautivos, jaezes, tiendas y despojos de la victoria, que Jerez enviaba á el Consejo de Córdoba, en señal de gratitud: y en la misma, á la Virgen de los Remedios junto á dicha puerta, dicha Ciudad le labró una gran Capilla en que se venera.

N.º 23.—No me detengo ahora en averiguar, si dicha Imágen, fuese copia de la Merced de esta Ciudad, como han querido algunos religiosos de su órden, para lo que no hallo fundamento, y sobre que diré mi sentir, en llegando á

tratar de su Convento y de dicha Imàgen de Ntra. Sra. de la Merced; solo si, quedando por su mismo dicho, dicho P. Roa explicado, en que no habiendo poblacion fuera de los muros año 1.325 en que fueron dichas victorias, como habia espresado en el Cap. 8, no pudo entender lo que espresò en el Cap. 13, de haberse repartido las casas de esta Ciudad, cuyo repartimiento se hizo, como queda dicho, año 1.266 entre las ocho Parroquias, incluyendo à las de S. Miguel y Santiago en que no habia poblacion, ni la hubo, hasta un siglo despues; sin que obsten el haber ya en dichos arrabales, los Conventos de Santo Domingo y S. Francisco, pues eran como casas fuertes, y defendidos de la inmediacion de los muros y torres de sus puertas, hoy llamadas las de Real y Sevilla: y aunque no sé de donde sacase dicho P. Rayon, el decir que fueron à dar gracias à Santiago, cuando dicho P. Roa, solo espresa fueron à la Iglesia, lo màs que se puede asegurar, es, que á la sazon existiesen ya como Ermitas las hoy célebres Parroquias de Sr. S. Miguel y Santiago; defendidas como dichos Conventos de la cercania de los muros y de las Torres de la hoy puerta de San-
go, por la cercania á dicha Iglesia y la de S. Miguel de
del Alcázar; siendo el motivo de la ereccion de dichas
s Ermitas, la memoria de la victoria gloriosa, que antes
la conquista de esta Andalucia y sus Reinos de Jaen,
rdoba y Sevilla, consiguieron los cristianos de los moros,
vista de los muros de esta Ciudad, la que convienen muchos autores, facilitò la conquista de la Andalucia; y que despues de ella, nunca volvieron los moros à pelear con el denuedo y valor que antes, habiendo sido en ella la ùltima gloriosa aparicion de Santiago, en las batallas, en que ha fa-

vorecido á España, es digna de ponerse en la Historia y grandeza de esta Ciudad.

N.º 24.—Fué el caso que habiendo el Santo Rey Don Fernando 3.º enviado á el Infante D. Alonso de Molina su hermano, con el Conde Alvar Perez de Castro año 1.230 ó 1.231 como quieren otros, á correr la tierra de moros, e traron y talaron los campos de Córdoba, tomaron la villa e Palma y se avanzaron tanto, que dieron vista á nuestra Ci dad, cuyo Rey Abenjuc como dice la crónica antigua, l biendo ayuntado muchos moros, desque se vido con g poder de gente, y que los cristianos eran pocos, juzgó por ninguna manera se podrian escapar; (y cualquiera viera la hueste una y otra, juzgara lo mismo, si Dios ayudara á los suyos,) mandó asentar su real entre los Cr tianos y la Villa, y á la gente de á pié, que hiciesen n chos tramojos, y llevasen muchos cordeles para llevar los Cristianos que pudiesen: (lo que no fué sin misterio, pues á el fin fué menester para llevar á los moros atados.) Los Cristianos eran 3.500, estaban á la rivera de Guadalete casi sitiados; pero encomendándose á Dios, y diciendo todos, Santiago, y algunas veces Castilla, rompieron por medio de las batallas de los moros, hasta que todas siete las rompieron, matando y derribando, y haciendo muy gran destruccion en ellos, y en tal manera se mezclaron los Cristianos y priesa y recaudo se dieron, queriendo Dios, que los desbarataron, y un moro con otro no paraba; y asi volvieron espaldas, y el que más podia, más huia, y los Cristianos en pos de ellos, matando y prendiendo infinitos, hasta que á esos que escaparon, los metieron por las puertas de Jerez, y alli fué gran mortandad á la entrada, porque los Cristianos

les daban muy gran priesa, y los moros por entrar se mataban unos à otros; fué tan grande la mortandad de los moros, que la gente de á pié, que iba en el alcance, no podian pasar adelante por los muertos que habia que cubrian el campo, y asi mismo prendieron muchos que llevaron atados con dichos cordeles. En este dia obrò Dios nuestro Señor un milagro, que enviò à Señor Santiago que les ayudase en aquella batalla; lo cual se debe creer asi, por dos razones; la una porque siendo los Cristianos tan pocos que para cada uno habia diez moros, no era cosa posible haber la victoria si Dios no les diera aquel socorro; la otra, porque este misterio, fué visto por muchos de los cristianos dignos de fé y de creer, y muchos de los moros lo vieron, los cuales dijeron, haber visto un caballero blanco con su caballo blanco, con una señal blanca en su mano, y una espada en la otra, y que andaban con él muchos caballeros blàncos; y que en el aire habian visto àngeles, y que estos caballeros blancos les hacian más daño, que las otras gentes, é muchos de los cristianos vieron lo mesmo. No murieron aun diez Cristianos; y de los moros fueron tantos que no se podrian contar, y presos muchos. Conquistada esta Ciudad dicho año 1.264 se hace creible, que en memoria de dicha aparicion de ángeles y Santiago, se le dedicasen á el Principe Arcàngel de los Angeles Señor San Miguel y Señor Santiago, dichas dos Ermitas. Y aunque dicho P. Rayon espresa, que en el repartimiento de tierras de esta Ciudad que no estaba año 1.304 se repartieron tierras à vecinos de Santiago, no existiendo dicho repartimiento de tierras, no se puede justificar su identidad; y siendo en el òrden de Parroquias S. Miguel màs antigua, es de admirar, que dicho

Padre no nos dijese haber visto tambien repartimiento de tierras hecho á vecinos de S. Miguel.

N.º 25.—Queda dicho que la conquista de las Algeciras, que era el célebre emporio de los Reyes de Africa en España, que costó diez y nueve meses de sitio à el Sr. Rey D. Alonso 11 que las honrò con Sede Episcopal, y se condecorò los titulos de su corona, con apellidarse Reyes de las Algeciras, fué año 1.344, con cuya conquista retirados los moros de las cercanias de esta Ciudad, se hace creible se comenzase à poblar dichos arrabales: confirmando los privilegios que dicho Sr. Rey concedió à esta Ciudad, espresando concederlos por el mucho derramamiento de sangre que los hidalgos de Jerez habian fecho en la guerra de Algeciras, su data en Jerez à 29 de Abril de 1.344, para que sus nobles nombrasen uno que eligiese cada año Escribano mayor de crimen, y el Algaacilazgo Mayor de la Càrcel; y el Alferazgo mayor, cuyos empleos consta de pleito sobre el Alguacilazgo mayor, con el Marqués de Càdiz, que solo se nombraba entre los Caballeros de las seis Parroquias de la Ciudad y estando ya erectas, cuando dicho pleito las dichas dos Parroquias de S. Miguel y Santiago, no nombrando los Caballeros de ellas en dichos empleos, manifiesta, que à el tiempo de la concesion, no existian como Iglesias, sino solo como célebres Ermitas: y que poblàndose con la conquista de las Algeciras, y retiro de los moros de estas cercanias dichos arrabales, por lo mejor de su terreno, se elevaron à Iglesias dichas dos Ermitas. De que como Iglesias el más antiguo instrumento que he encontradò, es el testamento de Mari Martin de Fuentes, ante Juan Martinez en 8 de Diciembre, era 1.400, que es año 1.362, que està en el archivo

de la Colegial, en que dice, ser vecina de la Collacion de S. Miguel, y deja por Albacea, à Juan Fernandez su hermano, vecino à el arrabal de Santiago; lo que justifica ya, ser dichas Ermitas Iglesias: y que su poblacion creciò tanto, tan en breve tiempo, como se infiere de que en dicho libro blanco, del archivo de la Santa Iglesia pe Sevilla, del año 1.411, se dice, de màs de la razon dicha sobre el noveno y medio que gozan las Iglesias de esta Ciudad con las de sus arrabales, à distincion de todas las demàs del Arzobispado que solo gozan un noveno. dice hablando de S. Miguel y Santiago: S. Miguel tiene dos beneficios y una Prestamera, Santiago tiene dos beneficios y una Prestamera; y continuando dicho libro hablando de dichas dos Iglesias dice: estas dos Iglesias estan unidas: y en el año 1.454 se erigiò otro beneficio: de suerte que en estas Iglesias hay cinco beneficios y una Prestamera. Consta tambien de los libros de acuerdos de la Ciudad que corrió con la obra y fàbrica de sus nuevos Templos, administrando las cuartas partes de sus diezmos, con que se hicieron, que en 19 de Octubre de 1.569, finalizados dichos Templos, acordò se escribiese à el Arzobispo, sobre que se hiciese otra Iglesia en el arrabal de San Miguel, respecto à el mucho distrito que cogia, para que se aplicasen las cuartas partes, antes que la Catedral se volviese à llevar sus rèditos; lo que no tuvo efecto; y consta de dichos libros, que año 1.570 diò la Ciudad á el Arzobispo las cuentas de lo gastado en la fàbrica de dichos dos Templos de S. Miguel y Santiago. De cuya negacion provino, el que habiéndose fundado la Iglesia de S. Juan de Letran en un sitio que á los fines de la Collacion de Santiago linde de los de la Collacion de San Miguel, que Antonio

Rodriguez, uno de los hermanos de la Hermandad y Iglesia de S. Sebastian, la que consta de informacion de 7 de Agosto de 1.501, haber 18 años, que la habia consagrado el Obispo de Málaga, cuya Hermandad, antes de hacer dicha Iglesia de S. Sebastian, consta del Testamento de Alberta Martinez, ante Juan Roman, en 20 de Junio de 1.420 estuvo en la Colegial, en cuyo archivo se conserva, hizo donacion de dicho sitio, inmediato à dicha Iglesia de S. Sebastian, à nombre de dicha Hermandad, à el Cabildo de la Iglesia Lateranense de Roma, en 3 de Febrero de 1.504, el que concediò à dicha Hermandad labrase en dicho sitio, bajo su proteccion, hospital é Iglesia de S. Juan de Letran. La que hecha à pedimento de la Hermandad, en 9 de Mayo de 1508 bendijo D. Fray Juan Lazo de la Vega, Obispo de Filadelfia, Visitador General del Arzobispado, ante Pero Diaz su Notario. Y à la que año 1.517, dió facultad dicho Cabildo Lateranense de Roma, à dicha Hermandad, para que la pudiese erigir en Colegial, con las dignidades de Dean, Arcipreste y doce Canònigos, y seis Prebendados ó Beneficiados, que presentasen dichos hermanos á dicho Cabildo Lateranense de Roma para su colacion y distribuir prorrata las obenciones, asi funerales, como sacramentales, exceptuàndola de la jurisdiccion ordinaria, con el censo de una libra de cera blanca, por la anexion, y de diez libras por la ereccion en Colegial à dicho Cabildo Lateranense de Roma, que confirmò lo susodicho en 23 de Marzo de 1.577.

N.° 26.—He visto dichos instrumentos, asi en dicha Iglesia de S. Juan de Letran, y en el Convento de Capuchinos de esta Ciudad, como otro de 10 de Abtil de 1.552 de las indulgencias concedidas à la Lateranense de Roma; y otro

de 4 de Diciembre de 1.566, confirmacion de dicha anexion, con cargo de dicha libra de cera, y de renovar la anexion de 15 en 15 años. No pudo dicha Hermandad de S. Sebastian, sin licencia de el Ordinario, hacer dicha donacion, ni pudo en ageno sitio, el Cabildo Lateranense, mandar erigir Iglesias, cuanto màs Colegiata y en perjuicio de derechos Parroquiales, y de el Ordinario, que solo permitiò por lo dilatada que era la Collacion de Santiago, à cu o fin de limites se hallaba dicha Iglesia de S. Juan de Letran, el que para sus vecinos, se pusiese Pila bautismal: y habiéndose denegado por el Arzobispo, à la Ciudad el erigir otra Iglesia en el arrabal y Collacion de S. Miguel, dicho año 1.570, estando tan inmediata á los limites tan dilatados de la de San Miguel, la dicha Iglesia de S. Juan de Letran, como de Iglesias unidas en sus beneficios, se permitiò, el que los de una y otra Iglesia pudieran bautizarse en la de S. Juan de Letran, poniendo en ellas el Arzobispo el Cura y Sacristan, como lo ha hecho desde que se puso dicha Pila: á la que sus Curas, atrayendo con el pretesto de gracias è indulgencias, à los de las Parroquias de la Ciudad, à que llevasen sus hijos à bautizar alli, cuando los Curas de dichas Iglesias pensaron en reclamar ante el Ordinario, probando la posesion el de S. Juan de Letran, obtuvo del Provisor en 6 de Julio de 1.668 auto de manutencion, que es el único instrumento que tiene, para bautizar à todos los que de dichas Parroquias quieran llevar alli sus hijos, con tan gran perjuicio de todas ellas. Compruébase el no haberse puesto dicha Pila por privilegio de la Iglesia Lateranense de Roma, asi por no hallarse instrumento que tal pruebe, como porque aunque dicho privilegio de pila se halla concedido á la Hermandad de la

Santa Veracruz, en Capilla de S. Juan de Letran, hoy de las Lágrimas, donado su sitio y fabricada en la misma conformidad, dicha Iglesia, como consta de Pergamino de 15 de Noviembre de 1.550; y de otro de 28 de dicho mes y año en que se ponen las gracias concedidas à la Lateranense de Roma, en los privilegios para erigir en sus propios fundos Iglesias, con facultad de administrar sacramentos; en todos ellos se expresa, deber ser, sin perjuicio de la Iglesia Parroquial, ni de otro algun tercero: y lo mismo se expresa, en el de confirmacion de 16 de Febrero de 1.728 por dicho Cabildo Lateranense à dicha Iglesia que nunca ha puesto Pila, y la puesta en la dicha de S. Juan de Letran, se debe creer, haber sido por el Ordinario, quien siempre ha visitado dicha Iglesia y nombrado su Cura y Sacristan, sin que jamás se le haya puesto reparo, ni pueda ponérsele por dicho Cabildo Lateranense, de quien, ni uño ni otro sitio, fué fundo propio, sino donaciones nulas y fraudulentas, que no han podido perjudicar, à los derechos del Ordinario y Parroquiales.

N.° 27.—Con la ereccion de dichas dos Iglesias de San Miguel y Santiago, se aumentaron los Beneficios en esta Ciudad, y aunque en cada una de las Iglesias de S. Mateo, San Lùcas, S. Juan, S. Marcos y S. Dionisio, no habia más que tres beneficios en cada una, y à otros tantos Clérigos, en el repartimiento de casas, año de 1.266 solo en dichas Iglesias se les repartieron casas; componiéndose todo el Clero Beneficial de esta Ciudad de 23 Beneficios residenciales, que eran los 8 Canonicatos de la Colegial, y los 15 Beneficios, tres en cada una de dichas cinco Iglesias, à los que concedió el dicho Señor Rey D. Alonso 10, año 1.268 como espresa dicho P. Rayon, las dos partes de todos los diezmos del par-

tido de tierras de Crespellina, quedando la otra tercera parte à el Arzobispo y Cabildo de Sevilla, que los administra, dando hasta hoy dichas dos partes, que hasta hoy solo gozan los dichos canonicatos y Beneficios de dichas Iglesias que se sirven por sus propietarios, sin tener otros algunos parte en ellos; habiéndose aumentado tres beneficios residenciales, uno en cada una de las tres Iglesias de S. Mateo, S. Juan y S. Màrcos. Los que constan de dicho libro blanco, de el archivo de la Santa Iglesia de Sevilla, estar ya erectos año 1.411. Y es de creer se aumentasen antes del año 1.319 en que como dice Zúñiga, en 17 de Julio y 16 de Agosto hizo el Arzobispo D. Fernando, con el Dean y Cabildo, varios Estatutos para su mejor gobierno, sobre la residencia de los beneficiados, en que se comprendia todo género de prebendas, y en que habia mucho descuido, en perjuicio de la Catedral y parroquiales, y sobre que no se aumentase en estas el número de curas y beneficiados, que llamaban Clérigos Parroquiales. C mponiéndose hasta entonces la universidad de Canónigos y beneficiados propios de esta Ciudad de dichos 23 Beneficios residenciales, aumentados los tres, uno en cada una de dichas tres Iglesias, y los cinco, en las dos nuevas Iglesias de los arrabales de S. Miguel y Santiago, residiendo sus propietarios, se les dió parte en dichas dos partes de dichos diezmos de Crespellina, componiéndose, desde entonces, el cuerpo de dicha Universidad de Canònigos y Beneficiados propios residenciales, de treinta y un beneficios y beneficiados; quienes son los ùnicos que hay en dichas ocho Iglesias, y asi como el Cabildo de Canònigos, por ser simple su Abadia, para su voz y gobierno, dejando la Presidencia à el Canònigo más antiguo, se habia establecido nombrar

anualmente uno de sus Canònigos por su Presidente, asi dicha Universidad de Canónigos y Beneficiados propios residenciales, dejando la presidencia á dicho Canònigo más antiguo, se establecieron, el elegir vitaliciamente, à uno de dichos Canónigos, que fuese la voz, y tuviese el gobierno de dicha Universidad, con el nombre de Prior de dicha Universidad; del que es la primera noticia que se encuentra con tal nombre en el año 1.460, á cuyo pedimento en 9 de Junio se diò copia del privilegio del Sr. Rey D. Enrique 3.º en 8 de Febrero de 1.396 à el Dean, Cabildo y Clero de el Arzobispado de Sevilla, para que no se llevase el marco de plata que à las Barraganas de los Clérigos habia mandado sacar el Sr. Rey D. Juan, en las cortes de Verviescas en la data de sepultura, en la Colegial à Alfonso Nuñez de Villavicencio en 28 de Mayo de 1.466 ante Alfonso Fernandez consta lo era el Canònigo Juan Rodriguez. Y de los Estatutos de el Cabildo del año 1.484 à el 37 se hace mencion del Canónigo Prior de la Universidad prohibiéndosele, el que durante las horas Canònicas no llevase consigo ningun Capellan, Sacristan, ni mozo de Coro à otras Iglesias à facer algunos oficios, pues, en la Iglesia no tiene dignidad, ni preeminencia, màs que otro de los Canònigos, y era esto en deservicio del Coro, y del divinal Oficio, intitulábase dicha Universidad, con el nombre de la Sma. Trinidad, como consta de el Testamento de Anton Martinez de Trujillo, ante Anton Jimenez en 9 de Setiembre de 1.410, sobre el real de Antequera, en que dice: E mando á los Canónigos de la dicha Iglesia de S. Salvador, por que digan una Vigilia, con su vitatorio, y una misa cantada, por mi ánima, é me fagan honra á el mi enterramiento, é por tañer las campanas ma-

yores, 24 maravedises é mando à la Universidad, de la Clerecia de la Trinidad de la Ciudad de Jerez, porque me digan una vigilia y una misa cantada, é fagan honra à el mi enterramiento, y 150 maravedises; del Testamento de Pedro Ruiz de Escobar, en 1.º de Setiembre de 1.312 expresa: E mando á el Cabildo de los Canònigos, y de los Clérigos de toda la Villa, porque me vengan à honrar à la Vigilia y otro dia, á la Misa 50 maravedises. Cuyos instrumentos que paran en el archivo de la Colegial, prueban lo antiguo, y nombres, no solo del Cabildo de Canònigos, primera Comunidad de esta Ciudad sino el de el Cabildo de Canònigos y de los Clérigos Parroquiales ò Beneficiados de toda la Villa, que era la Universidad de la Clerecia de la Trinidad de esta Ciudad, segunda Comunidad, compuesta de los 31 Beneficios residenciales, que habia en esta Ciudad; que eran, y son los 8 Canonicatos de dicha Colegial, que cada uno valdrà 800 ducados, en S. Mateo 4 Beneficios residenciales, los 2 unidos, el uno, á el Colegio de Santa Maria de Jesùs, Universidad de Sevilla, y el otro primero que vacare à la Colegial de esta Ciudad que cada uno valdrá 200 ducados. En S. Lùcas tres, unidos todos, el uno à la Colegial de Olivares, el otro, á la Tenencia de Cura de dicha Iglesia y el otro en vacando, à dicha Colegial, que valdrà cada uno 300 ducados. En San Marcos 4, los tres unidos, el uno à la Colegial de Olivares, otro, à S. Hermenegildo de Sevilla, y el otro, primero que vacare, á la Colegial, valdrà cada uno 200 ducados. En S. Dionisio tres, el uno unido, primero que vacare, à la Colegial. En S. Miguel tres, los dos unidos, el uno, á la casa del Duque de Infantando, y el otro, primero que vacare, à la Colegial. Y en Santiago dos unidos, el un-

à el Hospital de Santa Escolàstica de Avila, y el otro, en vacando, à dicha Colegial, que valdrà cada uno 1.500 ducados y los de S. Dionisio, ciento cincuenta que son los 31 Beneficios residenciales, que tienen las dichas ocho Iglesias, demàs de los siete beneficios del todo simples, que son, la Abadia de dicha Colegial, unidas sus dos partes de renta, á dicha Real Capilla de Granada, una Prestamera en S. Mateo unida à el Colegio del Arzobispo, en Salamanca, otra en San Lucas, unida para en vacando à la Colegial, otra en San Juan, unida en vacando à dicha Colegial, otra en S. Màrcos, unida á la Catedral de Sevilla, otra en S. Dionisio, unida á la Colegial, y la otra de las Iglesias de S. Miguel y Santiago, unida à la Catedral de Ceuta, que son los ùnicos, que tienen parte en los diezmos de dichas 8 Iglesias, y es, el solo Clero beneficial de esta Ciudad, quedando solo, de provision real, la tercera parte de dicha Abadia de la Colegial, que valdrà 700 ducados, y los seis Canonicatos y seis raciones, que se estableceràn en dicha Colegial en vacando dichos Beneficios y préstamos unidos, confiriéndose estas, à Doctores, ó Licenciados en Teologia ò Derecho Canònico. Dos beneficios, en S. Mateo, en S. Lùcas, por oposicion, el unido à la Tenencia de Cura en S. Juan, tres en S. Màrcos, uno en S. Dionisio y en S. Miguel otro, á los Señores Arzobispos, vocando en sus cuatro meses y à el Rey, vacando en los ocho segun concordato con la S. Apot. año 1.753, por ser la provision del 7.º Canonicato, de oposicion perteneciente à el Cabildo de Canónigos in sacris de dicha Colegial.



CAPÍTULO VI

Si dicha Iglesia Colegial, sea propiamente parroquial, y deba llamarse Iglesia mayor y matriz, Santa é Insigne Colegial; y si sean Parroquias las otras siete de esta Ciudad.

N.º 1.

No debe parecer inùtil, lo que es de tanta importancia saberse: el que dicha Iglesia sea Colegial, desde la conquista, y su ereccion, año 1.264, parece queda probado, sin que su corto número de 8 Canonicatos, parezca insuficiente, cuando aun hoy basta el nùmero de seis, para erigirse una Colegial; el que desde luego fuese Iglesia mayor de las de esta Ciudad, demàs de contar tal título en dicho privilegio de diezmos, del año 1.265 consta del libro de repartimiento de casas año 1.266, se le repartieron muchas màs que à cada una de las demàs de la Ciudad: mayor nùmero de Clérigos; y ser la primera

por donde se comenzó dicho repartimiento; sin que le obste, para ser Matriz de ellas, el haber sido las otras Mezquitas, dedicadas para Iglesias à el mismo tiempo, que se dedicò para Colegial, la principal Mezquita, asi como se habia practicado en la ereccion de las de Sevilla; siendo, por ser la principal, la que se erigiò en Catedral Matriz, no solo de las de dicha Ciudad, sino de todas las del Arzobispado, à distincion de las matrices, de las Ciudades y lugares del Arzobispado, en que sus Iglesias mayores y matrices son propiamente asi llamadas solo de las de demàs del pueblo, ò Ciudad donde estàn; que respecto de las de el tal pueblo ò Ciudad tienen, y hacen en ella, las veces y los mismos honores, que la de la Catedral, en la misma Ciudad donde existe; por lo que no tenemos que detenernos en afirmar haber sido y ser Iglesia Colegial, Mayor y Matriz, propiamente, de toda esta Ciudad y de todas sus Iglesias; que en algun modo, estàn propiamente sugetas, y subordinadas á dicha Colegial; como es en la sugecion à sus campanas, publicacion de la Bula de Cruzada, Jubileos é indulgencias, primera visita de los Obispos, salir y volver à ella la Procesion del Santisimo y demàs procesiones generales; celebrarse las victorias, y felicidades pùblicas, y los funerales de los Señores Reyes, concurrencia de las Cruces y Cleros de las demás, á ellas, y su presidencia de su Cabildo, sobre todas ellas, y todos sus cleros siendo su Cabildo, y por el su Canònigo más antiguo el que sobre todos, en sus generales congresos, en forma de Iglesias y Clero, procede y tiene la económica y Paternal disposicion, con todos los demás actos, que conforme à derecho, y á el comun de los Doctores, constituyen á dicha Iglesia por Colegial Mayor y Matriz de dicha Ciudad, y si

respecto à las cinco Parroquias de la Ciudad, concurren dichas razones, para la mayoria y matricidad, mucho mas, respecto à las de Sr. S. Miguel y Santiago, fundadas màs de un siglo despues, en donde por no haber Iglesia tocaba, como hasta hoy toca, en todo el tèrmino temporal y espiritual de esta Ciudad en sus campos, la administracion de Sacramentos. Y siendo à esta correlativa la de sus diezmos, se manifestarà en adelante, que todo su ser, se lo deben á dicha Colegial, tan pobre hoy, por las erecciones de ellas, como su despoblacion, y de las demás de la Ciudad que interin no se poblaran todos sus distritos murados, segun derecho, no se debiera permitir fundacion en los arrabales.

N.º 2.—Aunque todas las Iglesias son Santas, no todas deben llamarse Santas Iglesias, que por costumbre inmemorial de España, para distinguirse de las demàs son llamadas las Catedrales, Santas Iglesias. Y habiéndolo sido antes de la pérdida de España, el templo de dicha Colegial, en su memoria, bastara para llamarse asi: demas de ser uno de los motivos para distinguirse las Catedrales con el nombre de Santas, ser el santificarse en ellas de continuo, en todas las horas Canònicas y Divinos Oficios, que en ellas se cantan, el Santo nombre de Dios; lo que no sucede en las Iglesias que no son Catedrales, ò Colegiales Insignes, que en todo se equiparan á las Catedrales; por lo que suelen debidamente, llamarse Santas; como lo ejecutorió la Colegial de Antequera, fundada por el Papa Julio 2.º en 8 de Febrero de 1.503, contra el Cabildo de la Catedral de Málaga; y teniendo ya la de esta Ciudad 239 años de antigüedad, en ser Colegial, à aquella, con mas razon, debe asi llamarse. E importando mucho el saber si una Colegial sea insigne, ó no,

asi por la mayor residencia y servicio de Coro, que debe tener de las no Insignes: Y para obtener las igualdades, que el Concilio de Trento, diò igualmente, à las Catedrales y Colegiales insignes, no estando declarado, por derecho Canònico, que Colegiales deban ser reguladas y llamadas insignes, los Doctores, creen, deben ser tenidas por tal, las que regularmente fueren por tal tenidas, la que sea matriz, en su pueblo, y presida á otras Iglesias en las funciones pùblicas: la que sea antigua y de hermosa magnificencia material; y tenga nùmero de dignidades, Canònigos y otros ministros, y esté en Ciudad noble y populosa: y concurriendo todas las dichas circunstancias en dicha Colegial, hallàndose asi nombrada, en la confirmacion de unos Estatutos, fecha por Don Juan Tanera, Chantre, Canònigo y Provisor de Sevilla, en 24 de Agosto de 1.508 en que expresa, á Vos los Vènerables Hermanos, los Canònigos de la Santa Iglesia Colegial de S. Salvador de la Ciudad de Jerez de la Frontera, y con el titulo de muy ilustres Señores, à sus Canònigos: y los de Santa Insigne Colegial, en dicho Juzgado, Tribunal de la Nunciatura, Consejo, y Comisaria general de Cruzada; en el de la Inquisicion de Sevilla; y Consejo de la Suprema Real Chancilleria de Granada, todos los Juzgados de esta Ciudad y todo su Ayuntamiento; la Cámara y Consejo de Castilla, y este, en contradictorio juicio contra los vecinos del Puerto de Santa Maria, hacendados en esta Ciudad, que pretendian no pagar los 8 reales en bota de vino que extraian para fuera del Reino, concedidos de arbitrio para la fàbrica del nuevo Templo de dicha Sta. Insigne Colegial, á que se le condenò, por ser la Iglesia Mayor y Matriz de esta Ciudad à la que tocaba administrar los Sacramentos, en

dichas haciendas de viña de su término. Por lo que no tenemos que detenernos, en confesar, deba ser llamada la Santa Insigne Colegial Iglesia Mayor y Matriz de esta Ciudad.

N.° 3.—El que sea Iglesia propia Parroquial y Propio Párroco, su Cabildo, se evidencia de su misma ereccion y privilegio de diezmos, de los vecinos de todo su distrito y varios de su Collacion, fundando de derecho su Cabildo, todo el derecho que en los diezmos compete à su verdadero Párroco; y derechos que pertenecen à verdadera Parroquia, administrando sacramentos y dando sepultura à sus Parroquianos, desde su ereccion, el Cabildo como propio Párroco; en quien ha residido y reside la cura habitual, ejerciéndola ya sus Canónigos, à nombre del Cabildo, ya los Clérigos nombrados por dicho Cabildo y instituidos por él en sus Estatutos del año 1.525 por el 62 que à la letra es como se sigue: Item ordenamos que en esta Iglesia de S. Salvador, haya continuamente dos Clérigos Curas que administren los Sacramentos y fagan las otras cosas pertenecientes á el dicho Oficio, y que sea dado competente salario, le hayan las gallinas, cera y dineros de las Velaciones y bautismos é misas de cuando las paridas vienen à la Iglesia, y asi mismo ordenamos que los dichos Curas tengan cuidado de limpiar el Sagrario, y cosas del y por que mejor se faga, dos Canònigos Presbiteros con los dichos Curas, vean el dicho Sagrario de dos en dos meses, ó cada mes; y miren los basos de los Sacramentos que estén, como à tan Santo lugar pertenece, para lo cual mucho les encargamos las conciencias; en cuyo Estatuto, se ve el cuidado del Cabildo en quien residiendo la Cura habitual desde la ereccion de la Iglesía que hasta alli habia ejercido, por sus Canònigos, pa-

ra que mejor fuese servida, instituyò dichos dos Clérigos Curas, reservàndose como propio Pàrroco, la visita mensual, por dos de sus Canònigos Presbíteros. Y reconociendo el Visitador Doctor Bartolomé Molino, ser dicho Cabildo, propio Pàrroco, sin tener el Sr. Arzobispo diezmo ni renta alguna, de dicha Iglesia, siendo el Cabildo perpétuo Administrador de sus diezmos, que con la obligacion de que se le administrasen los Sacramentos, pagaban sus Parroquíanos, en 20 de Noviembre de 1.571, aprobó el aumento de 32 fanegas de trigo, que les hizo dicho Cabildo, à dichos dos Clérigos Curas: y la cesion de los derechos funerales, que hasta alli habian tenido solo los 8 Canònigos, reservando, como Propio Pàrroco, el Cabildo, el hacer los funerales que gustara, sin que dichos Clérigos Curas pudiesen cantar otros Oficios, ni Misas, que las de dichos entierros, á que no asistiese el Cabildo: nombrando este como propio pàrroco, y presentàndole à el Ordinario, dichos sus Tenientes de Curas siempre que ha hallado sugetos aptos para ello.

N.º 4.—Para que sean màs aptos dichos Tenientes, reconocido el derecho del Cabildo, por el Serenísimo Sr. Infante Cardenal Arzobispo de Sevilla, D. Luis Jaime de Borbon, ante D. Pedro Perez Valiente, en 21 de Abril de 1.747 en su real despacho de union de dichos 7 beneficios y tres Prestameras, de las otras 7 Iglesias de esta Ciudad de dicha Colegial, que en 5 de Mayo de dicho año, mandò observar y obedecer en favor de dicha Santa Insigne Real Colegiata, ante Francisco Ramos, su Notario, el Sr. Provisor de Sevilla, dispuso el que verificada dicha anexion, de ella, se le den, à cada uno de dichos dos Curas, 160 ducados, para que teniendo cada uno 300 anuales, é inviolablemente, para

su presentacion, ponga edictos el Cabildo, y celebre oposicion, de los que quisieren concurrir, à oponerse, y de ello consultar los que halle más hàbiles, idòneos y meritorios, como lo ha hecho, desde el establecimiento de los Curatos; lo que no haciéndolo asi el Cabildo, se pasarán à proveer por Nos, y por nuestros sucesores, conforme fuere de nuestro agrado. Y por la misma razon, de ser propio párroco, expresó á favor de dicho Cabildo habiendo aumentado diversos Ministros con las rentas de dichos beneficios y Préstamos: Item ordenamos, y disponemos, que el Cabildo como lo ha hecho hasta aqui, con los Ministros que ha tenido, nombre todos los que han aumentado y erigido de nuevo: à escepcion de los racioneros; por que en esto se ha de observar lo dispuesto por la Bula.

N.º 5.—Si las otras siete Iglesias de esta Ciudad, sean Parroquiales, no obstante ser asi llamadas, aun en el libro blanco, del archivo de la Santa Iglesia de Sevilla, año 1.411 y comunmente llamarse así, y tener su distrito señalado, que cada una de las cinco de dentro de la Ciudad conserva, desde el año 1.266, que se formò el libro de repartimiento de casas de esta Ciudad y las dos de Sr. S. Miguel y Santiago, desde que conquistadas las Algeciras, retirados los Moros de estos contornos, se poblaron sus arrabales, y erigieron en Iglesias dichas dos célebres Ermitas, teniendo dividida, entre ellas por límites, la poblacion de dichos arrabales; teniendo cada una de dichas siete Iglesias su Pila bautismal y Clérigos Beneficiados residenciales, desde sus crecciones, que administrasen los Sacramentos à los feligreses de dichos distritos; constando de los libros de Bautismos y Casamientos, tan antiguos, de todas ellas, como queda expresado, el que se ha-

llan hecho dichos Bautismos y Casamientos alternativamente por tantos cuantos Clérigos residenciales y Beneficiados consta haber habido en ellas, siendo todas estas señales propias y distintivas de Iglesias Parroquiales, creo, que desde sus erecciones, lo han sido y debido llamarse tales: sin que les obste, el parecer no tales, por no tener, á el parecer, ninguna de ellas, propio Pàrroco; lo que constituye propias Parroquias.

N.º 6.—Queda dicho que antiguamente no hubo Parroquias distintas, sino que los Obispos eran los Curas de toda la Diócesis; percibian todos sus diezmos y entre si, y los Clérigos, que los percibian de su mano, los distribuian; hasta que Dionisio Papa, asignò, cada Iglesia à cada Sacerdote, para que cada uno, tuviese cuidado de las almas de su propio territorio, sin que el uno, entrometiese en el del otro; desde cuando los Obispos, no se llaman Rectores ò Pàrrocos de toda la Diòcesis, sino solo de la Iglesia Catedral y Prelados de todos los Rectores y Pàrrocos y de su Diòcesis. No obstante dicha division, en muchos lugares y Ciudades, á las Parroquias, no se les señalò distintos territorios ni à sus Pàrrocos propio pueblo que gobernasen, y á quien administrasen los sacramentos que recibia de aquel à quien los pedian: por lo que el Concilio de Trento, publicado en España, año 1.564 dispuso, que donde esto sucediese, los Obispos dividiesen el pueblo en ciertas y propias Parroquias asignando à cada una su propio y peculiar Pàrroco. En el Establecimiento de las Iglesias de España, no sé con qué fundamento dice el Cardenal de Lúcas, que segun su frecuente uso, no hay distintas Parroquias, sino que en toda la Diòcesis, la Catedral, es la única Parroquia, y lo arguye de

que ella percibe los diezmos, expresando, hablando del Arzobispado de Sevilla, en el que afirma, no haber Parroquias distintas ni ningun Pàrroco propio titulado, por lo que llama à toda la Diócesis, y à la Catedral única Parroquia, cuyo Rector, ò Pàrroco universal, es el Arzobispo, que en cada uno de los lugares, é Iglesias, ejerce el curato y administra los Sacramentos por Clérigos que nombra, amovibles á su voluntad; como se halla decidido por la Sagrada Rota, diciendo hallarse establecido en la fundacion de los beneficios, *que todos los Curatos del Arzobispado, estén en mano del Prelado*, el cual pueda encomendar las Iglesias à las personas que le pareciere, por el tiempo de su voluntad, afirmando, que la Iglesia Catedral ò su cuerpo politico, é intelectual, formado del Arzòbispo como Cabeza y del Cabildo, que constituye lo demás del Cuerpo, por esta promíscua administracion de la Iglesia ò Cura habitual, promiscua de el Arzobispo y Cabildo, le pertenece à dicha Catedral, el derecho de diezmos, cuya administracion, es costumbre, tenga el Cabildo, de quien el Arzobispo percibe su parte; y que por consiguiente, se dice residir en el Cabildo aquella razon, que asiste de derecho, y tiene generalmente en los diezmos el Pàrroco.

N.º 7.—Es innegable que à los Obispos, por la ereccion de Parroquias y Pàrrocos no se le excluyò de cüanto en ella pertenecia á la cura de almas; quedando todas las de su Diócesis bajo la potestad del Obispo; y siendo todos y cualesquiera de su Diócesis parroquiano del Obispo, que como Prelado de todos los Pàrrocos y Parroquias, aunque cada una separada, tenga su Pàrroco, es como Pàrroco universal de toda la Diòcesis, y siendo de toda ella su espe-

cial Parroquia la Catedral, por razon de dicha universalidad, satisface à los preceptos de la Iglesia, cualquiera Parroquiano de otras que en la Catedral recibe los Sacramentos. La misma fundacion de los Beneficios de este Arzobispado, que expresa el mismo Cardenal de Lúcas, y se pone en dicho libro blanco, del Archivo de la Santa Iglesia de Sevilla, en el decir, que todos los Curatos del Arzobispado estén en manos del Prelado, el cual pueda encomendar las Iglesias à las personas que le pareciere, por el tiempo de su voluntad; da á entender, que las Iglesias del Arzobispado de Sevilla, que tienen distrito señalado, Pila, SSmo., Sto. Oleo, para administrar los Sacramentos á los que viven en aquel distrito, pagando sus diezmos y primicias donde es estilo pagarlas; ofrecen sus ofrendas, se entierran sus feligreses, sin poderse por los de un distrito, perjudicar à los de otro que tienen sus beneficios propios; y residenciales, desde sus erecciones son propiamente Iglesias Parroquiales con todos los requisitos que el derecho y Doctores, espresan ser necesarios para constituir tales: Y que con dichas Iglesias hay Curatos particulares, distintos del de la Catedral, pues de no, no se diga, *que todos los Curatos del Arzobispado, estén en manos del Prelado.* Y se dijera, que siendo el Prelado único Cura pusiese en las demàs Iglesias servidores de dichos Curatos, á su voluntad. En dicho libro blanco y en el de las Leyes de diezmos y casa de cuentas que tiene el Cabildo de dicha Santa Iglesia, y en cuantos instrumentos hay, se expresa, ser todas las dichas Iglesias del Arzobispado Parroquiales: y no es de creer, que todos no siéndolo, impropiamente las llamasen tales.

N.º 8.—Toda la dificultad consiste, en parecer que no

haya en cada una de ellas, propio Pàrroco, en la Catedral, lo es el Arzobispo y Cabildo. En las Colegiales como queda dicho, reside en el Cabildo la cura habitual, que se ejerce, ya por los Canónigos, ya por los Tenientes, que nombra para la cura actual. En las Parroquiales, hallamos desde su ereccion, Beneficios residenciales, que como espresa Zúñiga, Anales de Sevilla, y consta de todo instrumento antiguo eran llamados sus poseedores, Clérigos Parroquiales: y con el genérico nombre de Clérigos, y el distintivo de cada Iglesia, consta se le repartieron à los de esta Ciudad sus casas año 1.266, y solo entiende la Sagrada Rota con el nombre de Clero, el Clero Beneficial à dichos Clérigos Beneficiados residenciales, los hallamos administrando Sacramentos, haciendo los funerales de sus Parroquianos, sirviendo y gobernando; dichas Iglesias, percibiendo sus diezmos, en la mayor parte, primicias y ofrendas, como es constante; y á su favor tantas veces, lo tiene decidido la sagrada Rota; no hay inconveniente en que la cura habitual esté en muchos que constituyan un cuerpo, que por todos sus miembros, ó por alguno de ellos alternativamente la ejerzan luego, no porque en las Parroquiales Iglesias, deba ser un Sacerdote, esposo y Rector; que à propio nombre ejerza la cura, asi como una muger, no puede tener dos ò mas esposos, ni un cuerpo dos cabezas, lo que fuera monstruoso, como el que una Iglesia tenga dos ò màs Pàrrocos ò Curas, teniendo todos los beneficios y beneficiados residenciales unidos en si, y constituyendo un cuerpo, como lo constituyen los Cabildos, evitàndose asi dicha deformidad, se infiere bien, que dichas Iglesias no tengan para el régimen parroquial dos ni màs Pàrrocos sino dos, tres, ò màs, que ejerzan la dicha cura no cada uno como

propio Párroco ò cura, que esto fuera monstruoso ; sino á nombre del cuerpo de todos los Beneficiados de cada Iglesia, que unidos tienen en si, la cura habitual de cada una de dichas Iglesias propiamente Parroquiales, desde sus erecciones, y distintas Parroquias, cada una de ellas de la Catedral: de la que solo los Señores Arzobispos, son propios Pàrrocos; y tienen solo en ellas, tal titulo; como lo ha declarado dicha Sagrada Rota; y no obstante la ereccion de dichas Iglesias Parroquiales, con su propio Pàrroco cada una, unido à el cuerpo de todos sus beneficios residenciales, y ejercido ya por ellos alternativamente à nombre de dicho cuerpo, en sus Parroquianos distintos y separados, quedaron los Señores Arzobispos Prelados de dichos Parrocatos, y de los que los ejercian; y aunque no Pàrroco de dichas Parroquias distintas, como Obispo y Prelado de todo el Arzobispado, estando todas las almas de él á su cuidado, y debajo de su potestad, todo Parroquiano, aunque de distinta Parroquia de la Catedral, es parroquiano del Obispo, y de ella, como matriz universal, por su Prelado y Obispo de todas ellas.

N.º 9.—Se ha dicho de el modo en que se repartieron los diezmos de este Arzobispado, y el como se aplicaron en la ereccion de dichas Iglesias á cada una: y que à dichos Beneficios, y Beneficiados de cada una, con distincion se le aplicò parte, en una de sus tres principales partes; y aunque no se siga por legitima consecuencia de que una Iglesia perciba diezmos ó primicias, el que por esto solo sea Parroquial, concurriendo todas las demàs circunstancias de parroquialidad, es cierto que la comprueban, y que por ellas y de ellas recibe el Arzobispo y Cabildo de la Catedral, una de sus tres partes principales, que dividen entre si. Pe-

ro no se encuentra razon para decir, que el Arzobispo y Cabildo como Pàrroco de la tal Iglesia, de donde son los diezmos lleve la tal parte. Ni es de creer, de Principes tan grandes, justificados y piadosos, el que si como único Párroco de todo el Arzobispado, llevara tal parte, el que tuviera corazon, para ver tanto infeliz, sus Tenientes de Cura en dichas Iglesias, de todo el Arzobispado, perecer por falta de congrua, sin que de dicha parte dejara de socorrerlos, para que hubiera los sugetos màs aptos, doctos y prudentes, en dichas Tenencias y Curatos, que nombran los Señores Arzobispos amovibles á su voluntad, conforme à las decisiones á su favor de la Sagrada Rota: y siendo estas, y la administracion de diezmos general de todas las Iglesias del Arzobispado, que tiene el Cabildo de dicha Catedral, el motivo que tuvo el Eminentísimo Cardenal de Lùca, para fundarla, en asegurar, que regularmente en España, y en este Arzobispado, no haber Parroquias distintas, sino ser ùnica Parroquia la Catedral de cada uno, por lo que funda de derecho el derecho de los Pàrrocos, à los diezmos de todo el Arzobispado, suspendiendo por ahora el continuar la série de los Parrocatos de dichas Iglesias Parroquiales, y de los ejercicios de dichos Curatos, y sus servidores diremos, en qué se funde la administracion general de dichos diezmos, que tiene la Catedral de Sevilla.

N.º 10.—Aunque de derecho pertenezca à el Pàrroco, el derecho à todos los diezmos del distrito de su Parroquia, y los Obispos, debieran percibir la cuarta parte de los diezmos de las Parroquias de su Diòcesis, esta la debieran recibir de manos de los Pàrrocos, á quienes pertenecia recoger todos los diezmos de su Parroquia. Pero siendo en materia de diezmos, la costumbre, la que debe atender, teniendo en es-

tos Reinos de España, las Iglesias Catedrales, Dignidades y Beneficios, y otros interesados, desde la fundacion de sus Iglesias parte en los diezmos de cada una de sus Parroquias los Pàrrocos en estos Reinos no se puede decir, tiene fundada su intencion para percibir todos los diezmos de sus singulares y distintas Parroquias; en cada una de ellas, como queda dicho de sus diezmos, se hacen en este Arzobispado, por lo regular nueve novenos; los tres se parten mitad á el Arzobispo, que es una sesta parte de todos los de cada Parroquia. La otra mitad, de dichos tres novenos, que es otra sesta parte, toca à el Cabildo de Sevilla, y pàrtese entre tantas Dignidades, Canónigos y racioneros, á proporcion de lo que en su fundacion se le aplicò á cada uno: otros tres novenos, pártense entre los Beneficiados residenciales, y las simples prestameras, que en la ereccion de cada Iglesia se le asignò su parte: y los otros tres novenos, pàrtense entre el Rey y las Fàbricas de dichas Iglesias, llevando dos novenos el Rey, y uno la Fàbrica, à escepcion de las siete Iglesias de esta Ciudad, en que solo lleva el Rey noveno y medio, y dichas Fàbricas el otro noveno y medio, y aunque los diezmos sea su paga de derecho divino, es de derecho eclesiàstico, segun las costumbres de los pueblos, el que se paguen de unas cosas, y no de otras, en màs ò en ménos cantidad, de una manera en unas partes y de otra en otras. El que se paguen por unos y no por otros; como el que toquen à estos ò á los otros; y siendo la costumbre el que para el percibo de los diezmos; el Territorio de cada Obispado se regule para los diezmos, personales y mistos, comun territorio de todas las Parroquias del Obispado, asi como el territorio de cada pueblo, se regula comun de todas las

iglesias de tal pueblo: para los diezmos prediales y propios de cada una de sus Parroquias, los que poseen ò cultivan los parroquianos de cada una de dichas iglesias en cuyo distrito viv , y en la que se le administran los Sacramentos, y en q e no disponiendo otra cosa, deben ser enterrados, no teniendo cada Parroquia de por sí, jurisdiccion en las Parroquias agenas, mal pudieran administrarse, ni recaudarse los diezmos, verbi gracia, de ganados de un parroquiano de las Parroquias de Jerez, teniendo dichos ganados en Carmona, Ecija ù otro pueblo del Arzobispado, fuera impracticable, no solo à el pagador de diezmos, sino tambien à cada persona interesada en dichos diezmos, el deber acudir à tantos con tan desiguales partes, como cada uno tiene en el diezmo de una oveja, ò una fanega de trigo: á cada interesado le seria màs gravoso que provechoso el percibo de la parte que le tocase en dicho diezmo, y por su corta parte, más bien la dejaria perder, que seguir pleito con los que debieran pagarlo. Son los Obispos y sus Cabildos Pàrrocos propios de su Catedral y Prelados universales de todas las Parroquias de su Diòcesis, extendiéndose á todas ellas su jurisdiccion ordinaria, llamarse propiamente el Cabildo de la Catedral, Senado de la Iglesia, cuyo Párroco y Prelado es el Arzobispo, por lo que para el buèn régimen, percibo fàcil de dichos diezmos y subsistencia con ellos de las demàs Parroquias de todo el Arzobispado, sus Parrocatos, Beneficios y préstamos, se estableciò, los administrase dicho Cabildo de la Catedral, en quien todos los interesados á dichos diezmos, cedieron la administracion particular: para que teniendo la universal, pudiesen los de todas y cada una de dichas Parroquias, recogerlos en cùmulo, los de cada una, y darle sus

partes à cada uno de cuantos son los interesados en los diezmos de cada Parroquia, como desde sus erecciones lo ha practicado dicho Cabildo. No à nombre propio, ni como propio Pàrroco de todo el Arzobispado, por no haber Parroquias distintas, como dijo dicho Cardenal de Luca, sino à nombre de todas, y cada una de las distintas Parroquias, Parrocatos, Beneficios, Prestameros y demás interesados à sus diezmos; por lo que es cierto, que para la percepcion en cùmulo de los diezmos de cada Parroquia, funda el Cabildo de Sevilla el derecho que en la percepcion de diezmos, pertenece à el Párroco de cada una.

N.° 11.—Compruébalo el que habièndose establecido las òrdenes militares de Santiago año 1.175, que tiene noventa y nueve encomiendas. La de S. Juan año 1.141, y la de Alcàntara año 1.177, que tiene 38 encomiendas, à cuyas religiones se concedieron en la conquista diversos lugares, y tierras, con el derecho à la percepcion de las dos partes de sus diezmos, con cargo de mantener sus Iglesias, gozando solo en algunos lugares, parte de sus diezmos, el Arzobispo y Cabildo de Sevilla, como sucede en Osuna, Moron, Marquesado de Ayamonte, y otros pueblos, que dichas òrdenes vendieron á los antecesores de los actuales poseedores, que gozan los mismos diezmos que gozaban dichas órdenes, en dichos lugares, solo administra y percibe el Cabildo de la Catedral su parte, administrando y percibiendo las demàs separadamente los dueños de dichos lugares y religiones. Y las tercias reales que es parte de los diezmos de cada parroquia, que perciben los Señores Reyes, que en muchas partes administran los Señores Reyes, confiesa el mismo Cabildo de Sevilla, las administra por privilegio de los Señores

Reyes, como consta de cédula del Señor Rey Enrique 3.º de 21 de Mayo de 1.394 de el Sr. Rey D. Fernando 4.º año 1.511 y concordias del año 1.598 y 1.602, y en pleito sobre cargar à el cùmulo de diezmos los gastos y costos de hacimientos de rentas, hecho à fin de recogerlas en cùmulo año 1.683. Y habiendo hecho la Ley 3.ª sobre originarios, año 1.452 á favor de la Cartuja de Sevilla, que tenia derecho á tercias reales, por la corona, se diò cédula Real, espresando haberse hecho ciertas ordenanzas por el Dean y Cabildo, sobre los arrendamientos de los diezmos de el Arzobispado, en que mandaban y disponian, que cualesquiera persona que hubiesen heredamientos ò ganados en Sevilla, ò lugares de la tierra de dicha Ciudad, y gozasen por algunos titulos de vecindad de dicha Ciudad, pagasen la mitad de los diezmos, en los lugares donde asi tuviesen los dichos heredamientos ó ganados, ò do morasen; y la otra mitad, en las Collaciones de la dicha Ciudad, do fuesen y se llamasen vecinos; é como de derecho los diezmos Prediales deben ser pagados en sus propios sitios, é los personales donde las personas nacen ó se crian las tales ordenanzas, agravian mucho á los que tienen parte en los dichos diezmos, en lugares singulares ò señalados, por lo que mandan se tengan nulas. De que se evidencia, no tener el Cabildo de la Catedral, como única Parroquia y único Pàrroco, su Arzobispo de todo el Arzobispado, la administracion de diezmos de todo él, sino por voluntad de todas sus distintas Parroquias, é interesados á sus diezmos de cada una en particular; à los que no le es licito agraviar ni defraudar.

N.º 12.—Síguese perjuicio grande à dicha Colegial de una Ley de dicho Libro colorado, de Casa de Cuentas, que en

dicho pleito probò dicho Cabildo, ser realmente declaraciones de algunas dudas que se habian ofrecido entre arrendadores, ó por alguna novedad que acaecia, y que para evitarlas, se arrendaban los diezmos con la calidad de que se habia de estar y pasar por ellas, para evitar litigios y fraudes; y asi es de creer, de tan justificado Cabildo, no querer defraudar à los interesados. Dicha Ley dispone que los caballeros y otras cualesquier personas, que vivieren en Castilla, ò fuera del Arzobispado de Sevilla, y tuviesen heredamientos en la Vicaria de Sevilla, y no hubieren (heredamientos en la Vicaria) digo casa en Sevilla, que los diezmos que retaren los dichos heredamientos, den y paguen à la Collacion de Santa Maria, porque no tienen casa en Sevilla, y son habidos por Parroquianos en la Iglesia matriz, y teniendo casa diezme en la Collacion; é los tales, que tobieren heredamientos, en alguna de las otras Vicarias del Arzobispado, diezmen de la dicha su renta, à el predio donde fueren los tales heredamientos, por que no hay Iglesia matriz, do se apliquen los diezmos, de lo cual mandàmos se asiente asi por acto en dicha Ley. Se ve el ànimo justificado de dicho Cabildo, en dar los diezmos de los tales forasteros à la Collacion, donde tenga casa poblada en Sevilla, y por la misma razon, aunque los marqueses de Valhermoso y otros Caballeros de la collacion de dicha Colegial, han vivido y viven fuera de el Arzobispado por tener sus casas pobladas en dicha collacion, pertenecen y han pertenecido sus diezmos á dicha Colegial; y disponiendo dicha ley justificadamente, el que si los tales heredamientos estuvieren dentro de la Vicaria de Sevilla, sin tener casa poblada en Sevilla, pertenezcan à la Collacion de la Catedral de Santa Maria, porque no teniendo casa en Sevilla, son

tenidos por Parroquianos en la Iglesia matriz; siendo arreglada la disposicion de que teniendo dichos heredamientos en alguna de las otras Vicarias del Arzobispado, diezmen de la dicha su renta à el predio donde fueron los tales heredamientos, *porque no hay Iglesia matriz do se apliquen los diezmos.* Confesando en esta parte, no ser matriz particular de cada pueblo, sino aplicándolos á el predio, siendo como queda probado, y es innegable el ser dicha Colegial Iglesia matriz de todas las de esta Ciudad y su Vicaria, administrando los Sacramentos, en los predios de ella, y á sus forasteros, y enterràndolos como Iglesia mayor y matriz, donde son tenidos y habidos por Parroquianos; los diezmos de dichos predios, por la misma razon de dicha Ley, deben ser todos de dicha Colegial; sin que obste la Concordia, que sin conocimiento de este derecho de matricidad, hicieron los Canònigos de dicha Colegial, con el de Sevilla, ante Gaspar de Leon en 11 de Noviembre, que se protocoló ante Luis de Huerta, Escribano de Jerez, en diez y ocho de dicho mes, año 1.611, para que los diezmos de vinos de los forasteros que no tuviesen casa poblada, ó vecindad en Jerez, los administrase el Cabildo de Sevilla, haciendo un Cuerpo de todos ellos, arrendàndolos en tres ramos, primero y segundo, en la Vicaria de Sanlucar de Barrameda, y el tercero, en la de Jerez; dándose de todos ellos la octava parte, à dicha Colegial y las otras siete, á cada una de las otras siete Parroquias, pues demás de que solo habla, en los de vino dicha Concordia, ni uno ni otro Cabildo, fueron dueños de variar el establecimiento de los diezmos, que en los prediales son de aquellas Iglesias à quienes pertenecen los predios; y no perteneciendo los de los forasteros, à otra alguna de las siete Iglesias

de Jerez, sino à la Colegial, mayor y matriz de ellas, no pudo el Cabildo de la Colegial aun siendo como es, legítimo y perpétuo administrador de sus diezmos, ser disipador de ellos, en perjuicio de los pertenecientes à su fàbrica, Abadía, Capilla Real de Granada, y Canonicato que goza la Inquisicion. Ni à los sucesores de los que otorgaron à dicha Concordia, que solos pudieran quedar ligados à ella; pues no de dichos Canònigos otorgantes, sino desde la ereccion de la Iglesia, tienen el derecho á dichos diezmos de dichos forasteros; habiendo obtenido á su favor, año 1.670 auto de manutencion, que por el Cabildo de Sevilla se apelò à el Señor Nuncio, aunque no se han podido descubrir dichos autos. Ni el Cabildo de Sevilla pudo ser su ànimo, perjudicar á dicha Iglesia Colegial, que ni dedujo, ni se tuvo presente para dicha Concordia, la razon de matricidad, sino no ocurriendo el haberla, y serlo dicha Colegial; por la razon de la misma Ley de aplicarse dichos diezmos à los predios, creyendo ser comunes, como lo es todo el término de dicha Vicaria de Jerez, para sus ocho Iglesias y privativo de los Parroquianos de ellas, que los poseen y cultivan, se practicò dicha Concordia, la que no es creible, de la justificacion del Cabildo de Sevilla, el que informado de la justicia de dicha Colegial, quiera se continúe, perjudicándole en las siete partes de dichos diezmos, por dicha inadvertida Concordia; cuando por su misma Ley, y todo derecho pertenecen todos los diezmos de forasteros, á dicha Colegial, por ser la mayor y matriz de dicha Ciudad cuando dicho Cabildo de Sevilla, y dichas dos Iglesias de Señor San Miguel y Santiago, que tienen de Collacion 2.451 casas, cuyos diezmos goza por ellas, en todo el término de la Vicaria de Jerez, sus

tres novenos pertenecientes à Arzobispo y Cabildo, en perjuicio de dicha Colegial, erigida màs de un siglo despues de la conquista, en predios, todas las dichas Casas de dicha Colegial, por ser edificadas en los arrabales despoblados, que como mayor y matriz de dicha Ciudad le pertenecian; y à la que de las 521 Casas, que se le repartieron, solo le han quedado 261, faltàndole no solo enteramente los diezmos de su Collacion, en las 260 Casas arruinadas de ella, sino los de las dos mil cuatrocientas cincuenta y una de dichas dos Parroquias, que á sembrar forasteros, los campos que siembran sus vecinos, pertenecieran sus diezmos à dicha Colegial, siendo aun mayor su perjuicio, pues de dichas 261 Casas que le han quedado à su Collacion, llevàndose los diezmos de su primera mayor Casa diezmera, el Rey por concesion del Papa San Pio 4.º de 21 de Mayo de 1.561, prorrogada de cinco en cinco años, por cuyos diezmos paga la cuota concordada en la gracia que se llama excusado; y llevàndose, la segunda mayor Casa diezmera de dicha Collacion, como de todas las demás de dicha Ciudad la fàbrica de la Santa Iglesia Catedral, ya por privilegio que expresa Zùñiga del año 1.261, cuando gemia esta Ciudad bajo el yugo agareno, por lo que en ella no pudo extenderse dicha gracia, y mucho menos, à la de la Colegial, en que todos sus diezmos sin reserva alguna, se le concedieron á el Abad y Cabildo, año 1.265. Ya porque amenazando ruina la antigua Catedral de Sevilla, acordò su Cabildo, labrar otra tal, y tan buena, que no tuviese igual, año 1.401, cuya primera piedra se puso año 1.410, y en el de 1.429, concediò el Rey licencia para pedir limosna por todo el Reyno para ella, y el Pontífice indulgencias, à quienes lo diesen: y el Anti-

Papa Pedro de Luna, llamado Benedicto 13 concedió para dicha obra, en cada Parroquia de Sevilla, y su Arzobispado un diezmero, que llaman excusado, cuya Bula estaba en el Sagrario de dicha Santa Iglesia, concedida en Noviembre de 1.411 como dice Zûñiga, constar de sus Estatutos impresos.

N.° 13.—Si desde el año 1.261 expresa el mismo Zûñiga, concediò el Señor Rey D. Alonso 10 dicha gracia, y la tenia dicha Santa Iglesia à qué fué pedir dicha Bula. Lo cierto es, que en las Iglesias de Osuna, Moron, y Marquesado de Ayamonte, siendo Iglesias de el Arzobispado, no goza la fàbrica de la Catedral, dicha Casa diezmera, y aunque se quiera decir, que las Iglesias de dichos pueblos, por haber sido de las òrdenes Militares cuyos dueños gozan la mayor parte de sus diezmos, gozando los demás en ellas, el Arzobispo y Cabildo; no gozando ningunos, en la Collacion de dicha Colegial, parece que con màs razon no deba exigirse de ella: y siendo las Iglesias de la Ciudad de Arcos, del todo de la jurisdiccion del Arzobispado de Sevilla, y Ciudad que estuvo bajo el dominio de la misma Ciudad de Sevilla, no solo en la de Santa Maria de Arcos, no lleva la fàbrica de la Catedral, dicha Casa diezmera, sino que la percibe la fàbrica de dicha Iglesia de Santa Maria; por concordia entre dicha Ciudad y el Cabildo de dicha Santa Iglesia, ante Juan Gonzalez su Notario Capitular, en 15 de Enero de 1.455 que està protocolada, ante Antonio de Silva, en 11 de Febrero de 1.664. Lo que hace discurrir, no sea tan justificada la exaccion de dicha Casa diezmera en dicha Colegial, que si la ha contribuido, para fabricar el templo de dicha Catedral, teniendo el suyo de el Salvador, sin perfeccionar tan magnífico, que solo él, sin Sagrario, Sacristías, atrio

reductos y torre, está valuado en 400.000 pesos, que de reales, arbitrios y limosnas, se van con gran lentitud deduciendo, es de creer, que representándose la necesidad propia, no solo presentes para la fàbrica de dicho material Templo, sino para en adelante, ocurrir à la subsistencia de él, siendo hoy tan poderosa la fàbrica de dicha Catedral, y finalizado su superior Templo, tenga á bien su Cabildo, no exigir dicha Casa diezmera, dàndosele de ella, la décima, ò alguna cuota en memoria como se expresa en los Estatutos, confirmados por el Sr. Infante Cardenal, año 1.749 en el 26 de ellos.

N.º 14.—Por ser los diezmos, para la manutencion de los Ministros de el Altar, y siendo interesados à ellos, los Clérigos Parroquiales ó Beneficiados residenciales, no excusàndolos de pagar, los que como particulares debieran contribuir, el Arzobispo y Cabildo de Sevilla, en 17 de Julio de 1.355, expresa Zùñiga, concedieron à los Canònigos de San Salvador de Sevilla, y Clérigos de sus Parroquiales, no pagasen diezmo de los heredamientos, que hasta alli tenian en comun, por estas palabras: que ni vos, ni vuestros sucesores seades tenudos de pagar diezmo de aqui adelante de los frutos y esquilmos, de las heredades que tenedes fasta primero de Mayo, que ahora paso: y en dicho libro de leyes, de casa de cuentas, del Cabildo de la Catedral, fòlio trece se dice: ordenamos y mandamos, que todos los arrendadores de la renta de Pan de los Donadios, é terzuelos del Arzobispado de suso nombrados, que diezmos de el Arzobispo y Cabildo é otro alguno no ha parte en ellos; y á el fòlio 29. De los cuales Nos los dichos Arzobispos, Dean y Cabildo, habemos é llevamos todos los diezmos, é otro non ha parte en ellos

y el Sr. Rey D. Enrique 2.º año 1.377, mandó que de los donadios, que fueron dados por los Reyes sus antecesores, à las Iglesias, y à cada una de ellas, y à sus Prelados, quedasen los diezmos que fuesen de dichas Iglesias y Prelados, en la misma forma que habian sido, y los habian llevado hasta entonces, todos enteramente, y en las heredades, y otros bienes, que dichas Iglesias y cada una de ellas compraron despues, ó les fueron donadas, ò mandadas por Testamento, ò comprasen en adelante ; ò les fuesen dadas ò mandadas, á todos en comun, por servicio de las Iglesias y para Capellanias que eran perpétuas, para servir en alguna de ellas, no tengan parte las tercias, por cuanto tales bienes eran dotes de las Iglesias y estas fuesen mejor servidas, y por causas y privilegios que tenian dichas Iglesias y algunas Sentencias dadas à su favor, sobre lo mismo. Y el mismo Zùñiga año 1.319, hablando del Arzobispo de Sevilla D. Fernando Tellez, dice, que en 25 de Julio, hizo con el Dean y Cabildo, cierta donacion à los Canònigos de la Colegial de Jerez, sin expresar cual. Y consta de mandamiento, de 19 de Junio de 1.390 mandò el Vicario General de el Arzobispado de Sevilla, à el Vicario de Jerez, Pedro Martinez: «Vos mando en virtud de Santa Obediencia, y so pena de excomunion, que vos apremiedes é constringades, à cualesquier personas, vecinos é moradores de esa dicha Villa de cualesquier estado ó condicion quier que sea, que sembraren ó cogieren pan, trigo é cebada, é otras cualesquier, é aceite, é vino de las dichas heredades de los dichos Canónigos, que paguen de todo ello complidamente el diezmo, à los dichos Canònigos agora, é de aqui adelante; y dicho Vicario, en 19 de Julio, puso embargo á Alfonso Lopez, Alguacil Mayor, vecino en

la Collacion de S. Juan, en todos los diezmos que habia de dar, de lo que cogió y nació en las tierras de los Canónigos, que el dicho Alfonso Lopez, tenia arrendadas, y no solo de las posesiones que tenia el Cabildo en Jerez, sino de las de Trebujena, hasta que las dió à censo, consta de cuentas antiguas, cobrò sus diezmos: proviniendo de esto, y por dichas razones el diezmo, que comunmente es llamado en todas las Catedrales y Colegiales, que gozan diezmos de hermanos, partiendo solo entre las prebendas residenciales, los diezmos de todas las posesiones que gozan en comun dichos Cabildos, y sus Iglesias y obras pias de ellas, como asi mismo los diezmos que como particulares, pagan à dicha Iglesia dichos Canónigos, sin dar parte à otra persona alguna, por lo que son llamados diezmos de Hermanos. Pero en caso de el Canònigo vivir fuera de la Collacion de dicha Colegial, debiendo en tal caso, pagar los diezmos como particular; no asi mismo ni á su Iglesia sino à la Parroquia donde vive, en tal caso no es diezmo el suyo, de Hermanos, sino sigue la distribucion de los demás de la Parroquia, á quien los debe pagar.

N.º 15.—Tuvieron diversas tierras, en el término de esta Ciudad repartidas en su conquista, las òrdenes militares, como consta de cédula real, del Sr. Rey Felipe 2.º de 22 de Diciembre de 1.572, en que usando de la Bula de Clemente 6.º, concedida à su Padre el Emperador Carlos 4.º año 1529 desmembrò de la encomienda del Almendralejo, del òrden de Santiago, los Cortijos del donadìo de Casarejos, que tenia 1.150 fanegas de tierra de sembradura, y la Haza de Vicos, que tenia 330 y 18.292 maravedises de censo, que à dicha encomienda se pagaban, sobre Casas, Viñas y tierras en el

término de esta Ciudad, en que hasta hoy permanece el nombre de tierra de la órden. Y en privilegio del dicho Señor Rey D. Alonso 10, su fecha en Toledo en 12 de Octubre, Era 1.307, que es año 1.269, expresa: tenemos por bien que no haya y mas de 30 donadios, aquellos que nos enviamos mandar por nuestras cartas à D. Alfonso nuestro fijo, é todo lo al que finque à los de la Villa, y otros, y tenemos por bien, que aquellos hobieren donadios fasta aquí, que los podan vender, à los de la Villa, en tal manera que ningun vecino no poda comprar mas de un donadio; y cualquiera que lo comprase, nos se lo faremos sano por esta nuestra carta: de que proviene, haber en esta Ciudad, diversas tierras, llamadas de privilegio, que en unas, sus diezmos ya en todo, ya en partes, pertenecen à sus dueños siémbrelas quien las sembrare: y igual privilegio, en parte, tienen algunas religiones, por lo que en ellas se cita à la costumbre: y como que los tales diezmos ò parte de ellos, pertenecen à diversos interesados, aunque sean dueños de dichas tierras, vecinos de alguna de las dichas ocho Iglesias, ò las cultive, no tienen en ellos mas que la parte en que no hay privilegio ò costumbre: y no pasando los diezmos prediales del término de un lugar, à el de el otro, ni los personales, y mistos de un Obispado à otro; si algun Parroquiano de dichas Iglesias siembra, fuera de el término temporal de esta Ciudad, ò tiene allí heredamientos, no percibe la Iglesia de esta Ciudad los dichos diezmos; aunque si los personales y mistos de ganados, como estén en territorio temporal y espiritual de todo el Arzobispado, que para estos se regula todo comun y particular de aquella Iglesia, donde es Parroquiano el dueño; à distincion de los prediales, que son

solo de las Iglesias y lugares donde existen los predios; y habiéndosele asignado por término espiritual á el Obispado de Càdiz, por el convenio hecho entre el Arzobispo y Obispo de Cádiz año 1.265, el territorio que hácia ella deja el Rio Guadalete, que està menos de media legua de esta Ciudad, aunque es de su Territorio Temporal, que coje cerca de 14 leguas por parte de las Serranias de Ronda, siendo territorio espiritual de Càdiz, y no pasando diezmos prediales, personales y mistos, de un Obispado à otro, aunque sean parroquianos de las Iglesias de esta Ciudad, como suelen ser los mas, que son dueños de los predios de dicho término, y de los ganados que en él pastan, no pertenecen dichos diezmos á las Iglesias de esta Ciudad, sino á la de Cádiz, por ser de dicho su término espiritual, aunque temporal de Jeréz. Pero soliendo por la inmediacion de los términos espirituales de dicho Obispado, y de el de Sevilla, y nuestra Ciudad pasar los ganados ya à uno ya à otro término, se hizo convenio entre el Cabildo de Sevilla y Càdiz, ante Sebastian de Santa Maria, Escribano de Sevilla, en 23 de Agosto de 1.721, en que todo ganado que en el año que se entiende desde San Juan à San Juan, en el lanar, vacuno y cabrío; y de San Martin à San Martin, en potros, cochinos y jumentos; estando todo él en dicho tèrmino espiritual de Càdiz pertenezca á dicho Obispado: y que pastando en uno y otro territorio, se divida su diezmo: que el de lana que pastare de el Arzobispado à dicho término, esquílese donde se esquilare, las dos partes de sus diezmos pertenezcan à la Iglesia del Arzobispado donde el dueño fuere Parroquiano, y si fuere Parroquiano de Càdiz pague alli las dos partes, y la otra á el Arzobispado, lo que se observe, no

siendo fraudulento el paso sino legítimo á Dehesa ò Agostadero cierto. Y aunque dicha Concordia no pudo ligar à la Colegial de esta Ciudad, cuyo Cabildo es legítimo administrador de sus diezmos, independiente de el de Sevilla y Càdiz observa lo mismo, sin haber dicho cosa en contrario.

N.º 16.—En el diezmo de miel y cera, es costumbre que si el Parroquiano de la Iglesia de un pueblo de un mismo Obispado, tiene las colmenas en territorio de otro pueblo se divide el diezmo, tocando la mitad à la Iglesia del Predio, y la otra á donde es Parroquiano el dueño de las colmenas. Y en las casas mortuorias interin no se parte el caudal, aunque sean los herederos parroquianos de otra Parroquia, pertenecen los diezmos, á la de donde era el difunto; lo que no se entiende en los bienes vinculados, en que de derecho se transfiere la posesion á el sucesor: pero si hay pleito, poniéndose el Mayorazgo en tenuta ó administracion, pertenecen à la Iglesia donde es Parroquiano el que los administra: y aunque hay Cédula real, su fecha en Valladolid en 21 de Octubre de 1.522, en los libros de acuerdos de la Ciudad para que à sus vecinos no se les cobre diezmo de yerba, es costumbre particularmente de esta Ciudad el cobrarse rediezmos de todas las tierras que han sido de pan sembrar, aunque solo sirvan de Dehesas y pastos de ganados; no pagando dichos rediezmos ò pesquisas que se llaman, los dueños de dichas tierras, sino aquella Iglesia que percibe el diezmo principal de granos: pagando el diezmo de la renta en que està arrendada la tierra, á la Iglesia de que es parroquiano el dueño de la misma tierra; tal mente que es antepuesto dicho rediezmo à el diezmo, sin poder cobrarse dicho diezmo, sin pagar dicho rediezmo; por lo que,

soliendo en años estériles importar màs el rediezmo que el diezmo, no cobra el diezmo la Iglesia á quion le tocara, sino lo deja por no pagar dicho rediezmo, lo cobre la Iglesia donde es Parroquiano el dueño de la tierra, que lo toma en lugar de dicho rediezmo.

N.° 17.—Las religiones à que, y sus religiosos en atencion à sus religiosos en atencion à sus trabajos, en predicar y administrar Sacramentos se les concedieron muchos privilegios y de ellos y por ellos, se cree tengan en los pueblos, la obligacion de predicar, en especial las cuatro religiones Mendicantes de Santo Domingo, San Francisco, San Agustin y el Carmen, como hasta hoy la tienen, de haber de predicar sin estipendio en la Colegial, los Domingos de adviento y Cuaresma, con quienes consta alternaba la religion de S. Francisco de Paula año 1.583; y en 4 de Marzo de 1.614 consta de acuerdo del Cabildo, se le diò à el Colegio de la Compañia el quinto lugar, que aceptò para alternar en dichos sermones de tabla, despues de las cuatro Mendicantes aunque hoy solo estas los predican, teniendo las más de las religiones, privilegios; unas para cobrar diezmos de sus tierras, y otras para no pagarlos, pretendiendo lo mismo los Caballeros particulares de las òrdenes militares, siendo tantas y tan poderosas dichas religiones y Caballeros se suscitaron, por los graves perjuicios que se seguian, à las Iglesias, Cabildos, Obispos y Beneficiados, y demás interesados à diezmos, diversos pleitos; en que recayeron diversas sentencias, concordias y costumbres; observàndose ya en unas, el no pagar diezmo en los bienes de su primitiva fundacion, y aun cobrarlo de dichas tierras; yacen otras, el pagarlo por entero: quedando en esta obligacion, todos los Caballeros de

las òrdenes militares, que no residen, ò tienen sus predios, en los lugares de su òrden ò encomiendas: y por haber seguido dichos pleitos, el Cabildo de la Catedral, y firmado las Concordias como Administrador general de diezmos del Arzobispado; para su mejor cobro, suele administrar en cada pueblo, en ramo aparte, los diezmos de dichos Conventos, con el nombre de renta de frailes y monjas. Pero debiendo dar prorata à cada interesado de los diezmos de cada Parroquia, donde existen los Conventos, lo respectivo que les corresponde, siendo territorio de cada una el sitio donde se fundaron dichos Conventos: à los que aunque por privilegios le es permitido enterrar en sus Iglesias, los que en ellas se mandan enterrar, es sin perjuicio de la cuarta funeral de derecho perteneciente à las Parroquias; que en unas partes se paga màs ò ménos, segun las costumbres; y sin que puedan dichos Conventos llevar los cadáveres sin la bendicion y asistencia de su propio Párroco del difunto: siendo lo más que se les concede, el que si avisado el Párraco no quisiere asistir, que entonces puedan hacerlo por si; y siendo asimismo varias las costumbres, sobre deberse llevar el cadàver, primero à la Parroquia donde hecho su oficio, se lleva à el Convento, à cuya puerta dicho por el Pàrroco el responso de el ùltimo vale, y alli entregado à la Comunidad para que le haga el oficio de enterramiento, sin entrar en la Iglesia del Convento se vuelve à su Parroquia. En otras, como sucede generalmente en este Arzobispado, y en esta Ciudad es la costumbre, de que llevàndose en derechura el cadàver por el Párroco à el Convento donde se ha mandado enterrar, recibiéndola y despidiéndolo la Comunidad, entran en la Iglesia del Convento, y presidiendo la Cruz de la Parroquia, le can-

ta el Clero su vigilia y responso, si es por la tarde, y misa si es por la mañana, en el altar mayor de dichos Conventos á escepcion del de Santo Domingo, que por no dar dicho altar mayor, sino à el Cabildo en los que ocurre: por las demàs Iglesias no se dice Misa. Y dicha la Vigilia, Misa y responso, yéndose el Clero entra la Comunidad à hacer el oficio de Sepultura; à escepcion de los entierros á que asiste el Cabildo, que antes pasa recado de urbanidad, á el Prelado, à cuyo Convento deba ir el entierro, y este siempre cede à el Cabildo tambien el oficio de Sepultura, siendo especial el derecho de todas las Parroquias, de hacer tambien el oficio de Sepultura en los entierros que se hacen en el Convento de Capuchinos de esta Ciudad, con cuya expresa condicion se le cediò la licencia para su fundacion, por el Sr. Arzobispo D. Fr. Pedro de Tapia, en 22 de Enero de 1.661, y siendo la armonia y buena correspondencia de todas las dichas ocho Parroquias, distintas de esta Ciudad, con sus distintos Parroquianos, que aun cuaudo por accidente, el de una Parroquia enferma, y muere en otra, viene su Pàrroco propio á la otra à administrarle los Sacramentos y lleva el cadàver á su entierro sin repugnancia de el otro Pàrroco; y aun à la Càrcel, que està en el distrito de la Colegial, por no ser fija mansion, no pierde su propio Pàrroco, el derecho à administrarle alli los Sacramentos y desde alli enterrar el cadáver de su Parroquiano. Y ser propio solo de la Colegial, como Parroquia su distrito. Y como Iglesia mayor y matriz de las demás de dicha Ciudad, el administrar los Sacramentos, no solo à los forasteros, en el término despoblado de dicha Ciudad, sino à los mendigos forasteros de ella, que trae la hermandad de la Santa Caridad, á cumplir

con el precepto Pascual, y enterrar como à los huesos de los forasteros, no obstante acogerse en dicho Hospital, que està en el distrito de la de S. Dionisio, por no regularse ni ser allì lugar de hacer mansion ni adquirir domicilio, que solo lo adquieren los pobres impedidos y convalecientes, à quienes la de S. Dionisio entierra y administra los Sacramentos. Y por la misma razon el forastero que antes de haber tomado posada, ò habiéndola dejado muere en las calles, ò distritos de las otras siete Parroquias, por no tenerla toca su entierro á la Colegial, como mayor y matriz: y por la misma razon, los forasteros ajusticiados, aunque el suplicio se hace en el Arenal, distrito de la de San Miguel, siendo casual allì su muerte, toca su entierro à dicha Iglesia Mayor y matriz, teniendo por tal los dichos derechos y demàs que quedan expresados: siendo solo como Parroquial, igual en derecho à las otras siete Parroquias distintas, que son propiamente y deben llamarse tales las de esta Ciudad: en que no pagàndose primicias por inmemorial costumbre solo les falta este derecho Parroquial, teniéndola cada una como queda dicho en todo lo sacramental, funeral y decimal de sus propias Collaciones y distritos; cuyos diezmos á nombre de cada una de ellas y de sus propios Parrocatos, administra el Cabildo de la Catedral, y no como propio Pàrroco de ellas; y los diezmos pertenecientes à cada una de ellas escoge de sus Parroquianos el mayor diezmero, dicho Cabildo que es la Casa que se llama escogida, cuyos diezmos se concedieron à los Sres. Reyes de cinco en cinco años; y por que no la exigiese, se concordaron las Santas Iglesias en dar cierta cantidad à los Sres. Reyes: y aunque en el año 1.752, pretendió el Sr. Rey D. Fernando 5.º escoger, administrar y perci-

bir por sí todos los diezmos de dichas primeras Casas de cada Parroquia de sus Reynos; representàndosele los graves perjuicios que se seguirian á las Iglesias, condescendiò en exigir solo la cuota concordada, que se llama excusado, y reparte dicho Cabildo prorrata entre todos los interesados á el comun de los diezmos de cada Paroquia à que une los de dicha Casa, pagando en maravedises al Rey lo corcordado.

N.º 18.—Escogida dicha primera Casa mayor diezmera de cada Parroquia, por dicho Cabildo, y en la Colegial por el de ella, escoge dicho Cabildo de Sevilla la segunda Casa mayor diezmera que por las razones dichas, está en posesion en gran perjuicio de las Iglesias particulares, y de todos los interesados à sus diezmos, de llevarse todos los diezmos de dicha segunda Casa mayor diezmera, para la obra y fàbrica de su Catedral solamente; sin dar en ellos la menor parte à los interesados en el comun de sus diezmos: à cuya Casa llaman tambien excusada ò excusado. Y fuera de los de ella, todos los demás à que se unen los diezmos de dicha prime-ra Casa escogida, por la que se paga en dinero á el Rey su excusado, se reparten entre todos los interesados à ellos, prorata de cada particular y distinta Parroquia, que demàs de lo que en dinero se les exige por razon de dicha primera Casa excusado del Rey, se les exige á prorrata la gracia del subsidio de 420.000 ducados que cada año por concesiones de los Papas, de cinco en cinco años gozan los Señores Reyes, sobre todos los Beneficios y rentas Eclesiásticas de sus Reinos, con la diferencia de que dicho snbsidio, no solo lo pagan los interesados á diezmos, sino toda renta eclesiàstica, sea de Capellania, Patronato, obenciones y Cofradias; y la de el excusado, solo los interesados á diezmos.

N.° 19.—No ha faltado quien haya querido decir que la Iglesia ó Capilla de S. Ildefonso haya sido tambien Parroquia de esta Ciudad, llevados de una Cédula del Sr. Càrlos 4.° su fecha en Valladolid en 5 de Junio de 1.523, en que, por hacer bien à Alonso Suazo, vecino de Jerez, le hizo gracia por su vida, de un oficio de Jurado en la Collacion de San Ildefonso, por renunciacion que en él hizo Alonso Suazo, Jurado de dicha Collacion, mandando á el Consejo de Jerez que hecho el juramento acostumbrado le diese el uso: y que dicho Consejo y parroquianos de S. Ildefonso lo tuviesen por tal Jurado, y que el Rey D. Juan 2.° hizo gracia año 1.447 à Juan Fernandez de Torres, de un Oficio de Jurado de la Collacion de San Ildefonso, espresando lo hacia porque en la dicha Collacion no habia Jurado alguno, de que se hace mencion en los libros de acuerdos de la Ciudad y aunque el P. Rayon expresa decir los antiguos, que en tiempo de los Señores Reyes Catòlicos, ò de Enrique 4.° se erigió la Iglesia de S. Lùcas, por ser la Ciudad muy infestada de rayos, hasta que hubo Iglesias de los cuatro Evangelistas: es innegable, el que estas existian ya desde la conquista, pues consta lo eran año 1.266, cuando se formò el repartimiento de Casas. Y que no constando ni de dicho libro, ni de otro instrumento alguno, haber sido Parroquia, ni tenido beneficio alguno, lo màs que se hace creible, es que padeciendo ruina la antigua Iglesia de San Lùcas, sus Clérigos se pasasen á residir à la de S. Ildefonso, hasta que se reparase la suya, y que por ver residir alli por entonces Clérigos parroquiales y administrarse Sacramentos, informasen à dichos Señores Reyes, de ser Collacion y Parroquia, la de S. Ildefonso, para tener como los demàs Jurados que propiamente

aunque llamados de S. Ildefonso, eran propios de S. Lùcas y aunque la Iglesia de S. Ildefonso està en el distrito final de la de S. Mateo, finaliza en su Plazuela, por una parte la de S. Lùcas; y asi como por la ruina de la Colegial, el Cabildo de Canónigos desde el año 1.715 à 1.728, se pasó à residir á la Iglesia de S. Dionisio, asi es creible lo hiciese el Clero de S. Lùcas, pues año 1.431 consta por dichos libros de acuerdos, se repartieron 150 hombres para la guerra, por las 8 Collaciones, espresando entre ellas à S. Lúcas, y no á S. Ildefonso; de que es la primera noticia que se encuentra dicho año 1.447, en la que Garcia Dàvila Marrufò, ante Rodrigo de Cuenca, en 14 de Febrero de 1.538, mandò que de sus bienes se hiciese una nave como la de S. Juan de Letran: haciéndose dos cañones al pié del Altar, uno para su entierro y de Isabel Melgarejo su mujer, y otro para Martin Dávila su hijo, mandando se trasladase su cuerpo que en el interin mandó se enterrase en la Capilla del Sagrario de la Colegial, donde estaban sus Padres, y fundò Capellania de 12.000 maravedis en S. Ildefonso, y otra fundò la dicha doña Isabel Melgarejo, ante dicho Escribano en 21 de Octubre de 1.543, y consta que ante Luis de Llanos fòlio 497 en 7 de Junio de 1.523, los Jurados Garcia Diaz de Villanueva, Diego Dávila, Juan Bernal de Gallegos y Pedro Nuñez Villavicencio, dijeron que por cuanto de las dos Juraderias de la Ermita de S. Alifonso por sus altezas D. Fernando y doña Isabel, fueron dadas provisiones para Garcia de Lara y Alfonso de Suazo, que las tuviesen por los dias de su vida, y cumplidos se resumiesen y no hubiese màs jurados de dicha Ermita, como se contaria en dichas provisiones y en otras que habia, por tanto habiendo muerto los dichos, daban po-

der al muy noble Caballero D. Beltran de la Cueva, estante en Corte, para que pidiese se resumiesen; de que se evidencia no haber sido nunca Parroquia, sino Ermita la Iglesia de S. Ildefonso; que parece haber sido tambien Hospital, pues en la ejecutoria de los Caballeros Dàvilas, frente de S. Juan, año 1.562 depusieron los testigos tener Garcia Dávila entierro en la Capilla del Sagrario de la Colegial, y en la Ermita de S. Ildefonso, que fué Hospital, y donde lo tenia por Bulas Apostòlicas. Y Luis Dàvila ante dicho Rodrigo de Cuenca en 7 de Julio de 1.549, dotó una fiesta de Concepcion de 510 maravedis en dicha Iglesia de S. Ildefonso, y otros 544 para reparos y ornamentos de dicha Iglesia: y el mismo y Martin Dávila Sigüenza su hermano, llamàndose Patronos de dicha Iglesia dieron poder, ante dicho Escribano en 25 de Febrero de 1.544, habiéndoseles notificado à los Capellanes de S. Ildefonso, asistiesen à el Coro en la Iglesia de S. Mateo, para que representase à el Sr. Arzobispo por privilegios y Bulas, no estar sugeta dicha Iglesia á la de San Mateo. Y D.ª Isabel Melgarejo ante Alonso Sarmiento en 18 de Diciembre de 1.549 diò à el Convento de S. Agustin 3.000 maravedis, para que le dijesen en S. Ildefonso cada año 6 Misas, las 5 rezadas y una cantada; y Martin Dávila ante Rodrigo de Cuenca en 2 de Julio de 1.552, mandò ser enterrado en S. Ildefonso, en la tumba donde estaban enterrados los de su Mayorazgo, como Patronos de dicha Iglesia, para que dejò unas Casas junto á ellas para una fiesta en su dia ù octava y para reparos de dicha Iglesia. Y don Alonso Dàvila ante Pedro Vivar en 10 de Agosto de 1.574 fundò una Capellania de 18 ducados para Misas, y porque asistiesen los Capellanes los Sábados por la mañana à las

misas de Ntra. Sra. y á las vísperas de los Sàbados y dias de Ntra. Sra. de S. Ildefonso y de los doce Apòstoles; y à las Misas Mayores si las hubiera; y Jueves y Viernes Santo à el cierro y desencierro; aunque no consta hubiese ò nò Sacramento en dicha Iglesia, si que D. Martin Dàvila Sigüenza, ante Fernando S. Miguel en 22 de Mayo de 1.597, ajustò con alarifes como Patrono de dicha Iglesia, de la que habia Hermandad; à la que Paulo 5.º año 1.607, concediò diversas indulgencias, lo que se pasò por el Comisario General de Cruzada en 18 de Noviembre de 1.608: pero ya el año 1.614 estaba inhabitable dicha Iglesia, pues sus Capellanias, unas se pasaron à la Iglesia de S. Mateo, otras á la Colegial, donde sirven y visitan. Y D. Garcia Dávila Luciano y D. Bartolomé Dàvila Sigüenza, como Patronos, dieron à el Convento de Sto. Domingo la campana de S. Ildefonso prestada interin que hacian otra con que tocar à refectorio en 10 de Octubre de 1.619, y parece habian dado tambien la Imàgen de Ntra. Sra. del Socorro à el Convento de S. Agustin, estando en el sitio de Guia, pues en escritura otorgada por dicho Convento, à favor de los dichos y del linage Dàvila, porque habian dado y puesto en dicha Iglesia de Ntra. Sra. de Guia, la Imágen de Ntra. Sra. del Socorro, y hecho nueva Iglesia de Guia sus ascendientes dado ornamentos y làmparas de plata, en cuya memoria en la Iglesia antigua de Guia y Capilla Mayor, estaban las armas de los Dàvilas à el lado derecho y à el izquierdo las de los Ponce de Leon, se obligò á ponerlas en la Iglesia nueva, donde habian de fundar dicho Convento y donde ya habian mudado dicha Imàgen del Socorro, à el sitio que decian del Pilar, ante Juan de Medina en 9 de Febrero de 1.623; por

lo que se cree estaria dicha Imàgen en dicha Iglesia de San Ildefonso: à la que en redificàndose mandó una memoria Doña Mariana Dàvila, Viuda de D. Bartolomé Dàvila Adorno, ante Diego de Soto Guerrero, año 1.664 que el interino mandó se sirviesen en la Colegial; que es cuanto en razon de dicha Ermita é Iglesia de San Ildefonso he podido averiguar aunque creo sea el Patronato de dicha casa, no desde la creacion de dicha Iglesia sino posterior, desde dicho año de 1538 desde cuando comenzaron à ser bienhechores y reedificadores de dicha Iglesia de S. Ildefonso. Y la causa de ello haber sido la siguiente.

N.° 20.—En la Capilla del Sagrario de la Colegial habia tres altares: el principal del Sagrario à el que Teresa Martinez de Trujillo fundò Capellania y dotò de 6 arrobas de aceite, ante Juan Gaitan, en 9 de Diciembre de 1.459, que està protocolado ante Francisco Alvarez en 23 de Mayo de 1.710. Y otro altar con una Virgen, y otro de S. Juan y S. Sebastian, que al pié tenia año 1.525. Bartolomé Martinez Dàvila, por su Codicilo ante Diego Gomez en 30 de Diciembre de 1.427 mandò se le dijese los Sábados primeros de cada mes Vigilia y Misa del oficio de Sta. Maria en el altar de S. Sebastian de dicha Iglesia. Y Juan Bernalte Dàvila ante Diego Gomez en 15 de Octubre de 1.439 mandò una remembranza dia de S. Sebastian, sobre huerta que fué de Bartolrmé Martinez Dávila su padre. Y el dicho veinticuatro Garcia Dàvila Marrufo, como queda dicho en 14 de Febrero de 1.538, mandò enterrarse en la Capilla del Sagrario de dicha Colegial, donde lo estaban sus Padres y fué el primero de dichos Caballeros Dàvilas que mandó hacer una nave como la de la Iglesia de S. Juan de Letran, y al pié

de el altar los cañones para su sepultura y del dicho Martin Dávila su hijo, y trasladar su cuerpo de la Capilla de dicho Sagrario, á dicha nave y cañones de S. Ildefonso, à causa como se espresa en un legajo de autos que existe en el archivo de la Colegial de que pensàndose por lo deteriorada que con el tiempo se hallaba la principal Mezquita que dicho Sr. Rey D. Alonso habia dado para Templo de dicha Colegial, en fabricar nuevo Templo uno de los Canònigos y parte de los Caballercs veinticuatros, pensaron en labrar el nuevo Templo de la Colegial en el sitio que hoy sirve de Alhòndiga y Pescaderia y con efecto obtuvieron Cédula del Sr. Carlos 5.º para romper la muralla y abrir dos puertas de dicho Templo, que cayese à el Àrenal dicho año 1.538. Pero siendo otros Canònigos y veinticuatros de sentir que se fabricase en el mismo sitio en que existiò la antigua y donde estaban enterrados sus mayores, porque las màs de las familias no querian enterrarse en dicha Iglesia haciéndose en otro sitio, como ya se esperimentaba en Martin Dàvila el de la jura (así llamado por haber sido el veinticuatro que à nombre de la Ciudad cuando en ella entraron los Sres. Reyes Catòlicos D. Fernando 5.º y D.ª Isabel en 7 de Octubre de 1.478, les recibiò el juramento de guardar los privilegios de esta Ciudad y el Canònigo Fernando de Trujillo el de observar los concedidos à la Iglesia y Parroquias.) Y por ser hijo del dicho Garcia Dávila que recibiò dicho juramento le llamaron Martin Dávila el de la Jura; dando motivo dicha diversidad de opiniones à que pensase en labrar dicha nave y entierro en S. Ildefonso y á que no se labrase el nuevo Templo de la Colegial en dicho sitio y que aunque se principiaron cimientos para la nueva en el sitio antiguo

año 1.540, consta no se siguieron y que año 1.557 por haberse ya cesado en ellos, sin tener la fàbrica que atender á dicha obra, se le continuaron à los mùsicos los salarios que antes tenian de ella.

N.° 21.—Es tradicion que para reparar dicho templo antiguo de la Colegial, se vendiò toda la plata que tenia y consta que en 15 de Octubre de 1.606 diò la Ciudad 500 ducados y prestò D. Pedro de Villavicencio 2.000 rs., y que en 23 de Noviembre de 1.622 se hicieron para sostener la Capilla mayor cuatro pilares, para lo que diò la Ciudad 200 ducados; pero con los temblores de tierra del año 1.680 se desplomò la nave del Sagrario: por lo que en 3 de Junio de dicho año ofreció la Ciudad 12.000 ducados que estendió hasta 24.000 en 24 de Marzo de 1.685: pero conociendo los cortos fondos que eran, quizo el Sr. Arzobispo D. Jaime de Palafox, persuadir à el Cabildo se pasase à residir à la Iglesia de S. Miguel, Templo digno de una Colegial, y para esforzar màs su pensamiento hizo venir á el Sr. Barcia Obispo de Cádiz á la Cartuja, donde concurrieron los Canònigos, que espresando demàs de estar dicha Iglesia de S. Miguel en los Arrabales, el que siendo la renta del Cabildo y su fàbrica, los diezmos de su antigua Collacion, nada adelantarian en tener Templo, no teniendo Collacion ni diezmos de que mantenerse, pues si manteniéndose en dicho sitio la Colegial se hallaba su Collacion casi despoblada, que seria faltando de alli su Iglesia. Y no siendo accequible por las discordias, que dicho Sr. Arzobispo tenia con su Cabildo de Sevilla, proporcionar que este cediese à el de la Colegial el territorio de la de S. Miguel, quedò con razon en su infeliz estado el Cabildo y Templo de dicha Colegial, hasta que estando en los

Maitines la víspera de la Concepcion, del año 1.694, habiéndose desplomado diversos cantos, se declarò al dia siguiente no poderse usar de él y se condenò su uso; y formó altar en la Sacristia, lo que visto por la Ciudad nombrò sus Diputados para que con los del Cabildo hiciesen formar planta y comprar los sitios necesarios para su ejecucion. Hizose la del solo Templo que se apreció en 400.000 pesos: y el 9 de Mayo de 1.696, dicha misa del Espíritu Santo, espuesto el Sacramento con asistencia de ambos Cabildos con general repique y alegria se puso la primera piedra y comenzaron à abrir los cimientos: quedando ménos de la mitad de ellos y como de tres varas en alto hasta el año 1.705, en que, lo fatal de las guerras dentro del Reino, parò dicha obra, habiéndose gastado 19.350 pesos y 2 reales; los 9.166 pesos y 10 rs, dados por la Ciudad, y los 10.183 pesos y 7 reales, limosnas de dicho Sr. Palafox, Cabildo y particulares. Estando parada dicha obra hasta el 14 de Octubre de 1.715 à sus solas espensas la continuò el Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla D. Manuel Arias en vida y en muerte, dejando à dicho Templo por su heredero, hasta 2 de Junio de 1.722 que estinguidos los fondos de su herencia, parò la obra de dicho Templo, que siendo de 71 varas de largo, y 54 de ancho, de cinco naves inclusas las dos de sus Capillas en que se gastaron en vida y muerte caudal de dicho Sr. 72.389 pesos 7 reales y 29 maravedis.

N.° 22.—Para su continuacion siendo Gobernador del Consejo de Castilla el Sr. D. Luis de Mirabal, natural de esta Ciudad, y habiendo pasado à la Córte su Canònigo D. Martin del Real y Morales, el Sr. Rey D. Luis 1.° en 7 de Abril de 1.724, concediò que por tiempo de 20 años, la Ciu-

dad sobre las 13 Dehesas de troncos que usaba por arbitrios dieren à razon de 2.000 ducados cada uno, y que por los mismos, de cada bota de vino de 30 arrobas, que de dicha Ciudad y su término, saliesen para fuera del Reino, 8 reales y un medio por ciento de todo lo que entrase en la Aduana de esta Ciudad, incluso el sitio de las Jaretas, á excepcion de los comestibles; cuya facultad à pedimento de ambos Cabildos, por medio de su veinticuatro el Marqués de Casa Pavon se prorrogó por otros diez años por el Sr. Rey D. Felipe 4.º en 18 de Julio de 1.840 con cuyos fondos y limosnas y la de las Misas, que en las Visitas de esta Ciudad se hallasen, no cumplidas, que aplicó à dicha obra el Papa Benedicto 13 hasta su conclusion, en 3 de Marzo de 1.725 se volviò à continuar dicha obra en 17 de Mayo de 1.724, hasta 12 de Noviembre de 1.741. que no produciendo casi nada con las guerras de Inglaterra dichos arbitrios, no pudiendo la Ciudad dar nada de lo atrasado, y corriente de los 2.000 ducados anuales, por haberse valido el Rey de la mitad de arbitrios, y el consejo de cuatro por ciento de ellos y introduciéndose pagar el catorce por ciento de cientos y alcabalas del fruto de dichas trece dehesas, que hasta alli no se habian llevado, demás de la paga del servicio ordinario, con que demas de otros arbitrios, solo destinados para dicho servicio, tambien se hallaban gravadas dichas dehesas, cesò dicha obra; hasta que otorgada concordia entre ambos Cabildos en 28 de Junio de 1.746, quedando à la Ciudad el fruto entero de 7 de las dichas 13 dehesas, el todo de las otras 6, pagàndose de ellas, solo lo correspondiente á su Alcabala y cientos, y reales valimientos fuese para dicha obra á cuenta de lo abrazado y corriente de dichos 2.000 ducados anua-

les: celebrándose los hacimientos de dichas 13 dehesas, con asistencia de los Canònigos Diputados de obra, y siendo la de mayor valor para la Ciudad, la siguiente para dicha obra y asi alternativamente, dándosele su valor à dicha obra à el tiempo y antes de entrar en arcas de la Ciudad el importe de dichas 6 dehesas: cuya concordia aprobò el Consejo en 27 de Setiembre de 1.746. Y se mandó por el Real Consejo de Hacienda, no se procediese para la paga de dicho servicio ordinario contra las dichas 6 dehesas en 27 de Octubre de 1.750.

N.º 23 —Continuòse dicha obra, hecha la planta de su Sacristía, que se regulò en 30.000 pesos. La de su Sagrario en 55.000. La del trànsito de Sacristía à dicho Sagrario en 4.000. La de la Sala Capitular y pàtio en 10.000. La de los reductos y gradas en 8.000. Y la de la torre en 77.000 en 3 de Enero de 1.746. Y se continúa habiéndose gastado en solo el Templo, pues de lo demàs ni aun se han sacado cimientos, desde que se puso su primera piedra á fin de 1.751, 20.592 pesos, un real y cinco maravedises, como consta de cuentas ajustadas con intervencion de los Caballeros veinticuatros D. Juan Dàvila Carrizosa, y D. Juan Pablo Riquelme Villavicencio; y de el Dr. D. Francisco de Mesa Ginete y D. Carlos de Ordeñana, Diputados de ambos Cabildos, en que se vieron y aprobaron y á su instancia, habiéndose tasado la conclusion de solo el Templo en 150.000 pesos, se acordò en 11 de Octubre de 1.751 pedir al Consejo la prorrogacion de dichos arbitrios de 1 reales en bota de vino, medio por ciento de Aduana, y fruto de las 6 dehesas, hasta que se completasen dichos 150.000 pesos, quedando con ellos extinguido lo que de atrasado debiese la Ciudad de dichos

2.000 ducados sobre dichas dehesas. Pero habiendo el Consejo solo en 9 de Abril de 1.753 prorrogado dichos arbitrios por el tiempo que duraran los valimentos que fueron 9 años, por cuyo tiempo se obedeció por la Ciudad y Caballero Corregidor, en 17 y 18 de Octubre de dicho año, en 19 de dicho mes y año à proposicion de dicho D. Juan Riquelme, se acordó insistir en la prorrogacion pedida, y con efecto se insistió en ella en el Consejo que informado de informe secreto, que pidiò à el Arzobispo Coadministrador de este Arzobispado, no obstante la contradiccion fiscal, prorrogó por otros 20 años, dichos arbitrios que vienen à ser 29 años, desde 8 de Abril de 1.754, estando cubierta la nave mayor hasta el crucero; y las otras tres bòvedas que circundan la media naranja, en la que se halla principiado el banco para el cuerpo de luces; que es el estado que tiene à el presente la obra de dicho Templo. Y aunque en la visita de 1.752 por ser de tiempo de cinco años, se pretendiò el que solo de los tres primeros, la limosna de las misas alcanzadas, se aplicase à dicha obra, por ser las regulares visitas de tres en tres años, y que las de los dos, las librase la Colecturía general de Sevilla, hechos por su junta de Gobierno del Arzobispado diversos informes à el Sr. Infante Cardenal, quien mandò diese el Cabildo las cuentas desde el indulto de dicha gracia, dadas estas y visto el Breve de cuya nulidad tambien se decia declaró pertenecer todas las de los cinco años de dicha visita y de las siguientes à dicha obra, dàndose de ellas cuenta en las visitas por dicho Cabildo. En S. Ildefonso en 31 de Julio de 1.752.



CAPÍTULO VII

De la Real Capilla de Sta. Maria de el Alcàzar; sus Capellanes, Universidad de Canònigos y Beneficiados propios; y de ellos y servidores de Beneficio Capellanes, Curas y Clero y Hermandad de S. pedro.

N.º 1.

Queda dicho que habiendo el Santo Rey conquistado à Sevilla año 1.248 y hecho feudatario à Sanchit, Rey de Jerez, año 1.249, negado el feudo à el Rey D. Alonso 10 su hijo, este vino sobre Jerez, que ofreciendo echar de la Ciudad à su Rey Habenabid y quedar los moros por vasallos del Rey en la Ciudad, poniendo guarnicion cristiana en su Alcàzar, se contentó de ello dicho Sr. Rey año 1.255, y que por consiguiente es creible, que la Mezquita de dicha Alcázar se dedicase en Iglesia donde la guarnicion Cristiana diese à Dios el debido culto. Pero en la rebelion de los moros año 1.261 forzada dicha Alcàzar profanaron por consiguiente dicha Igle-

sia, que conquistada la Ciudad y Alcàzar últimamente por dicho Sr. Rey año 1.264 expulsos los Moros de una y otra, hizo dedicar de nuevo dicho Sr. Rey dicha Iglesia para el Divino culto, con el titulo de su Capilla Real de Ntra. Señora de los Alcázares: y desde luego nombró à diversos de los Canònigos por sus Capellanes Reales, para que la sirviesen con su Sacristan, à quienes con el genérico nombre de Clérigos de Sta. Maria del Alcàzar, y à su Sacristan, se hallan repartidas casas en el citado libro del repartimiento, fecho año 1.266. Y á ellos y á los demàs Canònigos y Beneficiados residenciales de las seis Parroquias de dicha Ciudad que entonces solo existian con 23 Clérigos residenciales, concedió dicho Sr. Rey año 1.268 los diezmos del partido de tierras de Crespellina, que administra el Cabildo de Sevilla, quien con su Arzobispo percibe solo una parte de ellos; y las dos partes los dichos Canónigos y Beneficiados residenciales, que residian y servian por si en dichas Iglesias, con cuyo cargo y de pedir á Dios por los Sres. Reyes, les concedió dichos diezmos, que hasta hoy solo gozan los Canònigos y Beneficiados propios residentes en sus Iglesias, que desde entonces hasta hoy compusieron solamente el cuerpo propio de Universidad de Canònigos y Beneficiados propios residentes de esta Ciudad y de sus Iglesias.

N.º 2.—Dicho Sr. Rey para dar mayor culto á dicha su Real Capilla de Santa Maria de los Alcázares, con tal que los dichos Canònigos y Clérigos residenciales de dichas Iglesias asistiesen todos los Sábados primeros de cada mes, á cantar en dicha Capilla una misa de nuestra Señora y los dias de S. Ildefonso y S. Nicolás, y cinco aniversarios por sus Progenitores; y porque en sus Iglesias rogasen á Dios

por él, les concediò asi à los dichos Clérigos de Jerez Sidonia y de Solucar de Barrameda, (que como espresa Zúñiga año 1.295 cuando el Rey D. Sancho hizo merced à D. Alonso Perez de Guzman de toda la tierra que costeaba la Andalucia, desde donde Guadalquivir desembocaba en el Occéano, hasta donde Guadalete le tributaba sus aguas, en que estan las cuatro poblaciones de Sanlùcar, Rota, Chipiona y el Puerto de Sta. Maria, los que despues poblò el dicho D. Alonso habiendo solo Castillos y uno llamado Solúcar con siete torres; para cuyas poblaciones diò términos Jerez de los que se les habian dado en su conquista) libertad de moneda y de todo otro pecho, asi á ellos como à sus paniaguados, hortelanos, pastores y quinteros y facutad para que pudiesen vender y comprar heredades con tal que no las vendiesen ni diesen à Iglesia ni Religion, sin su especial mandato, en 1 de Octubre de 1.283, cuyo privilegio expresando haberlo visto concedido por el Rey su Padre à los Canònigos é Clérigos de Jerez Sidonia, y de Solúcar de Barrameda, añadiendo un aniversario por dicho Sr. Rey D. Alonso, confirmò el Sr. Rey D. Sancho 4.º su hijo en 1.º de Agosto de 1.288 y con la misma expresion, el Sr. Rey D. Fernando 4.º en 22 de Setiembre de 1.309 y el Sr. Rey D. Alonso 11 conquistador de las Algeciras, en 2 de Octubre de 1.333, y el Sr. Rey D. Juan 1.º en 22 de Abril de 1.380, que es el primero que dejado el sobrenombre de Jerez Sidonia, le dá el de Jerez de la Frontera; con cuyo nombre, por vivir en esta Ciudad los fronteros ò adelantados de la frontera, asi llamados entonces los Capitanes generales, se ha conservado y sido causa de que los modernos historiadores, no hallando en estos contornos con el nombre de Sidonia, à otra pobla-

cion que Medina, que como queda dicho, tomó de la cercania de nuestra Ciudad el de Sidonia, para distinguirse de los otros pueblos llamados tambien Medina, le hayan atribuido lo que es propio de nuestra Ciudad de Sidonia, despues Jerez Sidonia y ya Jerez de la Frontera, como consta de dicho privilegio, que confirmó el Sr. Rey D. Enrique 3.º en las Córtes de Madrid en 15 de Diciembre de 1.393. Habíanse ya aumentado los tres Beneficios residenciales, uno en cada una de las Iglesias de S. Mateo, S. Juan y S. Màrcos; y los cuatro en las dos nuevas Iglesias de S. Miguel y Santiago, en los arrabales de esta Ciudad à que se añadiò el quinto en ellas, año 1.455, como queda dicho, y consta del libro blanco del Cabildo de Sevilla: por lo que habiendo sido hasta alli el cuerpo de Universidad de dichos 23 Canònigos y Clérigos residenciales, admitieron estos ocho nuevamente electos à su Cuerpo de Universidad y goce de dichos privilegios.

N.º 3.—Consta de dicho libro de repartimiento de casas, no haber habido màs Clérigos residenciales en dichas Iglesias que los dichos: pues la Abadia de la Colegial y Prestameras de dichas Iglesias siempre fueron del todo simples y como defensores de dichas Iglesias, sin tener accion alguna en ellas, que como queda dicho, desde sus erecciones, fueron Parroquiales con su distrito y pueblo separado cada una, para la administracion respectiva de Sacramentos y Entierros y derechos Parroquiales y diezmo de sus féligreses, con su Parroquiato cada una distinto: y sin llevar los Sres. Àrzobispos de Sevilla, la parte que á ser Pàrroco particular de cada una le competiera de derecho: y llevando solo la que le pertenece como Prelado universal de todas y cada una de ellas, que-

da visto que la tercera parte de los diezmos de cada una, que es la correspondiente al Pàrroco ò Parrocato, se aplicó à los Beneficios residenciales de dichas Iglesias que no habiendo en ninguna de ellas ninguno verdaderamente que pudiera llamarse y ser propio Pàrroco, administrando por si à nombre propio los Sacramentos y ejerciendo las demàs funciones Parroquiales; teniendo todos los Beneficiados residenciales en si y como todos constituyendo un cuerpo en quien residia y reside el Parrocato de cada una, desde luego el ejercicio de la cura de almas y funciones Parroquiales para la igualdad entre todos los de su respectivo cuerpo, asi en trabajo como en utilidades y obenciones, dividieron entre si, por semanas alternativamente, como para sus misas conventuales y oficios divinos practican los Canònigos en sus Catedrales y Colegiales, hallándose como queda dicho, en los libros antiguos de Casamientos y Baustimos de dichas Iglesias alternativamente hechos por tantos cuantos Beneficios y Beneficiados residenciales habia y hay en cada una de dichas Iglesias. Y como queda dicho, en la Colegial año de 1386 consta que asi lo funeral como lo Sacramental, se ejercia por los mismos Canónigos; siendo la primera Capellania que consta fundada en dicha Iglesia por Pedro Ruiz de Escobar, en 1.º de Setiembre de 1.312; y en 7 de Enero de 1.390, consta que solo habia cuatro fundadas en dicha Iglesia: que eran la del Canónigo Pedro Lopez y la de Rodrigo Esteban, cuyas misas cumplian los Canònigos: y las de Inés Alfonso y el dicho Pedro Ruiz de Escobar, en que los Canònigos ponian dos Capellanes que no fuesen Canónigos, que las cumpliesen siendo tan pocos los Clèrigos Capellanes que habia, que en 28 de Febrero de 1.446 se declaró por el Visitador, cumplir

los Canònigos, poniendo Capellanes Clérigos Presbíteros, que no fuesen Canónigos para servir dichas dos Capellanías: pagàndoseles su salario como hasta entonces; y que si no se hallasen Clérigos Capellanes, trajesen tantos frailes que dijesen las Misas: siendo todo lo demás para dichos Canònigos.

N.º 4.—No podia fundarse Capellanía alguna ni memoria sino á cargo de los Canònigos y Clérigos residenciales, y que estos nombrasen quien dijese las Misas ò las dijesen por si, llamándose Capellanias, por ser dotaciones de los fieles para el culto y servicio de las Capillas de las mismas Iglesias ò de los distritos de ella, en que solo tenian derecho los Clérigos Parroquiales à todas cuantas mandas dejasen los fieles; sin poderse fundar ni en dichas Capillas ní en las de sus distritos que tampoco podia fundarse sin su consentimiento Capellanía alguna, que no se sirviese por ellos mismos, ò por otros Clérigos nombrados por ellos ò dando ellos su consentimiento para que otro que no ellos, pudiesen nombrar Capellanes: asi constà de la fundacion en dicha Colegial de dichas Capellanias y de la que fundò Alonso Fernandez Valdespino en 21 de Abril de 1.413, en que mandò que los Capellanes que dijesen las Misas de ella, los pusiesen sus parientes: dejando à los Canònigos por dote de dicha Capellania, y porque consintiesen decir las misas de fuera parte, sin pedirle el diezmo de la dicha Capellania, 50 maravedis cada año. Desde luego que comenzaron á fundarse Capellanias con permiso de los Clérigos Parroquiales, para que las sirviesen Clérigos Capellanes distintos, ya puestos por ellos mismos ya por los fundadores, tuvieron la obligacion de asistir de màs de à el servicio de sus Capillas al de dichos Clérigos Parroquiales en sus Iglesias y Coros á primeras y segundas

Vísperas, Tercia y Misa Mayor y ser dependientes de dichos Clérigos Parroquiales; como demàs de los Sinodos antiguos, consta de los celebrados por los Sres. Arzobispos de Sevilla D. Diego Hurtado de Mendoza año de 1.490: don Diego Deza año 1.524: D. Cristóbal de Rojas año de 1571: D. Rodrigo de Castro año 1.586: y el ùltimo celebrado por D. Fernando Niño, año 1.604: y aunque consta que en dicha Colegial año 1.484 habia ya Capellanes que asistian à su Coro, pues en el Estatuto 29 se espresa que ninguno de los Capellanes que tenian salario de la Mesa Capitular ó de la Fàbrica porque asistiesen à las horas ó los Capellanes que tenian Capellanias de algunos difuntos que los dotaron con cargo que estuviesen presentes à dichas horas, no pudiesen decir misa en tanto que dijese la prima; y lo mismo se dispuso en el Estatuto 29 del año 1.525: sin embargo hasta el año 1.532, eran tan pocas las Capellanias fundadas en dicha Iglesia que solo habia nueve, como se expresa en pedimento que dió à el Cardenal Arzobispo D. Àlfonso Manrique el Cabildo de dicha Iglesia cuyos Capellanes, aunque de tiempo inmemorial, eran obligados y servian en el Coro à los Oficios divinos, como hacian los de la Catedral; no obstante de poco tiempo à aquella parte lo rehusaban diciendo no tener obligacion à ello, sino solo à vísperas y Misas en las fiestas, como hacian los demàs Capellanes de las Parroquias de esta Ciudad, por lo que pidiò á el dicho Arzobispo Cardenal, les asignase salario, que ganasen por distribuciones cotidianas como los Canònigos, para que estuviese el Culto y Coro bien servido; y con efecto en 29 de Noviembre se establecieron de las nueve Capellanias hasta entonces fundadas, las ocho fuesen para el servicio del Coro; fueron estas la de

Catalina Rodriguez, muger de Juan de Ortega Tolsantos, ante Diego Gomez, en 15 de Enero de 1.445; la de Diego Suarez, ante Diego Gomez en 2 de Marzo de 1.447; la de Hernan Ruiz Cabeza de Vaca ante Juan de Orbaneja en 28 de Agosto de 1.509; la de Alonso Fernandez Valdespino ante Alonso Fernandez en 21 de Abril de 1.413, que administraba la renta de dichas cuatro la Fàbrica de la Iglesia, la de Pedro Ruiz de Escobar en 1.º de Setiembre de 1.312, la de Diego Perez Basurto, ante Juan Sambrano en 21 de Agosto de 1.509; la de Teresa Martinez de Trujillo en 9 de Diciembre de 1.459 ante Juan Gaitan; y la del Jurado Martin Dàvila, asignado à cada uno de los Capellanes de ellas 10.500 maravedis, los 7500 por la misa diaria que tenia de obligacion cada una, y los 300 por distribuciones de las horas divinas de cada dia de todo el año, ganando à la prima un maravedis, à la tercia tres blancas, à la misa dos maravedis, á la sesta una blanca, á la nona un maravedis, á las visperas tres blancas, á las completas una blancas y á la salve los dias que la hùbiera otra: lo que ganasen por apuntacion, dàndosele por salario en el apuntador la cuarta parte de las faltas: gozando cada Capellan à el mes seis dias de redes en que solo perdiesen la tercera parte de la distribucion, no pudiéndolos tomar en Domingo ni dia de fiesta, estando en la Ciudad; ni fuera màs que los de dos meses juntos; y no estando otros dos ò tres de dichos Capellanes en redes, y que gozasen pabitur, teniendo por turno dichos Capellanes la obligacion de decir la misa del Alba, antes de salir el Sol, pena de un real de plata. Hubo omision en los Capellanes à quienes en 12 de Enero de 1.559 se les mandò cumplir con dicha obligacion; sobre que los Capellanes de las Capellanias

de Diego Perez Basurto, y del Jurado Martin Dávila, dijeron tener pleito pendiente para solo servir dicha Iglesia segun la Constitucion Sinoda, à Vísperas, tercias y misas mayores.

N.° 5.—Publicòse en España el Concilio de Trento, como queda dicho, en la Catedral de Sevilla, en 13 de Agosto de 1.594: y para arreglar á él este Arzobispado, expresa Zùñiga en 15 de Enero de 1.572, celebró Sinodo su Arzobispo D. Cristóbal de Rojas, en el que, aumentado el valor de los mantenimientos, se aumentò el estipendio de las misas à real y medio, que despues se subiò à 2 reales: y en 19 de Diciembre de 1.575 se cometiò á el Presidente de el Cabildo, hiciese observar los Capítulos 12 y 13 de dicho Sinodo, que eran del tenor siguiente: tem por cuanto se aumenta la limosna de las Capellanias perpétuas, y algunos Capellanes no las sirven por sus personas, à cuya causa son alcanzadas en muchas misas y estas, las han de decir otros Clérigos por ellos, mandamos à el Clérigo que las tales misas dijere, se le dé la propia cantidad de limosna que el mismo Capellan hubiere de haber; y en estas misas sean preferidos los Beneficiados y Curas, queriéndolas decir. Item á el Capellan perpétuo que no asistiere en el Coro con Sobrepelliz los Domingos é fiestas de guardar à primeras Vísperas, é tercia, é Misa mayor, é segundas Vísperas, no goce del aumento de la limosna que hemos mandado aumentar de cada misa, sino que à este tal se le dé à real y medio de limosna de cada misa de aquella semana y lo demás à cumplimiento del aumento acrezca à los presentes que hubieren asistido en el Coro. De suerte que siendo de tres reales la limosna de cada misa de Capellanía ó memoria por dicho Sinodo, y la de la adventicia á real y medio, se le asignò este

por estipendio de dicha misa, y el otro real y medio por superavit y para su manutencion, con la precision y obligacion de asistir à dichas Iglesias y Coros; cuya ejecucion se mandò á los Clérigos Parroquiales de quien eran dependientes dichos Capellanes y administraban sus Capellanias y Misas, como expresa el mismo Zùñiga y que en dicho Sinodo tuvo principio la Colecturìa general de Misas, para hacer decir y cumplir las que no se hubiesen cumplido por dichos Clérigos Parroquiales ò Beneficiados, á cuyo cargo estaba el hacerlas cumplir à los tiempos que llegasen las visitas; de que proviene el que ni aun hoy sin certificacion jurada de los Beneficiados y Colectores particulares de cada Iglesia de tener misas para sus eclesiàsticos, no se abonen los libramientos que diere dicha Colecturía general, como se expresa en la instruccion à los visitadores del Sr. Arzobispo Cardenal Arias de 20 de Setiembre de 1.705; y en el Sínodo del año 1.604: en dicho Sinodo del año 1.586 por el Arzobispo D. Rodrigo de Castro; segun mandato de visita de 14 de Abril de 1.599, se estableciò pena de un real á cada Capellan por cada falta à el Coro de las dichas aplicado á las fàbricas; asi lo ejecutoriaron contra ellos las de las Iglesias de Ecija en 8 de Noviembre de 1.608: y el que cuatro de ellos por turno en las fiestas principales de Ntro. Sr. y Ntra. Sra., Apòstoles y demàs fiestas acompañasen à el Preste, cuando fuese y viniese del Coro al Altar Mayor; y asi se mandó lo hiciesen los Capellanes de la Colegial no asalariados por el Cabildo de órden del Provisor de Sevilla en 10 de Julio de 1.600 y dicha asistencia à los Coros no hay visita en que no se repita para ello mandato. Como por los Sumos Pontífices Inocencio 13, en 13 de Mayo de 1.723

por su Bula *Apostolici Ministerii*, que confirmò el Papa Benedicto 13.

N.º 6.—A pedimento de la Congregacion de Clérigos y Capellanes perpétuos del Arzobispado de Sevilla, un dia antes de los idus de Febrero año 1.595, concediò su Bula el Papa Clemente 8.º para que se aumentase la limosna de cada misa perpétua de Capellanias, Memorias, y Patronatos fundadas en todas las Iglesias seculares y regulares à razon de 4 reales libres de subsidio, puntacion, recado de cera, hostias, vino y demàs cargas: y que estando enfermos los Capellanes gozasen de partitur en ellas, cuya narrativa verificada por D. Alonso Alvarez de Còrdoba, Arcediano de Niebla, requerido con ella el Provisor D. Felipe de Haro en 15 de Enero de 1.605, tasò diversas Capellanias que en S. Dionisio fundò el Obispo de Marruecos Sancho Diaz de Trujillo, Canònigo de la Colegial; y la de Pedro de Molina: y en la Colegial la de Diego Suarez que sirven los Canònigos. Y habiendo Urbano 8.º por su decreto año 1.625 reservado á la Silla Apostòlica la reduccion y moderacion de Misas cuyo decreto declarò la Sagrada Congregacion Militar, aun cuando el estipendio del legado fuese tan ténue que en el recurso se consumiese todo; aunque el Clero de Jerez recurrió à dicha Sagrada Congregacion para que diese facultad à el ordinario para hacerla y se enviò por el Sr. Arzobispo Palafox estracto autorizado de todas las memorias y renta existente de Capellanias y memorias, dàdose cuatro memoriales en derecho desde el año de 1.696, à 1.700, nada pudo conseguir, mandando se enviasen copias à la letra de todas las fundaciones, que contemplàndose su gran costo, se cesò en la pretension. Y aunque el Arzobispo D. Ambrosio Espi-

nola por su Edicto de 3 de Enero que aprobò el Sr. Nuncio y se imprimiò en 13 de Marzo de 1.673, tasò el estipendio de las misas rezadas manuales à 4 reales, y las perpétuas à 8, en cuya conformidad se arreglaron en la inmediata visita de esta Ciudad, se recogiò y retuvo en el Consejo dicho Edicto, por no haber sido hecho en Sinodo. Y solo en algunas, con el motivo de la baja de censos, por la òrden del Sr. Arzobispo Cardenal Arias, en la instruccion de Visitadores citada, que dice: Por la Pragmàtica de su majestad de 13 de Febrero de 1.705, es preciso haya novedad en el ajuste de cuentas de Capellanias, memorias y Patronatos, que tuvieren por finca algunos censos redimibles, pues se han minorado sus rentas de 5 à 3 por ciento y para que los contadores procedan en ellas con la advertencia que se diere, ordenamos, que en cuanto á las Capellanias, cuya renta es redimible y dispone el fundador se convierta toda en misas à razon de 7 ò 8 reales, sin señalar nùmero, el que se le asignò por la visita, estas se deben reducir à las que cupieren à dicho respecto: pero si las fundaciones ponen nùmero determinado de 100 misas à 6 reales cabiendo estas en la renta, à razon de à cuatro que es la tasacion de este Arzobispado, se han de cumplir enteramente; por lo cual es la tasa regular de misa adventicia, dos reales: y la de la perpétua cuatro: los dos por la misa, y dos de superavit para su manutencion, y cargo de asistir á el Coro: y de la cantada sin Ministros 6, y con ellos 8, y 10 se tasaron todas las cantadas con Ministros y Organo en dicha Colegial, y las con asistencia del Cabildo à 44 y màs si fuere con la asistencia de Capellanes, Curas, Mùsica y demás Ministros. Hay hoy màs de 400 Capellanes en las 8 Iglesias de esta

Ciudad; y sin infinidad de Memorias, hay 1.160 Capellanías; las 121 en la Colegial; 69 en S. Mateo, 59 en San Lùcas; 64 en S. Juan 87 en S. Màrcos, 146 en S. Dionisío, 465 en S. Miguel, y las 144 en Santiago. No he podido averiguar cuantas misas perpétuas haya fundadas en esta Ciudad, pero habiendo mas de 100 años que escribió el Padre Hurtado, quien hizo cómputo en este Arzobispado de las misas perpétuas de Capellanias y Memorias y de los Sacerdotes y regulares, habiendo tantos como hoy, halló que entonces salia cada Sacerdote á màs de tres misas á el dia, que agregando las fundadas despues, y las adventicias, y de testamentos, no es irregular el creer toquen hoy à 7 á el dia à cada Sacerdote: es la Còngrua de este Arzobispado para las òrdenes de menores necesaría de 40 ducados; y para mayores de 100. Y á la verdad, no juzgò mal el P. Francisco Nuñez de Cepeda en sus empresas sacras diciendo: No juzgaré yo que en los Reinos de Castilla y Andalucia, tiene competente renta para alimentarse con la honestidad que pide el Concilio, el Sacerdote secular que por lo ménos no goce de sus réditos de 400 à 500 Ducados. Y trae para distincion de lo que cuando se publicò el Concilio de Trento año 1.564 à lo que, cuando escribia, valian las cosas, el que cuando el Obispo de Plasencia vino de dicho Concilio, labró el Colegio de la Compañia, ganaban los Oficiales catorce maravedises, ni tampoco he podido rastrear cuanto entonces valiesen los maravedises, que hoy es la ínfima moneda de este Reino, y vale cada uno dos blancas. En tiempo del Sr. Rey D. Alonso 10, conquistador de esta Ciudad, es cierto que el Rey de Granada le pagaba de feudo 600.000 maravedises de moneda de Castilla é cada uno valia un maravedis de Oro,

que hacian 180 pepiones, y diez y ocho pepiones, un metal, y 10 metales, un maravedis, que dicho Sr. Rey hizo despues hacer los pepiones y labrar burgaleses que valian 90 dineros: y seis dineros el sueldo, y 15 sueldos un maravedis, y de estos bajó el feudo del Rey de Granada á 250.000 maravedises. En carta de dote de Lorenzo Fernandez, ante Anton Rodriguez en 14 de Agosto de 1.397, se expresa valer cada maravedis, 10 dineros; tiénela D. Diego Zurita en su Casa; y la concesion de Alcabalas que fué la primera que la hizo nuestra Ciudad à el Rey D. Alonso 9 para la Conquista de Algeciras, que despues fué general en las Còrtes de Valladolid año 1.349, expresa Lazarte constaba el maravedis de 60 meajas: y Samayo dice, que solo valia 40 meajas: por lo que hay duda, si fué la alcabala en su principio la vigésima ó trigésima parte. Año 1.258, fué cuando dicho Sr. Rey Don Alonso 10, mandò labrar los dineros prietos, que queda dicho, que 15 valian un maravedis: habiéndose bajado tanto, que como expresa la ley de la Recopilacion, hoy solo vale dos blancas, sin poder dar punto fijo à lo que antes valian, pues es cierto se hallan diversas memorias en dicha Colegial, de misas cantadas con Procesion por la Claustra con el estipendio de un maravedís.

N.º 7.—De el principio que comenzaron á fundarse dichas Capellanías, y à haber en los pueblos dichos Clérigos Capellanes, demàs de los Clérigos Parroquiales, comenzando estos à servirse de aquellos, no solo para el servicio de sus Capellanias, y de las Capillas de dentro de sus Parroquiales, y de las de su distrito, sino tambien para su propia obligacion de sus funciones parroquiales, provino el que los dichos Beneficiados Clérigos parroquiales nombrasen algunos, que no

querian residir en sus Iglesias por servidores: ya en todo ya en parte de las funciones parroquiales que les tocaban y eran de su obligacion el nombrar por sus servidores à dichos Capellanes. Llamàronse Curas, por el cuidado que debian tener de ejercer las funciones parroquiales. Y teniendo como queda dicho, el cuerpo de los Beneficiados en sí la habitual Cura, y nò la actual, que ejercian por si alternativamente ò por sus servidores, tenia cada uno de ellos beneficio parroquial; pero por no tener cada uno de por si, á nombre propio la Cura actual, se llamaban y se llaman Beneficios simples parroquiales. Cuando comenzaron á no residir algunos de dichos Clérigos parroquiales por sí no es fijo: pero debemos creer, que ya en el año 1.319 se habia introducido; pues en él como expresa Zúñiga en 17 de Julio y 16 de Agosto el Arzobispo D. Fernando, con el Dean y Cabildo de Sevilla hizo varios Estatutos, para su mejor gobierno, sobre la residencia de los Beneficiados, en que se comprendia todo género de prebendas, y en que habia mucho descuido en perjuicio de la Catedral, y Parroquiales; y sobre que no se aumentase en estas el nùmero de Curas y Beneficiados, que llamaban Clérigos parroquiales. Y en 24 de Marzo de 1.261, habian establecido hubiese 10 Dignidades, 40 Canònigos, 20 racioneros, y 20 medios racioneros en la Santa Iglesia de Sevilla, sin poderse aumentar dicho número, sinó fuese que dándolo Dios se aumentasen las rentas de la Iglesia tanto, que subiesen todos los réditos del Cabildo cada año, à màs de 25.870 maravedises, que eran los que entonces rentaban. Lo cierto es, que ya en 3 de Abril de 1.444 el Arzobispo D. Garcia, en la comision que diò à el Licenciado Gomez Yañez para la visita de esta Ciudad de Jerez, expresóle, que los que fa-

llase non servir sus beneficios por si ò por otros Capellanes perpétuos que pongades, é mandades poner Capellanes, que sirvan las Iglesias à costa de los Beneficiados, que sin licencia mia están ausentes, é non residen personalmente en sus Beneficios: è que podades é mandades dar vuestras cartas de edictos, para que en cierto tiempo por vos asignado, vengan à residir, so pena de privacion, que yo en los semejantes entiendo facer; es cierto toca de derecho à los Obispos conocer, que cuantas sean legitimas, para qne se ausenten los Pàrrocos y Clérigos parroquiales de sus Iglesias aun cuando su provision pertenece à otros: y que constándoles de la negligencia, ò insuficiencia de los Párrocos, puede asignar persona que cumpla con dicho ministerio, asignándole còngrua de los frutos de la Iglesia Parroquial y Párroco de que provino el que no siendo suficientes ò siendo negligentes los dichos Clérigos parroquiales, ó sus servidores por ellos puestos para la Administracion de Sacramentos, comenzasen los Sres. Arzobispos de Sevilla á nombrar servidores para dichos Curatos; y tantos pleitos, como variedad de costumbres, se hallan en todo el Arzobispado. Es cierto que ejecutorio en la Sagrada Rota en 29 de Abril de 1.612: 21 de Junio de 1.641, y 23 de Junio de 1.642; deber poner todos los servidores de los Curatos de sus Iglesias y deber estos ser amovibles á su voluntad.

N.° 8.—Conociendo el Cardenal Arzobispo D. Rodrigo de Castro ser preciso y debido, que los que tuviesen el cuidado de las almas, tuviesen cóngrua suficiente, interesó al Sr. Rey Emperador D. Carlos 4.° para que con su Santidad protegiese, el que para darles renta, se uniesen Beneficios de las Iglesias de este Arzobispado: y con efecto, hecha justificacion, de

Orden del Rey, por el Regente de Sevilla, ante quien depusieron dos Obispos, dos Prebendados, dos Prelados de la Religion de Santo Domingo, y otros dos de la Compañia, contestando todos no tener còngrua suficiente los que ejercian los Curatos de este Arzobispado, á instancia de la régia y Arzobispal dignidad, en 13 de Diciembre de 1.584, concedió el Papa Gregorio 13 su Bula, para que los Arzobispos señalasen còngrua á los que ejerciesen la Cura con la union de beneficios conforme fuesen vacando; asi pagando 400 ducados de Cámara á cada uno de los que la ejerciesen en Jerez, Moron, Marchena, Villamartin, Ecija y Carmona, Y en los demas lugares, segun cada cual, con limitacion que no excediese de 250 ducados de Cámara ni bajasen de 150. Probando esta Bula, el que los Curatos, y Parrocatos de cada Iglesia particular, ni sus rentas como Párroco de ellas, las percibia ni percibe la Dignidad Arzobispal, que el tal caso, á sus servidores de su renta, les diera còngrua, pero conociendo estar el Curato habitual en todos los Beneficiados Clérigos parroquiales de dichas Iglesias, justificadamente de sus rentas solicitó dársela á los que ejerciesen la Cura actual, con la union de dichos beneficios, á que se opuso la Universidad de Beneficiados del Arzobispado: la que aunque sede vacante año 1.601, convino con el Cabildo de la Catedral se practicase con tal, que á los que se diese dicha Cura por oposicion y concurso, prefiriendo á los naturales de los pueblos, cuya concordia se ratificó en 21 de Julio de 1.605, y 31 de Enero de 1.611; solo 8 Iglesias en todo el Arzobispado, lograron se le uniese beneficio á el que ejerciese la Cura de almas en ellas, que fueron S. Isidoro, y S. Miguel de Sevilla. La de la Coria, Cañete la Real, Marche-

na, Encinasola, Puebla de los Infantes, y la de S. Lucas de Jerez, que se proveen por oposicion, y prefiriendo à los naturales de los Pueblos; sin que por esto, dichos Curas sean Pàrrocos propios, sino Vicarios ò Tenientes de Curas perpétuos curatos con la union de dichos simples beneficios; residiendo la Cura habitual en ellos, y en todos los demás beneficios de sus Iglesias particulares. Y quedando los servidores de Curas de las demas Iglesias del Arzobispado indotados, para que tuviesen alguna renta, favoreciéndolos la dignidad Àrzobispal que los nombraba, y contradiciéndoles la Universidad de beneficiados propios del Arzobispado, asi por los que de ellos residian como à favor de sus servidores, hubo tan repetidos pleitos, como varias resoluciones de la Sagrada Rota, en 14 de Noviembre de 1.583, 4 de Julio y 26 de Agosto de 1.612; 29 de Abril y 21 de Junio de 1.613; 17 de Junio de 1.616, 16 de Febrero de 1618; 3 de Junio de 1619, 11 de Marzo y 9 de Diciembre de 1620, 13 de Mayo de 1622, por las que quedò ejecutoriado à favor de los beneficiados propios y en su ausencia de sus servidores màs antiguos la precedencia, Presidencia, Gobierno y disposicion de cuanto deba hacerse en sus respectivas Iglesias, pudiendo nombrar en todo, ó en parte para el servicio de sus beneficios á los Capellanes, Sacerdotes que les pareciera, presentando los nombramientos de ellos, Sacristanes, Organistas y demàs Ministros de ella, los que deba aprobar, hallàndolos suficientes el ordinario: y siéndoles à dichos Beneficiados propios facultativo el multarlos y removerlos à su arbitrio: percibir todas las obenciones y Ofrendas de sus Parroquias: presidiendo los propietarios aun siendo de menores, à los demàs servidores, aun Sacerdotes, como en 28 de Junio de 1.704, 21 de Junio de 1,707, y 14 de Octubre de

1.718, ejecutoriò D. Tomàs de Arismendi, Beneficiado propio de S. Lúcas de esta Ciudad, y hacer los propietarios que sirven, los Oficios que quieran, aunque no sean Semaneros: quedando solo las obenciones sacramentales de bautismos, desposorios y velaciones à favor de los servidores de Cura, sin tener en dichas Iglesias más arbitrio que en lo Sacramental, y las primicias en algunos Pueblos y en otros la mitad, conforme à la nueva concordia que hizo con dicha Universidad el Arzobispo D. Luis Fernandez de Córdova en 29 de Octubre 1.624, para que los curas percibiesen todas las primicias y las repartiesen igualmente entre ellos y los Beneficiados: que los curas llevasen la vela y Capilla de los Bautismos y partiesen la ofrenda con los Beneficiados; que cada velacion llevasen los Beneficiados seis reales y los demàs los curas, que donde no hay primicias llevasen los curas las misas de mayor estipendio: cuya concordia se observó en algunas partes y otras nò: quedando en todas los dichos Beneficiados propios en el Gobierno y precedencia en sus Iglesias y todos los derechos Parroquiales, á escepcion de las obenciones Sacramentales. Y no pagàndose en esta Ciudad por inmemorial costumbre primicias á escepcion de en la Colegial, en que su Cabildo tiene cedidas cuando no asiste á sus dos curas las obenciones funerales: y los tres curas de S. Miguel, y los dos de Santiago, que por especial convenio llevan parte en las obenciones funerales con sus Beneficiados, y el cura de S. Lùcas que por el beneficio unido, llevan en ellas la parte que le corresponde: los demàs curas de las Iglesias de S. Mateo, S. Juan, S. Màrcos y San Dionisio, solo tienen de fijo las obenciones matrimoniales, pues las bautismales como queda dicho son arbitrarias, bautizàndose en

dichas Parroquias de que se privan, queriéndolos llevar sus Padres à bautizar á la dicha Capilla de S. Juan de Letran. Por lo que siendo tan corta su còngrua, y subsistiendo la disposicion del Papa Gregorio 13 y el Concordato con la Corte de Roma, del año 1.753, por el que solo queda derecho à la Dignidad Real y Arzobispal de proveer los Beneficios de este Reino, habiéndose pretendido por ambas dignidades dicha union, es de esperar la hagan representàndosele la necesidad y falta de còngrua de dichos curas.

N.º 9.—Visto ya el que demás de los 31 Canonicatos y Beneficios residenciales de las 8 Iglesias de esta Ciudad que componian y conponen fuera del separado y principal cuerpo del Cabildo, que para su régimen se estableció por eleccion su anual Presidente. El cuerpo de Universidad de Canónigos y Beneficiados propios, que residen en sus Iglesias que hasta hoy solo gozan las dos partes de diezmos del partido de tierras llamado Capellania, hallándose con el nombre de Cabildo de Canònigos y de los Clérigos de toda la Villa, en el Testamento de Pedro Ruiz de Escobar en 1.º de Setiembre de 1.312: este cuerpo de Universidad para su régimen, se estableció por eleccion un Canònigo vitalicio con el nombre de Prior de la Universidad; la que siendo convidada à los entierros, asistia como consta del citado testamento, que por que lo fuese à honrar à la Vigilia é otro dia à la misa le mandò dar 50 maravedis, y por el testamento de Anton Martinez de Trujillo, ante Anton Jimenez en 9 de Setiembre de 1.410, sobre el Real de Antequera (en cuya conquista fué el primer Pendon que se enarbolò sobre sus Torres, el de Jerez por lo que en su Castillo se hallan gravadas sus Armas) habiendo espresado é mandado à los Canònigos de la

dicha Iglesia de S. Salvador de Jerez, por que digan una Vigilia con su Vicario y una misa cantada por mi ànima, é me fagan honra à el mi enterramiento: é por tañer las campanas mayores, 24 maravedis; continúa diciendo: é mando à la Universidad de la Clerecía de la Trinidad de la Ciudad de Jerez porque me digan una vigilia con su vitatorio y una misa cantada, é me fagan honra à el mi enterramiento 150 maravedis: Y en el testamento y data de sepultura à Alfonso Nuñez de Villavicencio, ante Alfonso Fernandez en 28 de Mayo de 1.466, consta era Prior de dicha Universidad el Canònigo Juan Rodriguez y haberlo sido siempre Canònigo, consta de los citados estatutos año 1.484, del 37 en que á el Canónigo Prior de la Universidad se le prohibe, que durante las horas Canònicas no lleve consigo ningun Capellan, Sacristan, ni mozo de Coro, á otras Iglesias à facer algunos oficios, pues en la Iglesia non tiene dignidad ni preeminencia mas que otros de los dichos Canònigos: lo que prueba la existencia de dicho Universidad, y Cabildo y Hermandad, bajo dicho Titular de la Stma. Trinidad, y su régimen bajo el Canònigo Prior de dicha Universidad de Canònigos y Beneficiados propios, à cuyas funciones, y à las generales como dependientes de ella, comenzaron à asistir y asistian los Capellanes de las Capellanias fundadas despues y los servidores de los Beneficiados no residentes y los que despues ejercian la cura de almas, por esto llamados curas: suscitòse en la concurrencia de todos la duda sobre la parte que en las funciones generales debia llevar cada uno: sobre lo que D. Fr. Reginaldo Romero, Obispo de Tiberia, y Visitador General de este Arzobispado, por el Arzobispo D. Diego Hurtado de Mendoza, diò año 1.490 la sentencia que el mismo

espresa en otra de 4 de Noviembre de 1.496. A vos los Canònigos, Beneficiados, Clérigos, Curas y Capellanes que personalmente servís las Iglesias de esta noble Ciudad de Jerez, saludo y bendicion. Bien sabeis en como Nos, visitando esta dicha Ciudad é Iglesias de ella, en el año que pasó del Sr. de 1.490, dimos y pronunciamos entre vos los dichos Canònigos y Beneficiados de la una parte y los Capellanes, asi perpétuos como servidores de Beneficios de la otra parte, una sentencia definitiva, por la cual en efecto mandamos que en todas las procesiones y aniversarios y fiestas que juntamente se celebraban en esta Ciudad y Iglesias de ellas por vos los dichos Canónigos Beneficiados, Curas, Clérigos y Capellanes à los cuales juntamente concurriades los unos con los otros y erades presentes y interesantes, la prebenda ò porcion que por respecto de tal aniversario ò Procesion ó fiesta que se ganaba, asi de cuerpo presente como de honras que se ficiesen por algunos difuntos, como en otra cualquier manera, se dividiese entre vosotros igualmente por manera que el Canónigo ò Beneficiado llevase de las tales obenciones ò renta, siendo presente ò interesante à el tal oficio, racion entera y el Capellan asi perpétuo como de los que sirven Beneficios, llevasen media racion; asi que el Canònigo ò Beneficiado presente llevase tanto como dos Capellanes de los susodichos, asi mismo presentes; segun que estas y otras cosas mas largamente se contienen en la dicha nuestra Sentencia, que fué pronunciada ante vos, la dicha Clerecía, estando todos en Cabildo ayuntados juntamente con Nos como Visitador en el Monasterio de Sto. Domingo de la órden de Predicadores que es fuera y cerca de los muros de esta dicha Ciudad: por cuya Sentencia se reconoce la sub-

sistencia de dicha Universidad de Canónigos y Beneficiados propios residentes, como hoy existe y como dependiente la agregacion de servidores de beneficio de Curato y de Capellanes perpétuos, que à todos se igualó en la media parte, à distincion de los Canònigos y Beneficiados propios residentes, à quienes se les diò parte entera.

N.º 10.—Queda dicho que el Sr. Rey D. Àlonso 10, en 1.º de Octubre de 1.283, concedió à los Clérigos de Jerez Sidonia y de Sanlúcar de Barrameda diversas franquezas, porque le hiciesen 5 aniversarios en su Capilla de Sta. Maria de la Alcàzar, uno por el Sr. Rey D. Alonso 9.º su bisabuelo; otro por el Rey D. Alonso 10 de Leon; otro por la Reina D.ª Berenguela su abuela; otro por la Reina Doña Beatriz su Madre, y el otro por el Rey D. Fernando 3.º su Padre, y que se ayuntasen todos los Sábados primeros de cada mes, vestidos con sobrepellices à decir Misa de Santa Maria muy altamente con Diácono é Subdiàcono, é rogar à Dios por su salud y la de sus hijos: y de juntarse en dicha su Capilla el dia de S. Alifonso, el de S. Nicolàs y el de S. Clemente, é decir Misa muy altamente y hacer oracion en sus Iglesias todos los Clérigos, cada dia á Misa y Visperas, y rogar á Dios le diese acierto: y cada Domingo pedir à el pueblo que les ayudase à rogar á Dios por él. Y ir el dia de Sta. Isabel à dicha su Capilla à Vísperas, y otro dia á Misa. Y que los dichos aniversarios y fiestas, los hiciesen los Clèrigos de Sanlúcar cada año y en cada fiesta en la dicha Iglesia de Sta. Maria, y rogar à Dios por él cada dia á Misa y Vísperas, y los Domingos con el pueblo: y cumpliendo con dichas cosas, les otorgò para siempre dichas franquezas, las que aumentando un aniversario por di-

cho Sr. Rey D. Alonso 10 su Padre, confirmó su hijo el Sr. Rey D. Sancho 4.º en 1.º de Agosto de 1.288, y los demás Sres. Reyes, hasta el Sr. D. Enrique 3.º como queda dicho n.º 2. Pero no cumpliéndose dichos aniversarios ni fiestas, ni observándose dichos privilegios, Fernando de Trujillo, Prior de la Universidad y Clerecía de esta Ciudad, y Pedro de Vargas Canónigo de su Colegial, á nombre de dicha Universidad, expresaron á los Sres. Reyes D. Fernando 4.º y D.ª Isabel, habia 45 años que con las alteraciones de estos Reinos, no se les guardaban dichos privilegios, por lo que habian cesado dichos oficios, misas y aniversarios que estaban pronto à cumplir, mandando se les guardásen dichas franquezas. Lo que visto por los de el su Consejo y contadores mayores, que fueron de parecer debian proveer sobre ello, de manera que las dichas fiestas y aniversarios, fuesen cumplidas conforme á la voluntad del dicho Rey D. Sancho, de manera que jamàs pudiesen venir en falta, ni dejarse de celebrar dichos oficios: pero que si se les guardasen las franquezas concedidas en dicho privilegio, se les podia seguir mucho deservicio; y menoscabo à sus rentas: y para que los dichos Canònigos y Beneficiados y Clérigos, fuesen más aprovechados y más satisfechos, en razon de dichas misas, aniversarios y fiestas, debian conmutar à dicha Universidad é Clerecia dichas franquezas en otra merced de dinero ò pan, que cada año para siempre jamás les fuese dado y pagado. De suerte, que teniendo la dicha Universidad la dicha merced, en lugar cierto y bien parado, fuesen obligados á hacer decir dichas fiestas y aniversarios segun y en la manera que el dicho Rey D. Sancho lo mandó, por dicho su privilegio, siendo cumplida su voluntad y sus conciencias descargadas.

N.º 11.—Conformàronse dichos Sres. Reyes con dicho informe y demàs de las dichas misas, fiestas y aniversarios contenidas en dicho privilegio, quisieron que en dicha su Capilla de Sta. Maria de la Alcàzar, cada año para siempre jamàs, por los dichos Canònigos, Beneficiados y Clerecía de dicha Ciudad de Jerez, 4 fiestas de Vísperas y Misa, cada una de ellas con Diáconos solemnemente como fiestas dobles y que asistiesen todos los Canònigos, Beneficiados y Clérigos de la dicha Universidad con sobrepellices; la primera las Vísperas de ella en 9 de Marzo por la tarde y la Misa de ella al otro dia siguiente 10 de dicho mes: la segunda, las Vísperas de ella en 22 de Abril en la tarde y otro dia siguiente de S. Jorge 23 de dicho mes la Misa: la tercera, las Vísperas de ella dia de S. Pedro y S. Pablo en la tarde, y el dia siguiente de la Conmemoracion de S. Pablo 30 de Junio la Misa: y la cuarta, 1.º de Octubre las Vísperas, y el dia siguiente 2 de Octubre la Misa, que eran todas las dichas Misas, asi las contenidas en el dicho privilegio del Rey D. Sancho, como las demás mandadas por ellos en dicha su Capilla, y con los dichos Aniversarios contenidos en dicho privilegio 27 Misas y fiestas y aniversarios, mandando que en cada una de dichas cuatro fiestas, se ofrezca à la Misa un florin de oro, y que en todas las 8 Iglesias todos los dias en las misas mayores rogasen á Dios por sus vidas, la del Príncipe D. Juan su hijo, la Princesa de Portugal D.ª Isabel, y las Infantas D.ª Juana, D.ª Maria y D.ª Catalina, sus hijas; y por los Reyes sucesores en estos reinos, para que les diese gracia y acierto: y todos los Domingos á la Misa Mayor rueguen al pueblo les ayuden á pedir à Dios y à su bendita Madre, por ello y por la dicha rogativa á los

Canònigos de S. Salvador, que es la Iglesia de S. Salvador, la mayor de dicha Ciudad, que estuvieren y residieren en la dicha Iglesia, se les den cada año 600 maravedises y á los Beneficiados y Clérigos de las otras 7 Iglesias Parroquiales que estuvieren residentes en cada una 300 maravedises. Y à la Fábrica de S. Salvador, porque dé á dicha Universidad y Clerecía, todos los ornamentos, Capas, Càlices, libros, incensarios, Cetros y todas las otras cosas necesarias para en dicha su Capilla celebrar dichas fiestas 3.000 maravedises. Y para que en dicha su Capilla haya lumbre, cera y antorchas, y el altar de ella esté bien adornado, como al servicio de Dios conviene, y reparo de dicho altar 1.000 maravedises, y para que la dicha Capilla esté bien labrada y reparada, como convenia al servicio de Dios y suyo, hubiese 2.000 maravedises del tercio del diezmo de cal, teja y ladrillo, perteneciente á las obras de sus Alcázares, pues dicha su Capilla estaba dentro de ellos, á que anexaron dicha renta, y que si en algun tiempo los dichos sus Alcàzares estuvieren ocupados, de tal manera, que la dicha Universidad, no pueda entrar en ellos à cantar dichos Oficios, en el tiempo y dias dichos, sean celebrados en la dicha Iglesia Mayor de S. Salvador, ante el Altar Mayor; pero luego que fuere quitado el dicho impedimento, se vuelvan á decir en dicha su Capilla de Sta. Maria del Alcàzar, é no en otra parte alguna: lo que se cumpliese en cada un año en dichos dias, para siempre jamás, dando en pago de todo ello à los Canónigos y Beneficiados y Clérigos de la dicha Universidad, y Clerecía de dicha Ciudad, que fueren presentes é interesantes à cantar é celebrar dichos Oficios, todo el pan, trigo y cebada que les perteneciera, y debieren haber por sus par-

tes en las rentas del diezmo de Pan de la limitacion de Monteagudo, que es en término de la Villa de Sanlùcar de Barrameda, que es cerca del término de la dicha Ciudad de Jerez, que se hace y arrienda con las otras rentas del diezmo de pan de la Vicaria de Jerez, Arzobispado de Sevilla, y la renta del diezmo de pan del Amarguillo, é dos hermanas que es allende el Rio Guadalete término de Jerez, que entra en el Obispado de Càdiz: y la renta del diezmo de pan de la limitacion de la Aina, Cera é Chepipe, que es en dicho Obispado, allende dicho Rio, término de Jerez, para que los dichos Canònigos, Beneficiados y Clérigos de la dicha Universidad para siempre jamás, para que entre ellos lo hubiesen y repartiesen como repartian las otras cosas pertenecientes à la dicha Universidad, segun lo tenian de antigua costumbre, mandando à los diezmeros, arrendadores, fieles y cogedores, terceros de granos que cogieren y diezmaren, recibieren dichas rentas, acudan con dicho pan à el Receptor de dicha Universidad, y nombraron á Anton Franco su criado y escribano de Cabildo de Jerez, durante su vida, por Receptor, con 4.000 maravedises á el año de salario, y por su falta la dicha Universidad de Canónigos y Beneficiados, y Clérigos, juntamente con el Alcaide que fuere de dichos Alcázares, elija el dia de la Trinidad Receptor que recaude dicho pan para dicha Universidad por su privilegio; su fecha en Madrid en 12 de Enero de 1.495, ante Juan de la Parra su Secretario.

N.º 12.—En vista de dicho Privilegio, pretendiendo por las palabras de Clérigos y Clerecia expresadas en él, tener parte todos los Capellanes, Curas y demás Clérigos de esta Ciudad el dicho D. Fr. Reginaldo Romero, Obispo de Ti-

beria, y visitador general de este Arzobispado, por su sentencia definitiva hecha saber à todos los Canònigos y Capellanes de esta Ciudad juntos en Cabildo, llamado por dicho Sr. Obispo, despues de Vìsperas en el Monasterio de Santo Domingo de esta Ciudad por Diego Diaz de la Parra su Notario, en 4 de Noviembre del año 1.496, mandàndose por el dicho privilegio se repartiese dicho pan, entre los Canònigos, Beneficiados, Clérigos y Universidad, segun tenia costumbre de repartir otras rentas, entre los presentes, é interesantes, sobre el cual repartimiento habia habido y habia alguna diferencia, queriéndola quitar, mandò dar y diò su sentencia para la dicha Universidad y Clerecía, por la cual declarò, que del dicho pan, siendo junto se pagasen todos los gastos contenidos en dicho privilegio, y las costas que se hicieren en cogerlo y guardarlo, hasta que se haya de repartir: y lo que quedare, sea y pertenezca solamente à los Canònigos y Beneficiados y Clérigos que sirven los Beneficios de esta Ciudad; y no otros algunos; é que se reparta entre los Clérigos que estuvieren interesantes à dichos Oficios, en cada Oficio igualmente, todo lo que montare; dando á el Canònigo ò Beneficiado presente parte entera, tanto á el uno como à el otro: y à los demàs Capellanes que sirven Beneficios media parte, y á el Vicario siendo presente: y pena de excomunion mayor, ipso facto incurrenda, que asi à el servicio de las Misas y fiestas que se han de celebrar en dicha real Capilla, como à las otras Vigilias, fiestas y procesiones y actos á que la Universidad, se suele ayuntar, y ayuntare en adelante, todos vengan personalmente con su hàbito decente y sobrepelliz, con la Cruz de su Iglesia ó sin ella, segun y en la manera que fueren llamados: y estén perso-

nalmente en los Oficios que se celebraren, cada uno en su lugar, segun antiguamente fué loable costumbre en esta Ciudad, y lo es hoy en dia en la Ciudad de Sevilla: à los cuales Clérigos y cada uno de ellos, manda so la dicha pena de excomunion, que siéndoles mandado por el que tuviere la presidencia en los tales ayuntamientos, se vistan de Capas, Diáconos y Subdiáconos, segun que les fuere mandado; y cerca de esto, non haya diferencia alguna entre Beneficiados é non Beneficiados, salvo que se vista el que fuere mandado, y lo contrario haciendo allende de incurrir en dicha excomunion habida informacion, le puñiremos, segun su demérito y desobediencia: y so la dicha pena, mandó à todos los Canónigos, Beneficiados, Curas y Capellanes, no vayan contra dicha sentencia, y la guarden como en ella se contiene; no revocando en lo demás, la otra su sentencia del año 1.690; ni menos libertando à los Capellanes que sirven Capellanias, asi de Hospitales como de Cofradias, de lo que les està mandando facer y servir, por las constituciones de este Arzobispado.

N.º 13.—En virtud de dicha sentencia, quedaron agregados á dicha Universidad de Canònigos y Beneficiados propios que residen en las Iglesias de esta Ciudad, para el goce de dichas rentas, y cumplimiento de dichas fiestas en dicha Real Capilla de la Alcàzar, y estando impedida en la Capilla Mayor de dicha Colegial, solamente los servidores de los Beneficiados propietarios, que no residen en dichas Iglesias, y con media parte cada uno, de la respectiva parte entera, que corresponde à el Canònigo ò Beneficiado propio residente: y el Vicario por razon de su oficio: quedando para los demàs actos de concurrencias genererales de dicha Universidad, en

beria, y visitador general de este Arzobispado, por su sentencia definitiva hecha saber à todos los Canònigos y Capellanes de esta Ciudad juntos en Cabildo, llamado por dicho Sr. Obispo, despues de Vìsperas en el Monasterio de Santo Domingo de esta Ciudad por Diego Diaz de la Parra su Notario, en 4 de Noviembre del año 1.496, mandàndose por el dicho privilegio se repartiese dicho pan, entre los Canònigos, Beneficiados, Clérigos y Universidad, segun tenia costumbre de repartir otras rentas, entre los presentes, é interesantes, sobre el cual repartimiento habia habido y habia alguna diferencia, queriéndola quitar, mandò dar y diò su sentencia para la dicha Universidad y Clerecía, por la cual declarò, que del dicho pan, siendo junto se pagasen todos los gastos contenidos en dicho privilegio, y las costas que se hicieren en cogerlo y guardarlo, hasta que se haya de repartir: y lo que quedare, sea y pertenezca solamente à los Canònigos y Beneficiados y Clérigos que sirven los Beneficios de esta Ciudad; y no otros algunos; é que se reparta entre los Clérigos que estuvieren interesantes à dichos Oficios, en cada Oficio igualmente, todo lo que montare; dando á el Canònigo ò Beneficiado presente parte entera, tanto á el uno como à el otro: y à los demàs Capellanes que sirven Beneficios media parte, y á el Vicario siendo presente: y pena de excomunion mayor, ipso facto incurrenda, que asi à el servicio de las Misas y fiestas que se han de celebrar en dicha real Capilla, como à las otras Vigilias, fiestas y procesiones y actos á que la Universidad, se suele ayuntar, y ayuntare en adelante, todos vengan personalmente con su hàbito decente y sobrepelliz, con la Cruz de su Iglesia ó sin ella, segun y en la manera que fueren llamados: y estén perso-

nalmente en los Oficios que se celebraren, cada uno en su lugar, segun antiguamente fué loable costumbre en esta Ciudad, y lo es hoy en dia en la Ciudad de Sevilla: à los cuales Clérigos y cada uno de ellos, manda so la dicha pena de excomunion, que siéndoles mandado por el que tuviere la presidencia en los tales ayuntamientos, se vistan de Capas, Diáconos y Subdiáconos, segun que les fuere mandado; y cerca de esto, non haya diferencia alguna entre Beneficiados é non Beneficiados, salvo que se vista el que fuere mandado, y lo contrario haciendo allende de incurrir en dicha excomunion habida informacion, le puñiremos, segun su demérito y desobediencia: y so la dicha pena, mandó à todos los Canónigos, Beneficiados, Curas y Capellanes, no vayan contra dicha sentencia, y la guarden como en ella se contiene; no revocando en lo demás, la otra su sentencia del año 1.690; ni menos libertando à los Capellanes que sirven Capellanias, asi de Hospitales como de Cofradias, de lo que les està mandando facer y servir, por las constituciones de este Arzobispado.

N.º 13.—En virtud de dicha sentencia, quedaron agregados á dicha Universidad de Canònigos y Beneficiados propios que residen en las Iglesias de esta Ciudad, para el goce de dichas rentas, y cumplimiento de dichas fiestas en dicha Real Capilla de la Alcàzar, y estando impedida en la Capilla Mayor de dicha Colegial, solamente los servidores de los Beneficiados propietarios, que no residen en dichas Iglesias, y con media parte cada uno, de la respectiva parte entera, que corresponde à el Canònigo ò Beneficiado propio residente: y el Vicario por razon de su oficio: quedando para los demàs actos de concurrencias genererales de dicha Universidad, en

su fuerza y vigor, la sentencia dada por dicho Sr. Obispo año 1.490, por la que quedaron con dicha media parte iguales los servidores de dichos Beneficios, con los Curas y Capellanes, à distincion de dichos Canónigos y Beneficiados propios residentes: y todos con la obligacion de venir bajo de censuras, con sobrepellices, con las Cruces de sus Iglesias ò sin ellas, conforme fueren llamados por el que presidiere dicha Universidad, que es el Canónigo más antiguo; y de dicho privilegio consta, conservaba todavia el titulo de la Trinidad, en que consta de instrumento de 11 de Agosto de 1.590 se juntaba dia de la Trinidad en la Colegial, en el que eligia Mayordomo, el que no solo recogia el pan de dicho Alcàzar, sino llevaba la Pértiga en las Procesiones para que los de la Universidad cada cual, fuese en su òrden y lugar; à distincion de el Cabildo, que solo servia para él. Y habiéndose perdido la memoria, á cuya celebridad concurria en dicho dia la Universidad à la Colegial, hoy se nombraba dicho mayordomo en dicha Real Capilla de la Alcázar, el Sàbado 1.º de Mayo, à el que por su trabajo, y la apuntacion de los que asisten à dichas fiestas se le dà media parte en dichas rentas; y otra media à el Sorchantre de la Colegial por oficiar dichas Misas en dicha Real Capilla: en la que no hay memoria hayan asistido los Alcaides de dicho Real Alcàzar, para la eleccion de dicho Mayordomo, como se expresa en dicho privilegio; quizàs porque no habràn querido tomar el asiento posterior à los Sacerdotes, que componen dicha Universidad; la que tan poco nunca consta haya cobrado los 2.000 maravedises de la renta del tercio del diezmo de cal, teja y ladrillo, que cobran para las obras de dichos Alcàzares, y deben dar para sus reparos, adorno del

Altar, corriendo con la buena correspondencia de prevenirse à el Caballero Àlcaide lo que necesita dicha Real Capilla, y proveyéndolo con prontitud como lo han hecho los Señores Marqueses de Valhermoso, en cuya noble casa está vinculada dicha Alcaidia desde el año...

N.º 14.—Habiéndose suscitado litigio entre el Obispo y Cabildo de Càdiz y el fiscal real, sobre si algunas tierras nuevamente rompidas, se debian ó no creer inclusas, para que por dicho privilegio pudiese la Universidad llevar del diezmo que diesen sus tercias de pan, y declarádose en vista y revista pertenecer à dicha Universidad las tercias del pan de los términos y suertes del realengo viejo, y las nuevamente rompidas que eran en el realengo nuevo, el Chorreadero, Sangarriana y Jigonza, Amarguillo, Dos Hermanas, limitacion de la Aina, Cera, é Chepipe; suspendiéndose la determinacion sobre las tercias de Lavadin y Berlanga, librada ejecutoria á favor de dicha Universidad en 28 de Abril de 1.566. Desentendiéndose los Clérigos, Curas y Capellanes de dicha sentencia del Obispo Visitador, pretendieron de nuevo ante el Corregidor tener parte en dichas tercias, y asistir à dichas fiestas en dicha Real Capilla de la Alcázar: y aunque dicho Corregidor por su auto de 21 de Agosto de 1.567 los admitió à el goce de dichas tercias, sin embargo de no constar haberse por la Universidad presentado dicha sentencia del Obispo de Tiberia, obtuvo sentencia de vista y revista en 21 de Octubre de 1.568, y 7 de Noviembre de 1.569, de que se libró ejecutoria en 5 de Diciembre de dicho año el excluirlos, y que solo se admitiesen à ellas los dichos Canònigos, Beneficiados y servidores de Beneficios de dichas Iglesias en la conformidad que hasta entonces la que se protoco-

ló ante Baltazar de Torres, en 30 de Junio de 1.666, mediante la cual, habiéndose confirmado dicho privilegio, y sentencia, por el Sr. Rey D. Felipe 2.° en 6 de Abril de 1.564, por el Sr. D. Felipe 3.° en 1 de Abril de 1.567; y habiéndose valido el Sr. Rey D. Felipe 5.° por decretos de 21 de Noviembre de 1.706, 27 de Junio y 3 de Diciembre de 1.707 de las Alcabalas, tercias reales, y demàs derechos enagenados de su Real Corona; y declarado, con parecer de su real junta, en 20 de Diciembre de 1.708, no deberse incluir dichas tercias en los decretos de incorporacion y valimientos, mediante su antigüedad, origen de su concesion y convertirse su producto en los piadosos fines expresados de dichas fiestas y aniversarios en dicha Real Capilla de la Alcàzar, aunque es de creer que cada Misa, Vìsperas y aniversarios se dijese en los dias señalados, quizàs por la cortedad de rentas se introdujera el que en el primer Sàbado de cada mes no impedido, en que dicho Sr. Rey D. Alonso, mandò se le cantase una misa de Ntra. Sra.; en él tambien se canten las demàs Misas, Vigilias y Vìsperas, que en aquel mes se mandaron decir, de cuya introduccion no consta el cuando, y si solo se dice ser de este siglo la introduccion de haberse formado otro altar en el cuerpo segundo de dicha Capilla en el que dividiéndose dicha Universidad, en el dia en que ocurren 2 Misas, ó màs Vigilias y Vìsperas se dicen à un mismo tiempo en dichos dos Coros y Altares; sobre lo que siendo contra el Sinodo de este Arzobispado, el que à un mismo tiempo no se canten dos Oficios en una misma Iglesia, el actual Sr. Canónigo màs antiguo, como cabeza de dicha Universidad, por lo mismo de ser excepto de la Jurisdiccion Ordinaria, por ser Real Capilla la dicha y sus dotaciones, h-

propuesto à dicha Universidad, se consulte y vea, si lo dicho puede continuarse con justificacion, habiendo dicho Señor hecho el que la Vigilia y Misa de Requien que dejò el Sr. Rey D. Alonso 10, por el alma de su Padre el Sr. Rey D. Fernando 3.º, que aun se continuaba por descuido, estando declarado por Santo, se conmute en Vìsperas y Misas del Santo, esperando se remedie lo demàs, y en el interin se pone aquí las Misas, Vigilias y Vísperas que en cada mes se celebran en dicha Real Capilla, por quienes y quienes las mandaron decir.

N.º 15.—En el dia 1.º de Enero no impedido, quizás por no expresarse dias, en que deban cumplirse los Aniversarios que mandò decir el Sr. Rey D. Alonso 10, sin aguardar á su primer Sábado, en que mandò se le cantase Misa de Ntra. Sra. es costumbre decirse 5 Vigilias y 5 Misas de Requien; la una Misa y Vigilia por el Sr. Rey D. Alonso 9 de Castilla: Otra Misa y Vigilia por el Sr. Rey D. Alonso 10 de Leon; Otra por la Reina D.ª Berenguela: Otra por la Reina D.ª Beatriz, que todas cuatro las mandò cumplir el dicho Sr. Rey D. Alonso 10 el sàbio. Y la otra mandada decir por el Sr. Rey D. Sancho 4.º su hijo, por dicho Sr. Rey D. Alonso: el que, aunque mandó se dijese otra Misa y Vigilia por su Padre el Sr. Rey D. Fernando 3.º declarado este por Santo, en lugar de dicha Vigilia y Misa de Requien, se dicen Vìsperas y Misa del Santo. Y por caer en dicho mes, el dia de S. Ildefonso, en que dicho Sr. Rey D. Alonso 10, mandò se le cantase una Misa, se canta asi mismo esta, y la de Ntra. Sra. que cada Sàbado primero de mes, mandò decir dicho Sr. Rey se le cantasen y siendo 8 Misas, 5 Vigilias y unas Vísperas, las que el

dicho dia se cantan, dividida la Universidad en dichos dos Coros y altares, se regulan para la distribucion y ganancia de dicho pan, para los interesantes catorce puntos ò entradas. Sàbado 1.º de Febrero no impedido, se canta una Misa de Ntra. Sra. por dicho Sr. Rey D. Alonso 10, y se regula una entrada. Sàbado 1.º de Marzo, por caer en dicho mes la Víspera y dia de los 40 màrtires, en que nació el Sr. Rey D. Fernando 5.º en cuyos dias mandò se le cantasen Vísperas, y à el otro dia Misa, con ofrenda de un florin de Oro, que vale 265 maravedises, se cantan en dicho Sàbado dichas Vísperas y Misa mandadas por dicho Sr. Rey D. Fernando 4.º y otra Misa de Ntra. Sra. mandada por dicho Sr. Rey D. Alonso 10. Por lo que se regulan 3 entradas. Sàbado 1.º de Abril, por caer en dicho mes la Víspera y dia de San Georgio, en cuyo dia nació la Sra. Reina Católica D.ª Isabel, por lo que con el Sr. Rey D. Fernando 4.º mandò en sus dias, se le cantasen Vísperas, y Misa con la ofrenda de un florin de Oro, se cantan en dicho Sàbado y otra de Ntra. Sra. mandada por el dicho Sr. Rey D. Alonso 10; Sábado 1.º de Mayo, por caer en dicho mes el dia nueve en que nació el Sr. Rey D. Sancho 4.º aunque solo por su vida, mandó se le hiciese fiesta de su nacencia, diciendo las horas de Sanctis Spíritus, se dicen las Vísperas del Spíritu Santo, y por caer en dicho mes S. Clemente, en cuyo dia mandò el Sr. Rey D. Alonso 10 se le cantase Misa, se le canta en dicho dia Sàbado, y la otra de Ntra. Sra. que mandò dicho Sr. Rey, que se regulan 3 entradas. Sàbado 1.º de Junio, por caer en dicho mes conmemoracion de S. Pablo, en cuyo dia nació el Príncipe D. Juan, hijo de los Señores Reyes D. Fernando 4.º y D.ª Isabel, por lo que man-

daron se dijesen Vísperas y Misa con la ofrenda de un florin de Oro, en sus dias se dicen dicho Sàbado, las Vísperas y Misa y la otra de Ntra. Sra. por dicho Sr. Rey D. Alonso 10, regulàndose 3 entradas. Sàbado 1.º de Julio, Misa de Ntra. Sra. por el Sr. Rey D. Alonso 10, se regula una entrada. Sàbado 1.º de Agosto, por caer en dicho mes S. Hipòlito en cuyo dia naciò el Sr. Rey D. Alonso 11, Conquistador de las Algeciras, quien por su privilegio de confirmacion en 2 de Octubre de 1.333, mandò se le cantasen Vísperas y Misa de dicho Santo, en sus dias se cantan dicho Sábado Vísperas y Misa, y otra Misa de Ntra. Señora por dicho Sr. Rey D. Alonso 10, y se regulan 3 entradas. Sábado 1.º de Setiembre de Ntra. Sra. por dicho Sr. Rey D. Alonso 10, se regula una entrada. Sàbado 1.º de Octubre en cuyo mes cae S. Pedro y S. Leodegario, en cuyo dia nació la Reina de Portugal D.ª Isabel, hija de los Señores Reyes D. Fernando 4.º y D.ª Isabel, que mandaron en sus dias se cantasen Vísperas y Misa, con ofrenda de un florin de Oro, se cantan en dicho Sàbado, y otra Misa de Ntra. Sra. por dicho Sr. Rey D. Alonso 10, se regulan 3 entradas. Sàbado 1.º de Noviembre, por caer en dicho mes Sta. Isabel, de quien mandò el Sr. Rey D. Alonso 10 se cantasen Vísperas y Misa en sus dias, se cantan en dicho Sábado, y la Misa de Ntra. Sra. que mandò dicho Sr. Rey y se regulan 3 entradas. Sábado 1.º de Diciembre, por caer en dicho mes S. Nicolàs en cuyo dia mandò dicho Sr. Rey D. Alonso 10 se cantase Misa, se canta dicho Sábado, y la de Ntra. Sra. que mandò dicho Sr. Rey D. Alonso 10, se cantase Misa; y se regulan 2 entradas. Y todas las del año 40: Aunque para la cuenta se regulan 80, para los Canòni-

gos y Beneficiados propios que residen por ganar estos parte entera, á distincion de los servidores de los Beneficiados no residentes, para los qne se regulan dichas 40 entradas; manifestando en dicha Real Capilla sus privilegios y dotaciones, desde la conquista de esta Ciudad año 1.264, el aprecio que hicieron los Sres. Reyes de esta Ciudad, á la que sino restituyeron su Sede Episcopal, por hallarse ya erecta en parte de su territorio la de Càdiz, en que expresó à el Papa el dicho Sr. Rey D. Alonso 10, querer ser enterrado en su Iglesia Sta. Cruz; conquistada esta Ciudad erigiò una Colegial tal, y dicha su Capilla Real, de que hizo Capellanes à sus Canònigos, repartiendo á algunos de ellos Casa con el sobrenombre de dicha su Capilla, en la que es de creer, pensase en enterrarse, por lo que mandáse en ella celebrar dichas fiestas, aunque habiendo muerto en Sevilla, en cuya Real Capilla se hallaban enterrados sus Padres, fué enterrado: Y sólo en dicha Capilla, en su Sepultura, que està en medio de ella se creen enterradas las entrañas del Sr. Rey D. Felipe de Navarra, que muriò en esta Ciudad, durante el cerco de Algeciras año 1.344 cuyo cuerpo embalsamado, solamente condujeron á su Reino. Y las de la infeliz Reina D.ª Blanca, á quien su marido el Rey D. Pedro, hizo matar año 1.361, cuyo cnerpo yace en la capilla Mayor de San Francisco de esta Ciudad, aunque no falta quien diga, fué llevado á Tudela de Navarra, siendo cierto que muriò en esta ciudad, aunque tambien hay quien haya dicho muriò en Medina Sidonia, siendo regular por la inmediacion de esta capilla Real, no habiendo otras en estos contornos, se enterrasen en ellas dichas entrañas, aunque por especial devocion se enterrase su cuerpo en San Francisco.

N.º 16.—Demàs de las dichas fiestas y aniversarios que se cumplian y cumplen en dicha Real Capilla de la Alcàzar, solo por la Universidad de Canònigos Beneficiados propios y servidores, Vicario, Sochantre y Mayordomo, tenia la dicha Universidad otras fiestas y dotaciones, entierros y aniversarios à que asistian todos los susodichos con todos los demàs Curas y Capellanes de esta Ciudad; à las que debian y deben venir todos con sus sobrepellices, y con las cruces de sus Iglesias ò sin ellas, conforme fueren llamados por los que presidieren dicha Universidad, bajo de censuras, como se expresa en dicha sentencia del Obispo Visitador año 1.490. Y en las obenciones de ellas, teniendo dicha parte entera los Canònigos y Beneficiados propios que residen, todos los demàs, asi servidores de Beneficio, como Curas y Capellanes, tenian y tienen igual media parte: Percibiendo el todo de dichas rentas, el Mayordomo de la Universidad, à quien por la cobranza de los cortos nùmeros, que han quedado, se le dá la décima. Y las cuentas, así de dichas rentas, como de dicho Pan de Alcázar, se forman en la Contaduría del Cabildo, por su Contador, dirigiendo y mandando hacer lo que en ellas convenga, los dos Canònigos Contadores Mayores que anualmente nombra dicho Cabildo, que por razon de dichos empleos, son Diputados de dicha Universidad, y està á su cargo el poner cobro á dichas sus rentas: Habiendo quedado muy pocas rentas para las procesiones y fiestas de dicha Universidad, las que sin embargo se continúan haciendo; y especialmente las de los titulares de las Iglesias en honra de ellas, como à pedimento de el Cabildo, se mandò por el Provisor en 23 de Setiembre de 1.613, se continuasen. Y dichas obenciones de Universidad á que asistian

todos los dichos, habiéndose establecido en la Parroquial de S. Miguel la Hermandad de S. Pedro de Clérigos in sacris de esta Ciudad, las cedieron los Clérigos hermanos à favor de dicha Hermandad, estableciéndose la precisa asistencia à dichas procesiones y funciones: y á los que no asistiesen el que se le sacase de multa lo que si asistiera debiera haber ganado, como se verà en los Capítulos de dicha Regla.

N.ª 17.—Habíase fundado por Isabel García de Astorga, mujer de Pedro Garcia de Astorga, ante Luis de Llanos, en 15 de Febrero de 1.518, en las casas de su morada, calle de Caballeros, Collacion de S. Miguel, un Hospital de Sr. San Pedro, para recojer mujeres pobres; á el que dejò 10.000 maravedises de renta; y á el que Hernando de Hinojosa, ante Rodrigo de Reus, en 9 de Noviembre de 1.537, déjò sus bienes para una Capellania, y dotar una huérfana, la que nombrase el Capellan y Cura de S. Miguel; y siendo en su Collacion y Patriarca de la Iglesia Universal, el Santo cuyo Hospital en la reduccion de ellos hecha por el Cardenal Arzobispo D. Rodrigo de Castro, en 11 Febrero de 1.593, unido al de la Candelaria, hoy de S. Juan de Dios, es de creer se pasase el Santo y su Hermandad á el Sr. S. Miguel; la regla de dicha Hermandad consta se aprobó por el ordinario en 27 de Noviembre de 1.585, y sus Capítulos los siguientes: Que á principio de cada año se junten á Cabildo los hermanos y elijan dos hermanos mayores y un mayordomo. 2.º Que los hermanos mayores hagan cumplir la Regla, multen à los hermanos segun sus faltas, y á el Vicario los obligue à pagar las penas. 3.º Que si transitare algun Clérigo pobre, le provean de hospitalidad por 3 días, y den algun socorro para el camino, 4.º Que à los Clérigos pobres, necesitados ó

enfermos, le provean de ama, cama, médico, Botica y demàs que necesite. 5.º Que luego que algun Clérigo esté enfermo le visiten los hermanos mayores, lo consuelen y hagan reciba los Sacramentos, y disponga las cosas de su alma. 6.º Que al llevarle el Viático y extremauncion, se haga señal con la campana y asistan los hermanos con candelas y sobrepellices. 7.º Que cuando falleciere algun hermano, se avise à el Prior de la Universidad, para que mande hacer señal en todas las Iglesias y el Mayordomo asista à la casa del difunto, viendo y proveyendo lo que fuere menester para el entierro, avisando en todas las Iglesias la hora de él, para que acudan todos los hermanos à S. Miguel, y con la insignia de la hermandad vayan en procesion á la casa del difunto con candelas y comience el Oficio, haciéndose posa y diciéndose un responso, siempre que se muden los hermanos que llevan el cuerpo, sin que ninguno se vaya ni quite la estola hasta acabado el entierro, pena de una libra de cera. 8.º Que el dia del entierro si fuere hora, se diga Misa y Vigilia cantada y el demás Oficio, por el dicho Prior de la Universidad, como tal Prior de la Universidad, y si la Misa quedare para el otro día, acudan todos los hermanos con velas encendidas, hasta el ùltimo responso; y el que faltare pague una libra de cera. 9.º Que la hermandad le diga otra Misa y Vigilia cantada por uno de los hermanos Mayores, ò quien ellos ordenaren, asistiendo todos los hermanos con candelas, pena de dos reales: y à el que dijere la Misa se den 3, y se digan 12 Misas rezadas, pagando la hermandad su limosna. 10. Que el Domingo infraoctavo de S. Pedro, se haga una fiesta muy solemne en la Iglesia de S. Miguel: y el Sábado antes las Vìsperas, y el Domingo Misa, y se-

gundas Vísperas con procesion, y se convide el mejor Predicador que haya en la Ciudad, dàndosele la limosna competente. 11. Que el Domingo infraoctavo de todos los Santos se diga una Vigilia, y el Lunes Misa cantada por los hermanos difuntos, sus padres y madres y 12 Misas rezadas; y se haga procesion por la Iglesia segun costumbre. 12. Que haya caja con dos llaves, que la una tenga el Mayordomo, y la otra los hermanos Mayores, y cajon para los libros, cera y demàs cosas. 13. Que los que hubieren de entrar por hermanos sean ordenados in Sacris, sin que puedan entrar otros; dando á la entrada 4 reales, y una libra de cera; y cada año dia de S. Pedro otra libra ó su importe. 14. Que haya dos médicos que curen de valde, ò con corto estipendio á todos los hermanos, un boticario que dé las medicinas solo por el costo, y letrado para las cosas de Consejo; à quien se le dé un regalo las Páscuas, tratàndose en lo demàs como hermanos. 15. Que los padres y madres de los hermanos sean enterrados por el órden que los mismos hermanos, diciéndoles Vigilia y Misa cantada. 16. Que á los Sacristanes de todas las parroquias, porque doblen y avisen cuando van á Sacramentar á los hermanos, y asistan con los ornamentos de sus Iglesias, se entierren como à los padres y madres de los hermanos. 17. Que todos los hermanos asistan á las procesiones, fiestas y remembranzas, que la Universidad tiene obligacion de hacer por alguna limosna, la que ceden à la Hermandad. Y el hermano que faltare, de lo que hubiera de haber ganado; y el Mayordomo tenga cuidado de cobrar de el de la Universidad, lo que tocare à los hermanos que asistieren, y de los que faltaren de ellos, lo que debieran haber ganado. 18. Que en los Cabil-

dos se encargue à los hermanos rueguen à Dios por los Prelados y por la Paz. 19. Que con acuerdo de la hermandad y licencia del Ordinario, pueda quitarse ó añadirse á dicha regla, lo que pareciere conveniente.

N.° 18.—Esta es la Regla de la venerable Hermandad de Sr. S. Pedro, entre cuyos piadosos Capitulos, que casi ningùno se observa, el 7.°, 8.°, 9.° y 16, son contra los derechos de la Universidad de las pobres Iglesias y Beneficiados de ellas, pues en el 7.° sin hacer la menor mencion de la Parroquia, diciendo vayan todos los hermanos à la Iglesia de S. Miguel, y con la insignia de la hermandad, vayan en procesion à la casa del difunto, y se comienze el Oficio, es como decir, que sin la Parroquia, Cruz, ni Beneficiados, á quienes tocaba hacer el entierro se hiciera por dicha hermandad sola; y el que los hermanos vayan y estén con estolas, hasta acabado el entierro, era tomar los hermanos, insignia propia de los Clérigos parroquiales: el que se avisase á el Prior de la Universidad, para que mandase hacer señal en todas las Iglesias, era contra todo el cuerpo y partes que la componian, pues siendo los Beneficiados de cada Iglesia los ùnicos que debieron mandar lo que se debia hacer en ellas, era en perjuicio de sus derechos particulares, como el disponerse en el Capitulo 8.° que el Prior de la Universidad como tal Prior fuese el que cantase la Misa y Vigilia, y hiciese el demàs Oficio, tocando todo esto à los Beneficiados de donde era el difunto, y siendo solo à estos facultativo, en caso de no querer ò no poder cantar las Misas el nombrar Capellanes que las cantasen; en el Capitulo 9.° se aplican los hermanos mayores la facultad de cantar Misas, ó mandar quien las cante, como en el 16, apropiándose el mandar á los Sa-

cristanes disponer de los ornamentos de las Iglesias y de los entierros de los hermanos, sus Padres y Madres, Sacristanes y Oficiales; privando à las Parroquias y Beneficiados de sus obenciones, derechos y emolumentos, que estos los debiera pagar dicha hermandad, asi como mandò pagar las Misas y Sermon; cuyos motivos es de creer, moviesen à el Canònigo Juan Mariano de Quiròs, último Prior Vitalicio de dicha Universidad, para no ejecutar lo establecido en dicha regla: y habiendo muerto el dicho Canònigo Prior año 1.601, los Clérigos Capellanes por sí pasaron à elegir por Prior á el licenciado Juan de Ortega, à que se opuso el Cabildo, que obtuvo en 9 de Abril de dicho año, mandamiento del Provisor, para que no se tuviese por tal Prior, lo que se hiciese saber, como se hizo à los Beneficiados de todas las Parroquias: pero habiendo obtenido dicha Hermandad confirmacion de su Regla del Sr. Nuncio en 23 de Marzo de 1.624, volviò á insistir el dicho Licenciado Juan de Ortega llamándose Prior, y pretendiendo hacer los Oficios en los entierros de dicha Hermandad, à que se opusieron no solo el Cabildo y Curas de dicha Colegial, por el derecho de funerales cedidos por el Cabildo, sino tambien los Beneficiados de S. Mateo, S. Juan y S. Dionisio, quienes en 6 de Noviembre de dicho año obtuvieron sentencia del Provisor, prohibiéndole se nombrase Prior y entrometiese en hacer dichos Oficios. Pendia el litis sobre el Priorato en apelacion ante el Provisor de Màlaga, como Juez Apostólico: y deseoso el Sr. D. Luis Fernandez de Còrdoba, Arzobispo de Sevilla, cesase dicho pleito, logrò se comprometiesen las partes en lo que por dicho Sr. se determinase, y habiendo espresado la de la Clerecía, ser 7 el número de los Canónigos, y el

de los Beneficiados y demàs Clérigos más de 150, entre los que habia personas virtuosas de calidad y letras, que merecian ser amparadas de su Ilustrísima, en 19 de Diciembre de 1.624, espresando haber considerado maduramente las circunstancias del negocio, y atendiendo à el servicio de Dios, y paz de la Clerecia, ordenó la concordia con los Capítulos siguientes.

N.º 20.—Que la eleccion de Prior fuese alternativa, eligiéndose un año uno de los Canónigos habiendo de concurrir el Clero en uno de ellos, y no con otros; y à el otro año en uno de todo el Clero, sin que entrase Canònigo à ser elegido; que dicha eleccion se hiciese en la Colegial, presidièndola el Vicario, juntando el Clero á el que llamara por cédulas antediem; y que se hiciera por votos secretos, quedando electo el que tuviese la mayor parte de votos de los que se juntasen à votar, y no habiendo mayor parte se hiciera segundo escrutinio entre los dos que tuviesen màs votos; y si por tres veces no hubiese mayor parte, se devolviese la eleccion con los autos que se hubiesen hecho ante el Notario eclesiástico, á el Ordinario por aquel año. Que en todas las prócesiones, asi generales, como de dotaciones y ganancia, el Cabildo de la Colegial llevase la capa y hiciese el oficio el semanero de el Cabildo, presidiendo el Cabildo, dejando la direccion y gobierno de las procesiones y lo que en ellas se ofreciese de dificultad à el Vicario, á las que se llamase por cédula antediem. Que el Prior en las procesiones, tuviese el mejor lugar delante del màs moderno Canònigo precediendo á todos los demàs de la Clerecia en el coro de la mano izquierda, y si el Vicario fuese con sobrepelliz fuese en el primer lugar delante del más moderno Canó-

nigo, en el Coro de la mano derecha, lo que se entendiese no siendo Canónigo el Vicario ó Prior: que siéndolo fuese en el lugar correspondiente á su antigüedad; y siendo Canónigo el Vicario y no el Prior, ó no asistiendo el Vicario, tomase el Prior el dicho lugar en el Coro derecho: y en las Iglesias se pusiesen en los bancos de asientos los Canónigos en primer lugar; y despues continuados para la demás Clerecía, sentándose por el órden que llevasen en las procesiones. Que aunque el Prior no fuese Canónigo ni Beneficiado, lleve parte como tal sin que lleve más, por ser Capellan y Vice-beneficiado. Que el Prior fuese cabeza de la Cofradia de S. Pedro, conforme á sus constituciones, las que se guarden segun están aprobadas, sin que se pueda quitar ni añadir cosa alguna sin licencia del Ordinario. Que por cuanto en dichas constituciones, se expresaba que en muerte de los Clérigos hermanos el Prior hiciese el Oficio funeral, se declaraba que el decir la Misa y Oficio de sepultura lo hiciese el Prior, pero en el llevar la capa y presidir, yendo el Cabildo de Canónigos se guardase lo que estaba dicho en las demás procesiones. Que si la Misa que la Cofradia está obligada á decir por el difunto al otro dia despues de su entierro en la Iglesia donde estuviera enterrado, fuese en la Colegial donde el Prior la haya de decir, si los Canónigos que fuesen cofrades no quisiesen asistir, no incurran en las penas puestas por las constituciones de dicha Cofradia. Que si el Prior quisiese asistir y hallarse á tomar las cuentas á el Mayordomo de la Universidad con los Diputados de ella, pudiese hacerlo para ver lo que se hacia y advertirlo; pero el disponer dichas cuentas y ordenar lo que se hubiese de hacer, quedase solo á los Diputados de ella, como hasta alli se

habia hecho. Que el Oficio y preeminencia del Prior fuese lo que se le permitia en dichas Constituciones, y lo dicho y salir à la defensa y pleitos del Clero, en lo que tocase à el Clero en comun, pues lo que tocase en particular por razon de Canonicatos y Beneficiados, ò servicio de ellos ó Capellanias, cada miembro interesado haria lo que conviniese à su justicia. Que para evitar quejas y agravios, cuando se hiciese repartimiento para que contribuyese el Clero, fuese con asistencia del Vicario requiriéndolo el Prior, para que llame á el Clero; antediem; y siendo el Vicario interesado ò no conviniendo que asista, ò no queriendo llamarlo se avise á el Prelado, para que provea lo que convenga: haciéndose dichas elecciones y juntas en la Colegial. Esta es la concordia que se confirmò por el Sr. Nuncio en 31 de Julio de 1.626, por la que se extinguió el Priorato de la Universidad, que hasta alli vitaliciamente habia estado desde la conquista, en un Canònigo y unido á él, el de la Clerecia y demás Clérigos dependientes de ella: siguiéndose todos los pleitos pertenecientes á el Clero por dicha Universidad, como consta que à su pedimento en 9 de Junio de 1.460 se sacò copia judicial del privilegio que el Sr. Rey D. Enrique 3.º en 8 de Febrero de 1.396, para que no se sacase á las Barraganas de los Clérigos el marco de plata que en las córtes de Virviesca habia mandado sacar el Rey D. Juan. En el pleito que dicha Universidad ejecutoriò contra la Ciudad en 5 de Febrero de 1.588, para que no llevase à el Clero el noveno del vino que gozaba dicha Ciudad por arbitrio. Y en el gran pleito para cuya decision en 27 de Enero de 1.598, se juntaron los cuatro Presidentes de los Consejos y dieron el auto llamado de los Presidentes, que aún sirve de

Regla para en lo que deban ò no, todos los Clérigos pagar Alcabala; declaràndose no deberla pagar de los frutos de propia herencia y cosecha, y si de los de negociacion. Quedando el Canònigo màs antiguo con la presidencia que tenia en dicha Universidad, unida la voz y presidencia de ella, que tenia el extinguido Príorato de dicha Universidad, siendo hasta hoy la cabeza y voz de ella; pues aunque el Vicario pretendiò deber serlo y presidir en las juntas de la Real Capilla de la Alcázar y otras funciones, el Sr. Arzobispo D. Fr. Domingo Pimentel en 14 de Diciembre de 1.650 otorgó otra concordia, que se obedeciò en 16 de dicho mes, con los Capítulos siguientes. Que siendo el Vicario Canónigo, tuviese en la Colegial y en todas las procesiones é Iglesias, y en dicha Capilla de la Alcàzar el lugar correspondiente à su antigüedad. Que no siendo Canònigo yendo de manteo á cualquiera acto que se hiciese en la Colegial, en el Coro y escaños donde se sientan los Canónigos à oir sermon, el Vicario se siente en el Coro por donde entrare, junto á el Canónigo màs antiguo de él, dejándole el primer lugar á dicho Canónigo más antiguo. Que en las Procesiones en que fueren los Canònigos en forma de Iglesia, llevando el Vicario sobrepelliz, siendo Beneficiado ò Canònigo vayan en el lugar que por tal le corresponda; é no siendo Canónigo ni Beneficiado, yendo de manteo en las procesiones, vaya detrás del Preste; y en la Colegial y demás Iglesias donde se sentare con los Canònigos, tenga su lugar despues de el más antiguo del Coro que tomare: y yendo con sobrepelliz en dichas procesiones, vaya con el Coro derecho, delante del Canònigo màs moderno, y ese mismo lugar tome donde se sentaren en los Coros y asientos. Que

no siendo el Vicario Canònigo ni asistiendo los Canònigos en forma de Iglesia, lleve y se siente el Vicario en el Superior lugar; y ese mismo tenga en las Parroquias, Conventos y demás actos. Que en la Capilla de la Alcázar, donde el Vicario y los demàs asisten con sobrepelliz tenga el Vicario, no siendo Canónigo, el lugar junto al Canònigo más antiguo, dejando de cada Coro, Canònigo Presidente como en la Iglesia. Que estando en esta Ciudad los Señores Arzobispos ò sus Vicarios generales, encomienden y den los sermones de las férias de Cuaresma en dicha Colegial, pero de no, los encomienden y den los Canònigos, sin que los Vicarios ni visitadores se entrometan en ello.

N.º 21.—Por estas Concordias se reconoce la emulacion, que no solo el Clero en general dependiente de dicha Universidad, sino aun los mismos Beneficiados de ella, y servidores de Beneficio, à cuyo favor han sido siempre los Canònigos, admitiendo à los ocho Beneficiados propios. aumentados en las Iglesias de S. Mateo, S. Juan, S. Márcos, San Miguel y Santiago, á el goce de los diezmos de Crespellina, que solo ellos y los Beneficiados antes erigidos gozaban; y á los privilegios por las fiestas de dicha Real Capilla, y despues à el goce de sus tercias, que les adquirieron y defendieron, no solo para su goce, sino para que no le tuviesen los demás Clérigos Capellanes; conservándoles á dichos Beneficiados y servidores á sus Parroquias, sus derechos parroquiales y preeminencias, sin, por ser en sus perjuicios, haber atendido los Capítulos de la Regla de la dicha Hermandad de S. Pedro; siguiendo un tan dilatado pleito sobre el despojo del Priorato de dicha Universidad, favoreciendo contra ella misma á el Clero general; consiguiendo por dichas con-

cordias, no el avasallar los Canónigos que nunca pretendieron dominar, sino mantener su estimacion y lugar, y el de dicha Universidad cuyos Beneficiados y servidores, y aun todo el venerable general Clero, solo logró en dichas concordias por tener un año Prior no Canónigo, el subordinarse todos à un cualquier Clérigo, que la multitud les elija por Prior cediéndoles todos el lugar anterior, que por razon de sus Beneficios, servicios ò ancianidad les pertenecia, como tambien à el Vicario, que siendo foráneo ò pedáneo en las Iglesias, Procesiones ni funciones de derecho, tienen antelacion alguna y solo si en los actos particulares, que ejerce de comision del Ordinario. Priváronse de esto y de los derechos y preeminencias funerales, las parroquias y Beneficios en los entierros de Hermandad, queriendo hacerlos el Prior, y cantar Misas sus hermanos mayores; ordenando estos quien las diga, y se revista: que solo podia hacerlo el Prior Canònigo de dicha Universidad. Pero nada ha importado á los Clérigos Parroquiales esta quiebra de sus derechos, y si siempre se les ha hecho duro el ceder algo, por si ò sus parroquias à los Canònigos, ò à su Iglesia Mayor, Matriz y Colegial. Es prueba de ello, el que no habiéndose espresado en dicha Regla de Hermandad ni Concordias, en dichos entierros, qué cruz ò cruces debieran ir en ellos; y sí el que yendo el Cabildo á ellos presida, y su Canónigo semanero lleve la capa, yendo correlativas la Presidencia y capa à la Cruz, sin que ningun Cabildo pueda asistir à funcion alguna, por no querer ceder ninguna Parroquia á la del Cabildo, ni este querer disgusto con ellas, se ve privado de poder asistir á ningun entierro de Hermandad en Parroquia agena: siendo lo mas que ha debido à algunas Parroquias,

entierros de algunos de sus Canònigos, el que haya venido con la cruz de su Parroquia hasta el distrito de dicha Colegial, donde el Cabildo con la suya retirada aquella, recibia el cuerpo y seguia el entierro: lo que otras parroquias no han querido practicar, aun en entierros de Canónigos. Y aun siendo el entierro de Hermandad propio de dicha Colegial, en cuyo caso no hay diferencias de cruz, aùn se escusa la Hermandad, por no asentir el Cabildo à que el Canònigo Prior lleve la capa y haga todos los Oficios, lo que es espresamente contra dicha concordia: y siéndolo tambien el que el Canònigo semanero del Cabildo haga todos los Oficios, asistiendo el Prior, à el que en tal caso solo toca el Oficio de sepultura y la misa, y lo demás à el semanero del Cabildo, pareciendo contra ceremonia é indecente, el que en un mismo acto llevando la capa en el entierro y vigilia el Canónigo semanero, se haya de retirar con el Cabildo y su cruz, y entrar otra cruz de la misma Colegial, y poner otra capa para que el Prior con la Hermandad, haga el Oficio de sepultura y diga la misa conforme á dicha concordia, la que si libertò à los Canònigos hermanos de la pena de la Regla, no asistiendo á la misa que en su Iglesia dijese el Prior, porque no tuviesen la pena de ver en su Iglesia cantarla, à quien no fuese como Canònigo, con más razon se debe creer no pudo ser el ànimo de dicha concordia, el que permaneciendo el Cabildo en el acto, tomase la capa de su semanero el Prior, é hiciese el Oficio de sepultura, y dijese la misa, sino el dividir los actos y funciones, dando à el Cabildo y su semanero los primeros Oficios, asistiendo dicha Hermandad y acabados estos, retirado el Cabildo dejar los ùltimos Oficios á dicha Hermandad y Prior: asi como sucede

en los entierros, que se hacen en los Conventos, que acabados los primeros Oficios se retira el Clero con su cruz, y entra la comunidad con la suya sola, á hacer el Oficio de sepultura.

N.º 22.—Por evitar dichas diferencias, siendo regular en todas las parroquias de esta Ciudad, el que no asistiendo el Prior à los entierros de Hermandad ò bien porque no puede, ó bien porque no quiere, pues ninguna precision le pone dicha concordia, en tal caso el Beneficiado de la parroquia donde es el entierro, lleva la capa, y hace todos los Oficios, y dice la misa, asistiendo la Hermandad con su insignia y cruz de la Parroquia, sin el menor reparo: se ha practicado en muchos entierros de la Hermandad que han tocado à la Colegial asi de Canónigos como de otros Parroquianos, el no asistir à ellos el Prior, para obrar la màs leve queja à dicha Hermandad, y siendo asi, que con las demàs Parroquias jamás se ha escusado à esto la Hermandad con el Cabildo y Colegial se ha esmerado en manifestarse sentida de ello, negándose en estos casos á la asistencia; y dando en el ùltimo entierro del Ilmo. Sr. D. Fr. Manuel Tercero Obispo de Icosio, que tocando à la Colegial su entierro, y hallándose para él convidado, à quien el Padre Prior y comunidad de S. Agustin, tenian cedido el Oficio de sepultura, que les tocaba por enterrarse en su Convento, acordada la asistència por el Cabildo, con el pretesto de haber sido hermano de dicha Hermandad, se convidò esta à querer hacer dicho entierro, pretendiendo con la asistencia del Cabildo, que el Canònigo Prior hiciese todos los Oficios à que, aunque algunos Canónigos, como particulares hablados por la Hermandad no se ofreció reparo, se hallò por el Cabildo ser contra

dicha concordia, y acordò que no asistiendo el Canònigo Prior con cuyo medio se evitaba el reparo, asistiese el Cabildo y su Canònigo semanero hiciese todos los Oficios, como se practicó: pero sentidos de ello algunos hermanos, y habiendo pretendido à la hora de salir el entierro que los hermanos mayores se revistiesen á la misa y fuesen de caperos, lo que se les denegó por el Canónigo màs antiguo, por la razon de que haciendo el entierro el Cabildo, asistiendo la Hermandad jamás se habian revestido los hermanos, sino los Capellanes y Ministros del Cabildo, dieron la nota de ir algunos hermanos à el Palacio mortuorio, donde estaba la insignia de la Hermandad, que segun derecho y ceremoniales, debiera venir con la Hermandad, à la Parroquia, y salir con la cruz de ella, à asistir á el entierro, y volver acompañando à dicha cruz hasta ella, y desde allí restituirse en comunidad la Hermandad con dicha insignia la quitaron; y no obstante haber permanecido algunos hermanos que estando para llevar el cadàver, concurriendo á el mismo efecto los prelados convidados por el Padre Prior de S. Agustin, que por haber sido su religioso el Ilustrísimo creyó tocarle, dijeron al Sr. Canònigo más antiguo dichos hermanos estar allí para llevar el cuerpo, que pretendian llevar los Padres Prelados; à que dijo que estando todos para honrar el cuerpo de su Ilustrisima entre todos pudiera llevarse, pero juzgando los Padres Prelados no deber alternar con simples Clérigos, cuando no concurria con ellos el Sr. Vicario, ni algun Beneficiado propio, arbitrió dicho Sr. Canònigo el medio de que los Padres Prelados bajasen el cuerpo hasta la puerta del palacio, y que allí lo tomase la Hermandad como se ejecutò, aunque desde la puerta à la Igle-

sia hubo tambien algunos debates entre los hermanos de la santa caridad y Religiosos de S. Agustin, llevándose entre todos el Ilustrísimo cadáver, sin poderse notar por el Cabildo quienes lo llevasen, pues no queriendo las comunidades ceder en este acto, á que la de S. Diego mezclada con la de S. Francisco les presidiese todas à escepcion de la de Sto. Domingo, iban sin òrden y alrededor del féretro, siendo de notar que siendo el ànimo de todas honrar à el difunto, se diese por todos la nota de no acompañarle en la forma debida; y no haber asistido los màs de los hermanos, sino puéstose à ver de manteo dicho entierro, aunque hasta su fin permanecieron algunos con sus sobrepellices y estolas: y siendo la hermandad la que retirò su insignia, y à los más de sus hermanos, por no concurrir con el Cabildo llevando su semanero la capa, y no asistiendo el Prior tuvo diversas juntas y recursos à el Sr. Provisor ante quien no compareciendo el Cabildo, solo mandò se observase la concordia, à que en el hecho no se opuso el Cabildo: y para evitar desazones los Canónigos que han muerto despues de este lance se han enterrado como Canònigos y no como hermanos, sin haber debido á la hermandad, ó por mejor decir á las parroquias y Beneficiados de ellas, el doble de sus campanas: sin embargo de haber continuado el de la Colegial à todos los hermanos que siendo tantos y solo siete los Canònigos, se ve la desigualdad y reciproca urbanidad, siéndola en el Cabildo la de no incomodar à dicha hermandad, ni à dichas parroquias con la particular noticia de haber muerto por escusarles el escrúpulo de hacer dicho doble sin pagarle á sus fàbricas, juzgando no llevaran los derechos tan cortos que no es creible deje de tener el más pobre Canònigo;

contentándose con los sufragios de su Cabildo, y dando los de su torre á todos, para oviar mayores campanadas. Aunque en la visita de 1.734 se mandó se pagasen á las fábricas los derechos parroquiales, lo que representándose por el Doctor D. Juan Gonzalez de Silva, á el Sr. Arzobispo D. Luis de Salcedo, lo mucho que los eclesiásticos hermanos asistian á las Iglesias y á sus coros, y encargándoles mucho dicha asistencia, suspendió el mandato de visita, por su decreto de 8 de mayo de dicho año.

N.º 23.—No obstante ser expreso del Capitulo 13 de la Regla de dicha Hermandad no poder ser hermano el que no estuviese ordenado in sacris, se quiso por dicha Hermandad se admitiesen por hermanos los Clérigos de menores, haciéndose diversas juntas en la Parroquial de San Miguel, y trayéndose para ello despacho del Sr. Provisor año 1.715. Opúsose el Cabildo por el perjuicio de las Iglesias y Universidades, y se logró no se admitiesen: y año 1.731, por la Universidad junta en su Real Capilla de el Alcázar, se quitó el abuso en los entierros de hermandad, de cantarse á un mismo tiempo 8 Vigilias, una por cada una de las ocho parroquias, en la Iglesia donde se hacia el entierro, acordándose que por el Clero de todas junto en un Coro se cantase una Vigilia sola, como desde entonces se practica, no obstante haberse pretendido año 1.752 por dicha hermandad se volviese á dicho abuso, á que se opuso el Cabildo por ser contra el Sinodo de este Arzobispado, siendo Capitulo de Regla, que cada hermano á su entrada y anualmente de su contingente, para los gastos de Hermandad y fiesta de Sr. S. Pedro, se halla introducido el abuso de que de la refaccion, que se dá á los Eclesiásticos, de cada uno retengan

los Diputados del Clero 6 reales para la fiesta de S. Pedro, de que se sigue que no teniendo refaccion alguna los hacendados de viñas y olivares, estos no pagan nada siendo los ricos, y solo los Clérigos pobres son los que contribuyen á dicha hermandad.

N.º 24.—Es Capitulo espreso de dicha Regla que el Prior de la Universidad por razon de su empleo sea cabeza de dicha hermandad, y por existir entonces algunas obenciones, habiéndolas los hermanos cedido á dicha hermandad, por el interés que esta tenia, se estableció en la concordia del año 1.624, que el Prior del Clero por razon de dicho Oficio, fuese cabeza de dicha Hermandad, y que pudiese asistir á ver tomar las cuentas de dicha Universidad, y ver lo que se hacia en ellas, quedando el disponerlas y mandar lo que se debiera hacer á los Diputados de dicha Universidad como hasta alli se habia practicado: queda dicho, que dichos Diputados, eran y son los Contadores Mayores del Cabildo, Diputados perpétuos de dicha Universidad, y siendo capitulo de dicha Concordia, toque á dicho Prior del Clero salir á todos los Pleitos del Clero en comun, lo que hasta allí se habia hecho por el de dicha Universidad, se ha introducido el nombrarse anualmente despues de la eleccion de Prior dos Clerigos Diputados del Clero, á quienes se le dá poder como á dicho Prior para seguir los pleitos, y aunque para evitar confusiones, y el mayor acierto se nombraba, por dicho Clero una junta de 18 Eclesiásticos, con cuyo parecer se resolvian los pleitos que debieran seguirse; de qué efectos y con que modos, habiéndose introducido arca de tres llaves para los caudales de dicho Clero, teniéndolas el Prior y los dichos dos Diputados, quienes perciben de la real hacienda

la refaccion de lo que pertenece à el Clero segun las cuentas que se forman por la Vicaría y Notaría, que dà cèdula à cada Eclesiàstico de lo que debe haber, y en los más de los pueblos se les reparte por dicha Vicaría, entrando dichos caudales en poder de dicho Prior y Diputados; estos ya extinguida la dicha junta de 18 Eclesiàsticos, son despóticos de dichos caudales, siguiendo los pleitos que les parecen justos y aun pretendiendo dichos Diputados ser àrbitros sin consentimiento del Prior, de hacer lo que se les antoja: sobre cuyo asunto hubo muchos escàndalos y recursos entre Prior y Diputados: hasta que en 14 de Junio de 1.746, logró el Canònigo Doctor D. Francisco de Mesa Ginete concordarlos en que subsistiendo los apoderados nombrados por el Prior, en conformidad de lo mandado por el Sr. Provisor, estando uno de los dos Diputados conformes con el parecer del Prior, se proceda à su ejecucion, y estando los dos Diputados de contrario dictàmen del Prior, ante el Vicario sin asistencia del Notario, se sorteasen los dos dictámenes, y siguiese por todos tres el que saliese, para evadir juntas del Clero, y el que por unos y otros se buscasen votos apasionados que causasen mayor confusion. Que todos los papeles del Clero que estuviesen en poder de los tres ò en otra parte se pusiesen en el arca de las tres llaves, y formase inventario de ellos y las cuentas dadas por los anteriores Diputados, para que siempre constase de ellas, y no para sindicarlas; y el dinero si acaso hubiese alguno fuera de ella, teniéndose por cada uno de los tres una llave, de que no se ha de sacar nada, sin la asistencia de todos, dejando recibido para que se saque y se restituya, poniendo la cuenta de lo que se hubiere gastado: Que sobre lo que por los Dipu-

tados se hubiera gastado, y se les entregò de òrden del Sr. Provisor, no se hable palabra, ni porque el Prior bajo de papel digere haber gastado corriendo con buena fé, la estimacion correspondiente à el Clero que les nombrò; creyendo que en Sacerdotes no puede haber fraude, y solo por la formalidad que es debida en adelante. Que si el Diputado ausente no se conviniere en lo dicho, unido el Prior con el presente sin perjuicio de la concordia, pidiesen se observase el convenio espresado: Que por ellos por razon de agravio que se haya hecho à el Clero, hasta el presente, no pueda pedirse contra ningun Eclesiástico, creyendo tendrá á bien el Clero, que á ninguno de sus miembros se lastime ni impute delito alguno, aun en caso de haberse cometido lo que no creen, sino el deber obiar, para en adelante inconvenientes: Que si acaso representasen à el Clero ser conveniente tener Notario propio, ante quien pasen sus negocios, para obviar costos, y tener pronto despacho sin las ocupaciones que tiene el de la Vicaría, no por ello se entienda tener la menor desconfianza de él; ni porque se acuerde se vote por cédulas señalándose por el Vicario dos Eclesiàsticos que con él escruten los votos, confiando que en dicho convenio hecho en la Octava del Sacramento, para union de los fieles conservará la union debida en personas de su carácter, el mismo Sr. Sacramentado, por quien suplicaron á el venerable Clero y Sres. Jueces donde fuere presentado, se dignen de aprobarlo y obviar ofensas de Dios, que como decia el Eclesiàstico se evitaban absteniéndose de pleitos. Firmòse dicho convenio por el Canònigo Prior Dr. D. Fernando Ramos Dávila, y por el Dr. D. Manuel Maria Perez, Diputado de dicho Clero; por D. Andrés Farfan, Beneficiado

propio de S. Juan, á quien el Sr. Provisor habia encomendado concordar las partes; y por el Canònigo Dr. D. Francisco de Mesa Ginete, quien hizo y en su casa se firmó dicho convenio, con el que se conformò D. José de Bustos, que era el otro Diputado, y diò las gracias el Sr. Provisor por dicho convenio, de que hay copia en el archivo de la Colegial.

N.º 25.—Al año siguiente de 1.747, llevando mal diversos Eclesiásticos, se gastase à arbitrio del Prior y Diputados en pleito el dinero de su refaccion, la que no teniendo los hacendados à cuyo favor eran los más de los pleitos, á cuyo gasto no concurrian, recurrieron à el Sr. Provisor, para que mandase se les repartiese íntegra la refaccion, como en efecto se mandò y practicò: pero hallàndose entonces el Clero siguiendo algunos pleitos muy importantes, y sus Diputados D. Alvaro Niño, y D. Agustin Piñero sin fondos para seguirlos con la direccion del Dr. D. Quintin de Fontanilla, que habia trabajado en ellos, viendo que el hacerse repartimiento para seguirlos conforme à la concordia, tenia inconvenientes y era negocio largo, con su buen deseo el dicho Canònigo Dr. D. Francisco de Mesa Ginete, pensò medio para dar medios con que seguir dichos pleitos, y otros justos que pudiesen ocurrir, sin principiarse ninguno por la voluntariedad del Prior ó Diputados, gastarse con cuenta y razon, y sin distinguir la concordia, ni Diputados, unir à todos con nuevo enlace, en que los hacendados contribuyesen lo debido à proporcion, y los pobres ayudasen con parte de su refaccion voluntarios: y con efecto, formò un papel de çonvenio particular, que pareciendo bien à dicho Sr. Obispo de Icosio, se firmò por más de 108 Eclesiásticos, que con-

vinieron en los Capítulos siguientes: Que los Eclesiásticos cosecheros desde luego para formar caja diesen 30 reales, y todo lo que por por refacciones devengadas se les debiese, y los no cosecheros el todo ò parte que espresasen en sus firmas; que los cosecheros de cada bota de vino que vendiesen, diesen un real y 10 cada año de lo que les tocase de refaccion, y los no cosecheros otros 10 que hubiesen de entrar en caja, hasta que hubiese 6.000 reales, cuyo fondo siempre debiera existir en arcas: Que siempre que se ganase algun pleito, ante todas, cosas debiera deducirse todo lo gastado en su defensa y quedar en caja para seguirse otros, repartiendo el residuo á quien perteneciera; y lo mismo en caso de seguirse de dicha caja particular algunos pleitos que tocasen á el Clero en comun, à que, en conformidad de la concordia debian concurrir todos, segun el repartimiento que se hiciera por el Clero, con intervencion del Vicario como en ella se expresaba. Que en atencion á lo impuesto que estaba el Doctor D. Quintin de Fontanilla en los pleitos pendientes, hubiese de cuidar de ellos con el Prior y Diputados, siguiéndose lo que por uniformidad se conviniese, y en caso de discordia, se les llamase á junta por el Prior á la contaduría de la Colegial para resolver lo conveniente; y lo mismo para principiarse cualquiera pleito que de nuevo ocurriese, presidiéndose dichas juntas por el Prior: Que haya persona que apunte todo lo que entre y salga, y note lo que se resuelva en las juntas teniendo la caja cuatro llaves, las que tengan el Prior, Diputados y acompañado, formàndose cuenta cada año para reconocer el estado de dicha caja: Que el Prior hecha la eleccion de él y Diputados, para que tenga quien los ayude un Eclesiástico cosechero, con cuya

asistencia entiendan mejor en el seguimiento de dichos pleitos, haya de juntar á los que firmasen dicho convenio en la contaduría para elegir dicho Eclesiástico cosechero, y otro que cuide de los papeles, presentàndose razon de lo entrado y gastado, proponiéndose tres para cada uno de dichos dos empleados, y haciéndose lo que por la mayor parte se determinase: firmòse dicho papel de convenio en 11 de Marzo y aprobóse por el Sr. Provisor en 28 de Julio de 1.747, à pedimento de los Diputados del Clero, de que hay copia en el archivo de la Colegial, pero en nada se ha observado sino en cobrar dichos Diputados el real en bota de vino, y el dinero de la refaccion de los que firmaron, sirviendo de veneno la medicina por no practicarse con el modo y método debido; sin bastar un Vicario foráneo à contener un tan gran Clero, ni los Sres. Jueces ordinarios de Sevilla, ni visitadores por lo dilatado de los unos, y corta jurisdiccion de los otros à remediar nada, no aprovechando los convenios ni recursos à Tribunales de justicia, en que con las pruebas suele justificarse la malicia que solo con un Prelado ordinario à la vista, perpétuo en esta Ciudad, pudiera remediarse; como los desòrdenes, que en òrdenes, y todo lo judicial y extrajudicial, padece la gerarquia Eclesiàstica de esta Ciudad, con ser preciso recurrir à Sevilla 15 leguas distante de ella, cuando en lo seglar no hay pueblo que no tenga quien en él ejerza la jurisdiccion ordinaria: que es cuanto en general se ha debido espresar de sus parroquias, Universidades y Clero secular.

N.º 26.—Pudiera remediarse todo sin perjuicio ni de la dignidad Arzobispal, ni del Cabildo de la Catedral de Sevilla, interesados en los diezmos de esta Ciudad, ni de los que

para su subsistencia goza en su término temporal el Obispado de Cádiz, y las Iglesias y obras pias á que se hallan unidos los màs de los Beneficiados, y préstamos de las Iglesias de esta Ciudad, si en ella se pusiese un Abad de la Colegial, Obispo Titular y Auxiliar de Sevilla, que como tal fuese à el mismo tiempo Vicario General, y Visitador de la Dignidad Arzobispal en esta Ciudad, la del Puerto de Santa Maria, Sanlùcar, Rota, Chipiona, Trebujena, Lebrija y Arcos, lugares todos, aun los màs lejos, cinco leguas distantes de esta Ciudad, con lo que, y la tercera parte de renta de la Abadia simple de dicha Colegial, à que pudiera unirse el Beneficio simple de S. Miguel, que queda sin unir, se le daba de pié fijo á dicho Abad Obispo residencial màs de 200 ducados de renta, y en la judicatura y visita, òrdenes y confirmaciones, màs de otros 4.000 en obenciones, con las que solo el dicho Sr. Obispo de Icosio D. Fr. Manuel Tercero, se mantuvo siempre con su coche de tiros largos, Capellanes y Pages, y la decencia debida á la mitra; logrando el Real Patronato de dicha Abadia con dicha union, en vez de presentar á dos Beneficios simples, el presentar á un Abad Obispo auxiliar residencial, dando á esta Ciudad ya que no propio Obispo, un Abad Obispo auxiliar, Vicario general y Visitador de partido, con sus apelaciones à Sevilla, sin privar á su dignidad Arzobispal, ni de la renta, ni honores, con que le contribuye esta Ciudad, dándola sin la pension de pagarle un perpétuo Obispo Auxiliar, Vicario general y Visitador de partido, en quien descargar en gran parte el peso de su Dignidad Arzobispal, logrando la Colegial un Abad Obispo, á quien deba reverenciar y honre su Coro é Iglesia, que en lo material y formal hoy es digna de tener por ca-

beza un Abad Obispo; logrando tantas Parroquias, Conventos y Clero secular y regular, tener à la vista Prelado que venerar; y tan dilatada nobleza y vecindario inmediato Pastor, á quien recurrir y reverenciar; lo que creo piense esta muy noble y muy leal Ciudad, de representar á su Magestad y el Serenísimo Sr. Infante Cardenal Arzobispo de Sevilla, su hermano, tan magnífico bienhechor de dicha Colegial, como publica su real despacho de 21 de Abril de 1.747, en la union de los 7 Beneficios y 3 prestameras para la ereccion de raciones, y aumento de ministros para el culto y grandeza de dicha Colegial, confiando asienta á ello su alteza real, como su Magestad y su Santidad, cuando por su concordato, sobre el real Patronato año 1.753, espresan sus piadosos ánimos en proveer cuanto conduzca para la mejor disciplina Eclesiàstica de estos Reinos; y siendo este el ùnico medio para que lo logre, no solo dicha Colegial y las espresadas 7 Parroquias, y sus Conventos que de Religiosos hay, el de Santo Domingo, el de la observancia de San Francisco, el de la Merced Calzada, el de San Agustin, el de la Trinidad, el de Terceros de San Francisco, el Colegio de la Compañía de Jesùs, el de Carmelitas Calzados, el de San Francisco de Paula, el de San Diego, el de Mercenarios descalzos, el de San Juan de Dios, el de Capuchinos; y en su término el gran Monasterio de Cartuja; y el de Carmelitas descalzos; y de Religiosas, el de las de Santo Domingo; el de Santa Clara, el de Agustinas, el de las de San Francisco de Paula, el de las de Sancti Spiritus; el de las de la Concepcion; y el de las Recoletas descalzas de San Francisco, demás de los Beaterios de las de Jesùs Nazareno, y el de las de la Concepcion; el Hospicio de Huérfanas y amiga ge-

neral, y los Hospitales, demás del dicho de San Juan de Dios, el de la Santa Caridad y Convalecientes, y el de la Sangre, para curacion de mujeres; las expresadas Iglesias de San Juan de Letran y S. Ildefonso, las célebres Iglesias de Nuestra Señora de los Remedios; la de Nuestra Señora de las Angustias; la del Calvario, la de Jesús Nazareno, la de las Làgrimas, la de S. Telmo, y la de la Alcobilla, y la de los Desamparados, y en sus términos, las dos de Santiago, la de San Cristòbal, la de el Portal, la de el Mimbral; y la célebre de Nuestra Señora de la Aina, con dicha Real Capilla de Santa Maria de la Alcázar, de que en general se compone lo Sagrado, Eclesiástico, Secular y regular de esta Ciudad, que de justicia parece acreedora à el logro de tener en ella peculiar, y propio Obispo Auxiliar y Vicario, y Visitador general de ella, y lugar de sus cercanias en cinco leguas; concluyendo esta primera parte general de dicha historia. Pidiendo à el Salvador del mundo, titular de la dicha Santa Insigne Iglesia Colegial, dé constancia à esta Nobilisima Ciudad, para insistir en dicha sùplica, sin descuidarla como lo hizo año 1.580, para el logro de propio Obispo con territorio separado, lo que se diera en perjuicio grande de la Dignidad Arzobispal y Catedral de Sevilla; lo que no sucede en esta pretension, en cuyo logro, sin perjuicio alguno se remedian sus daños. Esperando que el mismo Salvador inspirarà á Nuestro Santísimo Padre, à Nuestro Catòlico Rey y Nuestro Serenísimo Señor Infante Cardenal Arzobispo de Sevilla, condesciendan á sus súplicas; como ùnicamente dirijidas à Gloria del Salvador, bien pùblico, y de las almas redimidas con su preciosa sangre, que tanto padecen y padecerán, no consiguiéndose dicha gracia. La de Dios nos asista, Amen.

HISTORIA
SAGRADA Y POLÍTICA

DE LA MUY NOBLE

Y MUY LEAL CIUDAD DE TARTESO, TURDETO, ASTA RÉGIA,

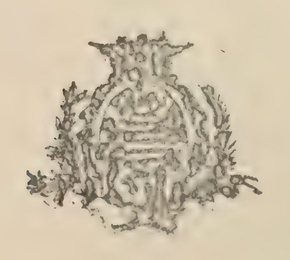
ASIDO CESARIANA, ASIDONIA, GERA, JEREZ SIDONIA, HOY

JEREZ DE LA FRONTERA,

hecha por el Doctor

D. FRANCISCO DE MESA GINETE,

Natural de la Ciudad de Carmona, Colegial y Presidente de Instituto en el Colegio Imperial de S. Miguel de Granada; y en Colegio Academia de los nobles Eclesiásticos de Roma, Doctor de su Universidad de la Sapiencia, en ambos derechos. Presbítero por el Papa Benedicto 13, Canònigo de la Santa Insigne Iglesia Colegial de Nuestro Sr. San Salvador de esta Ciudad y ex-Visitador General de el Arzobispado de Sevilla, Fundador de el Hospicio de las niñas huèrfanas y amigo general de esta Ciudad.



JEREZ: 1888.

IMPRENTA DE MELCHOR GARCÌA RUIZ,

Gravina, 12.

SEGUNDA PARTE

DE LA HISTORIA SAGRADA Y ECLESIÀSTICA DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA, QUE CONTIENE LO ESPECIAL DE CADA UNA DE SUS IGLESIAS, CONVENTOS, HOSPITALES, CAPILLAS Y ERMITAS QUE HAY HASTA EL PRESENTE AÑO DE 1.754. SUS CLEROS, COMUNIDADES HERMANDADES, PATRONATOS, Y MINISTROS QUE LAS SIRVEN.



CAPÍTULO I

De el Canonicato que en esta Insigne Colegial, goza la Santa Inquisicion de Sevilla.

N.º 1.

Establecióse en estos Reinos de España, en virtud de Bulas Apostólicas, por Cédulas de los Señores Reyes Católicos de 27 de Diciembre de 1480, el Tribunal de la Santa Inquisicion; nombrando por Jueces en Sevilla, á Fr. Miguel Morillo y á Fr. Juan de San Martin, Prior del Convento de San Pablo de Sevilla. Y en esta ciudad de Jerez à Fr. Pedro de Saina, de el órden de Predicadores, hijo del Convento de esta Ciudad, que despues fué Confesor de la Reina Doña Isabel de Portugal, hija de dichos Señores Reyes; que de los bienes confiscados à los reos, dieron diversos censos à la fábrica de esta Iglesia que los cobra sobre las más casas de el Aljama de los Judíos, Calle Larga y Calle de Naranjas; en el cual Convento de

Santo Domingo de esta Ciudad, donde hoy es casa de Novicios, estaba la càrcel de la Inquisicion con sus armas y prisiones; pero instituido el consejo de la Inquisicion año 1483, y expulsos los Judios de España, de donde salieron 170.000 familias año 1.492, se erigieron diversos Tribunales, y se apropiò á el de Sevilla el de esta Ciudad y Obispado de Cádiz: y para la subsistencia de dichos Tribunales, el Papa Paulo 4.º en 7 de Enero de 1559, unió la renta de un Canonicato en todas las Catedrales y Colegiales de España; lo que se practicò por el Sr. Inquisidor General Arzobispo de Sevilla, D. Fernando Valdés en 29 de Abril de dicho año, cuyo despacho se notificò, y obedeció por el Cabildo de esta Colegial en 3 de Mayo de dicho año: y constando haber poseido dicho Canonicato desde el año 1.264, Garci Perez: Desde el de 1.320, Rui Fernandez de Sòria: Desde 1.341, Simon Jimenez: Desde 1.516, Sebastian Rodriguez, y que lo poseia Gerònimo de Ojeda año 1.559: por su muerte en 28 de Setiembre de dicho año, tomò posesion el Santo Tribunal de la Inquisicion de Sevilla; quedando unida su renta, que goza en todo, como si realmente residiera, habiéndose celebrado concordia ante Antonio Zenizo, escribano de Sevilla en 9 de Setiembre de 1.660, por la que se concordó se le repartiese à dicho Canonicato las ganancias de maitines y horas nocturnas y diurnas, aunque allí no se hubiese practicado: que en las vacantes y faltas se le dé Jus acrescendi, como à los demàs que residen: que se le dé parte igual à los màs interesantes en la renta de hacimientos, y remate de rentas. Que de los empréstitos hechos, ò que se hicieren legítimamente á la fàbrica, cobrándosele de aquella parte que le corresponda: Que no se extraiga de la masa comun nada: y

que de los rezagos que queden en poder de los mayordomos para ocurrir en los gastos precisos, si á el año siguiente sobrase algo en cuentas, se le dé de prorrata lo que le corresponda, y que las cuentas se tomen segun los estatutos, quedando suprimidas todas las demàs pretensiones deducidas y por deducir.

N.° 2.—Tiene dicho Santo Tribunal de la Inquisicion, un Comisario de la Inquisicion Sacerdote, y nùmero que llaman de familiares, ó Ministros de la Inquisicion, que en esta Ciudad puede nombrar diez, conforme á la Ley 18, lib. 1. Tit. 4 de la Recopilacion; por pasar de 3.000 vecinos que gozan diversas excepciones conforme á dicha Ley. Es el superior de ellos dicho Comisario; y por gozar dicho Santo Tribunal la renta de dicho canonicato, siempre que lo pretenda algun Canònigo, es preferido á otro cualquier Eclesiàstico, como sucediò con D. Tomàs Alday y Pavon, Canònigo de dicha Iglesia Colegial.

N.° 3.—Por ser dicha Colegial la matriz y mayor de las Iglesias de esta Ciudad, se deben leer todos los edictos de el ordinario, y hacer las funciones generales en ella, como queda dicho y siéndolo en materia de fé, dicho Tribunal de la Inquisicion, y habiéndose originado algunos pleitos sobre el lugar que en dicha Iglesia en dichas funciones habia de tener el comisario, y nùmero de familiares ante Bernardino de Ame, Secretario de la Inquisicion de Sevilla, en 29 de Mayo de 1.627 se aprobò la Concordia, que se hizo entre el Cabildo y número de familiares, sobre que en el dia de la publicacion del Edicto general de fee y Anatema, se pusiesen dos òrdenes de escaños desde la primera grada del altar mayor en derecho de la puerta del coro, dejando el paso libre

para que por medio de dichos escaños pase el Preste y demàs Ministros á el altar mayor las veces que fuere necesario, sin ponerse escaño en medio, que atraviese, ni vuelva las espaldas al Coro. Y para los Edictos particulares, se pongan, el primer escaño arrimado à el pilar del arco de la Capilla mayor debajo del pùlpito donde se canta la Epístola, en un coro no màs, poniendo nna òrden de escaños, dejando entre el primero y el que se siguiere, de hueco, el lugar que fuere necesario para pasar la procesion que aquel dia se hiciere en la Iglesia, y en caso de asistir la Ciudad el dia del Edicto de la publicacion de la fée, el Comisario y Ministros tengan el mismo asiento que en los Edictos particulares: pero en este caso, en dos coros, dejando en ambos el hueco para que pase la procesion, sin poner en ningun caso escaños de atraviesa, ni que vuelva la espalda al Coro, lo que se mandò observar pena de excomunion mayor, y de cien ducados aplicados para gastos del Tribunal. Sin embargo de dicha concordia, sobre pretender el Comisario y número, que precediendo recado de atencion à el Presidente del Cabildo, se repicasen las campanas de la Colegial y de todas las Parroquias en la funcion del paseo de la Publicacion; y al entrar en la Colegial el dia de la lectura del Edicto general y el de la Anatema, y que los ministriles, pagàndoles el Comisario y nùmero; y sobre que se diese la Paz al Comisario al mismo tiempo que á el Cabildo, constando haberse asi practicado algunas veces, y mandado el Tribunal de Sevilla se practicase asi en 23 de Mayo de 1.731. Habiéndose hecho por el Cabildo diversas representaciones y por la parte del Santo Tribunal diversas notificaciones á el Cabildo, que habiendo pretendido, para hacerlas en su Sala Capitular, asiento igual à los Canònigos, por el

Dr. D. Pedro Sanchez Monterrubio, Cura más antiguo de San Miguel y Ministro de dicho Tribunal, y que à su entrada se le levantase el Cabildo, se le denegò y mandó el Tribunal à otro Ministro hiciese la notificacion, tomando el asiento que el Cabildo le diese, que fué en banquillo raso, igual al del Notario de Cabildo.

Y se mandò por dicho Tribunal en el dia 15 de Junio de 1732, que en la forma de asientos para los edictos se guardase dicha Concordia: que la Paz se diese en el general, y anatema al mismo tiempo que á el Cabildo, el que precediendo recado de cortesía, hiciese se repicase en la torre al pasar el Comisario y número en el Paseo de la tarde antes á la publicacion por las calles de la Iglesia, sin repetirse dicho repique en las demás funciones de asistencia à la Iglesia y que los Ministriles, pagàndoles el Comisario y Número, en dichas funciones tocasen à la puerta de la Iglesia, à la entrada y salida, sin que en dichos tiempos toquen, ni se mezclen los clarines que trajese el Comisario y Número, ni que pudiesen éstos obligar á dichos ministriles á ir á el Paseo por las calles, sin consentimiento del Cabildo.

Por fin, se hicieron dichas funciones, en el año de 1734, habiéndose acordado con los señores D. Bernardo de Castro Palacios, y D. Andrés de Bergara, Secrerarios del Secreto de dicho Tribunal, que el dia 20 de Marzo de dicho año por la tarde se hiciese el Paseo en dicha conformidad; y que precediendo recado de la hora que habia de pasar el Comisario y Nùmero con el Estandarte de la fe á vista de la Iglesia se repicàse la Torre y así mismo el dia 21 despues de prima y el dia de la Anatema, para avisar á el pueblo de dichas funciones de Iglesia, y que en dichos dias, á la

misma hora qne el Comisario y Nùmero habian de llegar à la Iglesia habia de ser à el mismo tiempo que se hacia la Procesion Claustral, para tomar sus asientos sin embarazo, estando dichos asientos en la forma de la Concordia, dándose la Paz á el mismo tiempo que à el Cabildo, y estando à la puerta de la Iglesia tocando los Ministriles á la entrada y salida, pagándoles á estos, y à el Campanero el Comisario y Nùmero, sin repetirse en las entradas y salidas el repique: teniendo el Comisario quien le avisase á el tiempo de la Procesion Claustral, para ir é incorporarse detrás de ella, y el número de tomar sus asientos, sin otro algun recibimiento à entrada ni salida: en cuya conformidad y declarando ser sin perjuicio del derecho del Cabildo, se celebraron dichas funciones: la de el Paseo dicho dia 20 por la tarde; la de el Edicto, dicho dia 21 y la de Anatema á el Domingo siguiente, pagando el Comisario y Número el Sermon, que predicò el Padre Calificador Maestro Alvarez, tomando su bendicion del Preste, y osculando la mano en la forma regular, y sólo con la distincion de ser dichos Sermones, inmediatamente despues del Credo, y no inmediato à acabarse el Evangelio; en cuya conformidud se estableció por el Cabildo por el Estatuto 35 de los confirmados por el Serenísimo Señor Infante Cardenal Arzobispo de Sevilla, y su Provisor en veinte y tres de Diciembre del año de 1749.

Como el que no viniendo el Ministro del Tribunal Eclesiástico para leer los Edictos en el Pùlpito con manteo y bonete, los lea uno de los Curas, dándose fé por el Ministro, para evitar lo mal visto de un seglar en el pùlpito, y los solecismos que por ignorar la lengua lati-

na, en descrédito del Tribunal y del Cabildo, solian decir los Ministros seglares, como se practica en las Visitas de los Señores Arzobispos para el Edicto, que suele leerse de pecados pùblicos, y demás de los Señores Ordinarios.





CAPÍTULO II

De el Canonicato Lectoral, de Escritura, su provision, concurso y obligaciones.

N.º 1.

Aunque por Bula de Sixto 4.º, año 1474, á pedimento de las iglesias de España, se constituyeron en las de estos Reinos dos Prebendas, las primeras que vacasen en cada Iglesia Catedral, la una para Doctoral, proveyéndose en Doctor ò Licenciado en derecho Canònico; y la otra para Magistral de púlpito, en Doctor ò Licenciado en Sagrada Teología: las que se proveyesen, precediendo rigoroso exàmen por los Obispos y Cabildos. Las que Inocencio 8.º mandó fuesen por precisa personal residencia, y como quiera que vacasen, se proveyesen en dicha conformidad, siendo incompatibles con otras. Y aunque por el Concilio Tridentino, publicado en España año de 1564, se constituyó asi mismo en cada Catedral otra Prebenda, la pri-

mera que vacase para Penitenciaría, la que se proveyese en Doctor ò Licenciado en Teología ó Derecho Canónico. Por no haberse restituido su catedralidad á esta Iglesia en su conquista año 1264, no se establecieron dichos tres Canonicatos, aunque esto solo milita en la Penitenciaria y no en las magistrales de púlpito y Doctorales, que como expresa la Ley de Recopilacion, por Bulas de los sumos Pontífices, los Cabildos de las Iglesias Catedrales y Colegiales de estos Reinos tienen derecho de elegir dos Canongias: la una para un Teólogo y la otra para un Letradò jurista; y algunas veces se proveen en Roma, lo cual es en mucho daño y perjuicio de nuestros Reinos. Mandamos se supliquen las Bulas y envien luego relacion á nuestro Consejo para que allí se provea, y nuestros Corregidores tengan especial cuidado de avisar de ello y siendo insigne esta Colegial, por lo que se equipara á las Catedrales, deseando el mismo Tridentino que en unas y otras, à lo ménos la mitad de sus Canonicatos solamente se provean en Maestros, Doctores ò Licenciados en Teología, ò derecho Canònico, aunque consta de acuerdo de 14 de Marzo de 1678, que habiendo muerto el Canónigo don Juan de Novela con dictàmen de Abogados, de que en virtud de las Bulas de Sixto 4.° año de 1474 y Leon 10, de 1520, y dicha Ley, se escribiò à el Sr. Arzobispo D. Ambrosio de Spínola, el que se estableciese por la falta que hacia dicho Canonicato en Doctoral; se le respondiò pidiese en Justicia ante el Provisor, lo que no se hizo; cuya instancia como el que tambien se erija el Canonicato Magistral de púlpito y Penitenciaría, por el Estatuto 21 del año de 1749, se siguiese; no ha llegado el caso de erigirse de oposicion dichos tres Canonicatos, tan importantes, para que en la

Iglesia haya Canònigos doctos; y màs debiendo ser las seis raciones, establecidas por dicho Serenísimo Señor Infante Cardenal con la condicion de que se hayan de dar à Doctores Canònigos ó Licenciados en Sagrada Teología ò derecho Canónico; lo que se entiende, siendo graduados en una de las Universidades de España, ò en la de Bolonia, siendo colegiales de el mayor de San Clemente de los españoles de dicha ciudad, y debiendo ser doctos los Racioneros, es màs regular lo sean los Canònigos superiores à ellos.

N.º 2.—Por el dicho Concilio de Trento, en todas las Catedrales y Colegiales insignes de lugares grandes tambien se estableciò, que la primera Prebenda que vacase, se erigiese para Lectoral de la Sagrada Escritura, en cuya virtud, habiendo tenido uno de los Canonicatos de esta Iglesia desde el año de 1264, Pedro Perez; desde el de 1385, Rui Diaz; desde 1390, Pedro Fernandez; desde 1.392, Alfonso Martinez; desde 1430, Antonio Garcia; desde 1466, Juan Gutierrez; desde 1484, el Prior Martin de la Parra, y desde 1558, Alvar Sanchez Guerra; consta, que en virtud del decreto de dicho Concilio, habiendo muerto en el 1568, se fijaron edictos por el Cabildo, para su provision; pero habiendo el Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla, Sede vacante á la sazon, por jurisdiccion ordinaria que en él residia, pretendido tener voto en la provision de dicho Canonicato, se detuvo el concurso, y llevaron los autos á el Consejo, donde en 10 de Noviembre de 1569, se declarò, que sólo el Arzobispo de Sevilla, su Provisor, ò Vicario general, ó à las personas que hubiesen su poder, juntamente con el Presidente y Cabildo de esta Colegial, proveyesen el Canonicato, que habia vacado por fin y muerte del dicho Licenciado Alvar Sanchez Guerra, para la

Leccion de Escritura Sagrada, cuyo auto se hizo saber en 13 y 14 de Diciembre á el Provisor, Dean y Cabildo de dicha Santa Iglesia de Sevilla, que lo obedecieron y quedó instituido dicho Canonicato Lectoral de Escritura ó Magistral de Escritura, que suele llamarse vulgarmente. Proveyóse año 1570, en el Doctor Nicolás Escarza, por cuya muerte se proveyó en el Licenciado Juan Salazar, que habiendo obtenido la de la Santa Iglesia de Cádiz, como consta de acuerdo de la Ciudad de 12 de Setiembre de 1580, se proveyó año 1581 en el Doctor D. Juan Gutierrez Bastida, por cuya muerte año 1601, habiéndose opuesto el Dr. D. Alonso Caballero de los Olivos, el Dr. D. Fernando Guerrero, el Licenciado D. Pedro Mirabal y el Dr. Cristóbal Martin, la obtuvo este: por cuya muerte año 1603, habiéndose opuesto el Maestro Pedro Berdugo Avendaño, Colegial de Santa Catalina de Granáda; el Dr. D. Diego Gimenez; el Dr. D. Alonso Caballero de los Olivos, y el Doctor D. Fernando Guerrero, la obtuvo éste por mayor de edad, en igualdad de votos con el Dr. D. Alonso, en conformidad del derecho y Bula de Alejandro 7.º de 2 de Octubre de 1.569. Por su muerte en 13 de Octubre de 1621, se convidó á la Ciudad, que asistió á los actos por Diputacion, y á los Reverendos PP. Prelados. Y habiéndose opuesto el Dr. Gabriel Medrano y el Dr. Aparicio Rendon, Curas de San Miguel, y el Dr. Gonzalo de Padilla, Cura Beneficiado de San Lúcas, y el Dr. D. Alonso Caballero de los Olivos, Colegial de Santa Maria de Jesús, de Sevilla, Vicario de esta Ciudad y Visitador general del Arzobispado, la obtuvo éste; por cuya muerte en 2 de Abril de 1660, se convidó á la Ciudad para los actos, habiéndose opuesto el Dr. D. Francisco Martin Solís, el Dr. D. Alonso Perez de Herrera y el Dr. D. Alonso de Ca-

ñas Rendon, las obtuvo éste. Por cuya muerte se opusieron el Dr. D. Diego Lopez Quijada Cantarranas, y el Dr. D. Jaimes Cordero, Colegial de Santa Maria de Jesùs, Universidad de Sevilla, y votando por el Sr. Arzobispo el Canònigo Doctor D. Luis de Lara, la obtuvo por mayor de edad el Doctor D. Alonso Perez de Herrera, en igualdad de votos con dicho D. Fernando Jaimes Cordero. Habiendo muerto en 3 de Agosto de 1678, el dicho D. Alonso Perez de Herrera, siendo el único opositor el referido D. Fernando Jaimes y votando por el Sr. Arzobispo el dicho D. Luis de Lara, la obtuvo. Habiendo muerto éste en 26 de Febrero de 1701, se opusieron el Dr. D. Andrés de Alba, Maestro de Pajes del Sr. Arzobispo D. Jaime de Palafox y el Dr. D. Alonso Moreno Tamajon, Colegial de Santa Maria de Jesùs, Universidad de Sevilla, quien la obtuvo por cuatro votos. Por su muerte se opusieron el Licenciado Juan Camacho, el Dr. D. Pedro del Corral, el Dr. D. Pedro de Guzman, el Dr. D. Ramon Alvarez de Palma, Cura más antiguo de San Miguel, el Dr. D. Antonio Olàz, Cura de la Iglesia de San Antonio de Cádiz, el Dr. D. Mateo de Marlota, Párroco que habia sido en la ciudad de Guadalajara, Arzobispado de Toledo, y el Dr. D. Félix Vergel; no obstante, acabados los actos é informes de los opositores, haber hecho el Cabildo compromiso en el Serenísimo Sr. Infante Cardenal Arzobispo de Sevilla, bien para que à nombre del Cabildo, de dichos opositores eligiese á el que màs su real agrado hallase merecerla; ya como de vuelta à S. R. A. la eleccion, por pasado el término de los seis meses de la vacante, que renunciò el Cabildo por aquella vez, en obsequio à S. A. R., á quien tanto debia el Cabildo, en la union de Beneficios y Préstamos para su Iglesia, hiciese libre-

mente dicha eleccion; habiéndose recibido carta de S. A. R. despues de remitido dicho compromiso, en que conferia su real voto, para que à su nombre le diese en dicha eleccion à el Dr. D. Francisco de Mesa Ginete, Canònigo màs antiguo, para que lo diese á favor de D. Félix Vergel, la que manifestò á el Cabildo este, por no dilatar el que la obtuviese el que constaba ser del agrado de S. A. R., que por el Cabildo no hay duda tambien le elegiria; en virtud de dicho compromiso, pasò à la eleccion por todos votos, votando por S. A. R. el dicho Canónigo màs antiguo, fué electo el dicho Doctor D. Félix Vergel, quien teniendo ya el Mandamiento deimmitendo del Señor Provisor, en virtud de dicha eleccion, habiendo llegádole el titulo de S. A. R. por el que en virtud de dicho compromiso, por el Cabildo, le nombraba y elegia en dicha Prebenda. Tomó posesion en 25 de Junio de 1753, que la obtiene à el presente.

N.º 3.—Arreglado à el derecho, costumbre y Bula de Gregorio 15 de 5 de Noviembre de 1622, para la provision de dicho Canonicato y demás de oposicion, muerto el poseedor, hecho su funeral, se presenta para el Presidente la fé de muerto à el Cabildo, ò testimonio de haber vacado por posesion que haya obtenido de otra Prebenda, se declara la Prebenda vacante y mándase por el Cabildo formar Edictos que se fijen á las puertas de la Iglesia y remitan á las Universidades é Iglesias Catedrales y Colegiales, para que se fijen en ellas, y dà parte á los Sres. Arzobispos de Sevilla, para que nombren persona que asista à los actos en su nombre, y voten en dicha eleccion, y se nombra Notario Eclesiástico que asista y dé fé de los actos y autos que se forman para la eleccion, y un Sr. Canónigo ante quien los opositores presenten sus fées

de Bautismo, títulos de Doctor ò Licenciado y actos que tengan; y otro Sr. Canònigo que haga disponer el Teatro donde se hayan de tener los actos. El Edicto se despacha sòlo à nombre del Cabildo, firmado de los dos Canónigos màs antiguos, y del Canònigo Secretario del Cabildo en la forma siguiente.

N.º 4.—Nos el Cabildo de Canónigos in sacris de la Santa Insigne Iglesia Colegial de Nuestro Señor S. Salvador de la Ciudad de Jerez de la Frontera. Hacemos saber à todas las personas, que el presente vieren, como está vacante el Canonicato Lectoral Magistral de Escritura, que poseia en dicha Santa Iglesia nuestro Hermano el N. por N. cuya provision y eleccion nos pertenece. Y para que los que quisieren hacer oposicion á dicha Canongía, parezcan por si ò por sus Procuradores con poder bastante á firmar dicha oposicion ante el infrascrito Notario, Canònigo Secretario, dentro de 60 dias, que empezaràn à contarse desde N y se cumplirán el dia N debiendo ser los que se opusieren Clérigos Presbiteros ò poderlo ser dentro de un año; y graduados de Doctor ò Licenciado en Sagrada Teología, en alguna de las Universidades de estos Reinos, ò la de Bolonia, siendo Colegiales del Mayor de S. Clemente de los Españoles en dicha Ciudad, cuyos titulos presentaràn con sus fées de Bautismo, dentro de dicho término, el que pasado, se pasará á los ejercicios que es costumbre, tomando puntos de 24 horas para la Leccion de Sagrada Escritura, eligiendo uno de los tres por donde se abra la Sagrada Biblia, en todo lo que ella contiene de el Viejo Testamento: leyendo una hora, y respondiendo otra á los argumentos: y para el Sermon de una hora en término de 48 en el libro de Evangelios, eligien-

do uno de los tres que le salieren; y replicar á los Coopositores en los argumentos, las veces que les tocare, siéndole facultativo á el cuarto de hora mudar de medio, ó continuar con uno mismo la media hora de cada argumento, cuyos actos fechos, se pasará, segun derecho y costumbre á hacerse la eleccion entre los opositores, teniendo la obligacion el que fuese provisto de leer la Sagrada Escritura y de predicar en esta Santa Iglesia y en las donde el Cabildo fuere en Procesion, todas las veces que lo ordenase; y no admitir ocupacion alguna que le impida lo susodicho, en cuya conformidad serán admitidos dentro de dicho término, reservando en Nos el prorrogarlo antes de ser cumplido. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos el presente firmado de dos Canónigos, sellado con nuestro sello, y refrendado de nuestro Canónigo Secretario, estando en nuestra Sala Capitular, de esta Santa Iglesia, en Jerez de la Frontera á N. Canónigo Secretario.—Edicto para la provision del Canonicato Lectoral Magistral de Escritura de la Santa Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera, con término de 60 dias que cumplirán N.

N.° 5.—Estando para cumplirse el término de dicho Edicto, ó se prorroga ó declara por el Cabildo, que cumplido, y constando del poder del Señor Arzobispo y nombramiento de la Persona, que por él deba asistir á los actos, y votar en la Prebenda, se cite, como á los demás Señores Canónigos para dia, y hora de Cabildo en el que se reconozcan los títulos de los que se hubieren presentado á el concurso, determinar si deban ser admitidos, y graduarlos para los actos conforme á sus antigüedades, ó mayoría de títulos, debiéndose preferir los Doctores á los Licenciados, y requerir á

el más antiguo, si guste de principiar, ó acabar los actos, lo que es primativo de él solo, continuando por los màs modernos, y acabando por los màs antiguos, señalando quienes deban argüir á cada uno que en la hora deben ser dos argumentos de média hora cada uno, aunque à el cuarto de hora si gustase podrà variar de medio. Y señalar qué dia deban comenzarse los actos y continuarse; y convidarse para ello á la Ciudad, la que, puestos sus bancos, en dos Coros, desde el altar à la Càtedra en la forma acostumbrada viene sin formalidad, por no ser posible en estos actos, ni esperar ni recibirla, y toman de particulares sus asientos, y se forman allí, hasta que se acaba el acto, retiràndose de particulares. Se convida à el Vicario y Prelados de los Conventos, que tienen sus asientos à el lado, frente á la Cátedra después de el Cabildo y á la Universidad de Beneficiados que tienen su asiento frente los Prelados á el lado de la Càtedra, después del banco de los opositores, que está inmediato á la Cátedra; y el Cabildo frente de ella con su mesa, reloj, campanilla y sagrada Biblia, y los autos del concurso y en banquillos rasos, el Pertiguero à un lado y el Notario á el otro; quedando el resto del Teatro, para la Nobleza, clero, y pueblo: poniéndose guardia, para obviar la confusion del pueblo. Señalando dia en que se hayan de principiar los actos, y orden que en ellos deban guardar los opositores, se les cita para que acudan á la Sala Capitular á la primera esquila para Vìsperas, donde junto el Cabildo, para su Notario, ante él y dichos opositores, teniendo el Notario la Biblia, hace el Canónigo más antiguo tres cortes con la cuchilla, y puestos en ellos registros, y anotados en los autos por el Notario, se le entrega à el opositor, que se retira

un rato á el ante Cabildo, y avisa el que de los tres ha elegido para leer, el que se anota, y señalan los dos Coopositores, que deban argüirle; y se retira á su posada; siendo muy debido y decente á todos el estar en Conventos. A el dia siguiente, á la hora de Visperas, concurren todos los opositores á el ante Cabildo; y acabadas Visperas con el pertiguero, Maestro de Ceremonias y Notario por sus antigüedades, yendo el ùltimo el que ha de actuar, ante el Cabildo, van à el Teatro, donde tomando sus respectivos lugares, puesto el reloj y tocada la campanilla, comienza su leccion en la que si tiene alguna suspension, se tira de el reloj; y en caso necesario saca su papel, que reflexionado vuelve à continuar, levantándose el reloj, hasta que pasa de la hora, se le toca la campanilla. Habiendo descansado un rato, se vuelve à tocar para que el Coopositor, que ha de argüir pase al banquillo razo, que estarà en medio: y estando en él se toca, y pone el reloj para que principie su argumento de media hora, tocàndole á el cuarto, para que si quisiere mudar de medio, lo haga, y de nò, continùe el mismo. Pasada la media hora se toca la campanilla y vuelve á tomar su lugar el replicante. Tòcase para que el otro Coopositor, que haya de hacer el segundo argumento, tome dicho banquillo; y puesto el reloj tòcase para que principie en la misma forma que el anterior. No habiendo màs que dos opositores cada uno deberà una hora à el otro argüir, de media hora cada argumento; pudiendo mudar de medio á cada cuarto de hora. Y si no hay màs que un opositor convida el Cabildo uno ó dos que arguyan. Acabada la hora de argumentos, se levanta el Cabildo, y en la misma conformidad que entró, vuelve à su Sala Capitular, poniéndose fè en los autos de

lo practicado. Y así en los demàs actos y Sermones; para los que se toman puntos por el libro de los Evangelios, con término de 48 horas.

N.º 6.—Es de advertir, que aunque segun derecho, el Señor Arzobispo es el Prelado, en estas funciones, no concurre como tal, sino como Canónigo teniendo un solo voto igual à el de los demàs Canónigos; por lo que no es de extrañar, el que el Edicto y disposiciones para la eleccion, se hagan solo por el Cabildo y à su nombre; y que por esto, aunque concurriendo á los actos, en todas las Iglesia y Cabildos tengan el superior lugar por su Dignidad, no obstante la Campanilla y Direccion de los actos, la tienen el Dean ò Canónigo más antiguo. Aunque en esta Iglesia, por singular respeto, asistiendo los Señores Arzobispos, tienen la campanilla y direccion en los actos; pero no asistiendo personalmente los Señores Arzobispos todo toca á el Cabildo y su Canònigo más antiguo; como se expresa en los Estatutos 20 de los confirmados por S. A. R. año 1749, y aunque segun derecho, siempre que no asista personalmente debe nombrar à un Canònigo que asista á los actos, y vote en la eleccion; siendo facultativo à el Cabildo el admitir á otro que nombre, que no sea Canònigo, ha acostumbrado hacerlo, aunque por lo ordinario, siempre suelen los Señores Arzobispo dar su poder, à uno de los Canònigos que siéndolo, conserva el lugar de su antigüedad, sin tener más accion, que la que como Canònigo le corresponde, una por si, y otra por el Señor Arzobispo en virtud de su poder, como sucediò en la última eleccion en que S. A. diò su poder á el Doctor D. Francisco de Mesa Ginete, para que asistiera à los actos, y votara; y siendo Canònigo

màs antiguo, como tal, y no como apoderado de S. A. R., presidiò dichos actos, conforme à el estatuto y costumbre, que declarò S. A. R. no pretender alterar en nada, por Carta-orden de D. Sebastian Fernandez Helices, su Secretario de Càmara, por haberse padecido equivocacion en la que se le confiriò el poder de S. A. R. que paran en el Archivo. Y en caso de admitir el Cabildo à apoderado del Sr. Arzobispo, que no sea Canónigo, entonces, asi en la Sala Capitular, como en el Teatro, tiene el segundo lugar del Coro por donde entra; dejando de cada Coro presidiendo à el Canónigo màs antiguo de ellos, que es el mismo, que segun la Concordia, tienen los Vicarios en el coro de la Colegial; no teniéndolo dicho Vicario en tales actos, no siendo apoderado admitido por el Cabildo, del Sr. Arzobispo, por ser todos ellos Capitulares, y propios de Cabildo, en los que no tiene lugar dicho Vicario, sino solo en las funciones de Iglesia y en que concurren como Canònigos, no como Cabildo, en que solo se admiten los vocales; advirtiéndose, no tener voto los Canònigos, que no están in Sacris en tales elecciones, ni en materias Capitulares, segun derechos por lo que en el Edicto se pone solo: el Cabildo de Canònigos in Sacris.

N.º 7.—Interin duran los ejercicios literarios, puede cualquiera Opositor presentarse: y aun acabados, suele decirse: Hay alguno màs que quiera oponerse? Y dada fé por el Notario que no hay, se junta el Cabildo, con el apoderado del Sr. Arzobispo, y uno à uno van entrando los opositores à informar à el Cabildo de su derecho, y si tiene algo que decir contra los Coopositores, que por alguno no deba ser elegido; y héchoseles saber la obligacion del que fuere elec-

to, y de satisfacer los costos del concurso; y que à su costa, no predicando los Sermones, que el Cabildo ordenase, se convidará por el Cabildo quien los predique. Y en otras Iglesias donde se dá ayuda de costa á los opositores y en esta si se ordenare que debe pagarla de los frutos de su prebenda. Se cita dia para la eleccion, y celebrada Misa del Espíritu Santo, se pasa à ella por votos secretos, dando tantas Cédulas como son los opositores, à cada uno de los vocales, las que se recogen por el Notarió en la Càntara; y si no ha salido eleccion, por mayor nùmero de votos de todos los vocales, se hace segundo escrutinio entre los que han obtenido mayor número de votos; y no saliendo à el segundo, entre los dos, que hayan tenido màs votos; y saliendo en el tercero los dos iguales se declara ser la eleccion por el de mayor edad y dà testimonio à las partes; y de haber cumplido à los demás opositores; y avisa á el electo por el Maestro de Ceremonias, y Pertiguero, el que con el testimonio de la eleccion acude al Sr. Arzobispo ò su Provisor, para que como ordinarios le den el Mandamiento de inmitendo in posesionen, el que presenta á el Cabildo, quien cita dia y hora para darle la posesion: y depositando los derechos de fábrica y Ministros (1) segun Estatutos es introducido á el Cabildo por el Notario, Peritguero y Maestro de Ceremonias y requiriendo á el Cabildo con el mandamiento, para que le dé la posesion, se le dice por el Canónigo màs antiguo, estar el Cabildo presto á ello, haciendo la Protestacion de la fé (siendo esto, especial, por costumbre, y estatuto; pues de derecho tan solo se hace en las Catedrales.) Y el juramento de defender de María Santísima la Pureza, observar los estatutos y loables costumbres de la Iglesia y obe-

decer á el Papa y demàs Superiores; el que hace estando de rodillas, teniendo las manos sobre el libro de los Evangelios que tiene en sus manos el Canònigo màs antiguo: lo que hecho, toma el hábito Capitular del tiempo y con el Canònigo que ha diputado el Cabildo para dar la posesion pasan á la Iglesia, hecha oracion á el Santísimo Sacramento, muda el misal de un lado á otro; toca una campanilla; abre y cierra una puerta, pasa al coro donde entona una antífona, y toma la Silla que le corresponde, tocàndose en el ínterin los instrumentos y echàndose monedas de oro y plata à el pueblo en señal de alegría y vuelven á la Sala Capitular, donde toma su asiento con el Cabildo á quien dà las gracias, á que se le satisface por el Canònigo màs antiguo, y se levantan abrazando á los Canónigos, en señal de fraternal amor; con lo cual se concluye la funcion de Posesion, que en la misma forma se dá à los demàs Canònigos en su ingreso. Siendo arbitrario, así el convidar á los Canònigos, Curas, Capellanes y ministros à su casa como en dichos Señores el aceptarlo. Màs se advierte que la protestacion de fé y juramento se debe hacer en la forma expresada, aun cuando el Provisto sea Obispo, Juez Ordinario, ò Inquisidor, como sucediò con el Obispo de Marruecos Don Sancho Diaz de Gatica, y don Angel Cosío, Juez de Testamentos de Sevilla, su Provisor y Juez de su Iglesia en ausencia y enfermedades, quien rehusando por esto, hacer dicho juramento, se difiriò la posesion hasta que con consulta del Sr. Arzobispo de Militine, Gobernador y coadministrador de Sevilla, se allanò á hacerlo y lo hizo, como D. José Maheda del Hoyo, Inquisidor más antiguo de Sevilla por practicar dicho acto como Canònigo, por cuyo respeto aunque en otros sean Superiores, son inferiores del Cabildo.

N.° 8.—En conformidad de las disposiciones del Concilio de Trento debe, no obstante cualquiera costumbre en contra, el Canónigo Lectoral, leer la Sagrada Escritura, para lo que había en su clase y Càtedra en la Iglesia antigua: y así se le mandó por el Sr. Provisor y Sr. Nuncio, á quien apeló el Doctor D. Alonso Caballero de los Olivos y el Dr. Don Alonso Perez de Herrera, por el Sr. D. Ambrosio Ignacio Spínola, Arzobispo de Sevilla, en 1.578. Y aunque regularmente en esta y las más de las Iglesias nò suelen leerse por falta de oyentes, que habiéndolos, deben leer: y así mismo en esta Iglesia en conformidad con el Edicto, deben predicar, no solo el Domingo de Ramos, de inmemorial costumbre, sino todos los Sermones que acordase el Cabildo predique. Lo cual es tan antiguo, que habiendo pretendido los Religiosos que vienen à la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada, (que en el año 1572 se comenzó á publicar anualmente en esta Ciudad, como hasta hoy se publica,) predicar el Sermon de dicha publicacion de Bula, recurriò el Cabildo à el Consejo de la Santa Cruzada, diciendo tener Canònigo, que predicase los Sermones del Cabildo; y que segun la Ley del Reino, que mandaba, que la predicacion de dicha Bula en las Catedrales y Colegiales, la hagan los Predicadores de ellas, y no otra persona alguna, debía dicho Sermon predicarse por el Magistral de Escritura de ellas, y no otro: y con efecto en 6 de Enero de 1577, se mandó no lo predicase dicho religioso, sino el Canónigo Magistral de Escritura. Y aunque el año 1583, lo predicò el corrector de la Victoria, Juez Sub-delegado de Cruzada, en 25 de Febrero de dicho año, protestó hacerlo, por estar ausente el Canònigo Bartolomé Lozano, Magistral de Escri-

tura y tocarle à dicho corrector, por su Comunidad, dicho dia predicar de tabla por turno en dicha Iglesia, en el que era accidental concurriese la publicacion de la Bula. Lo mismo se mandò por el Tribunal de Cruzada de Sevilla en 17 de Enero de 1.611, de que provino la pràctica antigua de que en este sermon, y en el de el dia octavo de Concepcion, y otras funciones à que el Cabildo asiste con la Ciudad, en que haya de haber sermon, pasasen los Caballeros Diputados de la Ciudad, antes de convidar á otro Predicador, á saber si dicho Canònigo Magistral, ù otro Canònigo lo quiera predicar, lo que queriendo, como dueños de los Púlpitos, Coros y Altares donde concurra el Cabildo, lo predican, sin tener en estos casos, que remunerarlos la Ciudad y no queriendo predicar Canònigo, pasan los Diputados de la Ciudad à convidar el predicador que gustan dando parte del que piensen convidar, por si el Cabildo tuviere algun reparo, se evite, como se previene en todos los que se prediquen á el Cabildo, en el Estatuto 11 de los confirmados por S. A. R. año 1.749.

N.° 9.—Es regular en los actos de conclusiones que hay en esta Ciudad convidar para argüir á dicho Magistral, á que pudiendo, no es regular se excuse, teniendo el primer lugar y argumento en los teatros á el lado izquierdo de la Cátedra; y el Prelado del Convento donde es el acto, el primero del lado derecho.

N.° 10.—Así dicho Canònigo Magistral de Escritura, como otro Sr. Canónigo, que predique en esta Santa Iglesia ò en otra cualquiera de la Ciudad ó fuera de ella, por razon de ser Canònigo, nunca deberá tomar, sino en pié la bendicion, y no oscular la mano á el celebrante, ò bendi-

cente, aunque sea Sr. Obispo, por ser privilegio de Canònigos, aunque sean de Colegial, sobre que se hizo informacion en esta Ciudad de esta costumbre ante el Sr. Obispo de Icosio D. Fr. Manuel Tercero, Visitador General de este Arzobispado, año 1.737 con motivo de haberse dudado por los Beneficiados de S. Miguel en Sermon, que estando convidado para predicarlo en dicha Iglesia, el Doctor D. Fernando Ramos Dàvila, por esta razon despidiò para evitar desazones. Y se comprobò la pràctica de todas las Iglesias y con parecer de los Maestros de Ceremonias de las Santas Iglesias de Sevilla, Cádiz, y Córdoba, que no solo en sus Iglesias donde sean Canònigos, pero aun en las demás Iglesias se deba practicar lo mismo: y mientras estuviere ocupado en la leccion de la Sagrada Escritura, en Predicar, ó argüir, debe ganar todas las horas, y distribuciones, que ganara, si realmente asistiera á el Coro, pero en conformidad del Edicto, no puede aceptar empleo alguno, que le impida ejercer dichas funciones, sin expreso consentimiento del Cabildo, que regularmente le ha dado á los Magistrales, para que puedan aceptar la Vicaría, ò Visita general del Arzobispado; pero por ningun titulo le es licito nombrar coadjutor, ni tratar sobre ello en Cabildo á ningun Canònigo, pena de un mes de Nihil, como se acordò en 18 de Febrero de 1.614.

N.° 11.—Es digno de notar, que esta Prebenda Lectoral Magistral de Escritura se puede dar no solo à Teòlogos sino á Canonistas; como lo tiene declarado la Sagrada Congregacion del Concilio; para que los Canonistas lean Teologia Moral. Y à la verdad, no habiendo hoy, por la misericordia de Dios, tantas heregias, como cuando se instituyeron dichas Prebendas, habiendo en cada pueblo, y convento Càtedras

para ellas, y tantos Teòlogos y Predicadores; necesitando tanto las Iglesias y Pueblos de Canonistas, que les enseñen los Sagrados Cànones, y que es proverbio no poder ser buen moralista, quien no fuere buen Canonista, y poder estos defender los derechos de las Iglesias, lo que no pueden hacer los meros Teólogos. Es cierto que hoy dichas Prebendas por falta de oyentes, están sin servir en las Iglesias más que los Canonicatos de gracia, pues aunque sea su obligacion tambien predicar, raro sermon predican en todas; y en esta por lo regular, no más que el del Domingo de Ramos, haciendo tanta falta los Canonistas, que son los que defienden los derechos de las Iglesias y màs en esta, que por falta de ello ha perdido tanto, no solo el Cabildo, pero sus fábricas y obras pias, sin que el que se pueda valer de Abogados, pueda evitar el daño, asi por la pobreza, como porque no siendo de corpore Capituli et eclesie, no miran como propios los negocios, causa de que los más padezcan notable perjuicio; en cuyo caso fuera conveniente citar en el Edicto à unos y otros Teòlogos y Canonistas; como se practica en las prebendas de penitenciaria, leyendo los Canonistas del derecho Canònico y los Teòlogos de la Biblia: y en lugar del Sermon, el Canonista defender un pleito y sentenciarlo; con lo que conforme à la necesidad màs urgente, que arbitrara el Cabildo, tenian unos y otros que escoger y hacer más plausible la oposicion y más acertada la eleccion que conviniera à la Iglesia, que es á la que se debe atender más que à esta ò aquella facultad, siendo como son ambas tan sagradas y necesarias en las Iglesias.

N.° 12.—Creo que si antes no estaba establecida la Càtedra de Gramática, que se leia en esta Iglesia, se estableceria

tambien por la disposicion de dicho Concilio Tridentino publicado año 1.564, á la que se asignó de renta la veintena parte de las rentas que tenian las fàbricas de esta Ciudad à distincion de las demàs de las otras fábricas del Arzobispado, cuyas rentas se aplicaron para la Càtedra de Moral, que se lee en la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, que no lleva nada de las rentas de las de esta Ciudad, lo que es de creer fuese à instancias de dicha Ciudad, no sólo porque estas rentas no saliesen fuera de ella, sino porque se aplicasen para el adelantamiento de sus vecinos, à cuyo favor consta pagaba dicha Ciudad Càtedra de Artes, teniendo su Colegio donde las ensañase su Catedrático en la Calleja de Arrayan, hoy Calleja de S. Cristòbal; pues consta de los libros de acuerdos de la Ciudad que en 21 de Julio de 1.573, estando dicho Colegio lindando por una parte con las casas de Pedro Gutierrez, y por la otra con el Convento de Religiosas del òrden de Sancti Spíritus, su titular S. Cristòbal, habiendo salido à misa el Ldo. Moron, Catedrático de él y cerrado su Puerta, cuando volvió la halló tapiada y à las monjas dentro las que se obligaron retraerse á su Convento dejando dicho Colegio á el Catedrático, que siéndolo el Ldo. Fernando de Herrera en 3 de Julio de 1.586, pidiò á la Ciudad lo reparase por amenazar ruina, por lo que dió el Cabildo el General en que leian los Padres de la Sma. Trinidad la Cátedra de Gramática, bajo de la Torre de la Colegial, con cargo de 8 ducados y en 10 de Octubre de dicho año 1.586, se interpuso con la Ciudad, para que necesitando las monjas de Sancti Spíritus el sitio de dicho Colegio para entrarlo en su Convento se lo diese, pagando ellas los 8 ducados de censo, como se practicò. Había leido en dicho Colegio dos

cursos de artes y 4 años de Teología el Ldo. Juan de Leon, hijo de Jerez, antes de haber tomado la sotana de la Compañía de Jesùs, en la cual religion muriò año 1.566 con señas de especial virtud y á quien la Ciudad en 9 de Febrero hizo honras en la Colegial, con un tùmulo alto con bonete y borla blanca.

N.º 13.—Aunque se expresa que los Padres de la Santísima Trinidad leian en dicha clase de la Colegial, la Cátedra de Gramàtica dicho año de 1.586, es preciso creer, no la leian como Catedràticos de ella, sino como sustitutos de el Canónigo Ldo. Luciano de Quiròs, pues expresa el Cardenal Arzobispo de Sevilla D. Rodrigo de Castro, ante su Secretario Bartolomé de Cartagena à pedimento de la Ciudad en 17 de Julio de 1.586, tocar á su Dignidad instruir los niños y que habiendo en dicha Ciudad y su Colegial una Cátedra de Latinidad y Gramàtica, para un Maestro Clérigo ó Lego señalado por su Dignidad, la que à el presente leia y poseia el Ldo. Luciano de Quiròs, á que estaban anejos algunos frutos y rentas eclesiásticas, para la còngrua de dicho Maestro, la anejaba y anejó é incorporò para siempre todos los bienes y rentas de dicha Càtedra, despues de la muerte del dicho Luciano de Quirós, y para que desde luego la leyesen y gobernasen los Maestros del Colegio de la Compañía de Jesùs, suplicando à su Santidad confirmase dicha anexion, constituyendo por su Procurador para su consecucion á el Padre Procurador General de la dicha Compañía de Roma, mandando qùe desde luego se le diese la posesion á dicho Colegio, la que cometiò à cualquier Escribano ò Notario; y con efecto en 1.º de Agosto tomaron posesion en su mismo Colegio en una Sala baja de dicha

Càtedra, ante Martin Robledo Notario, y en 5 de dicho mes y año en la clase que estaba junto à la Colegial, ante Juan Fernandez de Herrera, otorgàndose Escritura entre el dicho Luciano de Quiròs y el Padre Rector del Colegio ante Pedro de Herrera, por la cual se obligò el Colegio à leer la Cátedra sin llevar estipendio durante la vida del dicho Catedràtico, que la llevó hasta Julio de 1.599 que murió: lo que aprobò la Ciudad año 1.590, obligàndose dichos Padres à mantener y leer 4 Càtedras de Gramàtica: y que mientras gozase las rentas de dichas veintenas el Catedrático, daria la Ciudad 200 ducados à dichos Padres para sustentar los Maestros que la enseñasen. Y aunque por muerte del dicho Luciano de Quirós, año 1.600 diò el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla dicha Cátedra à el Ldo. Roman Martel, requiriendo éste con letras del Conservador del Colegio, que lo era un Canònigo de Càdiz, desistiò de ello y negándose las fábricas de S. Lúcas, S. Juan, S. Dionisio y Santiago à pagar á dicho Colegio dichas veintenas de sus rentas, en Diciembre de 1.663 obtuvo auto de manutencion y està cobrando dichas veintenas de todas las fábricas de esta Ciudad, teniendo solas dos Càtedras y clases de Gramàtica en su Colegio, lo que no obstante consta que en dicha Colegial se mantuvo sin dichas rentas la Cátedra de Gramática hasta la ruina de la Iglesia y Templo antiguo, año 1.696; pues en ella siendo su Catedràtico el Ldo. Mesa, aprendieron la Gramàtica D. Martin del Real, Canònigo de dicha Colegial y D. Melchor Leal, Cura que fué de ella en la que así mismo se leia la Cátedra de Moral, establecida por los Sres. Arzobispos que hasta hoy nombran sus Catedráticos: aùn la leen donde les parece. Hoy se lee en San

Lùcas por serlo el Dr. D. Juan Gonzalez de Silva, Cura Beneficiado de dicha Iglesia; y antes se leyò en S. Màrcos por haberlo sido un cura suyo; con las rentas que se les asignò de las fábricas: de la de la Colegial dos y media fanegas de trigo y 25 rs.; de la de S. Lùcas 16 rs y 30 maravedis; de la de S. Juan 2 fanegas de trigo y 66 rs.; de la de S. Marcos 2 1|2 fanegas de trigo, 26 rs. y 18 maravedis; de la de San Dionisio una fanega, 18 rs. y 6 maravedis; de la de S. Miguel 2 fanegas y 44 rs.; de la de Santiago dos fanegas de trigo, 37 rs. y 12 maravedis; y 30 reales y 2 maravedis de la de S. Mateo; que todo compone 12 fanegas de trigo y 24 ducados que hasta hoy pagan: de suerte que en esta Iglesia se leia Gramàtica, Moral y la Sagrada Escritura; y demás de la obligacion que los Curas tienen de enseñar la Doctrina Cristiana en todas las Iglesias, se les asignò á los Sacristanes mayores de las rentas de dichas fábricas situado, el que llevan por ayudar á los Curas à enseñar á los niños de cada Collacion, á lo menos los tiempos de Adviento y Cuaresma, à la que aunque para que acudan á las Iglesias à aprenderla se tocan las campanas en dichos tiempos, à el tiempo de medio dia, por no acudir á ella ni obligar à los Padres à que los envien y à los amos para que envien á sus criados como sucede en el Arzobispado de Toledo, es tanta la ignorancia, que en el vecindario de tan vasta Ciudad, ni aun la tercera parte saben dicha doctrina y de tan gran Clero ni la vigésima latinidad, moral, ni la Sagrada Escritura, habiendo tantos Conventos y clases para la enseñanza de balde por no haber aplicacion, con que obligarles á que acudan à ser enseñados.

(1) Derechos de posesion.

A la fábrica.	165
A el Notario del Cabildo.	60
A el Maestro de Ceremonias.	60
A el Pertiguero	60
A el Pueblo.	60
A el Sacristan Mayor	30
Sacristan menor	15
Sochantre.	30
Teniente Sochantre	15
Sacristan de Coro.	7 1/2
Cuatro Ministriles.	30
Organista y Mozos.	22 1/2
Monacillos y Campaneros.	31 1/2
	586 1/2





CAPÍTULO III

De los otros seis Canonicatos de esta Santa Iglesia, Papas, Arzobispos y Sres. Reyes, desde su conquista.

N.º 1.

Los otros seis Canonicatos, como queda dicho, se han provisto siempre de gracia, ya por la Sede Apostólica y por los Señores Arzobispos conforme en los meses que han vacado; y lo que en adelante conforme á el Concordato entre la Silla Apostòlica y nuestro Rey año 1.753 se proveeràn por los Sres. Reyes en los meses de Enero, Febrero, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Octubre y Noviembre, y por los Sres. Arzobispos en los meses, de Marzo Junio, Setiembre y Diciembre; despues de los largos dias del Serenísimo Sr. Infante Cardenal Arzobispo de Sevilla, que por gozar del indulto cardenalicio no revocado por dicho Concordato, por concedido antes de él, proveerà todos los que vacaren en todos los meses del año. De los que hay

memoria haber el tercero Canonicato, son desde el año 1.264, Heles Perez: desde 1.390, el Prior Juan Rodriguez: desde 1392, Antonio García: desde 1428, Martin Gonzalez: desde 1441, Juan Fernandez Cabezon: desde 1457, Rui Lopez de Orbaneja: desde 1.466, Juan García: desde 1484, Alfonso Salencia: desde 1.500, Francisco Sanchez: desde 1.521, Gonzalo de la Rocha: desde 1.530, Juan Gomez de Argumedo: desde 1.547, el Prior D. Pedro Argumedo: desde 1.580, Gregorio Mendizábal: desde 1.591, Juan Alonso: desde 1.591, el Dr. Aparicio Rendon: desde 1.603, D. Tomás Ortega Dávila: desde 1.630, D. Bernabé Ortega Dávila: desde 1.642, D. Diego Herrera Hurtado: desde 1.646, D. Damian de Hinojosa: desde 1.676, D. Diego Blanqueto Hinojosa: desde 1.689, D. Alonso de Cañas: que murió coadjutor: desde 1.697, D. Martin del Real y Morales: desde 1.746, D. Angel Escosio: desde 1.747, D. Manuel Maria de Ortega y desde 1.749, D. Càrlos de Ordeñana y Goivi.

N.º 2.—El Cuarto Canonicato, consta lo gozò desde el año de 1.264, Fernan Garcia: desde 1.301, Pero Lopez: desde 1.340, el Bachiller Logroño: desde 1341, Pedro Guillen de Barat: desde 1457 Martin Gomez Dávila: desde 1471, Pedro Rodriguez: desde 1491, Rodrigo Palencia: desde 1.500 Fernan Riquel: desde 1.545, Cosme Luís Triano: desde 1.549, Martin Marin: desde 1.554, Juan de Flores: desde 1.557, Luciano de Quirós, que fué Catedràtico de Gramàtica: desde 1.563, el Prior Juan Mariano de Quirós: desde 1.600, Alonso Muñoz: desde 1.602, Baltasar Lopez Cañas: desde 1.638, D. Fernando Roman: desde 1669, D. Juan Roman Coruejo: desde 1708, D. Francisco Iguña: desde 1.740, el Dr. don Fernando Ramos Dàvila.

N.° 3.—El quinto Canonicato consta lo obtuvo desde el año 1264 Ferrand Estevan: desde 1341, Diego de Herrera Hurtado: desde 1390, Alonso Martinez: desde 1.393, el Vicario Romero Ruiz; 1.437, Rui Lopez: desde 1.484, Pedro de Vargas: desde 1.491, el Prior Francisco de Trujillo: desde 1.500, Gonzalo Rocha: desde 1530 Fernan Barba: desde 1.539 el Obispo de Marruecos, D. Sancho Diaz de Gatica: desde 1.543, Gabriel Sanchez: desde 1.549 el Prior Alonso Garcia de Vargas: desde 1.584, Pedro Diaz Dozal: desde 1.589. Pedro Diaz Montalvo: desde 1.610 D. Juan Maldonado de Leon: desde 1635 D. Alonso Ayllon Maldonado: desde 1.673, D. Juan Hurtado de Novela: desde 1.679, don Francisco Velazquez Negrete: desde 1.696, D. Márcos Gutierrez Cornejo: desde 1.716, Don Alvaro Dàvila: desde 1.750, el Dr. D. José Cazoni.

N.° 4.—El sexto Canonicato consta lo obtuvo, desde el año 1.264 Domingo Diez: desde 1.362, Rui Fernandez de Soria: desde 1.370 Gonzalo Perez: desde 1.380, Pedro Sanchez: desde 1.392, Rodrigo Diez: desde 1.393 Pedro García Gallego: desde 1.484, Andrés de Palacio: desde 1.491, Pedro Rodriguez de Palencia: desde 1.495, Miguel de Pastrana: desde 1.496, Ruiz Gomez: desde 1.500, Diego de Flores: desde 1.557, Juan Vazquez Màrmol: desde 1.561 Gaspar de Hoyos: desde 1.565, Andrés de Aranda: desde 1.585, Juan Perez Santorio, á el cual antecedió desde el año 1.579, Valentin Muñoz de Aranda: desde 1.597, Gregorio Gago, Inquisidor de Galicia: desde 1.606, Bartolomé de la Cruz: desde 1.610, D. Andrés Bazan Valenzuela: desde 1.646, don Luis de Lara: desde 1.680, D. Alvaro Cantoral, que murió coadjutor: desde 1.681, D. Luis de Neve: desde 1699,

D. Juan Pavon de Fuentes: desde 1.727 el Dr. D. Francisco de Mesa Ginete, ordenado de Sacerdote por el Papa Benedicto 13, que le diò el Canonicato, natural de la Ciudad de Carmona, Colegial del Imperial de S. Miguel de Granada, y Presidente de Instituto, que fué en dicho Colegio; y en la Academia de nobles Eclesiásticos de la Còrte de Roma, Visitador General del Arzobispado de Sevilla, 13 años. Quien diò à esta Insigne Iglesia Colegial muchas reliquias; una Cruz con Crucifijo y rayos; 6 candeleros, Atriles y Cartas glorias, todo de plata de Augusta, una joya de pedreria para el Preste, dos Cetros de plata, y tiene mandados hacer otros cuatro iguales; asimismo ha mandado hacer media docena de Blandones de tres mecheros cada uno y frontal de leta de Augusta. Ha hecho Protocolos nuevos, y coordinado los papeles de el Archivo y Contaduría y á su influjo y cuidado, cuasi todos los ornamentos, que tiene la Iglesia, de que estaba muy falta. Solicitando las prorrogaciones de arbitrios para acabar el templo, peferccionando la Torre de la Iglesia y sus almacenes, Contaduria y sala Capitular, para la que diò Colgadura adocelada de damasco, Docel y sillas para la Contaduria. Arbitrò la union de los siete Beneficios y tres Prestameras para la creacion de seis raciones, hacer los dos Curatos de oposicion á presentacion del Cabildo, y aumento de ministros para el culto, teniendo ideado un Seminario para el servicio de la Iglesia, como así mismo, hacer á su simple Abadía de residencia, y que el Abad simul sea Obispo Auxiliar de Sevilla, y Vicario general de Jerez, y cinco leguas en contorno, y Visitador de dicho partido; y que se exija un Canonicato Doctoral. Y á su instancia se hanformado los estatutos, qu

aprobò S. A. R. año 1.749. Ha detenido el que no se haya puesto en ejecucion la Providencia de que todas las tierras de Jerez, fuesen abiertas, contra la inmemorial costumbre en que padecerian mucho todas las obras pías, y Mayorazgos de esta Ciudad. Ha fundado el Hospicio de Huérfanas y amiga general de esta Ciudad, y á su representacion, esta Ciudad de órden del Rey, ha acordado medios para establecer un hospicio general, y traer agua á esta Ciudad. Hizo que el Padre Maestro Fr. Enrique Flores en su España Sagrada tomo 10, se inclinase á que la Sede Episcopal Asidonense estuvo en esta dicha Ciudad de Jerez y no en la de Medina Sidonia. Y está actualmente trabajando la Historia de esta Ciudad; todo lo referido escribe, no por vanidad, sino para confusion suya y gloria de Dios, que se ha valido de sugeto tan pequeño, para tan grandes asuntos; à que le han ayudado sus eruditos compañeros, de quienes tomarán ejemplo los sucesores para imitarles, ad mayoren Dei gloriam: y perfeccionar dichos asuntos, que por su edad, y enfermedades, no espera ver logrados: aunque deja 300 ducados de renta del Vínculo, que fundaron sus Padres á falta de sucesion legítima, en virtud de facultad que tuvo para ello, para dicho Seminario, ò seis Capellanías amovibles á mozos Eclesiásticos para el servicio del Coro de su Iglesia, ante Alonso Romero Carrion, Escribano de esta Ciudad en 20 de Setiembre de 1748 y otras mandas por su Testamento ante dicho Escribano.

N.° 5.—El sétimo Canonicato lo hubo desde 1.264, Ruiz Dominguez: desde 1.332, Jaime Dominguez: desde 1.392, Francisco Fernandez: desde 1.393, Romero Ruiz: desde 1.428, Anton Rodriguez: desde 1.441, el Br. Francisco Fer-

nandez: desde 1.484, Juan de Vergara: desde 1.491, Juan Benitez de Arévalo: desde 1.497, Miguel de Pastrana: desde 1.500, Fernan de Flores: desde 1.517, el Proto-notario Fernando de Flores: desde 1.577, el Maestro Montoya: desde 1.586, el Doctor Bartolomé Cartagena, familiar del Arzobispo de Sevilla: desde 1.589, Cristóbal Luís: desde 1.618, don Francisco Vazquez de Acuña: desde 1.623, D. Pedro Ramos Baños: desde 1.656, D. Diego Ramos Baños: desde 1.676, el Dr. D. Juan Monroy Inquisidor de Galicia y Gobernador de este Arzobispado: desde 1.678, D. Juan Copero Montenegro: desde 1.686, D. Márcos Guerrero: desde 1.727, D. Tomàs Aldai y Pavon, Comisario del Santo oficio: desde 1.752, D. Ventura Mogrobejo: desde 1.753, D. Nicolàs Ramon de Fata.

N.º 6.—El octavo Canonicato consta lo gozó desde 1.266, Martin Diaz: desde 1.390, Pedro Gonzalez Gallegos: desde 1.392, Pedro Martin: desde 1.400, Guillen Perez: desde 1.444, Anton Martin de las Aves: desde 1.491, Pedro Rodriguez de Leon: desde 1.500, Alonso de Fuentes: desde 1.530, Juan de Cardona: desde 1.542, Bartolomé de Herrera: desde 1.550, Alonso Perez Hurtado: desde 1.580, Antonio Griego de Herràs: desde 1.593, Diego Gonzalez Bazan: desde 1.630, D. Zoilo Melgarejo: desde 1.656 D. Antonio Feliz de Prado: desde 1.678, D. Juan Bravo, vecino Agulo: desde 1.725, D. Diego Cortés Silíceo: desde 1.729, el Doctor D. Francisco Gutierrez de la Vega.

N.º 7.—Desde el año 1261 à el de 1.264, que fué la conquista de esta Ciudad, fué Sumo Pontifice Urbano cuarto: hasta 1.268, lo fué Clemente 4.º, à el de 1.277, Juan 20 Adriano 5.º, Inocencio 4.º y Gregorio 10: á el de 1.280, Ni-

colàs 3.º: á el de 1.285, Martino 4.º: á el de 1.287, Honorio 4.º: á el de 1.292, Nicolao 4.º: á el de 1.293, Celestino 4.º: à el de 1.303, Bonifacio 7.º: á el de 1.304, Benedicto 10: á el de 1.314, Clemente 4.º: á el de 1.334, Juan 21: à el de 1.342, Benedicto 11: à el de 1.352, Clemente 5.º: á el de 1.362, Inocencio 5.º: á el de 1.370, Urbano 4.º: à el de 1.378, Gregorio 11: à el de 1.389, Urbano 5.º: á el de 1.404, Bonifacio 9.º: á el de 1.406, Inocencio 6.º: à el de 1.409, Gregorio 12: á el de 1.410, Alejandro 4.º: à el de 1.417, Juan 22: à el de 1.431, Martino 4.º: á el de 1.447, Eugenio 4.º: à el de 1.455, Nicolao 4.º: á el de 1.458, Calisto 3.º: á el de 1.464, Pio 2.º; à el de 1.471, Paulo 2: à el de 1.484, Sixto 4.º: à el de 1.492, Inocencio 7.º: à el de 1.503, Alejandro 6.º: à el de 1.510, Pio 3.º: á el de 1.513, Leon 10, à el de 1.523, Adriano 6.º: á el de 1.534, Clemente 7.º: à el de 1.545, Paulo 3.º: á el de 1.555 Julio 3.º: à el de 1.555, Marcelo 2.º: á el de 1559, Paulo 4.º: á el de 1.565, Pio 4.º: á el de 1.572, Pio 5.º: á el de 1.585, Gregorio 13: à el de 1.500, Sixto 5.º: á el de 1.590, Urbano 7.º: á el de 1.591, Gregorio 14: á el de 1.591, Inocencio 9.º: à el de 1.605, Clemente 8.º: á el de 1.610, Leon 11: à el de 1.621, Paulo 5.º: à el de 1.623, Gregorio 15: à el de 1.644, Urbano 8.º: á el de 1.665, Inocencio 10: á el de 1.667, Alejandro 7.º: á el de 1669, Clemente 9.º: á el de 1.676, Clemente 10: á el de 1.689, Inocencio 11: à el de 1.691, Alejandro 8.º: à el de 1.700 Inocencio 12: á el de 1.721, Clemente 11: á el de 1.725, Inocencio 13: á el de 1.730, Benedicto 13: à el de 1.740, Clemente 12: á el de 1.754, Benedicto 14, que felizmente reina.

N. 8.—Los Sres. Arzobispos de Sevilla, que por no ha-

berse restablecido el antiguo Obispado Asidonense en su conquista, han sido Prelados de esta Iglesia desde el año 1.264 son: Don Fray Raimundo de Lozana del Orden de Santo Domingo, que bendijo y espurgò del culto mahometano la primera mezquita y la erigiò en Santa Insigne Iglesia Colegial: desde el año 1.283, D. Fernando Perez: desde 1.294, D. García Gutierrez: desde 1.298, D. Sancho Gonzalez: desde 1.303, D. Almorarit: desde 1.323, D. Juan Gutierrez Tello: desde 1.349, D. Juan: desde 1.360, D. Nuño: desde 1.366, D. Fray Alonso de Toledo: desde 1.371, D. Pedro Gomez: desde 1.377, D. Alvarez Albornoz: desde 1.390, D. Pedro Gomez Barroso: desde 1.401, D. Gonzalo de Mena: desde 1.403, D. Pedro de Luna: desde 1.417, D. Alonso Egea: desde 1.433, D. Diego Amaya: desde 1.434, don Juan Zerezuela: desde 1.442, D. Gutierrez Alvarez: 1.448, D. García Enriquez: desde 1.453, el Cardenal D. Juan de Cervantes: desde 1.460, D. Alonso Fonseca: desde 1.473 D. Alonso Fonseca Acebedo: desde 1.474, el cardenal D. Pedro Riario: desde 1.483, el cardenal D. Pedro Gonzalez de Mendoza: desde 1.485, D. Iñigo Manrique: desde 1.486, el cardenal que despues fué Pontifice, D. Rodrigo de Borja: desde 1.502, D. Diego Hurtado: desde 1.504, el Cardenal de Zúñiga: desde 1.523 D. Fray Diego Deza: desde 1.539, D. Alonso Manrique: desde 1.546, el cardenal D. Fray García de Loaiza: desde 1.568, D. Fernando Valdés: desde 1.571, el cardenal D. Gaspar de Zùñiga: desde 1.580, don Cristóbal de Rojas: desdé 1.600, el cardenal D. Rodrigo de Castro: desde 1.609, el cardenal D. Fernando Niño de Guevara: desde 1.623, D. Pedro de Castro: desde 1.625. don Luís Fernandez de Còrdoba: desde 1.631, el cardenal don

Diego de Guzman: desde 1.645, el cardenal D. Gaspar de Borjas: desde 1.649, el cardenal D. Agustin Spínola: desde 1.653, el cardenal D. Diego Pimentel: desde 1.657, D. Fray Pedro Tapia: desde 1.663, D. Fray Pedro de Urbina: desde 1.669, D. Antonio Payno: desde 1.684, D. Ambrosio Spínola: desde 1 701, D. Jaime de Palafox: á el de 1.717, el cardenal D. Manuel Arias, que dejò por heredera á la obra del nuevo Templo de esta Iglesia: á el de 1.721, don Julio Cardenal Alberoni que no tomó posesion: á el de 1.722 D. Felipe Taboada: á el de 1.741, D. Luís Salzedo y Azcona: á el de 1.754, el Serenísimo Señor Infante Cardenal D. Luís de Borbon, que uniò à los 7 Beneficios, uno de cada Iglesia y tres Prestameras de esta Ciudad á esta Iglesia, que hoy felizmente vive, creo que hay equivocacion en los años en que cada cual de los expresados ha sido Arzobispo, y que desde donde dice *desde* debe decir *á el año* que durò cada cual en la mitra.

N.° 9.—Los Señores Reyes que han dominado esta Ciudad desde su conquista han sido dicho Señor Alonso 10 llamado el Sabio, que reinò á el año 1.284: el Señor Rey D. Sancho 4.° llamado el Bravo à el de 1.295: el Rey don Fernando 4.° llamado el Emplazado, à el de 1.312: el señor Rey D. Alonso 11, llamado el conquistador de las Algeciras que ganó la batalla del Salado de Tarifa, á el de 1.369: el Sr. Rey D. Enrique 2.°, à el de 1.390: el Sr. Rey D. Juan 1.°, à el de 1.407: el Sr. Rey D. Enrique 3.°, à el de 1.454: el Sr. Rey D. Juan 2.°, à el de 1.474: el Sr. Rey D. Enrique 4.°, los Señores Reyes D.ª Isabel y D. Fernando 5.° à el de 1.515: à el de 1.516: D. Felipe 1.°, la Señora Reyna D.ª Juana y su hijo D. Càrlos 1.° y 5.° Emep

rador, à el de 1.555, y el Señor Rey D. Felipe 2.º à el de 1.598: el Señor Rey Felipe 3.º à el de 1.621: el Señor Rey D. Felipe 4.º, á el de 1.665: el Señor Rey D. Cárlos 2.º, à el de 1.700: el Rey D. Felipe 5.º à el de 1.724, el Señor Rey D. Luís 1.º, á el de 1.724, por cuya muerte volviò à reinar el Sr. Rey D. Felipe 5.º: à el de 1.746: el Sr. Rey D. Fernando 6.º à el de 1.754 que hoy felizmente reina.





CAPÍTULO IV.

De los Sacristanes, Maestro de Ceremonias, Campanero, Pertiguero y demás Ministros de esta iglesia.

N.º 1.

Consta del libro de repartimiento de Casas de esta Ciudad fecho año 1.266, que se le repartiò Casas à Pedro Fernandez, Sacristan de Santa María de el Alcázar: y estando dicha Capilla dentro de la Collacion de esta Colegial, à cuyos Canónigos se les repartieron Casas con el genérico nombre de Clérigos de San Salvador y de Sta. María de el Alcázar, con la obligacion de servir à una y otra Iglesia, lo tuvo desde su ereccion esta Colegial; el de su cargo, como consta del libro 1.º, título 26 de las decretales el de guardar todas las cosas de la Iglesia, por lo cual en el derecho y en las Catedrales se nombran Custodes ó Tesoreros, que en las más Iglesias de España, son títulos de dignidad; como los chantres para can-

tar y oficiar en los coros sirviéndose de sus títulos que llaman Sacristanes y Sochantres: ambos cargos en las Iglesias menores se servian por uno mismo y era tambien de su cargo el tañer las campanas, como se vé en muchas Iglesias y lo expresa el Sínodo de este Arzobispado, año 1.609, libro 1.º, título de Oficio Sacristi: ha de saber leer, escribir y cantar canto llano, dar fianzas à el Mayor de la Iglesia donde hubiere de servir: enseñar la doctrina cristiana, cantar y ayudar á misa à los niños de Coro: ha de tener especial cuidado de la limpieza de la Iglesia, Imágenes, retablos y altares: ni ha de permitir se juegue, riña, jure ó haga cosa indecente, residiendo contínuamente en su Iglesia, sin ausentarse ni por un dia de ella, sin licencia del Beneficiado más antiguo, ni de seis, sin la del Vicario dejando idóneo en su lugar; y si hubiera dos Sacristanes asistan ambos todas las mañanas y no puedan servir á Semanas sino en las tardes, no habiendo Vísperas dobles y en los Sàbados y Domingos, porque entonces han de servir juntos, tañer las campanas etcétera. Parece por los Estatutos del año 1.484, que en esta Iglesia ya había diversos Sacristanes y mozos de Coro, como consta de los Estatutos 20, 37 y 44, siendo del cargo de ellos, guardar los ornamentos, tañer las campanas y enseñar à los mozos de Coro, como habian de cantar los Versiculos y demàs que ellos debian cantar; y lo mismo parece de los Estatutos del año 1.525, en cuanto á estar unido á el nombre de Sacristanes el de Sochantre, aunque ya estaba dividido de ellos el Oficio de campanero, como consta del Estatuto 53; pero ya había muchos años en el de 1.584, que tenía esta Iglesia Sochantre, con tal título, distinto de los Sacristanes, pues en 3 de Noviembre consta de auto del Pro-

visor amparó á el Cabildo en la posesion de nombrar Sochantre y Maestro de Capilla para el servicio de su Iglesia, contra la dignidad, que pretendia nombrar dichos empleos los cuales están separados en tres diversas personas en esta Iglesia, teniendo el Sacristan y Sochantre sus tenientes llamándose el principal Sacristan mayor y el otro Sacristan menor, y Sochantre 1.º principal y su teniente 2.º Sochantre, siendo del cargo del Sacristan mayor ordenar á el menor guarde y saque los ornamentos y alhajas que deban servir, preparando lo necesario para las misas cantadas y rezadas y Oficios divinos; y que enseñe á los niños, Monacillos y Mozos de Coro, cuiden del aseo de la Iglesia y altares y esté siempre en la Sacristía para su custodia y lo que ocurra y no haciendo falta en ella, esté en el coro acompañando con el Sacristan Mayor á el Preste siempre que vá del Coro á el Altar y estar en él: siendo del cargo del mayor quitar y poner el bonete á el Preste, estando este revestido é ir ó venir á el Altar: avisar cuando haya Vigilia, Vísperas ó aniversarios, quienes deban decir las misas y á qué horas y quienes deban revestirse á ellas y uno y otro, segun los Estatutos del año 1.484, en que se decian los Maitines á media noche, y en los de 1.525, en que ya se decian á la oracion, asistir á cantarlos y decirlos, ya fuese en los dias que debian asistir todos los Canónigos ya el los que no: como así mismo el Sochantre y 2.º Sochantre, lo que por haberse introducido sean rezados (aunque ignoro el motivo) no lo practican sino es en los de toda la Octava del Córpus, Concepcion, Navidad y Reyes y en el tríduo de Semana Santa en los cuales dias solamente son cantados. Así mismo consta de dichos Estatutos había mozos de coro, mo-

nacillos y capellanes de coro à que pagaba el Cabildo y Fábrica salarios por la asistencia à dichas horas y Coro: pero siendo el estipendio de todos los Canònigos diez maravedis por cada noche, y estos mismos y una fanega y 4 almudes de pan terciado en cada uno de los dias de la Circuncision, Epifanía, S. Sebastian, Purificacion, S. Matías, todas las noches de la Cuaresma, los tres dias de Pascua de Resurreccion, la Encarnacion, S. Isidoro, S. Màrcos, S. Felipe, Ascension, la Santísima Trinidad, S. Bernabé, Còrpus y toda su Octava, los tres dias de Pascua de Pentecostés, S. Juan Bautista, S. Pedro, la Visitacion, Santiago, las Nieves, Transfiguracion, S. Lorenzo, Asuncion, S. Bartolomè, Natividad de Ntra. Sra., S. Mateo, S. Lúcas, S, Simon, Todos Santos, dias de Difuntos, Presentacion de Ntra. Señora, S. Andrés, Concepcion, Espectacion, Sto. Tomàs, Natividad del Señor, S. Estéban, Inocentes y S. Juan Evangelista, previniéndose no se pudiesen ganar por patitur ni otra legitima ausencia, se fué introduciendo por falta de estipendio el no asistir Canònigo alguno, sino las noches en que habia dichas ganancias de pan: asistiendo los demàs dias sólo los Sacristanes y Capellanes: y en todos se acordó en 15 de Octubre de 1.606, por la pobreza de la Fàbrica, se digesen después de completas, lo que durò poco, volviéndose á decir à la oracion: y aunque en 25 de Junio de 1.703, se volviò à introducir con el pretexto de una Congregacion que á la oracion, rezaba el Rosario, el que se dijesen después de completas, se acordò que conforme à el Estatuto y loable costumbre se dijesen á la oracion, excepto en grave urgencia de Procesion general ò funcion igual de que volviese el Cabildo ya de noche, en cuyos dias dispensase se dijesen des

pues de completas, à la cual hora se volvieron á decir por acuerdo del Cabildo, lo que sabido por el Sr. Arzobispo don Manuel Arias en 27 de Febrero de 1.707, se mandò que indefectiblemente se dijesen á la oracion segun el Estatuto y costumbre, poniendo la Fàbrica la cera necesaria, como se practica hasta el presente.

N.º 2.—Demàs de lo establecido en dichos Estatutos debiendo asistir á dichos Maitines los Sacristanes, se estableció en 11 de Febrero de 1.544, que todas las noches, así en las que concurren Canònigos como en las que no, asistiesen dos Capellanes Sacerdotes con los Sacristanes á rezar y cantar Maitines, y que se les pagase salàrio de la Mesa Capitular, lo que aprobó el Obispo Visitador D. Fray Diego de Loaiza, lo que repitiò el Cabildo por su acuerdo de 10 de Noviembre de 1.709, asignàndole á cada uno quince ducados: pero notàndose en estos omision en 18 de Julio de 1.726, se acordó asistiese todas las noches con ellos el Canònigo Semanero, dàndole por cada una 3 reales, los que se sacasen de la masa comun: todo lo cual se confirmò por el Serenisimo Señor Infante Arzobispo en el Estatuto del año 1.739, y siendo dicha hora de Maitines y laudes, las principales del Oficio divino y las menos asistidas por falta de obenciones, en el despacho real de ereccion de las seis raciones, se dispuso que los seis racioneros indefectiblemencate hayan de asistir todas las noches à Maitines, ganando cada uno cada noche real y medio, con *Jus acrescendi*, entre ellos; sin que en esta asistencia ganasen en redes ni otra legítima ocupacion, como sucede en los que deben asistir todos los Canònigos en las obenciones del pan, que para ellos se sacan de todo el Cùmulo de diezmos; diciéndose

á la oracion, tocàndose à ellos las noches que debiesen asistir todos los Canònigos, una hora antes la campana, media hora y otra media las esquilas, y las que no media hora: un cuarto de hòra la campana y otro cuarto las esquilas, sin dejarse por esto de tocar á media noche, asi porque à dicha hora se decian antiguamente como por practicarse así en la Santa Iglesia de Sevilla para el régimen de las religiones que los decian á dicha hora: y en los de Navidad desde la nueve á las 10 de la noche á cuya hora se comienzan: y los de la Octava del Còrpus que se dicen despues Completas una hora todas tardes: y en el triduo de Semana Santa el Miércoles se comienzan á las cinco, Juéves á las seis y Viérnes á las 4 de la tarde: en dichos tres dias y en el de Navidad, Reyes, Concepcion y Octava de Córpus son solamente cantados con asistencia de todos los Capellanes y Ministros; perdiéndose en ellos dicho ya el gloria patri del primer Salmo, habiendo en los dias que corresponde, no sòlo el Oficio parvo de Nuestra Señora sino el de difuntos, Salmos penitenciales y graduales, segun la costumbre de esta Iglesia que no derogò S. Pio 5.º y se expresa en dicho Estatuto 1.234, y 5 de dicho año 1.739.

N.º 3.—Es así mismo obligacion del Campanero vivir siempre en la torre de la Iglesia, no permitir en ella retraidos, ni otra persona, sin licencia del Canònigo presidente: cuidar de las campanas y reloj, por ser el gobierno de la ciudad é Iglesias: tocar à el alba en los meses de Enero, Noviembre y Diciembre á las 5; desde Febrero, hasta el fin y Octubre, à las 4 1|2; hasta el dia 15 á las 4; desde dicho 15 hasta el fin, à las 4 1|2; en Marzo y Setiembre á las 2 1|2; en Abril y Agosto á las 3; y en Mayo, Junio y

Julio, à las dos y media: en los Viérnes y Sábado antes de tocar á prima con la campana y esquila, tocar para las Misas del Santo Cristo de la Viga y de Ntra. Señora, que se cantan después de prima, con música y órgano y los Lúnes para las misas de Animas que se dicen, y Procesion por los curas, mientras la campana y esquilas y á la misma hora à Procesion los dias que á ella sale fuera el Cabildo, y la noche antes de Animas repicar à ella, y todos los dias tocar antes de prima, una hora la media de campanas y la otra media de esquilas; en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Noviembre, de 7 á 8, en Abril, Mayo, Setiembre y Octubre de 6 1[2 à 7 1[2, en Junio, Julio y Agosto de 6 à 7; siendo media hora despues de las dichas cuando se debe tocar los dias de fiestas, que no haya sermon, ni salga el Cabildo: Juéves Santo, de 8 à 9 y el Viérnes Santo y Sàbado Santo de 6 à 7: dia de Còrpus de 5 á 6 y el de Navidad de 8 à 9 y á Misa mayor, tercia, Sesta, nona y Vísperas, cuando se dicen por la mañana à sus horas regulares como á alzar en las Misas Mayores; y à las 12 la plegaria y repique los dias que deba haberlos por las festividades siguientes: y el dia 8.° antes de la solemnidad del Còrpus y fiesta de Concepcion; y los dias que à la tarde se dice nona se toca otra hora antes, media de campana y media de esquilas; en Enero, Febrero, Marzo, Noviembre y Diciembre de 1 1[2 à dos y media: en Abril y Octubre de 2 à 3: en Mayo y Setiembre de 2 1[2 à 3 1[2: en Junio, Julio y Agosto de 3 á 4 y si por la mañana se ha dicho nona ò Vísperas, solo á ellas ò completas se toca media hora de campana y esquilas acabando à las mismas: y en los Sábados después de Vísperas á la Salve y responso;

al anochecer á el Ave María y una hora después en caso de salir á el otro dia el Cabildo à procesion ó haber fiesta especial en la Iglesia, el repique; y tocar á las ànimas en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre á la 8, y en Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre á las 9 y mediante la esquila si hay Sermon el dia siguiente; y una hora después se toca la Campana que se llamaba del Alguacil por tiempo de otra hora, para el gobierno y recogimiento del pueblo y à las 12, la señal de Maitines que son las horas regulares. Siempre que llegue la noticia de la muerte del Papa ò el Sr. Arzobispo, Rey ó persona real ó de Sr. Canònigo de esta Iglesia, se principia el doble con campanas y todas esquilas y dura veinte y cuatro horas: y en muerte de racionero, con las cuatro campanas y una esquila: y en la de Sacerdote y personas ilustres con las cuatro campanas, haciendo la señal despues de las 12 del dia ò Animas: á las demàs personas con dos ò res campanas conforme lo pidiesen; haciéndose la señal despues de sesta ò Vísperas, siempre con òrden del Señor Canònigo Presidente: y en las honras de Señores Reyes, Arzobispos, Hermandades de ánimas y las anuales que se hacen por el Sr. Cardenal Arias y harán por el Serenísimo Sr. Infante Cardenal D. Luìs de Borbon, después de sus largos dias y en los 9 dias de honra que se hacen inmediatos à la muerte de los Sres. Canònigos y racioneros, serà con toda la torre, la que repica siempre que sale y entra el Cabildo, aunque sea por Diputacion: y cuando los Señores Arzobispos y Reyes entraren y salieren de la Ciudad ò pasaren por la Iglesia, y á el entrar y salir los Visitadores Eclesiásticos en la Ciudad y el dia que haya la Visita Sa-

cramental, observándose la piadosa costumbre de tocar à gonis y parto: y las demás veces que se mandase por el Sr. Canònigo Presidente, como se expresa en los estatutos 5 y 6 de 1.739, siendo de su obligacion correr con el reloj y traerlo arreglado, asear la Iglesia con los monacillos y mozos de coro.

N.º 4.—El Maestro de Ceremonias es un Sacerdote inteligente de ellas, para que arregle las que se deban observar en coro y altar, el cual es tan necesario como falto de dotacion, pues sólo tiene de salario 5 fanegas de trigo que le dà el Cabildo y de la venta de la union de los beneficios se le asignaron setenta y cinco ducados: todos deben obedecerle en punto de Ceremonias, como se expresa en el Estatuto 9 de 1.759.

N.º 5.—El Pertiguero es en la Iglesia empleo tan antiguo como honroso, pues como expresa Zùñiga, año 1.295, lo era de Santiago de Galicia el Infante D. Felipe, hijo del Señor Rey D. Sancho 4.º y siempre lo ha sido en esta Iglesia un honrado hidalgo: su empleo es guiar y gobernar las Procesiones, llevando su pértiga, ò maza para hacer lugar para pasar, y que no se embaraze la celebracion de los Oficios divinos, quitando todo estorbo. Usa de Golilla, Garnacha y Gorro. Y en mi opinion para dicho ejercicio se instituyeron las Prestameras en las Iglesias Parroquiales de el todo simples, para que las personas que las tuviesen fuesen sus defensores, lo que no se admitiò en las Catedrales y Colegiales, pues en ninguna de ellas las hay sino dichos Pertigueros. Con el de esta Iglesia consta que en 11 de Agosto de 1.590, tuvo pleito el Mayordomo de la Universidad, quien saliò diciendo, que de tiempo inmemorial,

la Universidad se juntaban en la Colegial dia de la Santísima Trinidad, en que elegía Mayordomo cada año, el que regía, y llevaba la Pértiga en las Procesiones de la Universidad, y no el Pertiguero de el Cabildo, que solo en sus funciones asistía, y no en las de Universidad, y cuya sentencia no consta, y sí consta, que en todas las Procesiones generales y de Universidad y Cabildo, asiste el Pertiguero, sin llevar la Pértiga el Mayordomo de dicha Universidad. Este empleo, como todos los que dá el Cabildo, consta en Mandamiento del Señor Provisor de 17 de Setiembre de 1.627 en que, en virtud de Bula Apostòlica, no obstante ser amovible dicho empleo, mandò se perpetuara durante la vida de Fernando de Medina que sacó dicha Bula, y que se le acudiese por las partes con el salario de 32 ducados y 24 fanegas de trigo. Demás de la Colegial, fué la primera Iglesia que tuvo Pertiguero en Jerez la de Santiago, pues consta de mandamiento de el Sr. Provisor de 24 de Julio de 1.628, mandò que en el dia de Santiago no saliese su Clero con él con ropon y gorra, à recibir á el Cabildo; y después lo hubo en S. Miguel en 21 de Julio de 1.640, en que mandò el Sr. Provisor no lo usase; pero traidas letras de Roma, año 1.642 no se siguiò por el Cabildo y lo usan las màs de las Iglesias en ellas y sus funciones particulares, continuando solo en las Generales el del Cabildo; cuyo salario se pagaba, mitad por fàbrica y Cabildo; pero habiéndose moderado por la pobreza de la fàbrica muchos salarios en la visita de 1.679, y el Cabildo por la misma razon, los que daba, quitò 2 fanegas de trigo, y hoy solo tiene de salario 10 fanegas y 176 reales, que dà el Cabildo, por lo que sòlo asiste los de fiestas y de Procesiones;

por lo que siendo ministro tan preciso, como debido el que asista todos los dias y á todas las horas y dias de Cabildo, con dicho cargo en la union de los beneficios, se les asignaron más 660 reales, debiendo siempre acompañar á el Preste y Clero cuando va de el Altar à el Coro, ó vuelve: à el predicador, á el Evangelio, Caperos y Paz; y hacen en las Procesiones vaya cada cual en su lugar, como expresa el Estatuto 48 de 1.749.

N.° 6.—No bastando dicho Pertiguero, cuyo empleo es acompañar el Cabildo y Clero para celar toda la Iglesia y que en ella no se haga, ni hable cosa indecente por dicho Estatuto y de la renta de los beneficios, se creó por el Serenísimo Señor Infante Cardenal en su real despacho de union año 1.747 un empleo para que un presbítero con su cetro cele y sea celador de la Iglesia, andando continuamente en ella mientras se celebran los Divinos Oficios, como hay en las más de las Catedrales y Colegiales Insignes, à el que se le asignó de la renta de dichos Beneficios 550 reales de salario.

N.° 7.—Así mismo para que expela los perros y muchachos de la Iglesia, porque no la inquieten y vayan delante de las Procesiones desembarazando las calles, se erigió por dicho estatuto un empleo de caniculario ó perrero que con un saco y un baston ejerza su oficio y sirva à la Iglesia asignándosele de la renta de dichos beneficios 550 reales de salario.

N.° 8.—Tambien se erigieron dos empleos para dos cantores de coro, por no bastar el primero y segundo Sochantre para el rezo contínuo del coro, y cubrir las voces de Canónigos, racioneros y capellanes: y para que á falta de ellos

haya sujetos aptos en dicha Iglesia, teniendo precisa asistencia y asignándosele à cada uno de la renta de dichos beneficios cien ducados.

N.° 9.—Así mismo hay en esta Iglesia dos mozos de coro que al mismo tiempo que sirven para el coro, altar y sacristía, asisten á el Sagrario, y acompañar à los curas, los que no bastando si al mismo tiempo sale su Magestad, para asistir à todo, se establecieron otros dos mozos de coro asignàndosele à cada uno 550 reales, siendo su empleo asistir à todo lo que ocurre en la Iglesia, coro, Sagrario y Sacristía.

N.° 10.—Hay un apuntador que segun el Estatuto 4.° de 1.484, y 1.525 y 1.749 debe ser un Clérigo honesto de buena fama y conciencia, que jure de hacer bien y fielmente su oficio, que es apuntar las asistencias de Canònigos, racioneros, capellanes, músicos y demàs ministros y misas que se cantan, dando por tercios sus apuntaciones y certificaciones, el que teniendo solo salario del Cabildo de 3 fanegas de trigo y 158 reales se le aumentaron 440 reales de la renta de dichos beneficios.

N.° 11.—El contador del Cabildo y Mesa Capitular es de su cargo formar todas las cuentas del Cabildo, conforme se les manda, por los dos Señores Canònigos contadores mayores à los Mayordomos y Administradores y forman las Hijuelas de lo que à cada uno corresponde: y firmarlas con los dichos Señores contadores mayores, que nombra el Cabildo cada año, y son recogedores de diezmos, y à cuyo cargo está el cuidado de todos los intereses del Cabildo é Iglesia; à los que se les dan ganadas las horas, estando en ellas en la contaduría, ò tratando los negocios de la Igle-

sia ó con el Mayordomo contador y dependientes y 500 reales á cada uno de los dos, cada año: debiendo asistir todos los dias de entre semana à dicha contaduría, y hacer estén corrientes las cuentas, y cada oficial cumpla con su obligacion poniendo cobro à toda la renta del Cabildo é Iglesia à dicho contador por el mayor trabajo que tendrá se le aumentò de los beneficios 440 reales, habiendo de ser de su cargo, pagar los oficiales que le escriban. No ha tenido salario fijo, sino segun las cuentas; debiendo estar él y sus oficiales, desde las 8 á las 11 y desde las 3 à las 4 de la tarde, ó á las dos, segun el tiempo, otras tres horas, como se expresa en el Estatuto 28 de 1.749, sin lo cual no es posible estén corrientes las rentas ni ponga el debido cobro à los nùmeros y papeles, como se practica en todas las Catedrales; aunque los Señores Canònigos, contadores mayores no estén, sino solo à las horas que debieran estar en el Coro, ò más precisas para resolver las dudas que ocurran.

N.° 12.—Los curas de esta Iglesia queda dicho de su creacion, por los Estatutos del año 1.525. Aumentò de salario año 1.571 y ùltimamente por el Real despacho de union de beneficios año 1.747, y el Estatuto 31 de 1.749, han sido dos, y à cada uno de la renta de los beneficios se le aplicaron 1.760 reales, debiéndose proveer, precediendo el ponerse edictos por el cabildo y ante él, hacerse concurso y oposicion; y de los que concurrieren, consultar à la dignidad Arzobispal los más idóneos, y meritorios; y de no ser así, la dignidad los proveerá en los que más fuere de su agrado.

N.° 14.—Demás de dichos dos tenientes de cura, se estableciò por D. Juan Antonio de Rojas, Prebendo de la San-

ta Iglesia de Cádiz, otro teniente de cura para siestas y noches, el que se propusiera à el Cabildo por el Cura màs antiguo de dicha Colegial; y siendo de su aprobacion se pida á la Dignidad Arzobispal, la licencia para que en dichas siestas y noches que se regulan desde las 12 del dia, à la hora de Vísperas y desde que anochece hasta que amanece, administre los Sacramentos para alivio de los otros dos curas; sin perjuicio de que cuando quiera el parroquiano, tambien á dichas horas se los administren los dichos curas, lo que debe celar el Canònigo presidente, y que por dos Canònigos, se visite el Sagrario, Pila y libros, para que todo esté en la forma debida, como se expresa en dicho Estatuto 31 de 1.749, fué la fundacion de dicho curato de siestas y noches, ante Tomás Francisco Lopez de Santiago en 3 de Abril de 1.741. Tiene tambien el Cabildo su notario, así para la asistencia á los Cabildos en conformidad de el Estatuto 38 de 1.749, como para los hacimientos de rentas y demás que ocurra, à quien demás de las obenciones que goza, en las posesiones de Abadía, Canonicatos y raciones y derechos de lo actuado, se le dan dos fanegas de trigo.

N.º 15.—Tiene tambien Mayordomo de Mesa Capitular à cuyo cargo es recaudar todas las rentas de la Mesa Capitular y las que dependen de ella, con las fianzas correspondientes, dando anualmente sus cuentas, siguiendo los pleitos que ocurran, y pagando las Hijuelas que se librasen por los Señores contadores mayores firmadas y de el contador, á las partes; observando las órdenes de el Cabildo y Señores contadores mayores y demás que se previene por el Estatuto 28 de 1.749, siendo el principal empleo de Cabildo.

N.º 16.—Así mismo el Mayordomo de la fábrica, aunque

se nombra por el visitador y Dignidad Arzobispal, es à presentacion del Cabildo, á cúyo cargo es recaudar todas las rentas pertenecientes á la fàbrica, seguir sus pleitos, pagar y ocurrir á los gastos de la Iglesia y culto divino, procediendo con intervencion del Cabildo, conforme à los Estatutos 24, 25 y 27 de 1.749 el que dà sus cuentas á los Señores visitadores, poniendo en ellas los reparos convenientes, el Cabildo por sus diputados ò Canònigo Presidente, para la mejor administracion de dicha fábrica, que siendo tan pobre y teniendo tantos gastos, más que las de las Parroquiales, necesita mayor cuidado, para que en todo lo posible pueda sostener los gastos precisos, para el servicio del culto divino, corriendo sòlo con la renta de fábrica antigua, y no con la de fàbrica nueva del nuevo templo, cuyas rentas y limosnas como que todo ha sido promovido y conseguido, como la union de Beneficios, todo aplicado para el culto divino sin haber un maravedis á favor del Cabildo, ni de los Señores Canònigos de dicha renta, como se evidencia de dicho real despacho de union del año 1.749 y de la formalidad de las ùltimas cuentas dadas à el Real Consejo á fin de 1.751 para la prorrogacion de dichos arbitrios reales, y de las limosnas de las misas alcanzadas, de que solo á la Dignidad Arzobispal, por ser perjudicial á su Colecturía general se le dá cuenta; que dicho Real despacho de union y cuentas finales por ser todo una historia de los medios y fondos, estado y aprecio de lo que falta, para la perfeccion de dicho Templo y sus oficinas, se pondràn aquí por copia, para que conste à la posteridad, y se vea el desvelo, con que, no solo el Cabildo y Canónigos han procedido, no solo para lo material, sino para lo formal de dicha Colegial, y son los siguientes:

N.° 17.—Para el gobierno de dicha obra se nombran actualmente dos Señores Canónigos obreros, á cuyo cargo està hacer recaudar todos los efectos de ella, y hacer comprar los materiales y cuidar de todo lo pertenèciente á ella, los cuales no tienen salario alguno y para la contaduria de obra, y sus cobranzas, se tiene un contador, á quien se le dan 1.100 reales de salario: hay otro oficial mayor y cobrador, à quien se le da el mismo salario: y otro oficial y cobrador, à quien se le dan 550 reales, demàs del diez por ciento, que se dá à otros cobradores y diligencieros, para la cobranza de las misas alcanzadas. Y un agente en Madrid, á quien se le dan 1.100 reales formándose cuenta anual, la que se dà á el Cabildo y à el Consejo, segun el último despacho de prorrogacion de sus arbitrios.

N.° 18.—Aunque queda dicho, que en muchos años, despues de la conquista, no hubo más que los Clérigos Parroquiales, Abad, Vicario, Prestameros y Sacristanes, y consta de papeles del Archivo, ser las màs antiguas Capellanías de Sevilla, después del año 1.400 y no se podian fundar sin consentimiento de dichos Clérigos Parroquiales ò con Bula Apostòlica, ya en el año 1.349, habia 4 fundadas en esta Iglesia y consta de el Estatuto 29 de 1.484: demàs de las Capellanias de los fundadores particulares haber Capellanes de Coro, pues se expresa que ninguno de los Capellanes que tienen salario de la mesa Capitular ó de la fàbrica, porque estén à las horas: ó los Capellanes que tienen Capellania, de algunos difuntos, que la dotaron con cargo, que estuviesen presentes à dichas horas, que no puedan decir misas, en tanto que la prima y misa se dijese. Lo mismo se expresa en el Estatuto 39 de 1.525, llamàndose estos Capellanes de Co-

ro, á distincion de los demás. Y rehusando de asistir á el Coro en 29 de Noviembre de 1.532 à pedimento del Cabildo el Señor Cardenal Arzobispo D. Alfonso Manrique estableció 8 Capellanías de Coro, que fueron, la de Catalina Rodriguez Tolsantos, fundada ante Diego Gomez en 15 de Enero de 1.445, cuya renta administraba y administra la fàbrica. La de Diego Suarez fundada ante dicho Diego Gomez en 2 de Marzo de 1.447 que así mismo administraba la fábrica. La de Hernan Ruiz Cabeza de Vaca, fundada ante Juan de Orbaneja en 28 de Agosto de 1.509. La de Alonso Fernandez Valdespino, fundada ante Alonso Fernandez en 21 de Abril de 1.413 que con sus patronatos administra la fàbrica. La del Jurado Martin Dàvila. La de Pedro Ruiz de Escobar, en primero de Setiembre de 1.312. La de Diego Perez Basurto, ante Juan Zambran en 21 de Agosto de 1.509. Y la de Teresa Martinez de Trujillo ante Juan Gaitan en 9 de Diciembre de 1.459 y otra que se hizo de otras dos: la una no consta, y sòlo de la otra, que era de Catalina de Salas, de que era Patrono el Cabildo y Mayordomo de Fàbrica, como consta de provision que hizo de ella el Sr. Provisor en 14 de Marzo de 1.556, en que expresa, se presentò la fundacion: siendo dichas nueve Capellanías de Coro, que entonces se establecieron, asignàndole à cada Capellan 10.500 maravedises, los 7.500 por las misas de la misa diaria, que correspondía á cada una 20 maravedises: y los 3.000 por distribuciones diurnas de todo el año, que ganasen por apuntacion, asignando á el Apuntador, la cuarta parte de las faltas, dàndoles á el mes 6 dias de redes à cada uno, en que sólo perdieran la tercera parte de su distribucion; y estando en la Ciudad no pudiesen tomarlos en Domingos ni dias de

fiesta, ni estando en redes, dos ó tres Capellanes; ni tomar los dos meses juntos, si no es saliendo de la Ciudad y no demás. Pero sí que gozasen de patitur; asignóseles por la prima un maravedis. Por la tercia 3 blancas. Por la misa 2 maravedises. Por la sesta una blanca: por la nona un maravedis: por las Visperas tres blancas: por las completas, una blanca; y à la salve, los dias que la hubiere, otra; que es á razon cada dia, sin que esto en aquellos, deba parecer poco, pues por las misas de dotaciones y de Ntra. Sra. cantadas por el mismo Señor Arzobispo, se asignó à cada uno de los Canónigos que las dijese, 20 maravedises. Y sus distribuciones à dichas horas, eran de pocos màs maravedises que los asignados á dichos Capellanes de Coro. A estos en dicho dia mes y año se mandó que por turno con los Curas antes de salir el Sol, dijesen todos los dias la misa de alba, pena de un real de plata, à el que no la digese, màs habiendo reiterado lo dicho el Sr. Provisor en 12 de Enero de 1.559, los Capellanes de la Capellanís de Jurado, Martin Dávila, y de la de Diego Perez Basurto, dijeron no hablaba con ellos por tener pleito pendiente, para servir sólo segun la constitucion Sinodal y no segun dichos Estatutos.

N.º 19.—No consta que Sinodo fuese éste; pero es de creer, fuese el que expresa Zúñiga, celebró el Arzobispo don Diego Deza, año 1.512, cuyas constituciones, dice se insertaron en los siguientes, pues no consta se celebrase otro hasta 15 de Enero de 1.572, en que se obedeció el Concilio de Trento, publicado en su Santa Iglesia en 13 de Agosto de 1.564 en el que se estableció la Colecturía general de las misas, que hasta allí, en cada Parroquial era único cuidado de sus Beneficiados; en el cual se aumentò la limos-

na de las misas, y de todos los derechos Eclesiásticos. Consta de mandato de Visita de 19 de Diciembre de 1.575, que el visitador cometió à el Presidente del Cabildo, hiciese observar los capitulos 12 y 13 de dicho Sinodo, que à la letra pone del tenor siguiente: Item, por que se aumenta la limosna de las Capellanías perpétuas, y algunos Capellanes no lasirven por sus personas à cuya causa son alcanzados en muchas misas, y estas las han de decir otros Clérigos, por ellos, mandamos al Clérigo, que las tales misas digere, se le dé la misma cantidad de limosnas, que el mismo capellan obiere de haber; y en estas misas sean preferidos los Beneficiados y curas, queriéndolas pecir. Item que el Capellan perpétuo, que no asistiere en el Coro con sobrepelliz los Domingos, é fiestas de guardar à primeras Visperas, é tercia, é misa mayor, é segundas Visperas, no goce del aumento de la limosna, que hemos mandado aumentar de cada misa, sino que à este tal se le dé á real y medio de limosna de cada misa de aquella semana, y lo demás á cumplimiento del aumento acresca á los presentes que hubieren asistido à el Coro. Y en él, parece fué esta la pena del no asistente. Pero en el celebrado año 1.592, pareee de mandato de Visita de 14 de Abril de 1.599, se estableció pena de un real por cada falta à el Coro, á cada Capellán, aplicado à la fàbrica; pues haciendo relacion de dicho Sinodo, se les mandó sacar á los Capellanes perpétuos que habian faltado en esta Iglesia y la misma pena ejecutoriaron las fàbricas de las Iglesias de Ecija, se les sacase á sus Capellanes, las tres partes para las fàbricas y la cuarta parte para el apuntador, en 8 de Noviembre de 1.608 y en esta Iglesia se mandó, que cuatro de ellos por turno, en las fiestas principales de Ntro. Sr., Ntra. Se-

ñora y Apóstoles y demás del año, cuando el Preste fuese del Coro á el Altar, y á los demás altares, á inciensar, ó á oficiar, le acompañasen; en 10 de Julio de 1.600. Por el último Sínodo de este Arzobispado del año 1.604, impreso año 1.609, se expresa que los Capellanes, que tienen y sirven Capellanías en cualquier Iglesia de nuestro Arzobispado, estén presentes con sus sobrepellices á los oficios en los Domingos, y en las fiestas, así en las primeras Vísperas, como á tercias, misa mayor y segundas vísperas y oficios; y canten las dichas Vísperas, tercia y misa juntamente con los otros Clérigos, so pena de un real por cada vez á el que faltare: las tres partes para la fábrica de la Iglesia donde se hizo la falta; y la cuarta parte para el apuntador; el cual á el fin de cada mes, dé noticia de las tales faltas á el Mayordomo para que cobre las penas; y el Visitador se las cargue. Así mismo manda, que todos asistan la Semana Santa, Juéves, Viérnes y Sábado Santo á todas horas en el Coro. Y aunque lo mismo se manda en todas las visitas y las Bulas Apostolici Ministerii de 13 de Mayo de 1.723, el abuso en no asistir, ni sacarles dichas penas ha permanecido en perjuicio de las Iglesias, quedando las misas rezadas votivas, ó de Testamentos adventicias su limosna á dos reales, y las de Capellanías á cuatro; los dos que llaman por limosnas y los otros dos por superavit para su manutencion de los que debiera salir dicha multa, no asistiendo á los Coros en dichos dias y horas.

N.° 20.—Aniquiladas las dichas nueve Capellanías de Coro establecidas dicho año 1.532 por el aumento de los estipendios de las misas, parece que la fábrica asignó 20 ducados á cada uno de tres Capellanes, que asistiesen á el Co-

ro, cuyo salario ganasen por apuntacion, segun sus asistencias à dichas horas diurnas. Cuando se hiciese esta asignacion no consta; pues no existiendo cuentas de fábrica, sino desde el año de 1.619 ya en dicho año consta de ellas, se les pagaba dicho salario, el que por auto del Sr. Provisor de veinte y nueve de Mayo de 1.628 se les aumentò hasta 26 ducados, que pagaba dicha fàbrica sobre todas sus rentas, llamándose Capellanes de Coro, hasta que en 20 de Junio de 1.976, el visitador D. Alonso Quintanilla contemplando la pobreza de la fàbrica, creyendo ser memoria de misa diaria y no capellanía, la que dotò en esta Iglesia à cargo de su fàbrica Catalina Rodriguez, mujer de Juan Ortega Tolsantos, propuso á el Cabildo que de la renta de dicha fundacion, pagadas sus cargas, se sacasen 150 ducados para dichos tres capellanes, á razon de 50 ducados, los 25 para misas que por ellos se dijesen á 2 reales; y los otros 25 para salario por el servicio del Coro: y que otros 50 ducados, en atencion à el corto salario del Mayordomo de fábrica se le aplicasen; los 25 para misas y los otros 25 para aumento de su salario. A que el Cabildo, en 23 de dicho mes y año asintiò sin perjuicio de el derecho que tenía de Patronato á las memorias ò Capellanías de la susodicha, y de los 75 ducados, que dicha fábrica pagaba á dichos tres Capellanes, sobre que se reservó su derecho, en cuya virtud dicho visitador, la que hasta allí se habia regulado Capellanía la regulò como memoria de misa diaria, lo que se aprobò por el visitador en 25 de dicho mes, y por el Sr. Provisor en 20 de Febrero de 1.677, aunque en las siguientes visitas de la renta de dichas memorias, solo se daba á cada capellan à razon de 25 ducados por la obligacion de Coro;

y otros 25 á el Mayordomo, y la fàbrica cumplia por si las misas de la demàs rentas, que quebrando esta con baja de censos por la pragmàtica del año 1.705 en la visita de 1.709, sòlo se dejò à cada capellan de los tres, por el servicio del Coro 5.610 maravedises y á el Mayordomo de fábrica 5.580, como se continuò, hasta el año 1.744 que se hizo nuevo reconocimiento y tasacion; por la que se mandò pagase la fàbrica para dichos tres Capellanes.

N.º 21.—Asi mismo el Doctor D. Alonso Caballero de los Olivos, Vicario y Visitador General de este Arzobispado y Canònigo Magistral de esta Iglesia, ante Francisco Arias Gallegos en 16 de Noviembre de 1.652 fundò seis Capellanías de Coro con salario de 25 ducados cada una, que era el mismo que á los tres pagaba la Iglesia, que diga la fàbrica, de que dejò por Patron y Administrador á el Cabildo; y que fuesen amovibles á su voluntad. Y el Dr. Don Alonso Ayllon Maldonado, Canònigo de esta Iglesia, ante Baltasar de Torres en 21 de Marzo y 29 de Octubre de 1.673, fundò otras dos Capellanias de coro de á 40 ducados de salario cada una, dejando por Administrador y Patrono à el mismo Cabildo, siendo los Capellanes sacerdotes y amovibles; ganando por apuntacion como los demàs Capellanes de coro. Pero con la baja de los censos de dicho año 1.705, habiendo quebrado tanto las rentas de dichas 11 capellanías, habiendo D. Manuel de Zurita y Haro, ante Alonso Guerrero, en 5 de Noviembre de 1.707, dejado algunos bienes y su aplicacion, à voluntad del Cabildo, éste, contemplando la necesidad de Capellanes, que sirviesen el Coro, aplicò dichos bienes para renta de sus Capellanías. Y D. Luís de Neve Canònigo de esta Iglesia, habiendo fundado una Capellanía

con algunos llamamientos y á falta de ellos para más aumento de los 4 Capellanes de coro más antiguos, dejando la administracion y Patronato à el Cabildo José Guerrero en 25 de Mayo 1.709 por fin del último llamado, tomó posesion de su renta el Cabildo ante Juan Moniel de Cuenca, en 18 de Marzo de 1.710. Y aunque el dicho D. Luis de Neve, ante José de Castro en 3 de Junio de 1.710, dejó el resto de sus bienes à diversos parientes; y à falta de ellos tambien para aumento de dichas 4 Capellanias, estando en la última vida de una Señora Religiosa del Convento de Agustinas de esta Ciudad, aun no han entrado en este año de 1.754. Y el Dr. D. Alonso Moreno Tamajon, Canònigo Magistral de esta Iglesia, ante Juan Moniel de Cuenca en 15 de Octubre de 1.732, fundó otra Capellanía de Coro, de cuya finca tomò posesion el Cabildo en 8 de Noviembre de 1.738. Pero siendo una confusion la separacion de dichas Capellanías, carga de misas que cada fundador dejó, que cada una por sí, la renta no bastaba para las Capellanías que cada uno dotò, ni se cumplian las misas, acordó el Cabildo en 16 de Abril de 1.742 que así de la renta que pagaba la fábrica como de las demás Capellanías, bajando el cargo de misas de cada una administracion y subsidio, se hiciese un cuerpo, y dejando à los dos Capellanes de coro màs antiguos la renta de las suyas, à 40 ducados cada una, se pusiesen las demás á 30, aumentándose ò disminuyéndose el número de ellas, segun las más rentas, que entrase de las futuras, ò quiebras que las minorase; repartiéndose las misas de dichos fundadores entre dichos Capellanes, á los cuales en atencion à su pobreza, se les pagase por tercios supliéndolo el Mayordomo de las demàs rentas del Cabildo, aunque

no hubiese cobrado la de dichas Capellanías, como es regular en rentas de números, reconociéndose de 10 en 10 años el estado de dichas rentas, y de las que entrasen, para el mismo efecto, para acordar las más, ò menos Capellanias que deban servirse: y teniendo dichos Capellanes de coro un real por cada vestuario à las misas cantadas, dichas misas rezadas y obenciones, se regula en todo apenas tener cada uno 100 ducados con el remo del coro; à cuyo apuntador en 5 de Enero de 1.661 se le asignó salario, y concedió á dichos Capellanes tres dias de redes à el mes; que gocen de patitur y sus acrescendi en 13 de Mayo de dicho año, aunque hoy el usacrescendi se aplica para pleitos, de dicha renta, y quiebras que hay de continuo.

N.° 22.—Para nombrar el Cabildo en dichas Capellanias, antiguamente ponía edictos, y se hacia exámen de voz, y canto llano; lo que hoy no se practica por lo encarecido de los tiempos y para en adelante, en el Real despacho de union de Beneficios del año 1.747, se expresa á su favor lo siguiente; Item por estar noticiosos de haber llegado el caso de valerse el Cabildo de religiosos del Càrmen, por no haber ni hallar Eclesiàsticos que sirviesen las Capellanias de coro, y reflexionando, que con la esperanza de ser nombrados por servidores de los Beneficios anexos, se hallaràn con dignos Eclesiàsticos, que pretendan servir las citadas Capellanías, y tal vez otros que voluntariamente asistan á el Coro para hacer mérito, y ser atendidos en las vacantes de ellas, cuya consideracion ha movido á el Cabildo à obligarse á no hacer nombramiento de servidor alguno de los Beneficios anexos que no sea de Capellan de su coro: ordenamos y mandamos que inviolablemente lo ejecute así, siem

pre que ocurra vacante; y que para estos nombramientos observe toda equidad y Justicia prefiriendo à el màs benemérito de los màs antiguos capellanes y desde ahora declaramos por nulo cualquiera nombramiento que el Cabildo hiciere en persona que no sea Capellan de su coro: y que por el hecho de ser nombrado y aceptar el nombramiento se entienda quedar vacante la Capellania de coro, para que el Cabildo la aprobara en otro, sin que por ningun titulo pueda alguno retenerla, y ser à un mismo tiempo servidor de Beneficio, con declaracion de que los actuales servidores de los siete Beneficios anexos, aunque mueran sus propietarios, y se logre el efecto de la union, no han de poder ser removidos sin causa legitima y han de continuar sirviéndolos hasta su fallecimiento.

N.° 23.—Hay fuera de dichas Capellanías de coro, otras que tienen la obligacion de asistir á él algunos dias y entre ellas una de 100 ducados que fundó D.ª Catalina de Zurita ante Tomás de Santiago en 10 de Octubre de 1.722 de que es Patrono y administrador el Cabildo: la que se provee por oposicion, leyendo media hora, con puntos de 24 de uno de los tres puntos que le salen en el Mro. de las sentencias; y respondiendo otra media á los argumentos, debiendo ordenarse de Sacerdote el que la obtenga luego que tenga edad: y en el interin de su renta para misas á 6 reales, se le dan los 60 ducados á los dos curas y los 40 á el Capellan con la obligacion de asistir por apuntacion los dias que señaló la fundadora; y siendo Sacerdote se le den los 100 ducados con el cargo de dichas asistencias y de 50 misas rezadas con responso, que precisamente debe decir en esta Iglesia, con pena de privacion de

dicha Capellanía, no diciéndolas por sì ò teniendo otro cualquier empleo; fué su primer Capellan el Dr. D. Ramon Alvarez de Palma, que saliò para cura de S. Miguel. Segundo, Dr. D. Manuel Orbaneja Jacome, que saliò para cura de dicha Iglesia: y el tercero, que hoy la obtiene el Dr. Don Manuel Maria José Perez, quien habiendo obtenido el ser capellan de las Monjas de la Purísima Concepcion, se le requiriò declarase si era cierto para declarar vacante dicha Capellania, por lo que se desistiò de la de Monjas, y la obtiene sin otro empleo.

N.° 24.—D. Diego Vislei diò poder para testar á Don Cristòbal de Alcántara ante Juan Alonso Barrera en 18 de Noviembre de 1.753, en que declaró ser su caudal para Capellanias de á 100 ducados de renta segun expresa dicho Comisario, aunque sólo en el poder dado á el susodicho, y à D. Juan Ramos Montero, sòlo expresa, que todos sus bienes entren en poder de dichos sus Albaceas fidei comisarios, para que con dicho caudal funden el patronato de Capellanias que les tenia comunicado, que se sirve en la dicha Iglesia Colegial; de que han de ser Patronos perpétuos los Señores Canónigos de dicha Iglesia, á los que nombra en virtud de dicho poder, y quiere que los dichos sus Albaceas los nombren en el dicho Testamento que en virtuda de él hicieren y otorgaren, en el modo y manera que les tenia comunicado, que se sirvan en la dicha Iglesia. Y les prorroga el término que necesitasen, demàs del prevenido por el derecho, para pagar y cumplir su Testamento, el que no sea presentado aun en el Cabildo. Y siendo dicho caudal segun segun se dice, de mil ducados de renta, si se pudiera conmutar dicha disposicion en renta pa-

ra un Seminario de jòvenes, que sirviesen el Coro de la Iglesia en las Casas propias, que pudiera dar el Cabildo cerca de dicha Iglesia, es cierto fuera un gran servicio de Dios, de la Iglesia y del pùblico dejando sólo seis Capellanías de Coro de á cien ducados de renta cada una el aplicar no sólo la de dicha disposicion, sino la de las demás Capellanías y futuras de ellas para renta à dicho Seminario, Almáziga para la buena crianza de la juventud, servicio de las Iglesias y de buenos Eclesiàsticos y Ministros.





CAPÍTULO V.

DE LA MÚSICA DE DICHA SANTA INSIGNE COLEGIAL: SU ORIGEN Y MÚSICOS QUE TIENE: SU RENTA, Y LO QUE À ELLA AYUDAN LAS FÀBRICAS DE LAS DEMÀS IGLESIAS.

N.° 1.

LA Mùsica para las alabanzas divinas es tan antigua como el Viejo Testamento, en el que no sòlo consta de los Salmos y cànticos, sino de los instrumentos mùsicos con que cantando David espelia el Demonio de Saul: y para profetízar Eliseo el fin de la guerra de los Reyes de Israel y Judá, hizo se le cantase por una Capilla de mùsica como dice Lira; y hasta los Filòsofos antiguos cifrában la observancia de sus Leyes en que se promulgásen en acordes voces de Mùsica para que se fijásen en los Sùbditos: y S. Clemente Alejandrino espresa no encarnò el Padre ni el Espíritu Santo, sino el hijo, por su acorde mùsica de la eternidad. San Justino dice que

la Música en la Iglesia eleva el Espíritu, fortalece el alma, refrena las pasiones y conduce á la gracia: San Clemente Alejandrino dice que informa á el hombre para los actos de piedad, y seguir la verdad del Evangelio: Sr. San Agustin atribuye su conversion á haber oido la música de una iglesia entonar á Dios divinas alabanzas: cuando comenzase en esta Iglesia la música, no he hallado instrumento que lo demuestre, pues el más antiguo es un pedimento que en 3 de Febrero de 1.559 dieron á el Provisor todos los Mayordomos de Fábricas que dice así. «Los Mayordomos de las Iglesias Parroquiales de la Ciudad de Jerez, besamos las manos de vuestra merced y decimos como de tiempo inmemorial acá, se tuvo de costumbre en esta Ciudad que los músicos de la Iglesia Mayor, venian á cantar las Vísperas y Misas de las advocaciones de las dichas Iglesias y por razon de ello se les dába de partido 12.000 maravedis cada año repartidos por las dichas Iglesias, segun la renta de cada una de ellas y con obligacion que el dicho Maestro de Capilla sea obligado á dar leccion á todos los Mozos grandes y chicos de las dichas Iglesias. Suplicamos á vuestra merced pues que es cosa tan honrosa para el servicio de las Iglesias y el culto divino, mande, que todavia se les dé lo acostumbrado para Maestro y Cantores, pues todo es poco y los parroquianos de las Iglesias y nosotros recibiremos merced.» Cuyo pedimento cometió el Provisor á el Visitador Amado, Abad de Osuna, para que hiciese lo que juzgase conveniente, y dicho Visitador en 13 de Agosto de dicho año mandó pagasen bajo de censuras las fábricas de S. Miguel, Santiago, S. Juan y S. Dionisio 2.000 mrs. cada una; S. Mateo y S. Márcos 1.500; y S. Lúcas 1.000: á el Cabildo y Canónigos para repartir y

dar à el Maestro de Capilla y Cantores de dicha Iglesia de su salario, con tal que los dichos Maestros y Cantores fuesen à cantar en las Vísperas y misas de las advocaciones de dichos Santos.

N.º 2.—Así mismo habiendo el Cabildo expresado á el Provisor, que la Fábrica de su Iglesia de tiempo inmemorial pagaba à el Maestro de Capilla y Cantores más de 300 ducados y que de 10 à 12 años á aquella parte, los pagaba el Cabildo; habiendo venido un contrabajo que era muy necesario, mandase que la Fàbrica le ayudase con algun salario para el culto divino, que fuese en aumento, y habiéndolo cometido en 7 de Abril de 1.575 à el Vicario para que viese los libros de Fâbrica é informase del origen y por que dejase la fàbrica de haber pagado, informò el Vicario Fernando Muñoz, visto los libros de Fàbrica y hallò que el Visitador Amado en 13 de Octubre de 1.557 mandò que la Fàbrica despidiese á el Maestro de Capilla y á todos los Mùsicos, para que no ganasen salario de Fábrica, atento à estar alcanzada y deber más de 100.000 maravedís y por que se habia comenzado una Iglesia mayor de nuevo que había 8 à 10 años que había parado y que de tiempo inmemorial había Maestro de Capilla y Cantores salariados por la dicha Fábrica, à quienes había más de 45 años que él conocia, y la Iglesia y la Ciudad estaba muy autorizada é ilustrada y el Culto divino muy bien servido: y que des pues de dicho mandato no habian tenido salario de Fàbrica, sino por los Canónigos muy pobremente, por lo que tanto adornaba el culto divino, pues los Canònigos con su pobreza hacian lo que podian: en cuya vista en 7 de Mayo de dicho año 1.575, mandò el Provisor que la Fàbrica diese á

dicho contrabajo 20 ducados y un Cahiz de trigo de salario. Constando de dichos instrumentos lo inmemorial de dicha música que pagaba la Fábrica de la Colegial y ayudaban todas las demàs Parroquiales con dichos 12.000 maravedís à proporcion de sus rentas: los que mandó suspender el Visitador Espinosa, pues consta de pedimento del Cabildo à el Provisor en 30 de Mayo de 1.568 que dichos 12.000 maravedís, que año 1.559 se había mandado, segun dicha inmemorial, pagasen dichas fàbricas, los había mandado suspender dicho Visitador Espinosa, por lo que pidiò revocase dicho mandato y continuasen dicho pago, de que habiéndose dado traslado al Mayordomo Mayor de Fábricas del Arzobispado, lo contradijo asintiendo solo con la obligacion de que el Maestro de Capilla diese leccion de canto llano á los mozos grandes y chicos de dichas siete Parroquias, en cuya conformidad diò el Provisor su mandamiento para que los Mayordomos contribuyesen á el Cabildo dichos 12.000 maravedís, para que los repartiese á el Maestro de Capillà y músicos, con tal que estos fuesen à cantar canto de òrgano los dias de las advocaciones de dichas Iglesias en las primeras Vísperas y misa, y que el Maestro de Capilla fuese obligado á dar cada dia leccion de canto llano y canto de òrgano á los mozos chicos y grandes que sirviesen dichas Iglesias, segun y como antiguamente se solía y acostumbraba hacer cuyo auto se notificò á los 7 Mayordomos de dichas fábricas, quienes le obedecieron y confirmò dicho auto el dicho Provisor bajo de censuras en 10 de Diciembre de 1.571.

N.º 3.—En 5 de Abril de 1.574 habiendo traido la Ciudad personas peritas é idòneas en el arte de Chirimias de

que usaba en lugar de los Clarines que hoy usa, para que con más decencia se digesen y celebrasen los divinos oficios en dicha Colegial, los dias de fiesta y los Domingos y Procesiones generales que dicha Iglesia celebra y se hacian el dia de la Advocacion de los Santos de dichas Parroquias, habiendo pedido el Cabildo á el Provisor, para ayuda á el Salario, que les habian ofrecido, que las Fábricas de todas las Iglesias de dicha Ciudad ayudasen con el trigo y maravedises que le pareciese. Dicho Provisor espresando: Visto cuan necesaria cosa fuése que las dichas Chirimias tuviesen dicha Ciudad y residiesen siempre en ella para que la devocion de las fiestas, creciese, y los fieles se animasen à instituir fiestas y memorias, mandò à el Vicario, que obligàndose dichos Chirimias á estar y risidir siempre en dicha Ciudad y asistir à las horas y misas y fiestas que en los Domingos, y fiestas, se celebrase en la Colegial, teniendo à sus tiempos y horas, y en las Procesiones que se hicieren, siendo generales, y primeras Vísperas, y misas de todos los titulares de cada una Iglesia, y en la de S. Miguel dos veces, por cuanto á ella se celebràban dos fiestas, y à las Salves y demàs dias y fiestas, que el Cabildo de dicha Iglesia tenia convenido con dichos Chirimias, obligase á los Mayordomos de las fábricas diesen à el Cabildo para ellas lo siguiente: La fábrica de la Colegial 5 Cahises de trigo y 20 ducados. La de S. Miguel tres Cahises de trigo y tres ducados. La de San Márcos 4 ducados. La de S. Juan y S. Mateo 3 ducados. La de S. Lùcas y S. Dionisio á dos ducados, en cuya virtud precedida dicha obligacion de los Chirimias, en 26 de Mayo, de dicho año 1.574, el Vicario ejecutò dicho auto y asignacion.

N.º 4.—En 9 de Julio de 1.576, el Provisor, viendo ser corto el salario que se le daba á el Maestro de Capilla, que eran 22.000 maravedises, mandò á el Vicario le aumentase hasta 30.000 maravedises y algun salario de trigo y que la mitad de dicho aumento lo pagase el Cabildo, y la otra mitad repártiese entre las fábricas, en la òrden y forma, que estaba repartido lo demás. Y habiendo el Visitador Santoyo en 30 de Diciembre de 1.575 advertido, que era corta la contribucion de los 12.000 mrs. mandó que demàs de ellos, pagàse la Fábrica de S. Miguel 2.000 mrs. la de Santiago 2.000, la de S. Juan, S. Dionisio, S. Mateo y S. Màrcos, 1.000 mrs. cada una; cuyo aumento confirmó el Provisor en 7 de Julio de dicho año 1.576, que juntos estos 20.000 con los 2.000 que le pagaba la Fàbrica de la Colegial, componian los 22.000 mrs. que expresa dicho Provisor tener de Salario dicho Maestro de Capilla; á quien mandò se le aumentasen hasta 36.000 y el trigo que pareciese; de cuyo aumento pagase el Cabildo la mitad, y habiéndose este (aumentado) obligado por su acuerdo de 7 de Agosto de 1.576 á pagarle los 4.000 mrs., mitad de lo aumentado en mrs., y un cahiz de trigo, el Vicario en virtud de dicha comision del Provisor en 27 de Setiembre de dicho año repartiò los otros 4.000 mrs. y otro cahiz de trigo á dichas fàbricas en la forma siguiente: á la de San Miguel 800 mrs, y 4 fanegas de trigo: á la de Santiago lo mismo: A las de S. Juan y S. Màrcos, 509 mrs. y 2 fanegas de trigo á cada una: á la de S. Mateo y S. Dionisio á 500 mrs. cada una: y à la de S. Lùcas, 400 mrs. De suerte que dichas fàbricas por dichas concesiones deben pagar, la de S. Miguel para dicho Maestro, Mùsicos y Chirimias 174 rs., 4 mrs. y 40

anegas de trigo en que no ha habido novedad; pero sí en as demás; pues habiendo la de Santiago representado à el Provisor, por su pobreza no poder pagar de los dos Cahises, que se le repartieron por razon de Chirimias, más del uno y el Cabildo, que lo que dejara de pagar la de Santiago se repartiese entres las demás; pedido informe à el Vicario, y dado lo conforme, mandó el Provisor en 19 de Noviembre de 1.606, que de las 24 fanegas con que Santiago concurría para los Chirimias, perdiesen estos 4 fanegas y las 25 restantes, pagasen 8 Santiago; 6 la de S. Juan y 6 S. Màrcos: lo cual se mandò observar y que corriese desde 3 de Mayo de 1.608, por lo que debiendo pagar Santiago las cuatro fanegas del Maestro, y estas 8, paga 12 fanegas de trigo y 1.744 rs. 6 mrs., lo que aunque dejò de pagar por la ruina de los pilares de su Iglesia, año 1.694 reparada, los continuò pagando por mandamiento del Provisor de 11 de Febrero de 1.702 como continùa, y la de S. Márcos ocho fanegas y 132 rs., la de S. Dionisio 124 rs. 32 mrs., la de S. Mateo, 121 rs. 2 mrs. la de S. Lúcas 63 rs. 6 mrs. y la de S. Juan, 8 fanegas de trigo y 135 rs. 32 maravedises, los que por sù pobreza no paga, y regulado lo que deba pagar por la asistencia á los dias de San Juan Evangelista, y Bautista, á que asiste dicha Mùsica á Vísperas primeras y Misa, es cierto debe hoy repartirse lo demás, que dejare de pagar, à S. Lùcas, que es la que ménos paga y de las más ricas, respecto de las otras, à cuyos posibles se tuvo respecto en dichos repartimientos à los tiempos en que se hicieron.

N.º 5.—La primera novedad, que quiso introducir la Iglesia de S. Miguel fué, el que dicha Mùsica y Chirimias asis-

tiesen en su Iglesia, la Octava de Còrpus y otras fiestas, sin pagar más de el dicho situado; pero se mandò por el Provisor en 19 de Mayo de 1.610 guardar la costumbre, y que sòlo asistiesen en la Colegial, segun ella, y sòlo en el dia de sus titulares, en las demás Iglesias, por lo que, siendo tan poderosa la fábrica de S. Miguel ideò tener música propia, separada de la de la Colegial: y habiéndola establecido y obtenido en 20 de Febrero y 2 de Abril de 1.654 en el juicio sumario del interin, licencia del Provisor para cantar dentro de su Iglesia y en todo el distrito de ella y en los Conventos y Procesiones que saliesen de los de su Collacion, no queriendo admitir à la de la Colegial en las funciones y fiestas de su titular, diciendo tenerla propia, y no deber continuar por esto la contribucion, que hacía à la de la Colegial; se siguieron autos, los que conclusos por el Sr. Provisor en 8 de Agosto de 1.668 condenò à dicha fábrica de S. Miguel á el pago de lo asignado á la de la Colegial, con tal que dicha música asistiese á dichas dos fiestas de su titular, ò no quedase por ella el asistir á celebrarlas: y que el maestro de Capilla enseñase canto llano y de órgano à los mozos de coro, que quisiesen ser enseñados, señalándoles hora y sitio para ello en conformidad de la concesion de dicho salario, de cuyo auto interpuso apelacion à el Señor Nunçio, donde llevados los autos dejado el juicio de propiedad, sobre que había caido la Sentencia del Provisor, dedujo el Cabildo el de la manutencion, en el que, en 19 de Setiembre de 1.670, condenò à el pago à dicha fàbrica, y despachò ejecutoria à el Señor Nuncio en 17 de Octubre de 1.670 en cuya virtud continuò dicha fábrica de San Miguel pagando à la mùsica de la Colegial los dichos si-

tuados y manteniendo su Capilla separada, que en 19 de Febrero de 1.710 mandò el Sr. Arzobispo Cardenal Arias que con ningun motivo concurriesen juntas, sino solamente, la que convidara la parte, hasta el año 1.721. Queriendo exonerarse de dicha contribucion en lo ejecutivo en 7 de Noviembre la volvió à condenar à el pago el Provisor, ante quien habiendo puesto demanda de propiedad, negándose el Cabildo à contestarla en 4 de Marzo de 1.723, declarò el Provisor no deber contestarla; é instando sobre ello en 20 de Julio de 1.725 y 20 de Mayo de 1.733 por el Sr. Arzobispo D. Luis de Salcedo y Azcona, se prohibiò se le admitiesen pedimentos sobre ello en sus Tribunales; lo que no obstante se le admitieron por el Provisor Dr. Baxo y se mandò á el Cabildo contestase la demánda, á que salieron las màs de las fábricas de las demás Iglesias, coadyuvando à el derecho de la música de la Colegial, como interesadas en su manutencion, y contribucion, para el culto de sus Iglesias y Matriz, que era dicha Colegial: en cuyo estado quedaron dichos autos, continuando el pago hasta el presente, aunque habiendo hecho representaciones extrajudiciales para exonerarse de dicha contribucion, así ante el Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla, sede vacante en la Visita de 1.741, como con el motivo de la gracia de la union de los 7 Beneficios y tres Prestameras á la Colegial, año 1.747, á el Serenisimo Sr. Infante Cardenal Arzobispo, pero pedidos informes en ambas ocasiones, y representándose por el Cabilpo no sòlo todo lo expreso de el origen, y progresos de dicha Contribucion tan ténue y de tanto interés à dichas Iglesias, en tener dicha mùsica en los dias de sus titulares, y un continuo Maestro para que puedan aprender

canto llano, y de órgano sus mozos de Coro, para servir bien sus Iglesias, que si no acuden, no tiene la culpa el Maestro de Capilla, ni el Cabildo, que en 13 de Agosto de 1.612 por no practicarlo el Maestro que antes habia, acordò quitarle media parte de Capilla, y aplicarla à otro músico con dicho cargo; que demàs de dicha asistencia de mùsica los dias de los Titulares, tenía la obligacion de asistir á todas las Procesiones generales à que debian concurrir todos los cleros de dichas Iglesias y sus cruces y por esto interesadas en las concurrencias de la mùsica de la Colegial à ellas; que si prorrateara lo que à cada una tocara pagar à dicha mùsica por dichas asistencias y las de sus titulares se vería, que aun la que más pagada, era nada respecto de tantas funciones. Que por la misma razon en 2 de Junio de 1.586 como funcion general la de el Còrpus, mandó el Provisor á el Vicario, compeliese à los Clérigos de las 8 Parroquias, llevasen las andas en dicha Procesion y contribuyesen, para la traida de los Santos Oleos, y para Palmas el Domingo de Ramos, y para las Andas en que se lleva la custodia, mandó el Provisor en 13 de Marzo de 1.652 contribuyesen las fàbricas de S. Miguel y Santiago con 100 ducados cada una: y las de S. Juan y S. Dionisio á 50; para las que el Cabildo diò 200 ducados: y la ciudad 1.000. Que siendo la Iglesia Mayor y Matriz de todas las de la ciudad, como todas con sus Beneficiados juntos en Universidad, lo habian confesado muchas veces y era innegable, aun segun la Ley del Reino, en señal de mayoría, debian las otras ayudarles con algo como con exceso todas ayudaban à la Fàbrica de la Catedral Matriz de todo el Arzobispado con todos los diezmos de la segunda Casa más rica

de cada Parroquial, como aun sin tal obligacion, lo hacía hasta la misma Colegial, à la que tocàndole, como à Mayor y Matriz del Pueblo, todos los diezmos de Forasteros, que labran en sus terrenos, á los que por no tener vecindario en él, la Colegial administra los Sacramentos, á que es correlativo el derecho de diezmos de estos, se hacian 8 partes, percibiendo sòlo una la Colegial y interesàndose cada una de las dichas siete Parroquias con la una parte que se le aplica de dichos diezmos que todos tocaban á la Colegial, que en esto, aun cuando dieran mucho màs, mucho màs interesaban. Que habiendo solo 3 Beneficiados en cada una de las cinco Iglesids de esta Ciudad y mucho despues aumentàndose tres, uno en San Juan, otro en San Mateo y otro en S. Màrcos los hicieron los Canònigos partícipes con los demàs de sus rentas de Crespellina y Alcàzar, que sòlo se concedió à los que existian cuando sus concesiones: como á los cinco Beneficiados creados en la ereccion de las dos Parroquias de S. Miguel y Santiago, despues de 100 años que las demàs: y siendo despoblados dichos arrabales, y sin Iglesias, habiéndose poblado y tocando dicho territorio à la Iglesia Mayor por no haber en él Iglesia, y los diezmos de sus pobladores, pudiendo solo consentir que en ellos se erigiesen dos ayudas de su Parroquia Colegial, con que atender á la pronta administracion de los Sacramentos, sin pérdida de sus intereses y derechos de diezmos, habia permitido se erigiesen dichas dos Parroquias en dichos Arrabales; que teniendo la de S. Miguel 1.755 casas, y la de Santiago 696, cuando à la Colegial, de las 521 que consta se la repartieron, se le habia despoblado 260, teniendo solo 261, provenia el deterioro de dicha Co-

legial, y demás Iglesias de la Ciudad de dicho permiso de la Poblacion de arrabales y de dichas dos Iglesias de San Miguel, que sòlo ella tiene 112 casas más que todas las otras siete y la de Santiago casi igual nùmero á todas las seis de la Ciudad que sólo tiene 947 casas y todo el ser de ellas del permiso de dicha Colegial para sus erecciones y riquezas; por lo que siendo disposicion de derecho, que no se funden nuevas en perjuicio de las antiguas, cuando las demàs de la Ciudad nunca se habian negado á lo que de derecho se le deba á el culto de la Mayor y Matriz, con ménos justificacion puede unirse à la de S. Miguel, que con su poder, que ha recibido de el Salvador, màs que ninguna parece debe continuar aun con mayores cantidades para su culto cuando su mismo titular mereciò su grandeza en contrarestar á los angeles malos confesando no haber ninguno como Dios, que es el mismo Salvador, que lo engrandeciò. Y cuando estando casi perdidas todas las dotaciones antiguas que tenia el Cabildo y Universidad por ir à honrar la fiesta de los titulares de dichas Iglesias con procesion, asistiendo á ella, y cantando sus misas queriéndolas algunos privar de este culto, recurriò el Cabildo á el Provisor, que se continuasen siempre dichas Procesiones y fiestas por la Universidad los dias de sus titulares, conforme se hacian de tiempo inmemorial, aunque no hubiese renta alguna para ellas; continuándolas y las continuará siempre el Cabildo, aunque con el sentimiento de ver, que no asisten á ellas todos los Beneficiados y Sacristanes mayores de las demás Iglesias que les parece cumplir con enviar sus Cruces con un mozo de Coro, y Monacillo; haciendo lo mismo en las Procesiones generales, por no haber utilidad en desdoro de dichas Iglesias à las

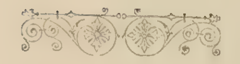
que siempre ha atendido el Cabildo y la Colegial, mirando á su esplendor, sin atender á sus particulares intereses, ni los de su Iglesia, que cree ser del pundonor de las demás, y de la Dignidad Arzobispal y su jurisdiccion ordinaria, viéndola tan pobre, aun con la union de Beneficios y Prestameras, en cuyas rentas y aplicaciones pedidas no se hallarà un maravedís à favor de los Canónigos, sino toda para el (Cabildo) culto y aumento de Ministros precisos: el por todos medios conservarla en lo que le es debido por Colegial, Iglesia Mayor y Matriz de todas la de esta Ciudad y más en dicha contribucion, que cede en Beneficio, no sólo de dicha Colegial que por sí sólo no puede mantener Música, que el mismo Provisor en su auto para las Chirimias expresó: Visto cuan justa y nececaria cosa sea, no sólo en la Iglesia Colegial, sino en todas las dichas siete Iglesias que gozan de ella en las dichas Procesiones generales y fiestas de sus titulares y enseñanza de sus mozos &. con cuyas representaciones, ni el Cabildo, cede vacante, dicho año 1.741, ni el Serenísimo Señor Infante Cardenal Arzobispo en su ereccion y union de Beneficios, tuvieron à bien hacer cesar dicha contribucion, antes si suponiéndola, y su contribucion conforme à dicho informe, relaciones é instrumentos que se remitieron para la union á su Secretaría de Cámara, viendo aun necesitar dicha Capilla de dos Seises, expresa: Item, respecto de ser muy corta la renta de la Capilla de Mùsica y carecer de tiples ò seises, es nuestra voluntad, que se nombren dos de ellos, y que cada uno goce el salario de 50 ducados anuos de la renta de dicha anexcion.

N.º 6.—La fábrica de la Colegial, queda dicho, por el reconocimiento de Libros de sus cuentas, que hizo el Vica-

rio año 1.575, que de tiempo inmemorial pagaba más de 300 ducados á la Música, los que se supendieron año 1557 por la obra comenzada de el nuevo templo, que paró por falta de medios, aun sòlo comenzados los cimientos. No existen cuentas de dicha fábrica hoy sino desde el año 1.618, en el que consta pagaba á dicha Mùsica 82 fanegas de trigo, y 1.289 reales 14 maravedises, los que continuó pagando hasta la visita de 1.676, en que por su pobreza los volviò á suspender el Visitador Quintanilla; por lo que, y porque sirviese en sus funciones, la Ciudad asignó 50 ducados cada año, á caca uno de los cinco Ministriles, que habia en esta Iglesia, los que suspendiò año 1.689, por lo que el Señor Arzobispo D. Jaime de Palafox, en 26 de Julio de dicho año, mandò continuar á dicha Mùsica los Salarios de la fábrica que habia suspendido dicho Visitador Quintanilla; lo que no obstante por la pobreza de la fábrica sòlo paga á dicha Mùsica y Organista 60 fanegas de trigo y 572 reales y pagando las demás fábricas 68 fanegas y 925 rs. 22 mrs., suple el Cabildo por lo regular para la manutencion de ella 28 fanegas de trigo y 4.675 reales, 24 mrs., aun teniendo tan cortos salarios, que aun con las obenciones y fiestas de á fuera á que es preciso darles licencia aun en los dias más festivos, con falta de la debida asistencia á dicha Colegial apenas pueden mantenerse, ni se hallan Mùsicos à propòsito: lo que no sucedia antes de haberse introducido la de S. Miguel, no sòlo para el uso de su Iglesia, sino para las funciones à que la convidan, en perjuicio de la Colegial y aun de la suya, no pudiéndose mantener, ni una, ni otra, con la decencia regular.

N.º 7.—Todos los dichos Ministros y empleos los dá el

Cabildo y los provee, como se espresa en dicho real despacho de union de Beneficics: Item ordenamos y disponemos que el Cabildo, como lo há hecho hasta aquí con los Ministros que há tenido, nombre todos los que van aumentados y erigidos de nuevo, á escepcion de los Racioneros, porque en estos se há de observar lo dispuesto en la Bula; y à escepcion igualmente de los Curas, cuya eleccion precediendo oposicion y consulta, como queda resuelto, ha de tocar á Nos y nuestros sucesores. Y mandamos, que à todos se les asista anualmente con las asignaciones y salarios, que quedan espresados, y que el residuo, que sacada la cuota perteneciente á los Racioneros, y demàs Ministros, quedare del todo de los frutos de los 7 Beneficios y 3 Prestameras anexas, se aplique indispensablemente à la fàbrica de la mencionada Iglesia, para ornamentos y demàs cosas pertenecientes al divino culto.





CAPÍTULO VI.

De lo que consta de la Iglesia antigua y de sus Capillas, Patronatos, Cofradías y altares.

N.º 1

En el retablo del altar mayor estaban á los lados las armas reales de León, y Castilla; y en medio las de S. Pedro, y el Mundo: Dando á entender haber sido esta Iglesia desde su creacion Iglesia papal y real, y en el arco las que usaron los Sres. Reyes Católicos D. Fernando 5.º y D.ª Isabel de el Ingo, las que se pondrian cuando dieron los solares de el Alhama de los Judios y fonsario á la fábrica de esta Iglesia; de que no há quedado más instrumento, que la posesion de estarse cobrando con el título de censos, que dieron los Sres. Reyes Católicos, siendo dicha Iglesia en lo material, por haber dado el Sr. Rey D. Alonso, la principal Mezquita para ella, y dos casas para su Cementerio; y en lo formal por haberle dado

el privilegio de sus Diezmos Iglesia Real, por lo que el señor Rey D. Sancho se reservó el nombramiento de su Abadía. Y Papal por haber los Papas y Sres. Arzobispos proveido sus Canonicatos, como queda dicho en la primera parte de esta Historia: y como Capilla real mayor mandaron los Sres. Reyes Católicos en su privilegio de 12 de Enero de 1.495 el que en la dicha Capilla mayor y altar mayor, siempre que estuviese embarazada su real Capilla de Santa María de el Alcázar, en que se celebraban las fiestas, y dotaciones reales, que dotó dicho Rey D. Alonso y sus sucesores, se celebrasen en dicha su Capilla mayor de esta Colegial; por el estatuto 18 y 31 de el año 1.484 referentes à otros más antiguos se prohibe, que ninguno que no sea Canónigo diga misa en el Altar Mayor y que no se hagan honras, ni aniversarios en él sino fuere por Papa, Rey, Arzobispo ò Canónigo. Y lo mismo por los de el año 1.525 y por el 30 de los confirmados por el Serenísimo Señor Infante Cardenal, en 30 de Noviembre de 1.749, mandados observar bajo de censuras: Por lo que aunque con el pretesto de decirse estar enterrado un Sr. Obispo de la ilustre familia de Cabeza de Vaca en el Presbiterio, bajo las Sillas del lado de la Epístola, y tener dicha familia otro en el plan bajo las gradas de el altar mayor, ante Francisco Gonzalez, en 27 de Setiembre de 1.630, D. Alvaro Núñez Cabeza de Vaca, declaró que con licencia del Provisor á instancia de los Canónigos habia estendido tres cuartas de sitio hàcia la Sacristía, haciéndole puerta y losa, para que con comodidad se hiciesen los entierros que los poseedores de su Vínculo y Primogénitos tenian en dicho sitio à el tránsito del Altar Mayor, que iba à el pùlpito del Evangelio, en remuneracion de

ello dotó 4 aniversarios, para los que mandó 40 ducados á el Cabildo, con la condicion que moviéndosele pleito fuese nula dicha Escritura: Desde luego se contradijo por el Cabildo, pues en atencion à el pleito que le pusieron los Canònigos, revocò dicha manda ante Francisco Gallegos, en 2 de Diciembre de 1.636. Y aunque el Provisor amparó à el dicho D. Alvaro en la posesion, que alegò en 27 de Enero de 1637, habiendo muerto D.ª Leonor Dávila muger del dicho D. Alvaro, que exhibiò testimonio de tener la losa las armas de Cabeza de Vaca y tres letreros, que el uno decia, D. Pedro, Maestre de Santiago: Otro D. Pedro, Obispo de Leon: y el otro D. Diego Obispo de Cotron: con una mitra y el escudo de Santiago, habiendo cerrado la Iglesia y impedido el entierro de D.ª Leonor que se depositò en S. Lùcas; afirmando el dicho D. Alvaro, demàs de dicho entierro sobre las gradas, tener tres en dicha Iglesia; el uno ante las gradas del Altar Mayor, para los hijos segundos de su casa: otro en la Capilla del Sagrario, y otro en la de los Valdespinos, sin perjuicio del estado del pleito y del derecho de las partes, se mandó por el Provisor se exhumasen los huesos de la dicha D.ª Leonor y se depositasen en el entierro y bòveda del trànsito del Altar Mayor à el pùlpito del Evangelio, que era el que se litigaba, donde se habian enterrado por via de depósito, ù en otra forma los Abuelos y Ascendientes del dicho D. Alvaro. Enterròse en 29 de Febrero de 1.652, D.ª Beatriz de Valenzuela, Viuda de D. Fernando Cabeza de Vaca; y el dicho D. Alvaro en 28 de Mayo de 1.670. Y pretendiendo otro D. Alvaro poner paños y luces en el dicho cañon para unas honras en 29 de Mayo de 1.693, mandò el Provisor no se le inquietase pena de 100 ducados. Y en 20

de Mayo de 1.709 sobre el sitio en que se habia de poner el cuerpo quitándolo y poniéndolo en la Capilla mayor, hubo debate, que bajo de protesta se permitió, y en 17 de Octubre de 1.715 D. Alvaro Lòpez de Carrizosa, como marido de D.ª María Isabel Vaca, ante un Alcalde Ordinario y Tomàs de Santiago, hizo informacion de estar en posesion de un entierro en lo alto del Prebisterio y gradas del Altar Mayor de la Colegial à el lado del Evangelio, y otro debajo de la primera y segunda grada, que el alto tenia tres varas y cuarta de ancho y una vara de entrada, que se abrieron delante de mucha gente, que acudiò por que se decia estar allí enterrado un Obispo y que se sacaron de ambos todos los huesos, y se enterraron en la nave del Santo Cristo, sobre que se pusieron las losas cuya informacion, para, original, en poder de D. Alvaro de Perea.

N.º 2.—Estimo mucho como se merece esta Casa; y siendo un entierro tan honroso, quise acercarme à saber su orígen; y habiendo debido á esta Casa me franquease su archivo, hallé, que el Rey D. Juan, en Arévalo en 14 de Marzo de 1.409, á Fernan Ruiz Cabeza de Vaca, del oficio de 13 de Jerez, que tenia su Padre Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, en atencion á sus servicios, que reiterò por otra Cédula en la Villa de Dueñas en 28 de Noviembre de dicho año, y por otra de Santa María de Prado en 12 de Marzo de 1.429, mandó que la Ciudad diese 150 hombres á caballo y 20 Almograbes, que llevase Fernan Ruiz Cabeza de Vaca su vasallo. Y Zúñiga en sus anales de Sevilla, dice: que año 1.431 era Arzobispo D. Diego de Amaya, à quien por debates con el Cabildo, suspendiò el Papa Martino 5.º y encargò la Administracion de dicha Iglesia á Fr. Lope de Olmedo

Prepòsito de los Monges de San Jerònimo, à cuyo nombre en 22 de Junio de 1.431 juraron guardar los estatutos, buenos usos, y costumbres de la Iglesia de Sevilla, Don Pedro Fernandez Cabeza de Vaca, Canònigo y Arcediano de Ecija, Procurador del Rdo. en Cristo, Padre D. Lope de Olmedo, Prepòsito en General de los Monges de S. Gerónimo Administrador de la dicha Iglesia y Arzobispado de Sevilla, y de la Sede Apostólica Diputado; y Juan Martinez de Victoria, Canònigo; y Juan Ruiz de Herrera, Racionero, y Procuradores, Provisores y Vicarios generales en lo espiritual y temporal suyos. Y que era D. Pedro Fernandez Cabeza de Vaca natural de Jerez, hijo de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, trece y Regidor de Jerez de la Frontera, y de D.ª Teresa Vazquez de Meira su muger; fué Arcediano de Valpuesta y Obispo de Leon; yace en la Capilla propia, que fundò en su Iglesia con la advocacion del nacimiento de Nuestro Señor, fué hermano de Fernan Ruiz Cabeza de Vaca trece de Jerez y 24.º de Sevilla y vasallo del Rey D. Juan 2.º, quien en Valladolid á 14 de Marzo de 1.409 le hizo merced del trecenazgo de Jerez, que habia tenido su Padre, y á sus hijos fundò calificado Mayorazgo el Obispo su tio Alvar Nuñez Cabeza de Vaca 24.º de Jerez, hijo del dicho Fernando Ruiz Cabeza de Vaca y sobrino de D. Pedro el Obispo, ante Gonzalo Roman en 9 de Noviembre de 1.469 fundò Vinculo de tercero y quinto en su hijo Fernan Ruiz Cabeza de Vaca; declarando, que su primo el Almirante Mayor de Castilla D. Fadrique, le habia hecho merced de la Dehesa y torre de Gigonza, por via de Mayorazgo: y que D. Pedro Vaca Obispo de Leon su tio le habia hecho donacion de la mitad de casas y tierras en Espartinas, en la torre de

Pedro Vazquez que así mismo dejó Vinculadas à el dicho su hijo. Y mandó ser enterrado en Sto. Domingo en su Capilla, que tenia, donde estaba enterrado su abuelo Alvar Nuñez. El dicho Fernan Ruiz Cabeza de Vaca, ante Juan de Orbaneja, en 20 de Agosto de 1.509 declarò, que los bienes que hubo del Señor Obispo su tio D. Pedro de Vaca, eran Vinculados; à los que llamò à Pedro de Vaca su sobrino, de varon en varon: y que habia vendido la Dehesa y Torre de Gigonza en 20.000 mrs. à el Marqués de Càdiz: en cuya recompensa dejaba las casas Tenerias à el Arroyo, que pertenecian al Vínculo del Almirante, en que habia sucedido se Padre: y fundò Vínculo á el que llamò á Pedro Fernandez Cabeza de Vaca su sobrino, hijo de D.ª Aldara su hermana y marido de D.ª Brianda de Villavicencio: vivia Collacion de S. Salvador, à cuya fábrica mandò 12.000 maravedises de censo perpétuo para una Capellanía de Misa diaria, y asistencia á todas las horas canónicas que en ella se decian; de que fuesen Patronos el Mayordomo de fábrica, los Canònigos de dicha Iglesia y su heredero: y ser enterrado en dicha Colegial en el Altar Mayor, en la parte donde se lee el Evangelio, en la sepultura en que estaba enterrado Alvar Nuñez su bisabuelo; y que en ella no se enterrase ningun cuerpo, salvo el de la dicha D.ª Brianda su muger, hija de Juan Nuñez. Nombrò á Pedro de Vaca su sobrino hijo de D.ª Leonor Nuñez su hermana. Y á Pedro Fernandez Cabeza de Vaca su sobrino hijo de D.ª Aldara su hermana, cuyas Vinculaciones hizo en 8 de Agosto de 1.509 y ante Gomez Patiño en 16 de Enero de 1.549 se entregaron á la fàbrica por el sucesor en el Mayorazgo los 12.600 mrs. de renta para dicho Patronato, y Capellanías, obligándose á el sameamiento

N.° 3.—Este Caballero Fernan Ruiz Cabeza de Vaca, que fundò dicho Patronato y Capellania es el primero, que consta se mandò enterrar en dicho entierro del Altar Mayor; siendo de notar que no espresa en su bòveda, sino en la sepultura donde estaba enterrado su bisabuelo Alvar Nuñez; es así que su Padre Alvar Nuñez por su testamento de 9 de Noviembre de 1.469 citado, en que fundò los Vinculos se mandò enterrar en Sto. Domingo en su Capilla, que tenia donde estaba enterrado su abuelo Alvar Nuñez, luego es incierta la relacion de el bizniето y cierta, como màs inmediata la de el nieto; y evidente que con falso supuesto, los Canònigos permitieron dicha sepultura à Fernan Ruiz Cabeza de Vaca, fundador de dicha capellanía, de que se valiò D. Alvaro Cabeza de Vaca año 1.630 para pretender ensancharla, hacer bòveda y pretender ampararse en la posesion él y sus sucesores, como tan honrosa: pero siendo de Patronato Real, y contra los Estatutos antiguos y modernos, con aprobacion del Sr. Cardenal Arzobispo Arias, se recurriò à la Cámara donde pende, y sin cuyo beneplácito, y relajacion del juramento de observar los Estatutos, nunca podrà el Cabildo asentir à que en ella y mucho ménos en el Presbiterio de dicha Capilla mayor se entierre persona alguna de ninguna, ni de esta familia, cuyo Obispo de Leon Don Pedro, queda visto se enterrò en su Capilla de Leon y no en Jerez. Y del Obispo de Cotron D. Diego, ni en dicha Casa, ni en la Iglesia se halla otra mencion, que la espresada en la Lápida, que no probàndose de ella el entierro del Obispo D. Pedro, ni de el Maestre, que espresa, se reconoce ser memoria honorífica, que en ella se puso, y no lápida, que indique sus sepulcros.

N.º 4.—En el plan de dicha Capilla Mayor, junto à las gradas, consta habia diversas sepulturas. Una, la de dichos Caballeros Cabeza de Vaca: otra que consta del núm. 28 de pergaminos, del regidor Diego Mantinez Dávila, en 7 de Noviembre de 1.464; y junto á ella una de Alfonso de Villavicencio, que, mandó doce aniversarios por su alma, por 347 mrs. que situò sobre olivar à la mata del Olivar, Camino de Medina; por que diò à la fábrica 5.000 mrs. en 28 de Mayo de 1.466. Y del Testamento del Canònigo Francisco Fernandez ante Juan Martinez, en 2 de Octubre de 1.431 consta tener entierro propio los Canònigos que se ignora si estuviese en dicho plan, ò en el Coro, pues dice así: Mando que entierren mi Cuerpo en la Sepultura y lugar donde es costumbre enterrar los Canónigos de dicha Iglesia: y en la planta de la Iglesia antigua, que se formò año 4.646 consta, que á la salida del Coro estaba la sepultura de Garci Gomez Carrillo; y la de Fortun de Torres debajo del Pùlpito del Evangelio, que la Iglesia era de tres naves: la colateral al lado del Evangelio servia de Capilla de Sagrario comulgatorio, en que habia tres altares, que uno de ellos era de S. Sebastian, y tres entierros el uno perteneciente á los Dávilas, que se cree, pues Bartolomé Martinez Dàvila, ante Diego Gomez en 30 de Diciembre de 1.427, mandò cada Sábado primero de mes Vigilia y misa de Santa María en el Altar de S. Sebastian de esta Iglesia; y responso sobre sus huesos: y Juan Burnalte Dàvila su hijo, ante dicho Escribano en 15 de Octubre de 1.439 en dicho altar mandó 4 aniversarios sobre la Huerta, que fué de Bartolomé Martínez Dávila su padre, cuya renta se cobra al fòlio 175 de Cabildo. Y en pleito que hubo año 1.538 sobre

si se habia de reedificar la Colegial en el sitio que estaba, ó en el que hoy es Pescadería, y Alhòndiga, se alegò que Martin Dàvila Caballero principal veinticuatro teniendo el más honrado entierro en dicha Colegial de sentimiento de dicha traslacion, habia elegido sepultura en una Capilla bien pobre, que se decia de S. Ildefonso; García Dàvila Marrufo ante Rodrigo de Cuenca en 14 de Febrero de 1.538 mandó enterrarse en la Capilla del Sagrario de la Colegial donde estaban sus Padres, y en la Ejecutoria de los Caballeros frente de S. Juan año de 1.562 depusieron testigos tener García Dávila entierro en la Capilla de el Sagrario de la Colegial, y en ella en 10 de Mayo de 1.711 se enterrò D. Mártin Dàvila, quien por su poder ante Francisco Marquez Rendon en 30 de Enero de 1.703, el que en su virtud se otorgò ante Alonso Ignacio Arguello en 24 de Marzo de 1.716 dejò por heredera á la Hermandad del Santísimo en caso de conservarle á su familia el derecho á dicha Capilla, y de nò, pasase á la de S. Lúcas, cuyo derecho se le concediò por el Cabildo, por sus acuerdos de 4 y 16 de Julio de 1.746.

N.º 5.—El Altar principal del Sagrario y su entierro, se cree ser de Teresa Martinez de Trujillo, que fundò Capellania y dotò seis arrobas de aceite para la Lámpara de el Santísimo ante Juan Gaitan en 9 de Diciembre de 1.459, y el otro que era de la Vírgen, ser de la Casa de Torres Gairan, tuvo pleito con la de los Avilas en el de S. Sebastian, estaba tambien S. Juan Bautista, teniendo este à el pié, año y S. Sebastian, 1.525, dando á entender se habian colocado aquellas Imágenes dicho año 1,525, aunque anteriormente existia S. Sebastian como queda dicho: y existia en 20 de Junio de 1.420 como consta del testamente de Alverta

Martinez ante Juan Roman, que está en el archivo de la Colegial, el cual Santo era llevado por los Cerrajeros y Caldereros en la Procesion del Còrpus cuando se estableciò, que en dicha procesion todos los gremios asistiesen llevando cada uno su santo, constando de una memoria, que se conserva en dicho Archivo, ser los Santos que se sacan por los Gremios los siguientes:

A Sr. Santiago los canteros y albañiles.

A S. Pablo los sombrereros.

A S. Isidoro Labrador los carreteros.

A S. Blás los manteros.

A Sta. Elena los esparteros y albarderos.

A Sta. Lucia los ciegos y pañileros.

A S. Crispin y Crispiniano los zapateros.

A S. Diego los sastres.

A S. Pedro Gonzalez Telmo los barqueros.

A S. Juan Evangelista los negros.

A S. Sebastian los dichos caldereros y cerrajeros.

A S. Antonio Abad los atahoneros.

A Sta. Justa y Rufina, los cantareros y tejeros.

A S. José, los carpinteros.

A S. Bartolomé, los curtidores y zurradores y el Dulce nombre de Jesús, sus cofrades.

La cual graduacion quizá se haria año 1.604 pues en él, en 15 de Junio, ante Blás Barela su Notario, hizo el Provisor graduacion de todas las Cofradias que con sus insignias debian asistir à la Procesion de Córpus como se les manda por el órden siguiente, citándose las aprobaciones de sus reglas. La de S. Crispin, se aprobò en 24 de Mayo de 1.603. La de S. Juan evangelista en 28 de Febrero de 1.601. La

de Sta. Elena en 8 de Marzo de 1.595. La de la Espiracion y San Pedro Gonzalez Telmo en 10 de Junio de 1.588. La de S. Andrés en 6 de Junio de 1.585. La de Ntra. Sra. de el Rosario en 27 de Julio de 1.581. La de S. Sebastian en 9 de Julio de 1.577. La de el Crucifijo en 31 de Marzo de 1.574. La de la Soledad, en 6 de Mayo de 1.564. La de las llagas en 6 de... 1.564. La de S. Antonio Abad en 6 de Julio de 1.562. La de Sta. Vera-Cruz en 1.º de Mayo de 1.557. La de el nombre de Jesús en 31 de Julio de 1,555. La de la Piedad, en 11 de Noviembre de 1.547. La de Ntra. Sra. de los Reyes en 16 de Febrero de 1.546. La de Ntra. Sra. de los Remedios en 16 de Setiembre de 1.517. Y la de S. Bartolomé en 17 de Julio de 1.503.

N.º 6.—La festividad del Còrpus, queda dicho la instituyò Urbano 4.º en el mismo año 1.264, en que se recuperò esta Ciudad del yugo agareno, quien concediò 100 dias de Indulgencia à los que asistieren á sus Maitines: otros 100 à los que asistiesen á la Misa: y 200 à los que asistieran à sus primeras y segundas Visperas: y 40 por la asistencia á cada hora menor: y lo mismo por la asistencia cada dia de la Octava. Martino 5.º aumentò la mitad màs de dichas indulgencias. Mandò cesásen el entredicho, que hubiese en dicho dia; y concediò indulgencia á los que ayunasen su Víspera, año 1.400. Eugenio 4.º duplicò las indulgencias, y prorrogò la suspension del entredicho por toda la Octava; y concediò 100 dias de perdon á los que asistiesen à la Procesion: y consta que año 1.562, la Ciudad dió poder à Francisco Talavera, Capellan de Pio 4.º y á Martin de Peña, para que á su nombre pidiese á el Papa, concediese à esta Ciudad todas las indulgencias concedidas en favor del Culto

del Santísimo, habiéndose instituido desde Paulo tercero, las Hermandades y Cofradías de el Santísimo para su culto den todas las Parroquias; siendo especial en España, el que, no sólo se conserve en ellas el Santísimo en el Altar Comulgatorio, sino en los Altares mayores, y hecho Ley el Sr. Rey D. Juan 2.º para que el que encontrase á su Magestad y no se desmontase, perdiese la cabalgadura permitiendo à los Pueblos gastasen en dicha Procesion y solemnidad del Corpus cuanto pudiesen, saliendo dicha Procesion de las Iglesias Matrices y Mayores de cada Pueblo; y concurriendo todos en ella: siendo tambien especial en España, llevarse en Andas, y Màquinas, como en triunfo no obstante prevenir los Ceremoniales se lleve en las manos. En esta Ciudad consta de auto del Provisor de 3 de Junio de 1.586, que de tiempo inmemorial, el dia del Córpus llevaban el Smo. los Clérigos de las ocho Collaciones en unas Andas; y caja de madera dorada; y dentro de ella una Custodia pequeña de plata, y los veinticuatros las varas de el Palio: lo que rehusando algunos Clérigos por lo pesado diciendo se llevase en otras pequeñas de otra Parroquia, ó Monasterio, siendo contra la autoridad de la Colegial, no se llevase en sus andas, mandò pena de Censuras así se practicase y para mayor solemnidad en 15 de Junio de 1.604, se notificò à dichas Hermandades, asistiesen con sus insignias y á los Gremios con dichos Santos pena de 50 ducados: Y impartiò el auxilio del brazo secular para compelerlos á ello. No consta del origen de la Hermandad del Santisimo de esta Iglesia: pero si que se acordò en 28 de Marzo de 1.605, fuese hermano mayor de dicha Cofradia un Canònigo y que en 4 de Mayo de 1.618 y 20 de Junio de 1.663 nombrò el

Cabildo Hermanos mayores y que en 21 de Mayo de 1.651 librò la ciudad 1.000 ducados y el Cabildo 300: en 7 de Diciembre de dicho año para las andas de plata, y que no sòlo à dicha Procesion, y la de el dia octavo asistia, la Ciudad, como hoy lo practica, sino tambien toda la octava; como consta de mandamiento del Provisor de 7 de Junio de 1610 para que la ciudad en las concurrencias de Còrpus de todos los años, y en su octava como en los demàs dias à que asistia, dejase libre el paso del coro á el altar mayor y haga que en la Colegial el dia del Córpus y su octava se hagan las representaciones, y en la dicha procesion vayan las Danzas, que solian y acostumbraban hacer, representando y danzando las dichas Danzas en la Iglesia mayor, en el tablado y demàs partes de la dicha Iglesia, como se acostumbraba, pena de censuras. Habiendo tambien habido debate sobre el lugar que habia de llevar el Pàlio y los canónigos en dicha procesion, sobre que se hizo concordia ante Juan de Ocaña en 24 de Mayo de 1.664, debiendo ir el Pálio inmediato á la Custodia, y à el lado de cada vara, cada canónigo, para ir en procesion unidos á el Preste, que vá inmediato despues del Pálio. Y sobre asientos se hizo otra concordia ante Francisco Marquez Rendon en 24 de Marzo de 1676, por la que dejando la ciudad desembarazada toda la puerta del Coro, para el servicio desde el altar, y salir el Cabildo por medio de ella á incorporarse con el Preste, ò volver á su coro.

N.º 7.—Dicha procesion siempre se hace dia de Còrpus por la mañana, y sòlo consta haberse hecho por la tarde el año 1639, por haber caido el dia 23 de Junio. Y aunque se hace así en Valencia y su reinado, aunque despues ha caido dia 24 de Junio no ha asentido el Cabildo á ello; y ha asis-

tido siempre la Ciudad, à escepcion del año 1687, en que por haber espresado el Sr. Arzobispo D. Jaime de Palafox haber de llevar en ella á su magestad en las manos, y llevar su silla despues, acordó la Ciudad no asistir, pero sí costear como costeò, todo lo necesario para dicha procesion, teniendo facultad real de 25 de Febrero de 1631, inserta en acuerdo ante Bernabé Camacho Gallo, de 4 de Febrero de 1632, para gastar 1.000 ducados en dicha funcion, sobre la renta de el Aguardiente y de sus Propios y hacimientos de Carnicería. Jugàbanse Cañas y Alcancías el dia de Córpus por la tarde, en celebridad de la fiesta, segun estilo.

Y año 1.645, se mandó por la Ciudad jugasen los caballeros sin espada en cinto, para obviar desazones. Y en el de 1665, por haber de pasar la procesion por la calle de las Cruces, se mandò tapiar el muladar, que habia en dicha calle. Habia su hora en toda la octava del Còrpus, con Danza y Música de los monacillos, como consta de las cuentas de fábrica, en que se le abonaba á el Mayordomo las Calzas y vestidos para ellos la octava de Córpus, como en Sevilla.

El dicho Paulo 3.º concediò muchas indulgencias á los que acompañasen á el Santísimo, cuando vá á los enfermos. Y la ley del Rey mandò que todos los que encontraren à su Magestad, le acompañen, pena de 600 mrs. y el Sínodo de este Arzobispado manda lo mismo à todos los Clérigos, pena de 4 rs. por cada vez, á cada uno. Y aunque por dicho Sínodo impreso año 1.609, se mandó que en todas las Iglesias se colocàse el Santísimo en medio del Altar Mayor, como queda dicho por obviar inconvenientes, así mismo en casi todas las Iglesias, se conserva en otra Capilla que se llama del Sagrario comulgatorio, para adminis-

trarse sin embarazo á todas horas aunque se esté en los Oficios Divinos: mandándose no se exponga su Magestad en ninguna Iglesia, si no es por causa pública y con la decencia debida, con mucha cera, y estando algunos Clérigos de rodillas rezando: y aunque declara ser muy conveniente, y de gran edificacion que todos los dias de la Octava del Còrpus esté el Santísimo manifiesto; por lo que se alabò y aprobó la costumbre de la Catedral. Siendo pobres las fábricas de las demàs Iglesias, se mandò, que en ninguna Iglesia se manifestase, sin expresa licencia, mas que el dia en que se celebrare su fiesta, pena de 4 ducados; cuya disposicion observándose en todas las Iglesias de esta Ciudad suplicò la misma Ciudad no se entendiese en esta Colegial, donde toda la octava à todas las horas Canónicas, está su Magestad patente; ayudando la Ciudad à la Hermandad del Santísimo con dos arrobas de cera para el gasto y dando la necesaria á el Cabildo y Clero de esta Iglesia para la Procesion del dia del Córpus, y á el Cabildo y vestuario para la del dia Octavo á que asiste la Ciudad, la que se hace por la tarde. Y habiendo la devota Hermandad del Santísimo Sacramento de la Parroquia de S. Márcos obtenido licencia para tener toda la octava patente à su Magessad y hacer sus fiestas con sermon, y el ùltimo dia procesion: para no quitar el concurso y veneracion en dicha Colegial donde los Sermones son por la mañana, los tiene dicha Iglesia, por la tarde y la Procesion la tenia dia octavo por la mañana, hasta el año 1.750 en que con consentimiento y acuerdo de el Cabildo la hace por la tarde el mismo dia del Còrpus. Y el Convento de Santo Domingo la tarde del Domingo infraoctavo.

N.º 8.—Dicha Cofradía del Santísimo de esta Iglesia co-

mo las de las demás de esta Ciudad, son acreedoras à la mayor atencion del Cabildo y Cleros de dichas Iglesias, pues siendo las fábricas de las màs Iglesias pobres ellas, con el cuidado y desvelos de sus hermanos en pedir limosna, y asistir à el culto, no sólo costean la cera, que se gasta en el altar de la Capilla del Sagrario comulgatorio, y la que acompaña á su Magestad, cuando se administra à los enfermos, sino la mucha que se gasta en la Semana Santa en los Monumentos, y Procesiones de Jueves y Viernes Santo, Maitines de Navidad, en que se espone su Magestad; dia y toda la octava de Corpus dia de la Ascencion Los Domingos vespertinos de Cuaresma y la célebre Procesion, con que và su Magestad la Páscua á la Càrcel; dando de comer aquel dia á los pobres; en lo que ayudan mucho á las fàbricas y à el culto de dichas Iglesias costeando Pálios, Guiones y ornamentos y alhajas para dichas funciones, que no pudieran hacerse con el lucimiento debido, à no ser por las Hermandades, á las que es debido dàrseles en dichas Capillas Bòveda, sin perjuicio de los Patronos, para que, los que en vida sirvieron tanto á el Santísimo descansen sus cuerpos en Paz, con el Señor à quien se dedicaron.

N.º 9.—En la Nave de la Epístola Colateral, se expresa en dicha planta, estar en la Iglesia antigua, la Capilla de Santa Catalina Màrtir Capilla y entierro de D. Juan Alonso de Vargas, y sus herederos, hay en ella fundacion de Capellanía de Diego de Vargas, en virtud de poder del Canònigo Ruiz Lopez Orbaneja, que se mandò enterrar en la Nave S. Clemente, donde tenia su entierro: y dotó la fiesta de Sta. Catalina en 29 de Octubre de 1.457, que se visita entre las de fábrica à el número 7 y que en esta Iglessa habia Herman-

dad de Santa Catalina Mártir en su Capilla consta de poder, que diò dicha Hermandad, ante Juan Montesinos, en 11 de Enero de 1.574 y ser dicho Altar perpétuo de Anima, sin que halla hallado instrumento en los Caballeros de este apellido, que dé razon del origen de esta Capilla, sino la posesion de mandarse enterrar en ella; y noticia de un pleito, que hubo entre Don Juan Lopez de Perea y Vargas y Don Pedro de Vargas Machuca, en que parece, que por Juan de Vargas, pretendia uno y otro el Patronato de dicha Capilla, cuyo pleito parece haber sido ante el Provisor de Sevilla, en cuyo Juzgado no se halla.

N.º 10.—En dicha Nave de la Epístola, à el fin de ella, se hallan en dicha planta; la primera no se espresa de quién fuese: y es dable fuese la del Bautismo, que compraron à la fábrica Juan Sanchez de Càdiz y Ruiz Sanchez de Càdiz, Alcaide de Rota, para la cual D.ª Francisca Sanchez de Càdiz, mujer del Alcaide de Alcalà de los Gazules, Juan Núñez de Villavicencio el mozo, dió 3.000 mrs. de renta à la fábrica sobre tierras en Prunes, ante Rodrigo Spinosa, Clérigo Notario, en 24 de Abril de 1.488. Cuyas tierras poseyò Gonzalo Perez Gallegos, contra quien para el pago se librò ejecutoria de la Real Chancilleria de Granada, en 30 de Mayo de 1.559, para que sirviese de reconocimiento, y sin cuyo cargo no pudiesen enagenarse que es la renta del núm. 60 de fàbrica, y fué dada dicha Capilla con el cargo de haber de estar en ella la Pila del Bautismo, echarle reja y repararla los susodichos de todo lo necesario.

N.º 11.—La segunda se expresa ser del Alcaide Alonso Fernandez Valdespino; el que consta de su testamento ante Bernabé Gonzalez Notario, en 21 Abril de 1.413, dejó por su

heredera à Magdalena Martinez su mujer; y diversos bienes para una Capellanía, reparos de su Capilla, alumbrar la Lámpara, y à la alumbraria para que la alumbrase ornamentos, una fiesta de Santa Catalina, y dos aniversarios: para lo que la dicha Magdalena Martinez ante Alfonso García, en 18 de Agosto de 1.420, entregó diversos bienes, que administra la fábrica con nombre de Patronato de Alonso Fernandez Valdespino. Y se sirve una Capellanía, que porque la permitiesen los Canónigos celebrar à Capellan que no fuese Canónigo, les dejó..... mrs. de renta por entonces, no poderse Capellanía, ni memoria sino á cargo de los Clérigos Parroquiales: cuya Capilla dicen, haber recaido en los Caballeros Villavicencios de la casa de las cadenas.

N.º 12.—La tercera se decia ser de los Caballeros Gallegos: constando de fundacion de Gonzalo Perez Gallegos, ante Rodrigo de Rus en 28 de Abril de 1.537, que fundò Capellania que se sirviese en la Capilla de su abuelo Diego Gonzalez Gallegos 24.º que habia sido de esta Ciudad, en la que expresa hizo un arco de cantería, y su altar, con su peana, y gradas de azulejos, retablo, reja y soleria. Y dejò renta para sus reparos. La cual Capellania administra la fàbrica con nombre de Patronato de Gonzalo Perez de Gallegos.

N.º 13.—La cuarta Capilla era la de el Santo Cristo de la Viga, de cuyo origen se dice, ser la efigie de Cristo Crucificado que estaba en una viga ò sobre ella, que estaba en lo alto del arco, que entraba á la Capilla Mayor, como aún hoy se conservan semejantes efigies en muchas Iglesias antiguas del Arzobispado. Ha sido este Señor muy milagroso; pues en 19 de Agosto de 1.650 en hacimiento de gracias de los beneficios recibidos ofreciò la Ciudad dar cada año, 8

ducados para aceite á su Lámpara: para lo que en 1.° de Diciembre de 1.670, cediò 6 ducados, sobre un Cortinal detrás de Santiago, que le pagaba Francisco de Salas, que habia reconocido en 25 de Febrero de 1.669 y reconociò ante Juan Alvarez de Castro su poseedor en 1.° de Enero de 1.715. Y aunque en una de sus Làmparas de plata, se dice, la diò D.ª Leonor Dàvila y la dotò de aceite, no se ha podido hallar el instrumento ni quien fuese dicha Señora, aunque como queda dicho, sobre el entierro de los Caballeros Cabeza de Vaca, hubo una Señora así llamada, mujer de Don Alvaro Cabeza de Vaca. Tiene esta Santa Imágen del Cristo de la Viga su Hermandad establecida, ó restablecida, en 11 de Mayo de 1.670, pues por el testamento de Pedro Ruiz de Escobar, ante Fernan Juanes en 1.° de Setiembre era de 1.355, que es año 1.317, consta habia en esta Iglesia altar de la Santa Cruz: y ante Lope Martinez en 12 de Setiembre de 1.385, haber en esta Iglesia Cofradía de S. Salvador, que mantenia su Hospital intitulado de S. Salvador, á el que D.ª Maria mujer de Miguel Perez del Yeso, ante Fernando Sanchez en 30 de Diciembre de 1.386, dejò dos cabezales, dos sábanas, una colcha y unas casas, con cargo de una remenbranza en esta Iglesia, de que sòlo hà quedado la noticia: y sería uno de los que en tiempo del Señor Don Fernando 4.° se unieron á el Hospital de la Misericordia, como consta de la union de el de este, con los demàs hospitales, que habia y se unieron á el de la Candelaria, ò de Juan Pecador, que hoy es de la órden del Señor San Juan de Dios, en virtud de Bula de Pio 5.° de 9 de Diciembre de 1.566 y 8 de Abril de 1.567; cometida à los ordinarios; y orden del Rey de 24 de Octubre de 1.592 hecha por el

Sr. Arzobispo de Sevilla, con parecer del Corregidor, y dos diputados de la Ciudad en 11 de Febrero de 1.593 constando, ante Juan Jimenez de Rojas, año de 1.613, las obligaciones con que se agregaron; entre las cuales, como consta del protocolo de dicho Hospital de S. Juan de Dios (que he visto) fué una fiesta que los hermanos de la Misericordia hacian en la Colegial dia de San Salvador de una Misa cantada y 19 rezadas por que daban á los Canónigos 1.241 maravedises.

Con que es dable que unida la renta á dicho Hospital y Cofradia de San Salvador á el de la Misericordia, quedando dicha efigie, á la que se le hace su principal fiesta dia de San Salvador (que es de la Transfiguracion del Señor) sea tan antigua como queda dicho.

Todos los Viernes de Cuaresma se le hacia fiesta: y habiéndose traido en 10 de Marzo de 1680 á la Virgen de la Merced á la Colegial, se puso en el altar Mayor este Santo simulacro del Cristo de la Viga, en el cual se mantuvo hasta el 19 en que se sacó en procesion general á el Arenal, con asistencia de los dos Cabildos por falta de agua, y predicò en dicho Arenal el Canònigo Magistral. Volviòse á manifestar esta efigie desde el 3 de Julio hasta el 24 de Agosto de 1681 por la peste, que picó en el Puerto de Santa Maria, á que se puso cordon. En 12 de Abril de 1683, se sacó en procesion general por falta de agua, y predicò en el ante Cabildo de la plaza de San Dionisio, el Canònigo Magistral Dr. D. Fernando Jaimes Cordero; y se logrò el beneficio del agua.

N.° 14.—Restableciòse su hermandad en 13 de Enero de 1685, estableciendo fuese anualmente su capiller, un Canòni-

go, el que nombrase el Cabildo, habiéndose acordado el que todos los Viernes se continuasen las misas cantadas, con mùsica y ministros; y que todos los Viernes de Cuaresma por la tarde hubiese sermon y miserere cantado. Habia dotado las 50 misas de los Viernes á ducado, el Canónigo D. Bernabé Ortega Dàvila, ante Juan de Medina en 14 de Junio de 1638 y aun siendo tan corta la renta, y no corriente, se cumplen indefectiblemente con la Mùsica que se recibe y se toma con dicha obligacion. Y en 5 de Octubre de 1687 se pidiò anexion de dicha cofradía á la de San Salvador, llamada el Sancta Sanctorum de Roma, la que se concediò en 28 de Noviembre de dicho año; siendo infinitas las gracias é indulgencias que tiene; ganándose todos los dias indulgencia plenaria rezando á dicho altar; demás de otra dia de San Salvador y otros.

Hay en la Parroquial de San Marcos otra efigie del Santo Cristo de la Viga, para la que, bajo la censura, se mandó, por el visitador D. Alonso de Quintanilla en 30 de Marzo de 1680, no se pidiese limosna. No ha tenido dueño ni Patronato dicha Capilla, en que se han enterrado muchos señores Canònigos, por especial devocion; y quizà en ella seria el entierro antiguo propio de los Canònigos, que habia en esta Iglesia separado para ellos. En él consta, ante Juan Martinez en 2 de Octubre de 1431, se mandò enterrar el Canónigo Francisco Fernandez. Por falta de limosnas y rentas no se hacen los vespertinos los Viernes de Cuaresma, sino sòlo el Viernes cuarto, para que dejò 50 rs. de renta D.ª Dionisia de Leon, y dos arrobas de aceite para su làmpara, ante Tomás de Santiago, en 19 de Diciembre de 1719.

N.º 15.—En dicha nave de la Epístola, cerca de la Sacris-

tía estaba el altar del Niño Jesùs; de cuya Cofradía del Nombre de Jesùs, se dice en el Protocolo citado de reduccion de hospitales, hablando de el de Santa Catalina, que estaba en esta Collacion, à el Arroyo, linde de casas que hoy son de D. Juan Dávila Mirabal, que no constaba de fundacion, y que se hizo Hermandad de Genovezes del Nombre de Jesùs, estuvo cuatro ò cinco años en dicho Hospital; y despues con sus insignias se pasò á Santo Domingo. Y quedando dicho en la historia de Santo Domingo, que consta de acuerdo del Cabildo de 30 de Enero de 1.611, estar dicha Hermandad del Niño Jesùs en la Colegial, pues se le prohibiò por el Cabildo à la de S. Bartolomé pusiese su escaño y cajon en la nave del Sagrario delante de el de dicha Hermandad, es de creer, que estinguido por la reduccion dicho Hospital ò antes se habia pasado á la Colegial. Si dicha Santa Catalina, que estaba de bulto en dicho hospital, se pasò á la Colegial á la nave de S. Clemente, donde expresò tener su entierro el Canònigo Rui Lopez Orbaneja, que en virtud de su poder otorgò Diego de Vargas, que fundò Capellanía y fiesta á Santa Catalina en 29 de Octubre de 1.457 y que tomase la advocacion, entònces de Santa Catalína, no se puede asegurar; si de la Colegial, existir la Hermandad de Santa Catalina, como queda dicho. año de 1.574, mucho antes de la reduccion de hospitales; y hoy se conserva en el sagrario un niño con el nombre de Jesùs.

N.° 16.—Dicha Hermandad de S. Bartolomé, dice en dicho Protocolo de Hospitales, haberse instituido por los Zapateros, Curtidores y Zurradores año 1.388. La que consta, se aprobó por el Ordinario en 17 de Julio de 1.503 con obligacion de hacer fiesta á el Santo: en cuando se fundase su

Hospital, no consta: pero sí consta que estuvo en el Arroyo, que se llamó de los curtidores, que se cubrió con una bóveda de ladrillo, de más de 100 varas, año 1.574 en el sitio que hoy son casas del Vínculo, que fundó D.ª Ana de Torres, en el que se recogian pobres à dormir, á quienes se les daba para camas unas esteras; tenia de renta 4665 mrs. y sus casas se apreciaron en 440 ducados; que todo se aplicó á el Hospital de S. Juan de Dios, año 1593 y la Hermandad se pasó á la Colegial, donde estaba dicho año 1611 y en el de 1622 en que Gregorio 15 le concedió diversas indulgencias. Despues se pasó á el Convento del Cármen y despues à la Parroquia de S. Dionisio donde se mantiene con dicho titulo y el de Ntra. Sra. del Dolor, hermosa Imagen de Pasion.

N.º 17.—A la otra nave del Evangelio, en medio de ella estaba un altar, que se decia del Descendimiento y al fin de dicha nave, la Capilla de los Condes, con muchos entierros en el todo de dicha Iglesia de que no se dá razon en dicha planta hecha el año 1646, ya estaba arruinado el patio de los Naranjos y el Claustro ó Claustra que tenia dicha Iglesia, constando de las tablas de aniversarios antiguos, que se conservan en pergaminos, haber muchos altares como eran el de S. Clemente, S. Laureano, S. Antonio, Santa Lucia, San Andrés, San Pedro y San Pablo; La Mesa de los Apóstoles, Santa Maria de Gracia, Santa Maria de los Remedios. Habia hermanas de Santa Maria, cuya Hermandad era tan antigua, que en el testamento de D.ª Maria, ante Fernando Sanchez en 30 de Diciembre de 1386, se hace memoria de ella ante Alonso Jimenez en 25 de Marzo de 1394, que es renta del núm. 52 de fábrica, se hace espresion de ella como

del Hospital de Sta. María del Alcázar, que sería de los que, en tiempo del Sr. Rey D. Fernando 4.°, se unieron á el de la Misericordia y entre las condiciones, con que precisa den la Ciudad, ofreció jurar á el Infante D. Alonso por Rey, año 1466, fué una el que se habia de confirmar la merced, que el Sr. Rey D. Enrique 4.° hizo de los mrs. para la Capellanía que se servia en el Alcàzar, y del testamento que Mencía Suarez de Moscoso, ante Gonzalo Roman en 25 de Mayo de 1466, que se protocolò ante Agustin Montesinos en 14 de Abril de 1377 consta fué uno de los testigos Alonso Carrillo, Clérigo Capellan en la Alcázar de esta Ciudad, de cuya Capellanía y Hospital sólo há quedado la memoria.

Hubo tambien Hermandad de Sta. Brígida, por la que cumple el Cabildo la memoria del nùm. 177 de su renta. Y el emparedamiento de mujeres devotas que junto á las Parroquias, vivian en Comunidad, cuidando del aseo y limpieza de ellas sus altares y Lámparas; los que son tan antiguos, que en el testamento de Garcia Martin Montero, ante Martin Gomez en 18 de Julio de 1377 consta los habia en las de todas las Parroquias de Jerez; à los que dejò mandas: y el de la Colegial aùn permanecia año 1532, pues en 6 de Agosto, ante Alonso Guarnido testò Juana Cordera emparedada de él y dejó memoria que se cobra á el nùm. 16 de Cabildo, cuyo emparedamiento, se dice, estaba junto al Cementerio; y este junto à la Torre y Almacenes y Bodegas.

N.° 18.—Habia tambien en esta Iglesia Hermandad de la Caridad, año 1577 en que en 8 de Agosto ante Miguel Morate, entregò á el Cabildo algunas fincas para el cumplimiento de las memorias de su cargo, que es renta de el número

26, cuya Hermandad se cree, ser la de Pobres vergonzantes, que existiò en cada Parroquia, existiendo ya la de la Colegial en 15 de Febrero de 1514 en que ante Sebastian Gaitan, dió unas casas Collacion de S. Dionisio, à censo, y à la que el Canónigo Bartolomé Lozano de Quiròs, ante Fernando de S. Miguel año 1591, dejò por mitad de sus bienes, y á las Monjas de la Misericordia, de que se cobran 1750 mrs. y dos gallinas, á el nùm. 5 y 6 de su renta, que consta de su protocolo fecho año 1713 y ser su hermano mayor el Canònigo más antiguo D. Márcos Guerrero que la Hermandad nombraba su Administrador que cobrase sus rentas que son 37 nùmeros, y desde 1661 era administrador el L. Alonso Fernandez Sobal Barro; y Canònigo Gregorio Mendizábal, ante Gerònimo Saina Valenzuela, escribano de Càdiz en 25 de Febrero de 1599 agregò y fundò Patronato de 70 ducados de renta para los pobres vergonzantes, à 8 rs. cada una de limosna: nombrando por Patronos à el Canònigo más antiguo y al poseedor del Vínculo de la Casa de Gallegos: cuya Hermandad es razon se restablezca y nombre su Administrador y reparta sus limosnas, sin dejar que los Visitadores nombren à su arbitrio, quien se las coma, como está sucediendo, no sòlo en la de esta Colegial, sino en las demás Parroquias, sin beneficio de sus pobres vergonzantes, que con sus rentas de todas ellas pudiera hacerse un buen Hospital.

N.° 19.—Así mismo el Dr. D. Diego Bazan de Valenzuela, y D. Zòylo Megarejo, Canónigos, por sus testamentos que se protocolaron ante Juan de Torres Ramos, en 12 de Noviembre de 1676, fundaron en esta Collacion un Hospital de convalecientes, para los enfermos que saliesen de San Juan

de Dios, cuyo titular fuese Ntra. Sra. de la Concepcion y S. Francisco Javier; nombrando por Patronos à el Canònigo más antiguo y á los poseedores del Vínculo de Don Lorenzo Fernandez de Villavicencio y D. Alvaro Cabeza de Vaca y no obstante ser clàusula, que no existiendo dicho Hospital, pasen los bienes, para misas à el Convento de Santo Domingo; sin tenerse presente dicha cláusula, ni haber habido consentimiento de los Patronos, en la Visita de 1728 por el Sr. Arzobispo D. Luis de Salzedo se agregó á el Hospital de la Caridad, con el cargo de tener camas de convalecientes: sus fincas eran dos casas Calle de las Cruces, de las que, las unas por mandas, que á las recogidas de esta Ciudad dejaron los fundadores, las cediò al Hospital de la Caridad, ante Bartolomé Palmero en 22 de Diciembre de 1748 á las recogidas del Beaterio de Jesús Nazareno quedando libres las otras á dicho Hospital de la Caridad, con dicha obligacion, que deben celar los patronos se cumpla.

N.º 20.—La Hermandad de animas de esta Iglesia, no consta cuando se establecìò, sí que tenia bóveda; por cuyo sitio diò á la fábrica un ducado de renta, ante Baltasar de Torres en 1.º de Julio de 1664 y que habiendo presentado memorial à el Cabildo en 1.º de Junio de 1740, pidiendo Capilla y Bòveda obligándose à su adorno, retablo y demás conducentes, se le asignò la ùltima de la nave del Evangelio del templo nuevo, en que ha hecho su bòveda: y aunque comenzaron à traer algunos jaspes para vestirla, se està en bruto: y siendo constante, que destruida del todo la Iglesia, ó Capilla se extingue el derecho de Patronato, no reedificàndola, ò dotàndola de nuevo el Patron, á que debe ser requerido, estando ya labradas las Capillas del Templo nue-

vo, sin el menor gasto de los Patronos de las Capillas antiguas del Templo viejo parece ser regular se fijen edictos y requieran á todos, los que tenian derecho á Capillas ó entierros exhiban sus titulos, para que reconocidos por el Cabildo, y conviniéndose, en lo que deban dar ó gastar para el adorno de las que se les asignen, no se haga el menor perjuicio á los acreedores á dichos sitios y se evite toda displicencia: siendo honra, así de la Iglesia como de los vecinos el perpetuar la memoria de sus antepasados en dichos entierros y Capillas no siendo contrarios á derecho, estatutos ni perjuicio del real Patronato, que el Rey nuestro señor tiene en dicho Templo.

N.° 21.—Demás de dichas obras pias expresadas hay tres patronatos que administra la fàbrica de esta Iglesia; que son el de Francisco Espino que es para aniversarios y Capellanía à que no alcanzan la renta. El de el Canònigo Alonso Perez Hurtado, para una Capellanía y dotes de á 250 reales de que son Patronos el Canònigo Magistral y el Prior de Santo Domingo, y el de Pedro de Varja que es para misas rezadas, como toda la renta, y obras pias agregadas à la Colecturia de misas de esta Iglesia, que bien distribuidas, alcanzaron á todos los Capellanes y que á toda hora regular, así dias de fiesta como de entre semana, no faltara Misa en esta Iglesia, como en las demàs de Jerez pero por no cumplir los Clérigos Parroquiales, à cuyo cargo estaban, se introdujo la Colecturia general y Colectores particulares en cada Iglesia, que se nombra por los Visitadores, sin celarse por unos ni otros y padeciéndolo los fieles en el tardo y mal cumplimiento de las dichas misas por más mandatos que se dejen.



CAPÍTULO VII.

De la Iglesia de Señor San Mateo.

N.º 1

Esta Iglesia consta del libro de repartimiento de casas, fecho à 4 de Octubre de 1266, que estaba erigida desde la conquista, pues despues de la Colegial, se siguió por ella el repartimiento de casas, repartiéndose en su collacion 293 casas, de que sòlo le han quedado 136, en que hay 1.099 almas. En esta Iglesia se erigieron tres beneficios simples servidores, que los poseian D. Sebastian, Juan Perez de Valladolid y Juan Perez, como consta de las casas 63, 131 y 158 de dicho repartimiento, y consta por el libro blanco de el Archivo de la Santa Iglesia, fecho año 1.411, que ya en dicho año habia cuatro Beneficios, siendo de creer que se aumentase el cuarto antes del año 1319, en que como espresa Zùñiga, Annales de Sevilla, en 17 de Julio y 16 de Agosto, hizo el Arzobispo D. Fernando con el Dean y Cabildo varios estatutos, sobre que en

las Iglesias no se aumentase el número de Curas y Beneficiados, y sobre su residencia, en que habia mucho descuido, en perjuicio de las Parroquiales, en las que no habiéndose repartido casa en su conquista à otros Clérigos, que, á los que con nombre de Clérigos eran los Beneficiados en ella; por lo que hasta hoy conservan el nombre de Clérigos Parroquiales. Por ellos se administraban los Sacramentos, y hacian todas las funciones funerales y Parroquíales, constando así de los libros de Bautismos de dicha Iglesia, que comienzan, los que están hoy existentes, desde el año 1.501 y los de Casamientos desde el de 1567, en que alternativamente por semanas, como hoy lo practican en lo tocante á el canto, altar y funerales, se halla, hacer dichos Bautismos y casamientos tantos, cuantos Beneficiados habia en dicha Iglesia y hay: Los que siendo en su origen por dicho ministerio, de precisa residencia, parece principiaron algunos á descuidarla ya, dicho año 1319, pues dicho Arzobispo y Cabildo hicieron estatuto sobre ello, para evitar perjuicios à dichas Parroquiales, introduciéndose que el que por si no las sirviese pusiese servidor, pues en 3 de Abril de 1444 el Arzobispo D. García en la comision que diò à el Ldo. Gomez Iañez para la visita de Jerez, expresó, que los que faltasen non servir sus beneficios por sí, ó por otros Capellanes perpétuos, pongades é mandades poner Capellanes, que sirvan las Iglesias á costa de los Beneficiados, que sin licencia mia estàn ausentes, é non residen personalmente en sus Beneficios: é que podades é que mandades dar vuestras cartas de Edictos, para que en cierto término, por vos asignado vengan à residir, so pena de privacion, que yò en los semejantes entiendo facer. De que se infiere, haber sido residenciales en su origen los dichos Beneficios, y de personal

residencia, la que comenzaron á abandonar: y habiendo ya otros Clérigos Capellanes así llamados por ser dotados para servir las capillas particulares de las Iglesias, en que solo tenian derecho dichos Clérigos Parroquiales á los que asistian, y sin cuyo beneplácito, no podian encargarse á otros como queda dicho en la primera parte de esta historia, comenzaron á servirse de ellos, para el servicio de sus Beneficios y que residiesen por ellos, de que proviene llamarse dichos Beneficios simples servideros: simples, por cuanto quedó libre en los propietarios el servirlos ò nò por sí: y servideros, por cuanto por sí ó por otros debian y deben servir los Beneficios, y funciones parroquiales de dichas Iglesias; por el cuidado que tenian de administrar los Sacramentos y servir dichas Iglesias comenzaron á llamarse Curas Beneficiados, ò rectores de dichas Iglesias, de que siendo Párroco universal los Señores Arzobispos de Sevilla, no siendo apropòsito dichos Beneficiados propios, ò sus servidores para la Administracion de Sacramentos y queriéndolos examinar para reconocer su suficiencia, excusàndose à ello los Beneficiados provino el separar de ellos la administracion de Sacramentos, levantàndose los Señores Arzobispos con la facultad de nombrar servidores para dicha administracion de Sacramentos, á los que vulgarmente llaman Curas; y reteniendo los Beneficiados propietarios la facultad de servir por sí, ò nombrar Capellan servidor, que por él sirva el altar, y lo funeral de dichas Iglesias, los que presentan á el Ordinario que teniendo licencia de celebrar, debe admitirlos à dichos servicios; y no nombrando los Propietarios, los nombra el Ordinario de oficio; como en las vacantes de ellos, para que no carezcan de servicio dichas Iglesias, los que vulgarmente se llaman

Beneficiados, aunque no son sino servidores de Beneficiados, como los llamados Curas, que solo son Tenientes de Cura ò servidores del Curato.

N.° 2.—Los dichos cuatro Beneficios simples servideros de dicha Iglesia, los dos por Bulas Apòstòlicas están unidos, el uno à el Colegio de Santa Maria de Jesùs, universidad de Ssvilla; y el otro, (el primero que vacare de los tres,) à el Cabildo de la Colegial de esta Ciudad, cuyas comunidades nombran los servidores de ellos, como propietarios, que gozan la Grosa de lo que les corresponde de Diezmos, y los servidores las obenciones personales y pie de altar. Vale la propiedad de cada uno 200 ducados; y el servicio 100. Residiendo los propietarios tienen parte entera, como los Canònigos en diezmo de Crespellina; y las tercias de Pan, por las fiestas, que por la Universidad se sirven en la Real Capilla de el Alcázar. Pero no sirviéndose personalmente por dichos Propietarios, nada gozan en una ni otra renta; y sólo el servidor goza media parte del pan de Alcàzar, asistiendo à sus fiestas. El servidor del Curato, (aunque en esta Ciudad por inmemorial costumbre, no se pagan Primicias, y no son fijos los Bautismos, por poderse de cualquiera de las Parroquias, si quieren los Padres, llevar à bautizar sus hijos à la Capilla de S. Juan de Letran, teniendo solo de fijo las obenciones matrimoniales, por tener algunas memorias y Capellanías, que bienhechores han dejado á el que sirviese dicho Curato,) vale 200 ducados, entendiendo sólo en dicha Iglesia, en lo perteneciente á Sacramentos, pues todo lo demás de gobierno de Iglesia, nombramiento de sus Ministros y obenciones, toca á los Beneficiados propietarios y en su falta, á sus servidores; como queda dicho en la primera

parte. Hay en esta Iglesia un Sacristan mayor, Organista, Mozo de Coro, que sirve de Sacristan menor, y tres Monacillos y 69 Capellanías, cuyos Capellanes, aunque por los Sinodos debieran asistir á primeras y segundas Vísperas, tercia y misa mayor, todos los Domingos y dias de fiesta, raro es el que lo hace. Hay tambien en dicha Iglesia una Prestamera, un Beneficio del todo simple que sòlo tiene dicho titulo, y su renta, en parte de los Diezmos de dicha Iglesia; como la Abadia en la Colegial: beneficios instituidos para defender las Iglesias de los Moros y Judíos, que habia en sus fundaciones; sin otra accion ni derecho en dichas Iglesias, como las hay en las mas del Arzobispado. La de esta Iglesia está unida à el Colegio del Arzobispo en Salamanca. Vale lo mismo que un Beneficio.

N.º 3.—Lo material de esta Iglesia es una hermosa nave de cantería. En ella tienen Capillas y entierros los Castillos, Morales, Patiños, Riquelmes, Spinolas, Camachos, Villacreces, Cuevas, Torres, Rallones, Suarez de Toledo, Lobatones, Monfortes, Guerreros y Barreros. Habia en su distrito un Hospital, que se decia de San Blas, el cual existia en 7 de Diciembre de 1.430, como consta de Escritura de Catalina de Meira, ante Alonso Gonzalez: el cual en la union de Hospitales fecha año 1.593 á el de Candelaria, hoy Convento de S. Juan de Dios, se expresa no constar de su fundacion; y que en él se recogian pobres mendigos y peregrinos, á quienes se daba camas. Tenia su Hermandad, cuya regla aprobò el Provisor en 22 de Enero de 1.527 y su renta era 40.910 maravedises, y por la regla consta se daba por sus fiestas á los Curas de S. Mateo, (que entonces eran los Beneficiados como queda dicho,) 8.602 mrs. y lo que

sobraba à pobres de la Parroquia. Se apreciò la Casa é Iglesia en 730 ducados. En las memorias que se cumplian segun la regla, se dice ser por los fundadores, sin espresarse cuales; y deber haber doce camas. Se pasó la renta á el de la Candelaria, y el Santo à S. Mateo, donde los Camachos, Condes de Valparaiso, le hacen anualmente fiesta en su dia tres de Febrero, en el cual por la tarde se corrian toros, jugaban Cañas y Alcancías, lo que aun hoy, suele practicarse en su plaza del Mercado, que era la principal de esta Ciudad, dentro de sus muros; y en la que se corrieron Alcancías, Cañas y toros, à los Señores Reyes, cuando estuvieron en esta Ciudad, habiéndose repartido en su Collacion casas à los hermanos del Sr. Rey D. Alonso 10, su conquistador, à sus hijos Arzobispo de Sevilla y Dean de Toledo, y muchísimas nobles familias, cuyas grandiosas casas, las màs están hoy hechas solares.

N.° 4.—Al fin de dicha Collacion, divide la de la Colegial y la de la Iglesia de San Lùcas la célebre en otro tiempo, Hermita Capilla de Sr. S. Ildefonso, de la cual queda hecha mencion en la primera parte, Capitulo 6.° N.° 6, de la cual sòlo han quedado las ruinas.

Parte de sus Capellanias se sirven en la Colegial, y parte en S. Mateo, de cuya jurisdiccion pretendía ser excepta.

N.° 5.—La Universidad de Canónigos y Beneficiados con sus Cruces, và à dicha Iglesia el dia de su titular el Sr. San Mateo á celebrar su fiesta, por dotacion de el Beneficiado Diego Martinez de Mérida, de 3000 mrs. cada año, que paga la fábrica de dicha Iglesia, que reconociò à la Universidad, ante Agustin Montesinos, en 2 de Setiembre de 1578, cuya renta se cobra á el nùm. 3 de Universidad y la Música de

la Colegial concurre á las primeras Vísperas y fiestas de dicho dia; por lo que contribuye su fábrica para su manutencion, como queda ya dicho en la Historia de la Colegial. El dia 21 de Setiembre de 1727, con la asistencia de ambos Cabildos se colocó en una nueva y primorosa Capilla de dicha Iglesia, la hermosísima y devotísima Imàgen de María Santísima, con el título de el Desconsuelo; á que se siguieron siete continuadas fiestas que hicieron y celebraron las siete Parroquias, cada una en su respectivo dia. Hay en dicha Iglesia una cofradía de dicha Imágen del Desconsuelo, que sale de penitencia la Semana Santa, aprobada por el Ordinario y con diversas indulgencias concedidas por los Papas; como tambien las Hermandades del Santísimo Sacramento y de las Animas, cuyas Hermandades hay en las demàs Parroquias de esta Ciudad. Esto es cuanto he podido descubrir de esta Parroquia, que no dudo tenga otras muchas cosas especiales por su antigüedad, aunque sus Clérigos en los manuscritos antiguos, que forjaron de historia de esta Ciudad, que creo sea la que en pergaminos, en hojas grandes, como de Psaterio, escribió el Arcípreste de Leon, Beneficiado de dicha Iglesia de San Mateo, Diego Gomez Salido, y cito en el Prólogo, nada dicen de dicha Iglesia en lo que yo he visto.



CAPÍTULO VIII.

De la Iglesia de San Lúcas.

N.° 1

Despues de repartidas casas en la Collacion de la Colegial y S. Mateo, continúa dicho libro el repartimiento de Casas por la Iglesia de S. Lúcas, en que repartieron 238 casas, de que sólo han quedado 109, en que hay 909 almas. En ella se repartieron la casa 127 à Pedro Sanchez: la 128 á Domingo Andrés; y la 231 á D. Bartolomé, Clérigo de S. Lúcas, que son los tres Beneficiados de los tres beneficios simples servideros, que ha tenido y tiene dicha Iglesia, los que asimismo administraban los Sacramentos, como consta de sus libros de Bautismos, que se conservan desde el año 1493 y de los de Casamientos desde el de 1571 hasta que, como queda dicho, se separó la administracion de Sacramentos de los Beneficia-

dos propios y de sus servidores; y puso el Arzobispo Teniente de Cura, que administrase los Sacramentos, de que se originaron tantos pleitos entre los Señores Arzobispos y la Universidad de Beneficiados, sobre cada cual pretender las utilidades para sus servidores, como ya queda dicho en la primera parte, Cap. 7, an. 7, de que resultò la Bula del Señor Gregorio 13, para unir Beneficios simples, para que los tenientes de Cura tuviesen còngrua suficiente, de 13 de Diciembre de 1584, habiendo sido afortunada esta Iglesia, en que los nueve, que se unieron en virtud de dicha bula en todo el Arzobispado fuese uno en ella, para su Teniente de Cura, que conforme á la Concordia celebrada con dicha Universidad, se provee por oposicion, y prefiriendo á los naturales de los pueblos; por lo cual ha logrado, aunque no tener Párroco propio por el Beneficio simple servidero anexo á la Tenencia de Cura, tener tan Doctos y virtuosos Curas; siendo este el ùnico de esta Ciudad que mantiene á un mismo tiempo toda la administracion de Sacramentos en su Iglesía; y la parcial con los otros dos Beneficiados en pié de altar, y funerales, que por razon de dicho Beneficio unido que goza como propietario; que lo sirve por sí. Los otros dos están unidos, el uno à la Colegial de Olivares; y el otro para en vacando á la Colegial de esta Ciudad; como tambien su Prestamera del todo simple, que valdrá cada uno, en lo simple 500 ducados, como la Prestamera y el servicio 100, y con el del Curato y servicio de propietario, à el Cura, 300. Hay un Sacristan mayor, Organista, Mozo de Coro y tres Monacillos y 59 Capellanías. Tienen en esta Iglesia sus entierros y Capillas muchas nobles familias, como son, los Gaticas, Melgarejos, Zuritas, Haros, Torres, Villavicencios, Morales,

Avilas y Valderramas. Y aunque año 1728, pretendía la Iglesia de S. Juan ser màs antigua, con el pretexto de anteponérsele en el òrden de repartimiento del Pan Alcàzar, en 23 de Noviembre de dicho año declaró el Sr. Arzobispo Don Luis Salcedo debérsele continuar en su derecho de màs antigua, segun la costumbre y òrden de dicho repartimiento de casas, como hoy se observa.

Su Cura Beneficiado el Dr. Gonzalo de Padilla se dice escribiò historia de Jerez, de que no he hallado ejemplar, se dice, que renovó la devocion à la milagrosa Imágen de Ntra. Señora de Guadalupe, que se conserva en el altar mayor de dicha Iglesia, á la cual Sra. se le hace anualmente una solemnísima Octava de fiestas por su Hermandad, que se compone de la principal nobleza de su Collacion.

N.º 2.—Constante tradicion es que esta Sra. es copia de la original, que en Roma fué tenida en gran veneracion, habiéndola sacado en Procesion S. Gregorio Papa, en la gran peste que hubo en su tiempo; oyéndose cantar á los Angeles la antífona Regina celi letare alleluya, á que añadiò el Santo, ora pro nobis Deum alleluya. Dejándose ver otro Angel envainando una espada, con que cesò el castigo, de la peste. Por la cual aparicion, hasta hoy conserva dicho sitio el llamarse el Castillo de San Angel: la cual diò á S. Isidoro, para que se le trajese á su hermano S. Leandro Arzobispo de Sevilla, con sus comentarios morales sobre Job, y habiéndole sobrevenido en el camino una borrasca, la serenò la Imágen, que llegada á Sevilla por los años 600 fué recibida procesionalmente, y colocada, se venerò hasta el de 724 que en la entrada de los moros la retiraron los cristianos y la ocultaron en la àspera montaña de Guadalupe, lla-

mada así, por el rio, que nace en ella, con la cual imàgen dejaron relacion de todo este caso.

Despues año 1326, fué hallada por un pastor, con el motivo de hallar allí una vaca muerta y yéndola á desollar resucitò; como despues un hijo del dicho pastor, por la misma Imágen logró de Dios el mismo favor. Con estos prodigios creyeron los de Casáres ser cierta la prodigiosa invencion, y habiendo ido á el sitio hallaron la dicha Imágen, y dicha relacion á sus pies, y junto à ella una campana. Dieron cuenta à el Sr. Rey D. Alonso 11, quien se encomendò á dicha Imàgen para que le favoreciese en la guerra, que le hacia Alboacen Rey de Marruecos, que en venganza de la muerte de su hijo Abomelic, á quien habian muerto los jerezanos, se disponia á venir à conquistar la España; encargando á el Cardenal D. Pelayo Gomez Barroso protegiese dicho sitio, hiciese informacion de sus milagros, y le señalase términos como lo ejecutó año 1337, dotándola doce Capellanes; y trajo consigo una copia de la Señora, la cual le facilitò la portentosa Batalla del Salado, en que murieron y quedaron cautivos más de 400.000 moros, con pérdida de sòlo 20 Cristianos: en la cual victoria tuvieron tanta parte los jerezanos, que unidos con los de Lorca, derribaron y tomaron el Pendon de Alboacen Belamarin, Rey de Marruecos: empero pretendiéndolo los de una y otra Ciudad dió el Rey à los de Lorca el asta y la tela á los de Jerez; expresando Barahona, que Juan de Guevara, caudillo de Lorca, y Aparicio Gaitan jerezano, lo derribaron, y le echaron mano. Y el Padre Rayon dice, que iba Capitan de Jerez, Alonso Fernandez de Villavicencio, y Alferez, Alonso Fernandez Valdespino. Debiéndose à los de ambas Ciudades el todo de esta victoria, si los moros imita-

ban à los indios, de quienes dice el Maestro Sanchez, que derribado su Pendon huian, y se daban por vencidos; fué dicha victoria segun el Padre Roa en 28 de Octubre de 1340.

N.º 3.—Es constante que dicho Señor Rey D. Alonso 11, agradecido à la Virgen, visitò el Santuario de la original de Guadalupe haciéndole labrar suntuoso Templo; y dejando en él muchos de los despojos; y que favorecido de esta Señora emprendiò el famoso sitio de las Algeciras para que fué plaza de armas esta Ciudad, en la que muriò en esta ocasion el Rey D. Felipe de Navarra, cuyos intestinos se enterraron en la real Capilla de el Alcázar. Y habiendo durado el cerco 19 meses y 23 dias se tomò la Plaza en 26 de Marzo de 1344, entrando triunfante el Rey el Domingo de Ramos, por lo que à su Catedral, que hizo erigir uniéndola à la de Cádiz, por Bula de Clemente 7.º dada en Aviñon en 10 de Mayo de dicho año, y à otra Imàgen de Maria Santísima, que la noche antes se descubrió en la muralla llena de resplandores (como diremos en historiando el Convento de la Merced) les diò el nombre de Santa María de la Palma. En esta conquista sirvió Jerez y sus caballeros mucho; como lo comprueba el privilegio, que dicho Sr. Rey concediò en Jerez, en 29 de Abril de dicho año, á sus caballeros para que entre ellos nombrasen uno que eligiese cada año Escribano Mayor del Crimen y Alguacilazgo Mayor de la Cárcel y Alferez mayor: expresando concederles esto por el mucho derramamiento de sangre, que los hijosdalgo de Jerez, hicieron en esta guerra de las Algeciras, sobre cuyo nombramiento hubo pleito entre los caballeros de las seis Parroquias dentro de los muros: y el Marqués de Càdiz, que pretendia pertenecerle, por renuncia que le habia hecho el Alcaide Pe-

dro de Vera, año 1483 y es evidente, que dicho Sr. Rey diò à los hermanos del Hospital de Ntra. Señora del Pilar, todo el cobre y peltrechos de Cocina, que le habian servido en dicha conquista: por lo que la Hermandad le celebraba una memoria, con cuyo cargo se unieron sus rentas en la reduccion de hospitales á el de la Candelaria, y se cumple por los Beneficiados de S. Miguel; con que se hace creible la tradicion de que dicho Sr. Rey, ya conseguida la victoria del Salado, y ya conquistadas las Algeciras, depositase la copia que traia consigo de la Imágen de Ntra. Sra. de Guadalupe, en esta Iglesia de San Lùcas, en cuya Collacion se cree tuviese su Casa, pues tradicion es, que en ella la tuvo el Señor Rey D. Enrique 4.º con tribuna en dicha Iglesia, la que dió año 1464 á Estevan de Villacreces, Alcaide de Jimena y Gibraltar, cuñado de D. Beltran de la Cueva, que se dice ser las que hoy, frente del Convento de Religiosas de Santa Maria de Gracia, poseen los Caballeros de Ponce.

N.º 4.—La Universidad de Canònigos y Beneficiados va en procesion dia de San Lúcas á celebrar su fiesta por dotacion, que dejò el Canònigo de Jerez Protonotario Apostòlico Fernando de Flores, ante Alonso Sarmiento en 27 de Mayo de 1549, cuya renta se cobra á el nùmero 13 de la Universidad, la que siendo corta, y no debiéndose cumplir, como ni la de los otros titulares de esta Ciudad, el Cabildo en honra de los titulares pidió á el Sr. Provisor mandase se continuaran dichas Procesiones y fiestas; como lo mandò en 23 de Setiembre de 1613 y la mùsica de la Colegial asiste á las primeras Vísperas y á dicha fiesta, por lo que su fábrica contribuye para su manutencion, como queda dicho en la historia de la Colegial. Tiene dicha Iglesia sus Hermandades de

Animas, y de el Santísimo Sacramento, como las hay en las otras Parroquias.

N.º 5.—Habiendo fundado el real y Militar òrden de la Merced, que fué aprobado por Gregorio 9 en 17 de Enero de 1235, se conservò muchos siglos, sin reforma ni descalzos: hasta que el venerable Padre Fray Juan Bautista del Santísimo Sacramento favorecido del Reverendo Padre Maestro General de dicho Orden Fray Alonso Monroy, le diò principio en 28 de Mayo de 1603, en la Capilla de los Remedios del Convento de religiosos Calzados de Madrid; la cual extendiò en diversos Conventos y la confirmó Paulo 4.º en 23 de Agosto de 1606. A la cual dividiò de los Calzados Gregorio 15 en 20 de Agosto de 1622, dándoles Vicario general de los dichos Religiosos Descalzos, el cual debia aprobar y confirmar el General (de los dichos Religiosos descalzos) Calzado. Urbano 8.º prohibiò el tránsito de los Calzados á los Descalzos en 19 de Enero de 1628. Fray Sebastian de San Agustin natural de Jerez, religioso descalzo de dicho órden, tenia en dicha Ciudad sus casas, año 1638 y 1640, alcanzó licencia de la Ciudad para hacer en ellas Hospicio de su órden, el que despues, con licencia del Ordinario y las demás debidas, se erigió en Convento, asistiendo la colocacion de la Imàgen peregrina de Ntra. Sra. de Belen, titular de su Iglesia, año 1648. Despues, habiéndose labrado nueva Iglesia, asistieron à su dedicacion ambos Cabildos. Este Convento mantiene 20 religiosos y está en la Jurisdiccion de esta Iglesia de S. Lúcas.

N.º 6.—Muy maltratada estaba la dicha Iglesia de S. Lúcas, por lo cual se dispuso el renovarla; lo cual se hizo con las cuartas parte de sus Beneficios y limosnas de sus Parro-

quianos mediante la solicitud y celo del Doctor D. Juan Gonzalez de Silva su Cura y Beneficiado. Y perfeccionada la obra se hizo procesion general, para celebrar su renovacion y dedicacion; llevando el Santísimo Sacramento de la Iglesia Colegial, á que asistieron todas las Comunidades de esta Ciudad, llevando sus Patriarcas, habiéndose hecho fiestas por ambos Cabildos, y por las demás Iglesias Parroquiales año 17.... Todo lo referido es lo que hasta el presente he podido decir y saber de dicha Iglesia con alguna especialidad.

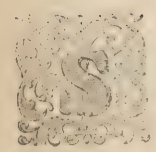
En el distrito de esta Iglesia de Sr. San Lùcas està una Capilla, en la calle que llaman de la Liebre, junto à las casas de D. Diego Suarez de Toledo, en la cual se venera una pequeña Imágen de Nuestra Señora de Belen, á la cual apedrearon unos moros: los que eran esclavos del dicho D. Diego, más á el tiempo de tirarle, quedaron sin movimiento sus brazos, lo cual les obligó à pedir misericordia y ser cristianos.



CAPÍTULO IX.

De la Iglesia de Señor San Juan.

N.º 1



Segun el órden de dicho libro de repartimiento de casas, consta que despues de haber hecho el repartimiento en la Colegial, en S. Mateo y S. Lúcas, se le repartieron á la de S. Juan 304 casas, de que solo han quedado 82, en que hay 779 almas.

Repartiéronse la 1 á Pascual Dominguez, la 43 á Maestre Juan, y la 105 á Ferran Ivañes, con el sobrenombre de Clérigos de S. Juan; lo cual evidencia haber tenido en su ereccion solo tres Beneficios simples servideros, como las demàs Iglesias, aunque despues se hallan cuatro, como se dijo en la historia de S. Mateo, en la que queda dicho cuando se aumentase.

Se administraron en ella los Sacramentos por dichos Beneficiados, hasta que se separó de ellos, nombrando teniente de Cura, que los administrase, por el Arzobispo, como queda dicho en las dos antecedentes iglesias. Los libros de Bautismos que existen en esta Iglesia, comienzan desde el año 1559, y los de Casamientos desde el de 1570. De dichos Beneficios el primero que vacase y su Prestamera están unidos á la Colegial de esta ciudad; valdrá cado uno 150 ducados y lo mismo la Prestamera, que es del todo simple, como la de las otras Iglesias. Y la Tenencia de Cura valdrá 50 ducados; por lo cual de ordinario suele dársele por los Sres. Arzobispos la Colecturia de misas de dicha Iglesia que tiene muy buenas memorias de misas.

Tiene sacristan mayor y menor, organista y tres monacillos; y 64 capellanías. Su capilla mayor la reedificò año 1504, Andrés Martin Fozeno: y tiene capillas y entierros en dicha Iglesia muchas nobles familias; la de los Hinojosas lo tienen; constando ante Pedro de la Barrera en 15 de Julio de 1630 fólio 1400 del registro, se protocoló un testimonio del estado y circunstancias que entonces tenia el entierro de los caballeros Hinojosas en la Iglesia de S. Juan de los CAballeros, y certificò que en dicha Iglesia esraba colgada una tabla en cuya cabeza estaba un escudo de armas, con una flor de Lis blanca en campo azul y cuatro leones en un campo blanco, y un mote que decia: Aquí yace D. Diego Martinez de Hinojosa rico ome de Castilla y confirmador en tiempo del Rey D. Alonso el Sábio, y D. Sancho su hijo: Y Anton Martinez de Hinojosa rejidor del Rey D. Juan de gloriosa memoria, y su hijo. Yace Pedro Martinez de Hinojosa Regidor que fué.

Son obligados los curas de esta Iglesia à decir por el dicho Anton Martinez de Hinojosa y sus hermanos las remembranzas siguientes: Una de Encarnacion con vísperas, Misa y sermon. Otra, de Còrpus Cristi. Otra, dia de todos los Santos; una vigilia el dia de los finados con Cruz alta y manga Dominical, con candelas encendidas en las manos, y sobre la sepultura, candelas gruesas en el altar mayor y doble de campanas. Iten y misas rezadas á Ntra. Sra. Iten, otra Misa y vigilia entre año. Todo lo cual mandó dicho Anton Martinez de Hinojosa se hiciese por su ànima, cada año en esta Iglesia á costa de la fábrica, á la cual dejò para esto una haza de tierra, en su donadío de la Torre de Hinojosa (llamòse dicha Torre de Pedro Diaz) que rentaba 14 cahices de trigo. Y mandò por su testamento, que no ejecutándose bien, y cumplidamente lo susodicho, pierda la fábrica la dicha haza, y sea de sus hermanos y parientes más propíncuos. En dicha Iglesia de S. Juan, se canta una capellanía que fundò la Sra. D.ª Violante de Hinojosa, la cual dotò de 12.000 mrs. para 25 misas cada mes. Muriò el dicho Anton Martinez de Hinojosa, año 1.450 y desde entonces se sirven dichas memorias. Mandò poner esta tabla el muy magnífico y muy Reverendo Señor el Ldo. Lucero, Visitador, (se llamó el Ldo. Juan Rodriguez Lucero) que visitó en Jerez, año 1.547 y 1.548, como consta de instrumento ante Gomez Arias Patiño de 3 de Enero, el que mandò al campanero de la Colegial tocase á Maitines á media noche conforme á la costumbre antigua, y como se hacia en la Iglesia de Sevilla, con toda esta antigüedad, tenia esta tabla. Muriò el dicho Pedro Martinez de Hinojosa, Regidor, año 1.442. Fundaron el Hospital de Santa María en la plazuela de S. Juan, Miguel Mar-

Se administraron en ella los Sacramentos por dichos Beneficiados, hasta que se separó de ellos, nombrando teniente de Cura, que los administrase, por el Arzobispo, como queda dicho en las dos antecedentes iglesias. Los libros de Bautismos que existen en esta Iglesia, comienzan desde el año 1559, y los de Casamientos desde el de 1570. De dichos Beneficios el primero que vacase y su Prestamera están unidos á la Colegial de esta ciudad; valdrá cado uno 150 ducados y lo mismo la Prestamera, que es del todo simple, como la de las otras Iglesias. Y la Tenencia de Cura valdrá 50 ducados; por lo cual de ordinario suele dársele por los Sres. Arzobispos la Colecturia de misas de dicha Iglesia que tiene muy buenas memorias de misas.

Tiene sacristan mayor y menor, organista y tres monacillos; y 64 capellanías. Su capilla mayor la reedificó año 1504, Andrés Martin Fozeno: y tiene capillas y entierros en dicha Iglesia muchas nobles familias; la de los Hinojosas lo tienen; constando ante Pedro de la Barrera en 15 de Julio de 1630 fólio 1400 del registro, se protocoló un testimonio del estado y circunstancias que entonces tenia el entierro de los caballeros Hinojosas en la Iglesia de S. Juan de los Caballeros, y certificó que en dicha Iglesia esraba colgada una tabla en cuya cabeza estaba un escudo de armas, con una flor de Lis blanca en campo azul y cuatro leones en un campo blanco, y un mote que decia: Aquí yace D. Diego Martinez de Hinojosa rico ome de Castilla y confirmador en tiempo del Rey D. Alonso el Sábio, y D. Sancho su hijo: Y Anton Martinez de Hinojosa rejidor del Rey D. Juan de gloriosa memoria, y su hijo. Yace Pedro Martinez de Hinojosa Regidor que fué.

Son obligados los curas de esta Iglesia á decir por el dicho Anton Martinez de Hinojosa y sus hermanos las remembranzas siguientes: Una de Encarnacion con vísperas, Misa y sermon. Otra, de Còrpus Cristi. Otra, dia de todos los Santos; una vigilia el dia de los finados con Cruz alta y manga Dominical, con candelas encendidas en las manos, y sobre la sepultura, candelas gruesas en el altar mayor y doble de campanas. Iten y misas rezadas á Ntra. Sra. Iten, otra Misa y vigilia entre año. Todo lo cual mandó dicho Anton Martinez de Hinojosa se hiciese por su ànima, cada año en esta Iglesia á costa de la fábrica, á la cual dejò para esto una haza de tierra, en su donadío de la Torre de Hinojosa (llamòse dicha Torre de Pedro Diaz) que rentaba 14 cahices de trigo. Y mandò por su testamento, que no ejecutándose bien, y cumplidamente lo susodicho, pierda la fábrica la dicha haza, y sea de sus hermanos y parientes más propíncuos. En dicha Iglesia de S. Juan, se canta una capellania que fundò la Sra. D.ª Violante de Hinojosa, la cual dotò de 12.000 mrs. para 25 misas cada mes. Muriò el dicho Anton Martinez de Hinojosa, año 1.450 y desde entonces se sirven dichas memorias. Mandò poner esta tabla el muy magnífico y muy Reverendo Señor el Ldo. Lucero, Visitador, (se llamó el Ldo. Juan Rodriguez Lucero) que visitó en Jerez, año 1.547 y 1.548, como consta de instrumento ante Gomez Arias Patiño de 3 de Enero, el que mandò al campanero de la Colegial tocase á Maitines á media noche conforme á la costumbre antigua, y como se hacia en la Iglesia de Sevilla, con toda esta antigüedad, tenia esta tabla. Muriò el dicho Pedro Martinez de Hinojosa, Regidor, año 1.442. Fundaron el Hospital de Santa María en la plazuela de S. Juan, Miguel Mar-

tinez de Hinojosa y D. Gil de Hinojosa, y murierón el año 1.364. Dió tambien testimonio, que junto á la dicha tabla en el hueco de la pared que salía desde el brazo derecho del Sagrario, hàcia la capilla de los Torinos, estaba una caja de piedra negra con ladrillos vidriados y sobre ella un paño negro y en él un hábito de Santiago, y encima un escudo de mármol pegado á la pared, cercado de azulejos, con una flor de lis en campo azul y cuatro leones y el yelmo encima: y màs arriba una Adarga de madera dorada, con una flor de lis en caliz, en campo azul, orlada de cuatro leones y un yelmo encima; y sobre todo esto pendía de la corniza un estandarte, que parecía de algodon blanco, azul y rojo. Y ante Juan Velazquez de Astorga en 15 de Setiembre de 1.577, fòlio 745, consta que Pedro de Hinojosa Martinez y Damian de Hinojosa 24.°, teniendo en la capilla mayor de S. Juan, debajo del Sagrario, y en la pared que corría desde la puerta del Sagrario, hasta el arco de la capilla de Santa Catalina, sobre que había 27, que con licencia del Provisor había hecho de azulejos el dicho sitio de la pared, y en el hueco de ella, una tumbilla cubierta de azulejos para demostracion de dicho entierro; y sobre ella sus armas de piedra, medio embutidas en la pared entre azulejos, sobre que había un año, que se le había puesto pleito, el que se transigiò, en que se diesen à la fàbrica 12 ducados de censo perpétuo, para su conservacion: le entregaron dicho censo á la fàbrica de S. Juan.

N.° 2.—Iñigo Lopez de Carrizosa, ante Juan de Orbaneja en 13 de Febrero de 1.497, diò poder para testar á Catalina Melgarejo su mujer, y á Pedro Diaz de Carrizosa su hijo, 24.°, que lo otorgaron en 24 de Enero de 1.498 en

que consta estar depositado en la Iglesia de S. Juan de los Caballeros, hasta que se acabase la Capilla, que en dicha Iglesia estaba fabricando, donde había de trasladar sin cumplirse su disposicion, hasta estar concluida la Tumba, y conducido su cuerpo, en la cual fundó Capellanía de 7 cahices de trigo, que tenía en la Aseña del Rey; y una haza de tierra que tenía en Montana; y mandó que la Universidad y Clerecia dijese en dicha Capilla las Vísperas de S. Juan Bautista y despues un responso sobre su sepultura, y à el otro dia misa del Santo y responso, por lo cual le dejó 300 mrs. sobre las rentas de dicha Capellanía, la que administrase la fábrica. El sagrario comulgatorio de dicha Iglesia estaba à el lado derecho del altar Mayor, como en las demàs Iglesias y el Visitador lo mandó mudar á la Capilla de los Caballeros Carrizosas y como Patrono à Diego Lopez Carrizosa otorgaron los Beneficiados escritura declaratoria, ante Juan de Ocaña en 2 de Febrero de 1.636. Y habiéndose querido tambien colocar en ella la Imágen de Nuestra Señora de la Paz, como consta de escritura ante Francisco Marquez en 8 de Junio de 1.698, se revocò por escritura ante el mismo Escribano fòlio 560 del registro de dicho año. Diego Lopez de Carrizosa, ante Sebastian Gaitan en 3 de Setiembre de 1.518, se mandò enterrar en la Capilla de S. Juan donde estaban enterrados sus padres, Iñigo. Lopez; y mandó dos arrobas de aceite para la làmpara, sobre el olivar mata de Jorge; fué su madre, D.ª Juana Bernalte Dávila, que ante Rodrigo de Cuenca en 16 de Enero de 1.536 mandò enterrarse en la Capilla de su marido Iñigo Lopez; y ante Anton García del Pecho en 9 de Marzo de 1.522 Alvar Lopez, Veinte y cuatro, hijo de Alvar

Lopez el viejo, y de Isabel Melgarejo, dejò 4.000 mrs. para la reja de la Capilla de los Carrizosas, en que estaba el Sagrario.

N.º 3.—D.ª Catalina de Perea, mujer de D. Lope Ponce de Leon, ante Rodrigo de Arcos, escribano de Utrera, en 22 de Agosto de 1.522, dijo que en Jerez en la Iglesia de S. Juan debajo del altar mayor, estaban los cuerpos de Juan de Perea, su padre, y su mujer, y su hermana, sobre el cual se pusiera un letrero, y el escudo de las armas de su padre y de su madre, y sirviese una Capellanía y que de no se sirviese en el Hospital de la Resurreccion de Utrera, que fundò; para la que dejó la tereera parte de la Areña alta, que tenia en dicha ciudad, pagándose á el que servía la Capellanía de Iñigo Lopez: y uombró por Patrono de dicha Capellanía á Juan de Perea su sobrino. El dicho Juan Lopez de Perea, ante Gomez Patiño en 27 de Junio de 1.544, porque á D.ª Catalina de Perea, mujer que fué de D. Lope Ponce de Leon, se le permitiò poner el escudo de armas sobre su sepultura, en la peana del altar mayor, diò 500 mrs. de censo á la fàbrica y fundó Capellanía. Esta Señora fué la fundadora del célebre Hospital de la Reurreccion en la Villa de Utrera, à el cual llaman de D.ª Catalina, del cual son sus Patronos, los Pereas, Carrizosas y Lopez de Padilla, ilustres Casas de Jerez de la Frontera, de donde era natural dicha Señora, cuyos Padres yacen en en esta Iglesia.

N.º 4.—Diego de Miraval y Cristóbal de Miraval, ante Martin de la Cruz en 17 de Diciembre de 1.551, se obligaron à pagar à la fábrica 1.000 maravedises por el suelo y sitio de la Capilla, y entierro de su generacion: y Francisco de Miraval, ante José Guerrero, como consta de autos, año

1.694 dejò diversas memorias, que se cumpliesen en ella.

N.° 5.—Felipe Zarzana Casana, se obligò à reedificar à su costa la Capilla del Bautismo, que estaba por bajo del altar de S. Martin, ante Rodrigo Montesinos año 1.596 y ante Pedro Ruiz de Rivilla en 1.° de Mayo 1.597, D.ª Juana de Mendoza Gatica Ponce de Leon, mujer de Don Felipe Zarzana Spínola, Veinte y cuatro, ante Alonso Guerrero en 12 de Marzo de 1.635, mandò ser enterrada en la Capilla de su marido, en la que se veneraba la milagrosa Imágen del Santo Cristo del Consuelo, para cuya lámpara y luz dejò 6 arrobas de aceite sobre el molino calle de el muro, junto á la Merced. que hoy posee Don Diego Lorenzo de Mendoza.

N.° 6.—Hay en esta Iglesia un Patronato de Diego de Torres y de D. Agustin de Spínola que ante Francisco Gonzalez Muñoz en 10 de Octubre de 1.628 fundó Vinculo con cargo de 500 ducados cada año, à la Colecturía de dicha Iglesia para misas.

N.° 7.—En dicho libro de repartimiento de Casas, sólo se dice esta Iglesia de S. Juan, por lo cual se ignora si desde la conquista fuese dedicada á S. Juan Bautista, ò á el Evangelista. Por uno y otro Santo, (siendo el Bautista Precursor de Cristo, de quien dijo el mismo Señor no haber nacido de mujeres, otro mayor; y el Apòstol y Evangelista siendo por autonomacia, el discipulo mas amado del Señor, que recostado sobre su divino pecho, aprendió los màs soberanos arcanos), ha habido y hay apasionados; queriendo unos dar por titular, à el Bautista; otros á el Evangelista y no han faltado algunos, que hayan dado el titulo á los dos, por que quedasen contentos ambos. Lo cierto es, que uno y otro se celebra en esta dicha Iglesia asistiendo à las Vísperas

primeras, y el dia siguiente à las fiestas de uno y otro Santo, la mùsica de la Colegial, en sus respectivos dias, como lo hace en los dias de los titulares de las otras Parroquiales Iglesias, y por esto contribuyen las fábricas, asi ésta, como las de las demás Iglesias para la manutencion de ella, lo cual pudiera favorecer à esta opinion; y sin duda, este será el fundamento en que insistieran los que ponen dos titulares en dicha Iglesia. Pero este, que parece fundamento, ni lo es, ni puede probar otra cosa, que la atencion de la Iglesia Colegial, asi à esta Iglesia como à la de Santiago, de la que siendo evidente, es su titular el mayor y Patron de España, sin que hasta ahora haya habido quien haya dicho ser tambien titular Santiago el Menor, aunque se celebre su fiesta el dia de S. Felipe y Santiago en dicha Iglesia de Nuestro Patron de España Santiago el Mayor, en una y otra fiesta, asiste la mùsica de la Colegial à Vìsperas, y á la misa de la funcion, sin otro estipendio, que el de dicha contribucion. Con que ni de dicha asistencia de la mùsica, ni de celebrarse ambas fiestas en una misma Iglesia, se prueba ser ambos titulares de ellas, ni la una se llama Iglesia de Santiagos, ni la otra de S. Juanes: Iglesia de Santiago y Iglesia de San Juan, se llaman, y la dificultad es cuál de los dos sea el titular. Si se consutlan las piedras de dicha Iglesia, se registran en algunos sitios de ella, ya la cruz insignia de los Caballeros de la òrden de S. Juan Bautista: y ya el Aguila con las escribanías en el pico, insignias del Glorioso Evangelista y aun el mismo Evangelista está en una de las puertas de dicha Iglesia; lo cual favorece á los que ambos quieren titulares de dicha Iglesia. Pero si atendemos à la tradicion, todos convienen en que el Sr. Rey D. Alonso 10, en

la conquista de esta Ciudad, dedicò su principal Iglesia à el Salvador: otras cuatro á los cuatro Evangelistas, y otra à San Dionisio, en cuyo dia tomò esta Ciudad, la cual se llama feliz y libre de rayos por tener el Salvador y los cuatro Evangelistas en ella Templos, circunstancia tan grande y especial, que ignoro la tenga otra Ciudad. Las que están para parir, logran especial consuelo para salir con felicidad, en que toquen à parto las campanas de las cinco Iglesias del Salvador y los cuatro Evangelistas, en lo cual confiesan ser una de estas dedicadas á el Evangelista San Juan. Si miramos á el vulgar titulo de los Caballeros, parece que dice respecto á el Bautista, por la òrden de sus Caballeros. Y si recurrimos á instrumentos, es innegable que se halla nombrada ya, Iglesia de S. Juan absolutamente, ya de S. Juan de los Caballeros; ya de S. Juan Bautista, y ya de S. Juan Apòstol y Evangelista: ante Rodrigo de Cuenca, en 16 de Enero de 1.523 hay un reconocimiento á el Mayordomo de la fàbrica del Sr. S. Juan Apòstol y Evangelista. Y ante el mismo Escribano en 16 de Octubre de 1.527 se dice la fàbrica de S. Juan Bautista y año 1.526 se dice S. Juan de los Caballeros. Ante el mismo escribano en 15 de Mayo de 1.528, 18 de Enero de 1.530, 5 de Julio de 1.530: ante Gomez Patiño, en 11 de Marzo de 1.544, siendo esta otorgada por Pedro de Vera, Rodrigo de Carmona y Bartolomé Jimenez, Clérigos Presbìteros, Curas de la Parroquial de San Juan Evangelista de esta Ciudad, que como màs ciertos del titular de su Iglesia afirmaron en dicha escritura, ser su titular el sagrado Evangelista, en su consentimiento para la redencion de un censo evidencia da tambien de dicha escritura, ser entonces los Beneficiados los que administraban

los Sacramentos, llamàndose por esto, todos tres curas. Y lo mismo consta de la tabla de las memorias de los Hinojosas, à cargo de los Curas de dicha Iglesia que lo eran los Beneficiados, y son los que retuvieron y sirven dicha memoria.

N.° 8.—Creo, pues, que desde su creacion, fué titular de dicha Iglesia Sr. S. Juan Evangelista. Pues no es de creer de tan sàbio Rey, como fué el conquistador, que haciendo dedicar Iglesias à los otros tres inferiores Evangelistas, (en lo que no hay duda alguna) dejase de dedicar Iglesia, á el primero y más querido de Cristo, cual es San Juan Evangelista, aunque fué el ùltimo que escribiò su Evangelio. El haberse llamado y llamarse dicha Iglesia S. Juan de los Caballeros, no es por la òrden de S. Juan Bautista de Jerusalen, hoy de Malta; sino por la Junta que los Caballeros de Jerez hicieron en esta Iglesia de S. Juan Evangelista, año 1.285, que refieren no sólo los historiadores de esta Ciudad, sino aun los estraños en la ocasion, que hallàndose cercado por Abenjusat, rey de Marruecos, por tiempo de cinco meses; habiendo dia en que diò sus asaltos, que resistieron los Caballeros jerezanos con gran valor y esfuerzo. Los cuales, faltos ya de socorros y fuerzas, se juntaron en dicha Iglesia y escribieron à el Sr. Rey D. Sancho 4.° con sangre de sus venas, una carta, suplicándole los socorriese y no permitiera volviera à el poder de los moros tan gran Ciudad, expresando Barahona haber sido el primero que rompió sus venas para escribir dicha carta, Domingo Mateo de Amaya: à la cual respondiò el Rey, que su padre el Rey D. Alonso, la había ganado y poblado de 300 caballeros hijos dalgo, que habia escogido en todo su ejército; y

les habia dado por escudo de armas las olas del mar, con la orla de Castillos y Leones de sus armas reales, para que como tales las defendiesen, interin juntaba ejército para socorrerlos, como lo ejecutò, aunque, màs que el ejército de Rey, fué la milagrosa venida de la Vírgen de Consolacion, como se vé en la Historia del Convento de Santo Domingo. De esta famosa junta de los Caballeros de Jerez, à los 21 años de su conquista en la dicha Iglesia de S. Juan Evangelista, es creible, le proviniese à dicha Iglesia el llamarse San Juan de los Caballeros. Así mismo, el año 1.463, hizo en esta Iglesia el Duque de Medina Sidonia otra junta de sus Caballeros, que entre sí estaban abanderízados, á los que amistó y puso en paz, de la cual se cree, tome el título de la Paz, la Imágen de María Santísima de la Paz, que se venera en el altar mayor de dicha Iglesia; como la de la Iglesia de S. Márcos por otras, que entre dichos Caballeros hizo el mismo Duque en 11 de Junio de 1.467 y en 31 de Marzo de 1.468. Y aun durando dichos bandos en el de 1,469 el mismo Duque, el conde de Arcos, el Prior de Santo Domingo, el Guardian de S. Francisco y el Comendador de la Merced los persuadieron á la Paz; como consta de los libros Capitulares. En dicha Iglesia de San Juan, se juntaban tambien los Caballeros de las òrdenes militares de S. Juan, Santiago, Alcántara y Calatrava, de los cuales habia muchos en esta Ciudad, á hacer las Comuniones, que por sus institutos, deben hacer las Pascuas del año, y dia de la Asuncion; por las cuales concurrencias y origen, la dicha ha continuado llamándose, hasta hoy S. Juan de los Caballeros, lo cual junto con la devocion del Bautista, ha ocasionado que en sus paredes y retablos, se hallen sus in-

signias en las obras posteriores ; y darlo por titular en muchos instrumentos como queda visto : celebrándose su fiesta en la dicha Iglesia como en la de Santiago el Mayor, que es el patron de nuestra España, se celebra la de Santiago el Menor. Empero no celebra à el Bautista como à su titular, pues como tal solo celebra á el Evangelista, dàndole rito de primera clase, y dándole conmemoracion en la dicha su fragia, lo cual es cierto, no lo hace dicha Iglesia; dándole el dicho rito, por tenerlo el Bautista en toda la Iglesia Universal, de primera clase con octava.

N.° 9.—El ir los dos Cabildos el dia de San Juan Bautista en procesion á celebrar su fiesta, y no el del Evangelista, siendo el titular, con las cruces de las demás Iglesias y Universidad, es por dotacion que por Iñigo Lopez de Carrízosa, ante Juan de Orbaneja en 24 de Enero de 1.498 le dejó de 300 mrs. sobre 7 cahices de trigo que tenia en las Aseñas del Rey y sobre una haza de tierra en Montana, que posee la fábrica de dicha Iglesia, porque el dia de S. Juan Bautista, le cantase Vísperas y misa del Santo, y Juan Alonso, Beneficiado de dicha Iglesia, porque en dicho dia fuese en procesion, le dejó un censo sobre tierras en la de la òrden, por el que reconoció ante Alvar Perez Granados, Alonso Lechuga en 26 de Febrero de 1.542, que hoy posee Cristóbal de Morales. La Ciudad se cree, la acordó por devocion à el Santo, pues en 1.° de Julio de 1.645, obtuvo cédula del Sr. Rey Felipe 4.° para nombrar Diputados, para las fiestas de S. Juan Bautista, S. Sebastian, Santiago, S. Roque y S. Dionisio: y librar de los propios 150 reales para cada una de dichas fiestas y de las rogaciones; la cual está en Archivo de la Ciudad, cajon 6, nùmero 23

Y que la asistencia de la Ciudad sea moderna es constante, pues en el acuerdo del año 1.604 en que se moderaron las fiestas, que hacía la Ciudad, que eran votadas, se expresa serlo la de Concepcion, S. Dionisio, S, Diego, Ntra. Sra. de Belen, Nuestra Sra. de la Corona, S. Jacinto, Ntra. Sra. de la Merced, Ntra. Sra. de Consolacion, la Cuerda de S. Francisco y de S. Sebastian, de las que no se pidiò relajacion del voto, parece cierto, que à hacerse entonces la de S. Juan Bautista, se hubiera expresado; por lo cual su asistencia y acuerdo es posterior á el año 1.604 y anterior à el dicho año 1.645. Y así como en el Convento de San Francisco la Octava de Concepcion, asiste à su fiesta la Universidad, por la memoria que tiene, en cuyo dia se unió la Ciudad por la Hermandad de la Concepcion, de que es Patrona, y se trasladò al dia Octavo la procesion general, que acordò la Ciudad posteriormente, cumpliendo el Cabildo y Universidad su dotacion á el mismo tiempo de la concurrencia de la Ciudad, es de creer, que debiendo ir ambos Cabildos y la Universidad á S. Juan á celebrar la fiesta de S. Juan Bautista en su dia, se acordaran á ir unidos para hacerla más plausible á tan gran Santo.

N.º 10.—En dicha Iglesia està el Convento de Religiosas Agustinas de la Concepcion, hoy de Santa María de Gracia. Para la fundacion de este Convento, Francisca de Trujillo, ante Luís de Llanos en 3 de Octubre de 1.526 diò unas Casas con la condicion de que su titular fuese la Concepcion; por haber aceptado la donacion Fr. Juan de Calahorra, Prior del Convento de S. Agustin de dicha Ciudad, cuyo titular era Ntra. Sra. de Gracia, después tomò dicho Convento el título de Gracia, con el que, hasta hoy es co-

nocido, con una Caballería de tierra que diò la misma, por el dicho padre dió á el pago el titulo de Calahorra, como se dice en la Historia del Convento de Santo Domingo, núm. 26, donde se expresa la Hístoria de dicho Convento de Monjas Agustinas de Gracia. Tambien estuvo en dicha collacion, plazuela de S. Juan, el hospital de Ntra. Señora Santa María de la Natividad, que fundaron D. Gil de Hinojosa y Martin de Hinojosa y Maria Sanchez su mujer, quienes ante Fernan Rodriguez en 27 de Diciembre era 1.400, que fué año 1.362, lo dotaron de Caballería y media de tierra en el Cuadrejon y Matacardos; y dos pedazos de viña. Estaba á cargo de la Cofradía de la Natividad de Ntra. Sra., Iglesia de S. Juan; à la que habían de dar 6 arrobas de aceite para la Lámpara, y celebrar en dicha Iglesia un aniversario en la Pascua de Cinquesma de cinco misas y cuatro rezadas, que habian de asistir los hermanos con candelas encendidas en las manos, y despues, estos y los Beneficiados de dicha Iglesia ir en procesion á el dicho hos pital, donde hacian deprecacion á Ntra. Sra. por el alma de Miguel Martinez de Hinojosa, y de nacer en la Iglesia de San Juan la fiesta de S. Juan Bautista con visperas, y Misa sermon, por Catalina de Villanueva, que con dicha obligacion dejò 40 aranzadas de tierra y otra fiesta de San Martin. La dicha D.ª Catalina de Villanueva, era viuda de Pedro Martinez de Hinojosa, que testò en 17 de Agosto de 1.497. En la reduccion de hospitales, verificada en el año de 1.593, se dice que el Visitador nombraba dos Caballeros, que lo gobernasen y un Mayordomo. Que en él se recogian Peregrinos mendigos á quienes se daban para dormir unas esteras; y que se daban cada mes á las viejas pobres que

se recogian en el Hospital de Santa Catalina, porque solian estar en el Hospital de S. Martin, que à la zason, era Monasterio de recogidas, y quitadas de allí dichas mujeres, teniendo alguna renta se les daba de limosna 5 reales cada mes. Regulòse su renta en 28.729 mrs. y la casa se apreciò en 780 ducados, y se agregó á el Hospital de la Candelaria, que hoy es Convento de San Juan de Dios.

N.° 11.—De lo dicho consta, que en dicha collacion de S. Juan y en dicha plazuela estaba el hospital de S. Martin, que aunque no consta de su fundacion quiénes fueron los fundadores, es de creer fuesen los mismos fundadores que habiendo fundado el de la Natividad para recoger Peregrinos mendigos, fundasen el de S. Martin, inmediato para recoger mujeres respecto de que los Hermanos del de la Natividad, tenian obligacion de celebrar la fiesta de S. Martin y se daba á las pobres que en él se recogian cada mes cinco reales, y hecho el dicho Hospital Monasterio para recogidas, consta hubo pleito con el de la Natividad, que quizá seria sobre que lo mantuviese ó les diese dicha limosna, que acostumbraba dar à las pobres peregrinas, y viejas, el que hubo de vencer el de la Natividad, pues pasò la limosna á el de Santa Catalina, que estaba en el Arroyo, Collacion de la Colegial, donde se pasaron dichas viejas, el cual se uniò tambien á el de la Candelaria; pero no se unió el de S. Martin, que quedò siendo Monasterio de dichas recogidas, hasta que estas se pasaron á el Hospital de la Misericordia, Collacion de S. Dionisio, como diremos en su historia, hoy Convento de la Concepcion, las cuales Monjas recojidas de la Misericordia, luego que se pasaron allí, vendieron las casas del dicho Hospital de S. Martin, que son

las que fueron de Don Alvaro de Mendoza, y el de la Natividad estaba en las casas, que fueron de Alonso Pimentel, las cuales con las demás posesiones del Vinculo, por falta de la línea de los Pimenteles recaen en la Hermandad del Santísimo Sacramento de dicha Iglesia de San Juan.

N.º 12.—Celebrábase en dicha Iglesia la octava del Còrpus, con mùsicas, sermones y fuegos, repartidas sus fiestas entre sus Parroquianos lo que cesò por la disposicion del Sínodo, y deberse solo celebrar en la Colegial. Empero su Hermandad del Santísimo es de las más fervorosas; y su fábrica fué tan rica, que año 1.551 prestó á la de la Colegial 100 ducados por mandado del Provisor. Hoy es la màs pobre de todas. Hizo el òrgano que hoy tiene, año 1.688 como consta de Escritura ante Juan de Torres Ramos. Y el coro de mampostería, y gradas de piedra año 1.625 y su Sillería el de 1.626, y en el mismo año 1.626 ya mencionado, la Cruz de plata para la manga. Los ciriales de plata, los diò Doña Catalina de Zurita, y su retablo del altar mayor, se ha hecho nuevo en este siglo. Tiene como las demás Iglesias Hermandad de Animas: y Hermandad de Ntra. Sra., de la Paz en cuyos libros se hallan apuntados por Hermanos y Hermanas, todos los caballeros y Señoras principales de esta Ciudad. En dicha Iglesia, además de los ya expresados, tienen entierros honoríficos los Caballeros Villavicencios; los Marqueses de Alcàntara y otras muchas nobles familias. Esto es, cuanto he podido adquirir de noticias de esta dicha Parroquial Iglesia del Sr. S. Juan Evangelista.



CAPÍTULO X.

De la Iglesia de San Màrcos.

N.° 1.

Síguese en dicho libro del repartimiento de Casas, repartiéndose por la Iglesia de S. Màrcos, 322 casas, de que le han quedado 135, en que hay 1.165 almas. Repartiòse la casa 154 á Fernand Perez: la 187 á García Muñoz y la 227 à Domingo Dominguez, Clérigos de S. Màrcos. Lo que evidencia haber tenido en su creacion sòlo tres beneficios simples servideros, como las demàs Iglesias Parroquiales y que así como en S. Mateo y en S. Juan, se añadió otro, así se practicó en esta antes del año 1.319.

Como queda dicho en la de S. Mateo, siendo cuatro sus Beneficios servideros que administraban los Sacramentos hasta que se separò de ellos su administracion, nombrándo-

se para ello, un teniente de cura, como en las demás Iglesias. Sus libros de Bautismo existen desde el año 1.565: dichos 4 beneficios servideros, los tres están unidos: el uno al colegio de S. Hemenegildo de Sevilla; otro á la Colegial de Olivares: y de los otros dos el primero que vacare, á la Colegial de esta Ciudad: vale cada uno 200 ducados y lo mismo su prestamera del todo simple, unida à la catedral de Sevilla. Y el servicio de cada uno 100 ducados; y lo mismo la tenencia de cura. Hay su sacristan mayor, organista, Mozo de Coro y tres Monacillos y tiene 87 Capellanías. Tienen capillas y entierros en ellas muchas nobles familias como los Nateras y Mendozas, Adornos, Argomedos y Villavicencios. Bartolomé Roman puso en esta Iglesia el cuerpo de S. Márcos mr. que había dado Ponto 4.º año de 1.517 á D. Juan Fernandez Pacheco, Marqués de Villena, Embajador en Roma, por Breve de 18 de Julio, el que trajo Fr. Juan de Pina, General de la órden de San Francisco de Paula, jerezano à quien lo dió el dicho Embajador en una caja de cedro en que aùn hoy se conserva.

N.º 2.—Dia de S. Màrcos, 25 de Abril, asistía la Universidad en procesion á celebrar su fiesta, qne dotò Diego Martin de las Aves en 600 mrs. à cargo de su fábrica, que reconociò ante Agustin Montesinos en 21 de Agosto de 1.587 y cobra dicha Universidad à el n.º 1 de su renta; asistia tambien la ciudad por las letanías y rogaciones, que por la peste de la Italia, ocasionada de las grandes lluvias en tiempo de S. Pelagio Papa acaeciò, en la cual estornudando ò bostezando se quedaban muertos, de que se originò el estilo de signarse con la Cruz la boca cuando bostezan ò decir Je

sùs ó Dios te ayude, cuando estornudan, en cuya memoria estableció S. Gregorio año 605 se cantase la letanía; que se llama setiforme por los siete estados que asistian de clérigos religiosos, monjas, muchachos, mancebos, viudas, doncellas y casadas. Pero habiendo el Sr. Rey D. Felipe 4.° año 1.707 logrado la victoria de la batalla de Almansa, con la que aseguró su sòlio, escribiò à la ciudad que en 5 de Julio acordó, que en dicho dia 25 de Abril dia de Sr. S. Márcos, en que habia sido dicha victoria, se hiciese procesion general y solemne fiesta todos los años en accion de gracias y se predicase de ella; à que asintiò el Cabildo y religiones y en 10 de Abril de 1.719 á pedimento de los beneficiados, se acordó pagase la Ciudad à la Iglesia dicha fiesta, y convidàse Sermon como se practica, cumpliéndose con una fiesta tan solemne, todas las dichas obligaciones.

N.° 3.—Venérase en dicha Iglesia, la Imágen de Nuestra Sra. de la Paz, cuyo título, se cree, tomò de las que ante dicha Imágen, en dicha Iglesia, hizo de medianero el Duque de Medina Sidonia, hiciesen los Caballeros abanderizados entre sí, de esta Ciudad, la que tiene diversas fiestas dotadas, y se le hace célebre octavario. Así mismo la Hermandad del Santísimo hace la célebre octava de Còrpus, con licencia especial, y permiso de la Colegial: siendo los Sermones sobre tarde; y la procesion que hacia el dia octavo por la mañana, por lo incòmodo del calor, dió permiso el Cabildo para que se hiciese el mismo dia del Còrpus por la tarde, como se hace de tres años á esta parte. Tambien se hace novena con pláticas à el Sr. S. Cayetano; y se venera en dicha Iglesia un devoto Crucifijo con el título de la

Viga, aunque para él no se puede pedir limosna, por auto del Sr. Provisor, para no perjudicar à la Hermandad del Santo Cristo de la Viga, que se venera en la Colegial.

N.° 4.—Inmediato à dicha Iglesia, hay una capilla y Beaterio de Ntra. Sra. de la Concepcion, que no consta de su fundacion: pero parece existía en 7 de Marzo de 1.463 en que dice el padre Rallon, que el Duque de Medina, como vi-rey de la Andalucía, en la Iglesia de S. Màrcos en la capilla de las emparedadas, que hoy llaman de la Concepcion, juntò los Caballeros de Jerez para concordarlos, demás de las veces, que lo había hecho en dicha Iglesia y la de S. Juan. Y es cierto que estaba fundada año 1.506 en que Isabel Rodriguez fundó en ella una capellanía sobre cuyos bienes, se paga un censo à S. Màrcos, ante Francisco Gomez Trujillo en 7 de Mayo, con cargo de una fiesta de Concepcíon, que hicieran los Clérigos de S. Márcos. Y que Doña Isabel de Mendoza Villavicencio y Sotomayor, en 1.° de Marzo de 1.565, ante Baltasar Mendez dejò 20.000 mrs. de renta à el Hospital, para que en él estuviesen 12 mujeres pobres y à cada una se diesen 10 mrs. cada semana. Y la dehesa de la Gradera y dos caballerías y media en Romanina la alta, para que se reparase la casa é Iglesia de canteria: y después fuesen á Dionisio Adorno que tomó posesion año 1.587 de dichas fincas. Pero ya año 1.506 había Hospital y Hermandad, pues la dicha Isabel Rodriguez, dejò dicha Capellanía que dotò de 4 tiendas á la Goleta y de 6 aranzadas de tierra en los cohombrales á cargo de los cofrades, y por dicha reedificacion, Dionisio Adorno heredero de la dicha D.ª Isabel de Mendozn pondrian sus armas en dicha capilla; la cual ni su casa se redujo en

la reduccion de Hospitales dicho año 1.593 en que se dijo tener de renta 46.050 mrs. y haberse apreciado la Iglesia y casa en 914 rs. Hoy está todo muy maltratado y el Vicario nombra las pobres viejas, las cuales tienen en dicha casa, sólo el simple cubierto. Y el visitador administrador para sus bienes. María Ascencio dotó una misa cantada dia de la Concepcion y Florentina Gomez, una rezada y para ayuda á la lámpara, año 1.715.

N.º 5.—En dicha collacion está el convento de religiosas de la órden de San Francisco de Paula llamadas las Victorias, por haber sido la primera casa de dicha órden de Religiosas en Málaga su titular Ntra. Sra. de la Victoria; la cual religion de S. Francisco de Paula aprobó en 3 de Noviembre de de 1.471, Pirro Arzobispo de Cosencia, y la confirmó Sixto 4.º en 14 de Julio de 1.473 y en 6 de Junio de 1.574, con el título de ermitaños conocida, de San Francisco de Paula; y despues con el de Mínimos Religiosos de S. Francisco de Paula. El padre Fray Juan de Morales en su epítome de fundacion de los Conventos de esta provincia, dice, fué este el segundo Monasterio de monjas de esta órden, que hubo en esta Provincia, el cual se fundó año 1.524, aunque el padre Fray Alonso de Villamayor dice, haberlo fundado Fray Pedro de Almodóvar, año 1.515, trayendo de Ecija la Hacienda, que allí mando cierta persona noble, para fundar un convento de mínimas que juntándola con otra dotacion, que para igual fin, se había hecho en Jerez, se estableció este: sobre lo cual dice hubo pleito entre el Provincial y Vicario general, sobre que se habia dado una provision en la Chancillería de Granada en 22 de Octubre de 1.516 que está en el convento de Andnjar, por la que se

verifica esta anterior antigüedad; lo cierto es, que el Jurado Fernando de Herrera, hizo donacion á esta religion y Fray Pedro de Almodòvar, su provincial, de dos pares de casas, collacion de S. Márcos, para que se fundase un convento de religiosas de la órden, cuyo titular fuera la Concepcion de Ntra. Sra., ante Luís de Llanos en 11 de Diciembre de 1.514 en cuyo dia tomó posesion de ellas, ohligándose el Provincial à traer para el dia de S. Juan, monjas profesas à el dicho monasterio: y con efecto, ante dicho escribano en 21 de Noviembre de 1.517, María de la Columna, Correctora y demàs monjas dieron á tributo una huerta en Bornos; y hay razon de siete señoras monjas en dicho convento, que gozaban renta, la que por sus muertes, quedó á el convento, constando ser la primera dote que entrò la de Catalina Martinez, á cuyo convento diò la Ciudad de limosna año 1.579, 200 ducados, y Pablo Nuñez de Villavicencio en 5 de Setiembre de 1.588 ante Pedro Nuñez les mandó 6 fanegas de trigo perpétuas de 34 1|2 que sobre el donadío de Romanina le pagaban D.ª Florentina Beata y los herederos de Bartolomé Dàvila, y de Jacome Adorno. Y D.ª Maria Tocino ante Luís de Llanos en 28 de Abril de 1.525 le donò 2 cahices de trigo, llamando el monasterio, Correctora, é Monjas é Convento de Ntta. Sra. Santa María de la Concepcion del órden de los minimos de S. Francisco de Paula. Y ante Juan Bussomo en 10 de Diciembre de 1.611 se le dà el mismo titular de la Concepcion, que así este convento, como el de las Agustinas, cuyo titular, tambien fué la Concepcion, dejarian este título por haberse establecido despues el Convento de las Monjas de la Concepcion, para evitar el confundirse con ellas. El de Agustinas adoptò e

título de Santa María de Gracia y este el de Jesús María de la Victoria, con que se conserva. Don Alvaro Lopez de Padilla y Doña María Orejon, fundaron Vinculo en 6 de Julio de 1.610. Habiendo antes, Baltasar de Medrano, consentido en la fundacion de dicho Vínculo, con el cargo de una misa cada dia, y de otras fiestas, cuyas memorias, quiso se cumpliesen en este convento, el cual y su órden, ante Juan Vazquez de Astorga en 9 de Mayo de 1.616, dieron su patronato à el dicho D. Alvaro de Padilla, y su mujer D.ª Ana Vibero, y su capilla mayor, á donde trajo y enterró los huesos de sus padres, y se le ratificò el patronato ante Pedro Camacho de Grajales en 5 de Setiembre de 1.636 obligándose el Convento á todos los derechos de patronato y à recibir dos monjas, que nombrase. Pero dicho Convento y D. Bruno de Morla Melgarejo, otorgaron escritura ante Tomás de Santiago, en 6 de Abril de 1.740, expresando haberse seguido concurso de bienes à los del dicho D. Alvaro, á quien se concediò el Patronato y graduándose en cuarto lugar dichas memorias, sin quedar à dicho convento renta alguna de dichos fundadores, à quienes por muerte de don Juan de Baeza, había sucedido el dicho D. Bruno, que se separò, y á sus sucesores el derecho de dicho patronato, para que dicho convento dispusiese de él, á su voluntad; con lo cual quedò libre de patronato dicho convento, en el que se conserva un bonete de S. Francisco de Paula por reliquia, el cual ha dado salud á muchos enfermos. Y aunque el padre general Fr. Pedro de Mena, hizo á el Papa Clemente 7.º, renuncia del gobierno de los conventos de religiosas de su òrden de las Provincias de Italia, las que el Papa encomendò á los ordinarios, como expresa Peirinis, este per-

manece sugeto á la órden de sus religiosos, que para su más pronta asistencia, consiguieron de la Ciudad, romper un agujero á la muralla, que llaman el de la Victoria para estar mas inmediatos, sin el rodeo de venir á él por las puertas de la Ciudad, pues estando en calle, que llaman de la Porvera, collacion de Santiago, para entrar por su puerta, ó por la que llaman de Sevilla, para ir á dicho convento de Monjas, necesitaban rodear mucho.

N.º 6.—Este postigo se abría despues del año 1.543, pues hasta él no dá su fundacion el historiador de la órden Fr. Juan de Morales, siendo el undécimo convento de la provincia. Venerábase en él la Imágen de Ntra. Sra. de Belen, para cuya fiesta, que hacia la ciudad anualmente nombró Diputados año 1.603 y fué de las que redujo y pidió relajacion año 1.604, desde el cual tiempo, no se hace. En este convento de religiosos murió fray Juan de Santa María Donado profeso de dicha órden, varon de gran virtud; y la ciudad escribió á el Provincial en 14 de Febrero de 1.606, hiciese informacion judicial de sus milagros, por la que constó haber sanado muchos enfermos, tenido espíritu de Profecía, haber sido muy penitente, andando contínuamente descalzo. En la Iglesia de dicho convento se venera la Imágen de Ntra. Sra. de la Soledad que tiene su cofradía, la cual sale de penitencia la Semana Santa. Fueron patronos los Caballeros Mesas, cuyas armas se hallan en las paredes de la Iglesia y en su sepulcro en la capilla mayor. Esta comunidad turnaba con las mendicantes predicando en la Colegial los Domingos de Adviento y Cuaresma, con cuya obligacion se haria su fundacion, pues consta de testimonio que está en el archivo de la Colegial, de 25 de Febrero de

1.583, que habiéndosele notificado à el Corrector de la Victoria, Juez Subdelegado de la Santa Cruzada, tocar à el canónigo magistral por ejecutoria del consejo de cruzadas de 16 de Marzo de 1.577 predicar el Sermon de la predicacion de la Sta. Bula, respondiò predicar el Domingo de tentaciones, por venirle de tabla como corredor y predicador de su convento, predicar en la Colegial aquel dia: y estando, como estaba ausente el Doctor D. Bartolomé Lozano, Magistral, á quien por razon de la Bula tocaba, no se le seguía perjuicio alguno à dicha Colegial. El por qué cesase dicha obligacion, se ignora, si no es que fuese por haber el cabildo en 4 de Marzo de 1.614, acordado entrase la Compañía de Jesùs á predicar por tabla en la Colegial como las òrdenes mendicantes, dàndole el quinto lugar en òrden, lo que se aceptó por la Compañía de Jesùs, la que tampoco ha continuado en dicho turno y solo hoy perseveran la de Sto. Domingo, S. Francisco, el Càrmen y S. Agustin.

N.º 7.—En esta collacion está el colegio de la Compañía de Jesús cuya sagrada religion instituyò S. Ignacio de Loyola en 15 de Agosto de 1.534, la que aprobó Paulo 3.º en 27 de Setiembre de 1.540, à los que Gregorio 13 concedió no fuesen obligados á asistir á las Procesiones. Los primeros padres, que hay noticia viniesen à esta ciudad en cumplimiento de su instituto á predicar de Mision, fueron el padre Gerònimo del Portillo, electo Provincial, y primer fundador, que fué de la provincia del Perù. Y el padre Jorge Alvarez, ambos de especial virtud, año 1.561. Repitieron segunda mision los padres Juan Gerònimo y Gonzalo de Esquivel, naturales de esta ciudad, año 1.568. Y á instancia de la ciudad vinieron á permanecer el padre Juan de Frias

y el padre Lorenzo Alonso, con un Hermano coadjutor, quienes arrendaron unos cuartos de la casa de D. Alonso Estupiñan, desde el año 1574 hasta el de 1579, que la Ciudad envió un Caballero 24.º á la congregacion que estaba junta en Marchena, de la Provincia, pidiendo se fundase Colegio en esta Ciudad, á que ayudaria en cuanto pudiese. Y con efecto, habiendo venido á visitar este Hospicio el Padre Garcia Alarcon, escribió al Padre General y al Padre Pedro Bernal, actual provincial; y con su órden en 11 de Enero de 1580 habiendo venido à Jerez el Padre Provincial, nombró la Ciudad Diputados, que le visitasen y tomasen asiento sobre la fundacion. Y llamándose á Cabildo pleno en 16 de Enero, por entonces se les señaló la renta del Aguardiente, pidiendo al Rey facultad para ello.

Pensó la Ciudad en acomodar los primeros Padres año 1574, en el Colegio que en la Calleja del Arrayan, linde el Convento de San Cristóbal y casas de D. Pedro Gutierrez, tenia dicha Ciudad para la Cátedra de Filosofia, en la que, antes de ser Jesuita, el Padre Juan de Leon, jerezano, habia leido dos cursos de Artes, y cuatro años de Teología: (á quien habiendo muerto ya Jesuita, año 1566 en 9 de Febrero; hizo la Ciudad honras en la Colegial con un elevado túmulto con su Bonete y Borla blanca:) pero no tuvo efecto. Y en 3 de Diciembre de 1583, ante Juan Jimenez, de Rojas, el Padre Francisco Suarez, compró dos pares de casas à el Vínculo de Gomez Patiño, expresando ser las mismas, que vivian por arrendamiento desde el año 1578 en calle de Francos.

Y en 2 de Marzo de 1584 ante Luis de Huerta, dió la Ciudad una Calleja, que atravezaba por Casas que el Cole-

gio tenia, y entre otras, que despues comprò, que salia á la portería de las Monjas Victorias. Parece, que estas dos casas eran en calle de Francos, Collacion de San Márcos, cerca del Hospital de S. José.

Para este dicho hospital, del cual (ocurre tratar ahora) D. Francisco de Trujillo Riquelme diò sus casas que tenia en calle Francos, á la Cofradía de S. José de los Carpinteros, sita entonces en el Convento de S. Francisco. La cual, hecho ya un Hospital de Convalecientes, como expresa el Capítulo 18 de su regla, que dice así: Por cuanto los oficiales Carpinteros tienen entre ellos ordenada cierta Hermandad, en la cual tienen por su Patrono à el glorioso S. Josè; y su imégen la tienen depositada en el Monasterio de S. Francisco de esta Ciudad y ahora la quieren traer á el dicho Hospital de Sr. S. José y sustentar á los pobres convaleciente que en dicho Hospital se recibieren, al que dejò todos sus bienes el dicho D. Francisco de Trujillo, ante Fernando de S. Miguel en 15 de Julio de 1566 de que nombrò por Patronos á D. Francisco de Siles, 24.º y á el Cura de S. Márcos, cuya fundacion, y regla aprobò el Ordinario en 15 de Mayo de 1584. Habiéndose hecho la reduccion de hospitales, el año 1593, en once de Febrero, teniendo de renta dicho Hospital 95.327 mrs. y apreciàndose la Iglesia y casa en mil y cien ducados, que todo se aplicó á el de la Candelaria, lo ofreciò la Ciudad para Colegio de la Compañia. Y estando para darle mil ducados, con facultad real, de limosna, año 1588, vino á Jerez el Duque de Medina Sidonia, Capitan General de Andalucia, y hizo se gastasen en el apresto de gente para la Armada. Pero en dicho año Pablo Nuñez de Villavicencio, ante Pedro Nuñez en 5 de Setiem-

bre, dejó á dicho Colegio 12 fanegas de trigo, de las 34 y media, que sobre el Donadío de Romanina, le pagaban doña Florentina Beata y los herederos de Bartolomé Dávila y de Jacome Adorno.

N.° 8.—En 17 de Julio de 1.586, el cardenal Arzobispo D. Rodrigo de Castro, á pedimento de la ciudad, expresando tocar á su Dignidad instruir los Niños, y estar en su Colegial erigida una Càtedra de latinidad y Gramátiea, para un Maestro clérigo, ó lego nombrado por la Dignidad, que al presente leia y poseia, casi de treinta años á aquella parte el Ldo. Luciano de Quiròs, à que estaban anejas algunas rentas y frutos eclesiásticos, para la còngrua de dicho Maestro; le anexò é incorporò para siempre, despues de la muerte de dicho Luciano de Quiròs, para que desde luego la leyesen y gobernasen los maestros de dicho colegio; suplicando à su Santidad por la confirmacion de dicha anexion, mandando se diese desde luego la posesion à dichos padres, que la tomaron en 1.° de Agosto de 1.586. Y en 5 de dicho mes y año, de la clase, que estaba junto á la Colegial y otorgaron Escrítura ante Juan Fernandez Herrera, el padre rector Francisco Juares, y ante Pedro de Herrera, se obligò á leer dicha càtedra, sin estipendio alguno durante la vida del dicho Luciano de Quiròs, por cuya muerte entró gozando su renta año 1.599 dicho colegio; pues, aunque año 1.600, la pretendiò el Bachiller Roman Martin, con título del Dean y Cabildo de Sevilla, requerido con letras del Juez conservador del Colegio, que lo era un Canónigo de Cádiz, desistiò de dicha empresa. La institucion de dicha Càtedra de Gramàtica se ignora, y se cree ser por la disposicion del Concilio de Trento publicado en España, año

1.564, así como en Sevilla se instituyó en su Catedral la de Moral, asignándole la vigésima parte de todos los Diezmos, que gozan las fàbricas de las parroquias de todo el Arzobispado: à excepcion de dicha vigésima parte de renta de las fàbricas de Jerez, que es la que se asignò para dicha Càtedra de Gramàtica de la Colegial; sin que sus Iglesias contribuyan cosa alguna para la dicha Càtedra de Moral de la Catedral pero contribuyen con otra cuota de maravedises para la de Moral, que se lee en una de las Iglesias de Jerez, por el eclesiástico que nombra el Sr. Arzobispo, como se dijo en la historia de la Colegial. Por no constar del origen de pagar dicha veintena las dichas fábricas para dicha Càtedra de Gramática, la rehusaron pagar las de S. Lùcas, S. Juan, S. Dionisio y Santiago: y el Colegio en Diciembre del año 1.663 siguió pleito y obtuvo auto de manutencion. Diò su consentimiento la ciudad á dicha anexion, año de 1.590, conviniéndose y obligàndose los padres á mantener y leer cuatro Cátedras de Gramática y que la renta la gozase el actual Catedràtico interin viviese dàndole la ciudad en el entretanto à dicho colegio 200 ducados para mantener los Maestros; aunque hoy solo mantiene dos; lo que parece ya se practicaba en el año 1.663, el que doña Antonia Bohorquez y Angulo, viuda de D. Fernando Nuñez de Villavicencio (que fué el fundador del Patronato de los Villavicencios, para tomar estado à las hembras, de 4.000 ducados, y á los varones 2.000 por su testamento ante Alvaro Lopez de Santiago, abierto en 25 de Octubre de 1.665 y otorgado en 8 de Octubre de 1.663,) declara haber fabricado las cuatro clases en el colegio de la Compañía de Jesùs, las dos para la Gramática que el Colegio leía, y las otras

dos para artes y Teología Moral, que mandó fundar, y imponer para ello 4.000 ducados que por posterior escritura en vida acrecentò à los 8.000 y rara vez se leen por falta de discípulos. Y aunque por dicho testamento fundó otra de Teología Scolástica, no tuvo cabimento en la herencia; y es cierto, que á haberla, habría discípulos para la de Artes, que por no poder en la misma Escuela seguír la de Teología, los más se van á Santo Domingo á principiar, y acabar con una misma Escuela, en menoscabo de la jesuita en esta ciudad, lo cual no deja de serle perjudicial; y es de creer, que para que dicho Colegio tuviese todos estudios, pidiese la Ciudad, como consta de sus libros de acuerdos, à el Papa, año 1 594, se uniese la Prestamera de S. Miguel y Santiago que valiendo màs de 4.000 ducados, daba renta para todo; la que logrò la Catedral de Ceuta se uniese el 6 de Octubre de 1.727 por el Papa Benedicto 13, yendo à el Africa las rentas de Jerez, que quedando en ella, pudieran haber sido de mucho más útil.

N.º 9.—Que el primer colegio de la Compañía estuviese en la calle Francos, desde que vinieron á permanecer en esta Ciudad los Padres, no admite duda; aunque siempre en la Collacion de San Márcos, como se expresa en la dicha manda de las 12 fanegas de trigo, que dejò Pablo Nuñez de Villavicencio, dicho año 1588, como que para su estado hubiese dado algo un caballero de Sevilla, Gomes Hurtado: pues en la visita de Marzo de 1578, se mandò se hiciese Oracion dle él, como fundador: quizàs daría para comprar las dos casas en que vivian por arrendamiento desde el año 1578, del Vínculo de Gomez Patiño, que eran del lado de las casas de Estapiñan y Medina, entre las cuales, y otras, que des-

pues comprò el Colegio inmediata á la que hoy se llama Casa del Marmolillo, donde estaba el Hospital de S. José, mediaba la Calleja, que iba á la portería de las Mojas Victoria, que le diò la Ciudad á el Colegio dicho año 1584, con lo que podia servirse tambien de dicho Hospital, que se expresa lo ofreciò la Ciudad al Colegio año 1593, pues en la licencia que dió el Padre General Claudio Aquaviva en 4 de Diciembre de 1612, para vender dos casas, que habia comprado el Rector, se expresa estaban las dichas casas en la calle de Francos, las cuales eran para sitio y lugar del Colegio Viejo, las que necesitaban vender, para proseguir la obra del Colegio: y se dice que el Arzobispo habia dádole el Hospital de S. José; en donde se infiere, estuvo el colegio viejo.

No he podido averiguar el cuando se pasasen à el nuevo ni en el cual estuvo el Colegio año 1601, en que habíendo muerto en el Puerto de Sta. Maria el adelantado mayor de las Galeras, Conde de Sta. Gadea, determinò su hijo depositarlo en el Colegio de la Compañia de Jesùs en Jerez, lo que participó á la Ciudad que convidò à el Cabildo, Clero y Religiones à los que dió cera para que saliesen à recibir el cuerpo á el Convento de Guia, del òrden de San Agustin, que entònces estaba junto à el Alcobilla, pues hasta 24 de Julio de 1603 ante Juan Vazquez de Astorga, no consta se declarase fundador del Colegio de la Compañia Alvaro de Figueroa dejándole 14.000 ducados, mandándose enterrar en la Capilla mayor de la Iglesia de Sta. Ana del dicho colegio, donde sòlo se enterrasen los Patronos, siendo à la sazon Rector de dicho colegio el Padre Pedro Tercero, cuya fundacion aceptó el dicho Padre General, Claudío Aqua-

viva, en Roma, ante su Secretario, que lo era el Padre Bernardo de los Angeles, en 17 de Noviembre de dicho año 1603, mandando se le guardasen con la comunicacion de sufragios, lo que las constituciones y Privilegios de la Compañia observaban con los Patronos: sobre que se ototgó Escritura por el Padre Visitador de la Compañia, ante el dicho Juan Vazquez de Astorga; siendo actual rector el Padre Martin de Roa en 17 de Marzo de 1604, de que se evidencia que ya dicho año de 1603 estaban en el nuevo colegio y que su Iglesia tenia ya el título de Sra. Santa Ana, el que se ignora si fuese por haber babido allí alguna Ermita de la Santa ò por devocion del fundador, ò de los Padres á que se le agrregò el de Sta. Ana de los Mártires, por que habiendo pedido licencia para entrar en la Ciudad, Fray Luis de Morales, Religioso de S. Francisco, en 23 de Diciembre de 1596, dijo deber dicha ciudad venerar por sus Patronos à S. Honorio, Eustaquio y Estébano, sus Ciudadanos, que habian padecido martirio en Asta, Ciudad de España cuyo nombre en lo antiguo habia tenido esta Ciudad, la que habiendo recurrido á el Arzobispo, para que como tales mandáse se celebrasen, juzgando éste ser preciso para ello recurrir á su Santidad, se diò poder para ello en 9 de Marzo de 1597 y se concediò Bula para ello, por el Papa Clemente 8.º en 21 de Noviembre de dicho año 1597, en cuya virtud precedida informacion de diez testigos, que lo fueron el Dr. Fernando Suarez de Figuero, Abogado; D. Fernando de Zurita y Haro 24.º, el Licenciado Francisco Pacheco, Canònigo de Sevilla, jerezano doctísimo que hizo los himnos para el rezo de los Santos de Sevilla: Fr. Juan Tello, religioso docto de San Francisco y muy

virtuoso. Fray Luis de Morales Guardian del convento de S. Francisco: el beneficiado Bartolomé de Castilla, Abogado; D. Juan de Argomedo, el Dr. Luciano de Quirós, beneficiado de S. Lúcas, el hombre más docto de su tiempo, que en letras humanas, tuvo España; el Ldo. Don Juan de Castilla, Abogado, y Agustin de Orozco, todos jerezanos, segun afirma el Dr. Gonzalo de Padilla, Beneficiado y Cura de San Màrcos, que se intitula Coronista de esta ciudad. El cardenal Arzobispo de Sevilla, D. Fernando Niño de Guevara, en 17 de Octubre de 1.603, los declarò patronos de Jerez, y su dia festivo, asignàndoles el 24 de Noviembre con rezo doble del comun de Màrtires, sin alguna otra commemoracion en sus primeras vísperas, sobre cuyo rezo y octava imprimiò un tratado en este siglo, el docto y curioso eclesiástico, D. Juan de Cala, sacristan mayor y sochantre de la Parroquial de Santiago el Real de esta ciudad, y habiendo hecho la ciudad sus Efigies, las colocò en 24 de Noviembre de 1.605 en el Colegio de la Compañia, acordando anual fiesta y Procesion general, que desde entonces se le hace à dichos Santos Mártires; y desde este tiempo, se intitula la Iglesia de dicho Colegio, Santa Ana de los mártires.

N.° 10.—Celebrábanse desde entonces, como principales Patronos, dàndoseles conmemoracion en las sufragias, y siendo su dia fiesta de precepto; siendo los ùnicos patronos, que consta tenia Jerez, pues aunque en el año de 1.594, el Dr. Gonzalo de Padilla expresa pidiò á la ciudad, que así como otras ciudades sacaban el Pendon el dia en que se habia ganado, lo sacara esta ciudad, el dia de S. Dionisio, en el cual dia se habia ganado. Lo que se concedió, y desde entonces se lleva en la procesiun general, que desde la

Colegial, donde se conserva dicho Pendon, se hace à San Dionisio. No tuvo la ciudad por dia de fiesta de precepto el dicho dia, (que lo fuera, á ser entonces Patrono S. Dionsio;) hasta que en 27 de Junio de 1.619, resolviò pedir Bula de su Santidad, para que fuese dia de fiesta, por haberse ganado en dicho dia de los moros, Jerez; la que obtuvo. Pero no por esto se le daba conmemoracion à San Dionisio en las Iglesias como patrono de la ciudad, sino solo á dichos Santos, Honorio, Eustaquio y Estevano, llamados vulgarmente los Santos de la Mesa de Asta, à los que solamente se les daba como consta del antiguo cuaderno de las sufragias, que se daban en la Colegial. Las vidas de dichos Santos, con la Historia de Jerez, encargó la ciudad á el Padre Martin de Roa, Rector actual del colegio de la Compañía año 1.604, escribiese, como lo hizo, y presentó à la ciudad año 1.617, la cual mandó se diese á la estampa y corre impresa. Siendo, pues, desde dicho año 1.619 dia de fiesta, el de S. Dionisio, y desde el de 1.603, el de dichos Santos de la Mesa de Asta, habiendo mandado Urbano 8.º en 13 de Setiembre de 1.642, reducir diversos dias de fiesta, mandò que en cada pueblo fuese dia de fiesta el dia de uno de los patronos, que escogiesen por su prinprincipal patrono; en cuya ocasion, el dicho Dr. Gonzalo de Padilla, diò memorial á la ciudad, expresando deber de justicia declarar por principales patronos á dichos Santos de la Mesa de Asta, los que habia 40 años que su tio el Licenciado Antonio Gonzalez de Padilla, hermano de su padre, habia propuesto á la ciudad, haber padecido martirio en esta ciudad, siendo conocida con el nombre de Asta. Declarò lo mismo el Cabildo de la Colegial por su acuerdo de

26 de Octubre de 1.643 que el dia de estos Santos, debía ser como principales Patronos de Jerez, el dia de fiesta, porque aunque à San Dionisio se tenia por patrono, había sólo cuatro años, que por tal, lo habia declarado el Provisor, y no dia de fiesta, como los otros; de que se infiere, que no tuvo efecto la sùplica que queda dicho, hizo la Ciudad para ello à el año 1.619 pues en el de 1.642 expresò el Cabildo no serlo. Empero la ciudad movida por los beneficiados de la Parroquial de S. Dionisio, se declarò á favor de este, por su acuerdo de 30 de Setiembre de 1.643, el que siguió el Cardenal Arzobispo Don Gaspar de Borja, dando su mandamiento en 7 de Diciembre de dicho año 1.634 para que se tuviese solo por dia de fiesta el de S. Dionisio, como principal Patrono señalado por la ciudad, de que se apeló por el Cabildo de la Colegial, y protestò para seguir su recurso siempre que pudiese, no haciéndolo entonces por respeto á el Arzobispo Cardenal como consta de sus libros capitulares: y continuò casi todo aquel siglo dando en la sufragia, primero conmemoracion á dichos Santos, y después á S. Dionisio, como se vé en el òrden del Cuaderno antiguo de ellas; hasta que en esta Iglesia, en este siglo, se dejò la de dichos Santos, y solo se dá la de S. Dionisio, como en todas las Iglesias de esta Ciudad.

N.º 11.—No sólo se hallan despojados dichos Santos de ser los principales Patronos de esta Ciudad (aunque se continùa el venerarlos como patronos de esta ciudad y Patricios) con procesion general y fiesta el dicho dia 24 de Noviembre en que se les asignò su fiesta, por celebrarse en el dia 21 en que fué su martirio, la Presentacion de Ntra. Sra., sino que algunos, llevados del dictàmen del padre Fr. Enrique

Flores, que en su España sagrada, origen de las antiguas Sedes de España, en el tomo 10, tract. 21, cap. 4, expresa no haber padecido martirio dichos Santos, ni en Asta, ni en España, sino en Asti, como se expresa en el Martirologio, manucristo del Vaticano, ò en Austis, como se manifiesta en el antiquisimo de Florentinio, cuya ciudad es Aste en la Liguria; dando à Honorio el nombre de Honorato como afirma de los Martirologios Geronimianos, el Corbeyense, y Lucense: no habiendo padecido todos en una Ciudad, sino en diversas: dando el martirio de Eusticio en Antioquia: y el de S. Estéban y Honorio en Astis ò Austis. Y aun con el Antuerpiense, queriendo entender por Asti ó Austis, á la ciudad de Ostia con los martirologios Brujulene el Acquicinctense, y no leyéndose en ninguno de ellos Aste, dice, no poderse aplicar à la Bètica, pues en ninguna de sus Iglesias se mencionan en sus breviarios antiguos, ni en los quince primeros siglos de la Iglesia, ni los extraños, ni los nacionales los aplicaron á España, siendo el primero que los aplicò à ella D. Lorenzo de Padilla, Arcediano de Ronda, Dignidad de Màlaga, en el catálogo de los Santos de España, que imprimiò en Toledo, año 1.538, expresando al fòlio 21 que en Asta, Colonia romana, edificada cerca de Jerez de la Frontera se halla, que predicaron la fé, los tres bienaventurados Santos llamados Honorio, Eusticio y Estévan, y que como no quisiesen sacrificar á los ídolos, fueron presos, por un Juez y les mandó dar muy grandes tormentos, hasta que dieron sus ànimas à Ntro. Señor Jesucrisro, cuyo triunfo celebró la Santa Iglesia à veinte y un dias del mes de Noviembre, no dando prueba alguna de ello. Y siguiendo al dicho Padilla, Vasco en el año 306 fòlio 70, Morales, lib. 10, Ca-

pítulo 27 y Trujillo en su Tesoro de predicadores, Tom. 2, Col. 2.081, en cuya virtud se movió Baronio á introducirlos en su martirologio, aplicándolos, no á Asta, sino en comun á España, como se reconoce sobre el dia 21 de Noviembre en cuya prueba alega á los dichos y que introducidos en el martirologio de Baronio, logró Jerez rezar de ellos desde el año 1.603, y los incorporó Sevilla entre sus Santos, año 1.624 como afirma Quintana Dueñas en sus Santos, fólio 263, teniéndolos antes mencionados en la primera Leccion del Oficio de S. Florencio, compuesto despues de la publicacion del Catálogo de Padilla: quieren con dicho Padre Flores, no sólo quitar á nuestra ciudad, sino á España estos Santos. Pero venerando la erudicion grande del dicho Padre Flores, hallándose al principio del martirologio romano, la Bula de la Santidad de Gregorio 13, su fecha en Roma en 14 de Enero de 1.584, en que expresa haberse enmendado los yerros, y corregido el Martirologio romano por varones eruditos y de fé en las historias de las cosas acaecidas de las personas, lugares y tiempos con verdad; y vistos antiquísimos, y enmendados libros, corregido, y en muchas partes (enmendado) aumentado, ha hecho imprimirlo y proponerlo, para que segun el antiquísimo uso de la Iglesia, se lea, para gloria de Dios y de los Santos; mandando á todos, que no usen de otro, sino de él, sin añadirle, mudarle, ni quitarle, bajo la indignacion de Dios y de los Apóstoles: hallándose en dicho martirologio romano en el dia 21 de Noviembre, en España, la pasion de los Santos Mártires, Honorio, Eusticio y Estébano, habiendo hecho dicho Martirologio, como afirma el Papa, por varones eruditos dignos de fé y teniendo presentes antiguos monumentos, y mandán-

dose no se use de otros algunos martirologios, quite, mude, ni añada palabra alguna: vaya en hora buena el reverendìsimo padre Flores á usar de otros: dar en Liguria, Antioquia y en Ostia à dichos Santos: mudar el nombre de Honorio en Honorato: à decirlo á otras Iglesias; que la de Sevilla y Jerez sin desdoro del padre Flores, tiene por màs eruditos varones, à los que dispusieron dicho martirologio romano y por más verídicos á sus manuscritos y documentos que para su fundacion tuvieron presentes. Que Asta fuese Jerez, ò inmediata à Jerez lo confiesa dicho Padre y está probado, como el no haber habido otro Asta en España. En esta consta de dicho martirologio padecieron dichos Santos, como que padecieron en Asta que fué Jerez. En España concediò el Papa se rezase de ellos año 1.603. Los adoptò entre los Santos de su Arzobispado Sevilla por estar usufructando el Arzobispado de Asta Sidonia: y sobre Asti haber tomado el nombre de Asta Jerez, pudiera el Reverendisimo padre Flores, decir algo de lo que dice el padre Roa sin ir á la Liguria á buscar á Asti ò Austis, ni dar à Ostia de Italia por Asti, cuando en dicho martirologio, en el dia 29 de Marzo se halla en la ciudad Astense, S. Segundo Martir: pues el Asti ò Austis es màs adoptable que à Ostia, á Aste de Italia, que no expresando dicho martirologio sea en la ciudad Astense de Italia su martirio, no es atrevimiento indigno de un hombre cristiano y religioso el que Doxtro, juzgase ser Asta de España como D. Nicolás Antonio, pondera dicho padre, que dice ser cosa indubitable, que S. Segundo padeció en Asta de Italia. ¿Con que hay Asta en Italia y Asta en España. ¿Con que puede equivocarse siendo Asti lo mismo que Asta y de cualquier modo es constante

que los Santos Honorio, Eusticio y Estébano, padecieron martirio en España, y en esta ciudad de Asta, mientras el padre Flores no consiguiere se mude la expresion de dicho martirologio; pues será atrevimiento de un hombre cristiano y religioso querer incurrir en la indignacion de Dios y de los Santos Apóstoles, mudando desde España dichos Santos, á la Liguria, Antioquia, ó á Ostia, siendo voluntarias dichas aplicaciones, como opuestos entre sí los martirologios que cita, como la atribuida á D. Lorenzo de Padilla en este asunto, pues por lo mismo de ser comun su asercion, el año 1.538 que imprimió no citaría los documentos, en que consistía, como comunmente nos sucede en las cosas que son notorias. Y no habiendo cosa especial de la vida de aquellos Santos, conservado la antigüedad, no es mucho, que por esta razon, no se hiciese memoria en lo antiguo de ellos.

N.º 12.—Púsoles la ciudad en su colocacion, la inscripcion latina que expresa: En honra de los bienaventurados Santos Honorio Eusticio y Estébano, que muertos cruelmente en Asta Ciudad, á los fines del Andalucia, porque predicaban la Cruz y divinidad de Ntro. Señor Jesucristo: y porque no querian ofrecer sacrificios á los falsos Dioses, subieron á recibir en el cielo, dobladas coronas de mártires y maestros. La ciudad de Jerez de la Frontera, que sucedió á la de Asta, eligiéndolos por sus perpétuos patronos y defensores dedicó este retablo año 1.605.

N.º 13.—Ordinariamente se llama la Iglesia de este Colegio la Iglesia de la Compañia de Jesús, por lo cual no es de admirar que Don Fernando Nuñez de Villavicencio ignorase ser su titular Sra. Santa Ana, pues ante Pedro Diaz

Vazquez en 30 de Enero de 1.653 mandò que perpétuamente en cada una de las Iglesias de esta ciudad, Colegial, Parroquiales y conventos se cantase una misa con sermon de Sra. Santa Ana, por lo que diesen sus Albaceas á cada una un tributo de dos ducados perpétuos cada año: pero que si en algun tiempo se fundase alguna Iglesia, ò Convento con dicha advocacion, se cumplan alli, todas las dichas memorias, por lo que siendo la advocacion de dicha Iglesia Señora Santa Ana, mucho antes de dicha funcion, se cumplen en ella por los padres, que empezaron la Capilla mayor de su Iglesia en 17 de Setiembre de 1.669, la cual se hallaba sacada de cimientos en 20 de Febrero de 1.672 la que finalizada, y su Iglesia, para lo que ayudò la ciudad año 1.649 en 21 de Diciembre de 1.679, entre 11 y doce de la noche, se quemò por la Sacristia, con una pavesa, habiéndose quemado el coro, y un lienzo de la habitacion de los padres, y la roperia: por lo que sirviò de Iglesia una de las clases. Se comenzó la hermosa Iglesia que hoy existe, para la que la Ciudad ofreciò 4.000 ducados, sobre las 13 dehesas de Troncos, que gozaba por arbitrios, y sobre que habia concedido 24.000 ducados antes, para la obra de la Colegial, que aunque por no haberse principiado, pretendió el Colegio se le diesen antes los dichos 4.000 ducados, lo cual se denegò por el Consejo en 3 de Octubre, cuyo auto se confirmó en revista en 4 de Noviembre de 1.690. No obstante, los diò la Ciudad, con los que se acabò la dicha Iglesia en el año 1.704, à cuya dedicacion concurrieron ambos Cabildos; como el año 1.610 à la beatificacion de S. Ignacio, en que se jugaron toros y cañas, como en la Canonizacion del dicho S. Ignacio y San

Francisco Javier año 1.623 y en la Beatificacion de San Juan Francisco Regis en 27 de Octubre de 1.716 se hizo procesion general y asistieron ambos Cabildos à la fiesta, que costeò la ciudad. Y para la canonizacion de S. Luís Gonzaga y de San Estanislao de Kostka, hizo la primera fiesta el cabildo, en 30 de Setiembre de 1.727 y para ello diò 40 libras de cera y pagó el sermon, que predicò el Dr. D. Juan Marquez Rendon, abad mayor que fué de la Colegial de Osuna. Y en 4 de Marzo de 1.614, acordó el Cabildo, se le diese á el Colegio de la Compañía, el quinto lugar en el turno con las 4 religiones mendicantes para los sermones de tabla, que aceptò; y se ignora el por qué no continùe: pues sólo la Cuaresma predica 4 plàticas de Doctrina, las que se decian en el tiempo, que andaban las esquilas para Vísperas los Domingos, hasta el año 1.720, que se acordò fuesen los Miércoles despues de completas, como se practica.

N.º 14.—En 27 de Marzo de 1.612 le concediò la ciudad á dicho Colegio la Calleja, que habia entre el Beaterio, capilla de la Concepcion y dicho Colegio, la que iba á parar á el convento de las monjas Victorias, las cuales se opusieron á ello año 1.613 y lo revocò el Consejo: y en el mismo año, se entraron las monjas en unas casas atahonas, à que se opuso el Colegio: y habiendo vuelto à ocuparlas año 1.614, fué menester soldados para echarlas de ellas. Pero en 28 de Setiembre de 1.712 ante José de Castro, se concordaron partiendo entre sí dicha calleja, quedando las dos casas que habia en ellas, para incorporarlas en dicho Colegio, el cual tiene hoy dotacion para hacer escuelas para enseñar à leer y escribir, la cual dotacion hizo por su testamento, don Diego de Sierra y Fusteros.

N.º 15.—Hácese mencion en acuerdo de la ciudad de 3 de Junio de 1.615 de una procesion y Junta singular de todos estados, que se habia hecho en la Iglesia del Señor San Màrcos, saliendo por las calles cantando à voces la limpísima Concepcion de la Vírgen Ntra. Sra., de lo cual se habia fervorizado mucho esta ciudad, y le motivò acordar en cinco de Junio, se pidiese à el Papa concediera todas las indulgencias hasta allí concedidas, á los que celebraran la Concepcíon, á su capilla que estaba en San Francisco, y que anualmente, dia de la Concepcion, se hiciese procesion general y fiesta à dicha capilla cada año: y que se sacase facultad para gastar en ella 400 rs.; esto es lo que he podido descubrir de noticias por lo respectivo á esta (Colegial) parroquial Iglesia del Sr. San Màrcos.



CAPÍTULO XI.

De la iglesia de San Dionisio.

N.º 1.

Finalízase el libro de repartimiento de casas de esta ciudad por la Iglesia de San Dionisio, à la que se le repartian 336 casas, de las que le han quedado 224, en las que hay 1440 almas. Repartiòse la casa 74, à Juan Auño: la 73 á Andrés Perez, y la 75, à Pedro Ferrans, clérigos de S. Dionisio, que son los tres beneficiados, cuyos beneficios son simples servideros, que son los que ha tenido, y tiene esta Iglesia, los que tambien administraban los Sacramentos, hasta que se separò de ellos, nombràndose como en las demás Iglesias para ello un teniente de cura: Comenzando los libros, que existen de bautismos, desde el año 1.491 y los de casamientos desde el 1.564, de cuyos tres beneficios, el primero que vacare está

unido á la Colegial de esta ciudad como su prestamera que es del todo simple, como las de las otras Iglesias: la que valdrá, como cada uno de dichos tres beneficios 150 ducados, y 100 la tenencia de cura. Tiene esta Iglesia, sacristan mayor, organista, mozo de coro, y tres acòlitos ò monacillos: y es la ùnica Iglesia de las de dentro de la ciudad, que tiene pertiguero con salario de la fábrica, pues aunque lo tiene la Iglesia de S. Màrcos, y lo tuvo la de S. Juan es solo ad honoren un caballero hermano de la hermandad del Santísimo Sacramento.

N.° 2.—Aunque es tradicion que dos veces se ganò esta ciudad de Jerez, dia de San Dionisio, no he encontrado razon de que la primera vez que el Sr. Rey D. Alonso 10 habiéndole su rey Sanchit negado el fondo que pagaba á el Sr. Rey, vino á su conquista año 1.255 en que se contentó á que los moros expulsaron à su Rey de la ciudad y se quedasen en ella siendo sus vasallos; poniendo sòlo guarnicion cristiana en su alcázar; fuese esta conquista en dicho dia, si en la segunda y última que hizo, habiéndose revelado dichos moros, año 1.261, y tomado su alcázar, despues de cinco meses de sitio que la tomò y entró en ella triunfante, expulsando los moros de dicho alcázar y ciudad, en 9 de Octubre de 1.264, en que convienen todos los historiadores, y que por esto dedicara la principal mezquita para el Salvador en Iglesia Colegial, y otras cuatro para las dichas cuatro Iglesias de los cuatro Evangelistas, San Mateo, S. Lùcas, S. Juan y S. Màrcos; coronò y finalizò el repartimiento de todas sus casas, por la que hizo dedicar á San Dionisio Areopagita Obispo y Martir, Apòstol de la Francia, pues aunque Daniel Papebroquio quiere que el Areopagita

fuese distinto del Dionisio mártir, Apòstol de Francia, que padeciò muchos años despues, en tiempo del Emperador Decio, debemos estar á el Martirologio Romano, que en dicho dia à el mismo San Dionisio Areopagita dá por el Apòstol de París, y es á el que siempre ha venerado esta ciudad en dicho dia, sin que obste, que en martirologios antiguos se celebrase el dia tres de dicho mes, pues á no celebrarse en los más de los antiguos dicho dia nueve, no lo hubieron en él colocado los varones eruditos que expresa el Papa Gregorio 13, en su bula de 14 de Enero de 1.584, vistos antiquísimos y verídicos documentos, le coordinaran, que mandò imprimir y à todos se regulasen por él, sin añadir, quitar, ni enmendar palabra alguna, bajo la indignacion de Dios y de los Santos Apòstoles, la que incurrirá el que quisiere distinguirlos, interin que no hace enmendar dicho martirologio.

N.º 3.—D. Juan de Spínola expresa en sus manuscritos, haber visto privilegio de dicho Sr. Rey concedido en Jerez, el dicho dia de la conquista, lo que evidencia haber sido en el mismo dia nueve de 1.264, en que la dan todos los historiadores, aunque por expresarse en dicho libro de repartimiento de casas. Este es el libro de la peticion que fué fecha de las casas de la villa de Jerez de la Frontera, al tiempo que el muy noble Rey D. Alonso ganó à la dicha Jerez, que fué cuatro dias del mes de Octubre de la Era de 1.304, que es año 1.266. No ha faltado quien diga, que la toma de Jerez, dicho dia 4 de Octubre (en que la Iglesia celebra al glorioso San Francisco de Asís) de 1.266 sin advertir que dicha fecha es en la que se comenzò à hacer el repartimiento de casas de la villa, que ganó el Rey, no en dicho dia y

año, sino en el dicho 9 de Octubre de 1.264, lo que evidencian los privilegios de diezmos de la collacion del Salvador concedido à el Abad y canónigos de la Colegial de esta ciudad y el de la aprobacion del convenio de limites, hecho entre el electo Obispo de Cádiz y el Arzobispo y Cabildo de Sevilla, dados por dicho Sr. Rey en Jerez, en 23 de Setiembre, era 1303, que es año 1265, con que mal pudiera en Jerez conceder dicho Sr. Rey dichos privilegios año 1.265, sinó hubiera tomado la ciudad hasta 4 de Octubre de 1266.

N.° 4.—Tampoco ha faltado quien diga, que el titular de esta dicha Iglesia, es San Antonio Abad, por hallarse la efigie de este Santo, sobre la puerta principal de dicha Iglesia, lo cual falsifica el dicho libro de repartimiento de casas, á los dos años de la conquista, en el de 1.266, que no reparte casa á alguna Iglesia de S. Antonio Abad, pero sí de S. Dionisio que ha sído siempre su titular, y solo en dicha Iglesia hubo capilla de S. Antonio Abad, que estaba en el sitio donde hoy está la torre, en que la ciudad tiene su reloj, y junto à ella, que era donde la ciudad tenia los Cabildos, hasta que hizo las casas Capitulares que hoy tiene y labrò en el sitio que antiguamente eran portales, donde había cantidad de tinajas para agua de la alcobilla, para la comodidad de los vecinos, dàndose á cuarto el càntaro; hasta que se quitaron, año 1.600, labràndose en el mismo sitio casa para los niños expòsitos; y despues se aplicaron para Casas Capitulares. Tenia puerta á la plaza de Plateros dicha Capilla de S. Antonio Abad y sobre ellá estaba una capilla alta de Ntra. Sra. de la Candelaria, donde se decía misa para que la oyesen los de la plazuela de la Yerba, donde entonces

se vendian las berzas, como pescadería, que estaba donde hoy los laneros; y donde es plaza que hoy se llama de Escribanos: à la que correspondiendo la puerta principal de San Dionisio, habiéndose pasado la hermandad de S. Anton, á el convento y hospital de S. Cristòbal, donde consta de su regla año 1.561, que aprobó el provisor en 29 de Febrero de 1.576, estaba entrada dicha capilla en S. Dionisio y cerrada su puerta, para memoria se puso el Santo sobre la principal, cuya hermandad hoy está en el convento de la Santísima Trinidad, y diò causa á juzgarlo titular de la Iglesia que siempre ha sido de S. Dionisio; y la que tiene 146 capellanías y 197 memorias; en ella fué enterrado, como espresaba su làpida, que refieren el Dr. Padilla y Colon. Decia dicha làpida: Aquí yace el magnífico y esforzado y muy noble caballero y gran libertador de su pátria Jerez: Diego Hernandez de Herrera, que matò à el infante tuerto, y á costa de su vida la libertó de su gran poder año 1.315, de cuya gloriosa hazaña se hace memoria en la historia de lo acaecido en esta ciudad en el tiempo del Señor Rey D. Alonso 11.º

N.º 5.—Es de creer tenga fundamento lo que han dicho algunos, que cuando se labrò la Iglesia de S. Dionisio, se fabricó en el sitio donde estaba la de S. Anton, no entendiéndose de la mezquita, en que desde la conquista, se erigiò la Iglesia de S. Dionisio, sacò en cuanto á su extension, pues en ella se hizo su capilla mayor, por cuyo principal sitio se colocaría su Imágen sobre la puerta mayor de S. Dionisio, favoreciendo este discurso el testamento de Juan Roman, ante el notario Alonso Fernandez de Caxa, en 3 de Setiembre de 1.457, en que expresa haber compra-

do una sepultura, junto á el altar mayor, que se estaba labrando, se habian de poner sus huesos en igual lugar: y siendo dicha capilla mayor, donde es la tradicion, estaba la capilla de S. Anton, pudo dar motivo à lo dicho: no porque S. Anton tuviese Iglesia parroquial desde la conquista, ni en otro tiempo, sino solo por la extension, que con su capilla tuvo la Iglesia de S. Dionisio, haciéndose en ella su capilla mayor. En acuerdo de la ciudad de 12 de Febrero de 1.580, consta diò cuenta el Ldo. Alonso Miraval, haber traido de Roma un dedo de S. Dionisio y una reliquia de S. Sebastian, y habiéndose pagado los costos, se mandaron pasar por el ordinario año 1.621, quien declaró ser reliquia de S. Dionisio, màrtir romano, y se mandò hacer caja en que colocarlas, cuyo paradero se ignora: pero de lo dicho se infiere no ser reliquia de S. Dionisio Areopagita titular de esta Iglesia, del cual es cierto hay en la Colegial un dedo, que autenticado trajo de Roma y diò à dicha Iglesia Colegial, el Ilmo. Sr. D. Fr. Manuel Tercero Obispo de Icossio, del òrden de S. Agustin y predicador, de tabla, que habia sido de dicha Colegial; la cual reliquia se lleva el dia de S. Dionisio en procesion general, que se hace desde dicha Colegial, á dicha parroquia. Cuàndo se estableciese dicha procesion y fiesta, no es fácil de averiguar; pues aunque el Dr. Gonzalo de Padilla espresa, que año 1.594 pidiò à la ciudad, que asi como otras sacaban el pendon el dia en que se habia ganado, del mismo modo lo sacase esta el dia de S. Dionisio, lo que se le habia concedido y expresa el padre Rallon que habiendo la ciudad escrito à el Provincial y provincia de los religiosos terceros, para que siempre que saliese el pendon à la guerra, lo

acompañasen cuatro religiosos del convento de Jerez: que en 19 de Noviembre de 1.609, recibió la ciudad dos patentes, con las gracias de la provincia, de que se quisiese servir de su religion para caso de tanta honra. No consta haya usado de dichas patentes la ciudad, ni que tuviese tal fiesta año 1.604, en que se expresan las que moderō, y con las que solo quedò; sin expresarse entre unas ni otras la de S. Dionisio, que quizàs solo á instancias del dicho Dr. Gonzalo de Padisla, se haria con el pendon dicho año 1.594, sin haberse continuado los demás. En 27 de Junio de 1619, pidió la ciudad al Papa, fuese dia de fiesta en Jerez de la Frontera el de dicho Santo, y en el de 1.643 en que se declarò por dia de fiesta y principal patrono, declaró el Cabildo, no haber sido hasta allí dia de fiesta, ni declarado patrono de la ciudad hasta cuatro años había: por lo que es de creer, se votase esta fiesta, y procesion general en dicho año 1.643, en que se declarò por dia de fiesta y patrono principal, pues en 1.º de Julio de 1.645 obtuvo la ciudad facultad para gastar, en cada una de las cinco fiestas de S. Juan Bautista, S. Sebastian, Santiago, S. Roque y San Dionisio, 150 reales, y los mismos en las fiestas de rogaciones. La dicha facultad está en el Archivo de la ciudad, cajon 6, n.º 23, aunque el Cabildo y la Universidad iba antes del año 1.613, pues á su instancia en 23 de Setiembre, mandò el Provisor se continuasen las procesiones á todos los titulares de las parroquias, aunque para ello no hubiese renta; constando de dotaciones á dicha Universidad de María de Mesa, mujer de Martin Ramos, ante Luís de Lanos, en 28 de Julio de 1.542, y de Juan Dionisio, ante Juan de

Carmona, en 8 de Febrero de 1.566, para que dicha Universidad fuese á S. Dionisio, à que se incorporó la ciudad, acordando asistir, y que se hiciese como se hace dicha procesion general en la que se lleva de la Colegial dicho dedo del Santo, en cuyo sermon (como consta de la ejecutoria de don Juan de Herrera, de 14 de Marzo de 1.587 que he visto, en poder de D. Agustin de Spínola Adorno) ya se practicaban dicho año las proezas y hazañas de los 300 caballeros hijos-dalgos, que ganaran y poblaran á Jerez y sus descendientes: entre las cuales los testigos depusieron haber oido la del dicho Diego Fernandez de Herrera que mató á el Infante tuerto Abomelic, disfrazado de moro, cuando tenia cercada esta ciudad.

N.º 6.—Llévase en dicho dia el pendon, que en su conquista año 1.264, diò el Sr. Rey D. Alonso 10, á los 300 caballeros hijos-dalgos y demás pobladores de esta ciudad con sus armas, que son las olas del mar plateadas en campo azul y su orla de castillos y leones dorados en campo encarnado, estampados en tafetan muy doble, y las mismas que, (como queda dicho en la historia de la Iglesia de S. Juan, año 1.285) expresa su hijo el Sr. Rey D. Sancho 4.º haber dado su padre à los 300 hijos-dalgos, escogidos de su ejército, que habia poblado esta ciudad, para que, como leones y castillos se defendiesen de las oleadas agarenas que la combatirian, en la respuesta que les diò à los caballeros de Jerez, que juntos en la Iglesia de S. Juan, con sangre de sus venas le escribieron, para que viniese á socorrerlos en el cerco, que habian ya resistido por màs de cinco meses y con seis asaltos al dia, por lo que se hallaban ya sin fuerzas: expresando Barahona en su rosal de Nobleza, haber sido

el primero que se rompió sus venas, Domingo Mateo de Amaya: con dicho Pendon, en tiempo de dicho Rey D. Sancho, en la cerca de Tarifa, concurriendo los jerezanos con el ejército del Rey, que no juzgò conveniente aceptar la batalla que le presentaron los moros, García Perez de Burgos, dijo á sus jerezanos: ¿qué hacemos parados, caballeros de Rendon? Vamos á los moros: y se entrò por su ejército; obligando con esta accion, no solo à los demás jerezanos, sino á todo el ejército, à que à su ejemplo diesen la batalla, consiguiendo una completa victoria: por lo cual el Rey le armò caballero, y diò el nombre de Rendon y el privilegio [illegible]n grande para nobleza, no sólo á sus descendientes [illegible], sino tambien por hembra, confirmado por sus su[illegible] ejecutoriado en la Real Chancillería de Granada; [illegible]ido en esta ciudad y contornos. Con dicho pende[illegible] Jerez el fuerte castillo de Tempul, que con su dilata[illegible]ino, dieron los Reyes à Jerez por propios, con él, su ge[illegible] de D. Alonso Perez de Guzman y la del Arzobispo de Sevi[illegible]n tiempo Fernando 4.º tomaron la ciudad de Gibraltar. Y con él en la menor edad del Sr. Rey D. Alonso 11, ganaron la batalla de Majaceite, en que prendieron á el Rey de las Algeciras, enviàndolo preso à el Rey pupilo año 1.314. Con dicho pendon, hallándose sitiada esta ciudad por un príncipe moro, con más de 70.000 moros, sin esperar socorro alguno, resolvieron sus caballeros salir á atacarlos, llevando consigo todos los potros y bestias cerreras, y muchos cueros, y encomendados á la Vírgen, que estaba en el muro de la puerta del Marmolejo, hoy del real, pasaron el Guadalete y el camino de Vejer para tomar las espaldas á los moros: y soltando los potros y bestias cerreras con los cueros arras-

tando y tirando éstas á su querencia, rompieron el campo de los moros, en el cual, entrando los jerezanos, á que se llegaron 600 caballeros cordobeses y 1.000 peones, que sabiendo el cerco de Jerez, vinieron á socorrerlos, y llegaron tres horas à la ciudad despues de haber salido los jerezanos con quienes, llevando una guia, fueron à incorporarse. Hicieron en ellos tal mortandad, que hasta hoy se llama aquel sitio, la matanza; como la matanzilla otro sitio donde mataron muchos moros que se iban retirando, logrando una completa victoria, con la cual llenos de despojos, dàndose muchos plácemes, cordobeses y jerezanos, volvieron triunfantes à la ciudad, subiendo el pendon de Còrdoba, por cima del muro dàndole la derecha el de Jerez, fueron à dar gracias à Dios por dicho triunfo: desde esta ocasion año 1.325 se conserva la hermandad en armas, que tienen ambas ciudades de Còrdoba y Jerez. Con él, hallándose el infante tuerto Abomelic, hijo del Rey de Marruecos, con poderoso ejército, teniendo casi bloqueada la ciudad y puesto su tienda donde hasta hoy se dice, la cabeza del real, se resolvieron los jerezanos à salir á él, ofreciéndose Diego Fernandez de Herrera á entrarse vestido de moro en el real, y matar al infante, al tiempo que saliera de la tienda, á acudir à el avance que diesen los jerezanos, con que los moros viéndose sin caudillo, serian deshechos, como en efecto aconteciò así, atravesando á el Infante con una lanza y facilitando à costa de su vida, pues de las heridas que le dieron los moros, murió à los 15 dias, una completa victoria, dia 28 de Octubre de 1.339, en que aina quedó moró vivo, por lo que hasta hoy se llaman dichos campos de Aiña ò Laina, labrándose en su memoria la célebre ermita de la Aina, cuya Imàgen de Ma-

ría Santísima, hace en los años de agua el continuado milagro, de que subiendo el agua de el Rio Guadalete, (à cuyas márgenes està dicha capilla) vara y media por sus avenidas, no haya entrado en su ermita ni una sola gota. Tiene la dicha ermita un beneficio rural, y es término temporal de Jerez, y espiritual de Cádiz. Algunos dan dicha fundacion, año 1.333, y si es cierto el epitafio, expresa año 1.315, aunque yo discurro, fué esto equivocacion y que dice año 1.335, ó 1.345, que es cuando se pondria.

N.º 7.—Venerábase tanto dicho pendon, que habiendo enviado el Sr. Rey D. Alonso 11.º á Jerez 1.000 caballeros de sus meznadas ó guardia real para que con los jerezanos contuviesen à los moros, sabiendo que estos habian salido á robar los campos, obligaron à dichos caballeros, hiciesen pleito-homenaje de volver con el pendon á Jerez, ò perder la vida en su defensa, como si fuera la persona real; el que hecho salieron con él todos. Habian tambien salido los de Medina, y Arcos, que apellidando dichas poblaciones, habian embestido á los moros, que no hacian caso de ellos, hasta que llegados los de Jerez, dieron sobre ellos y mataron 2.000 moros, quitándoles la presa: á la cual victoria llamaron la de Rediva, que traen los más de los historiadores; y Garibay y la crònica, con la expresion de dicho juramento, y de no tener los moros otro pendon que el de Jerez, cuya funcion fué año 1.340, en que deseoso Alboacen, Rey de Marruecos, de vengar la muerte del infante tuerto Abomelic su hijo, juntò infinidad de moros, sin cesar en cinco meses de pasar tropas á España, donde pasa su ejército de más de 80.000 caballos y 400.000 peones, con los que puso cerco á Tarifa, en cuyo conflicto, habiendo el Sr. Rey D. Alonso

11, impetrado de su Santidad la cruzada que trajo con el estandarte de la cruz, el gran cardenal D. Gil de Albornós y Carrillo, unido con el Rey de Portugal, con un ejército solo de 14.000 caballos, y 25.000 infantes, llegaron los Reyes á la Peña del ciervo, que está entre Jerez y Tarifa. Y habiendo comulgado en 28 y segun otros en 29 de Octubre de 1.340, se dió la célebre batalla del Salado de Tarifa, en que murieron más de 200.000 moros, y muchos prisioneros: salvándose los demás con la fuga, con su rey Alboacen, á Gibraltar, cuya plaza habian vuelto á ganar los moros; y desde allí à el Africa, donde halló haber perdido 400.000 moros, no habiendo muerto màs que veinte de los cristianos. Enarbolando el Rey el Pendon de la Cruz, que con muchos despojos remitió á el Papa, el cual al recibirle, entonò el himno Vexilio Regis prodeunte. En esta gran batalla asistió Jerez con su pendon, debiéndosele sinò el todo de la victoria, si los moros (como de los judíos refiere el padre Sanchez) viendo caido su pendon, se dan à la fuga, y asímismo por vencidos, à lo menos gran parte, pues estando los de Jerez en la batalla unidos à los de Lor[illegible]ndo capitan de los jerezanos, Alonso Fernandez Vi[illegible] y el Alférez que llevaba su pendon, Alonso Fer[illegible] Valdespino, segun el padre Rayon, dijo el capit[illegible] Jerez: Ea, señores, hagamos una faccion mem[illegible]mos á tomar el real pendon Belamerin del Rey de [illegible]cos, que veis allí enarbolado, y rompiendo por medio, pasando por todas las escuadras, llegaron donde estaba dicho pendon y lo derribaron: y aunque Barahona dice, que los jerezanos lo derribaron, expresa que Juan de Guevara Caudillo de Lorca y Aparicio Gaitan le echaron mano, procu-

rando cada cual llevarle por trofeo; pero que atendiendo á el bien comun, y continuar la batalla se convinieron en que lo llevase aquella ciudad, à quien el Rey lo diese: quien conseguida la victoria, sabido el caso, diò el asta à los de Lorca que engastado en plata, dice, lo sacan en sus principales funciones: y la tela à los de Jerez, que dice, era morada, y muy rica, con unos tornasoles como plumas de gallo: por lo que después le llamaron rabo de gallo, del cual expresa el padre Rayon hizo Jerez tanto aprecio, que lo depositó en la Iglesia de Santiago, donde constaba de instrumentos, estaba año 1.466, aunque en su tiempo se conservaba en el Sagrario de la Colegial, guardado en una cajita; y que para que se conservase hicieron otro, que sirve en la coronacion de los Reyes, y cuando Jerez sale á las funciones de paz y guerra; y que alcanzò la ciudad jubileo plenísimo à los que debajo de él saliesen y muriesen en la guerra. Y el dia de S. Dionisio se entrega á el alferez mayor con pleito homenaje de volverlo alli: y que el que de nuevo se hizo, fué de una tela muy preciosa, labrada en Milan á imitacion del primero.

N.º 8.—El padre Martin de Roa, hace memoria del pendon ganado en esta batalla, con estas palabras: En la batalla del Salado de Tarifa celebrada, los de Jerez y Lorca, ganaron igualmente el pendon de los moros: y por bien de paz, mandó sortear entre las dos ciudades el Rey, el pendon. Cupo á Lorca la parte de la asta, y á Jerez las alas, que segun dicen, eran labradas de aguja todas de oro y seda, á quien el vulgo llamò rabo de Gallo. Fué tan venturoso, que jamás entrò en batalla, que no saliese vencedor, de manera, que con él parecía á la gente de guerra, que

iban seguras en las haciendas que emprendian contra los moros: como estas eran tan ordinarias, se gastò ente Pendon, y en su lugar se hizo otro en Venecia, labrado año 1.470, como parece en un acuerdo, de los libros de la ciudad y es el que sacan en pùblico cada año el dia de San Dionisio patrono de Jerez, en cuya fiesta se recobrò segunda vez de los moros. De esta segunda vez en que se tomò Jerez, dia de S. Dionisio año 1.264, creo, ha nacido el creer, fué de la primera 1.255, tambien tomada dia del mismo Santo; lo cual no hay por donde adivinarlo; pero sí, el que la segunda se tomò en el referido dia.

N.° 9.—No hay duda que es digna de la mayor alabanza, la toma del pendon de Belamarin Alboacen, rey de Marruecos en la gran batalla del Salado, hecha por los de Lorca y Jerez, y digno trofeo de consagrarse à Dios, en sus templos, como Davit colgò la espada de Goliat; de la cual, sòlo por necesidad, se sirvió despues. Aun era entonces ermita, la Iglesia del Sr. Santiago fuera de los muros, y donde no habia poblacion alguna, como expresa el padre Roa, cuando en la antecedente funcion por cima de ellos, subieron el pendon de Còrdoba, por lo que necesitara màs prueba el padre Rayon para decir, que este se habia colocado en Santiago, no siendo bastante el que diga que constaba de instrumentos estar en ella año de 1.466, pues diciendo que es el que estaba en la Colegial, que se sacaba para las juras de los Sres. Reyes, el dia de San Dionisio, y demás funciones, es visto no sea este, que se ganò en la batalla del Salado, el que estuvo en Santiago, pues no es este el que se conserva en la Colegial y saca para dichas funciones, pues ni el Belamarin Alboacen Rey de Marruecos,

habia de traer en su pendon estampadas las armas de Jerez, que son las ùnicas que tiene el pendon que se conserva en la Colegial, no labrado de punta de aguja, ni bordado como dicen dichos padres; sino de un tafetan grueso, y en él estampadas de plata y oro, las olas del mar y orla de castillos y leones, que son las armas de Jerez. Ni es de creer que los jerezanos, cuyo pendon era tan famoso, como queda dicho, que para salir con él se hacía pleito homenaje de defenderle como à la persona real, del que temblaban los moros y con el que habian conseguido tan grandes victorias; y con el que tomaron el de Belamarin, lo abandonasen por éste con el conquistado que traería las medias lunas, y armas del Rey moro, indigno pendon para que le trajesen cristianos y la nobleza de Jerez. De éste, conquistado en ésta batalla, si en Lorca se mantiene el Asta, es cierto, que en Jerez no consta en qué Iglesia se colocase, ni se sabe su paradero, y sí es cierto que en Venecia y Milan se hicieron nuevos pendones, bordados de rica tela y de punto de aguja, tambien se ignoran sus paraderos: pues aunque en 18 de Enero de 1.478, para la toma de Utrera, se dice, que llevò el pendon nuevo de brocado, que Ramon de Estupiñan había traido de Venecia año 1.470; este se perdiò en las Axarquias de Málaga, año 1.583, en que quedó preso su corregidor Juan de Robles y otros 24^os y jurados de Jerez, como dice el Dr. Padilla, y constando que en las siguientes funciones, salió siempre Jerez con su gente y pendon, constando del libro de acuerdos, que estando en el sitio de Málaga, en 29 de Mayo de 1.487, salieron de la plaza 3.000 moros, que dieron en las estancias del duque de Càdiz, á quien hirieron y mataron à muchos de los suyos, y Juan de Sepúlve-

da, alférez de Jerez, con su pendon y demás jerezanos, partieron à los moros con gran ímpetu; lo que visto por los de Galicia, estándose ellos quietos burlándose de los jerezanos decian: ¿Dònde van los rabo de Gallo? Decian esto, por el pendon, que con lo plateado de las olas del mar, con lo dorado de los castillos y leones en el azul campo del escudo, y color rojo de la orla, y lo roto de él, parecian plumas de gallo: y llegados pues á el sitio del combate, mataron más de 1.000 moros: alabando el Sr. Rey católico, Don Fernando 5.º y todo el ejército el valor de los jerezanos: este es el orígen de llamarle el vulgo rabo de gallo, à dicho pendon, que fué el que el Sr. Rey D. Alonso 10, lo diò en la conquista, y con el que, perdido el labrado en Venecia, habiendo antes tantas empresas, volvieron à sacar á la guerra que aunque año 1.652, se pensò en renovarlo, no se practicò: ni aunque año 1.655, habiendo venido la armada inglesa á estas costas, escribió el duque de Medina à la ciudad, que el pendon del rey D. Alonso, que estaba en la Colegial, era insignia de los hijos-dalgos y caballeros naturales de Jerez, y que juzgase si era conveniente sacarlo para aquella ocasion, no consta lo hiciese, siendo la ùltima salida para la guerra el año 1.596, cuando el inglés tomò à Cádiz, si debemos creer á su historiador que dice, que á las 7 de la mañana, llegò la noticia á Jerez, y que à las 8 tenia el corregidor junto mucho nùmero de à caballo, con su alferez mayor, D. Cristòbal de la Cueva, que levantando el pendon de la ciudad partiò luego à Càdiz, donde fué preso, y escribió el Duque de Medina á el general inglés, pidiéndole á D. Cristòbal, el cual se lo enviò, sin rescate; y D. Cristòbal anduvo tan precavido que pudo esconder el estandarte real,

donde no pudo caer en manos del contrario, y cuando se rescatò lo llevó consigo à Jerez, donde hoy está.

N.° 10.—Ni en los libros capitulares de la ciudad, ni en la Colegial hay memoria de que en esta ocasion, saliese el pendon; la única memoria cierta que hay de haber salido para la guerra el pendon, fué en la rebelion de las Alpujarras, año 1.500, en que, en 28 de Enero recibiò la ciudad òrden de acudir con 200 caballos, y 2.000 peones, lo que ejecutó el 20 de Febrero en que se acordò tocar las campanas y el reloj de la ciudad, para que todos acudiesen, á acompañar el pendon, y que el capitan que habia de ir con la gente, que era el alcaide mayor Juan de Villalba, hiciese pleito-homenaje, que lo hizo en las manos del 24.° Gomez Patiño, de acompañar, defender y traer á la ciudad dicho pendon, haciendo lo mismo, Gomez Suarez, alferez que lo había de llevar, y luego salieron todos del Cabildo, cabalgaron y con trompetas y atabales, fueron à S. Salvador, se apearon en las gradas y entraron con muchos caballeros y escuderos en la Iglesia, oyeron misa, y Gonzalo de Vicos, prior y presidente y canònigo revestido, bendijo el real pendon, que estaba puesto y tendido en el altar mayor, y la espada del dicho alferez, Gomez Suarez, á quien estando de rodillas, le entregò dicho pendon, el que hizo pleito-homenage al dicho prior canónigo de volverlo á entregar, y luego salieron de la Iglesia, volvieron á cabalgar, llevándolo en sus manos el alferez, y por las plazas y calles, fueron á la Iglesia de Santiago donde entraron, siendo recibido el pendon por los clérigos con solemne procesion y lo bendijeron, y salidos de la Iglesia, volvieron à cabalgar, y habiendo paseado lo más de la ciudad salieron todos hasta el camino que vá á las Ca-

bezas, en donde se quedaron los que acompañaran, y el dicho capitan y alferez con su pendon y gente, siguieron su camino: y con la misma òrden habiendo vuelto en 1.º de Mayo, sugetos los moros de las Alpujarras, levantandos los de la serranía de Ronda, de òrden de los Sres. Reyes de 2 de Febrero de 1.501, volvió à salir el pendon y gente de Jerez, reduciéndolos á la obediencia debida, y espulsando de España á los que no quisieron volverse cristianos: en la dicha salida para las Alpujarras, en la funcion de Langaro y llevando la vanguardia los consejos de Jerez y Sevilla, quiso el alferez de Sevilla, anteponerse á el de Jerez, y este le diò una cuchillada cortándole la mano, derribándole el pendon, pasò adelante, como consta de la ejecutoria de los sucesores del dicho Gomez Suarez.

N.º 11.—Con dicho pendon concurriò Jerez, y sirviò tanto al Sr. Rey D. Alonso 11 en la conquista de las Algeciras, que después de 19 meses y 23 dias de cerco, (en cuyo entremedio en Jerez murió el Rey D. Felipe de Navarra, y tomò nombre la plaza del Arenal, por haber en su sitio concedido dicho Sr. Rey, campo para el desafío à Payo Rodriguez Dávila, y á Ruiz Paez de Biedmo, que por 3 dias se batieron sin reconocerse ventaja, á los cuales dió por buenos caballeros: y del nombre latino Arenarium, que significa campo de pelea, tomò dicho nombre la hoy célebre plaza del Arenal, contigua á sus muros), se tomó como expresan los grandes privilegios que dicho Sr. Rey concediò à los caballeros de Jerez; expresando concedérselos por el gran derramamiento de sangre que habian hecho en la conquista de las Algeciras, tomadas Domingo de Ramos, que fué dia 29 de Marzo de 1.344. Y en el sitio que dicho

Sr. Rey puso à Gibraltar, en el que, tocado de la peste, murió en 20 de Marzo de 1.352, en cuyo sitio se levantaron pendones por el Rey D. Pedro; y llevando desde Medina sòlo el pendon y gente de Jerez, hasta dejarlo en la Santa Iglesia de Sevilla, el cuerpo de su Rey difunto: siendo esta la primera vez en que se haga mencion haberse levantado el pendon de Jerez, á la entrada del reinado de nuevo Rey, en la aclamacion del dicho Rey D. Pedro; y esto, estando con el ejército en dicho sitio de Gibraltar, cuya empresa se abandonò, llenando el reino de tragedia con las crueldades ò justicias, como quieren otros, del Rey Don Pedro, llamado de unos cruel, como se puso en el sepulcro de D.ª Blanca, à quien de òrden suya matò Juan Perez Rebolledo, Ballestero de Jerez, en su sepultura del convento de S. Francisco, año 1.361, ò Justiciero, como le llamó el Sr. Rey D. Felipe 2.º y guerras con su hermano D. Enrique que asi mismo se apellidò Rey, á cuyo favor estando todo el Consejo de Jerez, enviándolo à prender el rey D. Pedro en 21 de Àbril de 1356: vuelto el Rey D. Enrique à Sevilla, en cabildo en S. Dionis, salieron á prender á el dicho Juan Perez, que tenia el alcàzar de Jerez y Medina, por el rey D. Pedro, y hicieron gran plaza, trayendo el pendon y diciendo á voz. ¡viva! ¡Real, real por el rey D. Enrique, hijo del rey D. Alonso el noble! é fueron todos á el alcàzar y pusiéronlo sobre una torre, y llevaron preso á dicho Juan Perez à Sevilla, donde fué ahorcado, y traido à enterrar à S. Márcos en la capilla, hoy de los Picazos. Y habiendo vuelto à vencer el Rey D. Pedro año 1.367, los de su partido en Jerez, alzaron por él el pendon diciendo. Real, real, por el Rey D. Pedro y anduvieron por toda la villa con

él, y jugaron Cañas; pero en 1.º de Abril de 1.369, sabiendo que el Rey D. Enrique, habia muerto á el Rey D. Pedro, entraron en Jerez los del partido del rey D. Enrique, y por él alzaron el pendon encima de una torre de la alcázar: mandaron alzar tablado, y jugar toros: todo esto nos lo dejó escrito el Arcipreste de Leon, beneficiado de la Iglesia de S. Mateo de Jerez, testigo ocular de aquellos infelices tiempos; en los cuales con dicho pendon, habiendo salido los moros de Gibraltar, Ronda y Jimena á robar los campos, y sabiendo salian de Jerez contra ellos, se emboscaron en un sitio llamado el Sotillo, para dar sobre los de Jerez al paso, pero apareciendo una nube, esta manifestó á los jerezanos los embescados moros, en los que hicieron un destrozo grande, labrando una capilla á M.ª Stma. con el titulo de la defension, que hoy es el monasterio de la Cartuja, en memoria de dicha aparicion y triunfo, logrando otro, en tiempo del Rey D. Enrique, á cinco leguas de Jerez; á cuya victoria llamaron de Gigonza, por haber sido el sitio donde mataron muchos moros, y quitaron la presa que llevaban. Como asì mismo, otra en el sitio de Val-hermoso, donde hallaron comiendo à los moros, de los cuales sòlo se escapò Zayde, alcalde moro, habiéndoles llegado la noticia por un vaquero, á el tiempo que estaban jugando Cañas en Jerez, las que soltaron sus caballeros, y tomaron lanzas para ir contra ellos.

N.º 12.—Muerto el Rey D. Enrique en 19 de Mayo de 1.379, en 12 de Junio de dicho año alzò Jerez su pendon por el Sr. Rey D. Juan 1.º, quien diò à su hijo D. Enrique, año 1.388, el título de príncipe de Asturias, que desde entonces, han acostumbrado tener los primogénitos de

los reyes de España. Muerto el rey D. Juan 1.º año 1.389, alzò Jerez el pendon por dicho príncipe, llamándose Enrique 3.º, que escribió á Jerez desde Madrid en 22 de Octubre de 1390, enviase à sus diputados á las Còrtes, que se aplazaron allí para el 15 de Noviembre, en las que asistieron, Lúcas Fernandez de Lozana, y Pedro García Reniceria, Diputados que tuvieron su asiento, después de los Diputados de Oviedo, y antes de los de Astorga, como expresa el maestro Gil Gonzalez en la crònica de dicho Sr. Rey, en cuya menor edad comenzaron los bandos, entre las dos casas de Ponces y Guzmanez, y aunque á veces moderados, dieron tanto ruido à toda la andalucía, de que Jerez no cupo la menor parte. En 16 de Abril de 1.405, recibiò Jerez carta del Rey, dándole cuenta del nacimiento del príncipe D. Juan, y para que enviase sus Diputados á jurar al príncipe en las Còrtes, á los que parece encargò, pidiesen à el rey pendon; lo que revocò, advirtiendo ser debido conservar su pendon antiguo; en 20 de Diciembre de 1.406 murió el rey D. Enrique 3.º y entrò á reinar su hijo D. Juan 2.º, por el que no consta levantara Jerez su pendon: si que 100 de sus caballeros, tomaron à otros 100 moros la aldea de Patria, 8 leguas de Jerez, con el ardid de à él anochecer, enmantados sus caballos, para que pareciesen blancos, como los que usaban los 100 moros, con algun rebaño de ganado, se fingiesen ser los moros, que volvian con aquella presa; y abriéndoles las puertas, entraron y se apoderaron del fuerte: á el cual, llegando los 100 moros á el amanecer, abriéndole sus puertas, lograron matarlos, y pegar fuego á la villa, à el cual sitio, llamaron y llaman hoy la cuesta del Justar. Fué Jerez con su pendon, con el infante

D. Fernando, tio del Rey, que, después lo fué de Aragon, con 350 lanzas, y 600 peones, á la guerra en que se tomò Pruna, en 4 de Junio de 1.407, y en 3 de Octubre á Zara y á Grazalema, y combatiendo à Setenil, se quebró una bombarda: por lo que enviò el infante la gente de Jerez á Zara, por la bombarda de la banda, que habia dejado allí, y la que trajeron no obstante haber sido en el camino atacados de los moros, con que se tomó; y à Ayamonte y Cañete. Y habiendo enviado à Diego Perez Sarmiento con 600 lanzas á Jerez, à la que tenian sitiada los moros, logró levantar el sitio y tomar de camino el castillo de Ortejica, sirviendo Jerez en esta guerra, con harina y viveres además de su gente, para el ejército del infante, pues habiendo cogido los moros las recuas de Jerez, que llevaban los víveres á el ejército, sabido por los de Jerez, salieron del campo con su pendon, y gente, y dando alcance à los moros, derramaron el vino y cebada, y echaron á huir: sirviendo tambien con su escuadra de navios, que tenía propios la ciudad de Jerez, los que unidos con los del Rey habian tomado y arrasado á Tetuan, que era una de las plazas màs fuertes del Africa, que volvieron à reedificar los moros expulsos de Granada, y con los que siendo su capitan, Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, cojieron a los moros 8 galeras y echaron 12 à fondo, dándose una de las 8, para la fábrica de la Iglesia de Cádiz. Habia dejado el Infante por alcaide de Zahara, à Alonso Fernandez Melgarejo, á el que yendo á verlo sus parientes, el Jurado Juan de Cuenca, Juan Fernandez Catalan, Juan Garcia Picazo, y Juan Gonzalez de Herrera, sus parientes jerezanos se encontraron con 27 moros á caballo que vencieron; celebrán-

dose hasta hoy, esta accion de los cuatro Juanes. Y año 1.412, fué Jerez con su pendon, á la toma de Antequera, sobre cuyas torres, fué el primero que se enarboló, partiéndose desde allí el infante, à su nuevo reino de Aragon. En el mismo reinado del Sr. rey D. Juan, saliendo el alcaide de Ronda, con muchos moros, á correr los campos de Jerez, salió su gente con el pendon, y lograron quitarles la presa y llevar prisionero á el alcaide y un sobrino suyo; los que pidió el rey en 7 de Marzo de 1.427 le remitiesen, lo que se hizo con el sobrino: habiendo ya dado libertad à el alcaide, à cuya victoria llamaban la del rancho. Y en el año 1.431, solo la gente de Jerez con su pendon, logró tomar la importante villa de Jimena, cuya custodia encargó el rey á Jerez y en el mismo año diò al rey, para la tala del reino de Granada 450 caballos y 700 peones ballesteros; y 2.300 fanegas de trigo, y otras tantas de cebada: 2.300 arrobas de vino: y 300 vacas. Y en el de 1.434 el alcaide que tenia Jerez en Jimena con su gente, en 28 de Marzo, tomò la villa de Castellar, lo que premió el rey à Jerez libertándola de dos años de pedidos. Y en el año de 1.438, habiendo los moros cautivado á el alcaide de Arcos, puso otro en su lugar Jerez.

N.º 13.—Muerto el rey D. Juan 2.º consta de los libros de esta ciudad, que en 6 de Agosto de 1.454 se acordó, que aquella noche, cabalgando los alcaldes mayores, tomasen el pendon de esta ciudad, que estaba en la Iglesia de Santiago, y lo llevasen á el alcázar, y lo entregasen à el alcaide Martin Gomez, y que á la mañana, viniesen los alcaldes mayores, regidores y jurados, y los caballeros y escuderos, y fuesen à dicho alcázar à alzar el dicho pendon por dicho se-

ñor rey D. Enrique 4.º é á lo recevir por rey, é por señor y despues viniesen à Cabildo à tomar jerga por dicho señor rey D. Juan. Lo que se publicò en la plaza de S. Dionisio: en cuya virtud el dia 7, los alcaldes mayores, alguaciles, regidores y jurados y muchos caballeros y escuderos cabalgando, fueron á la alcázar, hicieron llamar à el alcaide, que pareciò en cima de los muros, á el que preguntaron: por quien tenia dicho Alcázar? à que respondiò: que como alcaide que era por el Sr. Conde de Arcos, lo tenia por el Señor Rey D. Enrique su leal vasallo; dijéronle que alzase el Pendon de esta Ciudad, que en el dicho alcázar tenia por dicho Sr. Rey. Sacòlo, alzòlo, y él y todos, alzado dicho Pendon digeron: Castilla, Castilla, por Nuestro Sr. el Rey D. Enrique. Y luego el alcaide dió el Pendon á los Àlcaldes Mayores; y con trompetas, atabales, y otros sonidos de menestrales, fueron con dicho Pendon, llevàndolo el Alcalde Mayor Fernando de Villavicencio, desde el Alcàzar, á las plazas, de S. Dionisio, y por las calles maestrales por donde se acostumbraba llevar el cuerpo del Sr. diciendo à voces: Castilla, Castilla por nuestro Sr. el Rey D. Enrique. Y volvieron à el Alcázar, donde dejaron alzado el Pendon, y fueron à las Casas del Cabildo, y allí tomaron jerga, é salieron con ella vestidos, para facer las honras é exequias, que por el Sr. Rey D. Juan se debian facer. Téngolo testimoniado; probàndose de esta jura, que aun no estaba de asiento el Pendon en la Colegial ni en Santiago; pues no le volvieron allí; sino lo dejaron en el Alcàzar, hasta nueva funcion, y que el estar entonces en Santiago, seria, porque tomada Jimena con el, à el volver victoriosos á Jerez, irian á dar gracias á Santiago, donde le dejarian, como ahora en

el alcázar, sin tener entonces destino fijo, ni en la Colegial, ni en parte alguna, pues venido dicho Sr. Rey á Jerez, de su órden, año 1.546, salió el consejo de Jerez con su pendon (sin expresarse de donde lo tomó) y tomaron la villa de Estepona: y hizo Jerez ordenanza, para que, oida la señal de la campana á rebato, todo caballero y vecino acudiese á ir con el pendon, y obedecer á su capitan, pena de 600 mrs. y de 500 á el 'peon, la mitad para el capitan y la otra mitad para las guardias de á caballo: de orden del Rey puso Jerez un regidor por alcaide de Estepona, 100 caballos y 150 peones, asígnándoles sueldo para dos meses, lo que no pudiendo soportar despues Jerez, en 16 de Marzo de 1.460, mandó se desmantelase como se hizo, desamparando un puerto de mar tan importante.

N.° 14.—Súpose en Jerez, en 17 de Agosto de 1.462, haber ido el alcaide de Tarifa, con la gente de Medina, y otras, á tomar por ardid la ciudad de Gibraltar, y determinó con su gente y pendon, ir tambien á esta empresa en la que consta de carta de los regidóres y jurados (que con su pendon estaban sobre la plaza) del dia 20, haber llegado el Miércoles, y hallado las villas de Medina y Alcalá, que habiéndola combatido, tenian muchos muertos y heridos, por lo que estaban para retirarse de la empresa; lo que les habian pedido no hiciesen, que con la ayuda de Dios todo se vendría á bien; y que así, que les enviasen los más bastimentos y gentes que pudiesen por el camino derecho de Medina, como se ejecutó. El dia 25 vino á Jerez, Diego, hijo de Fernandez Diaz de Bonilla, como consta del libro de acuerdos; y dijo que ayer Viérnes 20 de Agosto, la ciudad de Gibraltar, había sido entrada y ganado por los caballeros de

esta ciudad de Jerez, cuyo pendon viò en su castillo, habiéndose dado à pleitecia los moros, que porque robaban la ciudad, los habian mandado meter en la alcázar, donde estaban guardados y toda la gente dentro de la ciudad lo que el rey agradeció á Jerez en su carta de 2 de Setiembre y pidió diesen gente y dinero á Pedro de Porras, á quien nombró por alcaide, y al que la entregò el Duque de Medina que pretendía quedarse con ella, y habiendo el rey confirmado á Jerez todos sus privilegios, y el que sus regidores se llamasen 24 y hubiesen sus oficios como en Sevilla, en 18 de Agosto de 1.465, acordò en hacimiento de gracias se hiciese procesion dia 20 de Agosto y fiesta de S. Bernardo, en que la ciudad hacía fiesta, por haber en tal dia ganado á Gibraltar de los moros; la que se hiciese con màs solemnidad que nunca. Revelàronse los grandes contra el Rey, y con poderoso ejército vinieron à obligar á Jerez, los siguiese aclamando por Rey, á el Infante D. Alonso, como ellos y las màs de ciudades de España lo habian hecho: pero tomando la mano el Duque de Medina y conde de Arcos, escribieron á Jerez, nada servian al Rey perderse por él; que enviasen sus diputados à Rota, donde se hallaban los dos, y se haría concordia, para el bien comun, como en efecto se otorgò por Jerez y el Duque y el conde en Rota, en 12 de Enero de 1.466, confirmando en nombre del llamado Rey D. Alonso, à Jerez, todos sus privilegios. Y siendo condicion, que venida la confirmacion de dicho rey, alzarian por él, el pendon; á fin de Marzo, volvieron á Jerez con la confirmacion, Don Alonso de Guzman, hermano del Duque y D. Alonso Ponce de Leon, hermano del conde; y se alzò el pendon por dicho llamado Rey D. Alonso, que habiendo fallecido, aun-

que pretendieron se alzara por la infanta D.ª Isabel, se negó Jerez á ello mientras vivió su hermano D. Enrique 4.º à cuya obediencia volvió inmediatamente.

N.º 15.—En el año 1.468, por mano de Alonso Paradinas, arcediano de Alba, dignidad de la Santa Iglesia de Salamanca, el cual era jerezano, concedió el Papa Paulo segundo, indulgencia plenaria, á todos los que con el pendon de Jerez saliesen à la guerra contra los infieles: cuya bula á fin de Noviembre, recibió la ciudad, con carta del dicho arcediano, en que expresaba que los de Jerez podian decir, que les fué concedida la mayor indulgencia, que habia sido concedida á persona alguna en todo el mundo: que la recibiesen con buenos ànimos, rogando à Dios por el Papa Nuestro Señor, y por los que la solicitaron: y que hiciesen de tal modo, que el Papa conociese que la bula no fué dada de balde; más que la concedió à personas que sabian decir y hacer. La bula no solamente era concedida à los jerezanos, màs à todos los otros que su pendon siguiesen. La relacion hecha al Papa de las contínuas victorias y salidas, que contra los moros (las cuales quedan ya espresadas) habia hecho Jerez con su pendon, facilitaron tan importante gracia é indulgencia, à la verdad à nadie, hasta allí concedidas. En las grandes aflicciones de la cristiandad, para la guerra contra infieles, solian los Papas conceder la Cruzada, llamada así por el estandarte con la cruz, que con su legado enviaba para esforzar à los Reyes, y á los fieles, à que peleasen en contra los infieles, confiados en que los vencerian, como con dicha señal de la cruz el emperador Constantino, había vencido á el tirano Maxencio: así consta lo concedieron para la conquista de la Santa ciudad de Jerusalem y lugares San-

tos, à el dicho Sr. Rey D. Alonso 11, para la milagrosa batalla del Salado, y en otra ocasion en España, concediendo indulgencia, à los que militaron, bajo el dicho estandarte de la cruz: así se concediò por un año el de 1.484, á los Señores Reyes de España, año 1.509. Y Leon 10 año 1.517, y 1.519, siendo el primero que la concediò por seis años, año 1.571, S. Pio 5.º à quien han seguido los más de los Papas, instituyéndose con la facultad del dicho Papa Julio 2.º, el consejo de Cruzada, para que sus productos, en los que si no iban á la guerra, de la limosna que diesen, se convirtiesen en la guerra contra infieles. Y siendo Gregorio 13 el que ordenò, que todos los años de su concesion, se publicase en España, siendo el primero que consta se publicó en Jerez, el de 1.572, como parece de los libros de acuerdo, con la solemnidad, y aun más de la que hoy se practica, pues la tarde antes de su publicacion, se pregona, cabalgando el comisario de Cruzada y ministros, como aun hoy se hace, en Sevilla, Cádiz y otros pueblos, con repique general la noche antes y á el otro dia procesion general desde la Colegial, á el Convento de S. Francisco, donde está la Bula en su altar mayor, la que inciensada se entrega por el comisario, á el preste del Cabildo, llevàndola á la Colegial debajo de palio, y puesta en el altar mayor, se canta la misa, y predica el canónigo Magistral, en cuyo sermon se expresan las gracias de dicha bula de la Santa Cruzada. El Cabildo ejecutoriò en el consejo de Cruzada en 16 de Marzo de 1.577 lo predicase su Magistral siempre que quisiese, con que siendo posterior dicha Concesion de la bula, sucesivamente anual, de cruzada, y esta no perpetrò pues algunos años la denegan los Papas, siendo perpétua la in-

dulgencia, para los que en la guerra contra infieles, acompañasen dicho pendon; la hace más estimable, pues aunque en la concesion de dicha bula de la Cruzada, cuando se concede, se expresa, que el que no la tenga, no pueda ganar otra indulgencia alguna, ínterin no la hubo, y siempre que no la haya, y habiéndola con ella todos los que acompañaren dicho pendon de Jerez en la guerra contra infieles, ganaron y pueden ganar dicha especial indulgencia, no concedida á otro pendon alguno.

N.º 16.—Este es el motivo de la especial veneracion, que toda esta ciudad tiene á su glorioso pendon, pues uniendo á él tan grandes triufos, con él conseguidos, y la estimacion, con que sin que hiciesen pleito-homenaje de defenderlo como se fuese la persona del Rey, no lo fiaban aun á caballeros, de la mesnada, ó guardia real como queda dicho. La indulgencia concedida á cuantos militasen bajo de él en guerra contra infieles como sagrada reliquia, á que estaba anexa dicha indulgencia, desde dicho año 1.408, fué la causa, de que no solo lo colocasen en la Colegial, sino que lo conservasen en una cajita en su Sagrario, como expresa el padre Rayon estaba en su tiempo, y hoy se conserva en la sacristía de la dicha Colegial, por los decretos para que en los sagrarios no haya más que el Augusto Sacramento del Altar. En dicho año, completo ya el número de los 24.os dió el Sr. Rey D. Enrique 4.º, en 24 de Febrero, á Pedro de Sepúlveda, el oficio de alférez mayor, con voto, que no tenía en Cabildo: primer voto y asiento de preeminencia, dándole el título de 25, con facultad de traspasarlo, y poseerlo, por juro de heredad; llevando el pendon de la ciudad en sus funciones de paz y guerra, y habiéndolo posei-

do D. Cristóbal de la Cueva, lo vinculò en sus descendientes.

N.° 17.=Muerto el Sr. Rey D. Enrique 4.° en 11 de Setiembre de 1.474, entraron á reinar su hermana D.ª Isabel y su marido Rey de Aragon, el Sr. D. Fernando 5.° llamados los Sres. Reyes Católicos; que Màrtes 7 de Octubre de 1.477 llegaron à Jerez, donde fueron recibidos á la puerta de Santiago, por toda la ciudad à caballo, con su pendon, la que estando cerrada, abriò su Corregidor, el conde de Arcos, marqués de Cádiz, y sus 24.os. Y habiendo jurado los Sres. Reyes guardar á Jerez sus privilegios, y à la Colegial y clero los suyos, en manos del Canónigo prior, Fernando de Trujillo, entraron en la ciudad de bajo de palio, hasta la Colegial, donde el Cabildo y clero, los recibiò cantando el Te-Deum: y hecha oracion, despidieron á la puerta, desde donde, con todo el acompañamiento, fueron à alojarse á el real alcázar, que había desocupado el marqués, á quien les convidó á comer à el otro dia, à las casas de Diego Dávila Cabeza de Vaca; adonde se habia ido, y festejò aquella tarde la ciudad en la plaza del Mercado con toros y cañas. En 18 de Enero de 1.478, de òrden de los Sres. Reyes, salió el pendon y gente de Jerez para tomar à Utrera, donde se habia hecho fuerte el mariscal Pedro de Saavedra, llevando el pendon Juan de Sepúlveda, alferez mayor, año 1.481. El corregidor de Jerez, Juan de Robles, con su pendon, 300 caballeros, y 1.500 peones, en 23 de Febrero, fué á juntarse con el marqués de Càdiz, à el rio de las yeguas delante de Osuna, y el 28 al amanecer llegaron á Alhama, la que escalaron y tomaron con su castillo; durando el combare 6 dias: pero llegado el rey de Granada en 5

de Marzo, aunque la combatiò fuertemente llegando el Duque de Medina, y otros Sres. à su socorro, desistiò el moro de la empresa: quedando amistados el duque y conde en esta funcion; de la cual volviò el pendon y gente de Jerez, en 1.° de Abril de 1.482, quedando el corregidor y 100 caballeros, de òrden de los reyes, para ir á ver á Alhama y llevar bastimentos. En 21 de Marzo de 1.483, yendo por las lomas Málaga, á hacer una entrada, cogiéndoles la noche en unas breñas, dieron los moros sobre ellos, mataron à muchos, y prendieron á el conde de Cifuentes asistente de Sevilla, à Juan de Robles, corregidor y alcaide de Jerez, á Juan Bernalte Dàvila 24.° y Francisco de Vera, Jurado; Giraldo Gil, y otros. En 15 de Mayo de dicho año, mandaron los Sres. Reyes fuese el pendon y consejo de Jerez, que fué con 350 lanzas, y 1.000 peones, yendo por capitan D. Cárlos de Guevara, hermano de su corregidor, y alcaide Juan Robles en 21 de Mayo. En el mismo año, estando en Jerez el marqués, pretendiendo el alguacilazgo mayor y alcaidia de la cárcel, y de las fortalezas de las cuatro puertas, por renunciacion, que le habia hecho el alcaide Pedro de Vera, y se oponian los caballeros de dentro de los muros, á quienes pertenecía, se supo por el dicho Pedro de Vera, alcaide de Arcos, que los moros de Granada y Ronda, con 14 alcaides del reino de Granada, 3.000 caballos, y 2.000 peones habian salido à correr la tierra, por lo que salieron á ellos por el rio Casines, y rio arriba, vieron los moros, que habian quedado de guardia, á los que habian ido à correr à Utrera, y el Coronil, donde los de Moron y Ecija, les habian quitado la presa en la gran refriega de la torre de Lopera; fijaron con ellos, á tiempo, que llegando los

otros, siguiéndolos los dichos consejos se logró una total derrota, prendiendo à muchos, con que volvieron victoriosos, à 19 de Setiembre entrando por la puerta del Real: yendo à Santiago, donde oyeron misa, y acordaron con los cautivos en las lomas de Málaga, hacer cambio, dándose por Juan de Robles, á el alcaide de Alora: y otros tres alcaides, por el 24.º Juan Bernalte Dávila, y los jurados Francisco de Vera y Giraldo Gil de Hinojosa: de lo cual dieron los Sres. Reyes las gracias à Jerez, con cuyo pendon, el de Ecija y Moron, tomò el marqués de Cádiz en 16 de Agosto de 1.484. Y en el de 1483, no teniendo los reyes puerto de mar en toda la Andalucia, pues todos eran de los moros, ó de los Sres.; el sitio donde Jerez tenia el surgidero de sus navios, mandaron poblar á Puerto Real, dándole el Rey sus armas, y Jerez terminò, poniendo asímismo en él sus justicias: siendo hoy una de las mejores villas ya exenta de Jerez, que diò el primer puerto de mar en la Andalucía á sus Reyes, de cuya òrden, de 1.º de Abril de 1.485, saliò el dia 20 su pendon con 350 lanzas de à caballo, y 1.000 peones ballesteros y lanceros, y 100 espinarderos; y por mar, en dos de los navíos de la ciudad 300 hombres con 3.000 fanegas de harina, 5.000 arrobas de vino y 100 vacas; fueron con los reyes sobre Málaga, à cuya defensa, acudiendo los de Ronda, á la que separàndose del ejército el duque de Càdiz, y la gente de Jerez con 400 de á caballo y con 130 peones; y los pendones de Arcos, Moron y Marchena, fueron, la combatieron, y tomaron tan fuerte ciudad, que se tenia por mas dificil empresa, que todo el reino de Granada, vino el rey y entró en ella en 23 de Mayo; y para su reparo, enviò Jerez 10 pedreros, 1

carpinteros, 30 albañiles, y 50 peones, y pidiò á el Rey, los términos de las villas de Cardela, Montecorto y Audis, y parte de los de Ronda á que desde allá en 30 de Mayo respondiò estuviese seguro, que cuando se repartiesen dichos términos, se le darian las partes de que eran merecedores sus buenos servicios; y con efecto, se le dieron los dilatados términos que goza, por aquella parte, que lindan con los términos de Ronda.

N.º 18.—En el año 1.486, fué el pendon de Jerez con 350 caballos y 1.500 peones, á juntarse con el ejército, cerca de Archidona, y se tomó la ciudad de Loxa, desde donde el duque de Cádiz, con el pendon de Jerez y su gente, pasò á el fuerte castillo Illona, á el que llamaban el ojo derecho de los moros de Granada, y lo tomaron en 8 de Junio de 1.486. Y en el de 1.487, la plaza de Velez Màlaga; y puso sitio á Málaga, en el que á 27 de Mayo, hicieron la salida los moros á el cuartel del duque, á cuyo socorro acudió el pendon de Jerez y en cuya ocasion, como queda dicho, le dieron los gallegos el nombre de rabo de gallo, que le conserva el vulgo. Tomòse la plaza en 18 de Agosto de 1.487, y se restableciò su obispado por Inocencio 8.º, en 4 de Agosto de 1.486, que hasta alli, desde el tiempo de los moros, habia estado unido à el de Jerez Asidonense, como constaba de Bula de Clemente 4.º, á 7 de las Calendas de Junio de 1.267, cuyas rentas, por no haberse restablecido el nuestro, gozò de sus lugares conquistados, hasta entonces Sevilla.

N.º 19.—Desde la salida del año 1.488 hasta las expresadas últimas salidas del pendon para la rebelion de moros, año 1.500 y 1.501 de las Alpujarras y Ronda, quedan ex-

presadas, consta haberse hecho el pleito-homenaje, y ídose á tomar à la Colegial, donde se repetia, obligàndose á volverlo allí, y ir después á Santiago, bendiciéndose en una y otra parte.

Desde la dicha Iglesia de Santiago salia con él su gente por la puerta real para la guerra. En dicho año 1.488 le hizo el alferez Pedro Suarez de Toledo, y en èl, incorporado con el ejército de los reyes en Lorca, se tomò á Velez el Blanco; Velez el Rubio, Múxico, Huéscar y otros pueblos. En el de 1.489 le hizo el mismo en su salida, para la toma de Baza, en que se encargò á Jerez la guardia de la artillería, que se puso à la entrada de los arrabales de la plaza; y después de 6 meses se vendiò en 4 de Di ciembre. Y tomada Almería y Guadix, volvió á Jerez su gente y pendon, que en 16 de Agosto de 1.490, volviò á salir con las mismas ceremonias para la toma de Granada con 300 lanzas de á caballo; y 1.500 peones, los 300 espingarderos, 600 lanceros, 600 ballesteros 70 peones cabadores, con azadon y espuerta; 20 pedreros y albañiles, y 10 carpinteros con sus herramientas y tapiales: y 300 hombres por mar en sus Navios. Talòse el campo, y en 20 de Abril de 1.491 se fijò el real, junto á Granada en el Cerro que llaman de los Jinetes, ó la cabeza de los ginetes, en el que se fundò la Ciudad de Santa Fé, en una de cuyas puertas se pusieron las armas de Jerez. Y habiéndose tomado Granada en 2 de Enero de 1.492 quedando en ella la guarnicion, con Luis Spinola, y 300 jerezanos, se volviò la demàs gente á Jerez con su Pendon, el cual acabada ya la guerra contra los moros, solo volvió á salir contra los revelados de las Alpujarras año 1.500, y contra los de Ronda año 1.501, con las mismas solemnidades; con

las cuales, muerta la Sra. Reina D.ª Isabel en 26 de Noviembre de 1.504, en 7 de Diciembre, se entregò por el Cabildo á la ciudad, para la jura de su hija, la Sra. Reina D.ª Juana, mujer del Sr. Rey D. Felipe 1.º. Y que consta que Jerez envió sus diputados à las Còrtes de Valladolid, año 1.506, para jurar á el príncipe D. Càrlos por haber muerto el rey D. Felipe, viviendo la Sra. Reina D.ª Juana y ser su tutor su abuelo el Sr. Rey D. Fernando 5.º no consta, que por dicho Sr. Rey D. Cárlos 1.º y 5.º emperador, se alzase el pendon; pero sí, que habiendo renunciado el reino en su hijo el Sr. D. Felipe 2.º se hizo, como por su muerte en 13 de Setiembre de 1.598, haber ido la ciudad à caballo à la Colegial, donde desmontados, la recibiò el Cabildo con capa pluvial, y habiendo dicho el corregidor venia por el pendon, para la jura del Sr. Rey D. Felipe 3.º, por haber muerto su padre: á que respondiò el Cabildo, no constarle; que se leyese la carta del Rey. La cual leida por el escribano de Cabildo, subidos los canònigos à las gradas del altar mayor, el Preste sacó del sagrario una caja, y la puso sobre el altar, y sacó de ella el pendon, comenzándose á cantar el Tedeum laudamus. El Alferez mayor hizo pleito-homenaje de volverlo, acabada la funcion y entregarlo á el Cabildo: y luego se puso en una asta, y acompañada la ciudad del Cabildo hasta la puerta, fué la ciudad á la Alcàzar, plaza del Arenal, y vuelta à la Colegial, entregó el pendon y disolviò el pleito homenaje; asi consta del libro de acuerdos del Cabildo de dicho año: fòlio 112.

N.º 20.—Lo mismo se practicò para la jura del Sr. Rey D. Felipe 4.º en 19 de Abril de 1.621, y para las del Señor Rey D. Càrlos 2.º en 11 de Octubre de 1.665, en que ya

no estaba en el Sagrario: y para la del Sr. Rey D. Felipe 5.° en 1.° de Noviembre de 1.700, y para la del Sr. Rey D. Fernando 6.° año 1.746, dió un memorial à la ciudad, para que se echase un forro con que se conservase alhaja tan gloriosa de esta ciudad, que desde que se establecieron las milicias, y sus 16 compañías, que desde el Sr. Rey Emperador Càrlos 5.°, se formaron, solo sale por trofeo el dia de S. Dionisio, haciendo juramento el corregidor, de volverle á la iglesia: y el alférez mayor pleito-homenaje de entregárselo allí; acabada la funcion, solo consta haber salido en dichas ocasiones de jura y aclamaciones de Sres. reyes; la que por falta de medios, no se hizo, á nuestro presente señor Rey D. Fernando 6° siendo, aunque difusa, debida esta relacion, por ser en dicho dia, procesion y fiesta de S. Dionisio, en que se publican las glorias de Jerez y jerezanos, conseguidas con este real Pendon, que como sagrado tesoro, en quien está vinculada dicha indulgencia, conserva el Cabildo de la Colegial, llevándole en dicha procesion, su canònigo màs antiguo, cuando no asiste la ciudad, como lo practicó el año 1.704 en que no asistió dicha ciudad, y se rehusó haber dicho juramento y pleito-homenaje, pretendiendo en el real consejo, despojar á el Cabildo de esta alhaja, con el ejemplar de las más ciudades, que le tienen en su poder, lo que no logrò. Y debiera (ya que por no haber salido á la guerra dicho real pendon desde el año 1.609, en que obtuvo la patente, para que le acompañaran 4 religiosos del convento de los terceros de San Francisco) solicitar le acompañasen á su lado, en dicha procesion para su mayor veneracion y grandeza.

N.° 21.—Está en dicha collacion de S. Dionisio el con-

vento de los religiosos calzados de Ntra. Sra. del Cármen en el sitio que era pescadería vieja, del cual se hará mencion en el capítulo en que se tratará del convento de S. Francisco, n.° 28, como así mismo del convento de religiosas de S. Cristòbal, que son la òrden de Sanct Spíritus, el cual està en dicha collacion, se tratará cuando tratemos del convento de Sto. Domingo, capítulo n.° 24: Pero del convento de religiosas de la Purísima Concepcion, que està asímismo en dicha collacion, debemos aquí tratar. En la informacion que hizo el Ldo. Ferrando Arias de Lahos, visitador y Vicario de esta ciudad y Juez Apostólico para la reduccion de Hospitales, ante Juan de Ortega, en 26 de Agosto de 1.559, constò que la Iglesia y hermandad de la Misericordia, tuvo principio su regla, en 18 de Octubre de 1.479 en que se eligieron 13 hermanos fundadores para ejercer obras de misericordia: quienes labraron su hospital del que se institulaban patronos: nombràndose por meses hermanos, que pidieran limosna para la curacion de enfermos, y la làmpara del Santisimo Sacramento; y que existía en 17 de Febrero de 1.480, consta del testamento de Isabel Ponce, viuda de Diego Suarez, ante Àlonso Fernandez, que mandó á los hermanos de la cofradía de la misericordia le hiciesen dos fiestas, una de la Trinidad y otra de la Ànunciacion de Ntra. Señora con sermon, en sus dias, en la iglesia de S. Salvador con sus remembranzas de vigilia y misa cantada, estando los hermanos con candelas encendidas en las manos: por que les dejò 1.500 mrs. sobre tierras en Martelilla, y los hermanos mayores de dicha hermandad y hospital de la misericordia, ante Juan Lobaton en 18 de Febrero de 1.491 dieron à los canònigos por dichas dos fiestas 300 mrs., pero

no obstante dicha informacion, y la expresion de su regla, fecha dicho año 1.479, debemos afirmar con el protocolo de las agregaciones de los hospitales à el de la Candelaria, hoy de S. Juan de Dios, que de dicho hospital é iglesia de Misericordia, no consta de fundacion, sino que era muy antiguo, é iglesia de muchas gracias, y devocion à Nuestra Sra. de las Àngustias; á el que en tiempo del Sr. Rey don Fernando 5.º se habian agregado 3 hospitales: y habiendo reinado dicho Sr. desde el año 1.474 á el de 1515, y el Sr. Rey D. Fernando 5.º desde 1.295 á el de 1.712, constando haber en la collacion de la Colegial, cofradia de San Salvador, ante Lopez Martinez en 12 de Setiembre de 1.385, y hospital de S. Salvador, à el que D.ª María, mujer de Miguel Perez del Yeso, ante Fernandez Sanchez, en 30 de Diciembre de 1.386, dejò dos cabezales, dos sábanas, una colcha, y unas casas, y que por el dicho testamento se hace mencion de las hermanas de Sta. M.ª y ante Alfonso Jimenez en 25 de Marzo de 1.394, que es de la renta de fábrica n.º 25, del hospital de Sta. M.ª del Alcázar, es de creer, que estos dos hospitales, serian de los tres, que en el tiempo del Sr. Rey D. Fernando 5.º se hicieron á el de la Misericordia, quizás siendo el otro de Sta. Brígida, de cuya hermandad por aquellos tiempos, se hace memoria en instrumentos del n.º 177 del Cabildo: pudiendo sólo verificarse dicha mision, en tiempo del Sr. Rey D. Fernando quinto y no del 4.º, pues muchos años despues subsistian dichos hospitales de S. Salvador y Sta. M.ª del alcázar, no hallándose de ellos memoria posterior á el reinado de dicho señor Rey D. Fernando 5.º que principiò año 1.474, en que existiendo ya el de la Misericordia, que ha de renta 243.342

mrs., 16 fanegas de trigo, 3 arrobas de aceite, 15 gallinas, 2 perdices, 2 almudes de almendras, de más de 100.000 mrs. que se juntaban de limosna, y su Iglesia y casa, se apreciaron en 3.500 ducados, curándose en dicho hospital de todas enfermedades no contagiosas, en el cual se criaban los expòsitos.

N.º 22.—Uniòse dicho hospital de la Misericordia y toda su renta, á el de la Candelaria: habia fundado como queda dicho, en la historia de S. Juan, en su collacion el hospital, de Ntra. Sra. de la Natividad, por D. Gil y Martin de Hinojosa y M.ª Sanchez, su mujer, que lo dotaran ante Fernan Rodriguez en 27 de Diciembre, era 1.400, que es año 1.362, para socorrer pobres mendigos; y para mujeres el de S. Martin, en la misma plazuela de S. Juan, el que es dable, fuese fundacion de los mismos fundadores del de la Natividad, respecto à que consta, que sus hermanos tenian obligacion de celebrar la fiesta de S. Martin, y dar à las pobres, que en él se recogian cinco reales cada mes. Y habiendo hecho el de S. Martin Convento de recogidas, tuvo pleito con el de la Natividad, y pasò dicha limosna, á el hospital de Sta. Catalina, à donde se pasaron las pobres peregrinas, como consta de dicha reduccion de hospitales. Cuando se hiciese convento de recogidas, el dicho hospital de S. Martin, no consta: pero sí, el que ya lo era el año 1.578, en que ante Anton de Medina en 8 de Mayo, dejó à la Universidad renta, que se cobra á el n.º 26, para que se hiciese una fiesta con procesion el dia de Sta. M.ª Magdalena, en el convento de las recojidas, Pedro Martinez de Hinojosa, que es la que hoy hace la Universidad dicho dia à el convento de la Concepcion, y queda motivo á creer, hubiese

sido tambien, fundacion dicho hospital de S. Martin, y de dicho convento de recogidas, los dichos caballerrs Hinojosas, fundadores del de la Natividad. A dicho convento de recogidas de esta ciudad, mandò Pablo Nuñez de Villavicencio, ante Pedro Nuñez, en 5 de Setiembre de 1.588 medio cahiz de trigo, de las 34 y media fanegas, que sobre el Donadio de Romanina le pagaba la beata D.ª Florentina Ponce de Leon, y los herederos de Bartolomè Dàvila, y Jacome Adorno. En la reduccion de hospitales, se pasò el Convento de las recojidas de dicho hospital de S. Martin, collacion de S. Dionisio; donde estaban ya año de 1.591, en que el Canònigo Bartolomè Lozano, ante Fernando de San Miguel, dejò por mitad sus bienes, á las monjas de la Misericordia, y à la hermandad de pobres de la Colegial; de que tiene la renta de el n.º 596, de cuyo nombre de monjas de la Misericordia, se infiere estar ya dicho convento de recogidas en él: probándose haber estado antes en el de S. Martin, de escritura otorgada ante Juan Jimenez de Rojas en 20 de Febrero de 1.596, por D.ª Brianda de Guzman, Rectora del monasterio de las recogidas del nombre de Jesús, fundado en el hospital de la misericordia, collacion de S. Dionisio, y cinco monjas profesas conventuales en dicho monasterio, precedida licencia del Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, D. Rodrigo de Castro, de 25 de Enero de 1.595, para que la dicha Sra. D.ª Brianda, rectora del convento de las arrepentidas, que por su mandado estaba en la casa que solia ser del hospital de la Misericordia, de cuya compra se debia mucha parte á el hospital de la misericordia, de Juan Pecador, para cuyo pago, y poner habitable dicha casa, era preciso vender la casa é iglesia en que antes

vivian; la que mandaba profanar, y con efecto, profanada, vendieron dicha Casa, y Iglesia, Monasterio de recogidas, en la Collacion y plazuela de S. Juan, que habia sido hospital de S. Martin; y la Casa que habia sido de Alonso de Cabra, é Juan Adorno, sastre, y la parte que hubo de Isabel Bussonso, y la Calleja que la Ciudad dió de limosna á dicho Convento, que sirvió de Corral, linde la dicha plazuela por delante y por detràs la Calleja, que sale frontera de la puerta de S. Juan, y vá á la calle de la Justicia á D. Alonso, D.ª Ana y D. Juan de Mendoza, ccn cargo de 300 maravedises, à el hospital de la Candelaria, y Juan Pecador, su Administrador, que se pagaban à el hospital de Ntra. Señora de la Natividad, de la dicha Plazuela de S. Juan, ó à dicho hospital de S. Martin, y otros tributos, y con el cargo á dichos Conventos de 16.484 mrs.

N.º 23.—Habia fundado la órden de Monjas de la Purisima Concepcion la V. D.ª Beatriz de Silva y su primer Monasterio en Toledo, con Bula de Inocencio 8.º año 1.489, cuya órden, aunque estuvo algun tiempo bajo la regla del Cister, y despues, de la de Sta. Clara, el Papa Julio, II, las sobordinó á la direccion, y gobierno de la religion de S. Francisco, dándole forma, regla y modo de vivir diverso de otras religiones, en la forma que hoy lo tienen, por su Bula el año 1511. No consta de donde viniesen Religiosas de esta órden, á el Convento de Sta. M.ª de Cádiz, fundado año de 1527, segun su historiador. Ni tampoco consta, viniesen algunas, de alguna otra parte á fundar este de Jerez. Por lo que es de creer, que algunas de las arrepentidas recogidas, para asegurar mejor su salvacion, y no poder volver á el siglo fuesen las primeras cinco religiosas, que

consta de dicha escritura, habia profesas en dicho Monasterio año 1596; con los cuatro votos de obediencia, pobreza, Castidad y Clausura. Sin que en dicha escritura consten de qué órden fuesen, pues en el instrumento del Canónigo Bartolomé Lozano de Quirós, les llama monjas de la Misericordia, año 1.591, y en este del año 1.596, se llama monasterio de las recojidas del nombre de Jesùs, y no habiendo entonces religion alguna, aprobada con dichos títulos, parece que aùn no eran monjas de la Concepcion de la religion así titulada, sino que vistiendo dichas religiosas el hàbito blanco deseando desde entonces seguir la Pureza de la Vírgen Santísima, siendo el misterio de la Purísima Concepcion tan venerado de la ciudad (como se dirá en la historia de S. Francisco, de cuya capilla de Concepcion, era la ciudad patrona) tomaron este titular y religion: aunque siempre subordinadas á los Sres. Arzobispos, como à su Obispo están las religiosas de Sta. M.ª de Cádiz. Y que ya el año de 1.619, era convento en forma de muchas religiosas, pues en 27 de Junio para obviar los inconvenientes que se experimentaban de estar juntas las religiosas y las recojidas, les dió la ciudad 100 ducados, para que hiciesen cuarto separado para dichas recogidas; hasta que las monjas se levantaron con dicho cuarto, negándose à recoger las arrepentidas, y quedando hospital de la misericordia, y convento de recogidas, siendo solamente convento de religiosas de la Concepcion, como hoy està: en este convento desde el año 1.726, se hace una solemne octava de Concepcion; y la que se costea de una celda que para este fin, labrò en este convento D. Antonio Trujillo, y de limosna de las religiosas. Es muy pobre el dicho convento y las dotes son de

500 ducados solamente, siendo por esto, casi nada lo que á cada religiosa dá el convento diariamente para su manutencion. Sienten en gran modo estas religiosas, que la Universidad vaya á cumplir la memoria el dia de Sta. M.ª Magdalena, por el recuerdo de haber sido dicho convento, casa de recogidas en su origen, como si fuera, ni pudiera ser desdoro, siendo hoy tal santuario.

N.º 24.—Es de reparar, que en la escritura de venta de las casas y Iglesia del monasterio antiguo de las recogidas, y hospital de S. Martin, dicho año 1.596, estando ya en el hospital de la misericordia, se llame la dicha D.ª Brianda de Guzman, rectora del monasterio de las recogidas del nombre de Jesùs sin saber de donde le viniera esta denominacion: pues ni el hospital primero tenia otro nombre que el de S. Martin, ni en el que estaban, tenian otro, que el de la misericordia. Quedò despues determinado no admitirse, en dicho convento, las recogias; como asi mismo, por religion y titular de dicha Iglesia y convento la Concepcion: titular que (como queda dicho) tuvo el hoy convento de Sta. M.ª de Gracia de religiosas Agustinas de esta ciudad, como consta de la escritura de su fundacion, ante Luís de Llanos en 3 de Octubre de 1.526. Y titular, que tambien tuvo el que hoy se denomina convento de Jesùs María, que es de religiosas victorias, en su escritura de fundacion, ante Luís de Llanos en 11 de Diciembre de 1.514, substituyendo los nombres de Gracia y Jesùs María, à el de la Concepcion, en ellos: quedando solo en este afianzado el de la Concepcion, con el anterior de Gracia y nombre de Jesùs que afianzaron ser por Jesús en Gracia la Concepcion de M.ª Stma. y habiendo tenido dicho convento de recogidas,

el titular del nombre de Jesùs, quiso Dios conservarlo y ensalzarlo, con religion y título de tal nombre, pues habiendo quitado en esta ciudad la mancebia que estaba en la collacion de S. Miguel, de donde las arrepentidas, se recogian en dicho monasterio, que ya hecho de religiosas de la Concepcion, no habia donde recoger las mancebas sueltas que se arrepentian, Ana Diaz, viuda de Juan Sanchez en 29 de Abril de 1.642, pidiò á el provisor señalase unas casas, que la dicha tenia en esta ciudad, calle de Gaitan, collacion de Santiago para ello; y le concediese licencia para pedir limosna por las calles para ellas, á las que el Sr. Cardenal, don Gaspar de Borja, arzobispo de Sevilla, expresando haber dado su licencia á Ana Diaz, beata, para el recogimiento de mujeres recojidas con la advocacion de la Pasion de Jesucristo y el Santísimo Rosario; les dió constituciones con 15 capítulos y licencia para Oratorio y campana, en 19 de Diciembre de dicho año 1.643, habiéndosela dado antes para oratorio el provisor en 17 de Febrero del mismo año, las cuales constituciones se confirmaron por el Papa Inocencio 10, Ana de la Cruz, y Luciana de Jesús, novicias en el nuevo convento de las recojidas del Santísimo Rosario, fundado en la calle Gaitan, ante Pedro Camacho Grajales, en 25 de Setiembre de dicho año, dejaron dos censos para aceite para la lámpara. Y en Sevilla, ante Diego Almonacid en 14 de Abril de 1.644. La dicha Ana Diaz hizo donacion de dichas sus casas y conventos á el dicho beaterio, en que habia diez beatas y diez recogidas, con la condicion que se le diesé licencia para poner en él Sagrario; y que de no, fuese nula dicha donacion, de cuya donacion y patronato se desistiò ante dicho escribano: en 1.º de Mayo de dicho año se con-

cedió licencia para que se pusiese Sagrario, constando de los libros de acuerdos de la ciudad de dicho año, que la dicha Ana Diaz y su hermana, se habian dedicado á recoger mujeres arrepentidas, en una casa propia que tenian calle Gaitan: saliendo la dicha Ana Diaz á pedir limosna y gobernándolas su hermana. Y que crecido el número, habia labrado un pedazo de Iglesia, para que no saliesen con el motivo de oir misa; y que se recibió carta del Sr. Arzobispo, en que á peticion de la ciudad, su fecha en 24 de Julio, habia concedido se colocase el Santísimo y se les pusiese clausura torno.

N.º 25.—No pudiendo mantener la dicha Ana Diaz de Jesùs más de las que tenia, y continuar labrando el convento é iglesia, año 1.653, pidió á el Sr. Àrzobispo Dr. Fray Pedro de Tapia, mandase no se admitiesen más, si no es, que asegurasen su manutencion, de las que, en el ínterin, quisiesen entrar, como lo mandó en 3 de Julio. Y habiéndose visitado dicho convento de recogidas, por el Dr. D. Juan de Castilla, y hallando la iglesia de él indecente, año 1.658, consumió el Santísimo quitó, el Sagrario y vasos, así del Sacramento, como del Sanlo Oleo, y dos Aras, que depositó en S. Márcos, hasta que se acabase de labrar y techar, y enlucir la Iglesia nueva, que se estaba haciendo por la dicha Ana Diaz de Jesùs, la que, aunque concluida la obra de dicha iglesia, con toda decencia, y en su altar, colocado un cuadro nuevo grande, que cogia todo el testero, con su marco dorado, de Sra. Santa Ana, y Ntra. Sra. Y lo que era Iglesia vieja incorporado para el coro de las recojidas, con su reja y su sacristía aparte, con puerta á la iglesia, y la clausura bien dispuesta, con su torno y puerta seglar, co-

mo los demás conventos, solicitó se volviera á colocar el Santísimo año 1.659; se opuso el fiscal, por no haber cóngrua para capellan que lo cuidase, y sólo se permitió el uso de la iglesia y celebracion de misa; habiendo muerto la dicha fundadora, Ana Diaz de Jesús, el Sr. Arzobispo doctor Fr. Pablo de Urbina, en 12 de Abril de 1.661, nombró por gobernadora de dicho recogimiento, à la madre Isabel de Velasco, y consta de la visita de 9 de Mayo de dicho año, 1.661, ya haberse vuelto á colocar el Santísimo, el que se conservó hasta la visita de 1.716, que por falta de ministro que lo cuidase, se mandó volver á quitar por el Sr. Cardenal arzobispo D. Manuel Arias, por cuya mano se benefició un título de Castilla, de que su Magestad, por mitad, habia hecho gracia á el colegio de huérfanos de Ntra. Señora del Loreto de Madrid, y á este recogimiento de Jesús Nazareno, concedido á instancias de la dicha madre Isabel de Velasco, por el Sr. Rey D. Càrlos 2.º de que tocaron á esta casa 3.000 pesos con que se reparó la iglesia y convento, á que el corregidor de esta ciudad, D. Juan Àlfonso de Souza, ante Pedro Durante Rayon, dió unas casas en 6 de Setiembre de 1.673, para que se incorporasen en él, y para ayuda á su manutencion, à instancia de D. Alonso caballero de los Olivos, canònigo magistral concedió la ciudad año 1.650, en hacimiento de sus carnicerias. Y à el que el Dr. D. Pedro Bazan Velenzuela, dean de la santa Iglesia de Càdiz, sobre el patronato que fundó para convalecientes en esta ciudad, ante Sebastian García Moreno, en 29 de Enero de 1.647 habia dejado cierto situado para bulas y limosnas, para el que, habiendo el Sr. Arzobispo D. Luís de Salzedo, incorporándo al de la Santa Caridad, se le cedieron unas ca-

sas, calle de las Cruces, ante Diego Bartolomé Palmero, en 22 de Diciembre de 1.748 y á el que el visitador Quintallina aplicò el censo de medio cahiz de trigo, que Pablo Nuñez de Villavicencio, queda dicho, dejò al convento de recogidas año 1.588. Y à el que el provisor D. Diego de Castillo, para que se dijese misa diaria, mandó que el colector de S. Juan diese á el capellan de dicho recogimiento la limosna que mandó cumplir y se le notificò en 4 de Febrero de 1.659.

N.º 26.—Estuvo dicha casa, casi desamparada de mujeres, administrándose sus rentas por un adminisirador que se nombraba en las visitas; hasta que venida à ella D.ª Ana Escalante en 18 de Diciembre de 1.728, la nombrò provisora de dicho recogimiento, el visitador Moya en 17 de Agosto de 1.733, nombrándola administradora de los bienes y rentas de dicha casa, que aunque en su establecimiento y constituciones del Sr. Cardenal Borja, dicho año 1.643, le dá la advocacion de la Pasion de Jesùs, y del Rosario es cierto, que el convento de las recogidas, que hoy es de la Concepcion, año 1.596, se llamaba de Jesús, y que en la confirmacion de dichas constituciones del Sr. Borja, que hizo el Sr. Inocencio 10, y en todos los instrumentos se ha llamado, y llama dicha casa, beaterio ò convento de las recojidas de Jesùs Nazareno: pudiéndose afirmar el ser dicha casa y convento, el primero con sus constituciones aprobadas por el ordinario: y el papa, que ha habido de Jesùs Nazareno; pues en la bula del Papa Benedicto 13, en 26 de Àgosto de 1.727, á favor de la Congregacion de Nazarenas, que en la ciudad de Lima, instituyò Antonia Lucia del Espíritu Santo, expresa, que habria 40 años, que en dicha ciudad con ocho vírgenes, se habia congregado en una casa, con consentimien-

to del Arzobispo, viviendo loablemente y vistiendo el hábito de Jesùs Nazareno, con una tùnica morada, un cordon de junco, y corona de espinas con otra soga pendiente á el cuello, y sandalias en los piés, trayendo en algunos dias del año y en particular la Semana Santa, y los Viérnes, la cruz en los hombros, en memoria de la Pasion de Nuestro Señor y en él ir á el refectorio: y todas las noches desde las 9 à las 10, en que hacian el Via Crucis, tomando el corto sueño en camas de tres tablas, sin màs abrigo que una manta de lana, como es el vestido interior, siendo las celdas de cuatro brazas de ancho, y cinco de largo, á las que alabando el Arzobispo, deseando que con los votos acostumbrados y clausura perpétua se estableciesen en religion, habia escrito à el Rey, para que permitiese se erigiese en convento, bajo la regla de Sta. Teresa de Jesùs: y pidiò à su Santidad la confirmase, estableciendo el número de 33 en memoria de los años de Cristo, poniendo en el, tres Religiosas Carmelitas Descalzas, para que las impusiesen en la regla y constituciones de la Santa, que habian de observar, llamándose monjas Nazarenas y guardar las reglas de las Carmelitas descalzas, en lo que no fuese contrario á esta, trayendo su hábito de color morado, cogido con una cuerda por cíngulo, corona de espinas, sandalias y soga á el cuello, y que no esceda su número de 33, que hayan de traer la cruz à el hombro, todos los Viernes de Semana Santa, y todos los dias en los actos de comunidad, que se le asignen, que hayan contínuamente de meditar los misterios de la pasion de Jesùs y Dolores de su Santísima aMdre; y cada noche de 9 à 10 hacer el Via-Crucis con la cruz á el hombro: que en la misa conventual, hayan de comulgar dos veces, habiéndose confesado: y gastar media hora en dar gracias; que

recen cada dia la corona de la Virgen, con 7 Padres nuestros, 7 Aves-Marías, y 7 Salves, en memorias de los Dolores de la Virgen; pidiendo por la exaltacion de la fé y su Iglesia Catòlica: que nunca usen de lienzo, sino es cuando estén enfermas: sino túnica de lana y sandalias: que ayunen tres dias en la Semana, el Adviento, cuatro témporas, la Cuaresma y Vigilias, y tambien alguna de ellas segun juzgare la Superiora, ayunar á pan y agua, de suerte, que en dichos dias, no falte alguna para ejemplo; sin que obligue á las demás. Que cada Semana haya un dia de discipltna de Comunidad: y todos los dias de la Semana Santa; que las Celdas, cinco brazas de largo y cuatro de ancho; camas de tablas, y dos mantas, y almoada de lo mismo; menos en caso de enfermedad, mesa y silla pequeña de tabla desnuda. Sin otras pinturas, que estampas de papel de Cristo, la Virgen y los santos: que en las horas de labor, no falte oracion, ò discurso espiritual: que la Prelada se porte en encargar los ejercicios, con discrecion, segun las fuerzas de cada una, estando á el juicio y disposicion de los superiores, los que podrán interpetrar y moderar las dichas constituciones, como determinò la congregacion del Concilio, dia 17 de Agosto de 1716, y dicho Papa, por dicha Bula, concediendolas las gracias, de las de Santa Teresa. He puesto todas las constituciones, por ser religion nueva de Nazarenas, instituida y aprobada tan modernamente, que sólo hay dicho Convento de Lima, y otro en Motril, Arzobispado de Granada, bajo la regla de las Angustinas Recoletas, y las mismas constituciones de Jesùs Nazareno, que asímismo aprobó el dicho Papa Benedicto 13, en 1.° de Setiembre de 1729, habiendo ambos Conventos de Nazarenas comenzado por congregaciones de mujeres virtuo-

sas, y concedidas las licencias necesarias de los Arzobispos, Ciudades, de Rey y de su Santidad; pasando en Lima tres Religiosas Carmelitas Descalzas, y en Motril de las Angustinas descalzas de Granada para que las informasen y impusiesen, en las reglas y constituciones de ellas, y de las dichas Nazarenas; son los únicos Conventos de esta Religion, que hay en la Cristiandad.

N.º 27.—Siendo pues el Convento de las Recogidas de Jerez aun estando en el Hospital de S. Martin, y despues en el de la Misericordia, hoy Convento de la Concepcion, titular de Jesùs y en el sitio en que hoy existe, de la Pasion de Jesùs, y del Rosario, desde luego adoptò el titular de Jesùs Nazareno, con que es conocido: su primera fundadora tomò el nombre de Ana Diaz de Jesùs, y habiéndolo entregado el Señor D. Luis de Salzedo, Arzobispo de Sevilla, año 1728 à la dicha D.ª Ana de Escalante, esta tambien tomò el nombre de Ana de Jesùs, y titulo de Provisora, con la administracion de los bienes de dicho Monasterio, Convento, que tuvo su clausura, y 20 mujeres, las 10 Beatas y 10 Recogidas, con sus constituciones y Regla, como queda dicho, aprobadas por el Sr. Arzobispo Cardenal, D. Gaspar de Borja: y la Iglesia y Sagrario con Santísimo, y vaso de Santo Oleo, que por dos veces consta quitado, año 1.658 y 1.716 por la indecencia de la Iglesia, y falta de Capellan. Con los 3000 pesos producto del titulo de Castilla, que consiguiò la Beata Isabel de Velazco, se comenzò á reparar la Iglesia, que con sus bienes y limosnas, que junta la dicha provisora Ana de Jesùs logrò ponerla decente, y preparar el hoy propiamente Beaterio: y logrò con órden del Sr. Arzobispo de Sevilla. D. Luis Salzedo, de 16 de Octubre de 1736, que tercera vez

en dicha Iglesia de Jesùs Nazareno se colocase el Santísimo en 16 de Febrero de 1737, y solicitando la dicha Ana de Jesùs, establecer en dicho Beaterio Convento de Nazarenas favoreciendo las religiosas del Convento de Madrid, con dicho Sr. Arzobispo, dicha pretension, le escribieron en 10 de Enero de 1734, enviándole copia de sus constituciones y reglas. Pero aunque dicho Sr. Arzobispo, como consta de sus cartas, creyò que dicha casa nunca volveria à servir para recogimiento de mugeres arrepentidas, para que fué instituida, teniendo muy poca renta, y habiendo en esta Ciudad tantas Comunidades, ser preciso para erigirlo en Convento las licencias de la Ciudad y del Consejo, sòlo diò su permiso, para que se conservase como Beaterio con los hábitos y regla, en lo que pudiese observarse, de los Conventos dichos de Nazarenas, que comenzaron à observar desde el año 1736, dando 30 ducados, á el Capellan por decir misa diaria, confesar y dar la Comunion tres veses en la semana, y todos los dias de fiesta. Celebràndose la fiesta del nombre de Jesùs, la de Sta. Ana y Sta. Teresa, con Santisimo y Sermon, el que hay con Santisimo los Domingos de Cuaresma en la tarde y las plàticas de doctrina, y fiestas de S. José, de los Dolores de Ntra. Sra. y Jueves y Viernes Santo, en que se pone Monasterio, y hacen los Oficios, trayendo túnica morada, con cordones de cáñamo à el cuello, y la cintura, tocas de lienzo basto, en el interior túnicas de estameña, y la demás ropa de lana y color honesto; sandalias, y para dormir una tarima de tres tablas, de una tercia alto: tres fresadas y almohadas de estameña blanca: escepto cuando están enfermas, que usan lienzo y colchon. A las cuatro en verano, y

las cinco en invierno se toca à Coro; y se reza una parte del Rosario, y se tiene una hora de Oracion mental, despues la Misa Conventual, y Comunion cuando la hay y despues media hora de gracias, concluyendo con 9 Padre nuestros y Ave-Marias, à las 9 Coro de los Angeles, y despues cada una á sus ministerios, y las demàs á la Sala de labor, donde se lee à ratos, mientras se hacen botones, ù otra labor; observando silencio, desayunàndose antes los dias que no sean de ayuno, hasta las 11 que se va á el Refectorio y á dar gracias. Descansando despues hasta las dos, que se toca, y van todas con sus Cruces à el hombro, á andar el Via-Crucis, con su Corona de espinas, rezar la Corona de Ntra. Sra. de los Dolores, poniendo cada una su Gruz en peana, que tiene delante de si: las cuales tienen cinco palmos de largo, y sus brazos correspondientes, y las Coronas de abrojos. Despues se vuelve à la labor, hasta las 7 en que se toca, y rezan los Dolores y gozos de S. José y se tiene una hora de meditacion, acabando con una parte del Rosario. Lunes, Miercoles, y Viernes, hay disciplina durante tres misereres cantados, y despues se cena, y reparten tantas cédulas, como hay hermanas: una de humildad, á la que toca, limpia las inmundicias y se postra á la puerta del coro para que todas pasen por cima. Otra la Cruz, la que està con ella y corona, de rodillas mientras come la Comunidad; leyendo otra mientras se come: y las demás cédulas de Santos, que alaben como protetores. Y despues una hora de recreacion, hablando cosas honestas. A las 9 en el invierno, y à las 10 en el verano tocar á recogerse. El adviento és, desde la Cruz de Setiembre, á Navidad, y todos los Miercoles, Viernes y Sàbados, y demás que manda la Igle-

sia. Todo es comun, se les dà cuanto han menester, admitiendo sòlo las que pueden mantenerse. Nadie habla, escribe, ni recibe, sin que lo vea la Prelada. Se reciben las que se juzgan apropósito, y salen las que no pueden llevar la dicha regla y vida; que aprobó el Sr. Arzobispo de Gadàra, Visitador General del Arzobispado en 19 de Mayo de 1752, que diò licencia cantasen y oficiasen sus misas desde el Coro. No hay clausura de precepto, aunque sólo en caso muy urgente, sale la Provisora, que teniendo la casa sòlo 6 reales todos los dias, que es la renta que hallò, le ha juntado 16 màs, que hacen 22 reales á el dia, con lo que suelen mantenerse 13 de nùmero. Bello instituto y régimen de vida, á que si se agregara el que las que se hubiesen de recibir, fuesen huérfanas, de las que quisieran hacer vida Religiosa y penitente, del Hospicio de Huérfanas, y hubieran dos de dichas Beatas, una sala de amiga pública en que enseñasen de balde à todas las que quisieran ir à aprender; como hacen las monjas de la enseñanza de la compañía de Maria Santisima. Es cierto que la Ciudad, el Rey, y los señores Arzobispos, debian ayudar, en que se erigiese en Convento de Nazarenas con dichas constituciones, y estos cargos, para el beneficio público, que fué el fin para que se instituyò dicha casa, ya que no convenga el recoger arrepentidas, por casi no haberlas pero si, las que estuviesen en riesgo de perderse, pues no hay donde ponerlas para evitar su caida y pudieran hacer voto de vida comun, y de Religiosas, sin clausura, como hay en Mons de Flandes, Terceras de San Francisco en Cremona, las hijas de la Virgen, que hacen voto de castidad, perceverar toda la vida, y enseñar niñas. Lo mismo en Arona las de la Purificacion. En Milan el

Convento de la Virgen. Y en Castellon de Lombardia, de las Mossalinas, que hacen los de castidad, obediencia, y enseñar niñas. Y las Oblatas, que refiere Pignateli.

N.° 28.—En dicha collacion de S. Dionisio, hay tambien el hospital de la Santa Caridad de Ntro. Sr. Jesucristo, con titulo de hermandad de la caridad, sin decirse donde estuviese cita. Consta que sus hermanos, año 1.577, en 18 de Agosto, ante Miguel Moraste, entregaron algunas fincas á el Cabildo, por memorias á que tenian obligacion, que es la renta del n.° 26 del Cabildo. Yo discurro que estaba, y era la que corria con el hospital de la misericordia, pues se halla llamada ya de la Caridad, ya de la Misericordia, afianza este discurso, el que reducido este hospital de la Misericordia, en que tambien se criaban y cuidaban los niños expósitos, se pasaran estos á las casas postales de San Dionisio, en que la ciudad tenia para beneficio público tinajas de agua de la Alcobilla, donde se vendia à cuarto, que era donde se labrò la capilla mayor de S. Dionisio, año 1.600, pues conserva la hermandad de la Caridad la regla, que con el título del refugio de Ntra. Sra. de los desamparados, hicieron sus hermanos, para la educacion de niños expòsitos, confirmada por el provisor en 21 de Mayo de 1.588 y otra que hicieron los mismos hermanos, confirmada por el Sr. Arzobispo cardenal D. Gaspar de Borja, año 1.644, siendo el primer cabildo en que llaman del refugio de Desamparados el año 1.649, como consta de testimonio de Blas Dorantes, de 10 de Setiembre de 1.680, en que se pone copia de donacion, que D. Nuño Nuñez de Villavicencio, hizo à dicha hermandad. con el título de la Misericordia, del sitio en que labrò la capilla ermita de los desamparados, en cu-

yo año 1.680, estaba tan abandonado, que pendia de la gente de la carniceria, siendo hermano mayor Miguel Polanco escribano de millones: Y estando diversos caballeros, y entre ellos D. Pedro Colon, que habia soñado hacerse hermano de una hermandad que estaba desamparada, víeron un mozo de la carniceria, pedir en altas voces, para enterrar el cuerpo de un pobre, que se habia hallado comido de perros en la calle de las Armas, de lo cual condolidos le dijeron: Digese al hermano mayor, si los queria recibir por hermanos, lo que aceptò: y à su ejemplo se recibieron otros muchos por hermanos, y pidieron á el provisor sugetarse à la regla de la Santa Caridad de Sevilla con el nombre de la Santa Caridad de Ntro.º Sr. Jesucristo y N.ª Sra. de los Desamparados, como se lo concediò en 4 de Mayo de dicho año 1.680, y habiendo la ciudad concedídole licencia por su acuerdo de 26 de Agosto de 1.686, para que en la plaza de los roperos fabricase su casa, donde ya tenia enfermeria y capilla con licencia del provisor; se bendijo su campana y la Iglesia, en Agosto de 1.696, y puso Sagrario, del que habiendo querido los beneficiados de S. Dionisio tener la llave, se diò por los hermanos providencia, asegurándose por 12 hermanos, tendrian siempre capellan, y decente el sagrario. Y habiendo pretendido el prior de las ermitas, tener jurisdiccion en ella, en 3 de Junio de 1.694, se diò sentencia por el provisor manteniéndola en la posesion de no estar sujeto à dicho prior y suscitado pleito por la hermandad de Ntra. Sra. de la Soledad, sobre tocarle recoger y enterrar los cuerpos y huesos de los pobres desamparados, en cuya posesion parece estaba, antes del año 1.680, en que se restaurò la de la caridad, se sentenciò en 7 de Setiembre de 1.680 à favor de la Caridad, y pedir limosna para

ello, sin depender de aquella, que estando sita en el Convento de Victoria, no teniendo antes esta Iglesia, y aun teniendo la ermita de los Desamparados, se valdrian de aquella: y por lo retirada y quizás ser de patronato la dicha capilla de los Desamparados, la abandonaría dicha hermandad de la Caridad, labrando el hermoso hospital é Iglesia que hoy tiene en lo mejor de la Ciudad; mantiene 12 camas de pobres impedidos y algunas de convalecientes; despues que el arzobispo D. Luís de Salzedo año 1.728, el agregò la renta de hospital de convalecientes de Ntra. Señora de la Concepcion y S. Francisco Javier, que en la collacion de la Colegial fundaron D. Diego Bazan de Valenzuela, y D. Zoilo Melgarejo, ante Juan de Torres Ramos, en 12 de Noviembre de 1.676, que era patrono el canònigo más antiguo de la Colegial. Tiene albergue para pobres mendigos y peregrinos; asiste su hermandad à los ajusticiados, y entierra los desvalidos, y transita los pobres enfermos, y á todos los vagos dá de comer, y lleva à cumplir con la Iglesia à la Colegial, el Domingo despues de Resurreccion, y los huesos de los difuntos del campo á enterrar á la ciudad, como à los que no tienen domicilio. Pero à los impedidos de la casa, dá los Sacramentos San Dionisio, en cuyo distriro está, y los entierra dicha parroquia, como las demàs, en caso de tocarles sus feligreses. Es titular de su Iglesia, S. Bartolomé, cuya fiesta celebra, y la de Ntra. Sra. de la O, cuya Imágen diò el Cabildo de la Colegial, á dicha hermandad, la cual tiene en su Iglesia todos los dias de fiesta, misa á la una de la tarde, y otra à las dos, y la semana Santa hace sus oficios, y pone su monumento. Tiene hoy algunas rentas y otras espectativas, pero

lo más hace limosna, siendo hermanos lo más de los Caballeros de esta Ciudad, que fuera de gran servicio para Dios, se hiciesen caso de los niños expòsitos, segun su primitiva regla, pues expulsos de la misericordia, y despues de la casa portales de la Ciudad, y despues de los Remedios, no hay quien los ampare, y los cuida la Ciudad, nombrando uno de sus 24.° por Diputado, que por falta de renta y casa teniendo sòlo un estrecho cuarto, con su torno, y cuna donde los recibe una muger se dan á criar à pobres, pereciendo los màs, y los que nò, los crian las infelices amas dándoles el pecho sòlo 13 meses por 22 reales cada mes, y pasados estos, no habiendo donde estén, se quedan con ellos sin poder mantenerlos ni educarlos como es debido, por más ordenes que han venido de Su Magestad para que se atiendan, y por más que ha reconocido la Ciudad, ser de justicia esta Caridad.

N.° 29.—Está en esta collacion la Capilla y Ermita de Ntra. Sra. de los Remedios; queda dicho en la primera parte de esta historia, la erigió la Ciudad por haberse reunido allí sus Caballeros, á el salir por la puerta del real, contra el Príncipe Moro, que con 70000 moros habia puesto su real junto á la laguna de Medina, ideando sitiar á Jerez: en cuya victoria tuvo principio la hermandad, que en Armas tiene esta Ciudad con la de Còrdoba, encomendàndose á una Imágen de M.ª Stma. que estaba por la parte de adentro del muro sobre dicha puerta, y pedídole los remediase, como lo hizo con tan singular victoria año 1325, por lo que agradecidos, le labraron la dicha Capilla, entre el mismo muro de la puerta. En la graduacion de hermandades, hecha por el Provisor, en orden á sus antigüedades, ante Juan Bareta, en 15

de Junio de 1604, que está en el Archivo de la Colegial, se espresa haberse aprobado, la regla de la hermandad de Nuestra Señora de los Remedios, en 16 de Setiembre de 1517, y en la informacion, que se hizo para la reduccion de hospitales año 1593 se espresa no constar la fundacion de Nuestra Señora de los Remedios; salir de el una cofradía de Sangre, y no constar ejercerse en el hospitalidad, si no es en el tiempo, que estuvo alli el hermano Juan Pecador, que habria 20 años, por permision de los hermanos Cofrades, interin hallaba casa.. Aunque uno de los testigos depuso llamarse hospital, antes que en él entrase el dicho hermano Juan Pecador, que su renta era 5623 mrs. y la casa y Iglesia valian 680 ducados, por dicha regla consta, que la fiesta de Ntra. Sra. de loa Remedios, se hacia el dia de la Asuncion, ò octava, que es cuando se celebra la fiesta de Ntra. Sra. de la Merced, en cuya historia de la orden se espresa entre los milagros de la Virgen titular de la Merced, el expresado de dicha Victoria, y haber sido Imágen de la Merced, la que estaba sobre la puerta del real, à que se encomendaban los jerezanos en su salida año 1325, y à la que por haberlos remediado en aquella afliccion, se le puso el título de los Remedios. Por el Capítulo 9 de dicha regla, consta ser costumbre muy antigua, el poner delante de dicha Imágen, las cosas que se hallaban perdidas, y alli las hallaban los que las habian perdido: lo que se mandò pregonar por los hermanos, se continuase, que todos los sábados se cantase la Salve con los Cantores de la Iglesia Mayor, estableciéndose en el 19 tuviese nombre dicha hermandad de Sta. M.ª de los Remedios, de la puerta del real; despues acordaron dichos hermanos se llamase dicha Cofradia de Ntra. Sra. de los Reme-

dios, y entierro de Jesucristo: lo que se confirmó por Provisor, en 29 de Enero de 1577, dándole licencia para que saliesen en procesion de Disciplina, el Viernes Santo de cada año, en la noche; como lo habian acordado y hecho el año 1575. Està á continuacion de dicha regla la graduacion testemoniada de la antigüedad de las aprobaciones de las hermandades de esta Ciudad que queda ya espresada: y despacho del Provisor de 28 de Febrero de 1603, en que á pedimiento de D. Francisco de Zurita y Haro, Rector de la Cofradía de los Remedios y Santo entierro de Cristo estando en posesion, de 14 años à aquella parte, de hacer el Viernes Santo de cada año, procesion de disciplina, con el paso del entierro que era su misma advocacion, los Cofrades de la Cofradia de la Piedad, sita en el Convento de la Merced, pretendían no llevasen en dicha procesion el paso del entierro; para lo que habia sacado mandamiento del dicho tribunal, que no obstante él, se mando continuasse la de los Remedios en su posesion, de que diò informacion; cuyo auto ratificò à pedimento de Pedro Rivera Zapata, Hermano Mayor de dicha Cofradia del Santo entierro de Ntra. Sra. de los Remedios, por el Provisor, en 13 de Diciembre de 1624. Y siendo estilo el llevar todas las Cofradías, las Disciplinas, la Sta. Cruz en carcazes de correa al Cuello, por uno del los hermanos, y sòlo la de la Sta. Vera-Cruz, orden tercera de S. Francisco, que por Bulas y privilegios tenia la advocacion dicha, la llevaba en Andas, queriendo llevarla tambien en Andas la del Santo Entierro, sita en la Capilla de los Remedios, hubo litigio entre las dos Cofradias, alegando de sus derechos, ante D. Fernando de Vera, Visitador y Vicario de esta Ciudad, quien por su Auto de 6 de Abril de

1626, mandó la pudiesen llevar en Andas la del Santo entierro poniéndole un ròtulo con letra grandes en ella, que dijese: La Cofradía de Ntra. Sra. de los Remedios y Santo Entierro de Cristo. Tenía dicha hermandad del Santo Entierro, su Prioste, ó Rector, hermanos mayores, Mayordomo y hermanos, como todas las demàs Cofradías, que queda visto era tal Rector, ò Prioste, año 1603, el dicho D. Francisco de Zurita y Haro. Y el año 1636, en 6 de Agosto ante Diego Garcia de la Peña, Escribano pùblico, consta del libro de dicha regla, que D. Garcia Dàvila Ponce de Leon, Rector perpétuo de dicha Cofradía: el Mayordomo y hermanos mayores nombraron por Escribano de ellos, à el dicho Diego Garcia de la Peña, que es el único documento que he visto á favor de los Caballeros Dávilas, Marqueses de Villamarta, en que continuando sus descendientes por Rectores, ò Priostes de dicha Cofradía, por hallarse en algunos instrumentos posteriores nombrados Patronos, pretenden el Patronato de dicha Ermita, la que como queda dicho, hizo la Ciudad, y consta de la dicha hermandad, existia mucho antes de establecerse dicha hermandad, llevando antes la Virgen de las cosas perdidas.

N.º 30.—Parece que el primer asiento que tuvieron los religiosos de la Sma. Trinidad en esta ciudad, fué en dicha ermita de Ntra. Sra. de los Remedios, pues consta de los libros de acuerdos de la ciudad del año 1.567, que habiendo acomodado Juan Pecador, en el hospital de los Remedios, en que, en unos aposentos que habia, recogia los pobres necesitados, para ensancharlos, pidiò à la ciudad una callejuela que llamaban Entrecasola, que habia entre la ermita que iba à la puerta del Algarve, la que le concedió la ciudad, se in-

corporó en ella, aunque salió oponiéndose Beatriz de Morales diciendo haber ella y su padre limpiando aquel sitio con licencia de la ciudad, y lo poseian, sin que se lo hubiesen quitado, aunque lo pretendieron los freires de la Trinidad. Pero aun siendo estrecho dicho sitio, en 17 de Abril del mismo año, pidiò á la ciudad le diese otro sitio màs capaz, para fundar hospital y curar enfermos. Uniòse dicho hospital de los Remedios, à el de la Candelaria, ò de Juan Pecador, año 1.583, permitiendo Dios (si es cierto lo que en su vida escribe D. Diego Mascareñas obispo de Segovia) que los administradores del hospital de los Remedios, enfadados de que se les hiciese gastar màs de lo que tenian, y los quisiese gobernar, lo echaron de él, por lo que les predicó en el pùlpito un religioso, haber sido gran sin razon, y agravio á los pobres, quitarles una persona como Juan Pecador, que aunque él quisiera salir, no lo habian de consentir, y que estuvo dos años en él, que sus rentas se uniesen á el de dicho Juan Pecador, y que en su Iglesia y casa se pusiesen los niños de la doctrina, que alcanzó en dicha ermita de los remedios el padre Fr. Estevan Rayon, que acabó su historia de Jerez año 1.660: los que expresa el mismo padre que estando él en el hospital de S. Pedro en Calle de Caballeros, año 1.569, de él fueron mudados à el del Santa Catalina que estaba en el arroyo, y trajo facultad la ciudad del rey, para de sus propios dar la limosna que le pareciera cada año para ellos, que teniéndolos à su cargo Blas Martinez, año 1.574, dijo á la ciudad ser su casa pequeña, que le señalasen sitio que él labraria à su costa, lo cual no tuvo efecto; y en la reduccion de dichos niños de la doctrina el año 1.593, donde aun los alcanzò el dicho

padre Rayon, que por falta de renta se extinguieron, quedando desamparada dicha ermita, sin salir de ella, muchos años hà, la dicha cofradía del Santo entierro, y sin hermandad en forma; sin más que la devocion de algunos, que la han sostenido; hasta que ahora el gremio de escribanos, se ha agregado à su culto, componiendo la iglesia y casa y teniendo mucho número de misas los dias de fiesta: siendo los principales que la fomentan, D. Bernabé del Castillo, escribano de aduana y D. Alonso Romero de Carrion, escribano de Cabildo, y del nùmero de esta ciudad en este presente año de 1.754, conservàndose sòlo la hermandad de la Piedad, haciendo los Viérnes Santos por la tarde la procesion del Santo entierro, entonces sita en dicho convento de la Merced,. de donde ya el año 1.660, sacándose procesion Viérnes Santo por la mañana, se llevaba à la ermita del Calvario, el Santo Crucifijo donde se hacia el paso del descendimiento de la cruz y á la tarde el santo entierro, quedándose el Cristo en el sepulcro en dicha ermita del Calvario, donde hoy està, no solo la del Santo entierro, sino tambien la de la Piedad, que por la mañana sale en procesion y hace el descendimiento, y à la tarde el Santo entierro con la cruz de la parroquia de Santiago, en cuyo distrito està: y asisten todas las comunidades y clero y la ciudad, dando la hermandad cera à todos y cantándose los responsorios por la música, comunidades y clero, en el túmulo junto à Santiago, en el cual tùmulo para ello, se pone el Santo sepulcro; siendo grande la devocion del Via-crucis, que desde el convento de Santo Domingo, hay á dicha ermita del Calvario, del todo el pueblo, en especial los Viérnes de Cuaresma, en los que por la mañana solo pueden ir

mujeres: y á la tarde y noche los hombres y los rosarios, pena de censuras; con lo cual, y ser el sitio tan propio del Calvario, luces y culto que dá á dicha ermita, una y otra hermandad es de lo más devoto del mundo.

N.º 31.—En tiempo del padre Rayon, que vivia año 1.660, habia tambien en esta collacion de S. Dionisio, una casa hospedaria de Ntra. Sra. de Monserrat, en la calle de los fundidores, el cual hoy no existe. Venérase en el altar mayor de esta Iglesia, una muy antigua Imágen de Nuestra Sra. con el título de Loreto, y dice que en su prebisterio, està el entierro de las Cartagenas, y en la capilla de los Gaticas, el Santo Cristo de las aguas. Hay otra capilla llamada de la Astera, llamada así, porque Elvira Martinez, mujer de Alonso Sanchez Astero, llamada así, ante Juan Roman, en 18 de Enero, 13 de Mayo, 3 de Junio, y primero de Julio de 1.430, la dotò de muchos bienes para misas y capellanías en cuyos instrumentos consta, que entonces la clerecia y universidad, asistia à los entierros que la convidaban, porque dejò 200 mrs. Existian solo entonces, los conventos de Sto. Domingo, S. Francisco, la Merced, y las monjas del Espíritu Santo, y ser el estipendio de la misa, 3 ó 4 mrs. y mandar un vazin de pan por ofrenda y haber doblas de oro, valadies y moriscas y seria estilo guardar el trigo en silos.

N.º 32.—Era su collacion la mas frecuentada por sus plazas de Escribanos, Verseros, Plateros, Sombrereros y Pañeros. Estaba en ella la Pescadería. Y en dichos portales de S. Dionisio eran los Cabildos, donde tenian las tinajas de agua, y despues puso à los niños expòsitos, con su torre para su reloj y campana de vela, la cual diò al Convento

de Capuchinos, en cuya collacion despues, soliéndose hacer los Cabildos en las casas, que para habitacion de los Corregidores labrò la ciudad, año 1.571, pensò en el de 1.575 labrar sus casas capitulares, como hoy están. Y en cuya collacion estuvo la pescaderia como queda dicho. Jugándose en su plaza muchas veces, cañas, alcancias y toros.

Estaba la mancebia en la calleja que vá de la calle Barja hàcia el campo, esquina de la calle de Juan de Vega, que iba à la dicha mancebia: consta ante Luis de Huerta en 4 de Mayo de 1.593, fòlio 228, de las que convirtiò muchas mi paisano el venerable Juan Pecador.

Ante Juan Jimenez de Rojas, año 1.613, se hizo la reduccion de hospitales, donde consta que la ermita de los Remedios, se entregó al Ldo. Blas de Sierra para colegio de los niños de la doctrina y ser patrona la ciudad.

Año 1.646, acordó la ciudad asistir en forma de ayuntamiento, á el santo entierro de Cristo, y que todos fuesen vestidos de negro á la procesion que se hacia desde el Calvario á la Merced y despues á la de los Remedios: se le diò la advocacion del despedimiento de Cristo y su madre.

Año 1566, se tratò de mudar la pescadería que estaba donde hay meson que tenia la ciudad, que llamaban del matadero, junto á la carniceria del Arenal, abriendo puerta à el muro que tenia à las espaldas, y se pusieron las armas de la reina D.ª Isabel, sobre la puerta que caia à el Arenal, las que estarian en la antigua.



CAPÍTULO XII.

De la Iglesia del Sr. S. Miguel.

N.° 1.

Queda dicho en la primera parte de esta historia, libro 1.°, capítulo n.° 24, la insigne victoria, que antes de emprender la conquista de Andalucía, año 1.230 ó 1.231, consiguieron los cristianos, que no obstante la multitud de moros y cordeles que habian preparado para maniatar los cristianos, creyendo ser imposible dejar de vencerlos, quiso Dios los venciesen á ellos, obligasen á entrar huyendo en la ciudad, los que pudieron escaparse, siendo tanto el terror que les causó esta victoria, que como expresan los historiadores, no solo facilitó la conquista de Andalucía, sino atemorizó tanto á los moros, que jamás volvieron á pelear con el orgullo que hasta entonces habian tenido. Por lo que así como despues de la última conquista de esta ciudad año 1.264 á la puer-

ta de el Olivillo ó aceituno, llamaron despues de Santiago, y en su memoria, inmediato à dicha puerta fuera de sus muros, se labró, ò erigiò la ermita de Sr. Santiago, como diremos en su historia, es de creer que à el mismo tiempo, y aun antes se erigiese cerca de los muros de su alcázar fuera de ellos, aunque á más distancia de la que se erigiò la de Santiago, y los conventos de Santo Domingo y S. Francisco de sus puertas del Olivillo, hoy de Santiago, la de siete cruces, hoy de Sevilla y la del Marmolejo, hoy del Real, dicha ermita del Sr. S. Miguel, príncipe de todos los ángeles, para con su inmediacion impedir los desacatos que pudieron cometer los moros, que tantas veces pretendieron volver à dominar esta ciudad, que no pudo tener, ni tuvo por ésto más habitaciones que las de dichos conventos, el de la Merced y ermitas fuera de sus muros, hasta la toma de las Algeciras: que siendo el emporio de el dominio de los reyes de Africa en España, con su toma, quedaron alojados de esta ciudad que por lo hermoso y llano de su terreno fuera de sus muros, desde luego comenzò á poblaros tanto, que habiendo hasta allí, tocado todo el distrito de su término espiritual á la Iglesia Colegial, como mayor de esta ciudad, percibir sus diezmos y administrar los Sacramentos á los vecinos de dichos arrabales, fué preciso para la còmoda administracion de Sacramentos, y que sus vecinos no padeciesen, erigir las dichas dos ermitas, del Señor S. Miguel y Santiago, en Parroquias, asignàndoles á cada una dos beneficios simples servideros, y una prestamera del todo simples en la misma conformidad, que desde su conquista año 1.264 se habia hecho en las ùnicas parroquiales, que hasta entonces habia habido su esta ciudad. El cuando

se erigiesen en parroquias, à punto fijo, no he podido averiguar: pero como queda dicho en la primera parte, es constante existian ya como parroquias año 1.411, en que se formò el libro blanco del archivo de la Santa Iglesia, pues en él se dice: S. Miguel tiene dos beneficios y una prestamera: y continuando lo añadido en dicha libro, sobre dichas Iglesias, dice: estas dos Iglesias están unidas: y en el año 1.454, se erigió otro beneficio, de suerte, que en estas dos Iglesias, hay cinco beneficios, y una prestamera, por haberse unido las dos en una. Pero en el archivo de mi Colegial, se conserva el testamento de Maria Martin de Fuentes ante Juan Martinez, en 8 de Diciembre, era 1.400, que es año 1.362 en que expresa ser vecina de la collacion de San Miguel: y deja por Albacea à Juan Fernandez, su hermano, vecino del arrabal de Santiago: lo que parece prueba sería una y otra parroquia, y que en los 18 años corridos desde el de 1.344 en que fué la conquista de Algeciras, se habian poblado tanto dichos arrabales, junto con la seguridad de la invasion de los moros que se juzgò debido erigirlas en parroquias; que à serlo dicho año 1.344, se hubieran comprendido en el privilegio que en Jerez á 29 de Abril de dicho año concediò el Sr. Rey D. Alonso 11, á los nobles de esta Ciudad, para que eligiese Escribano Mayor del Crimen, el Alguacilazgo Mayor de la Càrcel, y Alferez mayor, por el mucho derramamiento de sangre, que habian hecho los nobles de Jerez, en la toma de Algeciras, que año 1483, solo tocaba á los nobles de las 6 parroquias dentro de los muros. Y año 1.325, consta no haber poblacion, fuera de los muros.

N.° 2.—Ni es de admirar, que en tan corto tiempo,

problasen dichos arrabales, cuando tanto se aumentaron desde el año 1411 á el de 1454, que se debió juzgar por conveniente, erigir otro Beneficio, y ya presumiendo los vecinos de Santiago tener mayor vecindario su Collacion, aunque se unieron dichas Iglesias y sus rentas de Beneficios, y Préstamos, no asintieron á que los diezmos, pertenecientes á sus fàbricas, quedasen unidos, sino, á cada cual lo que perteneciera separados como hoy se mantienen. Creciendo despues tanto en vecindario la de S. Miguel, que consta de los libros de acuerdos de la Ciudad, que finalizadas las obras de sus suntuosos templos, hechos con las cuartas partes de sus diezmos, con que corriò la Ciudad, en acuerdo de 17 de Octubre de 1569, acordó escribir á el Arzobispo se hiciese otra Iglesia en el Arrabal de S. Miguel, respeto á el mucho distrito, que cogía, para comodidad de sus vecinos, á lo que no asintió el Arzobispo; pues año 1570, dió la Ciudad las cuentas de lo gastado, cesando el embargo de las cuartas partes de dichos diezmos. Constando ante Simon Garcia Cupin, en 30 de Diciembre de 1544, se dió por 5000 maravedis de renta, á Gaspar de Pastrana la Capilla Colateral de la Capilla Mayor, que se llamaba la de Sta. Ana, donde, estaba señalado el lugar, donde habia de ser el Sagrario de dicha Iglesia, la que como la de Santiago, no puede negar, deberle su ser á la Colegial, à que por Iglesia Mayor pertenecía administrar las Sacramentos en todos sus distritos, como hoy pertenece á los demàs del término de Jerez, que no tienen habitacion dentro de los límites de ninguna de las Parroquias de dicha Ciudad, y que los Conventos de Sto. Domingo, S. Francisco y la Merced, como dichas Ermitas, antes, que se erigiesen en Parroquias tocaban à la jurisdiccion

de la Colegial, que debe gloriarse haber asentido à la creacion de tales Parroquias, y héchola tan poderosas, cuando pudiera haberse quedado con sus intereses, asistiendo sòlo à que fueran ayudas de Parroquia, para las administraciones de Sacramentos y alivio de los feligreses, sin tanto deterioro no sólo suyo, sino de todas las demàs Parroquias de dentro de la Ciudad, que por la ereccion de ellas han quedado tan pobres, como despobladas, y dando parte à los cincos Beneficiados de ellas, en las dos partes de los diezmos del partido de Crespellina y dotaciones de Alcàzar, que sòlo pertenecian á los Canonigos y Beneficiados, que existían al tiempo de sus concesiones, y sòlo componían el cuerpo de Universidad, así la de Canonigos y Beneficiados propios, como á la de ellos, y servidores de Beneficio, á que admitieron á dichos cinco Beneficiados propios y sus servidores de Beneficio. Que esta Iglesia de S. Miguel sea màs antigua que la de Santiago, à lo ménos en cuanto á ser Parroquia, es evidente, y en esta posesion ha estado siempre. De dichos cinco Beneficios que tienen ambas Parroquias, los tres se sirven en ella, estando unidos los dos, el uno á la Casa del Duque del Infantado, y otro el primero que vacase, à la Colegial de esta Ciudad, valiendo la propiedad de cada uno 1500 ducados, y el servicio 300. Y la prestamera, que está unida á la Catedral de Ceuta, vale 4000 ducados. Dichos Beneficiados como los de las otras Parroquias administraban los Sacramentos, las que separò de ellos su administracion, nombrando la Dignidad tres Tenientes de Curas para ellas y en los pleitos suscitados con la dignidad, en la division de la dicha Cura, entre la Universidad de Beneficiados propios á su favor, y de sus servidores, y los Arzobispos y sus Tenientes

sobre las obenciones, que á cada cual les debia tocar, de que queda hecha mencion en la primera parte Cp.° 7, al N.° 7, habiendo quedado en las Parroquias de la Ciudad, sòlo à dichos Tenientes de Cura las obenciones Sacramentales, en estas Iglesias de S. Miguel y Santiago, usando de la concordia hecha por el Sr. Arzobispo D. Luis Fernandez de Còrdova, en 29 de Octubre de 1624, hacen masa comun Beneficiados y Tenientes de Cura, de todas las obenciones fùnebres y Sacramentales, y pié de Àltar, partiéndolas entre si, sirviendo las funerales, y haciendo Semanas con los Beneficiados, los dichos Curas, sin que los Beneficiados alternen con ellos en la Cura, y siendo sòlo privativo de los Beneficiados, las obenciones de Alcàzar y de los Curas, los Casamientos y saca de partidas de Bautismo y Casamientos. Comienzan los libros que existen de Bautismos, desde 1488, y los de Casamientos desde 1573, valen lo mismo dichos Curatos que los servidores de Beneficios: teniendo en su distrito 1755 casas, en que hay 16.090 almas: teniendo esta Parroquia 172 casas más, que todas las otras siete Parroquias junta. Tiene 465 Capellanías y 306 memorias.

N.º 3.—En lo material y formal de dicha Iglesia, por lo espacioso, hermoso y rico de dicho templo, no sòlo parece Parroquial, como lo es de las mejores del Arzobispado, sino que pudiera ser Colegial, y aun Catedral; habiendo infinitas Iglesias Catedrales y Colegiales, no tan decentes; lo que ideò el Sr. Arzobispo D. Jaime de Palafox, viendo le templo de la Colegial, persuadiendo á sus Canònigos, se mudasen à dicha Iglesia de S. Miguel, y trayendo à el Ilustrísimo Sr. Barcia, Obispo de Cadiz á la Cartuja de Jerez, para que con su eficacia, moviese á la Diputacion del Cabil-

do, que hizo concurrir para dicho efecto en dicho Monasterio; pero oidas las razones del Cabildo para no asentir á dicha proposicion, que consintieron en que, aunque era cierto que dicha Iglesia por todas razones, era decentísimo templo para Colegial, siendo su territorio ya propio del Cabildo de Sevilla, administraria sus diezmos, sin ceder éste á la Colegial; en cuya consecuencia, tendrian los Canónigos bella Iglesia, pero no con qué servirla, ni mantenerse: pues con el abandono de su Collacion, y propio distrito de que gozaban y administraban independientes, del de Sevilla, sus diezmos; estando ya tan despoblada dicha Collacion, se acabaría de despoblar, y cesarian las cortas rentas que gozaba: motivo porque aunque hayan traido el año 1538 Cédula Real del Sr. Rey Emperador Carlos 5.° para romper á el muro del Arenal, y hacer nuevo templo para Colegial, en el sitio en donde hoy está la Alhóndiga y pescadería, no se habia pasado á su ejecucion, lo que asi muchos Caballeros 24.os como Canónigos, quisieron se reedificase en el mismo sitio, donde estaba desde la conquista, la principal Mezquita, que en medio de dicha Collacion habia edificado para dicha Colegial, el Sr. Rey D. Alonso 10 el Sábio, y dándoles á el Abad y Cabildo todos sus diezmos, confesaron que sin asegurar la cesion del territorio y rentas de dicha Iglesia de S. Miguel, lo que no era fácil, pleitos que dicho Sr. Arzobispo tenia con el Cabildo de Sevilla, asintiese á ello, no se debia pasar á dicha traslacion. Demás de estar dicha Iglesia en el Arrabal, fuera de la Ciudad, por lo que esperaban en la Divina Providencia facilitaria fondos para la reedificacion de dicho templo antiguo de la Colegial; como así ha sucedido, viéndose hoy en tan bello estado para su perfeccion; y con

la agregacion de los 7 Beneficios, uno de cada uno de las 7 Iglesias y 3 de sus Prestameras, aumentado su culto en nuevas Prevendas; y con el abrigo de dicha Iglesia, sostenida, parte de la Poblacion de dicha Collacion, que es su único dote del Abad y Canónigos.

N.º 4.—Ponderar lo magnífico de su portada principal sobre la cual está su hermosa torre, la especialísima pieza de su Sacristia, Capillas y Oficinas, con sus cuartos de Cura, es más para visto, que para esplicado, como tambien la filigrana de su nuevo Sagrario, todo correspondiente á tan rica Iglesia à cuya fábrica, pagada su Capilla de mùsica, que mantiene, y los salarios de Sacristan Mayor, Sochantre, Sacristan menor, Pertiguero, dos mozos de Coro, ocho monacillos y campanero, aùn le sobran anualmente de su renta, 4000 ducados, para gastos etraordinarios. Sus hermandades del Santísimo y Animas fuera de sus rentas, ha llegado muchos años la limosna del ochavo que por la Collacion se pide à 1000 pesos. Habiendo costeado la del Santísimo un bello frontal de plata, que tiene su Altar Mayor, y otras muchas alhajas, demás de su anual gasto del Monumento, en que se pone mucha cera; los domingos vespertinos de Cuaresma, Ascencion y Maitines de Navidad, y las dos célebres procesiones, la una en la Domínica in Albis, cuando va su Magestad à la Cárcel para el Cumplimiento de Iglesia de sus feligreses presos: Y la otra el Domingo infraoctavo de nuestro Padre S. Pedro. Siendo el pasto diario en su Sagrario, y continuas salidas de su Magestad para los enfermos, que muchas veces sale en pùblico, tan continuo como grande. Se veneran en dicha Iglesia colocadas en su Sagrario, dos Cabezas de dos Vírgenes de las once mil, y

otra Cabeza de uno de los compañeros de S. Mauricio, llamados los Mártires Febeos; un hueso de S. Antonio Abad: otro de S. Víctor, dos de Sta. M.ª Magdalena y otro de Santa Polonia. Estas reliquias las dió el Marqués de Casares, don Pedro Sarmiento, jerezano; Sargento mayor del tercio de D. Cárlos Colon en Flandes, donde las hubo en la Villa de Bozar, obispado de Munsten con licencias del Arzobispo de Colonia, y de el Obispo de Munsten, sacadas de los Monasterios de dicha Villa, que se las diò por los grandes beneficios que le habia hecho, las que se colocaron año 1601. Su retablo del Altar Mayor, es hechura del célebre escultor Juan Martinez Montañés: costó 40000 ducados; los 20000 en madera, y los otros 20000 en ensamblarlo y dorarlo, siendo solo del dicho Artifice este retablo, y el de el Altar Mayor de el Monasterio de la Cartuja. Tiene un terno entero bordado de imaginaria, que costò 10000 ducados; excediendo en ternos y alhajas no solo á todas las Iglesias de esta Ciudad, sino aun à muchas Catedrales, como tambien en las funciones que celebra. Venérase en dicha Iglesia, la Imágen de Nuestra Señora del Socorro, que se cree ser la que en lo antiguo se venerò con el título de la Corona, la que celebrò como Patrona esta Ciudad, à la que hacía fiesta votada, de que entre otras pidiò relajacion del voto año 1603. Tienen Capilla en dicha Iglesia los Caballeros Pavones y Castillos, siendo Altar perpétuo de Animas el de los Pavones, Caballeros tan afectos á esta Iglesia, que aun viviendo en la Colegial algunos de ellos, sacaban licencia para bautizar sus hijos en esta dicha Iglesia. Hay asimismo en esta Iglesia la Cofradía del Santo Crucifijo, que sale de penitencia la Semana Santa, cuya regla se aprobò en 31 de Marzo de 1574,

á la que en el año 1753, se le diò un Altar Colateral del Altar Mayor, en que estaba el Sagrario antes que se hiciese la nueva capilla. Tambien està sita en esta Iglesia la hermandad de Sr. S. Pedro del venerable Clero in Sacris de esta Ciudad, establecida por su regla, que aprobò el Provisor en 27 de Noviembre de 1585, y por el Sr. Nuncio en 23 de Mayo de 1624, de que queda hecha memoria en la primera parte, Cap.º 7 al N.º 17, la cual, actualmente, està labrando Capilla, y hace su célebre fiesta y procesion Domingo infraoctavo de Sr. S. Pedro.

N.º 5.—La Universidad de Canònigos y Beneficiados de esta Ciudad va á dicha Iglesia el dia 29 de Setiembre, dia de la dedicacion de Sr. S. Miguel, en procesion á celebrar su fiesta por memoria que dejó Miguel Pedro Diaz de Espino, ante Leonis Alvarez, en 2 de Setiembre de 1522 (por lo que goza la renta del N.º 1). Y así mismo el dia de S. Nicolás de Bari, Juan de Salazar dejó renta para ello, ante Rodrigo Lopez Arellano en 14 de Enero de 1570, à cargo de la hermandad de Pobres de la Collacion de San Miguel: por lo que cobra la Universidad, la renta del nùmero 16, y es dicha hermandad de Pobres el alivio de todos los de la Collacion, à los cuales dá médico, y botica de valde; antes daba tambien pan y carne las Páscuas, mantos y sayas y dotes, de que hoy no hay hermandad en forma, ni en las demás Parroquias, en que habia semejantes hermandades; y por lo ordinario, para sus caudales, se nombran administradores en las visitas. Asi mismo en 17 de Noviembre de 1643, recibiò carta la Ciudad, de Fr. Gabriel de la Anunciacion, en que espresò, asegurar una persona retirada, para la felicidad de estos reinos, á su Magestad

convenía, que las primeras ciudades de España, tomasen por patron y Protector à el Sr. S. Miguel, haciéndole voto de ayuno su víspera, y una procesion general en su dia. Por lo cual en 26 de Marzo del año siguiente, acordò se hiciese procesion general en el dia de su aparicion, y se celebrase fiesta aquel año con octava: de lo cual proviene, que el dia de la aparicion venga la Ciudad à hacer la fiesta à esta Iglesia, la cual estaba ya olvidada, y á instancias del doctor D. Pendro Sanchez Monterrubio, Cura de dicha Iglesia, mandò el Sr. Rey D. Felipe 4.º año 1731, se hiciese como desde entonces se hace, asistiendo la mùsica de la Colegial, à las primeras vísperas, y dichas fiestas de esta Iglesia, por lo que su fábrica ayuda más que las demàs para su mantencion, como ya se hacía de tiempo inmemorial en 3 de Febrero de 1559, como espresaron al Sr. Provisor todos los Mayordomos de las fàbricas de las 7 Iglesias de esta Ciudad, porque la mùsica de la Iglesia Mayor, fuese á cantar las vísperas, y misas los dias de los Santos titulares, de dichas Iglesias, y por que su Maestro de Capilla diese leccion à todos los mozos, grandes y chicos de las dichas Iglesias, como queda dicho en la historia de la Colegial, Cap.º 5.º al N.º 1, y todo lo acaecido sobre dicha contribucion, que á proporcion de sus rentas hacen dichas Iglesias, aunque sola la de S. Miguel en lo correspondiente à el trabajo; pues demás de dichas asistencias, tiene dicha música, la de todas las procesiones y fiestas generales, y de la Universidad en que asisten sus Cruces, y son interesadas en que se hagan con la solemnidad debida, no dudando serlo en ellas la asistencia de dicha mùsica; y por lo que aun teniéndola propia esta Iglesia, ayuda á la manutencion de la mùsica de la Colegial.

N.º 6.—Estaba en esta Collacion la mancebía de mugeres pùblicas, en la calleja que vá de la calle Barja à el campo, esquina de la calle de Juan de Vega, como consta de instrumento ante Luis de Huertas en 4 de Mayo de 1593, la que se estingió por reales órdenes año 1600. Estuvo tambien en la calle Caballeros el Hospital de S. Pedro, que fundó Isabel Garcia de Astorga, ante Luis de Llano en 15 de Febrero de 1513, dejando para ello sus casas de su morada para dicho hospital y su Iglesia, en la que dotò una Capellanía de 10000 mrs. de renta, nombrando à Diego Martin de Astorga por Capellan y Patrono: à cuyo hospital dejó sus bienes Hernando de Hinojosa, ante Rodrigo de Rus en 9 de Noviembre de 1537, para que el Capellan y cura de S. Miguel dotasen una huérfana. En este hospital año 1569, estaban los niños de la Doctrina, que se pasaron á el de Sta. Catalina, y despues á el de los Remedios año 1613. En este hospital de S. Pedro se recojian mugeres pobres, para lo cual lo dejó la fundadora. En la reduccion de los hospitales, no tenia renta, y la casa se apreció en 750 ducados; uniéndose á el de la Candelaria, ò de S. Juan de Dios, que profanò y vendiò su sitio, quedando solo de él, la memoria.

N.º 7.— Estuvo así mismo en esta Collacion el Hospital de Ntra. Sra. del Pilar, cuya Hermandad tuvo su principio en el convento de S. Francisco, segun constó de una Regla que tenía aprobada en 2 de Febrero de 1.329, que para estar mejor los Hermanos pensaron en labrar casa é Iglesia donde estar, á tiempo que estaba el Sr. Rey D. Alonso XI, conquistador de las Algeciras, en Jerez; á el cual pidieron limosna, y les diò el aderezo de su cocina, con que aca-

baron de labrar la casa é Iglesia. En cuyos Altares y vigas estaban sus armas; y se le decía una remembranza cada año. Estando en la tabla de las fiestas que celebraba dicho Hospital, la de los Reyes, que se hacía por dicho Sr. Rey Don Alonso, que ganò las Algeciras; dándose por ella 9 reales á los curas de S. Miguel y seis para el sermon; como constó de la informacion que se hizo para la reduccion de Hospitales; y no habiéndose erigido en Parroquia aùn la Ermita de S. Miguel, cuando la conquista de Àlgeciras, año 1.344, en que dicho Sr. Rey consta estuvo en Jerez, si desde luego la Hermandad de instituyò dicha fiesta, esta se celebraría en dicho Hospital, por los canònigos de la Colegial, hasta que erigida Parroquia la de S. Miguel, ya en el año 1.362, quedò como de su distrito, ya desmembrado de la Colegial, Iglesia mayor apropiada á los Beneficiados y Curas de San Miguel, à quien se pagaba, y por quien se cumplía en dicho Hospital dicha fiesta, à el tiempo de la reduccion de Hospitales, la qae siendo hecha con la condicion de que se cumpliesen las cargas y obligaciones que tenian, siendo esta fiesta una de ellas, hasta hoy, la paga el Hospital de la Candelaria, (hoy de S. Juan de Dios) á dicha Iglesia de S. Miguel, por dicho Hospital del Pilar; naciendo de cumplirse en dicha Iglesia, la dicha fiesta por el Sr. Rey D. Alonso, en los que no saben distinguir lo que no va de Alphonso á Alphonso, ni se detienen en averiguiar el origen de las cosas, el creer que dichas fiestas y memoria es por el Sr. Rey D. Alonso X, el Sábio, que conquistò esta Ciudad, año 1264 y murió año 1284. Creyendo edificada dicha Iglesia del Sr. S. Miguel por dicho Sr. Rey y que en ella dejase dicha memoria, que ni en S. Miguel, ni dicho Sr. Rey don Alonso X, sino el Sr. Rey D. Alonso XI, su biznieto, fué

por quien agradecidos á su limosna, la dotaron los Hermanos de la Hermandad de Ntra. Sra. del Pilar, que habiendo estado y tenido su asiento en dicho convento de S. Francisco, se habian pasado á el Hospital é Iglesia, que habian labrado, como constaba de su regla del año 1429, que fué hecha mucho tiempo despues de estar en su Iglesia y Hospital separado: á el que Isabel Garcia, mujer de Juan de Alcalá mandó unas casas linde de dicho Hospital en 27 de Marzo de 1429, para que se albergasen pobres; las que se incorporaron en él. Y Alphonso Martin de la Bona y Leonor Lopez, su mujer, ante Pedro Bautista, en 7 de Mayo de 1500 dejaron sus bienes, para que á el Capellan de la Capellanía de Pedro de Herrera, se le diesen 3000 mrs. porque administrase los Sacramentos en dicho Hospital. Fué albergue de pobres hasta que el Visitador Lucero año 1553, mandó que con las rentas qué sobraban se pusieran seis camas para curar mujeres pobres. Su renta en la reduccion de hospitales, constó ser 9316 mrs. y la Iglesia y hospital se apreció en mil y doce ducados. Quizá la Virgen de la Corona, que hoy con título del Socorro se venera en S. Miguel, estaría en este hospital.

N.º 8.—Estuvo dicho Hospital donde hoy está el Convento de S. Agustin, pues aunque reducido su Hospital al de la Candelaria, consta de los libros de acuerdos de la Ciudad, que año 1594, ofreció dicho sitio á los Carmelitas Descalzos, para que fundasen en él; no tuvo efecto dicha fundacion de esta Religion, de cuyo origen queda hecha mencion en la Historia del Convento de Carmelitas Calzados, de quienes provino la reforma ó descalzés, que principió la ilustre madre Sta. Teresa de Jesùs, en la ciudad de Avila

en 24 de Agosto de 1562, aprobada por Pio IV en 8 de los Idus de Febrero de dicho año: que siendo una Provincia la de Angelo, habiéndose dividido y formado la de San Juan Bautista, conocida por la provincia de Andalucía, siendo de regla en tener en cada provincia un convento en desierto, habia fundado uno en Sierra Morena dos leguas de la ciudad de Còrdoba, el que por enfermo era inhabitable, deseando la provincia, junta en capítulo en la ciudad de Aguilar, labrar y mantener á sus espensas un convento en desierto en Sierra y término de Jerez, temporal y espiritual de Cádiz, ante Bartolomé Antonio de la Sangre, Escribano de Aguilar, en 15 de Abril de 1593, se obligò á labrarlo y mantenerlo à sus espensas, así para el sustento de sus Religiosos, como para el culto: sin pedir limosna para ello en Jerez ni su término: para cuya fundacion, concedida licencia por el Sr. D. Josè de Barcia, obispo de Cádiz, en 14 de Junio de 1694, ante Juan de Pedrosa, su Secretario, y del P. General de dicha òrden, para la traslacion del dicho convento de desierto, en 23 de Octubre de dicho año de 1694 y del real consejo, ante Rafael Saenz en 4 de Febrero de 1695, con tal que antes se estinguiese el de Córdoba, y entregasen sus llaves à el obispo, como constò haberse practicado en 3 de Marzo de dicho año por los diputados de la ciudad, y Fr. Antonio de la Trinidad, vicario presidente señalado por su religion para dicha fundacion, ante Bartolomé de Medina, escribano de Cabildo, en 4 de Junio de 1695, se otorgò escritura para ello con las condiniones siguientes: Que à el ser de dia, todos los dias de fiesta en la capilla de la porterìa, se habia de decir misa rezada, continuándose las demás de dichos religiosos, para que còmo

damente la puedan oir todos los que estuviesen en aquellos campos. Que dichos religiosos hayan de administrar los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía y enseñar la Doctrina á los fieles. Que dichos religiosos no han de comprar ni adquirir allì, ni en el término de esta ciudad más tierra que la que ocupe la casa, celdas, oficinas, hospederia, ermitas y huertas, sin espreso consentimiento de la ciudad, so pena de nulidad. Que si por algun acontecimiento dejaren dicho convento, su sitio y lo demás quede para el uso comùn de los vecinos, sin que pueda repetirse cosa alguna. Que del agua del nacimiento de la fuente de la teja, distante 80 varas de lo que ha de ser cerca del convento, se ha de conducir desde el nacimiento à la cerca por una tapia descubierta de vara y media de ancho y media de hondo, en forma de pilar, con proporcion y altura, para que en la dicha distancia la puedan gozar los ganados, introduciéndose el remanente por dicha tapia dentro de la cerca y menesteres de la huerta y convento, dàndole la salida à la que no necesitare, por la parte que corresponde à el camino de la Sierra, por su corriente, hasta introducirse en el arroyo de el Sotillo, á costa de dicho convento, sin que en más pueda utilizarse, ni valerse de dicha agua. Que la ciudad no ha de poder dar permiso para que una legua al rededor de dicho convento se labren casas de vecindad, que constituyan poblacion, para que siempre esté en desierto dicho convento y si se diese sea nula. Se señalaron 18 aranzadas de tierra para la casa, celda, Iglesia, oficina, hospederia y demás piezas, Ermita, arboleda y huerta, (en la que hay un arbol especial, que dicen ser cedro, cuyas hojas se asimilan á las del ciprés; aunque sus ramas son estensas es muy

frondoso y su situacion es casi en la valla de la huerta que mira á el convento) sin que puedan tener más, en poca, ni en mucha cantidad. Que ni por la ciudad, ni por el convento se han de poder pedir nuevas condiciones, ni circunstancias que las prevenidas. Que dicho convento quede á el amparo y proteccion de la ciudad, y sea de la obligacion de los religiosos pedir à Dios por la ciudad y bien comun. Està dicho convento en dicha Sierra de Jerez á cinco leguas de distancia, llamándose el convento de el Valle, el cual tiene una casa de hospedería en esta ciudad en la calle que llaman de Medina en esta collacion de Señor S. Miguel, sin haber tenido efecto la fundacion en dicho sitio de Ntra. Sra. del Pilar.

N.° 9.—En dicho sitio fundò la Sagrada Religion del Sol de los doctores Augustinos, la cual religion fundò dicho santo doctor, año 390 de Cristo, esparcida en diversas congregaciones. Inocencio 9.° año 1256, hizo celebrar capítulo general, y estableciò se gobernase, como cuerpo monástico bajo un general: à la cual Alejandro 4.° en 9 de Abril de 1259 uniò diversas congregaciones, y la declarò por religion mendicante, concediéndole grandes privilegios á la que antes de la pérdida de España habia prevenido Dios sitio en esta ciudad, el que se llamò Guia, cerca de esta ciudad, camino del Puerto. Pues como escribe Fr. Pedro Maldonado, religioso del dicho órden, en su libro intitulado: Traza y ejercicios de un oratorio, el que escribiò estando en el convento de esta ciudad y se imprimió en Lisboa año 1609, que se conserva en el archivo de este convento en el libro 1.° Cpt. 10, fólio 42, dice: Ni es razon que en esta ocasion calle el tesoro, que tiene la casa donde esto escribo, y la

Ciudad de Jerez de la Frontera, tan piadosa como noble, y es tan noble como la que más lo es en España. Muestra esta piedad en los Templos, pues son de grande hermosura y ornato. En los conventos, pues con no ser de las màs ricas de Castilla no hay religion que no sustente ni convento, que no lo pase con descanso y especialmente en las imágenes de la Vírgen, con quien tiene gran devocion. Y dejando aparte las que estàn en otros conventos diré de dos que tiene este de Ntro. Padre S. Agustin, la una, que llaman Ntra. Sra. de Guia y dá nombre á la casa, tiene un lucero en la frente: la otra de la Madre de Dios del Socorro y lo dá á toda la ciudad en sus necesidades: se sabe por antigua tradicion, que de mano en mano ha venido de padres á hijos, que mucho àntes que los moros ganasen aquella ciudad, habia en aquel camino de Jerez al Puerto, una pequeña ermita con una tosca y mal formada Imágen de Ntra. Señora, en la cual ermita moraba un devoto ermitaño: Y que entraron en ella dos mancebos à verle, y diciéndole eran pintores, le prometieron hacerle una muy hermosa Imàgen de la Vírgen, si les trajese de la ciudad lo necesaiio para ello. Corriò el ermitaño á hacerlo, dejando à los mancebos en la ermita, aderezando una tabla para la pintura, y cuando volviò, no hallàndolos, viò la Imàgen que hoy està pintada con un niño en brazos: y no habrà persona que la mire que no se le alegre el corazon, con el semblante que tiene. Verdaderamente la Madre muestra hermosura con grande honestidad, y el niño agrado con increible autoridad. Cuando los moros tomaron esta tierra, algunos cristianos como en otras partes, sabemos lo hicieron, echaron en un pozo cerca de la Ermita esta Imàgen, en el cual estuvo,

hasta que despues de idos de esta ciudad fué hallada por revelacion del cielo; y dejando el pozo honrado con virtud de sanar enfermos con su agua, fué sacada y puesta en otra Ermita, que alli se edificó, con gran devocion de todo el pueblo, visitando su altar y encendiendo cirios en su presencia. Una noche quedò uno encendido junto á ella, pero tan mal puesto, que cayó sobre la Imàgen, y habiendo quemado alguna parte de ella, fué cosa maravillosa, que en llegando á el vestido de la Sta. Imágen parò el fuego; y así se vé hasta el dia de hoy. Como por ser de tabla no era conveniente, que esta Sagrada reliquia saliese en públicas procesiones por las calles, diò sus veces á otra Imágen de bulto bien parecida à ella en la hermosura y majestad, en la cual empleàndose la devocion del pueblo ha hallado socorro, y se han visto manifiestos milagros, de los cuales contaré dos, por ser del uno testigo la misma Imàgen como està; y de el otro toda la ciudad que hoy vive. No há muchos años (pues hay viva persona que lo viò) que en una gran fiesta de Ntra. Sra. llevaron esta Imàgen en procesion por la mañana, habiendo de jugar á la tarde toros, como lo ha de costumbre aquesta ciudad, que en ejercicio de caballería apenas tiene otra igual en toda España : al encerrarlos, se soltò el màs bravo, el cual rompiendo por la calle por donde iba la procesion amenazaba no poco daño. Clamò la gente á la gran Sra. que iban acompañando, y llegando el toro junto á ella, torciò el rostro à un lado miràndolo y al punto cayó muerto tendido en tierra, dando todos gracias á Dios y á la Sma. Virgen el título del Socorro y hoy dia tiene el rostro torcido, tan à el vivo las arrugas del cuello, como

si fuera de carne. Esta Sra. es la que siempre, pero particularmente en tiempo de seguridad, de el aire, favorece esta ciudad como toda ella lo viò el año pasado de 1.605 en la seca general de toda la Andalucía, que à el punto que esta Señora saliò de su capilla, habiendo estado el cielo sereno, comenzò à nublarse, de manera, que antes de llegar á la mitad de la procesion, no podian andar de agua. Oh Virgen Sma. socorro de nuestras necesidades! Honra de vuestros capellanes, á cuyos sagrados piés no hà ocho dias, se mandò enterrar vuestro hijo y devoto prior de vuestra casa y mi hermano Padre maestro y toda mi compañia, pues acogísteis à vuestros piés su cuerpo, recoged en vuestros brazos su alma; y pues él con santa piedad pidiò limosna, para labrar vuestra real capilla, pedid vos á vuestro hijo le dé lugar en su eterna morada.

N.º 10.—He puesto á la letra un testimonio tal, que afirmò 150 años à ser tradicion derivada de padres á hijos recibida en esta ciudad, impresa en reino extraño: á que se puede añadir que siendo en su origen de ermitaños esta religion de S. Agustin, quizá lo seria de ella, el que habita dicha ermita, á el tiempo que los peregrinos àngeles pintaron la Imágen de Guia, cuyo título tomaría por el lucero en la frente, mejor estrella que la que guió los magos à el portal de Belen para ver à Jesucristo, su hijo, que tiene en los brazos. Apoya la segunda tradicion conquistada esta ciudad de haberse hallado dicha Imágen en un pozo, y héchole nueva ermita, la tradicion de que descubierta en el mar, en el golfo de Rosas, año 1.285, la Soberana Imágen de Ntra. Sra. de Consolacion que expresò venir para consuelo de jerezanos, llegada á el Puerto Menesteo, desde entonces llamado Puerto

de Sta. Maria, cual otra arca del testamento, se puso en una carreta para traerla à Jerez, saliendo todo el clero y religiones à recibirla á dicha ermita de Guia, á quien otros llaman de Gracia, por ser este el título del convento de Badajoz, de donde era prior el primer religioso que vino á fundar à Jerez, y de que dejado el título de la Concepcion, que en su fundacion tuvo el convento de religiosas augustinas, tomò el de Gracia que hoy tiene. Y pretendiendo cada cual llevarse à su Iglesia tan hermoso tesoro, se hizo inmoble la Imágen hasta que llegaron los religiosos de Santo Domingo, que tuvieron la estrella de que se dejase de ellos llevar à ser venerada en su casa; lo que evidencia, habiendo sido la conquista de esta ciudad año 1.264, que ya la Imàgen de Nuestra. Sra. de Guia, se habia descubierto y colocado en su nueva ermita dicho año 1.285, en que fué la venida de la Vírgen de Consolacion à Jerez.

N.º 11.—La primera instrumental noticia de la venida de religiosos de S. Agustin á esta cindad, despues de su conquista, es la que para la fundacion de su convento de religiosas de dicho òrden, hizo Fr. Juan de Calahorra, prior del convento de Calahorra y vicario de los monasterios de monjas de la provincia de Castilla y Extremadura, que comprendia la de Andalucia hasta el año 1.582 que se dividió de aquellas. Dicho padre en 4 de Octubre de 1.526 ante Pedro Garcia Lobaton, diò el hábito á Francisca de Trujillo y la nombrò por priora del convento de la Concepcion, hoy de Gracia, interin que la religion traia, como trajo, dos monjas de el convento de el castillo de Garci Muñoz, constando ser la segunda profesion en manos de dicho Fr. Juan de Calahorra, llamàndose prior del convento de Guia, por lo que es de

creer que desde luego que llegò à esta ciudad se alojò en dicha ermita de Guia, que era de tanta estimacion, que se gobernaba con título de Rectoria, sire cura; la que por resignacion libre, que ante su Santidad, hizo Martin de la Fosa, como vacante in curia romana, la que proveyò el Papa Clemente 6.º en 10 de Setiembre de 1.532, con todos sus frutos, rentas y anexidades en Rodrigo de Argomedo, arcediano de Niebla, dignidad de la Santa Iglesia de Sevilla, en cuya virtud tomó la posesion de la ermita é Iglesia de Ntra. Señora de Guia, ante Francisco de Castilla, Notario, en 29 de Diciembre de 1.533, siendo entre otros testigos Pedro Hernandez, Santero de dicha ermita, de la que el dicho D. Rodrigo Alonso de Argomedo proto-Notario apostòlico y Dignidad de Sevilla ante Diego Fernandez, Notario, en 9 de Febrero de 1.639, hizo donacion y entrega à la òrden de San Agustin y à su provincial de Andalucia Fr. Alonso de Badajoz del eremitorio é Iglesia de Ntra. Sra. de Guia, cerca de los muros de Jerez, de que por bulas apostòlicas era Rector, para que allí edificasen monasterio de su órden, con la invocacion de Sta. Maria de Guia, con sus anexos; con tal de que él y sus herederos fuesen patronos, y se enterrasen, y no otros, en la capilla mayor que hiciesen en dicho convento, lo que aceptò dicho provincial, á quien entregò las bulas y títulos, que tenia dicho eremitorio en señal de posesion. El provincial, nombró religiosos que pasasen á poblarlos y por vicario que gobernase dicho convento, á el dicho fray Juan de Calahorra. El dicho arcediano por su testamento ante Gerònimo de Lugo, escribano de Sevilla en 29 de Agosto de dicho año 1.539, mandó ser enterrado en el dicho monasterio de Guia, extramuros de Jerez: y que sus herederos

labrasen la capilla mayor, que estaba trazada para la iglesia. Pero aceptada la herencia con beneficio de inventario hecho con intervencion de los religiosos en 30 de Setiembre de 1.539 sus herederos en Càdiz en 31 de Mayo de 1.552, no habiendo quedado bienes, cedieron el derecho de patronato, para que pudiesen dar la capilla mayor à quien quisiesen los religiosos; en cuya escritura otorgada ante Luís Vivian, escribano de Càdiz, se aceptò la licencia del provincial y la aprobó el Sr. Nuncio, absolviendo á Rodrigo de Argomedo chantre de la Catedral de Càdiz de la obligacion de fabricar dicha capilla mayor, dándole facultad para que los bienes, que residuasen de los bienes del fundador, los gastase en Càdiz en la capilla de sus abuelos, donde se transfiriese el cuerpo precedida informacion de utilidad, en 7 de Agosto, y verificada la narrativa en Sevilla ante Juan Lucio Notario, en 14 de Noviembre de 1.552, se obedeciò, la fianzò la Religion dicho sitio y Convento sin cargo de Patronato alguno. Y en 1.° de Mayo de 1.553 obtuvo Bula del Nuncio para no cumplir las misas, que hasta allì tenia de obligacion dicho Convento, diciendo seis aniversarios y una oracion por los Difuntos, por tiempo de 10 años. Constando de testimonio de 11 de Diciembre de 1.556 que Diego Gutierrez trajo de Roma una reliquia de San Agustin para dicho Convento.

N.° 12.—Desembarazada la religion de dicho patronato para labrar Iglesia ante Juan Montesinos en 9 de Marzo de 1.561, le diò la ciudad las varas de sitio necesarias para ella del camino del Puerto, dando otras tantas dicho convento de las suyas para el pùblico. Concediendo Sixto 4.° en 19 de Abril de 1.586, por 10 años, indulgencia à los que dia de S. Agustin visitasen dicha Iglesia. Y en 12 del mis-

mo mes y año, la habia concedido por el mismo tiempo para los que dia de la Candelaria visitasen la capilla de Ntra. Sra. del Socorro de dicha Iglesia. Y Clemente 7.º en 26 de Junio de 1.597 por 7 años à los que visitaren dicha capilla el dia de su fiesta y el de la Natividad. Siendo pantanoso el trànsito desde la ciudad à dicho convento de Guia por las aguas que del arroyo de los curtidores salia por la Puerta Nueva, así llamada, hoy de la Alcobilla, por haberse abierto para la más fàcil comunicacion desde la ciudad á dicho sitio de Guia y camino del Puerto, en el año 1.568, se cubriò dicho arroyo, que antes dicen se llamó de las cañas, con una bòveda de rosca de ladrillos de más de cien varas, formándose el sitio y plaza que llaman del arroyo. Habiéndose hecho en el de 1.567, la calzada para llegar á el que es la que vá camino del Puerto, y una alameda desde la ciudad á dicho convento à que iba la ciudad en procesion el dia de la Candelaria, que por soler llover se transfiriò á el dia de la Encarnacion, en que se haria por el año 1.606, pues en él Paulo 4.º en 15 de Febrero, concediò 7 años de indulgencia á los que visitasen dicha capilla de Ntra. Sra. del Socorro, dia de la Encarnación: cuya procesion, despues se transfirió à el Domingo de Cuaresma. En 14 de Octùbre de 1.597 ante Diego Adame, D. Bartolomé Dávila Cartagena y D.ª Beatriz Dávila, su mujer, D. Martin Dàvila Cartagena su hijo y D.ª Juana Adorno Melgarejo, formaron vínculo de 200 aranzadas de olivar, molino, huertas, tierras, casas y censos, llamando á él en falta de sus descendientes á el dicho convento de Guia, con tal que se pasase á sus casas, collacion de S. Dionisio, en la plazuela que llamaban de Martin Dávila; y en caso de no mudarse,

con la dicha condicion á las monjas augustinas de Gracia: y en caso de nò con las mismas condiciones á el convento de las monjas victorias. En escritura otorgada con licencia del provincial por el prior y religiosos de dicho convento de Guia, ante Juan de Medina en 9 de Febrero de 1.623, consta que dicha Imàgen de Ntra. Sra. del Socorro las die ron y pusieron en dicho convento los ascendientes de don Martin Àlberto Dávila Cabeza de Vaca y D. Bartolomé Dávila, D. Àlvaro Dávila Cabeza de Vaca y D. Garcia Dávila, y demás del linaje Dàvila, que dijeron haber fabricado la Iglesia, dado ornamentos y lámparas de plata en cuya memoria en la Iglesia antigua de Ntra. Sra. de Guia y su capilla mayor estaban las armas de los dichos Dàvilas à el lado derecho y à el izquierdo la de los Ponce de Leon. Las que se obligaron los religiosos á poner en la Iglesia nueva que estaban para fabricar, de que se infiere, que desde luego que se separaron los caballeros Argomedos del patronato de dicho convento y que labró la Iglesia, para que la ciudad permitió la tierra año 1,561 dichos caballeros Dàvila, labraron la dicha capilla mayor y dieron la dicha Imágen del Socorro, que quizás se veneraria antes en la ermita de S. Ildefonso, donde queda dicho que los caballeros Dávilas, habian hecho una nave y un entierro y dotado algunas capellanias, habiendo D.ª Isabel de Melgarejo ante Alonso Sarmiento en 18 de Diciembre de 1.549 dejado 3.000 mrs. á el convento de S. Agustin porque cada año le dijese 5 misas rezadas y cantada en la Iglesia de S. Ildefonso. Y don Alonso Dávila ante Pedro Vilar en 10 de Agosto de 1.574, fundò capellania con cargo de que los capellanes asistiesen los Sábados por la mañana á las misas de Ntra. Sra. y á las

vísperas de los Sábados y dias de la Virgen Ntra. Sra. Y estando maltratada la dicha Iglesia de S. Ildefonso, (pues D. Martin Dávila Sigüenza, ante Fernando de S. Miguel en 22 de Mayo de 1.597, ajustó con Alarifes su obra) pasaron la Imágen á dicho convento de Guia, así como dieron la campana à el convento de Sto. Domingo en 10 de Octubre de 1.619 por habérsele quebrado la que servia para tocar á el refectorio.

N.º 13.—Ello es cierto segun dichas indulgencias, que ya existia en dicho convento de Guia la Imágen del Socorro año 1.586. Y que habiendo resucitado à un hijo de Rodrigo Gerónimo de Atienza y de D.ª Inés de Alanis año 1.605 se le hizo por ello fiesta en 18 de Agosto, á que asistiò la ciudad, la que diò carta para que el arzobispo mandase hacer informacion jurídica de los milagros de esta Sra. del Socorro, que estaba en el convento de Guia: la cual se hizo en 6 de Abril de 1.606 con doce testigos ante el vicario y Notario de esta ciudad y pensaron en mudar dicho convento de Guia à las casas de D. Pedro de Villavicencio el Prieto, que eran arrimadas à la muralla à mano derecha saliendo por dicha puerta nueva, casi frente de dicho convento, lo cual no tuvo efecto y finalizaron la Iglesia en el mismo sitio de Guia, à cuya dedicacion asistieron ambos cabildos año 1.613, pero de allí à poco tiempo, cuarteada dicha Iglesia, pensaron empezar dicho convento á el sitio donde queda dicho habia estado el hospital de Ntra. Sra. del Pilar, cuyas casas habian comprado, como consta de licencia del provincial ante Gregorio de Ariola, escribano de Granada en 3 de Febrero de 1.623, en que diò facultad á el prior para que vendiese los bienes de dicho convento de Guia para pagar las

casas, que habia comprado en dicha ciudad collacion de San Miguel en el sitio que decian del Pilar: y para que pudiese comprar otras, y sitio para hacer nuevo convento de su òrden; la que se insertò en la dicha escritura ante Juan de Medina en 9 de Febrero de dicho año de 1.623 en que se expresa, haber ya mudado dicha Imagen del Socorro á las casas, que eran del Jurado Pedro Ruiz Colorado en el dicho sitio del Pilar. Y lo comprueba el que habiéndose opuesto à ello los curas de S. Miguel, no queriendo salir de dicho sitio del Pilar los religiosos, los escomulgò el vicario. Y recurriendo ellos á el Nuncio, pidiò los autos y mandó absolverlos en 14 de Febrero de dicho año 1.623. Y habiéndose vuelto á escomulgar por el provisor à dichos religiosos en 25 de Agosto, llevados los autos por via de fuerza á la Chancilleria de Granada, aun duraba el litigio en 14 de Marzo de 1.624. Pero en el de 1.625, se principiaron los cimientos y dió la ciudad para su claustro un pedazo de sitio de limosna; por lo que se pusieron las armas de la ciudad sobre su porteria quedando profanado y desamparado el convento y célebre sitio de la ermita de Guia, cuya milagrosa Imàgen se conserva sobre el Sagrario comulgatorio casi olvidada de las gentes, que han cargado toda su devocion sobre la del Socorro; á cuya fiesta á tarde y mañana, recordò por su acuerdo, año 1.573 asistir esta ciudad todos los años. Y habiéndose acabado la Iglesia, reservando el hacer la capilla mayor D. Agustin de Villavicencio inquisidor de la Suprema, de la casa de los señores marqueses de Val-hermoso, que tienen su patronato para su dedicacion año 1.643 acordò esta ciudad, cañas y toros y asistieron ambos cabildos, como á las fiestas de la canoniza-

cion de Sto. Tomàs de Villanueva, cuya primera fiesta hizo el cabildo en 10 de Octubre de 1.660, en que predicó su canònigo magistral, lectoral de escritura el Dr. D. Alonso de Cañas. Hay en dicho convento la cofradía del Sto. Cristo de Bùrgos, que sale de penitencia la Semana Santa, y la hermandad de ànimas, que sale con su Rosarío todos los Lùnes de madrugada, à cuyo altar, concedió diversas indulgencias Benedicto 13, en 23 de Febrero del año de 1.728.

N.º 14.—Ha tenido este convento y religion insignes hijos jerezanos, entre ellos Fr. Lorenzo de Villavicencio, predicador del Sr. Rey D. Felipe 2.º grande expositor de la Sagrada Escritura, à quien aun viviendo, puso Sixto Senense en el catálogo de los escritores con los Stos. Padres y doctores de la Iglesia: Fr. Diego Fernandez en el levantamiento de los moriscos, año 1.568, padeciò martirio en el convento de Gueciga como expresa Fr. Tomàs de Herrera en su diccionario en la letra D; y el Ilmo. obispo de Icono, D. Fr. Manuel Tercero, que fué predicador de la Colegial de esta ciudad, prior diversas veces de este convento y visitador general de este arzobispado. Conserva este convento su jurisdiccion y Gobierno en el convento de la Concepcion, hoy de Gracia, de Religiosas de su òrden y tuvo el del convento de S. Cristóbal, mientras estuvieron en él religiosas de dicho convento, como queda dicho en sus historias, de cuyo convento de Gracia llevò el obispo de Càdiz, don Garcia de Haro año 1.567, religiosas para instruir en la perfeccion y regla las 12 que establecieron el convento de la Candelaria de dicha ciudad, como expresa su historiador, y en cuyo convento habiéndose pasado en la invasion año 1.596, el obispo y Cabildo à Medina Sido-

nia, vueltos á Cádiz, de órden del Sr. Rey D. Felipe segundo de 2 de Octubre de 1.597 comenzaron à celebrar los oficios divinos interin se reparaba la Catedral de Cádiz maltratada por los ingleses, como queda dicho en la primera parte.

N.º 15.—Estàn en dicha collacion de Sr. S. Miguel los reales conventos de Sto. Domingo, de los observantes de San Francisco, el cual antes habia sido de claustrales, que expulsos de España, lo ocuparon los dichos religiosos observantes, que antes estaban en el convento que hoy es de religiosas de dicha orden, con el titulo de Madre de Dios, las cuales habitaban en el convento llamado hoy Sta. Clara, junto à la dicha parroquia de S. Miguel, el cual convento es de religiosas descalzas de S. Francisco desde que lo dejaron las religiosas de Madre de Dios, á el cual se incorporò otro de Sta. Clara, en cuya calle y casas despues se fundò el de dichas religiosas descalzas, su titular Sr. S. José. El convento de la Vera-cruz de religiosos terceros de S. Francisco: el de los Descalzos de S. Francisco, su titular de S. Juan Bautista, de cuyas fundaciones se harà memoria en los capitulos de Santo Domingo y S. Francisco. Y el de la Sma. Trinidad cuya Religion instituyeron, S. Juan de Mata y S. Feliz de Baloix la cual confirmó Inocencio 3.º año 1198; y habiéndose intituido la festividad de la Sma. Trinidad año 1220. La primera noticia que he encontrado del ingreso de esta Religion, en esta ciudad, es el de estar ya en ella el año 1567, pues como queda dicho, habiéndose dado en él la Ermita de los Remedios á el venerable Juan Pecador, para ejercicio de la Caridad de los pobres, y una Calleja que pidiò para incorporar en dicha Ermita, saliò oponiéndose Beatriz d

Morales diciendo haber ella y sus padres limpiándola con licencia de la ciudad la que poseian, sin que se les hubiera quitado, aunque lo habian pretendido los Religiosos de la Trinidad: de lo cual se infiere, haber sido dicha Ermita de los Remedios, el primer sitio en que pretendieron fundar; lo que no hicieron por ser estrecha; y habiéndose espulsado á los Terceros de S. Francisco de su convento, antiguo hospital de la Vera-Cruz y aplicado sus bienes á la Observancia de S. Francisco, se opuso la Hermandad de la Vera-Cruz à dichos Observantes y transigieron ante Leonis Alvarez en 19 de Setiembre de 1568 en dejar á la hermandad la Iglesia y casa de la Vera-Cruz y sus bienes y alhajas pertenecientes, con la condicion de que dicha hermandad no pudiese admitir en ella religiosos de órden alguno; lo que no obstante hallàndose la hermandad sin capellanes que sirviesen su Iglesia de la Vera-Cruz, dió poder á D. Juan de Fuentes Pavon, 24.º de esta ciudad, ante Fernando Lopez en 10 de Octubre de 1568, para que nombrase religiosos, que fuesen capellanes de dicha Iglesia y casa: el que con efecto en Sevilla, ante Gabriel Marcos Muñoz Cornejo, en 24 de Noviembre de dicho año, nombrò religiosos trinitarios calzados, que se obligaron à mantener 25 religiosos, haciéndoles donacion de la casa é Iglesia, de la que tomaron posesion y amparo ante Fernando Lopez en 16 de Marzo de 1569, y ante Alberto Chirinos en 29 de Mayo de dicho año ratificó la hermandad el nombramiento y donacion hecha à dichos religiosos y religion en virtud de su poder por el dicho D. Juan de Fuente Pavon: pero estuvieron en él muy corto tiempo, pues habiendo venido Bulas de su Santidad, òrden del Rey para que se restituyesen à

los religiosos Terceros dicho convento, con la condicion de no admitir novicios, señalò 15 el provincial de la Observancia y ratificò el comisario general de los Terceros de Còrdoba, quienes pidieron ante el corregidor el cumplimiento de dicha real òrden, que aunque se contradijo por los religiosos Trinitarios y por la Hermandad en 12 de Agosto del dicho año 1569, se les restituyò dicho convento de la Vera-Cruz, á dichos religiosos Terceros, obligàndose estos á pagar à los Trimitarios, los censos redimidos y reservàndoles su derecho contra la hermandad, que se habia obligado en caso de no haberlos podido nombrar, y que saliesen de él en algun tiempo à pagarles en dineros, los mejores que hubiesen hecho, como todo consta de testimonio de los autos que dió Pedro Durante Rallon en 22 de Junio de 1680, que está en archivo de la hermandad. Era ministro de la Trinidad Fr. Martin Virués, quien con su comunidad en 24 de Setiembte de dicho año 1569 pidió á la Ciudad, aprobase el sitio que les habia ofrecido para labrar su convento, lo que se les concedió, y es el sitio en que hoy existe dicho convento, y aunque el Padre Rallon espresa que dichos padres despues de haber estado en la Ermita de los Remedios, se pasaron al Colegio de Filosofía, que tenía la ciudad en la Calleja del Arrayan, hoy incorporado en el convento de S. Cristóbal, no sé qué probabilidad tenga, y creo padeciese equivocacion, pues consta de acuerdo de la ciudad de 10 de Octubre de 1588, que el Cabildo en atencion á haberse caido el colegio de artes que junto à S. Cristobal tenía la ciudad, le había dado el general de la Colegial, que los padres Trinitarios leian la Càtedra de Gramática, para que leyéndose la de artes en 8 ducados de censo, que ne-

cesitando las monjas de Sancti Espiritus del sitio de dicha Colegial, se lo diese la ciudad, pagando las monjas dicho censo, y consta de la union de dicha Càtedra de Gramática, hecha al Colegio de la Compañia año 1588, haber 30 años que era Catedrático de ella Luciano de Quirós; no se puede negar que si dichos padres estuvieron en alguna otra parte, seria en el de dicha Càtedra de Gramática, que leerian por el dicho catedrático y recibirian allí y no en el colegio de artes, de que no hallo prueba ni de que hubiese cuerpo de comunidad, hasta dicho año 1559, sino solo algunos religiosos en dicha Ermita y Càtedra.

N.° 16.—En 9 de Mayo de 1570, ya existia el convento donde hoy existe y en 8 de Abril de 1573, dió al ministro y religiosos, el uso y posesion perpétua del sitio y capilla hecha en su convento, bajo del altar mayor donde estaba un sepulcro de 5 1[2 varas de largo de los dos lados, y 3 vara de la reja del altar mayor de ancho, á D.ª Isabel Grajales, viuda del Doctor Duarte Rodriguez por 120 ducados con condicion que si la Iglesia se pasase á otra parte le diesen el mismo sitio á ella y su herederos, bajo el altar mayor, en que pusiesen su loza y armas, teniendo una llave de dicha capilla para entrar á oir los oficios divinos, precedidos los 3 tratados de la Comunidad y recibido el dinero que entregó Francisco Gonzalez de Figueroa, su hijo, pero habiéndose labrado nueva Iglesia á costa del convento, pretendió Alvaro Rodriguez de Figueroa, se pasasen los huesos de la dicha su madre, bajo el altar Mayor à que negàndose el convento se obligó á labrar á su costa la capilla mayor de que le hicieron donacion dando para ella 2500 ducados, y estando ya acabada entregado 2600 obligandose el conven-

to á decir cada año cinco misas rezadas, à ponerla un altar á el lado del Evangelio, con el sepulcro de Cristo, y dos ¡bó vedas junto á la primera grada, sin que en dicha capilla pudiera haber otra bòveda, que en ambos y en el arco total y rejas, en sus paredes y retablo pudiese poner sus armas de los Figueroas, sin que pudiese haber otros, ni aun las de la Orden, que el dia de Ramos y Purificacion le diese el Convento ramo y vela, y á los demàs Patronos, despues de los Religiosos, y la llave del Sagrario y el Guion más inmediato al Pálio en señal de Patronato de la dicha Capilla, donde se siente su mujer y gente de su casa, y traerlos en hombros los religiosos à enterrar de balde, obligándose el Convento, á traer la aprobacion del Provincial, y de nò se le pagase todo lo gastado, de que se otorgó escritura ante Pedro de Herrera en 11 de Febrero, la que aprobò el Provincial en 20 de dicho mes, é insertò en dicha escritura en 4, de Marzo de 1.601 en el que no bastando para la peste los hospitales hechos, como en la calle de Piernas, otro en la de la Lechuga, y el hecho en el Convento de San Benito, que entonces era del Càrmen y hoy es de Capuchinos, se hizo otro en el Tinte, el que la Ciudad concediò á Felipe Zarzana para obraje y tinte de paños, junto á la Torrecilla, cuyo edificio dejò á medio hacer, y habiendo dejado dos hijos religiosos y dos religiosas de la òrden de S. Agustin de Córdoba, los priores de dichos conventos con carta de la ciudad de Córdoba en 29 de Setiembre de 1574 pidieron à esta les diese licencia para venderlos como se les concediò, con cargo de 2 ducados de censo por el suelo, de que proviene llamarse el tinte dicho sitio, en que le hicieron despues bodegas y almacenes para las priviones desarmadas y en el que

se hizo otro hospital para dicha peste, á que se opuso dicho convento de la Trinidad y el de Madre de Dios, por la cercania, y en el que el año 1642, se hicieron los cuarteles para soldados de caballeria, que hoy existen, y Campo Santo, ya profanado en su inmediacion. Venérase en dicho convento de la Trinidad, la Imagen de Ntra. Sra. del Buen Suceso, que trajo de Sevilla el Padre Ministro de Jerez, Fr. Cristóbal de Alarcon, año 1634, de la que hay tradicion la mandó hacer el Santo Rey D. Fernando 3.º que la dió á la religion; y que habiendo un caballero ofrecido un vestido à la Imágen màs hermosa que hubiese en Jerez, si lo traia con buen suceso, lo dió á esta Imágen, de que proviene, el título del Buen Suceso, á la que votò la ciudad fiesta en 20 de Abril de 1635, à la que asiste tarde y mañana. Venerábase en el real convento de. Sevilla desde su fundacion con el título de Ntra. Sra. de las Batallas: y segun tradicion fué donada à dicho convento de Sevilla por el Rey S. Fernando, fundador de dicha casa; de allì la trajo el padre Cristóbal de Alarcon, hijo de aquel convento en 1634: la mandó renovar à sus espensas y en un barco flotado al intento salió del muelle de Sevilla y vino por mar hasta el sitio llamado del portal en el Rio Guadalete; y por el feliz arribo á esta ciudad y convento, el padre Alarcon le cambiò el nombre de las Batallas en el de Buen Suceso, en virtud de muchos milagros y beneficios á los jerezanos, el Cabildo la juró en ayuntamiento pleno por su Patrona, señalando el dia de la Trinidad ùltimo de su octava, para celebrar su fiesta, á la que asiste en pleno, costeàndola con magnificencia, como consta del libro de acuerdos del Ayuntamiento, de la que se sacò copia para el Archivo del convento en 1728. Ha tenido grandes

sugetos este convento, el que sobre los lugares que deba tener en las procesiones con las demás comunidades, está en posesion de no asistir á ninguna; y sobre el entrar la Parroquia con su Cruz á hacer los primeros oficios en su Iglesia; los que en ella se mandan enterrar, tiene actual litigio, que es lo que solo he podido encontrar acerca de dicho Convento, cuyo actual ministro, como Cronista de su Religion, trabaja su Historia.

N.º. 17.—Venérase en dicho Convento á S. Antonio Abad, que como queda dicho tuvo su Hermandad en S. Dionisio y despues en San Cristòbal, como consta de su (ingreso) digo Regla, año 1478, de donde se pasò à este Convento y agregò à la Cofradia de la Resureccion de la Iglesia de los Españoles de Roma por Paulo 4.º, en 14 de Marzo de 1606, de donde sale su procesion Domingo de Resureccion por la mañana; celebróse en este Convento, Capítulo Provincial en 29 de Abril de 1648.

N.º 18.—El Maestro Fr. Diego Camacho Gallo, natural de esta Ciudad, y profeso en dicho Convento, fué Ministro en los Conventos de Membrilla, Murcia, Ubeda y Màlaga, y Provincial en 2 de Mayo de 1681, habiendo sido Visitador de Provincia y Presidente del Capitulo Provincial antecedente y despues Ministro de este convento y primer Definidor en el capitulo de 1687, y muriò en gran opinion.

N.º 19.—Fr. Juan Salvador de Arellano, hijo de este convento, año 1627, escribiò un libro politico, su titulo. Virtudes y escelencias que han de tener los capitanes y prelados, á cuyo cargo està regir y gobernar el escuadron y milicia, à Dios Ntro. Sr. Aprobólo el maestro Gil Gonzalez Dávila, Cronista de Felipe 3.º y con las licencias para su imprenta, se halla en la libreria del convento de Granada.

N.° 20.—Fr. Alonso Jimenez, bautizado en S. Miguel en 18 de Setiembre de 1672, tomò el hábito en dicho convento en 10 de Marzo de 1692 y profesò en 11 de dicho mes del año siguiente; muriò en el convento de Sevilla, con fama de siervo de Dios por sus grandes virtudes y milagros; fué sepultado en el presbiterio del altar mayor, donde se canta el Evangelio con este epitafio: Aqui està enterrado el siervo de Dios, el padre Fr. Alonso Jimenez, muriò el dia 6 de Mayo de 1709.

N.° 21.—Està en dicha collacion el hospicio de niñas huérfanas y amiga general de Ntra. Sra. de Consolacion y S. Juan Nepomuceno, establecido por el Dr. D. Francisco de Mesa Ginete, natural de la ciudad de Carmona, canònigo de la Colegial de esta ciudad y visitador general que fué de este Arzobispado; por escritura ante Alonso Romero Carrion en 10 de Febrero, aprobada en virtud de òrden del Serenísimo Sr. D. Luis de Borbon, Infante de España, Cardenal y arzobispo de Sevilla, en 28 de Abril por el Sr. Arzobispo de Meliteno, co-administrador y gobernador del arzobispado en 21 de Mayo, bendecida su primera Iglesia por el Sr. Obispo de Icossio en 31 de Mayo, y aceptado su patronato que diò à la Ciudad por su acuerdo ante dicho escribano en 6 de Junio y su gobierno por los 6 Sres. Directores nombrados, que lo son el Vicario de esta ciudad, el cura más antiguo de la parroquial del Sr. S. Miguel, el guardian de S. Francisco, el Síndico procurador mayor de la ciudad y un caballero canònigo y otro labrador, en 29 de Junio que nombraron capellan confesor con la obligacion de administrar los Sacramentos por devocion y decir misa diaria en verano de 7 á 8 y en invierno de 8 à 9, para que to-

das las beatas y niñas de dicho hospicio y las que acudieren à su amiga general, en que de balde se enseñan y dá cuanto necesitan para su enseñanza à cuantas acuden á ella, cuya limosna se mandò diesen los colectores de las Iglesias de esta ciudad por dicho Sr. Gobernador en 7 de Agosto y en virtud de dispensa de la regla de la hermandad de pobres de S. Miguel, de 27 de Mayo, en 31 de dicho mes, se mandó por dicha hermandad se diesen de balde los medicamentos que se necesitasen en dicho hospicio, que se pobló de las beatas niñas huérfanas en 21 de Febrero y en 22 se hizo el entrego por el dicho fundador à los Sres. Directores, à quienes prestaron obediencia las dichas beatas y su rectora, la madre Ignacia de Jesùs y su vice-rectora, Isabel de Santa Clara, y en 25 de dicho mes de Febrero de dicho año 1749, se dió principio y abriò su amiga general para la enseñanza de cuantas de fuera quisiesen acudir, y habiendo su majestad concedido la libertad de todo millon en cuanto necesitasen para su abasto las 41 personas que en él existian en 7 de Abril, se les hizo asignacion de las especies de carne, aceite, vino y vinagre en 20 de Abril de 1750 por el Vicario de esta ciudad, conservándose hasta el presente dicho hospicio con su Iglesia y amiga general calle de las Armas, en dos casas que comprò, labrò y adornó de todo lo necesario el fundador, por dos escrituras ante Alberto de Leon, escribano del Puerto, en 28 de Setiembre y 16 de Octubre de 1748, à que agregó otra contigua propia de la capellania que en S. Miguel fundó Juan Ramirez, de que era capellan D. Juan Ramon Pendon, que por auto del ilustrísimo Sr. Obispo de Gadara, visitador general de este arzobispado, ante D. Manuel Estéban Suarez su Notario Con-

fador en 19 de Mayo de 1752 se mandó se diesen á dicho hospicio en 13.260 reales de todo su valor, con el cargo de avisar 6 meses antes de su redencion, cuya fundacion mereció la aprobacion de S. M. en 18 de Julio de 1752. Se otorgó la escritura de esta casa, ante Alonso Romero Carrion en 14 de Setiembre de 1757, y de otras que se compraron á D. Cristóbal Roman en 15 de Marzo de 1756 y otras á el convento de S. Agustin en 8 de Abril de 1760, y sin haber percibido más de 6.000 reales por una vez, de 350 caballerías de dichas tierras vendidas, cuyo importe se consumió en el camino, embarcadero y limpiar las cañerías de las Alcubillas. En 9 de Febrero de 1756, comensó el labrar de nuevo el Hospicio y su Iglesia que bendijo el fundador en 7 de Setiembre de 1758, solo ayudado de Dios, sin haber faltado la Misa diaria, lámpara de la Virgen, la mantencion de 50 niñas y beatas y la amiga á que hoy asisten cerca de 200, ni los ejercicios del Corazon de María todos los Domingos y dias de Cristo y la Virgen por las tardes, en que se reza el Rosario y canta la letanía y Salve; hay leccion de Doctrina, esplicacion de ella y del Evangelio y tres puntos de Meditacion; y se entierran en la Iglesia de dicho Hospicio las niñas y beatas de órden del Cardenal Arzobispo Sr. Solis de 4 de Marzo de 1760; y cumplen allí con la Iglesia, yendo de gracia los Curas y Beneficiados de S. Miguel, á hacer dichas funciones de Cruz baja como pobres; y haciéndose la Novena de la Consolacion, todo á honra y gloria de Dios, costo y fatigas del fundador. En 26 de Setiembre de dicho año espidió Su Magestad su Real órden para que el Corregidor y Ayuntamiento de esta Ciudad propusiese medios para el estableci-

miento de un Hospicio General que el dicho fundador habia proyectado, encargándoles que lo primero á que debian atender era á la manutencion y aumento del dicho Hospicio de dichas niñas huérfanas, en cuya virtud acordó la Ciudad dar para conducir aguas dulces à esta Ciudad 450 caballerías de tierra y pedir á S. M. su aprobacion, que por haber muerto el Marqués del Rafal, no ha tenido efecto, y solo se halla encargado D. Tomàs Geraldino, Consejero de Indias, de arrendar diversas tierras y entender en el Camino del Puerto, en la traida de aguas dulces, el Embarcadero, atendiendo igualmente à dicho Hospicio de niñas huérfanas, y á los niños Expósitos, de que no ha llegado el caso, y solo se mantiene dicho Hospicio, de la Providencia de Dios, limosnas diarias y de dicho fundador, que no obstante los fatales años de 1750 y 1753, se han mantenido 54 personas y el Amiga General, à que llegaron à asistir 270, que hoy por descuido de las Madres y parientas apenas llegan á 40.

Nº. 22,—Está en dicha Collacion el Hospital de Jesùs, Maria y José, para mujeres incurables, éticas y de forasteras pobres, que transitan, erecto á impulsos de la Caridad del Doctor D. Ramon Alvarez de Palma, Cura más antiguo de dicha Parroquial de Sr. San Miguel, que viendo ser el ùnico Hospital que para mujeres habia, en esta Ciudad, el de la Sangre de Jesucristo, que se edificó con la advocacion de Sta. María Madre Dios, como declara Pedro García Carpintero, ante Juan Bautista en 7 de Junio de 1485, haberle edificado y, en el que mandò se cumpliera una memoria Capellanìa que fundó con cargo de Misa cantada todos los Sàbados y Miércoles, y de que, aunque en virtud de Bula de Su Santidad habia

nombrado por Patrono al Prior y Monjes del Monasterio de la Cartuja, revocò dicho nombramiento, y nombrò por Patronos á los 4 Hermanos Mayores de dicho Hospital, que fuesen sus administradores, de cuyo testamento se sacó copia ante Juan Jimenez de Rojas en 23 Febrero 1604, y se prorogó ante Juan de Ocaña en 5 Noviembre 1622, cuya Hermandad tuvo su Regla que aprobò el Arzobispo Cardenal Don Juan de Zùñiga en 23 de Agosto de 1507 y se componia de la primera nobleza y gente de esta Ciudad, que solicitaba muchas limosnas y asistian á dicho Hospital en que el fundador estableciò 12 camas, y tuvo tambien dicho Hospital la herencia de Alonso de Oliveros, que aceptó su Hermandad ante Diego Lòpez en 13 de Junio de 1553: en la reduccion de Hospitales á el de la Candelaria, no se uniò, quedando para la curacion de mujeres, espresàndose no tener Patronos, sino correr à cargo de los 2 Hermanos Mayores de él, que tenia 362.595 mrs. 52 fanegas de trigo, 7 gallinas y un pollo de renta, y curàndose mujeres de todas enfermedades no contagiosas; pero con el tiempo se perdiò la Hermandad y nombràndose por la Dignidad Arzobispal un Eclesiástico por Administrador de sus Rentas, alcanzando estos apenas al Salario de él y sirvientes, son pocas las enfermas que pueden curarse y asistirse bien, estando su gran Casa, Iglesia, enfermeria y viviendas aùn no bien paradas en la Collacion, y cerca de la Iglesia de Santiago, donde por no ser ni para enfermas incurables y contagiosas, ni albergue de Peregrinas, padeciendo los pobres un total desamparo, habiendo la Hermana Petronila de S. Francisco, natural del Puerto de Sta. María, manifestado el deseo de remediar dichas necesidades, se moviò el dicho Doctor D. Ramon á darle una

parte de casa calle del Pollo en dicha collacion de S. Miguel para que comenzase à ejercer su caridad con dos pobrecitas enfermas contagiosas, que nadie quería recoger, lo que hizo en 22 de Julio de 1754 y ha continuado recibiendo todas las que tienen necesidad, pero siendo agena parte de la casa, y rodeada de mucha vecindad en sitio pùblico le ha facilitado Dios con que comprar una buena y espaciosa casa en la calle del Vicario, cerca de la ciudad y casi fuera de ella con puerta falsa à el campo que se comprò en 2 de Setiembre de 1754, y en la que diversos buenos eclesiásticos, estàn adorando, para que pueda servir para las dichas obras. de caridad dicho hospital de la Providencia, pues à el presente no tiene renta alguna, sino la què junta dicha hermana y á el que pudieron agregarse las que las hermanas de pobres que tienen todas las parroquias, cuyas hermanas no existen, sino solo uuos Administradores que no siempre distribuyen las limosnas en los pobres de ellas, segun fueron sus institutos.

N.° 23.—Está en dicha collacion la célebre capilla, hoy de Ntra. Sra. de las Angustias, en el sitio donde antes estaba la Ermita del humilladero que estaba en el baluarte, arrimado á el sitio de la madera, año de 1567, en que en 18 de Abril consta de acuerdo de la ciudad habiendo dicho el venerable hermano Juan Pecado, ser còmoda y conveniente para el hospital, que por ser corto el sitio de la tambien célebre capilla de los Remedios, en que lo tenìa, queria fabricar y que los vecinos á cuyo cago estaba dicha Ermita del humilladero lo tenian á bien, y con efecto se le asignó una aranzada de tierra junto á dicha Ermita, para fabricar dicho hospital y en 28 de dicho mes y año, se le dieron poderes

para solicitar indulgencias para él, lo que no tuvo efecto, por haber el Jurado Juan Nuñez de la Cerda en 30 de Junio de dicho año, espresado á la ciudad que los hermanos del hospital de S. Juan de Letran, le habian ofrecido su hospital, camas y ropas, para que en él ejercitarse la caridad el hermano Juan Pecador, mediante lo cual parecía ser de razon, que lo que se habia de gastar en materiales y manos para labrar dicho hospital nuevo, se gastase en sustentar los pobres, en cuyo parecer se conformò la ciudad y el dicho Juan Pecador, con lo que quedando dicha Ermita del humilladero en su antiguo ser, de cuyo principio no consta, si el que tuvo su Hermandad de las Siete Cuchillas de Nuestra Sra. á la que D. Fernando de Morales, ante Miguel Morate en 11 de Enero de 1578 declarando estar en el humilladero à el valuarte de la Ciudad, à la salida de la Corredera dijo dar y diò una Imágen de Nuestra Señora, que habia sido de sus antepasados, y que de su voluntad, habia 20 años se habia puesto en dicha Iglesia del humilladero, prohibiendo á sus sucesores, pudiesen pedirla, pena de 1.000 ducados; tuvo dicha Hermandad su Regla de los Cuchillos, la que habiéndose perdido y justificado haber tenido de tiempo inmemorial, formaron nueva Regla que aprobó el Ordinario en 28 de Àbril de 1725, titulándose la Hermandad de las Angustias y estableciendo su fiesta el Viérnes de Dolores y su procesion el Domingo de Ramos por la tarde, como se practica, à cuya Hermandad, ya de Nuestra Señora de las Angustias, se dió Bula por el Reverendìsimo Padre General de los Religiosos Servitas en 22 de Setiembre de 1725, para que él rigiese en confraternidad de los Dolores de la Vírgen con facultad para vestir el Escapulario de los 7 Do-

lores de la Vírgen para ganar sus gracias é indulgencias, de que hizo imprimir dicha Hermandad un sumario de todas las innumerables gracias concedidas á dicha Religion de los Servitas de los 7 Dolores de la Vírgen desde el Papa Alejandro 3,°, hasta el Sr. Benedicto 13, estendiendo y labrando de nuevo dicha Capilla que en su fàbrica y hermosura, parece una gran Parroquia con muchos cuartos y viviendas y oficínas, y siendo espresa condicion que en caso de dicha Capilla fundarse Convento de Servitas, hayan de pagar y restituir à dicha Hermandad todos sus bienes y cuanto hubiese edificado; tiene su Capellan y Capellanía para que todos los dias de fiesta se celebre Misa à las once del dia y administre à tres fieles el Sacramento de la penitencia y todas las noches del año se reza la Corona de Nuestra Señora y sale su Rosario por las calles alabando á Marìa Santísima de las Angustias, debiendo su restablecimiento y aumento de devocion de esta Sra. á muchos devotos Caballeros y con especialidad à D. Tomás Geraldino, Ministro de Su Majestad que fué en Inglaterra, hoy Consejero de Indias y à su hijo D. Francisco, actual hermano Mayor, à cuya solicitud se está acabando su grandioso Retablo y proyectando nobles ideas para hacer más célebre dicho Santuario.

N.º 24.—Está en dicha Collacion la Ermita de los Desamparados, cuyo sitio para dicha Ermita donò D. Nuño Nuñez de Villavicencio, á la Hermandad de Ntra. Señora de los Desamparados, cuya regla aprobada por el Sr. Cardenal Arzobispo D. Rodrigo de Castro en 21 de Mayo de 1588 siendo solo su titular del Refugio y otra que confirmò el Sr. Arzobispo D. Gaspar de Borja y Velasco, año 1644, siendo el primer Cabildo en que ya se denomina del Refu-

gio de Desamparados, año 1649, por lo que es de creer fuese dicha donacion y fábrica de dicha Ermita de los Desemparados, desde dicho 1644 à 1649, en la que se conservò dicha Hermandad hasta que año 1680, le concediò el Ordinario pudiese sujetarse y vivir bajo las reglas que seguia la Santa Caridad de Sevilla, lo que fecho en 26 de Àgosto de 1686, le concediò la Ciudad licencia, para que pudiese hacer su fundacion en la plaza de la Ropería, que es donde hoy exite dicha Hermandad antes del Refugio, sita en el Convento de los Minimos de S. Francisco de Paula, despues del Refugio y Desamparados, y hoy de la Sta. Caridad, abandonados dichos títulos y Ermita que solo tiene un Santero que cuida mal de ella, desamparada, la que fué fundada para refugio de los Desamparados.

N.° 25.—Està la Ermita de S. Pedro Gonzalez Telmo en dicha Collacion con su hermandad del Sto. Cristo de la Espiracion, cuya Regla aprobó el Ordinario en 10 de Junio de 1588, á punto fijo no he podido descubrir cuando se fundase esta Ermita que corre con su hermandad à cargo de la gente de mar de esta Ciudad y està en el sitio donde es tradicion que Rancio Carpio, Capitan de los Turdetanos y de esta Ciudad cuando se denominaba Turdeto, quemó las Naves de los Cartagineses que desde la Ciudad del Templo hoy Medina Sidonia, quisieron venir á tomarla tomando su rio, antes Limia y Crisauro el nombre de Leteo y hoy Guadalete, por las paces que á sus orillas hicieron, hechando en olvido las ofensas antiguas, y siendo tambien tradicion haber sido el fundador del Convento de Sto. Domingo de esta Ciudad, el Dicho S. Pedro Gonzalez Telmo, à quien en vida dicen sus lecciones ser abogado de los Navegantes, ha-

biendo tenido siempre esta Ciudad sus Navíos y embarcaciones, como consta de su historia, quizás será más antigua la fundacion de dicha Ermita, que la aprobacion de su Hermandad sita en ella, que es una hermosa Iglesia y bien adornada, cuya Hermandad no solo sale de penitencia con dicho Santísimo Cristo los Viernes Santo en la noche, sino tambien lleva á dicho San Pedro Gonzalez Telmo en la procesion del Corpus con bastante decencia.

N.º 26.—Está en dicha Collacion la Ermita de Nuestra Sra. de la Alcubilla de que es Patrona la Ciudad, que es Patrona, la hizo cuando labró su puente, para cuyo culto dan un cuarto todos los Sábados los Asocanes, y está cerca de donde estuvo la célebre Ermita, despues convento de Religiosos Agustinos, su titular Ntra. Sra. de Guia, hoy desierto por haberse pasado à el sitio en que hoy están y fué hospital de Ntra. Sra. del Pilar.

N.º 27.—Tienen Hospicio en dicha Collacion el Convento de Religiosos dèl órden de San Gerónimo de la Villa de Bornos para hospederia de el Religioso que cuida de las muchas tierras que dicho Convento tiene en esta Ciudad y el Gran Monasterio de Ntra. Sra. de la Defension de Monjes Cartujos, extramuros de esta Ciudad, como á media legua de distancia de ella, sito dicho Monasterio en el célebre sitio en que habiéndose juntado los Moros de Gibraltar, Ronda y Jimena para robar los Campos de Jerez, sabiendo los Moros por sus Espías, que los jerezanos salian contra ellos, se emboscaron para parar à el paso, cogiéndolos desprevenidos, dar sobre ellos y destruírlos, como lo hubieran conseguido á no haber aparecido en dicho sitio una hermosa nube, que al paso que manifestó á los jerezanos el sitio

donde estaban los moros emboscados, ocultò à estos los jerezanos, que dando sobre ellos, hicieron en ellos gran mortandad, logrando una completa victoria, en cuyo reconocimiento labraron en dicho sitio una Ermita á Ntra. Sra., titulándose de la Defension, por haberlos defendido con sus resplandores de los moros; en tiempo de los infelices reinados de los Sres. Reyes, Don Pedro y D. Enrique su hermano. Habíase hallado en la conquista de esta Ciudad Miser Uberto Valeto, descendiente de la nobilísima familia de los Fiescos de Italia y sobrino del Papa Inocencio 4.º que hubo de su mujer D.ª Aldara, á Juan Uberto Valeto, que casò con D.ª Leonor Martinez de Morla, de cuyo matrimonio nació Alvaro Uberto Valeto, Jurado que fué de esta Ciudad; este Caballero deseoso de fundar un Monasterio de Religiosos Cartujos, en que dedicando à Dios su caudal, lograse su intento; lo que comunicado con el Prior de Sevilla, este envió su Procurador para determinar el sitio en que se habia de fundar; parecióles à propósito el donde hoy està la célebre Ermita de Ntra. Sra. de Sidueña, que es donde antiguamente estuvo la Ciudad de Sidonia, capital célebre, Arzobispado Asidonense, fundado por el Apóstol Santiago, cuya Ciudad destruida, atrajo à sí sus grandezas Jerez. por esto llamado Jerez Sidonia, ó Jerez Saduña, en tiempo de los Moros despues de su conquista, conservàndose allí el Castillo de Sidonia, hasta hoy llamado de Doña Blanca, por haber estado en él presa esta infeliz Reina, mujer del Sr. Rey D. Pedro el Cruel ò justiciero, como queda dicho en la primera parte de esta Historia; para cuya fundacion en dicho sitio dió su licencia el Arzobispo de Sevilla D. Pedro Gonzalez de Mendoza, y el Prior de las Ermitas, dando pose-

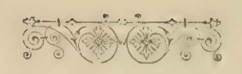
sion de ella á el Prior de la Cartuja de Sevilla, pero reconociendo estar hoy dicha Ermita término del Pto. de Santa Maria, en que por la cortedad de sus términos, no podria estenderse en ganados ni posesiones, se resolviò hacer dicha Ermita de Ntra. Sra. de la Defension, término de esta Ciudad, compràndose una heredad de viña, arboleda y olivar, inmediata á ella en 90.000 maravedis, en que se otorgó Escritura ante Diego Garcìa Picazo, en 30 de Setiembre de 1475 y 13 de Octubre de 1476, en cuyo dia entraron à poblar dicho sitio los Padres D. Fr. Fernando de Llerena, D. Fray Diego de Medina, D. Fr. Cristòbal de Sevilla, D. Fr. José Menestrosa y D. Fr. Benito Centurion, Monjes Profesos del Monasterio de las Cuevas, Cartuja de Sevilla, habiéndose principiado la Iglesia en 2 de Febrero de 1478 y acabado en el año 1482 y la Sacristía, Capítulo y 9 Celdas del claustro principal arrimado al testero de la Capilla Mayor, segun espresa el Padre Rayon, lo que evidencia, no haber sido ni la Iglesia ni el claustro principal los que que hoy existen hechos posteriormente, tan magníficos, que tienen pocos semejantes, siendo la riqueza de dicho Monasterio, tan grande, que seria gloria de un Monarca, haber sido su fundador, y que manifiesta la grandeza de los Jurados, que en aquellos tiempos tenia esta Ciudad, de la que era su Corregidor el Marqués de Càdiz, que habiendo diferencia sobre el nùmero de ganados y tierras que pudieran labrar los Padres de dicho Monasterio, tomò la mano á convenirlos, con la Ciudad, como consta de los libros Capitulares, y espresa dicho Padre Rayon, como el ser en aquellos tiempos el valor de una Caballería de tierra, que se compone de 60 aranzadas, cuyo nombre de Caballerías se conserva en esta Ciu-

dad, por haber sido el repartimiento de tierra que en la conquista, se repartía á los Caballeros 30.000 mrs. cuando hoy rara es la que no gana una mitad màs de renta; siendo una de las fincas que le dejó el fundador la Dehesa de Alcàntara, en que hoy tienen tantos olivares, cerca del cortijo de la Perinela.

N.º 28.—En el Capìtulo General celebrado en la Gran Cartuja de Francia, año 1584, se declaró Casa de Profesion, Convento y Priorato, siendo su primer Prior el Padre Fray Alvaro, que á la sazon era Rector de la Cartuja de Cazalla, y aùn en el año 1660, en que acabó su Historia el Padre Rayon, siendo como títular de dicho Monasterio Nuestra Sra. de la Defension, estaba de printura en el principal cuadro de su Altar Mayor la Vírgen sobre una nube, manifestando los moros à los jerezanos, y siéndoles Defension, permaneciendo á el mismo tiempo en la pared de la Capilla que estaba fuera de la clausura con su puerta al campo, y su testero dentro de la Porterìa, igual cuadro de pintura de la Vìrgen para la pùblica veneracion de los Jerezanos sin embarazo alguno, habiéndose despues, como se reconoce à fines del siglo pasado ò principios de este, cerrado y macisado dicha Puerta, que salia al campo, y abiértola los Padres donde estaba el Altar, poniendo este donde estába dicha Puerta y labrado el hermoso retablo del Altar Mayor de la Iglesia; del Convento, de mano las figuras, del mismo que labrò las del Altar Mayor de la Parroquial de Sr. S. Miguel; sòlo en él se venera una hermosa Imágen de Ntra. Sra., de bulto, y el cuadro titular con la pintura é historia de la Defension en el primer altar al lado derecho, entrando por la puerta principal de la Iglesia de dicho Monasterio, à cuyos Padres

por su buena conducta han encomendado muchos sus caudales para que los distribuyan en las contínuas limosnas que dán à Pobres y el Patronato de los Villavicencios para dotes á 4.000 ducados á cada descendienta y de 2.000 á cada descendiente de fundador de él para tomar estado.

N.º 29.—Tiene dicha Iglesia de Sr. S. Miguel, su Capilla de Música, Pertiguero y demás Ministros, su Sagrario aparte y hermosa Sacristia, correspondiendo lo material y formal, á dicha Iglesia, que es de las mejores del Arzobispado.





CAPÍTULO XIII.

De la Iglesia de Sr. Santiago.

N.º 1

Así como dicho es en el Capítulo antecedente, que por la insigne victoria que año 1230 ó 1231, antes de conquistarse la Andalucía, consiguieron los cristianos á vista de Jerez, en que fué la última aparicion milagrosa del Sr. Santiago y de muchos ángeles, por lo que se cree, que conquistada esta Ciudad año 1264, se erigió la célebre ermita de Sr. San Miguel, hoy célebre Parroquia, se cree que en la misma conquista se erigió la famosa ermita de Sr. Santiago, extra y cerca de los muros de esta Ciudad, junto à su puerta, hasta hoy llamada por esto de Sr. Santiago, antes del Olivillo ó del Aceituno, ó de siete puertas, en memoria de haber sido esta la puerta por donde los cristianos obligaron á los moros à entrarse en la Ciudad, huyendo de la gran mortandad que hicieron en ellos en se-

guimiento de dicha Victoria, la que como dicen los historiadores, facilitó la conquista de el Andalucia, pues nunca volvieron los Moros á pelear con el esfuerzo que antes de ella; lo cierto es, que aunque en el òrden y antigüedad de Parroquias es esta la màs moderna, y ménos antigua que la de S. Miguel, no habiendo instrumento de la existencia de esta, como Ermita, lo hay auténtico de esta de Sr. Santiago; pues en privilegio de el Sr. Rey D. Alonso 10 el Sábio, conquistador de esta Ciudad, su fecha, en Sevilla, en 21 de Noviembre, Era 1308, que es año 1270, consta concediò á Ferrand Àlphonso de Mendoza, porque le servia como Caballero del feudo hijo-dalgo, en la guarda de la dedefension de la puerta de Santiago, frente de la Ermita que llaman de 7 Puertas de la Ciudad de Jerez, aunque para ello le habia afeudado con aranzadas de tierra, huerta, olivar, viña, Casa é yugadas de tierra de heredad seis años y ves; para que estuviese más presto á hacer su servicio, le concedió su privilegio rodado, porque á su devocion puso Ara y Ermita por fuera de dicha puerta à Nuestro Apòstol, Patron Santiago, para que hiciese otra en la aldea de Fee, con título en remenbranza del vencimiento y Victoria que Dios quiso concederle y le diò la Torre, que en ella estaba, y que en ella pusiese su divisa; de cinco ponellas y treinta yugadas de tierra calma en ruedo de ella, lo que pudiese dejar señaladamente á uno de sus hijos, para llevar su nombre adelante; el que se halla confirmado de los Grandes y Obispos en el año 19 de su reinado, que fué el de 1270, habiendo muerto su padre el Sr. Rey D. Fernando 3.° en 30 de Màyo de 1252, el que original he visto; y la victoria fué de haber muerto solo à cinco Moros.

N.º 2.—Asimismo se dice que dicho Sr. Rey D. Alonso 10, por su privilegio dado en la Real cerca de Toro en 20 de Agosto, era de 1307, que es año 1269, concedió á Gonzalo Mateos, por haber con sus hijuelos peleado contra los moros, el sobrenombre de los hijuelos y sepultura en la Ermita de Santiago y que pusiese en sus armas, las ondas, castillos y leones que habia dado por divisa á la ciudad, de el que estando en poder de Fr. Juan Cordero, religioso de S. Francisco en 12 de Marzo de 1631, Andrés Mateos, de los hijuelos, pidió se protocolase ante Francisco Meneses, de que Benito Mateo de los buenos hijuelos, sacó tanto en 18 de Junio de 1666, y que pàra en poder de D. Pedro de Torrre Pardo, su privilegio de confirmacion de dicho Sr. Rey su fecha en Sevilla, Era 1311, que es año 1273, en que declara haber concedido á Gonzalo Mateo, hoy sus siete hijos, la Capilla de la paz en la villa de Jerez, que estaba en la ermita de Santiago, para su entierro, en que pusiese su blason, declarando ser de los 40 del feudo frontero la ermita, una de las dichas puertas de Jerez, cuyo tanto se dice sacado de el Alcàzar: se dice existió en esta Iglesia hermandad de Ntra. Sra. de la Paz con Bulas Apostólicas, á la que en lo antiguo se le hacia célebre octava. Consta del Privilegio del Sr. Rey D. Alonso 10, su fecha en Villa Real, á 6 de Noviembre, era 1305, que fué año 1267 que para guarda de las 4 puertas de esta ciudad, ibi: y así mismo à la puerta que llaman de siete puertas, que es frente à la ermita de Santiago, estarà con las quadrillas, qué alli están D. Gutierrez Ruiz de Orbaneja por alcaide y capitan de ella, à cuyo privilegio llaman el de los 40 del feudo. Es pues constante en todos los historiadores, haber sido la vitoria es-

presada dicho año de 1230, antes de emprenderse por el Santo Rey la conquista de Andalucia, y la ùltima aparicion del Sr. Santiago junto à esta ciudad, y entrándose los moros huyendo de los cristianos, por dicha puerta, siguiéndolos hasta ella, por lo que se le dió dicho nombre como el de las siete puertas que tuvo, y tambien el de el Olivillo ó Aceituno, por tener diversos sobre sus muros, y estar todo cercado de Olivares, lo imediato á dicha puerta, llamándose ya puerta de Santiago, como consta del testamento de Pedro Ruiz de Escobar, de 1 de Setiembre, era 1355, que es año 1317, que existe en el archivo de la Colegial, á cuyos Canònigos por que cantásen 600 misas con su responso, dejò 600 mrs. y de no quererlas decir ellos, á los frailes de S. Francisco y Sto. Domingo; llamàndose entonces las fàbricas de las Iglesias, obras, dejó á todas las obras de la Villa de Jerez, é de los Arrabales de fuera, é de monasterios, à cada una 10 mrs. é á S. Cristóbal, é S. Nicolàs del Portal, otras 10, é à la Iglesia del Puerto de Sta. M.ª cinco mrs. lo que prueba la existencia de dichas Ermitas y monasterios fuera de los muros, aun sin haber otras casas algunas fuera de ellos como expresa el padre Roa, no haberlas cuando la Victoria de la Matanza, y Matanzuela en que tuvo principio la hermandad de Armas, entre Còrdova y Jerez que fué año 1325. Ni hasta que con la conquista de las Algeciras que fué año 1344 retirados los moros de estos contornos comenzaron á poblarse estos Arrabales fuera de los muros con tanta presteza, cuanto convidaba lo mejor de su terreno, que el de la Ciudad. El privilegio del castillo de Tempul, del Sr. Rey D. Alonso 11, conquistador de las Algeciras, concedido à Jerez, era 1371, que fué año 1333, espresa; é otro si por fa-

cer más bien y merced, dovos el Castillo de Tempul con sus términos, así como vos lo diò el Rey mio padre, é vos que seades tenudos de guardar el Castillo é los pobladores que y son, ó serán de hoy en adelante para mio servicio y para la guarda de Vra. Villa etc. Lo que dá á entender que no estàba seguro Jerez sin él, cuanto más los Arrabales, para darlos poblados antes; sin ser de réplica los conventos y Ermitas, pues tenian sus torres donde refugiarse. No consta á punto fijo, cuando dicha Ermita y la del Sr. S. Miguel se elevasen à parroquias, pero ya parece lo eran en 8 de Setiembre, Era 1400, que fué año 1362, por el testamento que en pergaminos existe en la Colegial, otorgado ante Juan Martinez, por María Martin de Fuentes, que expresa ser vecina de la Collacion de S. Miguel, y dejar por su albacea, á Juan Fernandez su hermano, vecino del Arrabal de Santiago; en el libro blanco hecho por el Prior Diego Martinez, que se archivò en el Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla, como expresa Zúñiga en sus annales en 21 de Febrero de 1411, que és el màs antiguo en que consta de todas las Iglesias, y Beneficios del Arzobispado: hablando de las Iglesias del Sr. S. Miguel y Santiago, espresa tener cada una dos beneficios y una Prestamera, y que dichas dos Iglesias estàn unidas, y que en ellas el año 1454, se erigió otro Beneficio, de suerte que en ellas hay cinco Beneficios y una Prestamera, y hablando de las partes que se hacen de los diezmos de cada Parroquia del Arzobispado, dice: pártense en tres partes iguales é principales, la una que se llama el tercio ó tres novenos, pertenece á el Arzobispo, y Cabildo, esta pàrtese entre ellos como sosudicho és largamente, y dó hay Pontifical diezma el Cabildo para las distribuciones del Coro;

la otra parte principal, que son otros tres novenos, pártese entre el Rey y la fàbrica de la Parroquia, de donde son los Diezmos, y de esta parte, hà el Rey las dos partes, y la fábrica há la tercera parte, esto asì en todas las Parroquias del Arzobispado; salvo en las de Jerez, con las del Arrabal, en las cuales há el Rey la mitad de la sobre dicha parte principal, y la sobredicha fábrica la otra mitad; en las Parroquias de las Iglesias dò son Albadías é Patronazgos, el Rey non há parte alguna en los Diezmos, é todo el Diezmo de las tales Parroquias é lugares, es de los Abades, Priores, fàbricas y Clérigos, é otro alguno no hà parte en ellos, segun yuso fallares en cada uno; y la otra parte principal, que es llamada el otro tercio, ó tres novenos, pártese entre los Clérigos y Prestamera, de cada lugar y Parroquia, y porque las Prestameras han divisas partes en las Parroquias, en cada Iglesia, fallaras, lo que pertanece à la Prestamera, de que se evidencia que dicho año 1411, cuando se archivò dicho libro, existian las dichas dos Parroquias de señor S. Miguel y Santiago, en los Arrabales de esta Ciudad, pues tenian Beneficios y en ellas como en las de la Ciudad, á escepcion de todas las del Arzobispado, solo tenia el Rey noveno y medio; y otro noveno y medio dichas fábricas, y no sòlo un noveno como sòlo tienen las demás del Arzobispado; aunque el porqué de esto se ignore; así como se ignora, el porqué nò se paguen primicias en dicha Ciudad, evidenciándose la no existencia de estas dos Parroquias al tiempo de la conquista de las Algeciras dicho año 1344, de los privilegios que dicho Sr. Rey D. Alonso 11, en 29 de Abril de dicho año, concediò á los fijos-dalgos y nobles de Jerez, por el mucho derramamiento de sangre que habian

cho en la guerra de Algeciras, pues que los de las seis Parroquias, eligiesen cada año Escribano mayor del Crìmen, Alguacil mayor de la Càrcel, y el Alferazgo mayor, cuyos empleos consta de pleito año 1483, que pretendiéndolos el Marqués de Càdiz, por renunciacion que le habia hecho el Alcaide Pedro de Vera, lo contradijeron los caballeros, por ser dichos oficios de los caballeros fijo-dalgos de dentro de los muros: por privilegios antiguos en el archivo de la Ciudad, cajon 9, nùmero 11, consta que en 11 de Abril de 1483 presentaron peticion à la ciudad los caballeros y escuderos de las seis Parroquias de dentro de los muros: que á existir á el tiempo de su concesion dichas dos Parroquias de los arrabales, se hubieran concedido á los nobles de las ocho parroquias de dentro y fuera de los muros, pues àntes estaban màs espuestos à las correrías de los moros, que los de las seis de dentro de ellos que solo existian.

N.º 3.—Desde luego como queda dicho, conquistadas las Algeciras, y retirados los moros de estos contornos, comenzaron á poblarse dichos arrabales, y se erigieron con gran perjuicio de las seis parroquias de dentro de los muros, y en especial de la Colegial, á que como Iglesia Mayor y matriz de las demàs, pertenecian sus distritos, diezmos y obenciones extramuros; y de los conventos hasta allí fundados, que eran sòlo los de Santo Domingo, San Francisco y la Merced Calzada, y de los demás que en ellos se fundasen, de que por la ereccion de dichas dos Parroquias, quedó despojada y sòlo con el recinto de su collacion como Parroquia y el demás término de dicha Ciudad, como ùltimamente ejecutoriò en el Real Consejo, para que los hacendados de Viñas del término de Jerez, forasteros del Puerto de Santa Maria y de Sanlùcar,

contribuyesen con el arbitrio de 8 rs. en bota de vino que cogiesen en dicho término, para la obra de su nuevotemplo. Crecieron tanto en poblacion dichas dos Parroquias, que como queda visto, teniendo cada una sola, dos beneficios y una prestamera en el año 1.411, en que se archivó dicho libro blanco; en el de 1.454 se erigió en ellas otro beneficio y ya parece de dicho libro estar unidas dichas dos parroquias en sus diezmos, partiéndose por igual entre sus beneficios y prestamera, y aunque de los cinco beneficios de ellas, los tres se sirven en la de S. Miguel y sólo dos en la de Santiago, aun parece que al tiempo de dicha union era más poblada la Collacion de Santiago, siendo tradicion que por esto no quisieron sus parroquianos, el que así como se repartian los diezmos de ambas Iglesias, entre los beneficios y prestamera, se repartiesen los pertenecientes à sus fàbricas, sino que cada una percibiese como hasta hoy percibe el noveno y medio que le corresponde en los diezmos de sus parroquianos, en que de presente pierde mucho la de Santiago, que actualmente solo tiene 696 casas, en que hay 5.492 almas y la de San Miguel tiene hoy 1.755 casas, en que hay 16.090 almas y aunque igualmente de las dos varas de alcaldes ordinarios que se nombran cada año por la ciudad, en la una alternan las 6 parroquias de dentro de los muros y en la otra las dichas dos parroquias de Sr. S. Miguel y Santiago, lo que indica haberse regulado de igual vecindario, y igualmente corriendo la ciudad con las obras de dichas dos Iglesias; que se labraron de nuevo con las cuartas partes de sus rentas decimales y acabaron sus materiales templos año 1.569; parece que en 17 de Octubre de dicho año, acordó la ciudad escribir à el arzobispo, para que se hiciese otra Iglesia en el arra-

bal de S. Miguel, respecto al mucho distrito que cogia, antes que la Catedral volviese à llevar dichas cuartas partes, lo que no tuvo efecto, pues en el año 1.570, diò la ciudad la cuenta de lo gastado en las fábricas de dichas Iglesias de señor S. Miguel y Santiago, sin que de dicho acuerdo se pruebe que entonces era mayor el distrito de S. Miguel, respecto à pedirse para este nueva Iglesia, y no para el de Santiago, pues esta tenia en su distrito la célebre capilla y Iglesia de S. Juan de Letran, en la que como queda dicho de su fundacion en la primera parte, cap. 5, núm. 25, fundada desde el año 1.504, y bendita en 9 de Máyo de 1.508, por el Dr. Fr. Juan Lazo de la Vega, obispo de Filadelfia y visitador general de este arzobispado, ante Pedro Diaz su notario, con Pila Bautismal, lo que es de creer se hiciese en ella como ayuda de parroquia de la de Santiago, y no por privilegio de la Iglesia lateranense de Roma, como queda dicho, en dicho capítulo, haber siempre los Sres. Arzobispos, presentado y proveido su curato y sacristía, no necesitando la de Santiago, ni su distrito aunque entonees fuese igual ó mayor del de S. Mignel, de otra Iglesia, y sin la de San Miguel, acordò la ciudad impedirla para esto y su distrito y no para la de Santiago, antes si se infiere que no habiéndolo concedido el arzobispo y estando la dicha Iglesia de San Juan de Letran à el fin del Distrito de la de Santiago y cerca del de la dé S. Miguel poder acudir á bautizar à sus hijos á la dicha Iglesia de S. Juan de Letran para su mayor comodidad desde dicho año de 1.570, lo que despues con el pretesto de gracias, atrayendo sus curas à los de otras parroquias á que llevasen alli à bautizar sus hijos, cuando lo advirtieron los curas de las 6 parroquias de adentro y recu-

rrieron á el provisor, para que lo impidiese; probando el de S. Juan de Letran la posesion, sin manifestar no alegar otro privilegio, ni causa alguna, obtuvo del Sr. Provisor en 6 de Julio de 1.668, auto de manutencion que es el único instrumento que tienen para poder cautivar los que de todas ocho parroquias, les quieren llevar sus padres á ella, con gran perjuicio de dichas parroquias y de sus curas, que no teniendo primicias, solo tienen de renta fija la obencion de los matrimonios de sus feligreses.

N.º 4.—Existen en dicha Iglesia de Sr. Santiago, libros de bautismo desde el año 1.526 y de Desposorios desde 1.548; sus dos beneficios están unidos, el uno à el Hospital de Sta. Scolástica de Avila y el otro para en vacando à la Colegial de esta Ciudad y su media Prestamera con la de S. Miguel á la Iglesia Catedral de Ceuta; los dos servidores de beneficios parten obenciones como en la de S. Miguel con los dos servidores del Curato; hay 144 Capellanias fundadas en esta Iglesia; que desde el año 1.674 comenzaron sus Curas á llamarla en las partidas de Bautismos Santiago el Real, quizás por haber mandado el Sr. Rey D. Alonso 10, fundar dicha Ermita de Santiago, ó por tener sobre su Puerta Mayor las armas reales de Castilla y de Leon, con las del Reino de Granada y Aragon, que se incorporaron en tiempo de los Sres. Reyes Católicos, en el que se haria dicha Portada. Tiene dicha Iglesia su Sacristan mayor y menor, organista, dos mozos de coro y cuatro monacillos y habiendo el dia de Santiago, 25 de Julio de 1.628, pretendido el Clero de esta Iglesia volver à recibir la procesion general con su Pertiguero, que tenia para las funciones de dentro de su Iglesia, se opuso à ello el Cabildo como el año 1.636 à el de San Miguel

que obtuvo auto á su favor en el año 1653, como para la bendicion y procesion de Palmas, que haciéndose solo en la Colegial, hasta el año 1.662, en que obtuvo auto del Provisor; y despues en 19 de Setiembre de 1665, declaracion de la Sagrada Congregacion del Concilio, que declaró ser obligados los Curas de Santiago y San Miguel en el Domingo de Palmas á cantar la Pasion, distribuir Palmas y hacer las demás funciones eclesiásticas que previene el Ritual y las rúbricas en sus Iglesias, sin serles licito omitirlas, y llevados los autos á el Sr. Nuncio, mandó que asistiendo las Cruces procesionales como antes á la funcion de la Colegial, concluida esta, pudiesen en dichas Iglesias celebrarlos despues en ellas, con la solemnidad que prescriben los Ceremoniales, como se practica desde entonces en todas las Parroquias de esta ciudad y de hacer la enseña con la bandera de la Cruz, que solo se hacia en la Colegial desde año 1.728: en virtud de decreto de la Sagrada Congregacion, se hace asi mismo en la de S. Miguel, no haciéndose en las demás por falta de ministros.

N.º 5.—En el año 1.695 dia del apòstol S. Matias á las 4 de la mañana, se hundió parte de la nave mayor y de sus colaterales, sin suceder desgracia alguna, antes sí reservándose dos Imàgenes de la Virgen de la Concepcion que se conservan en la Sacristia y à S. Matias se le puso altar; cesando el tiempo de su obra, la contribucion que la fàbrica de esta Iglesia hace á la mùsica de la Colegial, con obligacion de asistir los dias de uno y otro Santiago á primeras vísperas, tercia y misa mayor, como à los demás titulares de las demás parroquias, aunque de esta solo en Santiago el Mayor, único patron de España, ignorándose desde cuando se celebre en ella á Santiago el menor, tambien como

en S. Juan, que siendo el Evangelista su titular, se celebra tambien á el Bautista; el dia de Santiago el Mayor se hace procesion general desde la Colegial à dicha Iglesia, ignorándose desde cuando, pues solo la Universidad de Canònigos y beneficiados por dotacion de Pedro Martin Beato, ante Juan de Cea, de 4 de Noviembre de 1.527, tenia la renta del nùm. 19 y obligacion de ir en procesion á hacer en dicha Iglesia, una fiesta de Concepcion, que por no alcanzar la renta se dice en dicho dia de Sr. Santiago en que ya se hacía procesion general en 22 de Junio de 1.643, en que la ciudad tuvo òrden del Sr. Rey D. Felipe 4.º para que à Santiago patron de España, se le hiciese fiesta y procesion general con toda solemnidad por la ciudad, à que se respondió hacerse ya de tiempo inmemorial, aunque con este motivo en 1 de Julio de 1.645 obtuvo la ciudad facultad real que está en el archivo de la ciudad, cajon 6, nùm. 23 para gastar en esta fiesta 150 rs.

N.º *6*.—Mucho antes de erigirse en Parroquia dicha Ermita de Sr. Santiago, la Sagrada Religion de Ntra. Sra. de la Merced, que tuvo su principio en el Reino de Aragon, donde la gloriosa Reina de los Angeles, reveló seria de su agrado su institucion para redimir los cautivos que tenian bajo el yugo agareno, à el valeroso Rey D. Jaime de Aragon, llamado el Conquistador, á San Raimundo de Peñafort, Arcediano entonces de Barcelona, y despnes de la Orden de Santo Domingo, Confesor de dicho Rey y de San Pedro Nolasco, descendiente por afinidad de los reyes de Francia, su fundador, à quien en 10 de Agosto de 1218 D. Berenguer de Palou, obispo de Barcelota, vistiò su hàbito y otros cinco sus compañeros, y el mismo Sr. Rey, armados otros seis caballero de la Orden misma,

dando à unos y á otros el escudo de sus armas Reales de las Barras de Aragon en campo rojo, á que añadiò el Obispo la Cruz de San Juan, que era el escudo de su Iglesia, cuya órden Militar y Religiosa confirmó el Papa Gregorio 9 en 17 de Enero de 1235, cuya òrden Militar incorporó el Papa Juan 22 á la Militar de Montesa y quedó solo el regio y regular òrden el año 1317. Tuvo su Convento en esta Ciudad, siendo el tercero en òrden de antigüedad, despues de el de Santo Domingo y San Francisco que se fundaron à el mismo tiempo de la conquista año 1264. El más antiguo instrumento que he visto de la existencia de dicho Convento es el testamento que en pergamino se conserva en el Archivo de la Colegial; es de Garcia Martinez Montero, ante Martin Gomez en 18 de Junio, era 1415, que fué año 1377, en que deja algunos maravedís para la obra de este Convento de la Merced y à Ntra. Sra. de la Gracia de la Ciudad de Carmona, mi Pàtria; pero es constante opinion fundó dicho Convento San Pedro Pascual, como se lee en el claustro donde á el pié del Santo se pone en latin la inscripcion siguiente: «D. Fr. Pedro Pascual, fundador glorioso de este Convento, obispo de Jaen, nació cautivo, fué cautivo en Granada, esponiéndose por el bien de los cautivos cada dia á la muerte, à el fin cautivo, perseguidor con su católica pluma de Mahoma, á mano de los moros murió glorioso redentor año 1300. El Maestro Fr. Felipe Polomeo en el Epítome de su vida, impresa en Madrid año 1.674, cap. 12, expresa fundó el convento de Jerez de la Frontera antes de el de Jaen, aunque le instaba el obispo, Iglesia y ciudad porque tenia poco nùmero de sacerdotes y no podia negarse á las obligaciones que debia à la ciudad de Jerez por las muchas limosnas que para los cautivos de Granada le habia dado y mo-

vídos de su predicacion habian aquellos nobles, antiguos y piadosos caballeros, repartido entre sí el pedir para la santa obra de la Redencion con tal celo que parecian caballeros militares de la órden. Nació el Santo en la ciudad de Valencia estando la ciudad y sus padres en poder de moros en 6 de Setiembre de 1.227, estudió y leyò en Paris, siendo el primer contemporáneo de Santo Tomás de Aquino y de S. Buenaventura, fué Canònigo de Valencia y tomò el hàbito de la Merced, fué Maestro del Infante D. Sancho de Aragon, á quien Urbano 4.º hizo Arzobispo de Toledo y á el Santo titular de Granada y Gobernador con el Dean del Arzobispado de Toledo, cuyo Convento, el de Baeza, Jerez y Jaen donde fué obispo, fundador: fué legado del Papa Nicolàs 4.º à los Reyes de Francia, España y Portugal y le encargò la presidencia de la Santa Cruzada, y volviendo de Roma á Paris, disputándose allí la concepcion en gracia de Maria Santisima, la defendiò predicándola á los fieles, como expresa en su símbolo de la Concepcion, Fray Damian Esteban, impreso en Madrid año 1728, libro 4.º titulo 14, 34, nùmero 31. El primer Maestro pùblico de la Pureza de Maria Santísima, lo que confirman las lecciones de su oficio que aprobó el Papa Benedicto 13, en 24 de Marzo de 1729 en la leccion 6, espresando haber sido el primero que por escrito y de palabra defendiò la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen en el instante primero, añadiendo un escritor de su vida, le premiò la Virgen su celo pues estando una noche en oracion, fué su espiritu elevado y viò delante de sí á la Madre de Dios, vestida de blanco y rodeada de Serafines, que en dulces voces cantaban su inmaculada Concepcion, à los que bañándose en lágrimas de gozo, se uniò el Santo diciendo: asi Señora lo creo y con el corazon y la boca lo confieso, as

lo predicará mi voz y lo escribirá mi pluma, y la Virgen Santísima le puso una corona de flores en la cabeza, y con alegre semblante se diò por bien servida de el empeño de su religioso hijo y de su Religion, que en su institucion es una de sus constituciones, el que siempre usen de vestuarios blancos y añade la glosa ser en memoria de la inmaculada Concepcion de la Virgen Maria Madre de Dios, por lo que hablando de la Concepcion el Padre Miranda: obligacion tienen los padres de la òrden de Nuestra Señora de la Merded de celebrar, honrar y festejar esta fiesta y en cuanto le fuese posible defender el misterio de la inmaculada Concepcion de la Sagrada Virgen, pues segun refiere Mariano en su historia de España y Guimera en la que hizo de las cosas tocantes à esta òrden, para ese fin, fué instituida por el Rey D. Jaime de Aragon, llamado por escelencia el Conquistador, el año 1218 y que no se podrá negar la providencia de Dios que con soberano y divino acuerdo inspirò la dicha Religion en tal ocasion y la ennobleciò con su escudo, para que en su nombre y de todo su reino, resistiese á la contraria opinion que se habia comenzado á levantar en Francia.

N.º 7.—No ha faltado quien haya negado haber sido S. Pedro Pascual Religioso con el motivo de hallarse algunos privilegios de su tiempo en los que confirma apellidarse solo D. Pedro Obispo de Jaen, como afirma D. Juan Ferreras, Cura de Madrid, à el que eruditamente, con ejemplares de las màs Catedrales de España y privilegios confirmados por Obispos Religiosos que unas veces ponen D. Fray y otras nó; Fray Mariano de la Rivera en su alegacion Apostòlica contra dicho Cura, impresa en Barcelona año 1720: en lo que si hay duda es en el año en que el Santo fundò este Convento, el de Toledo, Baeza y Jaen; el de Baeza, dice Jimena en sus anales de Jaen, fólio

284, lo fundó año 1280; el de Jerez año 1284 y el de Jaen año 1287. La tradicion de Jerez es que este convento se fundó año 1268, lo que tiene á su favor, el que hasta el año 1269 no fué presentado á el arzobispado de Toledo el Infante D. Sancho, á cuyo tiempo estaba vacante la Silla Apostólica por muerte del Papa Clemente 4.° y lo estuvo desde 29 de Noviembre de 1268 hasta 1.° de Setiembre de 1271, en que fué electo Papa Gregorio 10 que despachó sus Bulas y del titular de Granada á Nuestro Sto. Gobernador de Toledo, murió el Infante á 21 de Octubre de 1275 conque desde el año 1271 á el de 1275 estando en el gobierno de Toledo, debemos creer fundase el de Toledo pudiendo en el de 1268 en que solo era religioso haber fundado este de Jerez y leido en ella el Santo que no fué electo Obispo de Jaen hasta el año 1296 y murió en el de 1.300; como espresa la inscripcion de su claustro cautivo en Granada. Comprueba la fundacion del Convento de Jerez haber sido dicho año 1268 el retrato de Fray Simon de Solera, hijo de este convento á el que siendo Comendador de el de Córdoba, habiendo allí peste, como sucedió, aclamándole Santo aquella Ciudad, pues como se espresa en el libro intitulado Relacion de las fiestas que hizo Córdoba año 1651 á S. Rafael, por haberle concedido Inocencio 10, por su Bula de 10 de Setiembre de 1650, el rezo y Misa del Santo que usaba la orden de la Merced para su obispado en 7 de Mayo que dió á luz D. Pedro Messia de la Cerda en Córdoba año de 1653 al fólio 2, espresa: tener la Ciudad de Córdoba á S. Rafael por su especial Protector, por haberse manifestado 2 veces, la una al Ilmo. D. Fray Simon de Souza, de la órden de Ntra. Sra. de la Merced, Redencion de cautivos, obispo que fué de Badajoz y de Tuy, en ocasion de la afliccion suma en que la puso el contagio para remediarla, siendo entónces este

Varon Comendador de la Casa de Córdoba, cerca de los años del Señor 1.278, reinando en Castilla la feliz memoria del señor Rey D. Alonso 10, llamado el Sábio, de que resultò que el Obispo de Còrdoba D. Pascual colocase la imágen de S. Rafael en lo alto de la torre de la iglesia de San Pedro, que era entonces la Catedral, ejecutando lo que el Santo dijo en su aparicion à el Santo Fr. Simon de Souza, hijo de la Casa y Convento de Jerez de la Frontera, donde nació á la Religion para ser en Còrdoba ejemplo de virtud é instrumento con que Dios por medio de San Rafael obró en ella tantas maravillas; y al fòlio 40, citando las Crónicas de la Merced, se dice, que estando en Còrdoba la peste, se le apareció San Rafael à Fray Simon de Souza, Religioso noble y Santo de la Orden de la Merced, Predicador del Sr. Rey D. Sancho 4.º, Obispo de Badajoz y despues de Tuy, más habia de 300 años y les dijo: diràs al Obispo D. Pascual que se ha compadecido Dios de este pueblo; que ponga mi imágen en lo alto de la torre de la iglesia Catedral y exhorte á sus feligreses á que me sean devotos y me celebren fiesta todos los años y cesará el contagio: y al fólio 114 que Fr. Simon de Souza tomò el hàbito y profesò como consta del libro de Profesiones que està en el mismo Convento de Jerez en él; con que si por los años 1278, este Santo Varon era Comendador del Convento de Còrdoba, habiendo tomado el hábito y profesado en el de Jerez es preciso darlo fundado antes del año de 1.268, y no en el de 1.284, posterior, como espresa Jimena y otros, por hallar desembarazado à San Pedro Pascual su fundador desde el año 1275 del Gobierno de Toledo, por la muerte del Infante D. Sancho, hasta el de 1.296, en que fué electo obispo de Jaen, pues por la misma razon de desembarazo para dicha fundacion tuvo en

el de 1.268 pues hasta el de 1.269, no fué el Infante presentado al Arzobispado de Toledo; últimamente, con el motivo de haber hallado las reliquias del Santo, declarado su identidad el Rvmo. Padre General en diversas cartas á el Rvmo. Fray Fernando de Sierra, hijo de este Convento, restaurador de él, labrándolo casi de nuevo y dejándole grandes rentas, siendo actual Provincial, le participó el feliz hallazgo del cuerpo de San Pedro Pascual, para que como fundador de este Convento lo celebrase con grandes fiestas: Jimena, Annales de Jaen, dá al Santo por fundador del Convento de Jerez; y consta del proceso para la estension del culto y de los tres sermones predicados por los dos Magistrales y Penitencieros, Canónigos de Toledo, en las fiestas que en su convento de Toledo tambien fundado por el Santo se predicaron.

N.º 8.—Creo queda sentado haber sido la fundacion de este convento en el año 1.268, hecha por San Pedro Pascual, sin que obste el no hallarse en Instrumentos el convento de la Merced nombrado hasta dicho año 1377, porque como consta de carta del Rey D. Pedro 4.º de Aragon, escrita al Papa en 11 de Enero de 1318, el Serenísimo Príncipe D. Jaime Rey de Aragon, rebis abuelo de indeleble memoria, instituyó la órden de Santa Maria de la Merced de los cautivos, la cual en muchas partes es llamada órden de Santa Olaya ó Santa Eulalia, con cuyo nombre se llamó por la razon que se espresa en carta del Rey D. Jaime 2.º de 30 de Agosto de 1306 á el Papa Clemente 4.º como el Serenisimo D. Jaime, de clara memoria, Rey de Aragon nuestro abuelo aplicase su devota consideracion á dichas obras de caridad, les dió el hospital de Santa Eulalia de Barcelona, para que en él llevasen adelante lo que con tanta piedad habian comenzado, y por ser ésta la pri-

mera Casa de la Orden, la llamaron de Sta. Olaya, como consta de carta del Cabildo y Obispo de Barcelona, año 1249' en que dice: atendiendo que vuestra Orden, que es llamada de Santa Eulalia de Barcelona y que se ha dilatado en diversas regiones, tuvo su origen en la ciudad de Barcelona, y que se le dió la insignia y el nombre de nuestra Iglesia Catedral de Santa Cruz y de Sta. Eulalia, como espresa el Padre Rivera; por lo comun se llama en Jerez esta Religion de Ntra. Sra. de la Merced, solo con el nombre de Santa Olaya, con el que se halla en muchos instrumentos anteriores, como es el testamento de Pedro Ruiz de Escobar, ante Fernanco Juanes, en 1 de Setiembre, era 1355, que es año 1317 y otros que existen en el archivo de la Colegial, lo que junto con la ruina que padeceria Jerez y dicho Convento fuera de los Muros, en el cerco de 6 meses, tuvo con 5 ó 6 asaltos à el dia año 1285 como queda dicho; no estando tan inmediato à las torres de Jerez como los de Sto. Domingo y S. Francisco, sino junto á la muralla que corre desde la Puerta de Rota á la de Santiago, nos han privado de las más auténticas noticias que pudiéramos tener de esta fundacion del Convento de Ntra. Sra. de la Merced confundida con ser el mismo de la órden de Sta. Olaya, como se halla en dichos instrumentos y comprueba el fervor de los jerezanos en solicitar limosnas para la redencion de cautivos, instituto y cuatro votos de esta Sagrada Religion, á que ayundaron á el Santo fundador de este Convento, el que aun existiendo ya dicho Convento, que padeceria mucho en el dicho cerco que tuvo por el Rey Abenjucar de Marruecos, en el año 1285 en que con lòs continuos asaltos padecieron tanto los jerezanos que hallàndose faltos de socorros y de fuerzas, escribieron con san-

gre de sus venas en la iglesia de S. Juan, aquella carta que queda espresada, en la historia de dicha Iglesia, para que los socorriese á el Sr. Rey D. Sancho 4.º Habiendo el moro levantado el cerco, pidieron á el Rey les concediese los bienes Mostrencos, Merleños y de los Abintestados, para redimir sus cautivos, los que les concedió dicho Sr. Rey por su privilegio de 1 de Noviembre, era 1323, que fué el mismo año del cerco, 1285, el que confirmó su hijo el señor Rey D. Fernando 4.º los que se exhibieron en pleito que tuvo dicho Convento con la Ciudad y vecinos de Jerez, sobre quién debia percibir dichos bienes, en que se dió sentencia de vista y revista en favor de dicho Convento en la Chancilleria de Granada en 15 de Febrero de 1548, de que se sacó auto judicial en 2 de Setiembre de 1577 que se conserva en el archivo de dichó Convento.

N.º 9.—Intitulóse esta Religion de Sta. Olaya, por haber sido la primera Casa ó Convento de esta Religion, el Hospital de Santa Eulalia de Barcelona, como dicho es, pero su principal titulo fué el de Ntra. Sra. de la Merced, redencion de cautivos por la aparicion de María Sma. á el dicho Rey D. Jaime de Aragon, S. Pedro Nolasco y S. Raimundo de Peñafort, confesor de ambos, como queda dicho, con que es regular que así por ser titular de su Religion María Santísima, como por haber dicho como queda dicho el primer defensor en público de palabra y por escrito S. Pedro Pascual, fundador de este Convento, tuviese en él Imágen titulada Ntra. Sra. de la Merced, y fervorizase á los jerezanos á su devocion, como Madre piadosa que, quiso se instituyese su Religion para la redencion de cautivos, que con estar entonces tan cerca de moros Jerez, no dejaria de haber muchos jerezanos cautivos, para cuya redencion

ayudaban á el Santo con grandes limosnas; sino tambien para encomendarse á esta Santa para no caer cautivos en poder de moros, y siendo la Puerta del Marmolillo, hoy del Real ó del Arenal, por la que ordinariamente salian à las correrias, contra los moros, no es inverosimil pusiesen una Imàgen de Ntra. Sra. de la Merced en su muro, para que à el salir contra los moros, se encomendaren á ella, como así, despues, para libertarse de la peste, se pusieron y pintaron muchos en los muros y puertas de la Ciudad, por lo que es verosimil fuese Imàgen de Ntra. Sra. de la Merced, la que consta año 1325 estaba en el muro de la Puerta del Real, cuando los jerezanos salieron con los potros cerreros una noche à combatír á los 7,000 moros que le tenian como bloqueada á tiempo que llegaron los Cordobeses en su socorro y lograron la gran victoría de la Matanza y Matanzuela, en que tuvo principio la hermandad de armas que se conserva entre Córdoba y Jerez y á cuya salida, pidiendo los jerezanos á dicha Imàgen lo remediase en su gran conflicto dándoles la victoria, apellidaron la Virgen de los Remedios y labráronle agradecidos la Capilla célebre de los Remedios de que queda hecha mencion y de esta batalla en sus lugares, atribuyendo este Milagro à dicha Virgen de la Merced, un libro de Milagros de esta Santa, impreso en Madrid refiriéndose à instrumentos que se remitieron de este Convento de Jerez.

N.º 10.—Pero la Virgen que hoy se venera con título de Ntra. Sra. de la Merced en este Convento, es tradicion constante que sinò fué copia de la de Guadalupe, descubierta año 1326 en tiempo del Sr. Rey D. Alonso 11, que siendo la que en la peste de Roma sacò el Papa S. Gregorio en la Procesion que hizo, á la que entonando los Angeles: alégrate reina de

los Angeles, añadiò el Papa: Ruega à Dios por nosotros, á el mismo tiempo que se apareció un ángel envainando la espada y cesando el contagio, en cuyo sitio, hoy existe el Castillo de S. Angel y cuya Imàgen de Ntra. Sra. envió el Papa á San Leandro con los comentarios de Job, que le dedicó, y la que se venerò en Sevilla desde el año 600, hasta la invasion de los moros, en que los cristianos la retiraron y ocultaron en los montes frente al rio Guadalupe, de que tomó el nombre en su descubrimiento y á la que se encomendò el señor Rey D. Alonso 11, trayendo una copia suya en su ejército á imitacion del Santo Rey D. Fernando 8.º en la toma de Sevilla à la Imágen que con titulo de los Reyes entrò triunfante en su conquista y colocó en su Catedral, donde hasta hoy se venera.

Así trayendo esta Santa consigo para la conquista de las Algeciras, que hizo en 26 de Marzo de 1344, vispera del Domingo de Ramos y Palmas, en que entró en ella triunfante hizo colocar en su Iglesia á esta Señora con el título de Ntra. Sra. de la Palma; aunque otros quieren, que ya capitulada la plaza, aquella noche víspera del Domingo de Ramos, hàcia la muralla, se descubrieron diversos resplandores, à que acudiendo hallaron una Imagen de Maria Santìsima, á la que ignorando la advocacion, hizo el Sr. Rey la entrasen en triunfo en la plaza y que la colocasen en la Iglesia, con el dicho titulo de Nuestra Señora de la Palma, donde hecha Catedral su Iglesia, y unida à la de Càdiz fué venerada por el obispo y Cabildo que residian en la de las Algeciras, hasta que reinando el Rey D. Pedro, año 1369, el Rey moro Maomad de Granada, tomò, quemò y arrasó las Algeciras, en cuya ocasión aunque Fr. Gerònimo de la Concepcion en su historia de Cádiz espresa que

el Obispo la llevó á la ciudad de Tarifa, dónde está colocada en una Capilla de su Castillo, con el título de Ntra. Sra. de la Cruz; no es verosímil que llevada por el Obispo, la mudase el título, sabiendo ser y tener el de Ntra. Sra. de la Palma, ni el que la dejase en Tarifa sin llevàrsela á Medina, donde con su Cabildo, por entónces pasò á residir, como es constante y espresa dicho historiador, como el llamarse dicha Imágen de la Palma, en su colocacion en la Catedral de las Algeciras; pero la cierta tradicion de esta Ciudad y Convento es que al mismo tiempo que dicho año 1360 el Rey moro de Granada tomó, quemò y arrasó las Algeciras, un soldado ó Arcángel en forma de soldado llegò á dicho Convento con esta Imágen cubierta con un lienzo azul y blanco pespunteado con unos lazos de algodones de que aùn se conserva parte, para que se la tuviesen hasta que volviera por ella, espresando ser muy milagrosa y haberse espuesto á gran riesgo para traerla; pusiéronlo los Religiosos en la Sacristía; pero advirtiendo á la noche muchos resplandores, en la Sacristia y viendo salian de la Imágen, determinaron los Religiosos no volvérsela al soldado ò angel, pues nuncá màs volvió por ella, sino conservar tan prodigiosa Imàgen de Ntra. Sra. á la que ignorando su titulo, le pusieron el de su Religion de Ntra. Sra. de la Merced, que es el que conserva hasta hoy, aunque adorada por muchos cristianos que escaparon de la guerra de las Algeciras, reconocieron ser la misma de Ntra. Sra. de la Palma, que se veneraba en su Catedral y cuyo título tiene escrito en lo anterior dicha Imàgen, cuyo rostro es moreno, lo que algunos quieren atribuir á haber sido su aparicion en un horno; otros confirman la tradicion de ser copia de la aparecida Virgen de Guadalupe, que es morena, la que traia el dicho Sr. Rey D. Alonso 11 consigo, y fué la que se

colocó en la Catedral con título de la Palma, por la razon dicha de haber entrado en ella triunfante el Domingo de Ramos ò de Palmas, siendo especial Providencia de esta Peregrina copia de Guadalupe, el haberse venido á este Convento de la Merced, dia que à esta Sagrada Religion se le privó de la original de Guadalupe aparecida, pues como espresa el Padre Sigüenza en la historia de la Orden de San Gerònimo, dicho señor Rey à el venir à Andalucía para resistir al inmenso poder del Rey Alboacen de Marruecos, sabiendo su milagrosa aparicion, pasò por su Santuario, y se encomendò à dicha Señora, ofreciéndole si le daba victoria, labrarla un suntuoso Templo y conseguida la gran victoria del Salado de Tarifa, en que murieron más de 400,000 moros, volviò à él á dar las gracias à la Imágen y mandò hacer el suntuoso Templo, nombrando por su Capellan à el Gran Cardenal Arzobispo de Toledo D. Gil de Albornos y Carrillo, encomendando le pusiese Capellanes y habiendo puesto Eclesiàsticos; despues con òrden del Rey encomendó dicho Santuario à la Religion de la Merced, que lo obtuvo muchos años, hasta que el Arzobispo y Rey inclinados á la Religion de San Jerònimo despojaron á la de la Merced de dicho Santuario y recompensàndole la Virgen con tan rara Providencia, la copia de dicha Imágen que traía el mismo Rey consigo y habia colocado en la Catedral de Algeciras, y el Cielo condujo à este Convento y Ciudad, que tanta sangre habian derramado sus Caballeros en la conquista de dichas Algeciras, como lo testifican los privilegios que por dicha espresa razon concedió el mismo Rey á Jerez y sus Caballeros, de que queda hecha mencion.

N.º 11.—Ha venerado esta Ciudad á esta devota Imágen de María Sma. de la Merced por su especial Patrona, alternan-

do procesiones generales y súplicas en todas sus necesidades à esta Imágen, y á la de Ntra. Sra. de Consolacion que se venera en el Real Convento de Santo Domingo, de cuya gloriosa aparicion queda hecha relacion en la historia de dicho Convento, siendo esta el consuelo de Jerez y la Merced, la que le concede toda la merced en todas sus aplicaciones. Concediò el Sr. Rey D. Alonso 10, à esta Ciudad el fuero de Sevilla y que pudiese tener dos férias à el año, una por Agosto y otra por Abril, el que confirmó el Sr. Rey D. Sancho 4.º en 23 de Agosto, Era 1332, que fué año 1294 y para que todos los Lunes del año tuviese Mercado franco, el que confirmó el Sr. Rey D. Felipe II año 1574, y para que fuese más célebre la festividad de la Asuncion de Ntra. Sra. en que se hace fiesta y Octava á esta Imàgen, se dispuso que la feria de Agosto, por 10 dias, comenzase el dia de la fiesta 15 de Agosto, de cada año, inmediata á dicho convento, cuya feria no solo es de ganados, sino de tiendas y de todos géneros, con gran concurso de toda la Ciudad que de nuevo sirviò á S. M. con 12.000 ducados y cediò el privilegio de mercado de los Lunes, por la conservacion de dichas dos ferias, como consta de Cédula Real de 30 de Setiembre de 1619, y ejecutoria librada por el Consejo de Hacienda en 9 de Setiembre de 1632, para que se tengan en los dichos sitios, la de Abril en el Arenal, y la de Agosto junto à dicho convento, cuyos instrumentos están en el archivo de la ciudad, y cajon n.º 4 y cajon 2, n.º 19, y para mayor extension de la iglesia, costeò una bóveda en que puso sus armas y le celebrò fiesta con procesion general año de 1.567. en accion de gracias de haber parido la reina, mujer del Sr. Rey D. Felipe 2.º al Sr. Rey D. Felipe 3.º y año 1.599, por la gran seca que

hubo, estando perdidos los campos, se le hizo procesion general y al salir la procesion comenzó á exclamarle con gran ternura el venerable Juan Pecador mi paisano, moviendo á todo el pueblo aclamar à la Virgen que aquella noche enviò mucha agua, siendo el año tan fértil que valió el trigo à 7 rs. y fué llamado el año del milagro, en cuya ocasion dicho venerable pecador, expresò que el Sr. le habia mostrado mucho trigo, pero que él sabia quien lo habia de comer, aludiendo á la peste del año 1.600, en el que à 7 de Agosto votò la ciudad para siempre asistir à la fiesta dia de la Asuncion 15 de Agosto, á la que aquel año asistieron ambos Cabildos y continùa la ciudad que aunque año 1.603 pidiò relajacion del voto que tenia de diversas fiestas, no lo pidiò de esta que asiste tarde y mañana. En 30 de Junio de 1.677 por la peste de Cartagena y reino de Murcia, habiendo tenido el Cabildo carta del Rey para hacer rogativas, acordó hacerla à la Vírgen de la Merced, convidando para ello á la ciudad y se hizo procesion general en 1 de Julio de dicho año y en 10 de Marzo de 1680, se trajo dicha Imágen à la colegial, en cuyo altar mayor se puso con la milagrosa Imágen del Sto. Cristo de la Viga, donde estuvo haciéndose fiestas hasta el 19 en que por ambos cabildos, con ellas, se hizo procesion general en la que en el Arenal predicó el Canónigo Magistral, por falta de agua, cuyo beneficio se consiguiò.

N.º 12.—Venérase en dicho convento, la Sábana Santa que se manifiesta en uno de los dias de la octava, que se hace á la Virgen de la Merced, y se cree traida de Roma, año 1572, con otras reliquias, para cuya colocacion asistieron ambos Cabildos, como á la canonizacion de S. Ramon Non-

nato, año 1627. Es dicho convento la segunda casa de esta provincia, y no es poca honra de él haber tenido y hospedado á el célebre Colon antes de haber pasado á el descubrimiento de las Indias, mientras padeciò con las dificultades y dudas, antes que los reyes catòlicos admitiesen su proposicion en que gastó muchos años alcanzado y pobre, sustentando su necesidad Fr. Jorge de Sevilla, provincial de la Merced, teniéndole huésped hasta la conclusion en este convento de Jerez, de el que en su primer armada, llevó sus religiosos por capellanes, entre ellos á Fray Juan Infante, hijo de Jerez.

N.° 12—Estuvo en dicho convento la cofradia de la Piedad, cuya regla aprobò el provisor en 11 de Noviembre de 1.547, la que Viérnes Santo por la mañana hacia su procesion de peñitenaia con Cristo crucificado que se llevaba à la ermita del Calvario, donde se hacia el paso del Descendimiento de la Cruz, de donde á la tarde salia la procesion del Santo Entierro à que acordó la ciudad asistir, yendo todos vestidos de luto año 1646, desde el Calvario á dicho convento, y desde entonces es creible asista el clero y comunidades, dando à todos cera la Hermandad, que despues se pasò à dicha ermita del Calvario, de donde sale una y otra procesion sin llegar a dicho convento, haciéndose el Descendimiento junto á Santiago y à la tarde à el tùmulo junto á dicha Iglesia, donde se le cantan los Motetes por el clero y comunidades, faltándole solo à dicha funcion la asistencia del Cabildo eclesiástico, ya sea por lo ocupado en las funciones de su Iglesia, ya por no tener cuestion con la Parroquial de Santiago, cuya Cruz preside, por estar dicho convento y ermita en su distrito, en cuya ermita es nume-

roso el concurso á el Via-crucis, los Viérnes de el año y en especial los de Cuaresma, en que por la mañana solo van mujeres, y à la tarde y noche los hombres, y rostrios con especial devocion, siendo por su sitio y devocion dicha ermita de las más asistidas de toda clase de personas de esta ciudad.

N.º 14.—Ha tenido este Convento insignes hijos en virtud, letras y empleos, entre los cuales fué uno Fr. Simon de Souza, que como queda dicho, siendo Comendador de Còrdoba, se le apareció San Rafael espresàndole haber oido Dios su oracion, y que por él cesaria el contagio de la peste, como sucedió, aclamàndole la ciudad por Santo; fué predicador del Rey D. Sancho 4.º y de D. Alonso 11, obispo de Badajoz y de Tuy, como se expresa en el libro de las fiestas, de Còrdoba, hechas á S. Rafael, en que expresa haber Còrdoba dado parte à Jerez que en continuacion de su hermandad, con dicha ciudad en armas, acordò en 16 de Mayo de 1.651 se celebrase el dia de el arcàngel con solemne fiesta en la Colegial con asistencia de ambos Cabildos, en la que predicò D. Alonso de Cañas Rendon, racionero de Cádiz, jerezano que despues fué Canónigo Magistral de dicha Colegial, en que con graves autores afirmò que Publio Elio Centurion de las legiones romanas en Leon, y su esposa Sta. Nonia, fueron jerezanos y entre sus 12 hijos, lo fueron S. Fausto, San Yanuario y S. Marcial, atormentados por la fé, raidas las cejas y cabellos y cortadas las orejas y narices, cerca de Jerez su patria y despues muertos mártires en Còrdoba, como sus dos hermanos Asciscio y Victoria, que despues de martirizados sus padres en Leon, trayéndolos à Jerez, su cuna Nicomedia, los detuvo la matrona inisiniana en Còrdoba, don-

de dieron la vida por Cristo, cuyos huesos por revelacion divina se hallaron en la capilla de S. Pedro de Córdoba, y á los que por la aparicion de S. Rafael, padeciendo peste Córdoba, año 1.602, se les hizo procesion y en 7 de Julio declaró el Ordinario haber cesado milagrosamente el contagio, por la intercesion de dichos Santos y del dicho arcàngel.

N.º 15.—Fueron hijos de este convento, Fr. Juan de Vargas Machuca, doctor en ambos derechos, provincial de Méjico, que muriò màrtir y su compañero Fr. Juan de Salazar, quemado vivo por los mismos idòlatras y Fr. Juan Infante visitador de la nueva España, enviado por los Reyes Católicos, que murió atravesado con una lanza por un pariente de Motezuma, estando diciendo misa, y el Ilmo. don Fr. Diego de Porras, primer obispo de la Asuncion en Venezuela de Indias, que muriò de una zaeta que le dispararon, teniendo en su mano un estandarte con las Imàgenes de Cristo y María Santìsima y Fr. Alonso de Zurita y Haro, provincial de Méjico, y el Ilmo. D. Fr. Domingo Dávila, doctor en ambos derechos, obispo de Trento, que consagrò en Jerez la capilla mayor de S. Juan de Letran, que á pedimento de la Hermandad de S. Sebastian, habia bendecido D. Fr. Juan de la Vega, obispo de Filadelfia, visitador general de este arzobispado por el arzobispo D. Fray Diego Vera; Fr. Juan Velazquez, Catedràtico de prima de Alcalà de Henares, que volviendo à Jerez en una aldea de moriscos, estos al salir de predicar en la Iglesia, le mataron y espiró haciendo la señal de la cruz; Fr. Jacinto de Medina, catedràtico de prima en Salamanca, provincial de Castilla, muriò electo general de la òrden, escribió 3 tomos de teología sobre la tercera parte de Sto. Tomàs; Fr. Juan Ber-

nal, fué dos veces provincial y en la Catedral de Sevilla, predicando de juicio, con solo cruzar los brazos y enternecerse, movió tanto el auditorio, que no pudo continuar ni irse á su convento, por la multitud de pueblo que le seguia por lo que el arzobispo, le retiró á su palacio: fué Redentor y habiéndole los moros dado veneno, hecha la señal de la Cruz, no le hizo daño; yace con veneracion sepultado en la Sacristía del Convento de Sevilla. El Ilmo. don Fr. Francisco de Vera Villavicencio, Vicario general de la nueva España, obispo de Elna, visitador general del arzobispado, á el que visitó la ciudad año 1.610, murió electo obispo de Salamanca. El Ilmo. D. Fr. Antonio de Vigo, Redentor, que por los cautivos quedó en rehenes, obispo titular de la ciudad de los Reyes de el Perú, murió en el mismo dia que lo consagraron. El Ilmo. D. Fr. Alonso Monroy de Comendador de su casa de Jerez, pasó á Vicario general del Perú, despues fué general de la órden, y murió electo obispo de Puerto-Rico; Fr. Jerónimo de Osillana, de Comendador de su casa de Jerez, salió á ser Provincial y Fr. Francisco Vilches á ser Vicario general de el Perú y Fr. Diego Serrano á ser provincial, despues general y obispo de Socorro, Segorve y Guadix; Fr. Alonso de Sotomayor á ser provincial general arzobispo de Oristan y obispo de Barcelona; Fr. Francisco de la Rosa pasó á ser Vicario general de Italia y Roma, donde consiguió del Papa indulgencia plenaria, para la hora de la muerte á todos los capitulares de esta ciudad.

N.º 16.—Finalmente baste por muchos el Rvmo. Fray Fernandez de Sierra, que habiendo sido hijo de esta ciudad y de su convento, comendador de él, fué provincial y vica-

rio general de Indias, reedificador y reparador de este Convento, en que su memoria será eterna, pues á sus espensas lo renovó y amplió con un gran lienzo de celdas, hizo su régia escalera, su torre, y llenó de alhajas de plata su iglesia. Dotó cera pa a que con Smo. patente todos los Sábados se cantase la Salve; dejó tierras, viñas y posesiones, haciéndolo de convento pobrisimo, hermoso y riquísimo y de los mejores de la Ciudrd y provincia, que murió en nuestros dias, en este su Convento, donde ante su coro descansa su cuerpo.

N.º 17.—Ante Leonis Alvarez, escribano de Jerez, en 18 de Agosto 1517, declaró el Comendador y Comunidad haber labrado la Iglesia y capilla mayor de dicho convento, Francisco Spínola y Doña Violante de la Cueva, su mujer, que fueron enterrados en ella, y que D. Melchor de Spínola, hijo del Alcaide Rafael de Spínola, situó 6.000 mrs. de renta sobre el cortijo de las Fuentes, término de Sanlúcar, para renta de dicha capilla Mayor, cuyo Patronato le entregaron á el dicho Melchor de Spínola y sus descendientes, á cuyo favor el dicho alcaide de Sanlùcar, Rafael de Spínola, à quien llama su primo el Duque de Medina Sidonia, D. Alonso Perez de Guzman, en el nombramiento que le hizo de tal Alcaide en Sevilla en 21 de Setiembre de 1537, ante Juan Ruiz de Velasco, de que tomó posesion en 28 de Setiembre de 1538. Vinculó en virtud de Real facultad ante Anton de la Cruz, escribano de Sanlùcar, en 21 de Setiembre de 1549. Constando de la ejecutoria, su fecha en Granada ante Diego de ia Peña Vallejo, en 31 de Agosto de 1575, á favor de Melchor de Spínola, vecino de Sanlùcar, viznieto de Alvaro Lòpez y de Iñigo Lopez su

primo, que cuando el Marqués de Cádiz se quiso apoderar de Jerez, fueron los primeros que prendió y soltó despues, que se apoderó de Jerez y que venidos los Reyes Católicos á Sevilla, fueron de secreto á verlos y decirles que si les daban licencia, ellos con sus deudos y amigos le darian à Jerez y prenderian á el Marqués, lo que no aceptaron los Reyes, aunque lo agradecieron, y el Marqués sabido esto, fué á ver á los Reyes y puso Jerez á sus órdenes. Constando asì mismo por otra ejecutoria, su fecha en Granada, ante Juan Bravo, en 14 de Marzo de 1587, à favor de Juan de Herrera, Alvaro Lopez de Herrera, Alcaide y 24 de Jerez y de Francisco de Herrera, Alcaide de Medina Sidonia, hermanos y vecinos de Jerez, ser descendientes por línea recta de uno de los 300 caballeros hijos-dalgos y pobladores de Jerez, y que algunos dias de San Dionisio, en cuyo dia se habia ganado Jerez, en el sermon que se decia, se publicaban las proezas de sus caballeros, se decia ser uno de los 300 Diego Fernandez de Herrera, quien estando cercada la ciudad por el rey de Marruecos, trató con los otros el que una noche diesen rebato á el campo de los moros, que el vestido de moro se pondria à la puerta de la tienda del Rey y le mataria á el salir aunque le costase la vida, como lo ejecutó, saliendo mal herido, pero logrando con la muerte del Rey moro, el que levantasen los moros el sitio, cuyos documentos he visto en casa de D. Agustin Spínola Adorno, junto á el convento del Cármen, actual poseedor de dicho Vínculo y Patronato de dicho convento.

N.º 18.—Está en dicha Collacion el Convento de Reigiosos de S. Francisco de Paula de que dejamos hecha men

cion en el cap. 10, tratando de el de Religiosas de dicha òrden, nùmero 5.

N.º 19.—Asímismo están en dicha collacion el convento de Padres capuchinos, de cuya fundacion se trata en capítulo aparte, sobre todos los conventos de la òrden de San Francisco, que hay en esta ciudad n.º 28.

N.º 20.—Tambien està en dicha collacion el convento de S. Juan de Dios, su iglesia, titular Ntra. Sra. de la Candelaria, hoy, y antes de S. Sebastian, cuya hermandad consta del testamento de Àlberta Martinez, ante Juan Roman, existía en 20 de Junio de 1.420, de que declara ser hermana y manda á los hermanos porque le honren á su enterramiento 20 mrs. y de un pergamino consta de informacion hecha en 7 de Agosto de 1.501, que habia 18 años que habia consagrado su Iglesia el obispo de Màlaga, à que se habian hallado presentes 6 testigos y de otro pergamino consta que Antonio Rodriguez, uno de sus hermanos en 3 de Febrero de 1.504 à nombre de dicha hermandad hizo donacion de un sitio inmediato á dicha Iglesisa de S. Sebastian à el Cabildo de la Iglesia lateranense de Roma, que lo recibiò bajo su proteccion y concediò à los hermanos labrar Iglesia y Hospital de S. Juan de Letran, la que labrada á pedimento de dicha hermandad en Màrtes 9 de Mayo de 1.508, la bendijo D. Fr. Juan Lazo de la Vega, Religioso Mercenario del Convento de Jerez y visitador general del arzobispado por el arzobispo D. Fr. Diego Deza, obispo de Filadelfia, de que dió testimonio Pero Diaz, y no contenta dicha hermandad, consta de testimonio de Felipe de Ruben, Canònigo archivista de la lateranense de Roma, dado en 23 de Marzo de 1.577, que

está y he visto en el archivo de los padres Capuchinos de esta ciudad, que el dicho cabildo en virtud de facultad qúe expresò tener, diò facultad año 1.517 à los hermanos de San Sebastian para que pudiesen erigir en Colegial dicha Iglesia de S. Juan de Letran, con las dignidades de Dean, Arcipreste, 12 Canónigos y 6 prebendados ó beneficiados, los que presentasen para su collacion à dicho Cabildo y distribuyesen à prorrata las obenciones, así funerales como Sacramentales, esceptuada de la jurisdiccion ordinaria, con el censo de una libra de cera blanca por la anexion y de 10 libras por la ereccion en Colegial y de renovarla de 15 en 15 años, con diploma de dicho cabildo lo que no tuvo efecto; y sì que el arzobispo de Sevilla, estando unidos los beneficios de las dos Iglesias de S. Miguel y Santiago, cuyas poblaciones cada dia se estendian màs estando à fin de la de Santiago y cerca de la de S. Miguel pusiese Sagrario y pila bautismal en dicha Iglesia para la comodidad de unos y otros feligreses cuyos libros de bautismos comienzan en 22 de Octubre de 1.536, poniendo el arzobispo, cura y sacristan y visitando dicha Iglesia y su fábrica sin que jamás se haya entrometido á nada el cabildo lateranense de Roma, y si sus curas por tener mayores obenciones admitido à bautizar los de las demás parroquias, que han querido acudir allí, lo que notado por los demás curas se saliò contradiciendo ante el Sr. Provisor, quien hallando aposesionado à dicho cura, le mantuvo en su posesion, por su auto de 6 de Julio de 1.668 que es el ùnico titulo y privilegio que tiene para hacer dichos bautismos; y no el ser titular de S. Juan de Letran, y ser capilla anexa á la de Roma; como lo es la de las Lágrimas del Convento de la Vera-Cruz de esta Ciudad, y con es-

presion de poder tener pila bautismal, de que no ha usado, ni podido usar por concederse tales privilegios sin perjuicio de los Párrocos y derechos parroquiales, como consta de las concesiones hechas á dicha Capilla de las Lágrimas, última en 16 de Febrero de 1.728, de suerte, que siendo la primera en dicho sitio la Iglesia de S. Sebastian, le dió nombre á aquella cuya Iglesia y hermandad aunque existia sus hermanos la pospusieron á la de S. Juan de Letran, que habian labrado inmediato á ella y su hospital, llamándose hermanos de S. Juan de Letran, cuya Iglesia perserva hoy con su pila y Sagrario, cura y sacristan, nombrados por los arzobispos, à que está sujeta y inmediata á ella con puerta à dicha Iglesia y otra á el pórtico se labró la de la escuela de Cristo, que corre à cargo de dicha hermandad de la escuela de Cristo.

N.º 21.—Quedó existente, aunque separada de la de San Juan de Letran, contigua á ella y á su hospital la Iglesia de S. Sebastian à la que habiendo peste año 1.569 hizo la ciudad procesion y à S. Roque abogado de ella y estando maltratada dicha Iglesia, la hizo de nuevo la ciudad como consta de facultad del año de 1.583, que obtuvo para gastar lo que fuera necesario para acabar dicha Iglesia que habia principiado, la que estando concluida en el de 1.586 en que hubo peste en 3 de Agosto, eligió por su abogado à S. Roque à quien hizo fiesta, colocando su efigie en la dicha iglesia de S. Sebastian, ambos abogados de la peste; la que habiéndola el año 1.601 en 23 de Mayo, los religiosos Terceros pidieron á la ciudad quitase à S. Roque por haber sido religioso de su órden, de la Iglesia, de los hermanos del hospital de S. Juan Pecador, por ser su Iglesia,

de la ciudad que allí lo habia puesto, de que resultó haber quedado suspendida su fiesta en la relajacion que pidió la ciudad año 1.604 y solo continuando la de S. Sebastian que para las fiestas que se le hicieron año 1.601 presentaron los diputados de fiestas 44 caballeros que jugasen cañas, sin entrar ningun Villavicencio ni Dàvila por los bandos que habia entre estas dos ilustres familias que cada cual atraia á sì à los demás nobles, llamàndose neutros los que no se coligaban á las dos, de cuyo nùmero serian los 44 presentados para jugar dichas Cañas, Alcancías y toros, que siendo festejos ordinarios de esta Ciudad, se hacian todos los años en el llano que llaman de San Sebastian, en su dia, por la tarde, haciéndose por la mañana procesion general à dicha Iglesia como hasta hoy se continùa.

N.º 22—Habia el Venerable Juan Pecador, mi paisano, natural de la ciudad de Carmona, bautizado en la parroquial de San Pedro en Domingo 14 de Marzo de 1546, de cuya beatificacion se trata, y mi padre Bartolomé de Mesa Ginete, siendo Sindico Procurador Mayor de dicha ciudad, colocò su retrato en la Sala Capitular de ella y por su testamento ante Roque Jacinto de Santiago, en 30 de Octubre de 1722, gravó á los poseedores de su Vínculo, costearon dos fiestas iguales á las que hiciere dicha ciudad, llegado el caso de su beatificacion y Canonizacion de dicho Venerable, que no sin milagro habia Dios conducido á Jerez, donde pidiendo para los pobres de la Càrcel y sirviéndolos por espacio de tres años se aplicò en el Hospital, ermita de Ntra. Sra. de los Remedios á el cuidado de los enfermos, para quienes pedia limosna, constando de los libros de acuerdos de la Ciudad, que siendo cortos los aposentos para los pobres, pidiò una calleja que habia entre

dicha ermita y la hoy puerta del Algarve, que le diò la Ciudad, aunque con contradiccion de Beatriz de Morales, que alegaba haberla limpiado su Padre con permiso de la Ciudad, que no se la habia quitado aunque la habian pretendido los Padres de la Trinidad, lo que no obstante consta de dichos libros de acuerdos, que en el año 1567 presentó à la Ciudad la peticion siguiente:

Juan Pecador B. M. de V. y digo que yo quiero ir á Roma para pedir à Su Santidad induigencias y jubileos para un hospital que pretendo hacer para recibir y curar pobres, porque el lugar en que al presente está, tengo mucha estrechura, suplico á V. dos cosas, una que me señale sitio donde pueda edificar, mediante la ayuda de Ntro. Señor la dicha casa y hospital y me parece será conveniente lugar el llano que está á el muro quebrado, y otra que V. mande ordenar una peticion para Su Santidad y un poder para que se puedan pedir dichas indulgencias en su nombre y en ello será servicio à Ntro. Sr. yo recibiré merced y los pobres, caridad; sobre que la ciudad nombrò diputados, quienes en 18 de Abril de dicho año digesen que entre los sitios vistos, les parecía más apropòsito la ermita del Humilladero que estaba en el baluarte arruinado á el sitio de la madera, el que decia Juan Pecador, ser còmodo y conveniente y que los vecinos à cuyo cargo estaba dicha ermita, lo tenian por bien que se le diese una aranzada de tierra junto à ella para que pudiera edificar el hospital, lo que asì se acordò, y para pedir las indulgencias se dió poder en 28 de Abril de dicho año; era dicho sitio y ermita la que hoy es de Ntra. Señora de las Angustias.

N.º 23.—Pero habiendo el Jurado Juan Nuñez de la

Cerda en 30 de Junio de dicho año 1.567 expresado á la ciudad que los hermanos de S. Juan de Letran le habian ofrecido el hospital, cama y ropa para que en él ejercitase el hermano Juan Pecador su caridad, y ser razon que lo que se habia de gastar en piedra y manos de oficiales se gastase en sustentar los pobres, se acordò se acomodase en él el dicho hermano, y el que hasta allí habia sido titulado de S. Sebastian y de S. Juan de Letran, tomó el nombre del Hospitai de Juan Pecador, quedando el titular de dicha Iglesia de S. Sebastian, que como queda dicho, arruinada la antigua, labró de nuevo á sus espensas la ciudad en virtud de la facultad citada de dicho año 1.583 en la que se colocó el Smo. año 1.594 y la Imàgen de Ntra. Sra. de las Angustias, que estaba en el Hospital de la Misericordia y antes habia estado en la Colegial, à la que por haberse hecho su traslacion dia de la Candelaria, se le titulò de la Candelaria, que se levantó con ser titular de dicha Iglesia y hospital llamado de la Candelaria, para cuya curacion de enfermos en 8 de Enero de 1.574 pidiò Juan Pecador á la ciudad pagase la Botica por no alcanzar á ello las limosnas y que diputase dos caballeros que requiriesen las calles y portales, donde hallasen pobres y los mandasen recojer y repartir entre los hospitalee, como se acordó y en 18 de Junio de 1.604 por razon de la festividad y octava de Còrpus, se suspendió el entredicho necesario á Dionis, que se habia puesto por el ordinario por no querer restituir un reo el Juez real que habia sacado de dicha Iglesia de S. Sebastian, como consta del cap. 26, legajo 3 del archivo de la Colegial.

N.º 24.—Habia el reino junto en Còrtes suplicado á el Rey, que respecto que en los demás de las ciudades habia

habia muchos hospitales pobres, para curacion de enfermos, en que no se podia ejercer la caridad, se sacase Bula de Su Santidad para que en cada pueblo se unieran, quedando uno ó dos para que se curasen los enfermos, como era debido, y con efecto, à instancias del Rey San Pio 4.º en 6 de Setiembre de 1566 y 8 de Abril de 1567, concedió sus Breves para que los ordinarios, cada cual en su distrito, hiciera dicha reduccion, para lo que en 20 de Abril de 1587, vino à Jerez órden del Rey para que se le enviara razon de los hospitales que habia y de sus rentas, y en el de 1588 nombró la Ciudad Diputados para dicha reduccion en virtud de nuevo Breve de Sixto 5.º, mandó el Rey se hiciese por el Arzobispo Cardenal D. Rodrigo de Castro, constando de los autos hechos á dicho fin, que dicha hermandad de San Sebastian y San Juan de Letran, le habian dado el Campo Santo que era de San Juan; dos enfermerias viejas que eran de San Sebastian por los dias de su vida á Juan Pecador, y con condicion de que lo que aumentase por su fin quedase á dicha Hermandad, la que despues ante Miguel Morales en 4 de Julio de 1571, reservàndose el dominio directo, le habia dado el ùtil para sí y sus sucesores en el hàbito á dicho hermano Juan Pecador, siendo la primera renta que tuvo su hospital la que ante Agustin Montesinos año 1580 le dejó el Canónigo de la Colegial D. Alonso Perez Hurtado, con la que y las limosnas había labrado una enfermería baja, dos enfermerias altas y las celdas y viviendas para los convalecientes y peregrinos y 22 camas armadas y la iglesia, que habia costeado de San Sebastian como queda dicho.

N.º 25.—Enterado el dicho hermano Juan Pecador haber muerto en Granada en opinion de Santo, San Juan de Dios, portugués de nacion, que desde el año 1538 habia echado los

cimientos á su religion, á la que con nombre de Congregacion en 1 de Enero de 1572 habia concedido el uso de escapulario y confirmado sus constituciones y mandado Gregorio 13 guardasen la Regla de San Agustin, con gracias é indulgencias á el hàbito y ejercicio de la curacion de enfermos, que era lo que pretendia y para lo que deseaba ir á Roma, como queda dicho, Juan Pecador á los 33 años de su edad, en el de 1579 fué à Granada y se agregò é incorporò con sus compañeros á dicha Congregacion, entonces sugeta à los Ordinarios. dando la obediencia á el Prior del Hospital de Granada de San Juan de Dios, y usando los mismos hàbitos à que Gregorio 14 y Clemente 8.° les concedieron el uso de la Capilla y que demás de los votos de Religion, hiciesen el cuarto de asistir y curar los enfermos, permitiendo Dios que entre otros á quien Juan Pecador diò su hàbito, fuese uno de ellos Pedro Egipciaco, quien pasando á Roma, consiguiò Bula de Clemente 8.° para en lugar del General que les habia concedido Sixto 5,° eligiesen para el mejor gobierno de generales, el uno para Italia y otros Reinos, y otro independiente de él para España, siendo el primer general de España electo en 20 de Octubre de 1608, en cuyo Capitulo, hechas nuevas Constituciones, vuelto á Roma, consiguió de Paulo 5.° la aprobacion de ellas y titulo de verdadera Religion, admitiendo el mismo Papa en sus manos la profesion solemne con dicho cuarto voto en 20 de Abril de 1611, y en el que el mismo Pontífice, y despues Urbano 8.° la hicieron participantes de todas las excepciones y gracias de las demàs Religiones mendicantes y Monacales, por sus Bulas de 16 de Mayo de 1619 y 10 de Julio de 1624, y otra del mismo Urbano 8.° prohibiendo fuesen sacerdotes, sino solo dos para la administracion de los Sa-

cramentos, los que fuesen inhábiles parr ser superiores en 17 de Junio de 1628; siendo reelecto General en el segundo Capítulo de 2 de Noviembre de 1614, muy estimado del señor Rey D. Felipe 3.º y de la Reina doña Margarita de Austria, que regaló una Vírgen de Ntra. Sra. de la Salud, con diversas reliquias que trajo de Roma, y enriqueció este convento, á quien la Religion puede decir le debe ser Religion, y á Juan Pecador que le diò el hábito, ya agregado à dicha Congregacion de Granada, aun con repugnancia de los compañeros, pronosticando lo ùtil que habia de ser Pedro Egipciaco.

N.º 26.—Aunque ya agregado y de la Congregacion de San Juan de Dios, desde dicho año 1579, llamàbase su Hospital de Juan Pecador, el que sólo tenia 13 ducados y 22 maravedís de renta de la herencia de dicho Canónigo Alonso Perez Hurtado, pero de ordinario pasaban de 16 camas, demàs de los convalecientes y peregrinos que recorria, hasta que se estableció el Hospital de la Caridad, y de ropa tenia 76 camisas, 49 colchones llenos de lana, 91 sábanas, 52 mantas, 22 camas armadas de bancos y tablas, y 22 ropas de levantar para los convalecientes; seis hermanos de su hábito, que era lo que existia al tiempo de la reduccion de hospitales, siendo de su parecer se conservasen el hospital de la Sangre para mujeres, y el suyo para hombres, en el que espresò haber habido año de estar al pié de mil pobres, todos curados y mantenidos de la Providencia de Dios, como consta de los anales que se hicieron para dicha reduccion, hecha por ùltima òrden del Rey en 24 de Octubre de 1592, por el Arzobispo de Sevilla, con parecer del Corregidor y diputados de la Ciudad, en 11 de Febrero de 1593 de los diez hospitales siguientes.

N.º 27.—El de S. Bartolomé que estaba en el Arroyo, que

en la informacion que se hizo constó no constar de fundacion ni Patronato; sí solo estar en él una Cofradia que se habia fundado año 1488, que presupone el hospital, en el que se probó se recogian pobres á dormir, à los que se le daban por camas esteras, que la Cofradia se instituyó por zapateros, curtidores y zurradores, con obligacion de hacer ciertas fiestas al dicho Santo, que su renta eran 4.665 mrs. y las casas se apreciaron en 440 ducados; se aprobó la regla de dicha Cofradia por el Provisor en 17 de Julio de 1503, y ha venido dicho hospital al que hoy está en la Parroquia de S. Dionisio.

N.º 28.—El de Ntra. Sra. del Pilar espresaron sus hermanos que su hermandad existia en San Francisco en 2 de Febrero de 1329, segun una regla de ella, y que deseando los hermanos tener casa, era tradicion, que al pasar el Rey D. Alonso 11, cuando venia á la conquista de Algeciras, diò à sus cofrades el aderezo de su cocina, con que se labró; y en su retablo y vigas se pusieron su retrato y armas, y se le decia una remembranza cada año, que no habia hospitalidad hasta que el Visitador Lucero año 1553 mandò que de las sobras se curasen seis pobres, y que en 27 de Marzo de 1494, Isabel Garcia, mujer de Juan de Alcalá dejò unas casas á la linde de dicho hospital, para albergue de pobres, la que se incorporò en él, y que Alonso Martinez de la Bona y Leonor Lopez su muger, ante Pedro Bautista, en 7 de Mayo de 1502, dejaron sus bienes para que el Capellan de la capilla de Pedro Herrera, diesen 3.000 mrs porque administrase en dicho hospital los Sacramentos, que habia Sagrario, y en la tabla de las fiestas estaba la de los Reyes; se hace ahora por el Rey D. Alonso, que ganò las Algeciras: 9 rs. à los curas de San Miguel y 6 el ser-

mon; su renta eran 90.316 mrs., y la Iglesia y Hospital se apreció en 1.012 ducados.

N.º 29.—El de Ntra. Sra. de los Remedios, se dice no constar de fundacion y salir de él una Cofradia de Sangre, aprobada su regla en 16 de Setiembre de 1517: no consta se ejerciese hospitalidad, sino el tiempo que Juan Pecador habia estado allí por permision de la Hermandad, interin hallaba casa, afirmando un testigo llamarse Hospital, antes que en él entrase Juan Pecador; su renta eran 5627 mrs. y la Iglesia y casa se apreció en 680 ducados.

N.º 30.—El de Santa Catalina, en el Arroyo, se dice no constar de fundacion, ni de que se ejerciese hospitalidad, sino vivir en él dos mujeres, no tener renta alguna, y la casa se apreció en 466 ducados.

N.º 31.—El de San José en calle Francos, que decian de convalecientes que salian de los hospitales; tenia de renta 95 mil 327 mrs.; y la casa se apreció en 1.100 ducados; tenia su Capellan.

N.º 32.—El de la Natividad, plazuela de San Juan, aunque es tradicion lo fundaron D. Gil de Hinojosa, Martin de Hinojosa y Teresa Sanchez su mujer, quienes ante Fernan Rodriguez en 27 de Setiembre, era 1400, que fué año 1362, de que dió traslado Rodrigo de Rus, dieron una caballería de tierra en Matacaldos á la Cofradía de Ntra. Sra. de la Natividad de San Juan y dos pedazos de viña; dàbanse seis arrobas de aceite à la iglesia de San Juan y 5 rs. cada mes á las viejas y pobres que se recogian en la casa de Santa Catalina, las que solian estar en el hospital de San Martin, que era á la sazon Monasterio de recogidas y por haber quitado de allí á dichos pobres, que se pasaron à Santa Catalina, se les hacia dicha

limosna; sin embargo, en dichos autos se dijo no constar de fundacion; y que el Visitador nombraba dos caballeros que lo gobernaban y un Mayordomo, y que en él se recogian Peregrinos, mendigos á quienes se les daban esteras para camas; y que tenia de renta 28.729 mrs. y sus Casas se apreciaron en 780 ducados.

N.º 33.—El de San Pedro en calle Gaballeros que Isabel García de Astorga ante Luis de Llanos en 15 de Febrero de 1515 dejó las Casas de su morada de que hizo Iglesia y hospipital para recoger mujeres pobres y fundò Capellanía de 10.000 mrs. de renta nombrando por Capellan y Patrono á Diego Martin de Astorga y Hernando de Hinojosa, ante Rodrigo de Rus en 9 de Noviembre 1537, dejò sus bienes para que el Capellan y Curas de San Miguel, dotasen una huérfana; se apreciò la casa en 750 ducados.

N.º 34.—El de San Blas junto à S. Mateo, no constò de fundacion; la Regla de su hermandad se aprobò en 22 de Enero de 1527; recogíanse en él mendigos y Peregrinos, á quienes se daban camas; por la Regla se daban para fiestas à los Curas de S. Mateo 8602 mrs.; y lo que sobraba á pobres de la Parroquia; tenia de renta 40.510 mrs. y la casa se apreciò en 730 ducados.

N.º 35.—El de la Misericordia junto á San Dionisio, sin ser muy antiguo, y insigne la Iglesia de gracias y devocion à Nuestra Señora de las Angustias y que en el tiempo del Rey Don Fernando 4.º, se redujeron y vinieron á él tres hospitales, entre los que fueron, el de S. Salvador y el de Santa Maria del Alcàzar; tenía de renta 243.342 mrs.; 16 fanegas de ttigo, 3 arrobas de aceite, 15 gallinas, 2 perdices, 2 almudes de almendra; á que se allegaban al año màs de 100.000 maravedis de

limosnas; habia Sagrario y se curaban en él de todas enfermedades, no contagiosas; se apreció la iglesia y casa en 3.500 ducados. Hasta D.ª Juana de Villavicencio, mujer del 24 don Nuño de Villavicencio, por su testamento ante Alonso del Toro, en 22 de Marzo de 1499, fundando un Patronato para limosna á pobres en el dicho hospital, las que repartiesen los Patronos con los dos hermanos mayores de él, que si los hermanos se quisiesen levantar con él, lo hubiesen los Patronos que son hoy las cuatro casas de el Marqués de Campo Real, de el Conde de Valparaiso, de D. Nuño de la Cueva y de D. Diego de Morla que por falta de dicha hermaudad y hospital las reparten en sus Casas en Visperas de Navidad.

N.° 36.—El de San Sebastian no consta de fundacion, sino administrar su hacienda los cofrades de San Juan de Letran; recogíanse à dormir pobres en el pedazo de el sitio que diesen á Juan Pecador año 1575; su renta eran 21.476 mrs. y la casa é Iglesia se apreciaron en 1.200 ducados.

N.° 37.—Estos fueron los hospitales que se unieron à el de la Candelaria y de Juan Pecador hoy Convento de San Juan de Dios, con la csndicion espresa de hacerse dicha union con los cargos, gravámenes que la hacienda de dichos hospitales tenian; y con las dotaciones de Capellanías, aniversarios, Misas abiertas, remembranzas que en cada uuo había como consta de el original que he visto y existe en el archivo de dicho Covento de San Juan de Dios y que tanto de dicha agregacion se dice; se protocolò ante Juan Jimenez de Rojas en el año 1613.

N.° 38.—Quedaron por reducir el hospital de San Martín en la Collacion de San Juan, por ser ya Monasterio de recogidas, las que se pasaron al hospital de la Misericordia y vendieron las casas del de S. Martin, como queda dicho en su lugar.

N.º 39.—Tampoco se redujo el de la Concepcion, collacion de San Marcos, à el que Isabel Rodriguez, mujer de Gomez García, ante Francisco Trujillo en 7 de Mayo de 1506, dejò cuatro tiendas à la goleta y 6 aranzadas de tierra en los Concohumbrales, con cargo de una Capellania y fiestas de la Concepcion en San Marcos, y Isabel de Mendoza Villavicencio Sotomayor, año 1576 dejò 2.000 mrs. de renta à dicho beaterio para que sostuviesen en él doce mujeres pobres, dándose á cada una diez mrs. cada semana, y ante Baltasar Mendez en primero de Marzo de 1560 habia dejado todos sus bienes, en que se comprendia la dehesa de la Gradera y dos caballerias de tierra en Romanina la alta, para que se reparase la Iglesia y casa de Candelaria; y despues fuesen de Dionisio Adorno, que acabado tomó posesion año 1587 y quedò dicho hospital que tenia de renta 46.050 mrs. y la Iglesia y casa se apreció en 914 ducados, para recogimiento de dichas doce mujeres pobres.

N.º 40.—Tampoco se redujo el hospital de San Cristòbal, que era para curar de Bubas, lo que permanecia aun siendo tambien Convento de Monjas de Sancti Spìritus, que tenian su Coro en la iglesia del Hospital y tiene de renta 37.631 mrs. y dos gallinas: y sus casas se apreciaron en 15.000 ducados, y consta se curaban desde Marzo à fin de Mayo y de Settembre à fin de Octubre 150 hombres y mujeres de dicha enfermedad, á quienes se daba la zarzaparrilla y curaban los llagados; cuyo hospital con perjuicio del público se introdnjo en dicho convento, como queda dicho en su historla.

N.º 41.—Tampoco se redujo el hospital de la Sangre en dicha Collacion de Santiago, que fundò Nuño Garcia, el que por su testamento ante Pedro Bautista, en 7 de Junio de 1485,

se mandó enterrar en dicho hospital de la sangre de Jesucristo que edificó con la advocacion de Santa Maria Madre de Dios y dejó por Patronos á los cuatro hermanos Mayores de la Hermandad, cuya Regla aprobó el Arzobispo en 23 de Agosto de 1507 con doce camas para curar mujeres de todas enfermedades, no contagiosas; estinguida la Hermandad se nombra un administrador por el Arzobispo; y su fundacion se protocoló ante Juan de Ocaña en 5 de Noviembre de 1622; tenia de renta 362.595 mrs., 52 fanegas de trigo, 7 gallinas y un pollo.

N.º 42. Destruida la iglesia antigua de S. Sebastian que habia labrado la Ciudad, se labró de nuevo la que hoy existe de S. Juan de Dioc, que se dedicó con asisiencia de ambos Cabildos en 20 de Octubre de 1754 y Sábado despues de medio dia tres de Junio de 1600; murió tocado de la Peste, como lo habia predicho, el Venerable Juan el Pecador, con fama de Santidad, y sus huesos descansan en dicha Iglesia; reconocidos para la causa de su beatificacion.

N.º 43. Está en dicha Collacion calle Gaitan, el hoy Beaterio de las Nazarenas, casa de las recogidas, de que queda hecha mencion en la Collacion de San Dionisio número 24.



CAPÍTULO XIV.

Del clero regular, conventos, hospitales y ermitas de esta ciudad.

N.º 1.

Que desde la publicacion del Evangelio y antes de la esclavitud agarena de esta Ciudad, hubo en ella clero regular, asi llamado, porque algunos cristianos deseosos no solo de observar la ley de Cristo, sino de seguirla con perfeccion, siguiendo sus consejos, se juntaban yá en los desiertos, yá en los Poblados, en comunidad, estableciéndose ciertas reglas, y obligando à seguirlas, por ser ya separacion de los demás se llamaban Clérigos, y para distinguirse de los que vivian entre los seglares, observando sólo las reglas generales, que se llamaban Clérigos seculares, como dejamos dicho por las especiales reglas que guardaban, se llamaban Clérigos regulares es constante, segun las disposiciones que dejamos espresadas de los Concilios á que asistieron nuestros Obis-

pos Asidonenses, llamàronse monjes tambien, esto és, solitarios y Monjas ò religiosas que consta dichos Concilios habia siendo todos y todas subordinados à los obispos, aunque dirigidos y dirigidas por sus Abades. No nos ha quedado noticia alguna de qué Monasterios hubiese, ni de qué òrdenes y sólo podemos afirmar de los que consta se fundaron despues de la última conquista de esta Ciudad año 1.264.

N.º 2. El primero que consta se fundó despues de la conquista, es el de el Orden de Santo Domingo de Guzman, cuya Religion aprobó el Papa Honorio 3.º en.... de Diciembre de 1.216. Es tradicion que en él dijo su primera Misa San Pedro Gonzalez Telmo, confesor que fuè del Sr. Rey Don Fernando III, en el Castillo, que hoy és Capilla de San Pedro Martir, en dicho Convento, en el Cáliz de cobre en que hoy está el vaso del Santo-oleo y Ara, Piedra grande à manera de loza de Sepultura, que se conserva en el Oratorio de la casa de Novicios de dicho Convento, lo que sería antes de la conquista de esta Ciudad, bien despues de conquistada Sevilla año 1248, en que el Santo Rey Don Fernando III, hizo feudatario á su Rey Sanchit, ya en el año 1.255, cuando dicho Señor Rey Don Alonso X, habiéndole negado el feudo que pagaban à su Padre vino sobre Jerez y expulsò su Rey de la Ciudad, quedando los moros sus vasallos, puso guarnicion cristiana en su Alcàzar, contra la que se revelaron año de 1261, hasta la última conquista año 1264, pues en dicho año, ya dicho Santo, ni era Confesor de dicho Sr. Rey ni estaba por estos parages, por lo que es preciso decir el que en la última conquista año 1.264 de esta Ciudad, en memoria de dicho Santo y sitio, en que habia estado y celebrado la primera misa, desde luego se les diò á los Padres Predicadores para que fabricasen su convento de Santo

Domingo, pues consta de el libro de repartimiento de casas fecho en 4 de Octubre de 1266, en las casas 79 y 80 repartidas en San Salvador, se espresa: finquen para el cimiento de San Salvador y mandó nuestro Señor el Rey dar la teja y la piedra, y la madera á los frailes Predicadores, que se entendian los de Santo Domingo, y entienden hasta ahora; el Padre Fr. Manuel Medrano, Cronista de dicha Orden, en el tomo segundo de su historia, dice de la fundacion de dicho Convento haberla mandado hacer dicho Sr. Rey, luego que tomò esta Ciudad, como constaba del libro de repartimientos que conservaba la Ciudad en su Archivo, con un privilegio de que pone lo siguiente: Sepan cuantos esta Carta vieren y oyeren que Nos D. Alfonso por la gracia de Dios etc., á servicio de Dios y de la Virgen, Santa Maria su Madre é por gran favor que habemos de facer honra à el Bien Aventurado Santo Domingo que fizo la Orden de los Frailes Predicadores que fué nuestro, natural de Castilla, damos y otorgamos á los dichos Frailes de su Orden para hacer su Monasterto en Jerez, el Campo y la huerta, que es entre la puerta de Sevilla, y de la otra parte la Carrera que va á la par del muro de la Villa, é de la otra parte el olivar, é debe haber el logar libre é quíeto, é mandamos é defendemos que ninguno sea osado decir contra esta Carta.

N.º 3. Dicho Padre no cita fecha de dichò privilegio, aunque Zùñiga Annales de Sevilla, dice que dicho señor Rey en 13 de Noviembre de 1.267, concediò el sitio à los Dominicanos en Jerez para su Convento. en el que hoy lo tienen, lo cierto és, que tal privilegio hoy no parece y que no hà habido ni hay Puerta alguna en Jerez con el nombre de Sanlùcar y aunque la hay con el nombre de Puerta de Sevilla, esta se lla

maba entónces de las Cruces, como consta del privilegio de los 40 Caballeros que llaman del feudo, su fecha en Villa Real á 6 de Noviembre de dicho año 1.267, á quienes en Jerez en 29 de Octubre de 1.268, mandò se le repartisen tierras y Casas, cuyos Privilegios existen, y consta de ellos los envió para guardas de las cuatro puertas que entonces habia, que era la dicha de las Cruces, hoy de Sevilla; la del Marmolejo, hoy del Real; la del Aceituno que era à la salida de los Cabezos de la Carrera de Solescar, que pudo ser esta, hoy de Rota; y la de Siete puertas hoy de Santiago. Y en dicho sitio dado para la fundacion, espresa el P. Rallon, se incluia la mayor parte, en que hoy está la Collacion de Santiago, en que están las calles del Calvario, la tierra de la òrden, calle Lechuga, calle Juan de Torres, callejon de Asta, callejon de la Rendona, calle de la Victoria, calle de Piernas, calle de los Idolos, calle Gaitan, calle la Escuela, calle de los Toros, calle Sevilla, las huertas del Valle de San Benito y parte de la que hoy es Collacion de San Miguel, demàs del sitio del Convento y huerta, calle del Molino del Judío, calle del Caracuel y la de Antona de Dios. Así mismo se dice que en Privilegio de dicho dia 13 de Noviembre de 1267, le diò dicho Rey á dicho Convento mil aranzadas de tierra, las 200 de olivar en Tabajete, y las 800 pasado Guadabajaque, que hasta hoy goza dicho convento, en cuya segunda Capílla Mayor, que tuvo debajo de las armas Reales, consta se hallaba la inscripcion siguiente: Dominicana familia, magnis beneficus, á Rege Alphonso 10. Cumulata quibus repetendis imparen se recognoscit, gratitudinem suam hoc monimento testatam, es sevoluit. La que con una efigie de dicho Sr. Rey, se halla hoy esculpida sobre la puerta de su Porteria.

N.º 4. Era Arzobispo de Sevilla al tiempo de la conquisia de esta Ciudad año 1.264, D. Francisco Raimundo de Lozano, Secretario que habia sido y Confesor del Santo Rey D. Fernado III, compadre del dicho Sr. Rey D. Alfonso X y padrino que fué del Rey D. Sancho I, su hijo y Religioso de dicha Orden de Santo Domingo, como prueba el Padre Pineda y no constando del orígen de la hermandad que los Religiosos de dicho Conve nto tienen con el Cabildo de la Santa Insigne Iglesia Colegial de dicha Ciudad, de asistir la Comunidad á los entierros de los Canónigos y asistir el Cabildo à el de los Reverendos Priores dė dieho Convento, se hace creible tuviese desde su fundacion su orígen, así por haberse dado el material de las Casas que se aplicaron para el Cementerio de dica Colegial á dichos padres para la fàbrica de (la Orden) digo su Convento, como por ser dicho Sr. Arzobispo Religioso de dìcha Orden Prelado primero de dicho Cabildo y ser las primeras Comunidades en lo Eclesiàstico, secular y regular de esta Ciudad, siendo mas apreciable dicha Hermandad à dicho Cabildo. que entre sus Canònigos há asiento al Rmo. Padre Prior en las funciones de dicha hermandad, por cuanto hà muchos siglos que dicha Comunidad no acompaña otros entierros algunos, aunque sean de las personas de la mayor distincion, ni dá otro Clero alguno, su Altar Mayor sino à el Cabildo.

N.º 5.—Es dicho Convento y sus hijos tan favorecidos de Maria Santísima, como lo fué su santo Patriarca Santo Domingo, à quien es notorio, no sòlo alimentó esta soberana Reina con el néctar de sus sagrados pechos, pero on las Ave-Marias de su Santìsimo Rosario le diò escudo con que avasallar las heregías y convirtiese á los pecadores para consuelo de la Iglesia, deteniendo este Santo Patriarca con el Sera-

fin de San Francisco de Asis, los rigores de la divna justicia, que pretendía destruir el mundo por los pecados de las gentes, debiendo esta Ciudad, quizás de las oraciones de los Religiosos el que la Virgen Santísima viniese á impedir su ruina á pocos años de su conquista: fué el caso que año 1285, Abenjufat, Rey de Marruecos con 18.000 Caballos y 80.000 infantes pasó á España y puso cerco á esta Ciudad, que tuvo sitiada más de cinco meses, habiendo dia en que le dió seis asaltos, y aunque los jerezanos pidieron diversas veces socorro, al Sr. Rey Don Sancho 4.° y últimamente yà desfallecidos se juntaron en la Iglesia de San Juan de los Caballeros, y con sangre de sus venas, siendo el que primero se las abrió, Domingo Mateo de Ama a, (que no sin misterio hubo de ser quien tuviese el nombre de Domingo) le escribieron una carta instàndole por el socorro, y que les ayudase para que una Ciudad de tanta importancia no volviese à poder de los moros, á que el Rey respondiò diciéndoles: que el Rey D. Alonso su padre la habia ganado y poblado de 300 caballeros hijor-dalgos que habia escogido en todo su ejército y les habia dado por escudo de armas las olas del mar, con la orla de castillos y leones de sus armas Reales, para que como tales la defendiesen, interin juntaba ejército para sococrerlos; como leones y castillos se portaron los jerezanos, pero incapaces de resistir à tanto poder con el poder humano, aun del Rey, que sòlo con diez mil hombres se puso en marcha, y llegó á las Cabezas. Vieron à el Rey moro levantar el sitio, pasar el Guadalete, y retirarse hacer paces con el Rey D Sancho y volverse á Africa. Fr. Prudencio de Sandoval, dice era adelantado Mayor de la Frontera don Fernando Perez Ponce, rico hombre, testamentario y Albacea que habia sido del Sr. Rey D. Alonso y ayo del señor Rey

don Fernando 4.°, el que estando á la muerte en San Francisco de Jerez, dió aviso al Rey de cierta traicion, y falleció siendo el Rey D. Sancho, acompañando su cuerpo hasta la Iglesia de San Salvador, donde con mucha austeridad declaró el Rey su gran merecimiento y fidelidad, y lo mucho que le habia debido él y su Reino, sirviendo esta noticia, que la comprueba el haber muerto el mismo Rey á D. Lope de Haro y preso á el Infante D. Juan, su hermano, el haber sido mayor el prodigio y fuerza superior divina que obligó á el moro á levantar el sitio, teniendo tan poco que temer de las fuerzas humanas de esta Ciudad y del Rey D. Sancho, al mismo tiempo combatido de traidores.

N.° 6. Fué, pues, la causa Divina que impelió á el moro á tanto miedo, el que hallándose con su escuadra Micer, Domínico Adorno (que tambien no sin misterio, se llamó Domínico ó Domingo), naufragando en el Golfo de Rosas, con una cruel borrasca que le sobrevino, descubrieron dos luces en una barquilla, que conforme se acercaba á la escuadra, iba serenándose el mar, viendo este prodigio, hizo echar el esquife de su Capitana, para reconocer la barquilla y hallaron una bellísima Imágen de María Santisima, de piedra, como de media vara de alto, santada sobre un cojin de la misma piedra, con su hijo Santísimo en los brazos, dándole el pecho, cuyo tesoro pasó á su Capitana donde venerándola le pareció oirle decir la trajese para consuelo de jerezanos, y con efecto, sin saber como amaneció á vista del Puerto, entónces llamado de Menesteo, y desde alli por el arribo de esta Señora, Puerto de Santa María, que no era entónces poblacion más que un castillo: en el mismo dia el Rey moro levantó el sitio, espresando Zúñiga, Annales de Sevilla, que el Rey moro levantó el sitio de Jerez, sabiendo

venia el Rey D. Sancho á socorrerla, y más cuando supo que en la ribera de el Guadalete estaba poderosa la armada Cristiana, temiendo que uno y otro poder ya formidable se diesen la mano, pero el poder de la Virgen fué el que confundió á el moro: colocóse la Imágen en dicho Puerto, en la Capilla de la que en él se venera con el titulo de Milagros y pretendiéndola todas las Iglesias y Conventos que entónces habia en Jerez, se trajo á ella por el camino, á cuya calle del Puerto hasta hoy se llama calle de Cielos, y se depositó en la célebre ermita de Ntra. Sra. de la Guia, cerca de los muros de Jerez, que despues fué Convento de Guia de los Padres de San Agustin, y hoy despoblado, junto á la Fuente del Alcubilla, desde donde aunque es tradicion habia expresado á el dicho Dominico Adorno la llevasen á la Casa de Predicadores, con cuyo titulo se denominaba, como dejamos dicho, la Religion de Santo Domingo, habiendo Predicadores en las demás Iglesias y Conventos, pretendiendo todos tener dicha Imágen, se determinó para evitar quejas lo mismo que arbitraron los Satrapas de los filisteos con el arca del testamento que fué poner la Imágen sobre una carreta con dos novillos cerreros y que donde fuesen á parar que allí se colocase la Vírgen; ejecutóse así y fueron á parar á el Convento que con facilidad é indecible gozo la colocaron en el altar conservándole, á la que la Iglesia da el título de consuelo de afligidos y de Estrella del Mar, siendo el escudo de armas de esta Ciudad las olas del mar, el título de Ntra. Sra. de Consolacion de esta Ciudad, que ha desempeñado no sólo consolándola en su aparicion del cerco que amenazaba su ruina, sino despues, y hasta hoy, de cuantas aflicciones ha tenido, venerándola como á su principal Patrona, toda la Ciudad que asiste mañana y tarde á su fiesta, que se celebra dia de la Nati-

vidad todos los años, haciéndole procesion por la tarde.

N.º 7. Era Prior de dicho Real Convento dicho año 1285 Fr. Domingo Rodedo siendo especial fuese tambien Domingo no sólo el primero que con sangre de sus venas pidió el socorro, el Caballero á quien se apareció, y habló la Imágen sino tambien el Prior que la recibió en su Convento de Predicadores del Orden de Santo Domingo; fué dicho Fr. Domingo confesor de la Reina D.ª María mujer de dicho Sr. Rey D. Sancho, á cuyo pedimento en Búrgos, en 12 de Diciembre, era 1326 que fué año 1288, dió privilegio á los Padres Predicadores de sus Reinos para que no pagasen portazgos, pudiesen heredar los bienes de sus Padres y parientes, segun les habia concedido el Papa, como para que pudiesen confesar, predicar y enterrar y tener cuantos les mandasen, sin que les quitasen los cuerpos de los que en sus casas se madasen enterrar, mandando á los Obispos y Clérigos no les contradijesen y confirmó todos los privilegios concedidos á dicha Religion, cuyo privilegio confirmó su hijo D. Fernando 4.º en Búrgos en 10 de Mayo de 1339; fué sugeto de grande virtud y letras, devotísimo de dicha Imágen de Nuestra Señora de Consolacion, la que quiso á los 18 años de su aparicion tener Capilla separada espresando por tres noches contínuas á un Religioso lego, llamado Fray Pablo de la Magdalena, haber venido para consuelo de todos y querer se le labrase Capilla, lo que en su nombre dijese á el Prior, que no teniendo fondos para ello ni creyendo lo que le decia, se puso á observarlo á la tercera noche, en que le repitió lo mismo añadiéndole que saliera por la mañana á la Iglesia y una mujer le daría para labrar la Capilla; obedeció el Prior, que oyó á la Virgen y á la mañana, habiéndosele aparecido la misma noche la Virgen á Elvira Gonzalez de Lacida,

que tenia 300 doblas de oro para la obra pía que Dios le inspiráse la dijo la fuese à entregar á el Prior para que labrase una Capilla, como lo ejecutó á la mañana, con lo que se labrò la Capilla que hoy tiene en dicho Convento, en que se venera, y en ella como descendiente de dicho Caballero genovés Micer Dominico Adorno, obligàndose à dar à el Convento 1.000 maravedís de renta: ante Francisco Sana'ria en 8 de Setiembre de 1527, diò dicho Convento para bóveda y entierro, sitio à Jacome Adorno y sus descendientes, de que se puso lápida que se conserva en un lado de la puerta de dicha Capilla; fué enterrado dicho Prior Fr. Domingo que se murió en 21 de Setiembre de 1311, junto á el altar de dicha Imágen y su lego Fr. Juan Toribio que en el fatal año de 1302 socorriò muchos necesitados y muriò en opinion de Santo en 7 de Setiembre de 1312.

N.º 8. Es de creer que desde la milagrosa aparicion de esta Señora la Ciudad la habia tenido por su Patrona, pero si consta que habiendo sido el año 1336 tan fatal, que se hizo registro de trigo, se puso tasa y se repartió trigo á los panaderos; en el 22 de Noviembre hizo á el Papa Benedicto 13, la peticion siguiente: los Alcaldes é Alguacil Mayor, Regidores é Jurados de la Noble Ciudad de Jerez de la Frontera con humilde reverencia, besamos vuestras manos é se recomienda en vuestra Santidad, à la cual notificamos como en esta Ciudad hay un Monasterio de Frailes Predicadores del cual todo el pueblo de ello há muy singular aficion, principalmente por los grandes é manifiestos milagros que Nuestro Señor cada dia en el dicho Monasterio obra mediante Ntra. Sra. la Vírgen María, cuya Imágen está en el dicho Monasterio llamada Sta. María de Consolacion, en la cual la gente de toda esta Ciudad é diversas otras partes,

tienen muy grande devocion, é por la dicha causa, concurre mucha gente continuadamente de diversos logares, é por consolacion espiritual que el pueblo hà en el dicho Monasterio, los Religiosos comenzaron á ennoblecer la dicha Iglesia, ampliar é facer un claustro, segun la hay en otros Conventos de la dicha Orden, é por cuanto muy Santo Padre, el dicho Monasterio es muy pobre é la dicha obra de la dicha Iglesia é claustro comenzado no se podrá continuar, ni acabar, si nom con las limosna de los fieles cristianos, por ende suplicamos á Vuestra Santidad que le plega del tesoro de la Iglesia Militante, facer limosna al dicho Monasterio, dando largamente sus indulgencias para todos los fieles que ficieren alguna ayuda para labrar, é acabar dicho claustro. Trae esta sùplica el Obispo de Monopolí hecha en el año 1336 á el Papa Benedicto XII, pero con equivocacion en todo, como en la aparicion de la Virgen y Fr. Juan de Villaseñor, en las excelencias de la Orden de Predicadores, concluyendo su narracion diciendo: de esta Sra. cada dia se ven muchos milagros, de que no podrá alargar esta relacion, se da particularmente cuenta de ellos: los más están autorizados en el Archivo del Convento; pero habiendo debido yo à esta Señora a vida que gozo desde el año 1732 en que estando por tres dias con fiebre maligna, convulso y aplopégico y sin sentido, declarando los Médicos que me asistian, no poder vivir habiéndome puesto à la vista una Imàgen suya y dándome, mi Ama Doña Ana Ledot de la Mota una voz diciendo: Señor, mire V. la Virgen de Consolacion que viene à darle la vida, no habiendo oido nada en los tres dias, vi la Imàgen y dije: Virgen Santísima, yo os mando una fiesta y no obstante los vejigatorios y otros medicamentos à que habia estado insensible, me senté por mi en la cama preguntando que qué hacia en mi Oratorio que

setaba encendido y tanta gente allí, me respondieron lo malo que habia estado de que di gracias á la Virgen y tomó una sustancia y bizcochos por mi mano, tomando en brazos de regocijo D. Francisco de Fuentes uno de los Sacerdotes que me asistian á la dicha mi ama, diciendo á voces éste si que es milagro; lo mismo declararon los Médicos, siendo de notar sucedió esto el dia 18 de Enero de dicho año, à la misma hora y dia que hacia diez años que el Papa Benedicto XIII de la misma Orden, habiéndome ordenado de Sacerdote, me habia dado el Canonicato que gozo en mi Sta. Insigne Colegial, año 1727 No puedo dejar de espresar parte de las maravillas que sé de esta Señora á la que no sólo hize la fiesta y pintar el Milagro en su Capilla, sino que habiendo fundado el Hospicio de huérfanas y amiga General de esta Ciudad año 1849, su Iglesia que bendijo el Sr. Obispo de Icossio y Hospicio di el titular de Iglesia, Hospicio y amiga general de Ntra. Sra. de Consolacion de esta Ciudad; en cuya Iglesia concedió el Sr. Benedicto XIV indulgencia plenaria para que los que visitasen dia de su Natividad Santísima, en que se celebra su fiesta teniendo Iglesia y Casa propia la copia de dicha Imágen en esta Ciudad desde entónces, cuando la original sólo tiene en dicho Real Convento su Capilla, teniendo tambien Iglesia, otra copia de dicha Señora en el lugar de Fuente Pelayo, de donde fué natural D. Fernando Matanzas, Corregidor que fué de esta Ciudad, por los muchos milagros que experimentaron los de dicho Pueblo, de copia que llevó á él dicha imágen á la que hace grandes fiestas.

N.º 9. Tiene altar propio copia de dicha Imágen la Iglesia Parroquial de la Villa de Zahara, y en el claustro antiguo del Covento de San Francisco de esta Ciudad y en el Convento de

Santo Cristo del Rosario, de Santo Domingo de la Ciudad de Badajoz y en la enfermería del Convento de Santo Domingo, tambien tiene altar en el Convento de Santo Domingo de Alcalá de Gazules, en la Colegial de esta Ciudad, en la Parroquia de San Márcos y en la enfermería del Convento de Santo Domingo del Campo, extramuros de la Villa de Zafra, es rara la Casa de esta Ciudad que no tiene su copia, esperimentando notables consuelos y libertàndose de todo peligro, lo cual no sòlo esperimentaron en la ùltima guerra de Italia los jerezanos que llevaron sus estampas, pero aun los soldados forasteros á quienes la dieron, como testificó el capitan D. Alvaro de la Cerna, no haber sucedido desgracia alguna, á los que en el ejército tenian estampa de la Virgen lo mismo esperimentan cuantos navegan á las Indias. Es tradicion, que todas las rejas que tiene el Convento se hicieron del hierro de cadenas y grillos de innumerables cautivos rescatados milagrosamente por intercesion de esta Imágen entre los cuales, tres estando en las masmorras guardados por un mastín, encomendándose á la Virgen; amanecieron con el mastín cadenas y grillos à la puerta del Convento: otros tres se huyeron del cautiverio, y siguiéndolos los moros, habiéndose encomendado á la Virgen, pasando por junto à ellos, ni los vieron ni oyeron el ruido de las cadenas que traian. En la invasion inglesa de Cádiz año 1596 en que estuvieron los ingleses 17 dias en Cádiz, las Religiosas del Convento de el Espiritu Santo de esta Ciudad de la Orden de Santo Domingo, temerosas no viniesen à esta Ciudad, se pasaron à dicho Convento à ampararse de la Virgen, en cuya ocasion un jitano de Jerez llamado Heredia, viendo en la Catedral à los herejes hacer pedazos una Imágen de la Virgen, quitó á uno de ellos la espada, y mató à muchos, y habiéndole la multitud cortado la cabeza,

aun separada de el cuerpo estuvo algun tiempo clamando viva la fé de Jesucristo y la Virgen de Consolacion, en cuyo tiempo así el Duque de Medina Sidonia como todos los generales, que vinieron á la defensa de estos Puertos, tuvieron su cüartel general en dicho Convento, sucediendo lo mismo año 1702, cuando los ingleses desembarcaron en el Puerto de Santa María, en cuya ocasion tambien las Monjas del Espíritu Santo, pasaron à dicho Convento á ampararse de la Virgen que se tuvo desnuda á al pùblica veneracion de noche y de dia sin cerrarse la Iglesia habiéndose estado sin tropa toda la Andalucía atribuye la defensa de ella y retirada precipitada de los ingleses à dicha Soberana Imàgen: hallàndose D. Alonso Benitez, natural de esta Ciudad en la Ciudad de Méjico, desauciado de los Médicos, acangrenado interiormente con su cuerpo sin ser capaz de moverse aun en la cama, y sin poder reconciliar sueño, víspera de la Navidad de la Virgen año de 1737, acordàndose de la festividad de esta Señora se encomendò fervorosamenente à dicha Imàgen, logrò dormir bien aquella noche, dispertó á las cinco de la mañana, sin dolor alguno, y pudiéndose mover sin embarazo, pidió la ropa se vistió y fué à la Catedral á dar gracias á Dios y á la Virgen, oyò dos misas y vuelto à su casa el Médico y Cirujano le declararon totalmente bueno, lo que sin milagro no podia ser, á que reconocido el enfermo le trajo à la Virgen dos hermosas Arañas de plata que se estrenaron el dia de su fiesta, 8 de Setiembre de 1472.

N.º 10. Año 1610 resucitó esta Señora á un hijo de una jitana que afligida recurriò à su Imàgen. En el mismo à Isabel Palencia estando moribunda, milagrosamente la puso buena; y à un hijo de D. Tiburcio de Villavicencio, tocàndole una estampa quedò sano. En 13 de Setiembre de 1638 estando en

la fiesta de la octava que se hace à la Vírgen, interin que una mujer estaba en ella, su hijo se le cayò en el pozo, llegò á su casa y vió en él un gran resplandor, acudiò á él y hallò y sacó á su hijo sano à quien la Virgen habia sostenido sobre el agua. Estàndose lavando el portero del Convento en un cubo sobre el brocal del pozo, en que habia puesto las llaves, se le cayeron en él, clamó á la Virgen y estando bien hoado el agua creció y las llaves sobre ellas, las que tomó y diò las gracias à la Virgen que en comprobacion del milagro mantuvo el agua hasta el brocal por algunos dias. Isabel de Cuenca, estando tullida en la cama, al pasar la Imàgen en procesion por su casa, clamò por que la asomaran á verla: hiciéronlo así y improvisamente quedò buena. F. Alonso Gallegos, religioso lego que corria con las alhajas de la Virgen, sin licencia del Prior empeñò los dos bueyes de plata de la carretita sobre que está la Vírgen, y haciendo falta para el dia de su festividad clamò á la Virgen y viò entrar dos arrieros que vaciaron en la Capilla de la Virgen dos haldas de trigo, con cuyo precio desempeñò los bueyes, cuyo prodigio se reiterò no teniendo con que hacer unos belos que necesitaba para las andas de la Virgen, como lo declaró à la hora de su muerte. En tantas pestes como ha habido desde el año 1285 que se apareció esta Imágen, no ha muerto de contagio réligioso alguno de dicho Convento. En 8 de Setiembre de 1735 à Isabel Angulo que tenia tres legiones de demonios, por intercesion de esta Señora logrò el Padre Fr. Cristóbal Jimenez, de el òrden de San Francisco de esta Ciudad, expelerlos de dicha infeliz dichosa, que asistiò toda la octava à dar gracias à la Virgen.

N.º 11. Consta se hizo Procesion general à esta Señora por la peste, año 1557, y en el de 1566 por la gran seca, que

remedió lloviendo y fué buen año; hízose lo mismo por la peste año 1569 y en el de 1586 por la seca, se llevó á el Convento de Monjas de Madre de Dios del órden de Sta. Clara y llovió: en el de 1603 aunque la Ciudad pidió y se le concedió relejacion de muchas fiestas votadas, no la pidió, para la que hace asistiendo mañana y tarde el dia de la Natividad á esta Señora, cuya Víspera á las 10 de la mañana, desnuda, desde su Capilla se lleva en Procesion por la Comunidad y devotos á la Capilla de la del Rosario, donde tiene todo el pueblo y la Comunidad de las Niñas huérfanas el consuelo de venerar y oscular la Santa Imágen, que vistiéndose allí se coloca para las Vísperas en un gran altar que se pone ante su Capilla y acabados Maitines el Padre Prior hace á la Comunidad una gran plática para fervorizarla á que se disponga para celebrar la festividad de esta Señora con la mayor devocion (cosa que sólo tambien practica para la festividad de su Patriarca Sto. Domingo á la misma hora) por la mañana dia de la Natividad asiste la Ciudad á la fiesta y sermon y á la tarde á la Procesion que se hace por el Llano de S. Sebastian á dicha Imagen á la que se le continúa en dicho altar toda la Octava, fiestas con Smo. y sermon y á la tarde tambien con el Smo. se le canta la letanía y salve, siendo innumerable el concurso en toda la octava, asi de dia como de noche, restituyéndola la última en Procesion á su Capilla la Comunidad, donde todo el año se mantiene venerada con la mayor decencia y con especial nueve dias antes de la Natividad de Cristo en que al ser de dia todos los dias se le reza su Novena y canta Misa que llaman de aguinaldo. En 6 de Abril de 1646 concedió el Papa y Padre General de la Orden, que en dicho Convento se rezase el dia 8 de Setiembre como doble de primera clase de la Natividad de la Virgen con

su octava y siendo estilo de la Orden en cada Convento el dia de año nuevo sortear todos los Santos y Misterios de Cristo y la Virgen, para encomendarse con especialidad aquel año á el Santo ó Misterio que da la suerte, dándole conmemoracion con Visperas y Maitines, saliendo continuamente el Misterio de la Natividad de la Virgen en que se celebra á esta Señora, se determinó por la Comunidad que á dicha Imàgen se le diese conmemoracion sin volverse á echar suerte, como se prática; todos los Sàbados se le canta Misa y siempre que la Comunidad comienza à sembrar su sementera y tiene alguna afliccion practica lo mismo, y hace rogativas à esta Señora en que siempre ha hallado su consuelo como toda esta Ciudad; si portentosa en Imágenes aparecidas y milagrosas de Maria Santisima à ninguna de ellas mas obsequiosa que à esta Señora, à la que recurriò año 1.605 por la plaga de la langosta, haciéndole fiesta y octava y cesò dicha plaga; año 1.607 por seca se llevó en Procesion á la Colegial donde por 8 dias se le hicieron solemnes fiestas y llovió mucho, por lo que en 28 de Noviembre en accion de gracias se le votò otra fiesta: año 1.649 por la peste votò la Ciudad ir todos los Sábados durante el contagio á visitar dicha Señora y rezar en su Capilla su Santisimo Rosario y habiéndose emprendido fuego en el Hospital que para los apestados se hizo en el Tinte invocando esta Señora y echando sobre el fuego una estampa cesò el incendio. Y habiendo abierto en el Claustro del Convento á espaldas de su Capilla un pozo, con su agua cobraron la salud muchos enfermos. En 11 de Setiembre de 1.653 la Ciudad ratificò el voto de defender la Pureza de la inmaculada Concepcion de Maria Santisima que habia hecho en su Capilla de San Francisco en 8 de Diciembre de 1.617 ante dicha Señora, yendo en procesion general y leyendolo desde el

Pùlpito el Escribano de Cabildo y Jurando todos los Caballeros 24.º y Jurados en manos del Doctor D. Alonso Caballero de los Olivos, Canònigo y Magistral, que celebrò la Misa, y de que todos los Capitulares y Ministros de Ciudad lo jurasen antes de tomar posesion en sus empleos y en el dicho año se hicieron grandes fuegos y jugaron Toros, Cañas y alcancias y se hizo fiesta à la Virgen como consta de los acuerdos de 18 y 21 de Julio por haberse recibido carta del Sr. Rey D. Felipe III manifestando ser su voluntad que todos los predicadores de sus Reinos, antes de principiar sus Sermones, dijesen en alta voz: Bendito y alabado sea el Santisimo Sacramento de el altar, y la limpia siempre inmaculada Concepcion de Maria Santísima concebida sin pecado original en el primer instante de su ser natural. Amen Jesùs.

N.º 12. En este ùltimo siglo en 10 de Febrero de 1700, se hizo procesion general en accion de gracias de haberse publicado el preñado de la Reina y nacido el Principe de Astùrias que despues fué Sr. Rey D. Luis I, á 25 de Agosto se le hizo una gran funcion con su octava asistiendo la Ciudad y Cabildo, puesta la Imágen en su altar mayor. En 21 de Febrero de 1708, se le hizo procesion general para que cesasen las aguas y en 1.º de Enero de 1704 por haber vuelto victorioso el Sr. Rey Don Felipe V de la jornada de Barcelona, y en 30 de Setiembre de 1713 por el nacimiento del Sr. Infante, hoy Rey D. Fernando 6.º, Sàbado 3 de Abril de 1734 acordò la ciudad por falta de agua hacer un novenario yendo y viniendo rezando el Rosario y comulgando todos sus Capitulares en la Capilla de esta Señora; el primer dia, en la Misa Cantada que dijo el Padre Prior y el ùltimo dia se hizo procesion general con la Imágen y en 4 de Noviembre de dicho año se hizo por la falta de agua à

dicha Imágen: otra procesion general y otra en el año 1735 en accion de gracias por la buena cosecha: año 1736 habiéndose formado el Regimiento de Milicias de esta Ciudad y votado por su Patrona á dicha Imágen, en 16 de Julio le hizo fiesta dicho Regimiento y en su Capilla se bendijeron sus banderas y en 16 de Febrero de 1743 antes de salir su Compañia de Granaderos para la guerra de Italia, oyò Misa con sus oficiales en el altar de dicha Imàgen que no permitiò peligrase ninguno de dicha Compañia en guerra tan dilatada, y en que murieron tantos: año 1737, en 2 de Marzo se hizo procesion general à dicha Imàgen por falta de aguas y en 17 de dicho mes otra en accion de gracias por haber llovido: en 17 de Marzo de 1738 se le hizo procesion general por falta de agua y habiendo llovido bien, en 19 de Abril se le hizo otra en accion de gracias: en el año 1750 se hizo un novenario de rogativas y procesion general yendo todos los dias, no solo las niñas huérfanas, sino todas las de su amiga general à rezarle su novena y comulgar en su capilla el ùltimo dia y lo mismo practicaron el año 1753: en el de 1739 ideada formar una Maestranza de toda la nobleza, nombrò por su Patrona à dicha Imágen, y le hizo fiesta y fuera nunca acabar si le fuera à referir los prodigios de esta Señora y recursos de todos en sus aflicciones á esta bendita Madre, digo, Imágen en cuyo obsequio he escrito lo dicho en 18 de Enero de 1754, en que hace 17 años que como dejo dicho debi la vida à esta Señora de Consolacion.

N. 13.—Lo material de la Iglesia son dos Naves en forma de martillo, la una que es la antigua, hace frente á el altar mayor, en el que es tradicion sirve de ara, la piedra en que padecieron martirio S. Honorio, Eutiquio y Estéfano que con el nombre de santos de la Mesa de Àsta venera

por Patronos esta Ciudad; y el entierro de dicha capilla Mayor se dice ser de los Caballeros Veras Mendoza por 10.000 mrs., que dieron de renta los descendientes de Pedro de Vera á quien los había dado el Marqués de Cadiz que cobra dicho Convento y á quien año 1.478 euviaron los Sres. Reyes Católicos á la Conquista de las Islas de Canarias, que conquistó en tres años á escepcion de la Palma que ganó despues Pedro de Lugo á quien las encomendaron con titulo de Adelantado de Tenerife, y como jerezano, llevó consigo á dicha conquista á Fr. Martin de Cañas, Fr. Diego Villavicencio y á Fray Juan de Lebrija, Religiosos de dicho Convento, de los que los dos primeros murieron Mártires, predicando á aquellos infieles año 1.481 y el último murió en San Pablo de Sevilla, con gran opinion de Santidad, de quienes hace mencion en los Santos del Arzobispado de Sevilla Quintana Dueñas: dentro de su Capilla Mayor, está la Capilla de la Orden III de Sto. Domingo y fuera de dicha Capilla la de los Cuencas, que es la del Crucifijo con puerta á dicha Nave, y á la otra que llaman la Nave del Rosario, y á el pie de la dicha principal Nave la hermosa Capilla del Nombre de Jesús, que tiene su Cofradía, la que consta del libro de acuerdos de 30 de Enero de 1.611 estaba en la Colegial, pues prohibió el Cabildo de la de San Bartolomé pusiese su escaño y Cajon en la Nave del Sagrario, delante de el de la Hermandad de el Nombre de Jesús: fué aprobada dicha Cofradia por el ordinario en 31 de Julio de 1.555 y obtuvo Bula de Grogorio 14. en 9 de Julio de 1580, confirmando las gracias concedidas por Pio 4.º y Pio 5.º y anexion á la de la Minerva de Roma; tuvo pleito sobre la antigüedad con dicha hermandad de San Bartolome, cuya decision cometió el Papa Urbano sétimo á los Jueces Sinodales de Cadiz en 9 de Agosto

de 1.628 de la que no consta, celebra dicha Hermandad muchas fiestas y sale con Procesion de Penitencia Jueves Santo por la tarde, con el niño Jesùs y una Imagen de San Juan Evangelista con la que es tradicion tuvo muchos coloquios Fr. Juan Macias, Religioso de dicho Convento.

(No fué el Venerable Fr. Juan Macias Religioso en este Convento sino en el de la Magdalena de predicadores de Lima en el Perù. Los coloquios con San Juan Evangelista fueron cuando siendo todavia seglar, de edad de veínte años y pasando por Jerez para embarcarse á Indias, entró un dia á las 10 de la mañana à oir Misa en nuestra Iglesia y despues de haberla oido fueron los coloquios) sirviò por lo espaciosa, dicha Capilla de altar y Sagrario Comulgatorio y antes de hacerse la del Rosario, se traía á ella la Virgen de Consolacion desnuda para vestirla la Víspera de su fiesta, y de pocos años à esta parte se saca en dicha procesion de Penitencia á San Vicente Ferrer, disciplinándose, como inventor de la Disciplina de Sangre, que se practica por muchos la Semana Santa: està frente de dicha Capilla la de animas con muchas gracias é indulgencias y se sigue la de Ntra. Sra. de los Reyes: ahora es capilla de Santo Tomás y despues se sigue la de San Jacinto; luego de Ntro. Padre Santo Domingo en Soriano y luego la de Consolacion: esto es por el lado de la Capilla de las animas, por el otro lado de la Capilla del Niño se sigue la de Santa Catalina de Sena y luego la de San Andrés, que ahora està cerrada y pertenece à los Caballeros Pereas, cuyà cofradia se fundó año 1.527 y aprobò por el Ordinario en 16 de Febrero de 1546 à cargo de los negros que celebraban su fiesta y salian en Procesion de Penitencia teniendo ganado en contradictorio juicio la primera antigüedad entre todas las Cofradías de esta Ciudad: hay otra de Santa

Catalina, Vírgen y Mártir, que se erigió y sacó Bula de Clemente X, en 28 de Febrero de 1617 con muchas indulgencias.

N.º 14 Otra Nave que llaman del Rosario hace frente à la Capilla de dicha Señora de Consolacion, y tiene á su mano izquierda la hermosa Capilla y Camarin en este año perfectamente acabado y dorado con riqueza y primor por el cuidado y desvelo del Padre Maestro Fr. Bartolomé Garavito, hijo de dicho Convento, Prior que fué de él y de otros muchos de la Provincia, aunque el Rosario y titular de la Virgen del Rosario desde su fundacion de esta Religion, fué y ha sido en todos sus Conventos adorada como espresò el Papa Gregorio XIII y Sisto V, lo que diò motivo á que S. Pio V mandase que solo con licencia de el General ó Vicario General de la Orden pudiesen formarse confraternidad del Rosario, que aunque se rezaba y habia concedido Sisto V en 9 de Mayo de 1479, cinco años de perdon y otras tantas cuarentanas á los que lo rezasen, creció su devocion con la Victoria Naval de los Turcos en 7 de Octubre de 1571 á la hora en que se hacia en Roma la procesion del Rosario, y en Jerez, pues desde el año 1527 consta se habia fundado en dicho Convento la Cofradía del Rosario, aunque no se aprobò por el ordinario hasta 16 de Febrero de 1581, no habiendo comenzado dichas Hermandades para rezarse por las calles en Sevilla hasta el año 1587 como espresa Zuñiga en sus anales, rezarse por dicha Hermandad todos los dias en dicha Capilla pùblicamente las tres partes del Rosario, y sale todas las noches cantando por las calles de esta Ciudad, y el Ayuntamiento de toda ella en 1.º de Febrero de 1649 por el contagio de la peste hizo voto á esta Señora de venir una vez cada año à su Capilla y rezar su Santísimo Rosario en uno de los dias de la octava de la Navidad de la Virgen, en uno de los tres dias

de letanías, de cuyo voto y acuerdo diò testimonio Gregorio 13, en la citada Bula, concediò se pudiese rezar con rito de doble mayor en todos los lugares donde hubiese capilla ò altar de Ntra. Sra. del Rosario, lo que Clemente 11 en 3 de Octubre de 1716 mandò se le hiciese de precepto, y aunque en algunas partes en la procesion que en el primer Domingo de Octubre en que se reza de dicha festividad, se hace por la tarde con la Imàgen de Nuestra Señora rezando el Rosario la Hermandad y Religiòn de Santo Domingo, asistía la Cruz de la Parroquia y en otras no, cuya costumbre mandò observar la Sagrada Congregación de ritos en 2 de Marzo de 1690 y 30 de Marzo de 1715, por nueva Bula de Benedicto 13, de 10 de Abril de 1725 se concediò à dicha órden de nuevo que pudiese hacer dicha Procesion por las calles de cualesquier Parroquia, con toda pompa y solemnidad, sin licencia del Ordinario, ni asistencia del Párroco, la que segun dicha Bula, pueden variar de calles, lo que no sucede en la Procesion de que en la Octava de Còrpus, tambien sin Cruz de Parroquia puede sacar por las calles los Conventos de dicha Religion por Bula de S. Pio 5.° que confirmò Urbano 7.°, habiendo declarado la Sagrada Congregacion de Ritos no poder dicha Religion variar las calles una vez señaladas para ella; en 14 de Noviembre de 1613, y 20 de Julio de 1629, para asistir á esta Procesion fomentò Diego de Ribadeneira en su Capilla, Altar que tiene en el Cláustro de dicho Convento una Hermandad del Santísimo, á cuyos hermanos labró dos cañones para sus entierros y fundò un Patronato ante Rodrigo Lopez de Arellano en 27 de Setiembre de 1570, cuya administraciòn dejò à el Monasterio de Cartuja extramuros de esta ciudad con la obligacion de que su Prior viniese todos los años dia de San Blas à decir Misa en dicho altar, y vi-

sitarlo como Compatrono que es con el Prior de este Convento de dicho Patronato, á esta Procesión que se hace Domingo infraoctavo del Còrpus por la tarde; se dice que no habiendo asistido á la del dia del Córpus de la Colegial un año la ciudad por desazon que tuvo con el Cabildo Eclesiástico. asistió á ella dicha ciudad, aunque no consta qué año, ni hay de ello la menor razon: en la Colegial en dicha Capilla de Ntra. Sra. del Rosario hay tambien la Hermandad de Mujeres que hà pocos años se estableció por el dicho Fr. Pedro Vazquez, Religioso de gran virtud de el Colegio de Santo Tomás, hijo del Convento de Badajoz en estos Reinos saliendo muchas tardes cantando el Rosario por las calles, como los hombres de noche.

N.º 15.—En dicha nave, casi frente de dicha Capilla de Ntra. Sra. del Rosario, está otra hermosa Capilla de Señor San José, cuya Cofradia es tradición estuvo primeramente en el altar que aún se conserva con nueva Hermandad en el claustro del Convento de San Francisco, de el que se pasò á Cal de Francos á casas que le dió D. Francisco de Trujillo Riquelme, quien le dejò todos sus bienes y estableciò el Hospital de San José, de convalecientes, de que fueron Patronos D. Fraucisco de Siles 24 de esta Ciudad y el Cura de S. Màrcos, como consta del capitulo 18 de su Regla, la que y dicha cofradia y Hospital aprobò el ordinario en 15 de Mayo de 1.584 y en cuyo Hospital estuvieron á el principio de su fundacion los Padres de la Compañía y en la reduccion de Hospitales año 1.588 quedò su renta incorporada à el de Juan Pecador de la Candelaria, hoy de S. Juan de Dios y la Cofradia con el Santo se pasó á este Convento, donde labrò dicha Capilla y su Hermandad que es de los Carpinteros hace diversas fiestas à el Santo y le llevan en procesion el dia del Corpus y obtuvo Bula de Inocencio 11, en 9

de Agosto de 1700 con muchas indulgencias: junto á la capilla de S. José, está el altar de S. Pio 5.°, con bóveda que pertenece à los Caballeros Vargas Machuca, se venera en dicho convento en el altar de las Vírgenes, compañeras de Sta. Ursula, aunque los modernos dicen no haber sido mas que Sta. Ursula, Sta. Vis y Sta. Milia, que por haberse puesto Sta. Vis con dos números y despues Milia, creyeron ser Sta. Ursula y 11.000 Vírgenes; hay en dicho altar reliquia de Sta. Isabel Vírgen y Mártir, otra de S. Mechteldio, un hueso de S. Nicasio, parte de una canilla de S. Gercon, un hueso pequeño de S. Blás Obispo y Mártir, otro de S. Albano, otros tres huesos de tres de las 11.000 Vírgenes, cuatro de los Santos Tebeos que trajo Fray Juan Vidal, de Roma, autenticados en 19 de Julio de 1612 y un hueso de S. Clemente, otro de S. Bonifacio, otro de Sta. Costanza y otro de Sta. Modestia que trajo autenticados de Roma el Maestro Fr. Andrés Alvarez en 7 de Junio de 1715.

N.° 16.—Hay tambien en su claustro una capilla y altar dedicado à San Marcelo Centurion y Sta. Nonia y sus doce hijos, todos Mártires insignes de España y Patronos de las primeras Ciudades; es opinion de que S. Marcelo Centurion fué natural de Asta, cuyo nombre tenia nuestra Ciudad en el principio que vinieran á España los Romanos y siguiendo los hijos el domicilio del Padre, con razon pueden tambien llamarse Santos de Jerez; fabricaron dicho altar Diego y Juana Guerrero, que todos sus hijos lo dedicaron à Dios, en memoria y veneracion de S. Marcelo, cuyos hijos todos fueron Santos: labraron dicho altar y entierro. Además de este altar de S. Marcelo, cuyo entierro y bóveda pertenece ahora à los Garabitos, hay en los cuatro ángulos del claustro, otros cuatro alvares: en el ángulo de junto á la Portería el altar y Capilla que queda dicha del Ssmo. de

los Cartujos: en el otro ángulo de hácia la libreria, hay otro altar con la Imágen de Jesús Crucificado y tambien con bóveda, cuyo entierro pertenecia á los caballeros Pachecos y después pasó à D. Agustin de Lara y ahora me parece que está enl os Caballeros Ursinos. En el otro ángulo que está junto á la puerta del Refectorio, está el altar y Capilla del Sto. Cristo de la Columna, toda de piedra martelilla y à el lado derecho del Cristo está una imágen de Sr. S. Pedro tambien de la misma piedra hiucado de rodillas y mirando à el Cristo como llorando y con un pañuelo en la mano; á el lado siniestro està otra imágen de la misma piedra con hàbito de nuestra òrden, tambien hincado de rodillas y mirando á el Cristo con las manos juntas y levantadas sobre el pecho; no sé ciertamente de quien es; porque unos dicen, que es del Venerable Fr. Dionisio de Sanctis y otros de otro Religioso de este Convento. En este altar hay tambien cañon de bòveda que pertenece à los Caballeros Ponce de Leon de el Mercado. En el otro ángulo que está junto à la puerta de Capítulo hay otro altar del Cristo de la buena muerte; tambien tiene cañon de bòveda, cuya propiedad no sé à quien pertenece.

N.° 17.—La obra material de los Claustros, Sacristia, Capítulo, Refectorios, Salones, Celdas, y Casa de Novicios separada, que es otro Convento pequeño, clases y oficinas son tan grandes como suntuosos; en su Capítulo se veneraba la Imàgen de Sto. Domingo Soriano, que hoy está en Capilla así llamada en la Iglesia; hízose informacion con autoridad ordinaria por el Vicario D. Bernabé de Ortega, Canónigo de la Colegial en 29 de Setiembre de 1629, en que se justificó haber hecho el Santo 46 milagros, y en 5 de Abril de 1630, se justificaron otros 16 como consta de el Depósito Archivo de dicho Con-

vento, el que desde su fundacion fué Casa de Profesion y de estudios, á cuyas clases es tradicion no solo asistian los seculares, pero tambien los claustrales de S. Francisco y de la Merced y últimamente los de S. Francisco de Paula, para lo que aun se conserva la práctica de tocarse con la Campana grande à las horas de entrar en los estudios, para que todos supiesen la hora á que debian acudir, y siendo Prior de dicho convento su hijo Fr. Tomás de Argomedo, consta que en 11 de Enero de 1589, propuso á la Ciudad que el Convento mantendria 6 Cátedras, las 3 de Artes, 2 de Theología y la otra de Escritura como las mantenia, y la de Gramàtica; que para que en dicho Convento pudiesen graduarse los que en él estudiaran, sin tener que salir fuera de Jerez, pues tenia la Ciudad su Procurador en la Córte, pidiese à el Rey facultad para que se tuviese como las públicas Universidades de estos Reinos, obligándose el Convento á traer y costear las Bulas Apostòlicas necesarias para ello; y que si la Ciudad quisiese poner Càtedras para las demàs facultades, desde luego les daria sitio y las gracias; pero distraida la Ciudad en otros asuntos no siguiò tan honrosa empresa y tan provechosa à todos los vecinos, siendo gloria de este real Convento haber tenido tan útil pensamiento. Es dicho Convento la tercera Casa de esta Provincia de Andalucía, cuyo lugar aunque por acta del Capítulo General del año 1644 se le dió à el Convento de Jaen, saliò querellándose ante el señor Nuncio este Convento y en 16 de Mayo de 1645 se le mandò mantener como hoy mantiene en su posesion de ser la tercera Casa de dicha Provincia, como espresa el Obispo de Monopoli, y en cuya Casa se han celebrado cinco Capitulos Provinciales y siempre ha conservado el honor de que sus priores sean hijos de dicho Convento, en que por acta de Visita General que hizo

Fr. Dionisio de Sanctis en 13 de Febrero de 1565 confirmó el Estatuto, para que no se admitiese á el hábito judio, ni persona de mala raza, espresándose haber en dicho Convento estudios de Artes y Theologias, idéntico dicho Estatuto á el del Colegio de S. Pablo de Sevilla, que confirmó S. Pio 5.º, en 7 de Marzo de 1565; y demás de la proporcion de dichos estudios en dicho Convento para sus Religiosos, tienen desde el año 1502 una Colegiatura en el Colegio de la Orden de Valladolid, por el estatuto 3 de dicho Colegio, 4 en el Colegio de Santo Tomás de Sevilla y una en el Colegio de la Villa de Almagro: á cuyos Colegios continuamente los ennoblecen los hijos de este Convento, con su virtud y letras.

N.º 18.—Lo régio, espacioso y grande de este Convento ha hecho que en él se hayan tenido célebres juntas de la Nobleza de esta Ciudad; consta que en él, en 4 de Mayo de 1404, se juntaron en él 9 Regidores, 12 Jurados y 30 Caballeros, para pedir á su Rey quitase los Corregidores y mandàse volviese la Ciudad á nombrar y gobernarse por dos Alcaldes Mayores; hízose otra sobre el mismo asunto, año 1.405, con recelo de que los queria el Rey volver á poner; se juntaron los dos Alcaldes mayores, 8 Regidores y 59 Caballeros: y en 11 de Abril de 1570, 4 Caballeros ancianos y el Alcalde Mayor se juntaron en la Celda Prioral ante Gaspar Nuñez, Escribano de Cabildo y declararon quiénes eran los Caballeros hijos-dalgo Notorios de esta Ciudad, que pudiesen ir á la guerra contra los moriscos del Reino de Granada, á los que se decia venia el Gran Turco á socorrer, y á cuyo tiempo habian entrado los herejes por Perpiñan, para lo que el Rey mandó se alistase la nobleza para que se previniese para salir en avisándoles, y de los aptos se señalaron 265 á que añadieron 11 y despues 94; y en 12 de Enerò de 1739 se

citò à la nobleza para formar Hermandad de Maestranza, que como queda dicho eligió por su Patrona á la Virgen de Consolacion, aunque no tuvo efecto por la misma razon que en el año 1572 en 10 de Setiembre escribiò el Sr. Rey D. Felipe 2.º para que se hiciese de la Nobleza semejante hermandad, á que Còrdoba y Jerez representaron seria perjudicial por la mucha nobleza de dichas Ciudades en sugetos muy pobres, á quienes seria afrenta el no ser tenidos por tales, siendo de los primeros y no teniendo con qué portarse con los ricos aun menos nobles, siguiéndose sin Hermandad ni Maestranza los manejos, Alcancías, festejos y servicios de su magestad, como sucedió el año 1702 que acudiò voluntario todo noble que pudo, sin sonrojo de los que por falta de medios no pudieron acudir, como caballeros, á los que en nada se les perjudicò.

N.º 19.—Tuvo este convento tambien el noble pensamiento, siendo esta Ciudad tan falta de aguas, que la que tiene es en Alcubilla y alcobas encerradas y mala, que vulgarmente se dicen de Jerez cuatro cosas por especiales, que son el agua encerrada, el vino rodando por las calles por el tiempo de abundantes cosechas en lo antiguo y no habiendo de el sacar para el Norte, por no pagar derechos, ni tener cascos en que recoger los mostos, vaciar los vinos à la calle, las Monjas en el campo, por estar en el Convento de Madre de Dios de el Orden de Sta. Clara y hoy casi en el del Espíritu Santo de monjas de Sto. Domingo, y los frailes del Càrmen, Mercenarios Descalzos y el Colegio de la Compañia dentro de los muros de la Ciudad, y los otros en lo poblado de los arrabales; el haber ofrecido á su costa á la Ciudad en 3 de Junio de 1609, traer à su Convento y à esta Ciudad, un buen trozo de agua de los manantiales y orillas de Rabo de atum, à que no asintiò la Ciudad

que por sí misma creyó deber hacer este beneficio á el comun, emprendiendo la idea, para lo que siendo preciso hacer muchas minas por bajo de tierra y de casas, hechas estas sin los reparos necesarios sobreviniendo un invierno de aguas, no solo se aterraron las minas, sino se cayeron muchas casas que estaban encima de ellas, cuyos dueños pusieron pleito á la Ciudad para que les resarciese los daños, y cesó toda la obra en grave daño del comun que aun el agua no puede beber de balde, quedando á el Convento la vanagloria de la idea y el decir que si la hubiera manejado quizàs hubiera tenido efecto más favorable.

N.º 20. No sòlo este Convento ha tenido la superioridad y gobierno del Convento del Spíritu Santo de Religiosas de su órden de Santo Domingo, que está en la Collacion de la Colegial y fué el primer Convento de Monjas de esta ciudad, de cuya fundacion no consta, pero sí que en 2 de Octubre de 1431, el Canònigo Francisco Fernandez, ante Juan Martinez por su testamento que està en pergamino en el Archivó de la Colegial les dejó 2 maravedís diciendo màs para las obras de los Monasterios de Sto. Domingo de los frailes y Sto. Domingo de las Monjas dueñas de esta Ciudad á cada uno 2 maravedis, de que se evidencia existir ya dicho Convento, no labrándose, ni el de los frailes, por decir para sus obras, pues este nombre de obra se le daba à las fábricas y rentas de las Iglesias y Conventos. Es constante que los Conventos de Religiosas tuvieron su principio en el magnìfico templo de Salomon, á el que inmediato se fabricò un Colegio de Doncellas consagradas á Dios, teniendo cada una su aposentillo pequeño donde vivía retirada, uno de los cuales ocupò María Santísima, Madre de todas las Vírgenes Religiosas, y que de aquí se originò en la Cristiandad el labrarse emparedamientos cerca de las Iglesias, donde se recogian

mujeres virtuosas se dedicaban con especialidad á Dios que por su buena vida con que caminaban à la bienaventuranza sirviendo á Dios y à sus templos, solian llamarse Beatas y por la regla especial que seguían Religiosas y por haber sido el principio de las Ordenes Monacales de los Monjes, à su imitacion se llamaron Monjas, como queda dicho; hubo Conventos de ellas en nuestra Ciudad antes de la pérdida de España y consta de los Concilios à que asistieron nuestros Obispos Asidonenses: conquistada esta Ciudad del yugo agareno parece que desde luego hubo junto à sus iglesias, dichos Colegios que llameban emparedamientos, pues consta del Testamento que en pergaminos se conserva en el archivo de la Colegial de García Martin Montero aute Martin Gomez en 18 de Julio era 1.415 que fué año 1.377, mandò à las emparedadas de las Iglesias de aquí de Jerez, porque ruegnen á Dios por mi alma á cada una un mrs., y el de la Colegial consta de el testamento que ante Alonso Guarnido en 6 de Agosto de 1.523, que existía, pues, Juana Cordera emparedada, en el emparedamiento de la Colegial de S. Salvador, dejó una memoria à el Cabildo que se cobra á el Núm. 161 de su renta, y à existir dicho Convento de Monjas, dicho año 1377, cuando á todas las emparedadas dejó legado el Canònigo, era más regular lo dejase à dichas Monjas, por lo que es regular creer, el que siendo la primera y màs autorizada Religion en esta Ciudad desde su conquista año 1.264 la de los Religiosos de Santo Domingo, hubiese muchas Beatas de su tercera Orden en los emparedamientos de dicha Ciudad y en especial en el de la Colegial por la hermandad que desde la conquista tuvieroa con dichos religiosos los Canònigos, pues aunque espresa Súñiga en sus anales de Sevilla qne en ella año 1-403 fué la primera fundacion de Monjas Domínicas de el Mo-

nasterio de Santa Maria del Real traidas de Toledo las que año 1.413, 1.418 y 1.426, dice recibieron diversas dotaciones, obligándose à asistir todos los años en la Santa Iglesia á orar, por no ser entonces las Monjas obligadas à la clausura, no consta que de Sevilla, ni de otra parte viniesen Monjas à poblar este Convento, por lo que se hace creible que así como mucho despues de las Beatas que habia de el Orden de San Francisco y Santa Clara, se pobló é instituyò el Convento de Madre de Dios de el órden de Santa Clara, se uniesen las Beatas emparedadas de la Tercera Orden de Santo Domingo, quizàs estableciese dicha Religion de todas ellas dicho Convento, aun àntes que las monjas de Toledo hubiesen venido á Sevilla dicho año 1403, pues ya era convento en forma dicho año 1431 el de monjas como el de frailes de Santo Domingo; el nombre de Dueñas que se le dá à dichas monjas, es lo mismo que señoras, quisás por ser de la primera Nobleza dichas monjas, pues hasta el tiempo del Sr. Rey D. Càrlos 2.°, que falleciò año 1700, las señoras de honor de su Real Palacio se llamaban Dueñas, y siempre en dicho Convento ha habido y hay muchas señoras Religiosas de las principales familias.

N.° 21. Aunque en dicho Testamento del año 1.431, solo le hallamos con el nombre del Monasterio de Santo Domingo de las Monjas dueñas, ya en 13 de Mayo, 3 de Junio y 1.° de Julio de 1430 y en 18 de Enero de dicho año en el testamento y Codicilos de Elvira Martinez, mujer de Alonso Sanchez Astero, le hallamos con el nombre de monjas del Spiritu Santo, à las que mandò unas tierras en Ducha, en cuycs instrumentos hay la especialidad de haber entonces doblas de pro y doblas de oro moriscas y haber dejado un Vasin de pan para la ofrenda á la Misa que cada Sàbado mandò se le can-

tase por los Clérigos de San Dionisio, y en su Capilla llamada de la Astera y no haber entonces más Conventos que el de dichas Monjas del Spiritu Santo y de Frailes el de Santo Domingo, la Merced y San Francisco, en 16 de Febrero de 1.491 ante Bartolomé de Maya fundó Capellanía que se visita entre las de la Colegial à el Núm. 100 El Comendador Pedro de Benavente Cabeza de Vaca ante Simon García Cupin, en 24 de Noviembre de 1556 fundò Capellanía en el Spiritu Santo, donde estaba enterrada su mujer D.ª Beatriz Bernalte. Ana Bernal Dávila, viuda de Lorenzo Fernandez de Villavicencio en que consta que Isabel de Zurita, Priora del Monasterio del Spiritu Santo de esta Ciudad y demás Monjas profesas de el dicho Monasterio dieron a la dicha Ana Bernal una Capilla que estaba á la mano derecha entrando por la puerta de la iglesia, de el dicho Monasterio en la nave nueva, con tres sepulruras para ella y sus descendientes y que se llamase la capilla de Ana Bernal en la que estuviera siempre la Imàgen de Spiritu Santo, y sea llamado Altar Mayor de dicho Monasterio, cuya capilla dotò de una caballeria en Guadavajaque y unas casas collacion de San Dionisio que habia comprado del Duque de Càdiz para que las hubiese su hija Doña Inés con cargo de dar cada año dos cahices de trigo à dichas monjas y una capellania de misa rezada cada dia en dicha capílla, aceite para la làmpara y cera para las misas nombrando el capellan la dicha Doña Inés, la que nombre à una de sus hijas y asi sucesivamente sin recaer en varon el Patronato por la honestidad de dicho Monasterio y en caso de no haber sino varon este teniendo hija la nombre y que se dijesen dos remembranzas cantadas de misa y vigili,a, una el dia de Todos Santos y la otra por la Pascua del Spiritu Santo el dia segundo, acompañando la Priora y monjas la sepultura de la dicha Ana

Bernal y que pagado ó no el dicho Capellan fuesen obligadas, la Priora y monjas y Convento de salir é facer las dichas dos remembranzas en la dicha sepultura y Capilla con tal condicion que si no se hiciere, la Patrona las haga decir de los dos cahices de trigo: aprobaron dicha escritura Fr. Francisco Barba Visitador y Prior del Monasterio por el Padre provincial, Fr. Pedro de Toro, en 25 de Junio de 1503.

N.º 22. Aunque la clausura de los Monasterios de Monjas, es antiquísima, y la mandó observar Bonifacio 7.º que fué electo en 9 de Enero de 1.294, esta se estrechó más por el Concilio de Trento publicado en España año 1.564 y más por S. Pio 5.º por su Breve de 4 de Junio de 1.566, mandando que todas las Monjas terceras que hubiesen profesado solemnemente tres votos, que obligasen á tenerla, y las terceras que solemnemente no hubiesen profesado, se las señalase cierto término para profesar, el que pasado y no habiendo profesado se volviesen á Casa de sus padres; desde cuando es de creer observen la rigurosa Clausura sin salir á dicha Capilla á cantar en la sepultura dicha Vigilia, en cuya última voluntad por consiguiente de dicha Bula, dispensó su Santidad á dichas Religiosas, á las que habiendo dado el Sr. Rey Don Enrique 4.º en 1.º de Marzo de 1.468, 100 cahizes de trigo cada año en las tercias de Jerez, por sus servicios y especialmente en defender la fuerza de Gibraltar, cuya gracia confirmaron los Sres. Reyes sus sucesores, á Estéban de Villacreces, este siendo 24.º de Jerez ante Juan de Ortega Gaitan en 12 de Marzo de 1.499, á los 31 años que el Rey le habia hecho dicha merced dió de ellos, 10 cahizes de trigo á el dicho Convento y Monjas que hasta hoy los gozan sin que conste de obligacion alguna y aunque S. Pio 5.º en dicha Bula mandó la Clausura y que

por ningun titulo, sino muy necesario y con licencia del Obispo y de los superiores regulares mandò no se violase la Clusura: es uno de los esceptuados el caso de guerra y de temerse invasion de los enemigos como nota Peirinis, por lo que asi en la invasion inglesa de Cádiz en que estuvieron 17 dias en ella los ingleses, año 1.596 y en la del Puerto año 1.702 temiendo no pasasen à Jerez se pasaron à el Convento de Sto. Domingo para estar mas prontas á retirarse tierra adentro, y custodiadas de los Religiosos y Virgen de Consolacion como queda dicho y cesado el peligro, volvieron á su Convento, que demás de ser su titular antiguo el del Spiritu Santo, tiene el sobrenombre del Rosario por dotacion moderna.

Habiendo D. Pedro Lopez de Rivero hijo de D. Juan Lopez Palacios Rubios de Ribero y de D.ª Leonor de Velasco otorgado su testamento y codicilos en 1.º de Junio, 3 de Abril, 23 y 24 de Mayo de 1.644 ante Pedro Camacho de Grajales mandado fundar de sus bienes en sus Casas principales, llano de S. Sebastian un Convento de Monjas de Santo Domingo sugeto á la orden con el titulo de Corpus Christi y Ntra. Sra. del Rosario, el que rezase á coro y todos los Sábados en èl se cantase Misa de Ntra. Sra. del Rosario, patente el Smo. y cada primer Domingo de mes se hiciese procesion del Rosario y el primero de Octubre la fiesta del Rosario por la mañana con el Smo. y los siete dias siguientes hubiese Smo. por las tardes y Rosario, y la ùltima Sermon y despues Procesion con Rosario y obligacion de Misa diaria rezada y en los de fiesta cantada en el que hubiera 20 religiosas de velo negro, sus dotes à 1.000 ducados y 4 ò 5 de velo blanco, teniendo la obligacion de recibir tres monjas de valde, sin dote ni otro gasto alguno, la una del linaje de los dichos sus padres y la otra de los

descendientes de las hermanas de D.ª Ana Maria de Gallegos su mujer y otra huérfana virtuosa de tres que propongan à las monjas el Prior del Convento de Sto. Domingo y el Patrono, para que ellas elijan una, queriendo fuesen las monjas de dicho convento del Spiritu Santo las que diesen con licencia del provincial fundadoras para dicho nuevo convento nombrando por patrona de él á D.ª Juana Félix de Villavicencio, Caballero del hábito de Santiago su sobrino, Collacion de San Màrcos y descendientes con bóveda en la capilla Mayor, silla en el Prebisterio, bela y palma dia de la Candelaria y Domingo de Ramos, y llevase la llave de su Sagrario; estando deteriorado de rentas dicho convento de Spiritu Santo y siendo cortas las rentas para la fundacion del nuevo, con consentimiento del Patrono acudieron al Sr. Provisor D. Juan de Monroy y padre Provincial para que obligándose como se obligaron las monjas de dicho Convento del Spiritu Santo, á guardar y observar todas las condiciones que dispuso el fundador de dicho Convento y titularse Convento del Spiritu Santo Còrpus Christi y de Ntra. Sra. del Rosario, tener por Patrono à el nombrado y sus sucesores como lo hicieron ante Diego Montero Esmerado; en 7 de Abril de 1.704 incorporóse las rentas destinadas para dicho nuevo Convento à el dicho del Spiritu Santo y 29 de Marzo de dicho año y 15 de Marzo aprobò el Sr. Provisor: en 15 de Abril de 1704 ante Fabian Alberto su Notario y habia aprobado el Padre Provincial en 23 de Marzo de el mismo año, en cuya virtud tomó posesion de los bienes de dicho nuevo Convento, incorporado en este ante Alonso Guerrero en cinco de Mayo de dicho año 1704, llamándose desde entonces el Convento del Spiritu Santo, Corpus Christi y Ntra. Sra. del Rosario y recibiendo las dichas tres Religiosas de valde, confor-

me á dicha fundacion, que muriendo deben sucederle, otras en la misma conformidad, siendo con dicha agregacion un Convento rico que mantiene 60 religiosas.

N.º 23. Tuvo tambien dicho Convento del Espiritu Santo un Patronato de un juro de 500 ducados de renta, que para dote á una monja cada año; en dicho Convento dejó Alvaro Rodriguez de Figueroa en 2 de Abril de 1601, ante Juan Vazquez de Astorga, el que con licencia del Provincial admitieron la Priora y Monjas de él y siendo condicion que si quebrara el juro, á proporcion quebrasen los dotes, que siempre habian de ser de á 500 ducados à sus parientas y demás que nombrasen los sucesores del Mayorazgo que fundò y por compatronos à el Prior de Santo Domingo, Ministro de la Trinidad y Rector de la Compañía; por Escrituras ante dicho Escribano en 25 de Mayo y 9 de Julio de 1603 y que si dicho Convento no quisiese pasase à el de San Cristòbal, y de no querer este á el de Gracia y de no á el de las Victorias, se desistió dicho Convento del Spiritu Santo en 26 de Octubre de 1631, cuyo desistimiento admitieron los dichos Patronos ante Pedro Gomez Barrera en 19 de Enero de 1622 y pasò dicho Patronato á el de San Cristòbal, en cuya dote entró D.ª Milicia de Figueroa y es de creer segun dicha admision y desistimiento que à el tiempo de la admision, fuesen en dicho Convento de Spiritu Santo las dotes de á 500 ducados y que habiéndose puesto de à 1.000 desde dicho año 1631 fuese este el motivo de haberse desistido de él; y habiéndose tocado de dicho Convento San Cristóbal del Orden do Sancti Spiritus, habiendo tambien este Convento y Prior de Santo Domingo de esta ciudad tocaré aquí lo que he encontrado sobre su fundacion y progresos.

N.º 24. La primera memoria que se halla de la institucion

de esta Religion de Sancti Spiritus, fué que la aprobó el Papa Inocencio 3.° año 1170 en Montpeller de Francia: había tenido su principio y en el 15 de Noviembre de 1198 habiendo tenido en la oracion dicho Papa la òrden que fuese á el Tiber á pescar, ejecutádolo y echado las Redes en dos veces, sacò 420 párvulos que las madres inhumanas para ocultar sus delitos habian arrojado á el rio, lo que le movió á aprobar esta Religion y entregarle el célebre Hospital de Sancti Spíritus de Roma: su aprobacion fué de más de los tres votos de pobreza, obediencia y castidad constitutivos de todas las Religiones, con el de la Curaciou de Enfermos y educacion de los expòsitos, siendo el Capitulo 41 de su Regla el que en sus Conventos los expósitos se crien con cuidado y el 45 el que se reciban en sus Conventos enfermos que se curen con toda caridad, y de el 76 que à todas las expòsitas que se quisieren quedar para servir á los pobres y vivir bajo de obediencia, castidad y pobreza, prometlendo principalmente atender al cuidado de los pobres, se les conceda lo necesario, y à las que no se coloquen en matrimonio, siendo la forma de su profesion la siguiente:

«Yo me ofrezco y me entrego á Dios, à la Bienaventurada Vírgen Maria, á el Santo Espíritu y á nuestros señores los enfermos para ser todos los dias de mi vida siervo de ellos, prometo guardar con el ayuda de Dios castidad, vivir sin nada propio y á tì y tus sucesores guardar obediencia y fielmente mirar los bienes de los pobres.» Y aunque en Roma habia religiosas de esta Orden en los Hospitales, sin tener clausura como hasta hoy no la tienen en Polonia donde traen su velo blanco, en Roma obser van clausura estas Monjas y están junto à el Hospital para la crianza de las niñas, pero sin recibir enfermos, las que tampoco reciben los Hospitales de los Religíosos, sino solo enfermos y

espòsitos. Profesando allí las monjas de esta Religion de màs de los tres votos y la clausura, el de criar las niñas espósitas de Santi Spíritus, traen su velo negro, el escapulario blanco como el hàbito, la Cruz en el pecho y en el lado siniestro del manto.

N.º 25. A el saber el instituto dicho de esta Religion y Religiosas y verlas en esta Ciudad en un sitio que es notorio fué Hospital aun siendo tambien Convento de dicha orden de Santi Spíritus, podrá creer vinieron à esta Ciudad, à parar y cuidar de las espósitas, y á las enfermas de dicho Hospital por lo que debemos dar noticia de dicho sitio, que consta ante Gonzalo Roman en 25 de Mayo de 1466 que Mencia Suarez de Moscoso, viuda de Diego de Zurita por su testamento que se protocolò ante Agustin de Montesinos en 11 de Abril de 1577 de el que fué testigo Alonso Carrillo, clérigo capellan en la iglesia de el Alcázar de esta Ciudad y se otorgò de mediada la campana del Alguacil ò ronda, que es la de la queda, en que cada vecino debe recogerse en su casa, y de nò lo pueden prender las rondas y alguaciles; dejó unas Casas Collacion de San Dionis para Hospital de pobres, en que se curasen ocho ó doce si pudiese ser nobles, fundò Capellania, dotò la lámpara y dejó ornamento para el Altar, sin constar de titular, sino llamarse el Hospital de Zurita, como se espresa en escritura que ante Juan de Lobaton en 8 de Febrero de 1490 otorgó Francisco de Zurita y la Hermandad de San Cristòbal, obligándose él á dar à dicha Hermandad la casa contigua à el Hospital que llamaban de Zurita y el dicho Hospital para que tuviera la advocacion de San Cristòbal y se curasen enfermos dotando lo demàs con tal que él y sus herederos fuesen patronos de dicho Hospital de que con dicha condicion tomò de él la posesion en dicho dia mes y

año dicha Hermandad, la que ante el dicho escribano en 15 de Julio de dicho año 1492, se diò por pagada de todo lo que se habia obligado á dar dicho Zurita por dicho patronato. Siendo ya Hospital de San Cristòbal, consta de escritura ante Luis de Llanos de 14 de Noviembre de 1543 que Francisco de Zurita, como Patron del Hospital de San Cristòbal, habia sacado bula para que en dicho Hospital se fundase un Monasterio, el que con efecto se habia fundado, y Eufrasia de Jesùs à la que nombrò el Papa por Priora interin viviera y demás monjas del Orden de San Agustin y Francisco de Zurita dijeron que mediante à dicha Bula de Su Santidad para en dicho Hospital hacer dicho Monasterio, se espresaba que hubiera de permanecer el Hospital y darse casa por las monjas para dicho Hospital hacer dicho Monasterio, y que uno y otro se sirviera de la iglesia, teniendo solo los frailes de San Agustin jurisdiccion sobre dicho Monasterio y no sobre el Hospital ni Hermandad, en cuya escritura se espresa estarse labrando inmediato á dicho Convento el Colegio, y con efecto la Priora del Monasterio de el Hospital de San Cristóbal y Monjas de el Orden de San Agustin, habiendo labrado la casa y servicio para dicho Hospital á satisfaccion de dicho Francisco de Zurita y de la Hermandad de San Cristòbal hicieron entrega de el todo contiguo y con puerta à la misma iglesia, á dicha Hermandad y á Francisco de Zurita, ante dicho Luis de Llanos en 23 de Setiembre de 1545, habiendo aprobado la fundacion de este Convento el Provincial de San Agustin en 7 de Mayo de 1544 y despues otro Provincial de la misma Orden en 13 de Diciembre de 1511.

N.º 26. Las dichas monjas de San Agustin que entraron à fundar dicho Convento del Hospital de San Cristòbal, fueron de las que habia en el Convento de Monjas Agustina de esta

Ciudad, para el que consta que Francisca de Trujillo ante Luis de Llanos, en 3 de Octubre de 1526, diò unas Casas Collacion de San Juan para que en ellas se fundase un Convento de Monjas Agustinas con el titular de la Concepcion, aunque por haber aceptado la Donacion Fr. Juan de Calahorra, Prior del Convento del Orden de San Agustin, cuyo titular era de Gracia, le ha quedado el llamarse Convento de Gracia; diò así mismo una caballería de tierra que por administrarle dicho Padre se llama Pago de Calahorra, con condicion que le habian de dar el hábito y profesarla, habiendo por su muerte de nombrar otra de su linaje, y ésta, otra sucesivamente, las que habian de profesar sin pagar el Dote: en cuyo dia, mes y año ante dicho escribano, tomò posesion de dichas Casas para dicho Convento por la Orden el dicho Fr. Juan de Calahorra Prior del Convento de Gracia de Badajoz y Vicario de los Monastèrios de Monjas de la Provincia de Castilla y Extremadura; y en 4 de Octubre de dicho año 1526 ante Pedro García Lobaton, Notario Apostólico diò el hàbito á la dicha Francisca de Trujillo: era hija de Diego de Trujillo y de Catalina Gil de Sanàbria y es tradicion que el Obispo que bendijo la iglesia le intituló Nuestra Señora de Gracia y que se trajeron dos Monjas del Convento del Castillo de Garci Muñoz y que desde luego profesaron Clausura y aunque consta del libro de profesiones ser la primera la de dicha Francisca de Trujillo en dicho dia en manos del dicho Fr. Juan de Calahorra, Prior del Convento de Nuestra Señora de Gracia y Vicario de dicho Convento de Nuestra Señora de Gracia; y la segunda profesion de Maria de Leibà en 11 de Octubre de 1529 en manos del Provincial, la tercera la de Melchora de los Reyes año 1538 y doña María de Rojas como Priora firmar otra 17 profesiones hasta el año 1546 en que se

vuelve á llamar Priora la dicha Francísca Trujillo y desde 1550 volverse á nombrar Priora la dicha doña María de Rojas, quizás ésta sería una de las dos que se dice vinieron del Convento de dicho Castillo, conociéndose haberse despues puesto dichas profesiones de cuando se hicieron, pues en el instrumento citado de la dicha Francisca de Trujillo no se toma dicho Fr. Juan el título de Prior de Guia, que aún no estaba esta Orden en poder de la Casa, como diremos cuando se trate del Convento de Religiosos de ella, ni es creible que habiendo sido el dia antes la Donacion con el titular de la Concepcion tomase el de Gracia que hoy tiene, hasta algo despues que con las nuevas Religiosas iria estableciendo insensiblemente dicho Padre sin disgustar á la fundadora.

N.° 27. Establecido ya dicho Convento de la Concepcion y Gracia de Monjas de San Agustin, de él pasaron Religiosas á fundar el nuevo de el Hospital de San Cristòbal dicho año 1543 pero no hallàndose bien en él consta que en 24 de Diciembre de 1552 ante Diego Lopez de Arellano, las Monjas de San Cristòbal tuvieron por bien de salir de dicho Monasterio y que viniesen otras del Monasterio de Gracia que tomaran posesion de él, lo que contradijo Francisco de Zurita y el Mayordomo de dicho Hospital, y en otra de 15 de Enero de 1553 las Monjas de dicho Monasterio de Gracia, refieren los pleitos que traian con Francisco de Zurita sobre haber sacado del de San Cristòbal las monjas Agustinas y haberlas traido al dicho Monasterio de Gracia, y que se comprometieron en el Cabildo Rodrigo de Arriaga de Leon, Corregidor de esta Ciudad, y de D. Juan de Villavicencio 24.° que dieron cierta sentencia que consentida por las partes le entregaron á el dicho Francisco de Zurita las casas y bienes de dicho Convento de San Cristòbal y se

desapoderaron de todo el derecho que á ellas tenian, volviéndose todas á su primitivo Convento de Gracia, quedando libre el dicho Francisco de Zurita para hacer de el de San Cristóbal lo que le pareciese; perseverando hasta hoy dicho Convento de Gracia de Religiosas de San Agustin, sujetas à su Orden y siendo uno de los más regulares de esta Ciudad que mantiene cincuenta Religiosas.

N.º 28. El dicho Francisco de Zurita pasò á la Villa del Puerto de Santa María, y en él, él y las monjas del Convento de Santi Spíritus de dicha Villa ante Pedro Perez de Vargas, escribano de ella, precedi la licencia de su general à los tres tratados regulares, él les concedió la Casa junto al Hospital iglesia de San Cristóbal de Jerez con la condicion de que no pudiesen conceder sepultura, ni capilla alguna, que el cepo y limosnas que cayesen en dicha iglesia y las de Semana Santa y Cuaresma fuesen para los pobres de dicho Hospital y las demàs fuesen de dichas Monjas que no pudiesen poner otras armas que las suyas en cuanto labrasen, agregasen ù adquiriesen; de celebrar tres fiestas, de la oracion del huerto, de la Anunciacion y Concepcion y responso despues de Misa y vísperas por el que no lo pudiesen desamparar y si lo hiciesen quedase todo à el susodicho, que habia de ser Patrono y sus sucesores, nombrando dos Monjas las que hubiesen de recibir su licencia del Prelado ni votos de la comunidad con solo 20.000 mrs. que llevase cada una en trastos lo que aceptado por ellas en dicha Escritura que se protocoló ante Pedro Gomez de la Barrera, escribano de Jerez en 1.º de Julio de 1624 vinieron á poblar dicho Convento de San Cristòbal, D.ª María de Morla por Priora, Beatriz de Alarcon, Leonor Nuñez Alarcon, Catalina de Jesús y Maria de Villalobos de dicho Convento del Puerto, de Religiosas de Sant.

Spíritus, sin obligacion de criar espósitas ni de curar enfermas ni enfermos de dicho Hospital de San Cristòbal que aunque estaba unido á èl, y la Iglesia servía a í á dicho Hospital como à dicho Convento, estaba éste separado é independiente en su clausura.

Núm. 29. — Aunque como queda dicho en 8 de Febrero de 1490 la dicha Hermandad de San Cristòbal, de cuyo orígen no consta, aceptó la Casa y Hospital de Zurita para que con dicha advocación de San Cristòbal, fuese Hospital para curacion de enfermos dicha Hermandad de la Cofradía y hermanos del Hospital de San Cristòbal que antes se llamaba de Francisco Zurita 24.° diò memorial á la Ciudad expresando querer hacer y edificar un Hospital de dicha advocacion en el arrabal de San Miguel al camino que iba de esta Ciudad al Portal cerca del Salto de la Cruz de dicho arrabal (es hoy el sitio de la Cruz Vieja, toda la isleta de Casas del Marqués de Casa Panés que pagan censo á dicho Convento por la agregacion de dicho Hospital de San Cristòbal que aunque se quedó en él, goza de dicho sitio por la concesion de la Ciudad y dió à tributo para poblar casas) para pasar el Santo y Cofradia à él y recoger los pobres por ser muy corto el que tenían, y dentro de la Cindad, la que por estar en sitio màs publico y apropósito concedió y donò á dicha Hermandad dicho sitio en 22 de Febrero de dicho año 1490 lo que no tuvo efecto respecto de que dicha Hermandad en 15 de Julio de 1492 hizo Escritura á favor del dicho Francisco de Zurita de haberle pagado todo lo que se había obligado à pagar y hacer en dicho Hospital por el Patronato de él, en el que consta del testamento de Pablo Nuñez en 5 de Setiembre de 1588, mandò á el Hospital de Pobres de San Cristòbal de esta Ciudad, donde sa curan los enfermos pobres de enfermedad de bubas, 4 fanegas

de trigo de las 34 1|2 que sobre el asiento y donadio de tierras de Romanina le pagaban D.ª Florentina Beata, los herederos de Bartolomé Dàvila Nuñez y los de Jacome Adorno, dando poder á los hermanos del dicho Hospital para que cobrasen dichas 4 fanegas de trigo cada año, cuyo Hospital por ser para la curacion de dichas bubas, no se incorporó su Casa que se apreció en 1.300 ducados, ni su renta que era de 37.631 maravedises y 2 gallinas: en la reduccion de Hospitales á el de la Candelaria ó Juan Pecador, con parecer del Corregidor y dos Diputados de la Ciudad por el Cardenal Arzobispo de Sevilla D. Rodrigo de Castro en 11 de Febrero de 1593, si no quedó á cargo de dicha Hermandad de San Cristóbal, la que ya existía en la Colegial en 1.º de Setiembre era 1355 que fué año 1317 segun el testamento de Pedro Ruiz de Escobar que está en el archivo de la Colegial, pues dejò 10 mrs. al Santo, la que año 1.492 pasó al Hospital hasta que Fernando de Zurita en 25 de Mayo de 1624 ante Pedro Gomez de la Barrera, cediò á el Convento de Monjas y al Vicario Rector el sitio del Hospital donde se curaban de mal de Bubas y contagioso, por estar casi arruinado y sus rentas siendo del cargo del Convento sacar la Confirmacion de el Prelado y de el derecho de Patrono y de nombrar una Monja que recibiesen sin dote, ni propinas; aunque el Provisor no hizo á dicho Convento la agregacion de la renta del dicho Hospital de San Cristóbal hasta 8 de Mayo de 1682 que se protocoló ante Pedro Durante Ramon en 5 de Setiembre de 1687, quedando estinguido dicho Hospital y solo existente dicho Convento de San Cristóbal, antes poblado por dichas Religiosas Agustinas del Convento de esta Ciudad y su gobierno á cargo de los Prelados de su Orden y despues poblado por las dichas Religiosas de Santi Spíritus, traidas del Puerto dicho año 1.554, pero no

espresándose en dicha escritura qué Prelados las habian de dirigir, como espresamente se dijo en la de la poblacion de las Agustinas, nos hallamos con que desde luego que vinieron dichas Monjas de Santi Spiritus, las gobernaba y dirigia el Prior de Santo Domingo de esta Ciudad, pues en los libros capitulares de la Ciudad ante Felipe Zarzana Cazana, escribano mayor de Cabildo, en lunes 20 de Junio de 1594 consta la peticion y acuerdo siguiente.

N.° 30.—El Ldo. Fr. Bartolomé Silvestro Pardo, Prior de la Casa y Hospital del Espíritu Santo de Triana, Visitador, Procurador y Vicario General de dicha Orden en estos Reinos y Señorios del Rey Nuestro Señor en España, islas y tierras firmes etc., por el Reverendísimo Fr. Agustin Siricano Comendador y Maestro General de toda la dicha Orden, y como en sus Breves venga especificado y Mandado que cuando hubiera de visitar y reformar Monasterios de Monjas, que haya de ser en presencia de dos personas seculares nombradas y aprobadas por la Universidad y Cabildo de la Ciudad, Villa ò lugar donde el dicho Monasterio fuere y como en esta Ciudad de Jerez distrito y gobierno de ustedes esté el Monasterio de San Cristòbal, Monjas de la dicha Orden del Spíritu Santo, por tanto pide y suplica à ustedes mande nombrar dos personas de su Cabildo para que asistan y acompañen para el dicho efecto, los cuales nombrados està pronto para seguir la ejecucion de sus Bulas y letras Apostólicas que además que haràn ustedes gran servicio à Dios recibirá él y su orden mucha merced. El Ldo. Fr. Bartolomé Silvestro, Vicario General. Leida la dicha peticion y por la Ciudad vista, acordó de conformidad que los Sres. Alcalde Mayor y D. Fernando de Zurita 24°, vean todas las Bulas que las dichas Monjas y Prior de Santo Domingo tienen juntamente con las

Bulas y Comision que el dicho Ldo. Fr. Bartolomé Silvestro Pardo, los cuales dichos recados vean los letrados de la Ciudad y visto lo que conviene den cuenta para el primer Cabildo para que la Ciudad vea lo que conviene y en acuerdo del Miércoles 22 de Junio de dicho año 1.594 ante dicho Escribano consta la peticion y acuerdo siguiente:

N.º 31. Pedro Nuñez, Escribano pùblico y de rentas de esta Ciudad, por mí y en nombre de los que tenemos hijas novicias para monjas en el Monasterio de San Cristòbal de esta Ciudad, digo: que la causa y razon que nos moviò á meter nuestras hijas en el dicho Monasterio, es el mucho recogimiento que la dicha casa tiene, mediante la superioridad, gobierno, disciplina y visita del Padre Prior de Santo Domingo de esta Ciudad, que por especial comision y breve de Su Santidad es prelado y visitador del dicho Monasterio y porque se avistò por esperiencia la mucha utilidad de que se ha seguido y sigue á el dicho Monasterio de estar sugetas al dicho Prior y gobernadas por él, como lo son los demás Monasterios de monjas de esta Ciudad, el del Spiritu Santo á el Prior de Santo Domingo, el de Madre de Dios al Guardian de San Francisco, el de Nuestra Señora de Gracia al Prior de San Agustin, y el de Nuestra Señora de la Victoria al Corrector de Frailes de esta Ciudad y Orden; y ha venido á nuestra noticia que el Ldo. Pardo, so color de cierto Breve de su Generalísimo y del Nuncio de Su Santidad, pretende ser visitador del dicho Monasterio y que no lo sea el Prior de Santo Domingo y de esto se seguirian graves daños à la utilidad y acrecentamiento y conservacion del dicho Monasterio, porque cuando el dicho Mònasterio digo, Ldo. Pardo pudiese hacer la dicha visita y cumplido con ella,

las dichas monjas quedarian desamparadas y sin Prelado residente en esta Ciudad que curase de ellas como lo es el dicho Prior de Santo Domingo y el dicho Monasterio asi en su Religion, como en su buena administracion, provision y hacienda descaecería y yo y los demás que tenemos hijas en él para profesar las sacaríamos de él y otras no entrarian con el ánimo y dotes que entran y llevarán siendo gobernadas por el dicho Prior de Santo Domingo, de todo lo cual y de otras más legítimas causas, por donde nos conviene conservarse la prelacía y gobierno del dicho Prior en el dicho Monasterio y de los inconvenientes que de lo contrario se seguirian, ofrezco informacion: atento á lo cual y que ésta es causa pública y santa á que usted debe acudir; le suplico acuda á la conservacion de lo contenido en esta peticion y para ello hacer las diligencias que convengan de manera que se conserve y no se haga en ello novedad, para lo cual, etc.—Pedro Nuñez.

La Ciudad vista la peticion del dicho Pedro Nuñez y del Ldo. Fr. Bartolomé Silvestro Pardo que se leyó en el Cabildo pasado y la relacion de los Caballeros Diputados que en este caso están nombrados hagan todas las diligencias que convengan así en esta Ciudad como en la Villa de Madrid con Su Santidad y con el Sr. Nuncio de Su Santidad y en las demás partes y ante los demás Jueces que convenga para que consideradas las razones que hay para la conservacion del breve que el Padre Prior de Santo Domingo tiene para la visita y gobierno del Monasterio de monjas de San Cristóbal se conserve y continúe y se derogue el dado á el dicho Ldo. Fr. Bartolomé Silvestro Pardo y hagan las informaciones y escriban las cartas que convengan y que esto no se gaste por cuenta de Propios y que no se entienda perjudicando al derecho de Jerez.

N.° 32. Esto prueba evidentemente que no solo el Convento del Spiritu Santo de Monjas de la Orden de Santo Domingo, sino tambien este de San Cristòbal de el Orden de Santi Spiritus, estuvo bajo el gobierno y direccion de el Prior de Santo Domingo, en el que persevera el Convento del Spiritu Santo de su Orden; pero este de San Cristóbal de la de Santi Spiritus ni à dicho Prior de Santo Domingo hoy, sino á la del Vicario Eclesiàstico y Dignidad Arzobispal; que no he podido averignar desde cuando y porqué dejase dicho Prior de Santo Domingo su gobierno, el que quizàs se le daría por dicho Breve de Su Santidad que se cita en dichos acuerdos por el derecho que tenia dicho Convento à dicho sitio, en que consta de la escritura citada, en 14 de Marzo de 1543, ante Luis de Llanos, estar linde dicho Convento el Colegio de Artes de la Ciudad en que se leia Cátedra de Filosofia cuyas casas habiendo sido de García Barroso las comprò de él Constanza de Villalobos, mujer de Sancho de Vique, de quienes la heredò su hijo Fr. Diego de Medina y por su muerte dicho Convento de Santo Domingo, por lo que año 1569 tenia pleito con la Ciudad, cuyo Colegio estaba en la callejuela que le decian del Arrayan, lind dicho Hospital y convento de San Cristòbal y casas de Pedro Gutierrez; y habiendo salido á Misa el Catedrático en 21 de Junio de 1573 dejàndolo cerrado, cuando volviò la halló tapiada y las Monjas dentro, que aunque entonces se les obligò á que la dejasen, pues la Ciudad pensò poner en él á los Padres de la Compañía, y despues su catedrático el Licenciado Fernando de Herrera en 30 de Julio de 1586 pidiò á la Ciudad lo reparase por amenazar ruina, en Octubre de dicho año 1586, el Cabildo Eclesiástico espresò à la Ciudad que en atencion à haberse caido el Colegio de Artes que junto á San Cristóbal te

nia la Ciudad, cuyo sitio necesitaban las Monjas de Santo Spiritus se lo diese la Ciudad y el Cabildo daria el General de la Colegial, en que los Padres Trinitarios leian la Cátedra de Gramática á la Ciudad para leer la de Artes pagando las dichas Monjas los 8 ducados de censo que se pagaban por dicho General, respecto á haberse agregado la Càtedra de Gramática, y veintena que pagaban las fàbricas por dicha Cátedra de Gramática al Coiegio de la Compañia en 17 de Julio del mismo año 1586 por el Cardenal Arzobispo D. Rodrigo de Castro á pedimento de la dicha Ciudad que vino en ello y incorporaron dicho sirio del Colegio de las dichas Monjas en su Convento, á el que teniendo derecho dicho Convento de Santo Domingo y ser el más inmediato á dichas monjas, es dable motivase el Breve de Su Santidad y estar bajo la direccion y gobierno de dicho Padre Prior de Santo Domingo, como de dicho acuerdo consta lo estaba dicho año 1504, quedando dueñas dichas Monjas del dicho Convento, de dicho Colegio y despues de dicho Hospital, que incorporaron en su Convento con consentimiento del Patrono Fernando de Zurita, con la obligacion de nombrar una monja sin dote él y sus sucesores de más de el derecho de Patronato ante Pedro Gomez de la Barrera eñ 25 de Mayo de 1624 y ser de obligacion de dicho Convento sacar la confirmacion del Prelado, como lo hizo el Provisor en 8 de Mayo de 1682 que se protocoló ante Pedro Durante Rayon en 5 de Setiembre de 1687 y tambien se le incorporó la renta de dos mil ducados de principal que D.ª Mencia de Figueroa en 2 de Abril de 1601, 28 de Mayo y 9 de Julio de 1603 fundó ante Juan Vazquez de Astorga de un juro de 500 ducados de renta para dotes, por Escritura ante Pedro Gomez de la Barrera en 19 de Enero de 1632 sobre un juro en las alcabalas de vino de esta Ciudad, que hoy

no tiene cabimiento, por lo que en la puerta de la Iglesia nueva que se hizo con las armas de los Zuritas, están las de Figueroa por dicha D.ª Mencía y aunque el Patronato tenía por la Escritura de fundacion de dichas Monjas de Sancti Spiritus el derecho á nombrar dos dotes y otro por la agregacion de la renta de Hospital en 6 de Agosto de 1638, ante el Visitador de Monjas D. Francisco de Zurita ofreció 1.000 ducados para ayuda à la Iglesia del Convento y se desistió del derecho á nombrar las dos Monjas, quedando solo con la accion à nombrar una, lo que se admitió por dicho Visitador la que ni aun nombraron muchos años há pendiendo pleito sobre ello y aun sobre no querer echarle la llave como Patrono, lo que mandó el Vicario en 1652 hiciesen, como hasta hoy la llevan los Marqueses de Campo Real, Patronos de dicho Convento del apellido de Zurita, que por ser parienta doña Francisca Zurita de Vargas, Priora del Convento de Santi Spíritus del Puerto, de Francisco de Zurita, como se espresa en la Escritura de Concierto ante Pedro de Vargas, Escribano de la villa del Puerto, en 7 de Agosto de 1534 y se reiteró ante Alonso Sarmiento, Escribano de Jerez, en 2 de Octubre de 1555, vinieron las Religiosas de dicha Orden y de dicho Convento á poblar éste de San Cristóbal, ya abandonado de las Monjas Agustinas, que del Convento de Gracia de esta Ciudad, à que se volvieron, habian pasado à poblarlo, como queda dicho.

N.º 33. Consta de dicho concierto estar dichas Religiosas del Puerto sujetas à los superiores de la Orden de Santi Spíritus y siendo Hospital y Convento de San Cristóbal asistia á uno y otro un mismo Capellan como consta de la Regla de la Cofradía de San Anton fecha año 1561 que confirmó el Provisor en 29 de Febrero de 1576 pues en sus capítulos se espresa es-

tar en dicho Convento y Hospital entonces situada y para los Cabildos se mandó se le avisase al Capellan de dicho Hospital y Convento de que eran Patronos Pedro y Francisco de Zurita, celebrar dicha Hermandad la fiesta de las Nieves y otras y salir en procesion de disciplina Jueves Santo en la noche y asistir á los entierros de pobres, y aunque no se puede negar estuvo subordinado dicho Convento y Monjas al Prior de Santo Domingo y lo estaba dicho año 1594 en que pretendió visitarlo la Orden de Santi Spíritus à que se opuso la Ciudad, consta del libro de profesiones que comienza en 14 de Junio de 1619 ya estar sujeto à los Sres. Arzobispos de Sevilla, seguir la Regla de San Agustin dichas Religiosas y ser el Vicario Eclesiàstico de Jerez, Vicario de dicho Convento que aun es hoy bien pobre con tanta agregacion; sin poder dar á las Religiosas lo necesario y debido para su vida regular y comun que segun su regla que se escribiò en pergamino año 1688 debian hacer, comiendo juntas en refectorio, que es cuanto he podido derecubrir de dicho Convento que tiene 30 Religiosas.

N.° 34. Tiene esta Religion de Santo Domingo en esta Ciudad, iglesia segun tradicion de el primer fundador de su Real Convento San Pedro Gonzalez Telmo de quien aun viviendo dicen las lecciones de su rezo dia 14 de Abril, fué especial protector de los Navegantes y quizás desde la conquista de esta Ciudad, los Nàuticos de ella, le labrarian dicha Iglesia sobre las playas, donde llegaban los barcos, hoy arrabal de San Miguel y donde es tradicion que Baucio Caropo capitan de los Turdetanos quemò á los Cartagineses sus barcos, con que vinieron à infestar esta Ciudad, entonces conocida con el nombre de Turdeto; cuidan los Barqueros de dicha Iglesia, subordinada á la jurisdiccion ordinaria, de donde su Hermandad lleva á el Santo

en la procesion del Corpus en un Navio y Jueves Santo en la noche sale en procesion de penitencia con el Santo Cristo de San Telmo que llaman de la Espiracion, cuya Hermandad y regla consta se aprobó por el Provisor, en 10 de Iunio de 1588.

N.° 35. Desde la fundacion de dicho Real Convento dice el Obispo de Manopoli, fué este Convento de número de 70 Religiosos y hoy lo es de 120, los 40 de Càtedra: poner los grandes hijos que ha tenido, fuera nunca acabar; pondré algunos de especial nota, que han llegado à mi noticia y debe colocarse entre los varones insignes de esta Ciudad: queda dicho fué Prior de este convenro Fr. Dominico Rodedo, Confesor de la Renia Doña María, mujer del Señor Rey D. Sancho 4.° à cuyo pedimento debiò toda la Orden la confirmacion de sus Privilegios de dicho Señor Rey año 1288, de la virtud y letras que quedan ponderadas núm. 7. Fr. Mateo de Jerez fué confesor de la Catòlica Reina Doña Isabel, mujer del Señor Rey Don Fernando 5.°, quienes hacen memoria de èl en su Privilegio concedido à este Convento en Barcelona en 30 de Noviembre de 1492 de 30 aranzadas de viña con su casa, pago de Tabajete, que à dichos Sres. Reyes se habian aplicado por bienes confiscados à los judíos, y fué Inquisidor de Jerez en el principio del establecimiento de la Santa Inquisicion, cuya càrcel estaba en la hoy Casa de Novicios, en que aùn se conservan las armas y algunas prisiones. Fr. Pedro de Jaina fué confesor de la Reina Doña Isabel de Portugal, hija de dichos señores Reyes Católicos, y del Rey D. Manuel de Portugal; fué el primer Colegial de esta Casa en el colegio de Valladolid de la Orden, electo obispo de Avila y Arzobispo de Braga, que no aceptó y muriò en grande opinion; Fr. Francisco de Ojeda, fué Confesor del Sr. D. Juan de Austria, y Fr. Agustin Salu-

cio Predicador del Sr. Rey D. Felipe 2.º y Reformador del Orden de la Sma. Trinidad, Provincial de Andalucía y Catedrático de Vísperas de la Universidad de Osuna; profesó en 20 de Marzo de 1541, supo la lengua hebrea y griega, fué Prior de los Conventos de Cabra, de Regina, Sanlúcar y Jerez, fue Visitador de la Ordeu de la Sma. Trinidad, predicó cuatro Cuaresmas en Sevilla, de donde año 1580 hizo desterrar à una mujer muy hermosa llamada la Romana, á quien San Pio 5.º habia echado de Roma y de Madrid el Confesor del Rey, por lo que padeciò mucho de la juvenil nobleza, predicando al Sr. Rey D. Felipe 2.º sobre el Evangelio «Philipe unde emimus panem;» dijo tales cosas que dijo el Rey: este Fraile es Predicador de veras. Se escusò de ser predicador del Sr Rey D. Felipe 3.º, predijo el dia de su muerte y cerca de ella dijo á el hermano que le asistia, que bien paga Dios à los que le sirven. Muriò en Còrdoba à 29 de Noviembre de 1601 y asistieron los dos Cabildos à su entierro y todns las Comunidades, lo que solo se practica en los de los Sres. Obispos, venerando su sepulcro, que fué el comun de los religiosos, no habiéndose en él por veneracion despues enterràdose otro. Fray Romero fué catedrático de la Sapiencia, Universidad de Roma, madre de todas las Universidades del mundo, fué confesor del Sr. Rey D. Felipe 3.º, de quien lo fué tambien Fr. Manuel Riquelme. Fr. Francisco de la Barca fundò la casa de Monjas que en Sevilla llaman las Arrepentidas, con ayuda de D. Juan Alonso de Guzman, Duque de Medina Sidonia, que hoy llaman el Convento de las Niñas huérfanas junto à la Magdalena. Fr. Pedro Martinez, que vivia año 1648, fué el primer Vicario en la fundacion del Convento del Rosario de la ciudad de Cádiz. Y Fr. Fernando de Amaya

profesó en 14 de Agosto de 1630, fué el primer Vicario en la fundacion del Convento del Puerto de Santa María. Fr. Vicente Calvo, fué el primer Catedrático de Escritura de la Universidad de Osuna, Definidor general, y dos veces Definidor de España, cuando en ella no habia más que una Provincia. Fray Agustin Espinola, fué Catedrático de Escritura en la Universidad de Osuna, en la vacante del Ilmo. D. Fr. Domingo Cano, Obispo de Cádiz de la misma Orden, á quien como oriundo de Jerez año 1632 espresa el Padre Rayon, le dió la Ciudad la bienvenida y Fr. Alonso Loaisa, fué Catedrático de la Universidad de Valladolid.

N.° 36. Fr. Domingo Párraga fué Provincial cuando no habia en España más que una Provincia, vivia año 1502, fué el primer Vicario General y Provincial de esta Andalucía. Fray Juan de Torres, profesó en 18 de Octubre de 1517, fué compañero del General: y Fr. Diego de la Barreda fué tres veces Provincial compañero, fué tambien Fr. Diego Carrizosa y Fray Pedro Pozo. Fr. Jacinto de Hoces profesó en 30 de Noviembre de 1595, fué Visitador de las Provincias de la nueva España, Colegial de Valladolid, leyó en Sanlúcar la Cátedra fundada por el Duque de Medina Sidonia y en Granada, fué Prior, y Calificador de la Inquisicion de Múrcia.

N.° 37. Fr. Luis de Mendoza profesó en 8 de Febrero de 1600, fué Colegial de San Gregorio de Valladolid, lector de prima en Múrcia, consultor de la Suprema Inquisicion y Prior de muchos Conventos y de esta su casa, en que acabó su hermoso Capítulo y gran Sacristía. Fr. Agustin Gatica, fué Visitador del Colegio de Santo Tomás de Sevilla y Definidor General año 1628. Fr. Francisco Pardo fué Visitador del Reino de

Portugal y rehusó Càtedra en su célebre Universidad de Coimbra. Fr. Tomás de Argumedo profesò en 20 de Enero de 1530 de quien queda hecha mencion nùmero 17 quiso hacer à este Convento de Universidad; fué Colegial de Valladolid, fué Prior de esta casa diversas veces, pasò à las Indias, donde en la Ciudad de los Reyes fuè el primer regente de estudios, y Prior del Convento de Lima, de quien dice el Ilmo. D. Fr. Reginaldo Lizagarra que el año 1560, le diò el hàbito y fué el primero que en el Convento de Lima, comenzó á poner òrden en el coro, por no haber Religioso que lo sustentàse, pero que en pocos meses con él diò el hàbito á màs de 30; con los que, y los Sacerdotes que habia estableció el coro de dia y noche como el màs observante de España, à cuya imitacion comenzaron los demàs Religiosos en dicha Ciudad à practicar lo mismo y Fray Mendez dice volviò à España, donde fué Prior de Jerez, Màlaga, Sanlùcar y Alcalà, Definidor Provincial y General y que sobreviniendo á la vuelta de Indias una borrasca dando el Navío en un Escollo, dijo se encomendasen á la Virgen de Consolacion, la que los libertò à todos como constaba de testimonio. Fr. Gregorio de Santiago profesó en 13 de Marzo de 1552, pasò à Indias, fué Maestro de Novicios en el Convento de la Ciudad de los Reyes y Prior en el de Havunco, donde muriò apellidándole Santo en vida y muerte, á cuyo entierro asistió toda la Ciudad y despues de muchos años se hallò su euerpo incorrupto: trae su vida Fr. Juan Mendez; Fr. Feliciano de Guzman profesò en 13 de Enero de 1552, pasò à Indias, fué Prior del Convento de Havunco y Examinador Sinodal nombrado por Santo Toribio Arzobispo de Lima y Prior en su Convento del Rosario, leyò Moral y Escritura en el Cuzco y escribiò un libro de la naturaleza de los demonios: trae su vida el dicho Fr. Juan Mendez.

N.º 38. Fr. Bartolomé de Sierra paofesó en 10 de Agosto de 1557, pasó à Indias, fué Provincial año de 1587 habiendo trabajado mucho en la conversion de los Indios, fué Prior del Convento de Cartagena y Catedrático de Artes y Teología en la ciudad de Sta. Fe de Indias, fué Definidor General y como tal asistió al Capitulo de Valencia año 1596: volvió á su casa de Jerez donde murió en gran opinion: trata de él Fr. Alonso Zamora. Fr. Reginaldo Galindes profesó año de 1573, pasó à Indias donde trabajó mucho para destruir la idolatría; dia en que celebra la Iglesia las Cadenas de San Pedro, fué célebre la quema que hizo de infinitos ídolos en la plaza pública de la Ciudad de Tunja, haciendo que los mismos Indios llevasen la leña para la hoguera, y dia de Pascua de Resurreccion del mismo año 1598 hizo otra igual quema: bautizó muchísimos Indios, á los que volvia el oro que le daban para que pagase los tributos y no queriendo recibir los Indios, lo empleó en hacer una imágen de San Jacinto y otras que colocó en su Iglesia: estando Ramiriqui predicando llegó un Indio á decir le fuese á bautizar á su abuelo que se estaba muriendo, fué y preguntándole por qué quería el bautismo, le respondió que habia dos semanas que cada dia á el canto del gallo le daban golpes en un hombro y oia le decian: llama à el Padre de Ramiriqui que te bautice y luego que lo bautizó murió invocando el nombre de Jesús. Fr. Francisco Jimenez profesó en 16 de Setiembre de 1675, despues de haber sido lector del Colegio de Santo Tomás de Sevilla, pasó á las Filipinas donde fué Provincial muchas veces y con él otros muchos Religiosos de este Convento pasaron à ellas y Reino de Quito y Guatemala, á propagar la fé.

N.º 39. Año 1648 entraron en el Hospital del Tinte para administrar los Sacramentos à los apestados, Fr. Gerónimo de

Chaves, Fr. Andrés de la Rea, y el hermano Fr. Juan de Aguirre, murió este en el Hospital y cesada la peste á los dos los trajeron en procesion á su Convento donde murieron en gran opinion y siendo Arzobispo de Sevilla el Gran Cardenal de España D. Pedro Gonzalez de Mendoza, cuando con los Sres. Reyes Católicos estuvo en esta Ciudad de Jerez se llevó por su confesor á Fr. Gerónimo Adorno, con cuya consulta Fray Tomás de Torquemada, Prior de Segovia que despues fué primer Inquisidor de España y Fr. Alonso de Ojeda Prior de San Pablo de Sevilla y Agustin de Merlo su asistente, se quemaron más de 2.000 judios obstinados: tráelo el Obispo de Manopolí. El Ilmo. D. Fr. Dionisio de Palma, alias y de Sanctis profesó en 1.° de Noviembre de 1523, fué Colegial de Valladolid, leyó Artes y Teología en Jerez, su Casa, donde fué Prior y de los Conventos de Palma, Múrcia y Sanlúcar, fué Provincial año 1565, Obispo de Cartagena de Indias, murió año de 1578 y dejó su libreria que es de las mejores á su Convento de esta Ciudad. Fr. Miguel Paredes profesó en 14 de Octubre de 1548 fué Colegial de Valladolid, leyó en este su Convento, Artes y Teología, donde fué Prior y de los Conventos de Almería, Palma, Jaen, Doña Mencía, Archidona, Ronda y Mùrcia donde fué calificador de aquella Inquisicion. Fr. Juan Gil profesó en 20 de Agosto de 1581; fué Colegial de Valladolid, lo llevó consigo Fr. Gaspar de Còrdoba confesor del Sr. Rey D. Felipe 3.°, fué calificador de la Suprema y el Rey le dió 300 ducados de renta en los Almogarifazcos de Sevilla donde se retiró á vivir, fué Provincial año 1620 y murió en el Colegio de Montesion de Sevilla en 27 de Noviembre de 1637 en gran opinion de virtud. Fr. Diego de la Cueva profesó en 7 de Marzo de 1592, fué Prior de Jerez, Málaga y Llerena, donde murió calificador de aque-

lla Inquisicion año 1624. Fr. Antonio de Càceres profesó en 7 de Febrero de 1658, fué Colegial en el de Almagro de Montesion y Regina de Sevilla, escribió la vida de Santa Catalina de Sena, predicó 1.175 sermones que dejó encuadernados en 17 tomos; 1 de sermones de Sacramento, 2 de la Virgen, 3 Miscelàneos de Cristo y la Virgen, 1 de Santos impreso y 3 sin imprimir, 2 varios, 3 cuaresmales y otro de pláticas que instaló escala de la virtud y el otro de honras y pláticas domésticas ad fratres. Fr. Tomàs de Aragón profesó año 1530, fué Prior tres veces de este Convento, pasó à Indias, volvió á España é hizo que jurídicamente se hiciese informacion de milagros de la Virgen de Consolacion, la que no se halla: tràelo el Obispo de Monopoli. Fray Bernardo Carrillo profesó en 20 de Agosto de 1562, fué 4 veces Prior de este Convento, 2 de el de Almagro, Múrcia, Alcaráz, Ubeda y Ronda, donde murió en grande opinion, tràelo el Obispo de Monopoli. Fr. Juan Caballero, Fray Alonso Gonzalez, Fr. José de Santo Domingo, Fr. Pedro Castellanos, Fr. Lùcas de San Martin, Fr. Pablo de la Magdalena, Fr. Francisco Gallegos y Fr. Juan de Santa María, religiosos legos de este Convento, fueron de especial virtud y trata de ellos el Obispo de Monopoli: y Fr. Lorenzo Estupiñan, Fr. Francisco Cupin, Fr. Tomàs de Santa María, Fr. Diego Jacome Vidal, Fr. Alberto Lopez, Fr. Pedro de Càrdenas, Fr. Pedro Gaitan y Fr. Agustin Fernandez, religiosos Sacerdotes de este Convento, murieron con nota de especial virtud.

N.º 40. Fr. Diego Barrameda profesó en 22 de Setiembre de 1555, fué Prior de Oran, Archidona, Ecija y Utrera y 3 veces compañero Provincial, fué de especial virtud, supo el dia y hora de su muerte y siete dias antes no pudiendo comer pidió 7 aceitunas, una para cada dia que le quedaban de vida, espiró á la

hora que se tañia el segundo toque de maitines á media noche, á cuya hora un religioso de San Francisco que habia venido de Jerusalen, donde habia sido Guardian, cuando los Religiosos entraban en el coro á maitines, se salió de él y preguntando por el Guardian á que salia, le respondió, voy á ver las luces y claridad que sale del Convento de Santo Domingo, donde acaba de espirar un Santo Fraile; y así fué, comenzando á doblar las campanas y sin haberle visto jamás, cuando fué á su entierro, dijo, éste es el que anoche vi lleno de luces y resplandores; hubo gran concurso á su entierro, apellidándole Santo; trájolo el Obispo de Monopoli. Fr. José de Santo Domingo, lego, tenia canales en el rostro de llorar, y diciéndole un Religioso, no llores que tenemos buen Dios; respondió, á grandes pecados, lágrimas grandes. Fr. Diego del Sacramento, lego, á quien no profesaron los Religiosos Descalzos de San Francisco por enfermo, profesó en este Convento en 11 de Enero de 1634, andaba con la demanda del Rosario y á todo respondia, Santa María, en las Puertas de la Ciudad y de las Iglesias ponia á un lado la demanda y se ponia á rezar y juntaba mucha limosna, la que echaba de un rincon de la Celda y le decia á el Prelado mandase quitar aquella basura, fué muy atormentado del Demonio, de quien siempre salia vencedor, en una ocasion el Prelado enfadado le dijo vaya, que es un bruto, á la caballeriza; fué y se ató á un pesebre y estuvo dos dias en pié sin comer y hallándolo así le preguntaron que hacia allí y respondió la obediencia me envió aqui, las más de las mañanas estaba en la Puerta del Real oyendo misas en la capilla de los Remedios y una vez se sonrió en la misa y habiéndole preguntado el por que, dijo, que porque dos hombres estuvieron hablando en toda la misa y el diablo escribia en un pergamino cuanto hablaban, y no

cabiendo tirò à estirarlo con los dientes, haciendo muchos visajes y se diò una cabezada contra el poste, de cuyas monerias se rió sin sentir; estuvo espuesto su cuerpo, y hubo sermon en el entierro de cuerpo presente, el hermano Pedro Donado de los terceros de S. Francisco de grande opinion estuvo de rodillas ante su cuerpo los dos dias, hasta que se sepultò su cuerpo, que quedò inflexible y se depositò en el Capítulo Fr. Antonio de los santos lego, fué muy penitente; juntò mucha limosna con que hizo muchas alhajas y las andas de plata de la Vírgen de Consolacion, traia una cadena tan apretada à el cuerpo que incorporoda con la carne aùn no pudo quitarsa muerto y fué enterrado con ella. La Orden de Sto. Domingo, fué un retrato de Job, en lo llagado de su cuerpo y paciencia con que lo tolerò, quedando hermoso su cuerpo y muy oloroso despues de muerto: concurriò la nobleza y pueblo á su entierro, llevando de su hábito reliquias. Fr. Cristóbal de Sanabria profesò año 1.612, fùé Prior de Sanlúcar, Alcalá y Llerena y Calificador de la Inquisicion, como Fr. Francisco Mateos, Fr. Bernardino Carrillo, Fr. Pedro de Herrera, Fr. Alvaro Melgarejo, el Maestro Fr. Fernando Vazquez, Fr. Antonio Melendez, el Predo. Fr. Diego Marchena, Fr. Juan Amar, el dicho Fr. Bartolomé Garavito que todos han sido Priores de esta Casa, acabando este último de cubrir un cuerpo del claustro alto y de adornar la hermosa Capilla de Ntra. Sra. del Rosario, siendo casi tanto los insignes varones de este Convento, en virtud y letras; como son y han sido los Religiosos que ha habido en él y expresarlos fuera nunca acabar, en el año 1.521 murió Fr. Pedro Pierres, quien escribió la Historia de este Real Convento que que quedò manuscrita de qne sòlo ha quedado la memoria.

N.° 41.—En esta comunidad la primera del Clero regular

de esta Ciudad, por lo que siendo la más antigua, aun sin necesitar de Breve de San Pio 4.º que concedió á esta Religion el primer lugar en los concilios generales, procesiones y demás actos publicos y privados en cualesquiera Ciudades y lugares, aunque en ellos fuesen posteriores en sus fundaciones à otros Religiosos mendigantes que moderó Gregorio 13, para que se observase en los lugares en que estuviesen en la casi posesion de preceder à las demàs, pues desde su fundacion siempre han precedido à todas las demás Comunidades regulares de esta Ciudad, siendo la primera en todo, en antigüedad, Religiosidad, virtud y literatura y numerosidad de Religiosos, que propiamente observa lo que en su ingreso suele decir à Novicios que han de estudiar como si no tuvieran Coro y asistir à el Coro como si no tuvieran que estudiar; el número de fiestas que se celebran en su iglesia equivale casi à todas las que las demás Comunidades juntas celebran, y el concurso á su iglesia es mayor que á las demàs.

El dia primero de Rogaciones vienen à ella los dos dos Cabildos en procesion de Universidad, (hay provision de Felipe 4.º, de 1.º de Julio de 1645 para que gaste la Ciudad 150 reales en la fiesta de cada una de las Rogaciones; está Cajon 6, archivo de la Ciudad número 23) y el de la Ciudad dia de la Natividad de Nuestra Señora à tarde y mañana á celebrar la de la Virgen de Consolacion, rezando tambien por la tarde en la capilla del Rosario en comunidad el Santísimo Rosario, en cumplimiento del voto que queda dicho hizo y año 1602, sacó facultad para que se le abonase lo que gastase en dicha fiesta que habia votado dia de la Natividad, y en dicho año votó la de la Merced tambien para siempre, de que no se pidió relajacion del voto de esta fiesta, de la de Nuestra Señora de la Merced y

San Sebastian año 1604 pero sí de la de Concepcion, San Diego, Nuestra Señora de Belen, Nuestra Señora de la Corona y San Jacinto, que esta se hacia en este Convento desde cuando no asiste la Ciudad à ella.





CAPÍTULO XV.

Del Real Convento de San Francisco, menores observantes de Jerez.

N.º 1.

Dió principio á esta gloriosa Religion San Francisco de Asis, y la aprobó *vive vocis Oráculo,* Inocencio 3.º, año 1212, la que por su Bula de 29 de Noviembre de 1223 confirmó Honorio 3.º y despues Gregorio 9, á 30 de Marzo de 1228 y aunque antes de la muerte de San Francisco comenzó Fr. Elias á querer mitigar en muchas cosas la rigidez de la Regla del Santo y tuvo diversas veces el Universal gobierno de esta Sagrada Religion, nunca faltaron sugetos que la observasen en la pureza y rigidez á que la dió y observó el Santo Patriarca, entre los que habiendo sido exaltado á el Generalato año 1255 y ejercídolo 18 años,

mereció por su celo y santidad que algunos le diesen el renombre de nuevo fundador de la Religion Seráfica, como dice el Ilmo. Historiador Fray Damian Cornejo.

N.º 2,—Siendo pues general de dicha Religion San Buenaventura, tuvo esta Ciudad la ventura de que la poblasèn Religiosos de su Orden en su Convento de San Francisco, 50 pasos cerca de sus muros en la Puerta antes llamada del Marmolejo y hoy del Real, en su célebre Plaza llamada del Arenal, llamada así desde el año 1343 por haber el Sr. Rey D. Alfonso 11, conquistador de las Algeciras, concedido en dicho sitio à Pai Rodriguez de Avila y Rui Paez campo seguro para el desafio en que à vista de dicho Sr. Rey se batieron dos dias continuos sin la menor ventaja, por lo que à el tercero sucediendo lo mismo, los declarò dicho Sr. Rey por buenos, honrados y leales vasallos, ambos naturales de esta ciudad, el uno de la familia de los Avilas y el otro de la de los Biedmas segun D. Juan de Espinola y el padre Rayon, tomando del Arenarium latino que significa sitio de pelea, desde entonces el nombre de Arenal, que conquistadas las Algeciras año 1.344 y poblados los arrabales de esta ciudad, es la hermosa plaza en que ordinariamente se hacen los festejos públicos de toros, cañas y alcancias, tan antiguas como frecuentes en esta ciudad.

N.º 3.—El cuando se fundase dicho Convento, aunque el Padre Gonzaga dice, que el principe D. Alonso 10, hijo y sucesor del santo rey D. Fernando 3.º antes de subir al Trono, á el año de expugnada esta ciudad, que vino expulsos los moros á poder de los cristianos, lo fundò de sus domésticos y bienes castrenses, el que en el año 1264, á el décimo mes que dicho fundador ascendió à el trono ocuparon los religiosos de S. Francisco, no se pueda averiguar, pues dicho padre padeciò notoria

equivocacion, no solo en los años de la fundacion de este convento, sino en el de Sevilla, de el que espresa, segun la tradicion con la que concuerdan instrumentos antíguos que á el siguiente año de la expugnacion y recuperacion de Sevilla año 1260 en que fueron expulsos los moros de ella, se estableciò en el sitio que hoy ocupan los Carmelitas. No menor equivocacion padeció el Padre Ubadingo queriendo interpretar lo dicho por Gonzaga, de fundacion del Convento de Jerez, pues en el año 1264 dice, pocos años antes de este en la ciudad de Jerez de la Frontera en la Bética, provincia de España antiquísima, Alfouso, Prìncipe hijo de S. Fernando, poco despues de expugnada la ciudad, quiso edificar casa à los Minoristas, la que en este año comenzaron á ocupar, no al décimo mes de haber subido al trono Àlfonso su fundador, como quiere Gonzaga, sino es que por error se pusieron meses por años, pues á la verdad tantos años habian pasado de su reinado despues de la muerte de Fernando su Padre.

N.º 4.—He puesto à la letra las autoridades insignes de su Religion, para que no con su autoridad se alucinen los amantes de la verdad y ceda à la razon toda equivocacion, que aun son capaces de padecer los más eruditos sugetos. Es constante opinion que dejo fundada en la primera parte de esta historia, que así como el Santo Rey D. Fernando 3.º, hizo sus feudatarios á los Reyes Moros de Granada y Múrcia, hizo tambien à Sanchit, Rey de (Granada) Jerez, que como vallaso de dicho Santo Rey, confirmò en Sevilla Privilegio concedido à Ordoña Alvarez Algamacilla, y que siendo el Rey Moro de Jerez feudatario del Santo Rey y aunque no lo fuese no encuentro repugnancia en que en tierra de infieles el Príncipe Don Alfonso hubiese costeado y los Moros permitido à los Religio-

sos de San Francisco, Convento en Jerez, como aun hoy los hay en la tierra Santa y otros Reinos con permiso de los Turcos y Moros, pero de la fundacion de Jerez de dicho Convento no encuentro otra prueba que la de dichos dos historiadores, que ellos mismos destruyen su afirmacion. Aunque el Padre Fr. Juan Pineda y otros afirman que el Rey D. Alonso 10, llamado el Sàbio, antes de haber su Padre conquistado la Andalucia, de su òrden vino á correr la tierra con el Conde Albar Perez de Castro año 1230, siendo príncipe, los más afirman que no, sino el Infante D. Alonso de Molina, hermano del Santo Rey D. Fernando 3.º, que llegados á las cercanías de Jerez y peleando con los Moros, fué la última aparicion visible de Santiago á favor de los cristianos, la que refieren Fr. Felipe Algandaràn, capítulo 22 fòlio 231. Diego de la Mota libro 1.º, capítulo 1.º fólio 8.º, citando à Rades, historiador de la Orden de Santiago capítulo 22, fòlio 26; Francisco Caro de Torres, historiador de las ordenes militares capítulo 14, fòlio 16, Zuñiga, annales de Sevilla año de 1252 número 18, y aunque no la espresan ni el Arzobispo D. Rodrigo ni D. Lúcas de Tui en sus historias latinas se halla en sus suplementos vulgares, y aunque tampoco la trae la historia general que corre impresa del Rey D. Alfonso, testifica Fr. Juan de Pineda haberla leido en sus ejemplares manuscritos y aunque no la traen el Padre Mariana, ni Garibai, sostiénese su certeza sobre la crònica antigua del Santo Rey, que la refiere con toda estension, conforme en parte con los suplementos, espresando esta victoria que los cristianos obieron en Jerez, que fué causa que despues se ganáse toda la Andalucía, porque en tanta manera fueron quebrantados y medrosos los moros que jamàs cobraron el esfuerzo que antes tenian: tráela Alonso Nuñez de Castro, çronista del Rey, desde

el fólio 47 en la vida del Santo Rey y cita la Crónica de dicho Santo Rey, capìtulo 18. El Padre Gerònimo Gudiel en su compendio de Historia capítulo 11, fòlio 41, dice que el Santo Rey ganada Sevila, no volviò à Castilla, quedando en la Frontera, haciendo guerra á los moros sus vecinos, como los de Jerez, Medina, Alcalà de los Gazules y de todos los demàs pueblos que estaban por ganar, para lo que quizàs enviaria á su hijo el Príncipe D. Alonso, que haría feudatario al Rey de Jerez, que consta lo fué del Santo Rey, pero poseida la Ciudad y Alcázar de los Moros hasta el año 1255 en que quedò la guarnicion Cristiana en el Alcázar, expulsada año 1261, hasta el de 1264 que Ciudad y Alcázar, expulsos los Moros quedó en poder de Cristianos. Uno y otro lo dan fundado por el Príncipe D. Alfonso; pero uno y otro lo dan ocupado por dichos Religiosos, desde año de 1264 en ésta; al décimos mes, que es el de Octubre á 9 de él, fué la última conquista de esta Ciudad, despues de màs de cinco meses de sitio, y en el que se expulsaron los Moros de esta Ciudad, en lo que es cierta la relacion del Padre Gonzaga, pero habiendo muerto el Santo Rey D. Fernando 3.º en 30 de Mayo de 1252 y tomado à Sevilla y espelido à los Moros de ella año de 1248, se cococe la equivocacion del Padre Gonzaga, cuando trata de la fundacion del Convento de Sevilla, en decir que á el año siguiente de su conquista año 1260, se hizo la de dicho Convento; pues si fué à el año de su conquista sería en el de 1249 y nò en el de 1260, sería el Santo Rey el que les daría el sitio primero que ocuparon y nò el señor Rey D. Alfonso 10, que hasta despues de la muerte del Santo Rey su Padre no fué proclamado Rey lo que se ejecutò en Sevilla en 2 de Junio de dicho año 1252 como espresa Zùñiga, y convienen todos los historiadores.

Continuó el Rey Moro de Jerez pagàndole el feudo que pagaba al Santo Rey à su hijo Sr. Rey D. Alfonso 10, hasta que habiéndose negado à ello, le obligò año 1255 à los tres años de muerto su Padre á venir sobre Jerez; cuyo Rey Abenabit echaron los Moros de la Ciudad y se hicieron vallasos de dicho Sr. Rey el que dejándolos en la Ciudad, solo puso guarnicion cristiana en su Alcàzar, la que subsistió hasta el año 1261 en que rebelados los Moros se apoderaron tambien del Alcàzar, hasta el año 1264 que volviò dicho Sr. Rey á conquistar Ciudad y Alcàzar, expeliendo à los Moros de Jerez y poblándola de 300 caballeros hijos-dalgos, entrando triunfante en ella dia 9 de Octubre que es el décimo mes del año 1264 y no el décimo mes despues de haber subido á el trono como dice el Padre Gonzaga, ni á el décimo año como quiere el Padre Ubadingo, pues se ve en uno y otro la diferencia que hay desde 30 de Mayo de 1252 en que muriò el Santo Rey á 9 de Octubre de 1264 en que murió, no van 10 años, sino más de 12 de su elevacion à el trono, quizàs de haberle dado á dicho Convento algunos bienes Castrenses de los que habría adquirido siendo Príncipe naceria en dichos Historiadores al decir habia fundado dicho Convento, siendo aùn Príncipe, pero conviniendo uno y otro en que el año 1264 fué cuando dichos Religiosos ocuparon dicho Convento y el Padre Gonzaga que à el décimo mes que es el de Octubre, debemos asegurar que desde luego que dicho Sr. Rey año 1264, hizo la última conquista de esta Ciudad, asì como dió á los Religiosos de Santo Domingo, casi á la misma distancia de la Puerta hoy de Sevilla para su fundacion dió à los de San Francisco el sitio para Convento y Huerta à la inmediacion de la hoy Puerta del Real, el que dice el Padre Rayon se estendia desde el camino que de la Puerta

Real iba á Medina que es la calle hoy de la Corredera, quedando la huerta á mano izquierda, ocupando la calle de Evora que sale á la de Medina que era el camino que iba à ella saliendo de la Puerta Sevilla, quedando entre el Convento y la muralla la calle de la Lancería, llegando con ella á el hoy Hospital de San Gerònimo de Bornos, habiendo vendido la mitad del sitio de la huerta, en que están dichas calles y el Convento de la Vera-Cruz, la que vino á ser de dicho Convento de Bornos, quien diò los solares á tributo; siendo casa fuerte como la de Santo Domingo, en que fuera de la Ciudad se recogian los moros que llegaban despues de cerradas sus puertas, hasta que se abrian de dia y en cuyo reducto despues la Ciudad labrò la célebre Capilla de la Concepcion; no habiéndose conservado los privilegios ni instrumentos algunos que con evidencia pruebe lo dicho, sino solo la tradicion constante, en que ninguno ha dudado que desde la conquista dicho año 1264 existiese dicho Convento que es el siguiente en antigüedad á el Real Convento de Santo Domingo y uno y otro, fundacion de dicho señor Rey D. Alonso 10, llamado el Sábio.

N.º 5. Existia ya con grandeza dicho Convento año 1285, no solo por la constante tradicion de en dicho año haber sus Religiosos deseado tener en su Convento la milagrosa Imágen aparecida de Nuestra Señora de Consolacion, como queda dicho en la historia de el de Santo Domingo, en cuyas pinturas antiquísimas solo se ven Clérigos y Religiosos Domínicos y Franciscanos y seglares, sino porque habiendo sido dicho año 1285 el famoso cerco que Benerizaph, Miramamolin ò Bellamarin Rey de Marruecos puso á Jerez, que queda referido en la historia de Santo Domingo, que resistieron tan valerosamente los

jerezanos, dice el Padre Rayon, que levantado el sitio, viéndose desercado y enfermo en Jerez Fernan Perez Ponce, envió à decir á el Sr. Rey D. Sancho 4.° se dignase de verle antes que muriese, por importar á su servicio, y que el Rey inmediatamente con el Infante D. Juan su hermano y D. Lopez de Haro suegro del Infante; vinieron á su casa á apearse, de cuya vista se ocasionó la muerte que el mismo Rey diò por su mano á D. Lope y que de allí á poco murió el Alcaide Fernan Perez Ponce de que el Rey mostrò gran sentimiento y acompañò su entierro à la Capilla de San Pedro en San Francisco, donde yace, que hoy es de los Suazos, por venta que hizo D. Pedro, digo, D. Rodrigo Ponce, á Juan Suazo con 250 Cahizes de tierra, por la Isla que se llama desde entonces de Leon, como consta de escritura que tenia D. Diego de Morla. No viò bien ó no entendió la letra de dicha escritura dicho Padre, pues como veremos en adelante esta Capilla de San Pedro, no existiò en San Francisco hasta despues de dicha venta de la Isla y Puente de Suazo, en cuyo Castillo habia una Capilla de Santi Petri, donde los Padres del vendedor estaban enterrados, y para trasladar dichos cuerpos que son los de Pedro Suazo y de Mencia de Espino su mujer, como consta de la Escritura ante Juan Bautista en 29 de Febrero de 1490 en que los Religiosos Conventuales dieron á el 24° Juan Suazo y á su hermano el jurado Alonso Suazo, sitio para que labrasen dicha Capilla de San Pedro, porque esta era su vocacion en el Castillo del dicho Pedro Suazo su padre, cuyos huesos se habian de trasladar à ella, en la que se habia de enterrar su Madre, la que habian de hacer y edificar en la sacristía en que á el presente tenia dicho Monasterio el Coro, que era la primera de la entrada del Coro, abriendo un arco del Coro segun tenian acordado y que les ha-

bian de dar para facer otra Sacristia junto à el altar mayor. Habia el Sr. Rey D. Juan 2.º en Valladolid á 25 de Noviembre de 1411, confirmnado otras dos Cédulas de 14 de Noviembre de 1408 y 30 de Agosto de 1411 hecho merced al Dr. D. Juan Sanchez Suazo, oidor de su audiencia, de todo el señorio y propiedad que tenia en la Casa que decian del Puente con la barca, viñas y salinas en la Isla de Càdiz con mero y mixto imperio por via de Mayorazgo, cuya propiedad habia sido de Alfonso Garcia de Vera á quien la habia dado el Rey D. Enrique 2.º por haber muerto sin sucesion, se habia devuelto à la Corona y el dicho Dr. Juan Sanchez de Suazo la dejò à su hijo Pedro de Suazo, quien ante Sancho de Benitez de Medina en 1.º de Junio de 1475, llamándose Señor del Castillo de la Puente que su Padre por su testamento habia mandado quedase por su Mayorazgo al dicho Pedro Suazo y sus sucesores; así lo declarò, de cuya escritura se sacò copia judicial en Jueves 11 de Setiembre de 1522 ante Diego Sanchez, escribano de Cádiz à pedimento de Juan Francisco Suazo vecino de Jerez, nieto de Juan Suazo, vecino de dicha Ciudad, difunto. Este 24º y Alcaide Juan Suazo, hijo del dicho Pedro de Suazo y nieto del Dr. Juan Suazo casó con D.ª Florentina Ponce de Leon, hermana del Marqués de Càdiz D. Rodrigo Ponce ya duque de Cádiz, que permutò el Castillo y Puente de Suazo con toda la Isla, términos y tierras y un Molino por 240 Cahizes de trigo de renta en tierras que los rentaban y un oficio de 24º y unas Casas en la Carpintería en 17 de Febrero de 1490, ante dicho Sancho Benitez de Medina, Regidor y Escribano de Càdiz y del Castillo, y en 16 de Marzo de 1496, ante Juan de Ortega Gaitan Escribano de Jerez, recibió dichas tierras en cambio de la Isla el dicho Juan Suazo; habiendo dicho Puente de Suazo

tomado el nombre por el dominio que los Caballeros de este apellido tuvieron en ella, y no por haberla edificado uno de este apellido, como inadvertidamente han dicho algunos, pües como consta de dicho Privilegio cuando entró en el dominio de esta familia ya existía la Puente y Castillo con su Capilla igta,, de Santi Petri, cuya igta., dentro de dicho Castillo aun hoy conserva el titular de San Pedro, como espresa el Padre Concepcion, llamándose el Castillo ò Casa de la Puente que sus dueños conservan el nombre de Suazo, como la Isla que en dicho privilegio se denomina de Cádiz por haber entrado en el dominio de la Casa de Ponce de Leon, tomó el de Isla Leon con que hoy es conocida y habiendo sido la permuta de dicha Puente y Isla en 17 de Febrero de 1490, hecha por el dicho Juan Suazo en su cuñado el Duque para trasladar el cuerpo de su padre Pedro Suazo, en 29 de Febrero del mismo año obtuvo dicho sitio en el Convento de San Francisco para edificar la dicha Capilla con la misma advocacion de San Pedro; que tenia la del Castillo en que habia sido enterrado, é visto dichos Privilegios y Escrituras en poder de Diego de Zurita, primogénito del Marqués de Campo Real, en quien por línea recta ha recaido el derecho à dicha Capilla y Mayorazgo del Dr. Juan Sanchez de Suazo, con que no existiendo tal Capilla no pudo enterrarse en ella el dicho Fernan Perez Ponce dicho año 1285, como aùn afirma estar su cuerpo hoy el dicho Padre Rayon, creyéndola incluida en dicha permuta y haber sido de los Ponces dicho año 1285. Existe en poder de D. Diego Zurita, requerimiento que he visto; Anton Jimenez, Escribano de Jerez en 22 de Marzo de 1416 hecho á Juan de Liebana, procurador de Juan Sanchez de Suazo, Oidor del Rey y su Corregidor Mayor del Reino de Galicia, espresando ser del dicho Dr. D. Juan

Sanchez de Suazo, la mitad de la Aldea del infantado de Laina término de esta Ciudad de Jerez, ribera de Guadalete con ciertas aseñas y tierras de pan y pasto y dehesas aquende y allende del dicho Rio, para que no perturbase la posesion de algunas de dichas tierras y que de no se querellaría, à que respondiò en 10 de Abril procedería à no inquietarle y que el tercio de dicha Aldea era de Simon Ruiz de Torres y en 8 de Enero de 1522 ante Luis de Llanos D.ª Juana de Espino la mujer de Juan Suazo aprobó venta de tierras, aseñas y molino de Laina cerca de la Ermita. La historia del Sr. Rey D. Juan 2.º, Capítulo 12, espresa que à pedimento del Reino enviò el Rey á componerle á Juan Sanchez Suazo de su Consejo à quien merced del Castillo y Puente de la Isla de Càdiz Caballero de Jerez. El Dr. Juan Sanchez de Suazo hubo á Pedro Suazo su hijo á quien vinculò el Castillo y Puente ante Sancho Benitez de Medina en Jueves 1.º de Junio de 1475 de que se sacó copia por Diego Sanchez Escribano de Càdiz en Jueves 11 de Setiembre de 1522, hubo por sus hijos al 24º Juan Suazo y al Jurado Alfonso Suazo quienes en 21 de Enero de 1490. ante Juan Bautista fundaron la Capilla de San Pedro en San Francisco para trasladar de la de la Puente á su padre Pedro de Suazo y à su mujer Mencia de Espino; el dicho Juan Suazo casó con D.ª Florentina Ponce, hermana del Marqués de Càdiz y tuvieron á Francisco de Suazo que casó con D.ª Inés de Villavicencio, fundadoras del Patronato de limosnas que dan las cuatro Casas hoy de Zurita, del Conde de Valparaiso, D. Nuño de la Cueva y D. Diego de Morla, el Patronato, lo fundó D.ª Juana de Villavicencia, mujer de Nuño de Villavicencio, ante Alonso de Pino en 19 de Agosto de 1489 para que con los Hermanos del Hospital de la Misericordia las repartiesen y de nó los Patronos: hubieron á

Juan Francisco Suazo que casó con D.ª Juana de Espinola y hubieron á Francisco Suazo, que casó con D.ª Beatriz de Villavicencio y hubieron á Pedro de Suazo que casó con D.ª Elvira de Coca y hubieron á D.ª Petronila Suazo hija údica que casó con D. Cristóbal Lopez de Morla y hubieron á D.ª Catalina Tomasa Lopez de Morla Suazo que casó con D. Antonio Lopez de Morla y hubieron á D.ª Leonor de Morla Suazo que casó con D. Diego Zurita y hubieron á D. Alvaro Diego de Morla, Marqués hoy de Campo-Real. En Sevilla en 15 de Setiembre de 1477, ante Antonio Dàvila los Sres. Reyes Católicos á Francisco de Zurita por haber sacado armas en su presencia en Jerez, cuando se acabaron de jugar Cañas lo desterró á Fuente Rabia y por pedimento del Marqués de Cádiz le conmutó fuese á Badajoz con sus Caballos y armas desterrado por 4 meses y á Sancho de Zurita el que levantó à sùplica de la Ciudad de Jerez en 25 de Noviembre de 1466. La ejecutoria espresa se trasladó el Cuerpo de la Reina D.ª Blanca año 1480. D. Luis Spinola Suazo, ante Juan Montesinos en 19 de Noviembre de 1596 fundó la Capellania que se sirve en la Capilla de San Pedro de San Francisco.

N.º 6.—Juan Sedeño espresando dicho cerco de Jerez, y haber sido el Rey D. Sancho á socorrerla, dice que hallándose el Rey con 22.000 hombres bien armados, mandó que todos se apercibiesen para acometer á los Moros, pero despues mandó que la gente se volviese á Sevilla por causa de algunas cosas que un caballero dicho D. Ponce le dijo en secreto estando en el artículo de la muerte. Cascales y Castillo refieren este cerco de Jerez, y Garibai y Fr. Prudencia Sandoval, dice: D. Fernan Perez Ponce de Leon fué rico hombre testamentario y albacea del Rey D. Alfonso el Sabio, y le llamó primo hermano, juró

por Rey á D. Sancho, encargàndole el adelantamiento Mayor de la frontera y ser ayo del Infante D. Fernando su hijo, despues de lo cual estando á la muerte en San Francisco de Jerez envió à suplicar à el Rey le diese audiencia; diòle aviso de cierta traicion y falleció, fué el Rey acompañando su cuerpo hasta la Iglesia de San Salvador donde con mucha autoridad declarò el Rey su gran merecimiento y fidelidad que habia siempre tenido y lo mucho que le debia èl y su Reino y aunque Zúñiga en el año 1292 espresa que al cabo de seis meses de asedio tomò el Rey D. Sancho à Tarifa en 20 de Setiembre y trae la muerte de D. Fernan Perez Ponce de Leon cuya muerte dice: me persuado fué durando el cerco de Tarifa, èn que no es incompatible haber sido en la Ciudad de Jerez, y haberse hallado el Rey à su muerte, como se escribe y que en su entierro en la Colegial de San Salvador de Jerez, se hizo el mismo Rey orador de las alabanzas de tan gran vasallo, que con su mujer D.ª Gutierrez de Meneses yace en el Monasterio de la Moreruela Cirtersiense: comprueba que ni aun por depósito estuvo su cuerpo enterrado en San Francisco sino en la Colegial, en que convienen todos, y solo hay la noticia de querer algunos posase y muriese en San Francisco (sino en la Colegial) de Jerez, no el que allí se enterráse y ni persevere y solo se prueba de este suceso la existencia de dicho Convento dicho año 1285, en que es constante la tradicion de la Virgen de Consolacion y dicho cerco de Jerez, y lo que allí le revelò este caballero al Rey D. Sancho.

N.º 7. Pero si careció de este sepulcro el Convento de San Francisco de Jerez, mereció tener otro más ilustre que hasta hoy conserva, y es el de la Reina Doña Blanca, infeliz muger del Rey D. Pedro, que llevado de los amores de Doña

María de Padilla, la puso presa segun la vulgar y comun tradicion de la opinion, en el Castillo de Medina Sidonia donde la pasaron á el Alcázar de Jerez, donde el Padre Mariana, Garibai, Zùñiga, y la crònica del Rey Don Pedro, dan su muerte, refiriendo esta, que estando presa en Medina Sidonia á el cuidado de Iñigo Ortiz de Zúñiga envió el Rey á Alfonso Martinez que la matase con yerbas, à que no queriendo asentir le mandò el Rey la entregase à Juan Perez Rebolledo, vecino de Jerez, su repostero, quien la matò; que era blanca, rubia, de buen color, donaire y seso y hizo mucha penitencia y que antes de su muerte un hombre que parecia pastor llegò à el Rey, allì do andaba à caza en aquella comarca de Jerez y Medina Sidonia, dò la Reina estaba presa é dijo à el Rey que Dios lo enviaba à él á le decir que fuese cierto que por el mal que él faciera á la Reina Doña Blanca su muger que supiese que le habia de ser muy calumniado por ello, y que en ello no pusiese duda, aunque si él quisiere tornarse à ella, y facer vida con ella, como estaba en razon, que habria de ella fijo que heredara à Castilla, aludiendo quizás la voz de que la Reina hizo penitencia, nacería de la copla que sus émulos esparcieron diciendo entre las gentes se dice, màs no por cosa sabida, que la Reina Doña Blanca, à el Maestre està parida; este Maestre de Santiago fué el Infante Don Fadrique, á quien por esto dicen lo mandò matar su hermano y á la Reina, pero lo cierto es que muriò inocente y que no estuvo presa nunca en Medina Sidonia, sino en Sidonia, hoy pago de huertas de Sidueña entre el Puerto y Jerez, donde hasta hoy se conservan las ruinas del Castillo de todos conocido é llamado el Castillo de Doña Blanca, y que por la voz de Sidonia, no subsistiendo ya otro pueblo en otros contornos cuando escribieron dichos historiadores, con el nombre de Sidonia, que Medina,

le atribuyeron à esta, cuanto hallaron dicho de Sidonia, como queda espresado y probado en la primera parte de esta historia y si tambien estuvo en el Castillo que llaman del Berruco de Medina como quieren algunos, este se llama del Berruco de Medina por estar entre Jerez y Medina Sidonia, pero fué y era término de Jerez, y lo evidencia el que habiendo el Sr. Rey D. Enrique 4.º hecho merced del Castillo y Casa del Berruco de Medina y de 100 caballerias de tierra en su contorno, se opuso la Ciudad, la que castigò á el Alguacil y Escribano que le habian dado la posesion y se mandó quemar en la plaza pùblica todos os papeles perten ecientes à dicha merced, hecha á Martin de Vera, hijo del valiente Alcaide Pedro de Vera, como consta de muchos acuerdos del año 1.469, proviniendo de estos Castillos ambos términos de Jerez, el uno en Sidueña que conserva el nombre de D.ª Blanca y el otro el del Berruco de Medina, la aplicacion siniestra de los historiadores dando la prision de dicha Reina en Medina Sidonia, aunque todos convienen murió y estuvo presa en el Alcázar de Jerez; Zùñiga espresa que en el año 1.359 hizo mudar el Rey la prision de la Reina D.ª Blanca, á el Alcàzar de la Ciudad de Jerez de la Frontera y poco despues á el de Medina Sidonia con la misma equivocacion y en el año de 1.361 que dice la Crónica mandò dar muerte en Medina Sidonia à la Reina D.ª Blanca à que se negó Iñigo Ortiz de las Cuevas, diciendo la entregaría á quien el Rey mandase, como lo hizo à Juan Perez de Rebolledo, en cuyo poder acabó su lamentable vida y que graves historiadores dicen fué llevado su cuerpo á Tudela de Navarra, en cuya Iglesia se quedó, pero en el Convento de S. Francisco de Jerez de la Frontera se muestra

junto á el altar mayor su Sepulcro con este letrero, que aunque más moderno conviene con la opinion más recibida de estar en él; fué tercera nieta de San Luis Rey de Francia por Roberto su hijo, Conde de Charamon y Sr. de Borbon. «Cristo optimo Maximo Sacrum. Diva Blanca hispaniarum Regina, Patre Borboneo, exinclita francorum Regum prosapia moribus et corpore venatissima, sed prevalente pellice, occuburi iuso Petri Mariti Crudelis, anno salutis 1.361; etatis sue vero 25.»

N.º 8. Comprueba lo dicho la historia en pergamino en hojas grandes como de Salterio, escrita por el Arcipreste de Leon, beneficiado de San Mateo, Diego Gomez Salido testigo de vista, la que se conservó muchos años en San Mateo, que espresa la muerte y entierro de dicha Reina en Jerez y en San Francisco y hablando de el que la mató dice que en la era 1404 que es año 1366 yendo el Rey D. Pedro de Sevilla para Portugal, Martes, otro dia Miércoles entraron en Jerez Alfonso Garcia de Vargas y Pedro Vazquez de Meira que estaban airados del Rey D. Pedro habia diez años, y estando en Cabildo ellos con todo el Consejo en San Dionisio fué Juan Perez Ballestero Alcaide de el Alcázar de Jerez, contra Medina, que este tenia por el Rey D. Pedro y fueron en pos de muchos de á caballo y de á pié y alcanzàronlo porque le reventò el caballo entre la laguna y el Berruco, é cavalgò en otro caballo, é que lo prendieron é desampararon los cuatro de à caballo que iban con él, no queriéndose dar à prision, defendiéndose le diò Juan Suarez una bastonada y tomaron preso, é quitáronle las doblas y el estoque y las tazas de plata que llevaba consigo, y trajéronlo preso á Jerez á casa de Alfonso Sanchez Valdespino, Alguacil Mayor; y à otro dia Jueves siguiente estando en Cabildo hicieron Alcalde Mayor en lugar de Juan Perez Balles-

tero à Alfonso Garcia de Vargas y saliendo todos de Cabildo hicieron gran plaza é trageron el Pendon y lo tomó Hernan Ruiz hermano del Dean de Cádiz y de Algeciras y dijo á viva voz: Real, Real, por el Rey D. Enrique, hijo del Rey D. Alonso el Noble, é fueron todos con el Pendon á el Alcázar y pusiéronlo sobre una torre y entregaron el Alcàzar á Alonso Garcia de Vargas, todo el Consejo. El Lunes 25 de Marzo entró el Rey D. Enrique en Sevilla, à el Martes siguiente le llevaron el preso Juan Perez, ballestero, à Sevilla, Alonso Garcia de Vargas y Pero Basquez de Meira é otros muchos bonos por mandado del Rey D. Enrique porque mató la Reina D.ª Blanca por mandado del Rey Don Pedro y mandàronlo arrastrar en Sevilla á 6 de Junio y Sábado otro dia á hora de nona, é el Jueves à cinco dias por andar de este mes descolgaron á Juan Perez Ballestero, de los Arcos de Carmona dó estaba colgado é trajéronlo à Jerez Domingo á primero de Julio y enterráronlo otro dia Lunes en la Iglesia de San Marcos en su Capilla que llaman de los Pesanos; era su apellido Juan Perez Rebolledo de los 40 Ballesteros que el Rey pagaba para la guarda de Jerez, que eran hijos dalgo, como consta de los que repartió el Conqnistador, viniendo á ser enterrado en la Ciudad donde habia muerto y enterrádose la Reina. Y siendo esto à los 5 años de la muerte de la Reina, es evidente prueba de dicho entierro, como de perseverar su cuerpo en la Capilla de Jerez: consta de Escritura ante Juan Francisco de Rojas en 24 de Noviembre de 1440, à 79 años de su muerte, que ayuntados los Religiosos con licencia del Ministro de los Frailes menores y de las Dueñas de Santa Clara en la Capilla de los Reyes del dicho Convento dieron à el Regidor Fernando Alfonso de Zurita y Juana Garcia su mujer la Capilla de la Concepcion que estaba en la

Clàustra, por 3.000 maravedís y dos cuevas que cedieron los susodichos, la una labrada en que estaba enterrada Catalina de Zurita su hija, la cual de la Capilla é entierro de la Reina doña Blanca y la otra á la entrada del Coro, que es hoy à la entrada de la sala de Profundis, en que estaba enterrada Elvira Garcia, madre del dicho Fernando Alfonso de Zurita, todo lo cual montaba màs que la dicha Capilla que le daba que era desde la entrada de ella de dicha Clàustra con su lámpara para ellos y sus descendientes con la condicion que no se padiesen enterrar otros en ella, y de no mudar dicha advocacion ni permitir fuese mudada de dicha Capilla ni puesta en otro lugar de dicho Monasterio, la que aceptaron los dichos y se dieron dichas cuevas y en dicho dia 24 de Noviembre de 1440, ante Juan Francisco de Torres, Jurado y Escribano, los dichos Regidor Fernando Alfonso de Zurita y Juana García su mujer, vecino de la la muy noble Ciudad de Jerez, collacion de San Juan dieron à los Religiosos de dicho Convento 2.100 maravedis y un quintal de aceite de renta que situaron sobre Dehesa à la parte del Amarguillo y olivar en Solete, linde el Camino viejo que iba al Portal que ya no se usaba, con cargo de dos misas cada semana en dicha Capilla de la Concepcion, los viernes y sábados y cuidar la lámpara y cera de ella.

N.° 9. Evidenciado màs el privilegio siguiente: D.ª Isabel por la gracia de Dios Reina de Castilla, de Leon, de Aregon, etc.: por cuanto vos Alonso Perez de Vargas continuo de mi Casa Real, me habeis bien é lealmente fecho muchos servicios como buen sùbdito, é natural sois digno y merecedor de mercedes, por ende é en alguna remuneracion y enmienda de ellos, por la presente vos fago merced de un suelo é Capilla que en el Monasterio de Sr. S. Francisco de la Ciudad de Jerez de la

Frontera, el cual suelo é Capilla de que yo vos fago merced es en el que estaba la Reina D.ª Blanca que Dios haya, que yo hube mandado sacar sus huesos, é poner encima del Alta Mayor de dicho Monasterio que es encima del entierro é Capilla que yo vos fago merced dentro en la Capilla Mayor de dicho Monasterio, é vos fago merced de dicho entierro é Capilla para que lo hayades é tengades, é vos é vuestros herederos é sucesores para siempre jamás ellos y los que de ellos vinieren con todas las menciones y facultades que Convento y Frailes dieron à la dicha Reina D.ª Blanca que Dios haya y ahora vos donaron y otorgaron á vos el dicho Alfonso Perez de Vargas é si caso fuere el dicho Altar Mayor ahora ó en algun tiempo se cayere é se derribare á causa de lo querer mudar para acrecentar la dicha Iglesia del Monasterio, todavia se entienda que dicho entierro é Capilla de que yo vos fago merced vaya y sea siempre, do quier que fuere el Altar Mayor é Capilla mayor del dicho Monasterio por manera que todavia lo hayades é tengades la dicha Capilla é entierro dentro en la Capilla Mayor del dicho Monasterio para siempre jamàs, lo cual todo mediante los dichos vuestros servicios, vos fago merced é por ende vos di esta carta de mi firmada de mi nombre é sellada con mi sello. Dada en la Ciudad de Jerez de la Frontera á diez dias de Agosto de mil é cuatrocientos é ochenta é tres años. Yo la Reina. Yo Juan Fernandez de Hermosa, Secretario de la Reina Nuestra Señora, le fice escribir por su mandado. Este privilegio original que conserva el dicho Diego de Zurita, en cuya Casa ha recaido no solo dicha Capilla de San Pedro de los Suazos, la de Concepcion, dicha en la Claustra, sino tambien esta Mayor de el entierro de la Reina D.ª Blanca, no solo evidencia la noticia de que en dicho año estuvo dicha señora Reina Isabel en

Jerez, de su mandado se sacaron de dicha Capilla los huesos de la Reina Doña Blanca, y se pusieron sobre dicha Capilla Mayor, donde existen sin haberse sacado de Jerez ni llevado à Tudela de Navarra como espresan los alucinados, aunque graves historiadores que refiere Zúñiga.

N.º 10. Habiéndose en el mismo año labrado por Juan de Vargas hijo del dicho Alonso Perez de Vargas, los Religiosos de dicho Convento, debajo de dicho Altar Mayor, de nuevo le concedieron sepultura en 1.º de Setiembre de 1483 y poniendo algun embarazo los Religiosos, la Reina D.ª Juana en Madrid en 17 de Setiembre de 1.529, dió Cédula à pedimento de Alfonsa de Haro, hija del dicho Alonso Perez de Vargas, para que el Corregidor de Jerez hiciese se observase la merced que de dicha Capilla habia hecho la Señora Reina D.ª Isabel su Madre à el dicho Alonso Perez de Vargas y sus herederos y habiendo muerto en la Ciudad de Toro el dicho Alonso Perez de Vargas por su Testamento ante Pedro Sanchez Aguilera en 16 de Febrero de 1.505 mandò se depositase su cuerpo en el Convento de S. Francisco de dicha Ciudad, de donde se llevase á su Villa de Villar de Sanz, y que de allí lo trasladasen á su entierro del Convento de San Francisco de esta Ciudad de Jerez, en la Capilla Mayor que la Reina le habia hecho merced y Doña María de Haro su muger dió un cáliz y unas vinageras de plata à dicho Convento que habian sido de sus Padres, de que dieron los Religiosos recibo en 30 de Octubre de 1.534, y ante Fernando de San Miguel en 3 de Marzo de 1.582 con licencia del Provincial de la Provincia de Andalucía y Reino de Granada á todos los Frailes menores de la regular observancia de S. Francisco, otorgaron escritura á favor del muy ilustre Caballero Don Francisco de Zurita y Haro, Señor de la Villa del Villar de

Sanz, 24.º de esta Ciudad, por la cual declarando que la Reina D.ª Isabel hizo gracia á Alonso Perez de Vargas y sus descendientes del suelo y Capilla que era y es en dicho Monasterio donde la Reina estaba enterrada que era y es Capilla Mayor de dicha Iglesia y estando en dicha posesion el dicho D. Francisco, como viznieto del dicho Alonso Perez de Vargas y sus descendientes. El año 1.569, habiéndose derribado el suelo del Altar Mayor y entierro que debajo de él estaba lo que se había contradicho y sobre el reedificar la Capilla y poner en el estado que estaba antes, se había seguido pleito, no solo ante la Real Audiencia de Granada, donde se proveyó se redujese y pusiese dicho entierro y tumbas como estaban antes que se derribasen á costa del Conveuto dejando en su fuerza y vigor las Cédulas Reales y ejecutorias de dicha Audiencia, declararon que todo el suelo que estaba en dicha Capilla Mayor debajo del altar Mayor de ella, que es desde la Capilla de los Veras á la Capilla de los Villavicencios, en que habia 41 pies de largo y 16 de ancho, es del dicho enterramiento del dicho Alonso Perez de Vargas y del dicho D. Francisco y sus descendientes, en que puedan labrar y adornar ó poner cualquier cañones ó sepulturas, siendo declaracion que debajo del dicho sitio ó donde está el dicho entierro, á un lado de él está una puerta tránsito de dicha Capilla Mayor al servicio de la Sacristía y Casa de dicho Convento y que si en algun tiempo dicho altar mayor se mudare ó alargare, que todo lo que se tomare la pared de la frente de toda la dicha Capilla Mayor, sea y se entienda ser de dicho enterramiento, aunque sea más de la dicha medida. Justificando todos los dichos instrumentos la existencia del cuerpo de la Reina Doña Blanca en dicho Convento y que del sepulcro bajo dicha Capilla mayor, en que estuvieron

sus huesos se sacaron de òrden de la Sra. Reina Católica doña Isabel, lo que seria desde 7 de Octubre de 1477 que fué la primera vez à Jerez hasta el dicho año 1483 en que ya de su órden expresa estar puesta sobre el Altar Mayor á el lado de la Epistola, en cuya ocasion se le pondría el Epitafio que queda expresado y que se reconoció de órden del Sr. Rey D. Felipe 2.° ante Francisco Nuñez, Escribano que dió fé así del epitafio como de en su presencia haberse abierto el sepulcro y visto el cuerpo como expresa el Padre Rayon, y que habiéndose arruinado la Capilla Mayor no le quedó rastro de duda porque para reedificarla se había sacado la caja que era de cedro y se llevó á la celda del Guardian, donde estuvo hasta que se volvió á reedificar, y donde dice la vimos todos y que se puso en su sepultura dicho epitafio.

N.° 11. Fué la muerte de la dicha Reina D.ª Blanca año 1316 y dejando afirmada la fundacion de este Convento por el Sr. Rey D. Alonso 10, en el año 1264 en que fué la conquista de esta ciudad y en el que era general de toda la òrden de San Francisco, San Buenaventura, tan observante de la Regla Seráfica, afirmando el Padre Cornejo que el nombre de Conventuales no se oyò en la Religión Seráfica hasta despues del año 1431 en tiempo del Papa Eugenio 4.° y fué el primero que llamó Conventuales à los que no seguian el rigor literal de la Regla, à distincion de los observantes que la guardaban como consta de su Bula fratrum Ordinis minorum, año 1438, llamàndose hasta entonces los que no guardaban el rigor lìteral Frailes menores de San Francisco y los que le guardaban Cesarianos, Clarenos, Collectaneos del Santo Evangelio, observantes, prevaleciò esta última denominacion de observantes por el celo de Fr. Pablo de Amcis, San Bernardino, San Juan Ca-

pistrano y obtuvo la observancia facultad Pontificia para tener su Gobierno aparte de Provinciales y General no con titulo de Ministros, sino de Vicarios, sin otra dependencia màs del Ministro General de los Conventuales, que esperar la confirmacion del Vicario General, siendo el primero San Bernardino, corriendo con la denominacion de Conventuales los que en España llamaron Claustrales hasta el año 1517 en que Leon 10, hizo la concordia entre ellos y los observantes formando de estos aparte un Cuerpo Monarchico con una cabeza cuyo titulo es Ministro General de toda la orden de San Francisco, entregándole los sellos antiguos de la Orden y á los Conventuales que se quedasen gozando de sus Privilegios pero que su General no se llamase Ministro sino Maestro General. El mismo Padre Cornejo dice que despues de la muerte de San Buenaventura, las reliquias de los Elianos se fueron descubriendo, que alteràndose con el tiempo las cosas y alternando los sucesos con recíproca mudanza de una otra y parte llegaron á prevalecer tanto los Elianos que obtenidos ya Privilegios de la Silla Apostòlica para tener propios en comun y para otras mitigaciones, se levantaron con todo el gobierno, viniendo los Colectàneos, los Amadeistas, los del Santo Evangelio, los del Capucio, los Descalzos, los de familia y observantes bajo diversos nombres en Regiones y Provincias diversas, guardando la regla con todo rigor literal y viniendo en Conventos aparte estando sujetos sin contrariedad y en paz à la obediencia del General y Provinciales Claustrales hasta dicho año 1517.

N.º 12. He puesto dicha relacion para no privar á este Real Convento desde su fundacion, siendo su General San Buenaventura, en cuyo tiempo se observaba lo literal de la Regla

en su regidez de haber sido su fundacion en la mayor observancia, aunque despues de la muerte del Santo, obtenidos los Privilegios Apostólicos para tener propios en comun, y otras mitigaciones de la Regla; consta las abrazaron los Religiosos de este Convento, llamándose Religiosos menores Conventuales y Claustrales como consta de las escrituras citadas antiguas del año 1440 y de otra ante Juan Roman en 5 de Abril de 1434 en que para reparar la Claustra de este Convento vendieron unas Casas Collacion de la Colegial y media huerta en Sidueñas que es finca del número 1, del Patronato de Alonso Fernandez Valdespino que administra la fábrica de mi Iglesia, y en 6 de de Marzo de 1467 ante Diego Garcia Betanzos los albaceas de Mencia Suarez de Moscoso entregaron á dichos Religiosos 2 caballerías de tierra en Torroz y un Meson Collacion de San Dionisio, con el cargo de que los Religiosos fuesen à decir una Misa en el Hospital de la dicha, que es el que se llamò de Zurita, hoy Convento de San Cristóbal, cuyo entrego aprobò su hijo el 24.º Francisco de Zurita ante dicho Escribano en 3 de Marzo de 1468. Otra escritura ante Alonso Fernandez en 26 de Setiembre de 1468 en que Leonor Nuñez de Soto Mayor, mujer de Pedro Nuñez de Villavicencio dejò 1.200 mrs. sobre la huerta del Rey, cerca del Rio Guadalete para una Capellanía de Misa cada dia en su Capilla de dicho Convento, probàndose de lo dicho que los Religiosos de dicho Convento en virtud de dichos Privilegios eran Conventuales ó Claustrales, y podian tener bienes en comun á distincion de los observantes de lo literal de la Regla, estos observantes es constante tuvieron Convento aparte en esta Ciudad, donde hoy existe el célebre Convento de Madre de Dios de Religiosas de la Orden, pues en Jueves 5 de Marzo de 1495, ante Bartolomé Sigüenza, clérigo presbítero

vecino de Sevilla y Notario Apostólico en esta Ciudad de Jerez, los Padres Conventuales moradores del Convento de San Francisca de esta Ciudad, ayuntados en su Capìtulo némine discrepante, de su libre y expontánea voluntad entregaron dicho Convento y todos sus bienes muebles y raices à la provincia de Castilla observante y à la Custodia de Sevilla con cuanto le pertenecía cuando era sola obediencia de los ministros para que reformen y ordenen lo que les parezca, estando presentes el Provincial y Custodio de la observancia que aceptaron dicho entrego, que firmaron todos los Religiosos, cuyas escrituras se conservan en el archivo de San Francisco y evidencian haberse tenido dicho Convento por los Conventuales ò Claustrales como se llamaban en España; era entonces una la Provincia de Castilla que tenìa diversas Custodias, siendo una de ellas la de Sevilla que compeendia su Reino, el de Còrdoba, Jaen y Granada, la que à pedimento de los señores Reyes Católicos por Alejandro 6.º en 21 de Setiembre de 1500, se erigió en Provincia Bética, ò de Andalucia, hasta que en el Capítulo general celebrado en Toledo, año 1583, se dividió en dos, quedando una Provincia la de Andalucía y otra la del Reino de Granada, como expresa el Padre Gonzaga hablando de este Convento de Jerez expresa que segun la tradicion lo ocuparon los claustrales, 80 años ó más, y segun escritura de su Archivo no más que 55 años' despues de los cuales en el año de 1495 por convenio pasó à los observantes, pasándose aquellos á la regular observancia, queda dicho que año 1434 tenian bienes y vendieron Casa y huerta en Sidueña para reparar la Claustra: el entrego à la observancia fué año 1495 con que se prueba por escrituras, que no 55 años, sino á lo menos 61 lo tuvieron los Claustrales.

N.º 13.—Frailes menores, dice Cornejo se llamaban hasta el

año 1438 los que observaban el rigor literal de la Regla, y así hallamos nombrados á los de este Convento en las escrituras citadas desde el año 1440; Graveson en su historia eclesiástica dice: que por el año 1419 muchos Monasterios de San Francisco que habian descaecido de la rigidez antigua. Procuró San Bernardino de Sena reducir á la disciplina antigua y que los religiosos que se subordinaron à dicha reforma se llamaron observantes, pcr (estrechar) digo observar, con más estrechez la Regla de San Francisco á distincion de los religiosos Conventuales de la misma Orden que quisieron permanecer en la forma ya recibida de vivir conforme á los Privilegios y dispensaciones concedidas por la Sede Apostòlica y no constando en esta Ciudad cuando los observantes ocupasen el hoy Convento de Madre de Dios, donde es constante estuvieron, habiendo desde el año 1419 á el de 1495 en que se hizo el entrego por los Conventuales ó Claustrales, á los observantes Ibaños, es creible, que habiendo sido la fundacion de este Convento dicho año 1264, siendo general San Buenaventura, en lo literal de la rigidez de la Regla, adoptase los privilegios Apostólicos y costumbres de los Conventuales ó Claustrales y que dicho año 1419 procurando San Bernardino de Sena la reforma de la rigidez antigua, rehusando aceptarla los màs de los religiosos de este Convento, se quedasen en él segun sus privilegios los Conventuales ò Claustrales, y que aquellos religiosos que abrazaron la reforma y la rigidez antigua de lo literal de la Regla, fundasen y se estableciesen en el de Madre de Dios tomando el nombre de observantes con que desde entonces se distinguieron de los Conventuales ò Claustrales que se quedaron en su Convento antiguo hasta dicho año 1495 que lo entregaron à la observancia, siendo este el sentido de la noticia del Padre Gon-

aga, equivocada en la tradicion de que los Claustrales lo zocuparon 80 años ó más; debiendo entender el que los observantes que segun tradicion habia 80 años ó más que habian poblado el de Madre de Dios, pasaron á el del Arenal, pues de 76 á 80 se ve la corta diferencia, de más que no luego que se hizo el entrego se pasaron los observantes al Convento de los Claustrales, pues habiendo sido el entrego en 5 de Marzo de 1493, consta del libro de acuerdos de la Ciudad que en 14 de de de Noviembre de 1496, dió un solar à Juan Roman en el Egido junto á la Torrecilla cercano à los Frailes de Madre de Dios y hasta el año 1504 no poblaron las Monjas dicho Convento de Madre de Dios á cuyo año desde el de 1419 van los 82 años que conviene con el tiempo que señala el Padre Gonzaga y que no puede entenderse de los Claustrales pues desde el año 1264 en que se dá la poblacion del Arenal á el de 1495 que fué el entrego á la observancia van 269 años y aunque dicho 1264 por la observancia de San Buenaventura entonces general, hallamos afirmado ser entonces todos observantes, es constante segun Cornejo que el nombre de Conventuales ó Claustrales, existiò desde Eugenio 4.° año 1438, aunque otros lo dan desde el de 1300, si desde este año, à el de 1495, van 195; si desde el de 1438 á el de 1494 van solo 57, con que nunca puede adoptarse á la estada de los Conventuales ò Claustrales en el Convento de San Francisco y si à la estada de los observantes en Jerez hasta que se pasaron del de Madre de Dios en que van los 80 ò más años que afirma dicho Padre Gonzaga.

N.° 14. Desembarazados ya del principio de la fundacion de S. Francisco, fundacion Real desde el año 1.264 en que fué la conquista de esta ciudad, por el Sr. Rey D. Alonso 10, lla-

mado el Sábio, poblado por sus Religiosos en la pureza y rigidez de su primitiva Regla, siendo General de la Orden S. Buenaventura, los que en lo sucesivo admitieron las dispensaciones de la Sede Apostólica y tomaron el nombre de Conventuales ó Claustrales poseyendo bienes en comun los que habiendo San Bernardino de Sena año 1.419, querido relucir à su primitiva y rigida observancia, de los que quisieron conformarse con ella hizo Cuerpo aparte de que fué el primer Vicario General, diò motivo á que quedàndose en dicho Convento los que quisieron usar de las dispensaciones Apostòlicas se pasasen de él los que admitieron la rigidez de la primitiva Regla á poblar el Convento de Madre de Dios con el nombre de observantes de S. Francisco, reteniendo los del antiguo convento el de conventuales ó claustrales hasta que estos voluntariamente todos entregaron dicho convento antiguo á la observancia, dicho año de 1.495, en que en esta ciudad cesó toda diferencia entre los Religiosos de San Francisco, extinguido el nombre de Conventuales ó Claustrales y quedando sòlo el de observantes, siendo gloria de ambos Conventos, el haberse fundado en su primitiva rigidez y observancia de su Regla, siendo General de toda la Orden cuando se fundó el del Arenal dicho S. Buenaventura, y Vicario General de la observancia con este nombre el primero, cuando se fundó el de Madre de Dios, el dicho S. Bernardino de Sena y pobló por dichos Religiosos llamándose observantes para distinguirse de los del Convento antiguo, que quedaron conventuales ó claustrales hasta la Concordia que año 1.517 hizo el Papa Leon 10, formando de los observantes el Cuerpo Monarchico con su cabeza, cuyo título es Ministro General de toda la Orden de San Francisco y dejando à los Conventuales Claustrales gozando de sus privilegios, formando otro cuerpo Monarchico con su cabeza

aparte, cuyo título es el de Maestro General: túvose por bien en España no admitir este último cuerpo mandándose que los Conventuales ó Claustrales que hubiesen se redujesen á la observancia ò saliesen del Reino, como se ejecutò y donde no han vuelto á fijar el pié, quedando únicos Religiosos de S. Francisco en España, los observantes, quienes habiendo estado en dicho Convento de Madre de Dios desde el año 1 419, se pasaron á ocupar el principal y Real de San Francisco, que en dicho año 1.495, voluntariamente habian entregado á la observancia, los Conventuales ó Claustrales que hasta alli lo habian tenido. En 14 de Noviembre de 1 496, la Ciudad diò à Juan Roman un solar en el Ejido junto á la Torrecilla, cercano al Monasterio de los Frailes de Madre de Dios. Nos resta saber cuando y como se fundaron los demàs Conventos de esta Ciudad, que militan bajo las Reglas de San Francisco de Asís y de su Ministro General antes de pasar á dar razon de los Conventos de Monjas que militaban bajo las Reglas de Santa Clara y de los demás sujetos á dicha Religion ò reglas de San Francisco.

N.º 15. El tercer orden ó de penitencia que instituyò San Francisco que vulgarmente son llamados terceros de San Francisco, comprendiò à los seglares hombres y mujeres que en sus casas particulares vivian y viven segun su Regla, aunque algunos de ellos hacian los tres votos, traian un mismo hábito y vivian en comunidad, bajo de obediencia; no obstante, no fueron estos verdaderos religiosos hasta que el Papa Nicolàs 3.º aprobò por tal esta religion de los terceros de San Francisco que observan los tres votos, traen un mismo hábito y viven en comunidad, bajo la obediencia de sus ministros y provinciales de la misma Orden, que están sujetos á el Ministro General de toda la Orden de San Francisco, desde el año 1277 à 1280 en

que la aprobó el dicho Nicolás 3.º pudiendo tener bienes en comun y otras indulgencias que no tenian los de la primitiva Orden de San Francisco, habiéndose prohibido por el Concilio lateranense año 1170 el que se fundáse nueva religion sin aprobacion del Sumo Pontífice, no subsistió esta de los terceros hasta que segun Pignateli la aprobó dicho Nicolás 3.º, aunque Fr. Luis Miranda dice que no se erigieron Conventos de la Orden tercera hasta el año 1241 en tiempo del Papa Martino 5.º, lo que comprueba con decir San Antonio que vivia año 1470 que los terceros del Orden de Penitencia, no eran verdaderos religiosos, pero esto mismo aun hoy sucede con los demás de la tercera Orden distinta de los terceros verdaderos religiosos, y orden aprobada ya del Papa Nicolás 3.º segun Graveson y Pignateli citados.

N.º 16. La primera noticia que hallamos en nuestra ciudad de esta Religion es en los Libros de Acuerdos de la ciu. dad en que en 21 de Junio de 1559, le propuso D. Diego Mirabal Villavicencio querer los Religiosos de la Orden tercera de San Francisco fundar Convento en el Hospital de la Santa Cruz, á que asintió la Ciudad, en cuya virtud en 27 de Julio de dicho año 1559, ante Rodrigo Lopez Arellano, (que aprobó dicha Escritura Fr. Juan de Soto Mayor, Ministro del Monasterio de Madre de Dios, extramuros de Córdoba, Comisario General de dicha Orden tercera) dicha Hermandad de la Vera-Cruz espresando haber edificado con sus haciendas, industria y diligencia, la Iglesia de la Vera-Cruz y haber impetrado Bula para edificar una Capilla en dicha Iglesia de San Juan de Letran y nombrar Capellanes en ella, señalando por sitio y suelo de dicha Capilla toda la nave que fuese á mano izquierda de dicha Iglesia de la Vera-Cruz entrando por la Puerta Mayor y

siendo solo de una nave la Iglesia, se hiciese la Capilla á mano izquierda, con el sitio y compás que á la Hermandad pareciera, nombraron por Capellanes perpétuos à los Religiosos terceros con las condiciones que se espresaban en la escritura que ante Rodrigo Nuñez habian hecho en 15 de Abril de dicho año de 1559 y con la de que si á la Hermandad á el tiempo de edificar la Capilla ò despues pareciere que la capilla esté á la mano derecha, se haga; y de todo lo demás que en la dicha Iglesia de la Vera-Cruz y Monasterio de ella, habia, hubiese, ó se ampliase y de todo el sitio, edificios y demàs perteneciente à dicha Iglesia, hicieron donacion irrevocable intervivos à los Frailes terceros y se desapoderaron de todo ello y la Religion y su Comisario General aceptaron en dicha donacion y en gratificacion nombró á la Hermandad por Patrona perpétua de la Capilla Mayor que se edificase en dicho Convento de la Vera-Cruz donde estuviese el Sagrario, la que pudiera tener sus Enterramientos y sepulturas en dicha Capilla Mayor y usar de todas las cosas que los Patronos perpétuos debian y podian gozar; en su consecuencia, ante Juan Montesinos en 7 de Agosto de 1559, los Frailes terceros se obligaron à pagar 220 ducados por las casas de Juan de Pastrana que incorporaron en su Convento. Habia la Hermandad tomado del Alcaide Diego Pabon ante Simon Garcia Cupin, en 13 de Marzo de 1551, 400 ducados, los que se redimiò ante Fernando Lopez en 16 de Setiembre de 1568.

N.º 17. Consta del Testamento de Pedro Ruiz de Escobar, ante Fernan Juanes en 1.º de Setiembre de 1355, que fué año 1317 que existe en el Archivo de la Colegial, haber en su Iglesia, Altar de la Santa Cruz y el màs antiguo instrumento que se halla en el Archivo de la Hermandad de la Vera-Cruz es un testimonio dado por Garcia de Arce Notario de la Audiencia Arzo-

bispal de Toledo, en que consta que en 10 de Marzo de 1542 ante él y el provisor de Toledo, se presentaron unas letras del Cardenal de Santa Cruz D. Francisco Quiñones, refrendadas de su Secretario Antonio Barby, dadas en Roma á 7 de Enero de 1536 en cuyo dia espresa que Paulo III en memoria de la Pasion de Cristo concedió á todos los cofrades de las Confraternidades de disciplinantes de la Santa Cruz ó de penitencia que el Viernes Santo procesionalmente se disciplinaren ò con luces acompañaren la procesion de la Santa Cruz, que verdaderamente arrepentidos y confesados ó con propòsito de ello, todas las Indulgencias y gracias que en el mismo dia se ganan visitando todas las Iglesias, dentro y fuera de Roma, lo que habia concedido vive vocis oraculo, y que cualquiera de dichos hermanos que acompañase en dicho dia tal Procesion pudiesen elegir Confesor secular, ó regular que les absolviese de cualesquiera censura y dispensas ò cualesquiera votos, escepto los de Religion, visitar lugares Sagrados y de los espresados en la Bula de la Cena, de que diò fé dicho Excmo. Cardenal, de cuyas letras á pedimento de la Hermandad de la Santa Vera-Cruz de Toledo se sacò copia judicial dicho año 1542: y en 9 de Abril de 1484 consta qne habiendo concedido Bula de la Cruzada Sixto IV á todos los fieles que diesen limosna para la guerra que se hacia contra los Moros de Granada la tomó en pergamino Garcia de Santa Cruz, hermano Mayor que se cree de la Hermandad de la Santa Vera-Cruz de Jerez, por hallarse en su Archivo; pero aunque hubiese dicha Hermandad dicho año en dicha Colegial en el dicho Altar de la Santa Cruz, parece que hasta dicho año 1542 aun uo existia fuera de dicha Colegial, ni su Regla se aprobò por el Ordinario hasta 6 de Julio. En 1.º de Mayo de 1557, como consta de la graduacion de antigüedades de Confra-

días hecha en 15 de Junio de 1604, que queda espresado en la Historia de la Colegial, aunque se espresa que la Regla de la Cofradia de la Vera Cruz de Jerez se hizo año 1554 y que hechos nuevos capítulos, los aprobó con dicha Regla el Pronotario Mateo de Guevara, Reverendo de las Iglesias de Medina y Visitador Vicario General y Reformador de las Casas, Capillas y Cofradias que estaban debajo de la proteccion del Capítulo Lateranense de Roma, ante Blas Montesinos en Medina en 1.º de Mayo de 1557.

N.º 18. En 15 de Noviembre de 1550 consta que el Cabildo lateranense de Roma, habiendo la Hermandad de la Vera-Cruz de Jerez de la Frontera espresádole que en sitio á dicha Hermandad perteneciente de que á dicho Cabildo habia hecho donacion intervivos, quería edificar una nueva Iglesia y Hospital de la advocacion que pareciese, la que fuese exenta de toda jurisdiccion que no fuese Pontificia ó de dicho Cabildo, con campanario, cementerio y pila de bautismo la que pudiese extender y ampliar, ya edificada reservando el Patronato de todo ello á dicha Hermandad que para todo ello le pidió facultad, y para poner Capellanes amovibles á su voluntad, que pudiesen celebrar en ella los oficios divinos, con canto y pompa, oir confesiones, administrar la Eucaristía, enterrar y predicar, hacer procesiones y ir en procesion con la cofradía, ejercer y administrar á todas y cualesquier personas los Sacramentos, segun el privilegio concedido á dicha Iglesia de Roma, libre y sin licencia del diocesano, ni de otro alguno y gozar de las escepciones, privilegios y indulgencias que gozan las Iglesias á dicho Cabildo anexas, segun los indultos de los Pontífices concedidos á dicha Iglesia, lo que á nombre de dicha Hermandad pidió el noble varon Rodrigo Ballon, presbitero de la diócesis de Sevilla y Ca-

ballero de San Pedro, apoderado; lo que se concedió por dicho Cabildo como se pedia y á los que diesen limosna 10 años de perdon y 10 cuarentenas, consiguiendo la misericordia del Salvador, en cuyo nombre fué construida la Iglesia lateranense y decorado con los nombres de ambos Santos Juanes y las mismas en las festividades de Santa María, San Juan Bautista y Evangelista, Navidad, Epifanía, Resurreccion, Ascencion, Pentecostés, Corpus-Christi y demàs festividades del Señor, todos los Domingos de adviento y Cuaresma, Semana Santa, Apòstoles y Evangelistas y dias de todos Santos con el cargo de pagar cada año en reconocimiento de señorio una libra de cera blanca en Roma, dia de la Natividad del Bautista y de pedir de 15 en 15 años renovacion de dicha anexion, de cuya ejecucion dió mandamiento el auditor del Papa en 16 de Setiembre de dicho año. 1550 y en 20 de Setiembre de dicho año dicho auditor, habiendo espresado dicha Hermandad que la Iglesia y Hospital junto á ella situada en dicha Ciudad, se habian edificado con letras del Cabildo lateranense, pretendia Juan Fernandez y otros por la jurisdiccion ordinaria, visitarla, dió mandamiento con citacion de 60 dias para que acudiesen ante él y en el interin, no se molestase á los hermanos. Hay un testimonio de 28 de Noviembre de dicho año 1550, en que espresan todos los privilegios concedidos al capitulo lateranense de Roma, y entre ellos el de que en sus fondos puedan edificar Iglesias sin licencia del Ordinario, sin perjuicio del derecho Parroquial que deba quedar á la Iglesia, á que competa, y siendo sacado dicho testimonio á pedimento de dicha Hermandad la que hizo, segun se espresa la donacion al Cabildo lateranense, sin licencia del Ordinario, y para exonerarse de su jurisdiccion espresándose que solo en propios fondos tenga dicho Cabildo, dicha facultad y que siempre

quede salvo el derecho Parroquial y de otro cualesquiera interesado, por lo que en 18 de Setiembre de 1559, el Cardenal Guido Ascanio Sforcia, à pedimento de dicha Hermandad que se quejó, haberla visitado el Ordinario, à que resistiéndole por la anexion, la habia obligado á presentar las letras de anexion en el Consejo, y en virtud de Bula de Julio 3.º para que el Ordinario visitase todas las Iglesias, tambien como Juez Apostòlico, la quiso visitar, por lo que intentado recurso de fuerza à la Audiencia de Sevilla y ésta rimitido autos á el Ordinario, éste cocomulgó y prendiò á los hermanos, sobre cuya causa dió letras para que el superior del Convento de Nuestra Señora del Valle de Ecija y el Comendador de la Merced de Jerez le inhibiesen y conociesen de la causa segun derecho y sin esrrépito judicial, de cuya decision no consta.

N.º 19. En fin, consta que en 15 de Abril de dicho año de 1559 ante Rodrigo Muñoz, Notario, habiendo venido los Padres Terceros á fundar á esta ciudad la dicha Hermandad de la Vera Cruz, les dió todo el sitio y casas qne tenian, y su Iglesia y todos sus ornamentos para que la habitasen y labrasen Iglesia y Convento con la condicion de que á la mano derecha de la Iglesia que labrasen los Padres habia de labrar la Hermandad, su Iglesia de San Juan de Letran, del tamaño y forma que le pareciere y compás y demás conducente y que en señal del dominio todo cuanto los Padres labrasen habia de ser con el título de la Vera-Cruz y San Juan de Letran, siendo franco à la Hermandad entrar y salir de él y todo sin perjuicio de sus Privilegios y del dominio del capítulo lateranense, de el que demás de la aprobacion de los Superiores de su Religion, habian de traer aprobacion dichos padres, la que no consta trugesen, si que obtenida la licencia de la ciudad para dicha fundacion,

aprobó su religion dicha donacion y concedió el Patronato de la Capilla Mayor á dicha Hermandad y el que pudiese labrar junto á ella, su Iglesia, como queda dicho en 27 de Julio de dicho año 1559, núm. 16, siendo condicion que la Hermandad no pudiese removerlos, siendo de cargo de dichos padres acompañar la Hermandad la noche del Jueves Santo cantando las letanías en la Procesion, repartidos en la forma que pareciere à los hermanos sin llevar por ello cosa alguna, y que aquella noche la Hermandad rija la Iglesia, segun el parecer de los hermanos mayores y venida la Procesion tengan los Padres aparejado el lavatorio para lavar los hermanos de sangre y lo mismo si dicha Hermandad saliese á procesion de rogativa, la acompañen los Padres quienes celebren las fiestas que la Hermandad tenia cada año que eran; dia de la Santa Cruz de Mayo; dia de Ntra. Señora de los Angeles en el mes de Agosto; diciendo Visperas y à òtro dia Misa y fiesta con Procesion y sermon y un responso por los hermanos difuntos, sin llevar por ello cosa alguna y hacer una remembranza, dia de la exaltacion de la Cruz 14 de Setiembre con Vísperas, Misa y Sermon, pudiendo hacer dicha Hermandad cañon para su enterramiento en el lugar más principal de dicha Iglesia; y que en los entierros de los hermanos sean obligados los padres á salir á recibirlos con su Cruz alta y revestidos à la puerta de su Iglesia, y decirles misa cantada de requiem con su vigilia y una misa rezada cada sacerdote, y tres entre año cada padre como hacian con los Religiosos, sin llevar por ello cosa alguna, y que si los Padres nombrasen Síndico lo haya de ser uno de la Hermandad y que en la cuaresma y Semana Santa confiesen los padres à los hermanos, asistiendo la Hermandad à los entierros de los Religiosos; en cuya virtud tomaron posesion de dicho sitio, casa é Iglesia di-

chos religiosos terceros, dicho año 1559; pero por entonces lo gozaron poco tiempo, pues como expresa Zuñiga, en sus anales de Sevilla año 1567 sé redujeron los religiosos terceros à pasarse á la observancia de San Francisco, cuyos religiosos tomaron posesion de las casas, Conventos é Iglesias, que tenian dichos Padres terceros.

N.º 20. Y contradiciendo la Hermandad de la Vera-Cruz dicha posesion, recurriò a el Rey, quien en 19 de Mayo de 1568, remitió á el Provisor y Provincial de la obsevancia de San Fancisco, el proceso en que pretendia dicha Hermandad ser reintegrada en su iglesia de la Vera-Cruz, que por haberse reducido los terceros á la observancia, habia esta obtenido dicha casa que tenian los Terceros. En cuya virtud, el Provisor de Sevilla y el Delegado del Provincial de la observancia, en 10 de Julio de dicho año 1568, mandaron, que obligándose los Padres de la observancia de Jerez, que estaban residiendo en el convento de la Vera Cruz, á tener y guardar à dicha cofradia y Hermandad, todo lo contenido en las Escrituras de concierto con los Padres de la Tercera Orden y dando fianzas de que pagarán el tributo que la Hermandad tomó para la compra de las casas de que se hizo dicho Monasterio que pagaban los Padres Terceros y otorgando sobre ello las Escrituras que conviniesen, dentro de dos meses y á traer dentro de un año confirmacion de Su Santidad; amparaban á dichos Padres de la Observancia (y no lo haciendo) en la posesion que habian tomado de dicho Monasterio y sus bienes y no lo haciendo en dicho término, daban por ninguna la posesion tomada por dichos Padres, quienes lo restituyesen todo à dicha cofradia para que hiciese de ello lo que conviniese, de cuyo auto la Hermandad interpuso apelacion que se le admitiò por el provisor, pero la

Comunidad de Religiosos de la observancia, habiendo precedido tres tratados sobre no convenirle quedarse con dicha Iglesia y casa de la Vera-Cruz que habia sido de los Terceros segun la sentencia dada por el provisor y Provincial de la observancia, sino entregarlo à la Hermandad con tal que no viniesen á dicho Monasterio frailes de ninguna Orden, en 19 de Setiembre de 1568 se convinieron ante Leonis Alvarez con dicha Hermandad, dejàndole dicha Iglesia y casa à dicha Hermandad y llevando el dicho Convento de la observancia, todos los bienes que eran y fueron de los frailes terceros y la Hermandad los que eran suyos, excepto un ducado que para un cirio dejò à dicha Hermandad D.ª Mayor; à que lo pagase à la observancia por los mejores del Convento é Iglesia de la Vera-Cruz 100 ducados: y los demàs bienes pertenecientes á dicha Hermandad y Terceros se dividiesen y con la condicion de que no pudiese poner en dicha Iglesia frailes de ninguna Orden, cuya escritura de concierto aprobó el provincial de la observancia en 28 de Setiembre de dicho año 1568.

N.º 21. Desembarazada dicha Hermandad de Religiosos terceros y observantes, ante Fernando Lopez en 10 de Octubre de 1568, dió poder à el 24.º D. Juan de Fuentes para que en nombre de dicha Hermandad, nombrase Religiosos que fuesen Capellanes de dicha Iglesia, el que en Sevilla, ante Gabriel Márcos Muñoz Cornejo, en 4 de Noviembre de dicho año nombró á los frailes de la Stma. Trinidad para siempre, con condicion de haber de mantener 25 debajo del título y nombre, de estar el Prelado sujeto al Capítulo lateranense de Roma y con que la Hermandad sea Patrona y administradora de la dicha Iglesia, casa y Capilla y lo demás à ella anexo en la Capilla

Mayor de dicha Iglesia de la Vera-Cruz, con tal que labrando el dicho Convento y Frailes otra obra de mayor calidad que la que tenia, y habiendo Capilla de San Juan de Letran, se transfiera el Patronazgo en la dicha Capilla de Letran y quede libre en tal caso la Capilla Mayor para que el Convento y Frailes que residieren la puedan dar à quien quisieren; y entre tanto los dichos Frailes den la Capilla Mayor á quien quisieren con tal que quede el Patronato en dichos hermanos: que siempre haya de estar, no haciéndose mudanza en dicha Iglesia, de como estaba la Capilla de San Juan en Supremo lugar y junto à la Capilla Mayor y de la otra parte el altar de Ntra. Sra. de los Angeles, que dicho Convento é Iglesia no pueda tener otro titulo que el de la Vera-Cruz y de asistir à las fiestas y procesiones, que si los dichos Frailes salieren en algun tiempo de dicho Convento é Iglesia, por no haber podido los hermanos darlo, ni tener titulo para ello la Hermandad, les ha de pagar los mejoros en dinero, que dicha casa sea de eleccion para que los Frailes elijan su Prelado, pero por aquella primera vez nombre por tres años Ministro de Hermandad: que recíprocamente en sus funciones y entierros se acompañen: y la Hermandad ante Alonso Alvarez de Lillo en 22 de Mayo de 1.569, espresando que en el año 1.559 en virtud de letras del Cabildo Lateranense nombró por sus Capellanes en su Iglesia de Santa Vera-Cruz, Casa y Capilla de ella al Ministro y Frailes que eran de la tercera Orden de S. Francisco, los que estuvieron residiendo y tuvieron su Monasterio hasta que por la Santidad de Pio 4.º y por Provisiones Reales los dichos Frailes fueron reducidos à la observancia y quitados del servicio de dicha Iglesia; en fé de lo cualse pidió por la Hermandad se le volviese y restituyese di-

cha Iglesia y Casa, y con efecto por los Jueces que señaló su Majestad se les restituyó como constaba de autos, de que tomó posesion dicha Hermandad en 20 de Setiembre de 1.568 y amparó ante Pedro Alvarez, conviniendo al bien de dicha Hermandad que los dichos Frailes Terceros en ningun tiempo puedan pedírsele vuelvan y restituyan el dicho nombramiento, lo revocó y dió por nulas las escrituras en dicha razon celebradas y usando de las facultades que tenia del Capítulo lateranense, nombró por Capellanes à los Religiosos de la Santísima Trinidad residentes en dicha Iglesia de la Vera Cruz.

N.º 22. Aunque hubo Cédula del Rey de 14 de Noviembre de 1568 en que se expresaba haber el Nuncio recibido Breve de Su Santidad, en que expresaba no haber sido su intencion extinguir la tercera Orden, ni mudarle de hábito, ni Regla, sino solo reformar á los terceros de manera que la guardasen, el que había mandado el Nuncio al Provincial de San Francisco, lo observase, lo que procedía de siniestra relacion hecha á Su Santidad, y que causaria escàndalo volver atràs en lo ya asentado, en virtud del primer Breve, por lo que había acordado su Majestad consultar sobre ello á Su Santidad, lo que le advertía á dicho Provincial, para que no admitiesen á ninguno de los Frailes en los Monasterios que se les habían quitado en esta provincia; no queriéndose reducir à la observancia y tomar el hàbito y profesion de ella; sin embargo, el guardian de la observancia de Jerez en 16 de Julio de 1569, presentó ante el Corregidor Cédula del Rey de 26 de Julio de 1569, y otra dirigida á su Provincial del mismo Rey en virtud de las cuales y Breve de Su Santidad, pidió se le diese posesion del Convento de la Vera-Cruz para poner Ministro y Religiosos terceros, por haberse mandado que estos viviesen sujetos al Provincial de la

observancia, y se les restituyesen las Casas de Jerez, Caños Santos y Sanctis Spiritus de Limonti y todos los bienes por el inventario que los recibió la Hermandad del Papre Fr. Diego de Castro, guardian antecesor que había sido de Jerez, y Fr. Francisco Vazquez, provincial, dió poder al guardian de Jerez para dicha restitucion, á la que se opuso Fray Martin Virués, ministro de la Trinidad, alegando haber dado á los hermanos 900 ducados para redimir los tributos y 500 que habian gastado, y presentaron Escrituras ante Juan Montesinos en 7 de Agosto de 1559, en qae los Frailes terceros se habían obligado á pagar 220 ducados por las casas de Juan de Pastrana que incorporaron en su Convento y otra Escritura de venta de Casa y solar que había hecho Juan de Pastrana con cargo de diversos censos, que en dicho dia los compradores habían traspasado á los Frailes terceros y el convenio en que la Trinidad dió á la Hermandad 1.000 ducados para redimir los censos que se pagaban sobre la Casa é Iglesia de que habiau entregado 800 ante Fernando Lopez en 16 de Marzo de 1569 y á la observancia haber pagado la Hermandad 100 ducados en 11 de Junio de 1569 ante Leonis Alvarez, y haber tomado la dicha Hermandad 400 ducados del Alcaide Diego Pabon, en 13 de Marzo de 1551, los que habia redimido ante Fernando Lopez en 16 de Setiembre de 1568, como 37 ducados sobre las casas de Juan de Pastrana en 15 de Noviembre de 1568, por lo que dicha Hermandad y Trinitarios contradijeron dicha restitucion; pero llegadas nuevas Cédulas Reales de 26 de Julio de y de 1.° de Agosto de 1569 vinieron 15 Religiosos terceros que el Provincial de la observancia señaló para esta casa, lo que ratificó el Comisario General de los Terceros de Córdoba, por lo que en 12 de Agosto de 1569 mandó el Corregidor que obligándose los Padres Terceros á pa-

gar á los de la Trinidad los censos redimidos, y no en otra forma se les diese la posesion y reservó su derecho á la Trinidad contra la Hermandad: otorgose escritura por los terceros de pagar á la Trinidad dichos Censos y se les dió la posesion de dicha Iglesia y casa del Convento de la Vera-Cruz, á que se opuso la Hermandad á la que se le dió testimonio para que se usase de su derecho y volvieron los padres Terceros á su Convento que han conservado hasta el presente, siendo tradicion que no queriendo los Padres Trinitarios desamparar dicho Convento, el Vicario, y Corregidor fueron, y estando predicando hicieron sacar el púlpito con el predicador y lo pusieron en la esquina de la calle Fontana, y que acabada la Misa se fueron los demás Religiosos Trinitarios, lo que no se hace verosímil, ni lo es lo que expresa el Padre Rayon de que en 17 de Noviembre de 1568 se presentaron en la Ciudad peticiones de los hermanos á favor de los Trinitarios y por la observancia á favor de los Terceros consta de instrumentos que he visto; y que los de la observancia ganaron el pleito, pues ya queda dicho que hasta el año de 1569 la observancia no fué á favor de los Terceros: así mismo consta que en 14 de Octubre de 1569, los terceros se querellaron de los Trinitarios de haberles dejado la Iglesia y Convento sin alhajas y no como se les habia quitado á ellos, de que hicieron informacion de haber dejado la Iglesia sin Càlices ni ornamentos pero los frailes de Nuestra Señora de los Remedios de la Trinidad (prueba dicha denominacion de que los Trinitarios salidos del Convento de la Vera-Cruz, se fueron y estuvieron en la Ermita de Nuestra Señora de los Remedios) dieron informacion de cuando vino á esta ciudad la Bula para que los Terceros fuesen reducidos á la observancia, esta llevó á su Casa todos los bienes muebles de la

Vera-Cruz, y despues habia hecho concierto con la Hermandad de dejarle la casa y llevarse todo lo amovible que habia en ella, y consumieron el Santísimo y que los Trinitarios no habían consumido el Santisimo sino pasádolo à la Capilla de San Juan de dicha iglesia y que los ornamentos eran bienes propios de la Hermandad que se los dió, y con su voluntad los habian sacado, y pretendiendo los Terceros que la Hermandad le entregase los ornamentos por habérselos dejado la observancia con la condicion que no admitiesen otros Frailes y haber admitido á los Trinitarios se opuso la Hermandad, alegando no haber podido nombrar Capellanes perpétuos, segun las Bulas, ni haber traido los Terceros aprobacion del Cabildo lateranense, como se habian obligado, pidiendo se inhibiese el Corregidor y remitiese los Autos à el Juez Eclesiàstico, que es lo que consta de testimonio judicial de Pedro Durante Rayon, dado en 22 de Junio de 1580.

N.º 23.—Aunque por las Cédulas espresadas para la restitucion de los Padres Terceros, espresaba deber estar sujetos al Provincial de la observancia y no poder recibir novicios en este Convento, consta que en 23 de Enero de 1.576 intercedió la Ciudad con su Majestad para que pudiesen admitir novicios y ya dicho año tenian su Provincial aparte independiente del de la observancia como hoy lo tienen, pues dió la Ciudad Carta de favor para él, y es esta casa de profesion. Es tradicion que la Iglesia antigua de la Hermandad estaba cerca de lo que hoy es porteria del campo y necesitando los padres de ella para su Convento que habian de tener á la mano derecha de la Iglesia, que labraron habiendo labrado una Capilla á la izquierda, se convino la Hermandad en mudarse à esta capilla y dar su Iglesia à los padres, ante Francisco Gomez Mirabal en 21 de Julio y 6 de Agosto de 1619 con diversas condiciones, y siendo di-

cha Capilla pequeña compró la Hermandad de Juan de Huerta Gallardo, el arco, capilla y entierro que tenia en dicho Convento de los Terceros à la mano derecha, por la parte del Compás que era el cuarto arco, contando desde la puerta de la Iglesia, ante Alvar Lopez de Santiago en 15 de Julio de 1664, ante quien en 22 de Enero de 1662 los padres Terceros y Hermandad dijeron haber tenido pleito sobre pretender la Hermandad pertenecerle en propiedad las Imágenes del Santo Cristo y Ntra. Señora de las Lágrimas que estaban en la Capilla Mayor y la Hermandad en virtud de licencia del Provincial y tácita permision del Convento, habia comenzado à labrar una Capilla en el sitio correspondiente á los tres arcos correspondientes inmediatos à la Capilla Mayor, por el lado que correspondia al Compàs, para continuarla con la capilla antigua que la Hemandad tenia en los arcos que correspondian debajo del coro que llamaban de San Juan de Letrán, y la Hermandad ante el Provincial pidiò declarase en justicia á quien tocaba la propiedad de dichas Imágenes, las que habia declarado pertenecer á la Hermandad la que se obligó á mantenerlas en el sitio donde estaban, hasta que labrasen la dicha capilla, donde las habian de colocar y confirmar la licencia para labrar dicha capilla de cuyo sitio y poderio se desapoderaron los Religiosos y la Hermandad se obligó à no sacar del dicho convento dichas Imágenes y demàs insignias, y siendo el segundo arco de los tres en que se ha de labrar la Capilla perteneciente à Juan Gallardo, sin su licencia no lo pudiese abrir y que el último arco inmediato à la Capilla Mayor, si conviniere durante la obra lo pueda abrir la Hermandad pero no despues, y sea con vista de maestros que declaren no padecerà detrimento la obra de la Iglesia, obligándose la Hermandad

á fortificarlos y despues hacer los reparos á medias para su conservacion, teniendo el convento las llaves de las puertas que dicha Capilla tenga al Compás por la parte de adentro, con obligacion de darlas para el uso de dicha Hermandad, siempre que fuese necesario, en cuya virtud se labró la Capilla que hoy existe, cuyas piedras, gradas y cañones pagó la Hermandad á el maestro Pedrero ante dicho escribano en 21 de Agosto de 1665, y ante el mismo en 30 de Octubre de 1670 dió el convento á la Hermandad 10 varas de sitio de largo y 4 de ancho, en el Compàs á la mano derecha como se entraba por la puerta de la calle Santa Maria para labrar cuarto donde poner sus insignias y en 19 de Febrero de 1674 se declaró ante dicho Escribano por el Convento ser las andas de plata de dicha Hermandad, cuyo guion, se hizo informacion ante Pedro de Baena en 31 de Mayo de dicho año, de el lugar que debiera tener, siendo hoy conocida dicha Capilla con el título de Ntra. Sra. de las Lágrimas, cuyo retablo expresa el padre Rayon lo hizo el Duque de Veraguas, Capitan de la Armada de España, cuya imágen sucedió à la Vírgen de los Angeles que es la que está en el altar de dicha Capilla del Cristo de la Esperanza, la que viniendo en procesion por la calle del Algarve, año de 1702, pidió una impedida le sacasen á ver las Imágen lo que habiéndolo hecho, quedó de repente sana. La de las Lágrimas diciendo el Artìfice no tener madera apropósito para hacerle, le dijo un hermano la buscàse y la hallaría, y así sucedió; y habiéndose caido una casa en el Compás de San Francisco, invocando la Vírgen de las Lágrimas á el caerse no lastimò à nadie; y una preñada que habia en la casa á la niña que parió le puso Maria de las Lágrimas: yendo D. Estéban Rayon al Puerto, queriéndolo robar, corrió el caballo y invocando á la Vírgen de las Là-

grimas aunque le tiraron un pistoletazo se quedò la bala entre la ropa sin hacerle daño: año 1692 llevando la Semana Santa à la Virgen á el convento de Madre de Dios aunque llovió mucho à la vuelta, ni la Virgen, ni insignias, se mojaron: un demonio saliò de un hombre por interposicion de la Virgen estando en su capilla: en un huracan queriendo el demonio derribar un campanario del convento dijo que la mujer llorona lo defendía.

N.º 24.—Redimiò la Hermandad el censo de la libra de cera que de 15 en 15 tenia que pagar al Capítulo lateralmente en 26 de Marzo de 1639 y habiendo los dichos Padres Terceros dado el Patronato de su Capilla Mayor à.......... queriendo la Hermandad poner Sagrario y Monumento en su capilla de las Lágrimas lo contradijo el patrono Nicolás Teodoro de Cañas y el Arzobispo de Sevilla, por lo que en 12 de Enero de 1690 el Cardenal Guichi á pedimento de la Hermandad diò letras con pena de censuras y de 500 ducados, para que se le amparase en la posesion, citàndolos dentro de 4 meses ante él, para alegar de su derecho, lo que reiteró en 7 de Junio de 1691, que se repitió año 1.703 que no se obedecieron, alegàndolo el que la sagrada Congregacion de ritos, habia decidido que una Iglesia no hubiese dos monumentos y la Hermandad ser distinta Iglesia, su capilla que la de los Terceros, quienes no pudieron dar el Patronato que era de la Hermandad y el Patrono, ser una misma Iglesia y no distinta como indicaban los Arcos que no había 5 años habían tapado, no pudiendo haber en una ciudad segun las Bulas de Clemente 8.º y de Paulo 5.º dos Hermandades de un mismo Santo, ni agregacion, y habiendo en Jerez la de San Juan de Letran, ni podía haber estotra, no consta de decision, pero si estar en la posesion de tener distinto

Sagrario y renovado en 16 de Febrero de 1728, el cabildo lateranense sus gracias á dicha nueva Capilla con la obligacion de 25 á 25 años sacar confirmacion, y tener lápida con las insignias de la Iglesia lateranense en la fachada de la Iglesia, y de recibir los Visitadores del Capitulo lateranense, conservándose aunque unidas dos Iglesias, la principal de los Padres Terceros, llamada de la Vera-Cruz y la otra la Capilla de las Lágrimas. Tiene dicho Convento, Escuela de primeras letras con obligacion de enseñar de balde por dotacion que hizo D. Antonio Bravo Vecino.

N.º 25. Hallábase colocado San Roque en la Iglesia de San Sebastian, en 23 de Mayo de 1600 pidieron los Religiosos Terceros se quitase de alli por ser Santo de su órden y entre las fiestas que la ciudad tenia votadas de que pidió relajamiento año 1604, fué una la de las Cuerdas de San Francisco, que es dable haría en este Convento; y habiendo la ciudad escrito al Provincial de los Terceros para que siempre que saliese el Pendon á la guerra lo acompañasen cuatro religiosos del Convento de Jerez, en 19 de Noviembre de 1609, recibió la ciudad dos patentes con las gracias de la Provincia de que se quisiese servir de su Religion para caso de tanta honra, y habiendo muerto el siervo de Dios Fray Andrés de Santa Maria, natural de esta ciudad y Ministro de dicho Convento, asistió la ciudad á su entierro y dió poder para que se pidiese se hiciese informacion de sus virtudes, año 1635: que esto que he podido descubrir de este Convento de los Terceros de San Francisco, cuyos Religiosos consta que el año 1.644 tuvieron pleito en razon de la procedencia, con dos Religiosos de San Francisco de Paula sobre que recibió informacion de testigos el Ldo. D. Andrés Vazan de Valenzuela, Canónigo y Vicario, que depusieron ser costumbre preceder las Religiones por antigüedad de sus aprobaciones, y nó por la

de la fundacion de los Conventos en España y en esta Ciudad, cuyo pleito igual habia vencido en esta Ciudad el Convento del Cármen con los demás menos antiguos de religion y más antiguos de fundacion.

N.º 26. Despues que Leon 10 en 9 de Mayo de 1.517 constituyò General aparte de los Padres Conventuales ó Claustrales y Ministro General de toda la Orden de San Francisco à los observantes, pasados á estos muchos de los Couventuales ó Claustrales como se cree de los de Jerez que voluntariamente se habian entregado y su Convento dicho año 1.495 à la observancia, cuyos Conventos como que habian sido de claustrales aun parecieron magníficos à muchos de los Rellgiosos observantes, que año 1.525, comenzaron á retirarse à sitios màs apartados del bullicio, observar descalzés y mayor rigidez que en la misma observancia, lo que principiò en España y aprobò Clemente 7.º en 16 de Noviembre de 1.532 que llamamos Religiosos descalzos de San Francisco ó de San Diego por ser este Santo el titular de esta Provincia, teniendo sus Provinciales aparte y guardianes, aunque bajo el dominio del Ministro General de toda la dicha Orden de San Francisco y siendo actualmente Ministro General de toda la dicha órden observante y descalza un Religioso descalzo, y se regula toda en una misma Orden.

N.º 27. Los primeros pasos de esta Religion que hallamos en nuestra Ciudad es en el año de 1.597 en que habiendo Pedro y Domingo de Liguardia, comenzado à fabricar unos hornos de bizcochos para la provision de las Armadas, junto á la Aseña vieja inmediato á el rio Guadalete y à la Aseña del Rey, fundaron allí una Iglesia de San Juan Bautista y Convento de esta Religion; el cronista de dicha descalzés dice que siendo este Reinado de la Provincia de S. Gabriel, Provincia de Estre

madura, siendo Guardian de Sevilla Fr. Juan de Prados, Pedro de Leiguarda Cuervo, 24.º de Jerez, hijo de Fernando de Leiguarda y de D.ª Mayor Gutierrez, Regidor de Miranda, con licencia del Cardenal Arzobispo D. Fernando Niño de Guevara con la declaracion del Nuncio sobre que no impedia estas fundaciones el Estatuto General, cometió el Provincial á Fr. Juan de Prados, guardian de Sevilla y à Fr. Diego de la Cruz, guardian de Bornos, pasasen à Jerez y tomasen posesion del sitio y se diese principio à el Convento que se hizo media legua de Jerez en los hornos de bizcochos de que tomó posesion dada por el Vicario Ldo. Cristòbal del Castillo en 29 de Abril de 1603 con el titular de San Juan Bautista, que con el mismo se trasladó á el Egido en 29 de Junio de 1606 en que en el Convento de Madre de Dios, que està en el mismo Egido, de Religiosas de Santa Clara, sugetas á la órden, dia de San Pedro cantò misa él Dr. D. Alonso Caballero de los Olivos, Canònigo Magistral y Vicario, sirviendole de Diàconos dos religiosos graduados; y aquella tarde con asistencia de ambos Cabildos el Vicario trajo à Su Majestad desde allí, y lo colocó en el Sagrario, aunque la crònica de la provincia de San Gabriel pone la traslacion en 24 de Junio de 1605, lo que es más verosimil por ser el dia del titular; y à los tres años del de la fábrica en los hornos, aunque el sepulcro del fundador que está en dicha capilla mayor, dice año 1603 hablando de esta, fundó este Convento à gloria de Dios Nuestro Señor, su humilde siervo Pedro Fernandez de Leiguarda 24.º que fué de Jerez; murió año 1614 empezada la fábrica, acabéla su hermano Domingo de Leiguarda y le hizo este entierro en el año 1618: dejó un patronato en su casa de Asturias, para pobres, de 1.000 du; cados, no fue casado y dejò por patrono al dicho su hermano- dió la ciudad en 18 de Agosto de 1606 un pedazo de sitio para

atrio de dicho Convento, que tuvo la honra fuese su primer poblador el dicho Fr. Juan de Prados, siendo guardian de Sevilla, habiéndose dividido esta provincia que se llama de San Diego de la de San Gabriel de Estremadura, por Breve de Paulo 5.º de 16 de Julio de 1619 y declarándose provincia separada en 19 de Setiembre de 1620, eligió el general por la primera vez por primer Provincial de ella á el dicho venerable Fr. Juan de Prados, que despues fué ilustrisimo màrtir en Marruecos, cuya canonizacion celebró este Convento con asistencia de ambos Cabildos, en 7 de Enero de 1729. Es el cuarto Convento de la provincia y Casa de Estudios, habiendo sido su primer Lector de Artes, el gran escritor Fr. Juan de Laie. Se venera en él un lignum Crucis que dió el Padre Fr. Juan Jimenez, natural de Jerez. y Provincial de dichas descalzas de la provincia de San Juan Bautista, Reino de Valencia: habiendo sido gran Convento desde su fundacion, pues en el año 1606 su guardian Fr. Pedro de Chaves y su Presidente Fr. Alonso de la Trinidad con otros seis Religiosos de él pasaron á fundar el de Nuestra Señora de los Angeles de la ciudad de Cádiz, como expresa su Historiador Fray Gerónimo de la Concepcion y aunque la ciudad entre las fiestas votadas de que pidió relajacion año 1604, era una la de San Diego respecto de ser posterior en esta ciudad dicho Convento, esta la haria en el Convento de San Francisco de la observancia, que es lo que podemos decir de este Convento de Descalzos de San Francisco, quienes en las funciones públicas, se interpolan con los observantes llevando el guardian de la observancia el lado derecho y el de los descalzos el izquierdo y preceden à las Religiones que preside la de la observancia, lo que rehusando los Padres Agustinos admitir cuando por si solos van los descalzos, se declaró por la sagrada Rota en 11 de Ene-

ro de 1692 y 16 de Enero de 1693; 26 de Junio de dicho año y últimamente en 3 de Enero de 1721, contra los padres Agustinos, el que ya juntos por los observantes, ya solos los dichos padres descalzos, les hayan de presidir y tener mejor lugar en esta provincia de Andalucia de San Diego, lo que así se mandó por el Consejo se practicase, y por el Nuncio en 26 de Enero de 1722.

N.º 28. Habiendo á la salida de los arrabales camino de Sevilla, á el fin de su calle una ermita de San Benito en que la ciudad habia labrado un Hospital para los apestados, en uno de los muchos años en que Dios castigó à esta ciudad con el azote de la peste, teniendo uno de sus salones puerta à dicha Ermita, en la que cesada la peste en 28 de Setiembre de 1584 con licencia del Cardenal Arzobispo de Sevilla D. Rodrigo de Castro, vinieron á poblarla dos monges y dos familiares del Convento de San Benito de Sevilla, los que se admitieron por la ciudad con tal que no se estableciese Abadia, sino fuese priorato sugeto à la Abadia de Sevilla que lo habia de mantener de un juro que tenia en esta ciudad, sin que pudiesen en ella pedir limosna, sino solo tomar lo que los fieles le ofreciesen voluntariamente, cuyo Hospital y Ermita, no pudiéndose mantener en él los Padres Benitos, traspasaron el derecho que tenian á dicha fundacion en la Religion del Càrmen calzado en 24 de Abril de 1587, con tal que aun mudándose de dicho sitio conservase su fundacion el titular de San Benito, á lo que asistió la ciudad, y pobló dicha Religion del Càrmen dicho sitio hasta el año 1599, en que habiendo nueva peste y no bastando los Hospitales que se hicieron en la calle de Piernas y de la Lechuga, hizo la ciudad abandonar dicho Convento à los Padres Carmelitas, que salieron con el Santísimo y sus Imágenes en 14 de Junio de

dicho año, y se aposentaron en las casas que fueron de don Miguel Narvaez Pacheco, calle de las Cruces de la Torneria, que va á Santo Domingo, cuyos Religiosos se opusieron á que alli permaneciese por su cercanía y habiéndole dado la ciudad en 24 de Julio de 1600 unas casas y una callejuela en el sitio donde era la Pescaderia vieja, Collacion de San Dionisio, se pasaron á ella donde establecieron su Convento en el mejor sitio de la ciudad, siendo el primero que se estableciò de Religiosos dentro de sus muros, cuyo claustro, escalera, capillas de su iglesia y sascristia, labró con su Patrimonio, año 1650, Fray Alonso de Figueroa jerezano y Prior de dicho Convento, á el que la ciudad dió año 1610 cien ducados para la beatificacion de Sta. Teresa y habiéndose leido en 23 de Octubre de 1627 en la ciudad, Bula de Urbano 8.º en que concedia á España tuviese por su patrona á Santa Teresa de Jesús, lo que aceptó la ciudad y acordó hacerle fiestas, y que para la procesion se pidiese licencia al Sr. Arzobispo de Sevilla; éste respondió ser materia árdua en que no se resolvia á darla sin consulta de su Cabildo. Habiendo en el Archivo del de esta Colegial copia que envió dicho Arzobispo, de la representacion que sobre ello se hizo al Rey en contra, y á favor del Sr. Santiago, que obtuvo ser conservado en su posesion de único y principal Patrono, á quien como tal en 28 de Mayo y 8 de Junio de 1643, mandó el Rey se le celebrase su fiesta con toda solemnidad, como se hace por ambos Cabildos con procesion general, yendo desde la Colegial á su Parroquial á celebrarla: siendo la iglesia de San Benito, titular que conserva dicho Convento del Cármen, pequeña, año 1695, la destruyeron y finalizada la nueva en 20 de Noviembre de 1727, la bendijo el doctor D. Alonso Moreno Tamajon, Canónigo Magistral y Vicario, y la tarde de dicho dia con proce-

sion general se trajo á el Santísimo de la Colegial y se colocò en ella, haciendo al dia siguiente fiesta por el Cabildo à que se siguió ld Comunidad de San Agustin la de la Merced Calzada, la de los Terceros, la de la Compañía, la de Capuchinos, la de Mercenarios descalzos, y el octavo dia la ciudad con asistencia del Cabildo y el noveno dia la Hermandad de Nuestra Señora del Cármen, en cuya fiesta predicó el Dr. D. Francisco de Mesa Ginete, Canónigo de dicha Colegial.

N.º 29. Esta sagrada Religion del Càrmen, omitiendo el que su orígen sea del gran Patriarca Elías y Eliseo, como afirman las Bulas Pontificias, es cierto que el beato Alberto, Patriarca de Jerusalen, desde el año 1204 al 1214, diò su Regla à los Ermitaños del Monte Carmelo, la que confirmò Honorio 3.º año 1226 y mitigó Inocencio 4.º año 1248 y les dió el hábito que usan, cuya Religion extendió por el occidente la devocion á la Virgen, por su escapalario, à cuyos hermanos concediò muchas gracias Clemente 10, recopilando las conferidas en 8 de Mayo de 1673, cuya devocion dictó la Virgen à Simon Stocho General del Orden que murió año 1250. San Luis de Francia, Rey, habiendo ido á la guerra y conquista de la tierra Santa de Palestina, trajo dicha Religion à su Reino, de donde los trajo á España D. Alonso de la Cerda, año 1331, fundándoles Convento en Gibraltar, de donde pasaron à fundar el año 1354, como expresa Inñigo en sus Anales, y de donde vinieron á tundar á Jerez, y habiendo obtenido esta Religion Breve de Clemente 8.º de 20 de Setiembre de 1604, en el que hecha relacion que habiendo controversia entre dicha Religion y la de la Merced en la ciudad de Caller, Reino de Cerdeña, sobre la Presidencia, por los Visitadores Apostòlicos se mantuvo al Càrmen en la poseion de presidir en 7 de Abril de 1600, é intentado el plenarios

en la Sagrada Rota en 10 de Marzo de 1600, declaró debia presidir el Cármen, á que no asintiendo la Merced, habia recurrido el Cármen á Su Santidad, quien con Consejo de los Cardenales y de las Congregaciones de ritos y ceremonias, declarò deberse obligar à la asistencia de procesiones y entierros á la Merced y presidirlos el Cármen, donde quiera que hubiera Conventos de una y otra Religion, obligándolos á ello por censuras en 15 de Noviembre de 1602, á que suplicò la Merced, no deberse donde quiera, sino en algunos lugares, por lo que reproducida la causa en dicha Congregacion, se declaró que donde quiera que hubiese ambas Religiones presidiese el Cármen; asi lo mandaba observar, librando su ejecutoria de que se sacó traslado en 29 de Abril de 1619 y presentó ante el Provisor, quien mandó al Vicario de Jerez llamase á todas las Religiones que acudiesen á las Procesiones generales en que debian concurrir y acompañar hasta la puerta de la Iglesia segun derecho, y presidiese la de la del Cármen à las de la Merced, Trinidad, Victoria y Terceros en 30 de Abril, lo que se notificò en 8 de Mayo de dicho año á dichas Religiones, que alegaron deberse revocar dicho Mandamiento y mantener en la posesion à la Merced de ir en cuarto lugar llevando el primero Santo Domingo, el segundo San Francisco y el tercero San Agustin, el quinto la Victoria, el sesto los Terceros y el sétimo los Trinitarios, à que se debia seguir el Càrmen sin despojarlos, de que se diò traslado al Cármen, que insistió en deberse observar lo definido por dicho Breve, por tocarle como una de las cuatro mendicantes, dicho cuarto lugar, é hizo presentacion de un Breve del Sr. Nuncio del año 1606, en que mandaba ejecutar dicho Breve de Clemente 8.° y un Testimonio de como dicho Convento litigó con el de la Merced y obtuvo mandamiento

del Sr. Provisor para que en los sermones de la Cuaresma se le diese á dicho Convento el cuarto lugar de las órdenes Mendicantes, y por el Convento de la Victoria se dijo debe ser mantenida en la posesion que estaba de presidir y que contra él no servía dicho Breve que hablaba con los Mercenarios, y que dicho Sr. Provisor no tenía jurisdiccion, se declarase por un juez; se recibió el pleito á prueba, y concluso por el Provisor en 22 de Octubre de 1620, se mandó cumplir dicho Breve y Mandamiento del Nuncio para que presidiese el Cármen á dichos cuatro Conventos, cuya sentencia daba como ejecutor del Concilio de Trento, y de dichos Breves, de cuya sentencia se apeló ante el Nuncio que nombró Juez Sinodal ante quien se alegó que debiendo el Provisor pronunciar su sentencia en el posesorio, lo habia hecho en el plenario, y que aunque año 1607, en una procesion de San Sebastian. había llevado el Cármen el cuarto lugar, había sido por no ir las demás Religiones y aunque el Cármen se había querellado ante el Sr. Nuncio año 1609 no se había ejecutado dicho Breve y se querellaron del Vicario y Curas de no haber querido hacer un entierro, por no haber convidado al Cármen, habiendo llamado los demás Conventos, de que dado traslado expresó el Cármen, haber tenido dichos lugares dichas Religiones, hasta que el Cármen fundó en esta ciudad, desde cuando la merced había movido pleito que se ejecutorió en 2 de Mayo de 1606, por el Nuncio á favor del Cármen, que en 20 de Mayo se había hecho saber á la Victoria, Terceros y Trinidad por quienes no se habia contradicho y en virtud del Mandamiento del Provisor conforme á dicha ejecutoria el Prior del Cármen predicó el cuarto sermon de Tabla del Adviento, en la Iglesia Mayor y de aquí provimo dejase de predicar la Victoria que alternaba con Santo Domingo, San

Francisco y San Agustin en la Colegial, año 1588, estando en esta y las Procesiones en posesión el Càrmen, habían hecho liga dichos Conventos de no concurrir con el Cármen á quien se debía mantener en la posesion y propiedad y recibido à prueba, y concluso en 13 de Noviembre de 1621 se confirmó la sentencia definitiva á favor del Cármen, de que se apeló y pasado el término, se recurriò por el Càrmen á el Nuncio que diò su Breve en 22 de Febrero de 1622, en cuya virtud, se citaron á las partes que se opusieron y concluso en 11 de Mayo de dicho año se confirmaron dichas sentencias y condenó en costas á dichos Conventos; pidióse por el Cármen en vista de dichas tres sentencias conforme, ejecutoria de que dado traslado se presentaron letras inhibitorias del Sr. Nuncio por 40 dias y que se le remitiesen los autos de que citadas las partes en 21 de Mayo de dicho año 1622, se declarò ser con siniestra relacion, ganadas dichas letras, estando ya determinada la causa, cuando fué requerido con ellas, y teniendo el Càrmen tres sentencias conformes, mandó se diese y dió la ejecutoria, y que el Notario al pié de dicho Breve pusiese testimonio de dicho pleito, insertas las tres sentencias para que al Sr. Nuncio constase la verdad, y dió dicha ejecutoria por la que pena de censuras y de 500 ducados para guerra contra infieles al Provisor y Vicario de Jerez, la cumpliesen y ejecutase, su fecha en Sevilla en dicho día mes y año, ante Gerónimo de la Cueva, Notario, sellada con las armas del Sr. Juez D. Francisco Melgar, Canònigo Magistral y Juez apostólico, la que està original en el Archivo del dicho Convento.

N.° 30. Desembarazada dicha Ermita de San Benito, de su Religion y de la del Cásmen y vuelta su Casa à ser Hospital de la Peste dicho año 1599, cesada ésta, y acomodada la Reli-

gión del Cármen ya en otro su Convento. Habiendo hallado milagrosamente el sello primero de la Religion de San Francisco con la efigie del Santo vestido con sagrada Capucha, el V. P. Fr. Mateo de Bazan, Religioso de la Observancia, año 1525, con otros dos Religiosos se hizo ermitaño de San Francisco à quienes por el Capùs que uraron, llamaron Capuchinos, cuya rigidez aprobó Clemente 7.°, en 3 de Julio de 1528,quienes Paulo 5.° declarò ser verdaderos Religiosos menores; gobernáronse mucho tiempo por un Vicario general que elegían y aprobaba el general de la Observancia, hasta que se les concedió general aparte como hoy le tienen; desde el año 1590, revalidadas año 1615, y en 7 de Agosto de 1528 se diò testimonio por Pedro Ortiz de Pina haber concedido el Consejo licencia á los Padres Capuchinos para fundar 36 Conveutos y entre ellos en la Andalucía, en Sevilla, Còrdoba, Màlaga, Ronda, Osuna, Moron, Ecija, Lucena, Sanlúcar, Càdiz, Jerez y Jaen pero hasta 14 de Enero de 1661 no llegaron á Jerez, los primeros que vinieron à posar à la Casa del Corregidor, el Maestre de Camqo, D. Martin de Sayas Bazan, fueron Fr. Antonio y Fr. Feliciano de Córdoba, quienes pidieron carta á la Ciudad para el Arzobispo; la que en 14 de Enero concediendo su permiso para que fundasen en el dicho Valle de San Benito con la obligacion de confesonario y pùlpito, para la comodidad de los que habitaban las huertas de dicho Valle, y vecinos retirados de otras Iglesias, el sitio fué dicha Ermita y Hospital y las dos ùltimas, la que habia contra las huertas en dicha calle Sevilla, siendo la una del Ldo. Pedro de Sierra, sacristan de San Juan, la dió solo con el cargo de que le dieran sepultura. Facilitó dicha fundacion el ser jerezano el Padre Fr. Francisco de Jerez que fué dos veces Provincial y lo era al tiempo de la fundacion, para lo que el Sr. Arzobispo de

Sevilla D. Fr. Pedro de Urbina por ante su secretario Domingo Monforte en 22 de Enero de dicho año 1661 dió su licencia sin perjuicio de la Parroquia y de sus muchos parroquiales y en especial con que si alguno mandare enterrarse en él haya de enterrar su cuerpo y hacer los oficios por entero la Parroquia y llevar los derechos y todas las ofrendas y cabos de año y la cuarta parte de las Misas que se hubieren de decir y que para que siempre constase se le entregàse testimonio à la Parroquia y á su Mayordomo que es de la Collacion de Santiago, estando ya la casa y todo con arco dispuesto, habiéndose formado en el cuerpo de la (Iglesia) digo, puerta de en medio una Iglesia y en ella un altar bien adornado con su ara y sagrario, dentro de él un vaso de plata para colocar el Santísimo, formado satristía y puesto campana, en Domingo 6 de Febrero de dicho año, como á las diez de la mañana en el cuerpo de la Iglesia, cerca de la puerta de la calle, á la mano derecha se hizo un hoyo y despues el dicho Padre Ministro Provincial Fr. Francisco de Jerez, tomó con veneracion una cruz grande de madera y la entró en el dicho hoyo y los Sres. Vicario y Corregidor y Padre Provincial de rodillas la veneraron y afirmaron con piedras y tierras quedando fija y despues dicho Padre Provincial se revistiò de àmito, alba, síngulo y estola, puesto enmedio de la Iglesia y frente del altar en que estaba una lámina grande pintada con Nuestra Señora de la Concepcion, San Francisco y Santo Domingo, bendijo dicha nueva Iglesia y luego el dicho Sr. Vicario Dr. Don Alonso de Cañas Rendon, Canònigo Magistral se revistió y dijo Misa, la que acabada incensó el Santísimo, mostró al pueblo y lo colocó en el Sagrario, quedando erigida y bendita dicha Iglesia y erigido dicho Convento en el que se quedó dicho Padre Provincial y otros siete religiosos por Con-

ventuales de todo lo cual dió testimonio Damian de Salas, notario, que existe en el archivo de dicho Convento para cuya estension y huerta se comprò sitio ante Antonio Madera en Abril de 1661 y la ciudad le dió la campana que le servía de bela, é hizo gracia de una libra de pescado en cada carga junto con el Almotasen que tocaba al Mayordomo de la Ciudad cuyas armas hizo poner dicho Padre Provincial sobre las puertas de la Iglesia: púsose su primera piedra cabando el Corregidor y 24.^s para la nueva Iglesia, en 12 de Marzo de dicho año y en Jueves 17 de dicho mes y año, estando la Ciudad en su Ayuntamiento pidió licencia para entrar en el, dicho Padre Provincial y habiéndosele dado y entrado, se le dió asiento inmediato al Corregidor à su lado derecho, desde donde diò las gracias à la Ciudad por lo que habia favorecido la fundacion, ofreciò la llave de su Sagrario para que la llevasen sus Caballeros 24.^s y el Patronato de dicho Convento; ofreciendo á sus Religiosos por Capellanes de la Ciudad para que como Moisés elevando las manos, hacia vencieren los israelitas, orando los Capuchinos triunfasen los jerezanos, que Dios aceptaria la oracion de los Capuchinos con mayor razon que la de los judios a favor del Centurion, persuadiendo ser digno de que le atendiese porque los amaba y les habia edificado su Sinagoga, como espresa San Mateo y San Lùcas, siendo dignos de mayores gracias como decía San Ambrosio, el que repara ó edifica una casa para habitacion del mismo Cristo, que el primer Convento que habia edificado San Francisco de Asís habia sido el de la Porciúncula en sitio que la Religion de San Benito le diò de gracia, por lo que agradecido el Santo llevaba todos los años un cestico de pescado à los Religiosos Benitos, lo que no ofrecia á la Ciudad, porque fuera volverle á la Ciudad el pescado que les habia dado y sitio, etcé.

tera, aceptó la Ciudad el Patronato y llave mandando, se sortease todos los años entre sus 24.° y que sobre el noveno del pescado librase el diputado que la llevara lo que fuera necesario lo que pagase el Mayordomo de la Ciudad sin más libramiento, pena de 10 ducados aplicados á dicho Convento; acordóle la Ciudad visita por sus diputados à los que entregò la obligacion de mantener confesores en el Convento para la Iglesia. Celebra dicho Convento todos los años la novena de su titular San Feliz, y en 29 de Abril de 1730 con asistencia de ambos Cabildos celebró la Canonizacion de San Fidel de Simaringa con procesion general de los Santos Patriarcas desde la Colegial y fiesta que al otro dia hizo el Cabildo, otro el Convento y otro la Ciudad.

N.° 31. En el dicho Convento de Madre de Dios que como queda dicho habian poblado los Padres observantes de San Francisco y del que por la cesion voluntaria que año 1496 hicieron à la observancia del Arenal, los Claustrales, se habian pasado á él, porque de no pereceria su memoria; expresa Ubadingo, cuidaron los observantes con pùblicas y privadas limosnas se hiciese un Monasterio capacisimo en el que se congregasen bajo el instituto de Santa Clara muchas Virgenes que en varias y pequeñas habitaciones bajo diversos ritos vivian, hizose este año 1504 en virtud de Autoridad apostòlica, à quienes despues Fray Manuel de San Martin, Superior de los observantes, prescribiò el modo de vida, dándoles Religiosas claras que les enseñasen su instituto, el que hoy es insigne Monasterio capaz de màs de 70 Religiosas: casi son idénticas las palabras del Padre Gonzaga, pues dice que los piadosos ciudadanos porque no pereciese dicho primero Convento desamparado por los observantes y para que mejor sirviesen à las sagradas Virgenes, que en diversos

Conventicos vivian pobre incòmodamente, así como públicas, como privadas limosnas lo hicieron un capacísimo Monasterio, el que en el año 1504 poblaron de todas las dichas monjas à las que por Autoridad apostòlica, subordinadas á la direccion y corrección de los Padres observantes de San Francisco. El insigne teólogo Fr. Manuel de San Martin, segundo ministro Provincial de la Bética, traidas algunas Monjas Clarisas que les impusiesen en los Ritos Monàsticos y enseñasen las sagradas ceremonias, diò el hábito de Santa Clara y su Regla, y á su tiempo obligò à hacer la profesion solemne, con cuyos felicísimos principios y diligencia creciò este sagrado lugar, y se adelantó á tanto que cede á poquísimos, siendo Convento nobilísimo y competentemente dotado, que cou comodidad mantiene 70 Religiosas, y en el que se venera un hueso de San Zenón.

N.° 32. Lo cierto es que ya año 1504 estaba poblado de Rellgiosas profesas del Orden de Santa Clara dicho Convento de Madre de Dios, pues en él ante Juan Ortega Gaitan, Catalina Espìndola, mujer de Pedro Martinez Hinojosa dijo que Isabel de Melgarejo su hija, quería ser Monja en el Convento de Santa Maria Madre de Dios de la Regla y Orden de Santa Clara, à la que para ello entregó su legítima y Alvaro Lopez hljo del dicho Pedro Martinez Hinojosa y de la dicha Catalina Espíndola donò al Monasterio de Nuestro Señora Santa Madre de Dios é á D.ª María Carrillo, Abadesa, è Isabel de Cisneros, Provisora, é Ana Gonzalez, é Maria de Herrera, é Leonor Jimenez, Eufracia de la Cruz, Francisca Marroquí y Catalina Galindo, Monjas profesas en dicho Monasterio, los bienes que habia heredado del dicho su padre Pedro Martinez de Hinojosa, cuya donacion hizo ante Juan de Ortega Gaitan en 12 de Enero de 1504, con que para hallarse ya profesas en dicho Monasterio dichas Religiosas

es preciso dar antes de dicho año 1504 poblado de dichas Religiosas dicho Monasterio, dentro del cual, en dicho dia, siendo como á las doce del dia, dentro del Monasterio de Nuestra Señora Santa Madre de Dios que es donde ahora están las Monjas de la Orden de San Francisco de la observancia, Gonzalez Avila, Notario, juraron observar dicha donacion que aceptaron, cuyos instrumentos se hayan en el Archivo de dicho Convento, por los que se prueba evidentemente que antes de dicho año 1504 existían dichas Monjas llamadas de la observancia de San Francisco y de Santa Clara y habiéndose hecho en el Palacio Arzobispal en 24 de Marzo de 1512, concordia entre el Cabildo de la Santa Iglesia y el Provincial de Observancia y Monjas de Santa Clara, de Santa Inés de Ecija y de todas las otras casas y Conventos de Clara, en que de todas las heredades habidas y por haber que arrendasen dichas Monjas, sus labradores paguen el diezmo á las Parroquias y no de las que labraren y granjearen con sus criados y á propias expensas, de que se dió copia por el Provisor para su observancia á las monjas de Madre de Dios de Jerez en 21 de Mayo de 1512 que está en el Archivo del Convento de la observancia, se prueba que desde luego dicho Convento fué rico y tuvo posesiones y bienes, y el decirse en dichas escrituras citadas del año 1504, que ahora estáu en dicho Convento, es prueba de antes haber estado en otros Convenros de la misma ciudad que se fueron á él eomo expresan dichos historiadores de la Religion de San Francisco citados: afirma Graveson que San Francisco instituyó la Orden de Monjas que guiadas de Santa Clara, Virgen de Asís había congregado, por lo que fueron llamadas Clarisas, las que se adaptaron á la primera aspereza de la Regla á distincion de las otras Religiosas que por haber abrazado la mitigacion de la Regla del Papa Urbano, co-

munmente se llaman Urbanistas de Santa Clara y poseen bienes segun la mitigacion de Urbano 4.º hecha en el año 1264 en el quismo que se conquistó Jerez de los moros, cuyas constituciones establecidas en el Capitulo celebrado en Còrdoba año 1525 revocadas otras cualesquieras hasta alli dadas à las Monjas de la provincia de Audalucía hizo imprimir D.ª Ana de la Cueva, Abadesa de este Convento año 1625 señal que no se hallaban impresas antes y que todas las Monjas de Santa Clara de Andalucia deben este beneficio á este Convento del que era Abadesa Isabel Cisneros, Provisora, Ana Gonzalez, Portera, Leonor de Salas y Isabel Verlanga, Vicaria de coro, y María Eufrasia de la Cruz en 2 de Abril de 1513 en que ante Sebastian Gaitan dieron recibo el 24º Fernando de Zurita por Teresa de Villavicencio, su abuela, mujer de Francisco de Zurita, por el dote de doña Ana de Guzman su nieta, constando ser la misma Abadesa año de 1528 y 1537 y siendo la dicha Isabel de Cisneros abadesa en dichos años, la que, como queda dicho en 12 de Enero de 1504, era Provisora, està visto que hasta pasados dichos años no pudieron venir de otra parte Religiosas de Santa Clara, á instruir en su Regla y Ceremonias à las Religiosas de otros Conventicos pobres de esta ciudad que ya estaban en este año 1504, teniendó tambien repugnancia la tradicion que hay en dicho Convento de que vino á él una Religiosa Agustina de Córdoba y otra Carmelita de Granada, que la enseñaron á hacer el rico dulce de piezas de calabazas y calabazas enteras, que se hacen en dicho Convento, pues no hay por donde conste, y sì solo es dable que algunas, criadas en dichos Conventos, viniesen á profesar á este, y enseñasen à las de este á hacer dichos dulces; ni menos la tradicion de que en una peste se pasaron algunas Religiosas de este

Convento á curarse á el que hoy es de las Descalzas y que se trageron un cuadro del juicio, la segundilla y un libro de la Regla; pues no hay ejemplar de que por la peste salgan las Religiosas à curarse fuera, ni la palabra aliundé, que usan dichos historiadores de haberse traido Religiosas Claras de otra parte, que instruyesen en su Regla y Ceremonias á las de este Convento: en mi opinion denota haberse traido de fuera de Jerez, si el que estando ya formado perfectamente dicho Monasterio de Madre de Dios, del Orden de Santa Clara, desde antes del año 1504 y en él las Monjas de diversos Conventicos pobres que había en esta ciudad como expresan dichos historiadores, no obstante, por entonces se quedaron en su Convento de Santa Clara, fué cerca de San Miguel, las Religiosas que en él estaban, hasta pocos años antes del 1546, pues consta que en 9 de Enero de dicho año en San Francisco de Sevilla, el Provincial Fr. Luis de Écija dijo que por cuantos dias pasados las Monjas que estaban en el Monasterio de Santa Clara de Jerez se trasladaron á el Convento de Madre de Dios de dicha ciudad y se incorporaron con él y se les hizo la iglesia de dicho Monasterio de Santa Clara y los materiales se llevaron à el de Madre de Dios; (para que las diesen á tributo ò arrendasen) digo en conformidad de los Privilegios de los Sumos Pontífices, de poder profanar y enagenar las Iglesias y Conventos que habian sido de Santa Clara para habitacion de seglares, les diò facultad à las de Madre de Dios para que las diesen á tributo ò arrendasen, en cuya virtud, ante Martin de la Cruz en 11 de Mayo de 1546 dieron dos pares de casas calles que decían de Rodrigo Calzado, á que caía una puerta y otra à la calle que iba al Corral de San Anton, á Rodrigo de Leon en 767 mrs. y en 20 ducados y rs. perpétuos, expresándose en dicha Escritura por la Abadesa de Madre de Dios á sus

monjas, como ya sabian como por mandado y con licencia del Provincial de su Orden, las Monjas del Monasterio de Santa Clara fueron trasladadas al dicho su Convento y dado licencia para que la casa donde era el Monasterio se diese á censo para morada de seglares.—Calle del mal fraile al Corral de San Anton, consta de Escritura ante Andrés Nuñez de Trujillo en 5 de Setiembre de 1612 y año 1667, oficio de Menacho, fòlio 122 se llama Puerta de Santa Clara, y ante Pedro Durante Rayon en 17 de Febrero de 1686, fòlio 34, calle del Vicario como consta del Protocolo de San Juan n.° 131.

N.° 33. Prueba lo dicho que estas Monjas se habían conservado en su Convento de Santa Clara, cerca de la parroquial de San Miguel sin haberse pasado como las de los demás Conventicos á poblar el de Madre de Dios dicho año 1504, las que es de creer, fuesen no Urbanistas sino observantes de la primitiva Regla, de Santa Clara, pues en su traslacion no se expresa tener más bienes que su Iglesia y Convento, cuyos materiales, cuadros del juicio, campana que sirve de segundilla y regla, es lo único que consta de tradicion y de dichas escrituras llevaron á el de Madre de Dios, y que estas Monjas de Santa Clara, fueron las que poco antes de dicho año 1.546 impusieron á las de Madre de Dios Monjas de Sta. Clara Urbanistas desde su fundacion, en más Religion y Ceremonias, proviniendo de esto la diferencia de hàbitos que hasta de pocos años à esta parte observan dichas Monjas de Madre de Dios, que unas usaban de unos y otras de otras, y la noticia de los historiadores de haberse traido Monjas de Sta. Clara, para imponerlas en su Regla y Ceremonias cuyas Escrituras se hallan en el Archivo del Convento de Madre de Dios, prueban la existencia de dicho Convento de Sta. Clara distinto del de Madre de Dios, tam-

bien de Sta. Clara de esta Ciudad á el que D.ª Brianda de Villavicencio, Viuda de Fernan Ruiz Cabeza de Vaca, 24.º de Jerez que mandó ser enterrado en su Capilla del Convento de San Francisco, donde habia hecho su Coro y Sillería, con tal que la Abadesa y Monjas de Madre de Dios de la órden de Sta. Clara, no pidiesen la legítima de Mencia Nuñez, Monja de dicho Monasterio, hijo de Pedro Nuñez, dejó por heredero á dicho Monasterio de Monjas de Madre de Dios, con diversos cargos, los que no cumpliendo, nombró á la Cartuja, y no cumpliendo esta al Cabildo de la Colegial. Es tradicion que la Virgen de la Encarnacion de piedra que se venera en el Coro bajo de dicho Convento, la formó de una piedra de rayo que cayó en el algibe de dicho Convento, una Religiosa con un cuchillo, cuya piedra aserró y la parte inferior se puso sobre el comulgatorio con una inscripcion y el superior del rostro en un candelero que sirve de resto de cuerpo de dicha Imágen la que es muy milagrosa, á la que llamaba su amiga una Religiosa de especial virtud cuya vida se halla escrita. Tienen su capilla de Música voluntaria dichas Religiosas, para la Semana Santa, dia de San Francisco y Santa Clara, de las mejores voces y destreza que se pueden dar, acudiendo no solamente las personas más condecoradas de esta ciudad, pero aun de sus contornos á oir alabar á Dios á estas Santas Vírgenes que mantienen su Vicario y Confesor en el compás de su Clausura independientes del Guardian de San Francisco y sujetas solo á dicho Vicario y su Provincial y por estar en el Campo del Egido, arrabal de San Miguel dicho Convento, estando los jesuitas y los Religiosos del Cármen y Mercenarios descalzos dentro de las murallas de la Ciudad y los demás Conventos de Religiosos aunque en los arrabales de San Miguel y Santiago en poblado, en-

tre los cosas especiales de Jerez, suele decirse, estar las Monjas en el Campo y los Frailes en la Ciudad, así como por la abundancia de vinos y escasez de agua, que está encerrada en alco bas, es otra cosa especial que se dice, el estar en Jerez, el agua encerrada y el vino rodando por las calles.

N.º 34. Habiendo como queda dicho instituido San Francisco en su primitiva rigidez la Regla de Santa Clara que mitigò Urbano 4.º lo que diò motivo à llamarse unas Religiosas de Sta. Clara y otras Urbanistas de Sta. Clara, de las que yendo descaeciendo su observancia, la Beata Coleto Boileta, Religiosa de la Orden de Santa Clara comenzó en Francia á instituir reforma, la que se estendiò en España con nombre de descalzas de San Francisco ó descalzas de Santa Clara, las que padiendo tener bienes en comun observan las descalzas y en todo vida comun, sin serles licito tener nada en particular; no habia en Jerez ningun Convento de Religiosas descalzas y es tradicion que siendo demandante en esta Ciudad San Pascual Bailon, Religioso de San Francisco descalzo de la observancia, llegando á pedir limosna á la Casa de los Padres de D.ª Catalina de la Cerda, estos le dieron limosna y dijeron pidiese à Dios les diese sucesion y lo que les aseguró el Santo y que aquella casa sería un gran Santuario, como con efecto acaeció, pues habiéndoles nacido á dichos caballeros D.ª Catalina de la Cerda su hija única lograron la sucesion que el Santo les prometió, y habiendo casado esta Señora con el 24.º D. Mateo Marquez, no teniendo sucesion, pensaron en sacrificar à Dios su caudal y hacer aquella casa Convento de Religiosas Descalzas, lo que propusieron à la Ciudad en 6 de Febrero de 1609, siendo de especial providencia de Dios que las casas que habian monasterios de Sta. Clara de su primitiva Observancia, cuyas religiosas

poco antes del año 1546, como queda dicho se trasladaron é incorporaron con el de Sta. Clara de Madre de Dios, por quien con licencia del Provincial, profanada la Iglesia y Monasterio, su sitio se habia vendido à Rodrigo de Leon, ante Martin de la Cruz en 11 de Mayo de 1546 las vendiese con poder de Doña Mariana de Villalobos, D. Gerónimo de Cáceres ante Juan Lopez Moreno, en 6 de Julio de 1,699 al Convento de San José de Religiosas delcalzas de Santa Clara, que paga sobre ellas censos que se cobran á los números 67 y 68 de su renta al dicho Convento de Madre de Dios, cuyo Convento de Religiosas delcalzas de San Francisco está bajo la jurisdiccion ordinaria, como el de las Religiosas de la Concepcion, no obstante la disposicion del Papa Julio 2.º, que las diò nueva Regla, y subordinó à la Orden de San Francisco, aunque en su institucion y aprobacion de dicha Religion que hizo Inocencio 8.º en 30 de Abril de 1489 le habia dado la Regla del Cister. El Convento de las descalzas Recoletas de San Francisco, su titular San Jose, lo mandaron fundar en sus casas el 24.º don Mateo Marquez Gaitan y Doña Catalina de la Cerda su mujer, por su testamento abierto en 31 de Mayo de 1602, y don Juan Nuñez de la Cerda, Patrono, se convino con el Sr. Arzobispo D. Diego de Guzman ante Domingo Ramirez, Escribano de Sevilla en 17 de Abril de 1628, de que viniesen cuatro monjas y dos frailes del Convento de Recoletas descalzas de Jesùs y Maria de Sevilla á fundar, observándose en lo posible la Regla del de Sta. Inés de Sevilla de dicha Orden; que hubiese 20 Monjas de Velo Negro y cuatro frailes de velo blanco, fuesén las dotes de á mil ducados y las propinas.

N.º 35. Es una de las grandezas de este real Convento de San Francisco de Jerez, de la Observancia, la célebre octa-

va que en él se hace à Nuestra Señora de la Concepcion con asistencia de la ciudad, del Cabildo, Universidad y Religiones, que por turno en púlpito, coro y altar, alternan á la celebridad de la Inmaculada Concepcion, cuyo misterio, parece tuvo por su primer defensor á San Pedro Pascual, que año 1268 fundó el Convento de Mercenarios Calzados de esta ciudad, habiéndolo defendido en pùlpito, Càtedra y Escritos como expresan las lecciones que en su oficio reza su sagrada Religion, que usa del hábito blanco por símbolo de la Pureza de la Virgen y en su Concepcion desde su fundacion año 1218. Comenzóse en París á suscitar la duda sobre este Misterio año 1244; en vida de Santo Tomás de Aquino y de San Buenaventura queda esta celebridad instituida en su tiempo celebràndose en algunas iglesias, aunque ya en el año 1070 se celebraba en Escocia é Inglaterra, cuya festívidad estendió Sixto 4.° año 1476 á la Iglesia Universal concediendo indulgencias á los que rezasen de esta festividad: había nacido San Pedro Pascual año 1228 y el sutil Scoto en el año 1275: uno y otro, acérrimos defensores de la Inmaculada Concepcion, como San Buenaventura; y habiéndose poblado el Real Convento de San Francisco de esta ciudad, de sus Religiosos, siendo su General el dicho San Buenaventura en el mismo año de su conquista de 1264 debemos suponer que desde ella no solo celebró esta ciudad la festividad de la Concepcion de Maria Santísima sino en haber sido Inmaculada en gracia y justicia original, si no es que diga que desde la publicacion del Evangelio se celebrò la Concepcion Inmaculada de Marìa Santísima en esta ciudad, con cuyo título expresa Fray Juan Alvarez de la Fuente haberse descubierto muchas imágenes en este Reino; queda afianzada en la primera parte de esta historia, fué el fundador de nuestro obispado de Sidonia el Após-

tol Santiago, que aun viviendo Maria Santísima, consta se le apareció y mandó edificase en su honor templos, y en el sitio donde estuvo nuestra ciudad de Sidonia aùn se conserva la Ermita de Nuestra Señora de Sidonia ó Sidueña, así como en la Real Capilla del Alcàzar de esta ciudad que sirviò de Iglesia á la guarnicion cristiana que año 1255 en su primera conquista dejò el Sr. Rey D. Alonso 10, el Sàbio, apellidàndose Nuestra Señora de los Alcázares, y siendo genérico nombre sin designacion á alguno de los Misterios de María Santisima el de Sidueña y el de los Alcàzares, no parece impropio el creer fuesen colocadas en dichos Templos por alusion á el primero de sus Misterios que es la Concepcion, lo que en parte confirma el que habiendo sído la portentosa aparicion de la milagrosa Imágen de Nuestra Señora de Consolacion que se venera en el Real Convento de Santo Domingo desde el año 1285 sin alusion á misterio alguno, se celebra su festividad en el de la Natividad de María Santísima, que es consiguiente ó subsiguiente á el primero de su Concepcion en gracia titular de la Ermita qne fué tambien de Guia y despues Convento de Padres Agustinos en el sitio hoy junto á la Alcubilla, donde paró dicha Imàgen de Nuestra Señora de Consolacion.

N.º 36. Desde su primer Capítulo General año 1217 tuvo por Ley la Religion de San Francisco el que en todos sus Conventos se celebrase misa de la Concepcion todos los Sábados y el Sàbado antes siendo semidoble el nocturno que llaman la benedicta, con que à lo menos de la conquista y fundacion de este Convento año 1264, no puede dudarse habérsele dado culto y celebrádose en Jerez el Misterio de la Concepcion extendido por la fundacion del Convento de la Merced fundado dicho año 1268 por dicho San Pedro Pascual, y por todas sus iglesias;

siendo de notar el privilegio que el Papa Inocencio 3.º que fué electo año 1198 y murió año 1216 concedió á los Religiosos de la Santísima Trinidad cuya Religion aprobó, para que en caso de caer en Viernes la celebridad de la Concepcion de María Santísima, en alegría de tanta festividad pudiesen comer carne, privilegio solo concedido en la festividad de la Natividad de Jesucristo. Hállanse en la Colegial diversas memorias antiquísimas para la celebridad de la Concepcion; es la de Catalina Rodriguez Tolsantos mujer de Juan Ortega, la que por su testamento de que se sacó cláusula, sin decirse cuando se habia otorgado, ante Diego Lopez en 15 de Enero de 1445, dotó fiesta de la Concepcion en su dia ó en el Domingo siguiente con Sermon y asistencia de esta ciudad y siendo las fincas de esta fundadora el primer número de la renta de su fábrica, se evidencia lo antiguo que este misterio se solemnizaba en la Colegial, donde Teresa Martinez de Trujillo ante Juan Gaitan en 9 de Setiembre de 1459 dotó otra fiesta de la Concepcion con sermon en dicha Colegial.

N.º 37. Cuanto fuese el aprecio de la antigua Capilla de la Concepcion que estaba en la claustra de dicho Real Convento de San Francisco, lo dan á entender bien claramente las escrituras ante Francisco de Rojas, en 24 de Noviembre del año 1440 y ante Francisco Juan de Torres en que sus Religiosas dieron al Regidor Fernan Alfonso de Zurita y á Juana García su mujer la Capilla de la Concepcion que estaba en dicha claustra por 3.000 mrs. y dos cuevas la una del entierro de la reina D.ª Blanca y Capilla allí donde estaba enterrada Catalina Zurita hija de los dichos y la otra á entrada del Coro, donde estaba enterrada su madre Elvira Gar-

cia, y dotaron dicha Capilla de la Concepcion de 210 mrs. y un quintal de aceite anualmente y con la condicion de que los Religiosos no pudiesen mudar ni consentir poner dicha advocacion de Santa María de la Concepcion en otra Capilla, cuyas Escrituras se conservan en pergamino en el archivo de dicho Convento, creyéndose haber sido esta la primera Capilla que hubo en dicho Convento con dicha advocacion.

N.º 38. No consta de fundacion de la antiquísima Capilla de la Concepcion junto á la Parroquial de San Marcos, á la que en 7 de Mayo de 1506 ante Francisco de Trujillo dejó Isabel Rodriguez 4 tiendas á la Goleta y diversas tierras para una Capellanía y fiesta de la Concepcion, á cargo de su Hermandad que supone habia, cuya Capilla reedificó D.ª Isabel de Mendoza Villavicencio Sotomayor, mandando se labrasen y reparasen aposentos para doce mujeres pobres, dándosele à cada una cada semana diez mrs. de renta, sobre la dehesa de la Gradera y dos caballerías y media de tierra en Romanina que dejó á Dionisio Adorno, el que acabada dicha obra tomò posesion de ellas, año 1585, existiendo ya en dicha Capilla año 1467 en la que en 3 de Marzo el Duque de Medina juntò los caballeros de Jerez para ponerlos en paz.

N.º 39. El Convento de Religiosos de San Francisco de Paula, cito en Collacion de San Marcos consta fué titular la Concepcion Nuestra Señora con cuya condicion el jurado Fernando de Herrera hizo donacion á dicha Religion y á Fr. Pedro Almodóvar su Provincial de dos pares de casas en dicha Collacion para que se fundase un Convento de Religiosas de la Orden, cuyo titular fuera la Codcepcion de Nuestra Señora, ante Lùis de Llanos en 11 de Setiembre de 1514, cuyo titular conervaba en 28 de Abril de 1525 en que ante dicho Escribano en

que D.ª María Tocino le donò al Monasterio, Correctora é Monjas é Convento de Nuestra Señora Santa María de la Concepcion, del Orden de los Mínimos de San Francisco de Paula, dos cahices de trigo, conservándolo aun en 10 de Setiembre de 1611, como consta de Escritura ante Juan Busomo, habiendo despues tomado el de Jesús y Maria quizàs para distinguirse de otro Convento hoy titular y de la Religion de la Concepcion.

N.º 40. Tambien fué titular del Convento de Religiosas Agustinas de esta ciudad, la Concepcion de María Santísima, como consta de la escritura de su fundacion que ante Luis de Llanos en 3 de Octubre de 1526 otorgó Francisco de Trujillo, el que conservó algunos años, y mudó en el de Gracia que conserva por haber sido Fr. Juan de Calahorra Prior del Convento de Gracia de Badajoz, el que aceptó dicha fundacion, no siendo sin misterio el que dicho titular de la Concepcion se convirtiese en el de Gracia, afianzando la opinion de la Concepcion en gracia de Marìa Santísima.

N.º 41. Permanece con el titular de la Concepcion el Convento de las Religiosas de la Orden de la Concepcion de Marìa Santisima aprobada por Inocencio 8.º en 30 de Abril de 1489, Collacion de San Dionisio, en el sitio que fue célebre Hospital de la Misericordia, á el que en tiempo del señor Rey D. Fernando 4.º se habian unido 3. Hospitales que de los dos era titular del uno, San Salvador y el otro Santa María del Alcázar: expresándose en la Reduccion de Hospitales año 1589 ser muy antiguo con el titular de la Misericordia y muy insigne su Iglesia en gracias y la devocion á Nuestra Señora de las Angustias que en él se veneraba, que tenìa de renta 243.342 mrs. y más de 100.000 que cada año se juntaban de limosna,

16 fanegas de trigo, 3 arrobas de aceite, 15 gallinas, 2 pollos, 2 perdices y dos almudes de almendras; que había sagrario y se curaban en dicho Hospital todo genero de enfermedades no contagiosas: uniòse dicho Hospital à el de la Candelaria, hoy de San Juan de Dios; y estando el Monasterio de Monjas recogidas como le llama Pablo Nuñez de Villavicencio en 6 de Setiembre de 1588 en el que fué Hospital de San Martin, Collacion de San Juan, se pasaron á poblar dicha Iglesia y Hospital de la Misericordia, en el que ya estando consta que ante Juan Jimenez de Rojas en 20 de Febrero de 1596, doña Brianda de Guzmán, Rectora del Monasterio de las Recogidas del nombre de Jesùs fundado en el Hospital de la Misericordia, Collacion de San Dionis, y 5 monjas profesas, Conventuales en dicho Monasterio precedida licencia del Cardenal Arzobispo D. Rodrigo de Castro de 25 de Enero de 1595, estando de su mandado en la Casa é Iglesia y Monasterio de Recogidas que antes vivian Collacion de San Juan y su Plazuela, que solia ser Hospital de San Martin y las casas que habían sido de Alonso Cabra y de Juan Adorno Sastre, y la parte que hubo de Isabel Bruzomo y la Calleja que la ciudad dió de limosna al dicho Convento que servia de corral, linde la dicha plazuela por delante y por detrás la Calleja que salia frontera de la Puerta de San Juan que iba à la calle de la Justicia, la vendieron à don Alonso, doña Ana y D. Juan de Mendoza, con cargo de 300 mrs. al Hospital de la Candelaria y Juan Pecador su administrador, que se pagaban al Hospital de Ntra. Señora de la Natividad ó al dicho Hospital de San Martin, de suerte que aun siendo ya dicho Hospital é Iglesia de la Misericordia Convento y Monasterio con cinco monjas profesas dicho año 1596 era su titular el nombre de Jesùs, sin expresarse de qué Religion

fuesen dichas Religioaas, que siendo de las arrepentidas de impurezas, es de creer tomasen la Regla, hàbito y constituciones de la limpieza y pureza de la Inmaculada Concepcion para asegurarse en la gracia de Jesús, titular ya de dicho Convento de quien provino á María Santísima su Concepcion en Gracia, quedàndose por el de la Regla y hábito de la Concepcion que usaron tambien la Iglesia y Convento con dicho titular de la Concepcion, y para evitar los inconvenientes que resultaban de estar juntas las Religiosas con las recogidas, la ciudad en 29 de Junio de 1619 diò 100 ducados para que hicieran cuarto separado para estas, que no admitidas por dichas Religiosas, pasaron las recogidas al Monasterio de Ana Diaz, calle Gaitan, fundado...... quedando dicho Convento, Iglesia y Religiosas, consagrado solamente á la Concepcion de María Santísima, à la que fervorosas instituyeron desde el año 1726 la célebre Octava que con Smo. y sermones celebran anualmente á este soberano Misterio. Fundó la Orden de la Concepcion la noble portuguesa doña Beatriz de Silva, hermana del Conde de Porta-alegre, ayo del Rey D. Manuel de Portugal en Toledo donde fundò su primer Convento, que á instancias de la Católica Reina D.ª Isabel confirmò dicho Inocencio 8.º bajo la Regla del Cister, la que despues estuvo bajo la de Santa Clara y últimamente con regla y forma de vivir diversamente, dada por Julio 2.º, año 1511, la subordinó á la direccion de la Religion de San Erancisco aunque este de Jerez siempre estuvo bajo la direccion de los Sres. Arzobispos.

N.º 42. Tambien en la Collacion de la Colegial D. Diego Bazan de Valenzuela y D. Zóilo de Melgarejo, Canónigos, por sus testamentos que se protocolaron ante Juan de Torres Ramos en 12 de Noviembre de 1676, fundaron un Hospital

de convalecientes con el titular de Nuestra Señora de la Concepcion y San Francisco Javier, cuya renta en la visita de 1728 el Sr. Arzobispo D. Luis de Salcedo agregó á el Hospital de Santa Claridad, con obligacion de mantener las camas de convalecientes que cupiesen en su renta, siendo sus casas las que hoy hacen frente á la Puerta de la Visitacion del templo nuevo de dicha Colegial.

Todo lo dicho manifiesta el culto y veneracion que siempre ha tenido en esta ciadad la Concepcion de María Santísima, cuyo culto principalmente ha sido más aplaudido en dicho Real Convento de San Francisco en el que queda dicho núm. 37, el aprecio que hacia año 1440 de la Capilla de la Concepcion que habia en su claustra, cuya advocacion se prohibió dar á otra alguna Capilla de dicha Iglesia, poi lo que fuera de ella y de dicho Convento à espaldas de su Iglesia, con puerta separada á la Corredera se labró la célebre Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion con su campanario y torre, aparte totalmente independiente de dicho Convento, cuyo testero daba contra la pared del coro de dicha Iglesia del Convento, en el que habiéndolo labrado D.ª Brianda de Villavicencio como consta de su inscripcion, debajo de él parece hizo y labró otra Capilla de la Concepcion la dicha D.ª Brianda, pues ante Rodrigo de Rus en 26 de Noviembre de 1534 dotó fiesta para que la Universidad de Canónigos y Beneficiados desde la Colegial fuese à San Francisco Domingo infraoctavo de la Concepcion y le cantase vísperas y misa en su Capilla debajo del coro; el cuando se labrase la Capilla pública de la Concepcion que tenía su puerta á la Corredera, no he podido averiguar; si el que deseando el Ayuntamiento de esta ciudad dar mayor culto à la Concepcion de María Santísima y que sus capitulares

fuesen los primeros en obsequiar este Ministerio, propuso al Sr. Arzobispo D. Alfonso Manrique querer instituir una Cofradía de la Concepcion de que los Capitulares fuesen cofrades; pues por su carta, su fecha en la Villa de Umbrete de 15 de Setiembre de dicho año 1534 respondió dicho Sr. Arzobispo á la Ciudad alabando tan bello pensamiento y pidiendo le enumerase entre los Cofrades de tan Santa Hermandad, la que con efecto á pedimento del Ayuntamiento de esta ciudad ante Juan Suarez su Secretario en 29 de Setiembre de dicho año 1534, confirmó su Regla dicho Señor Arzobispo de dicha Hermandad, sita en dicha Capilla con los Capítulos siguientes: que el dia 1.º de cada año elija la Ciudad un 24.º y un Jurado que sean hermanos mayores aquel año y un hombre abonado que cobre las rentas de dicha hermandad; que cada cofrade á la entrada en dicha Cofradía dé un real: que el Domingo infraoctavo de la Concepcion los cofrades hagan procesion con luces saliendo de la Colegial con la clerecía y Cruz y yendo á San Francisco, celebren allí el oficio divino, el que acabado vuelvan en la misma conformidad con la Procesion á la Colegial; que el Sábado de cada Semana se cante una misa de Concepcion en dicha Capilla á la que asistan con luces los cofrades; que el dia de la Concepcion hagan los cofrades en dicha Capilla de la Concepcion, la fiesta de la Concepcion, estando la Hermandad con luces á las Vísperas y Misas que el clero habiendo cumplido con sus iglesias lo que es debido hacer acompañe con sus Cruces la Procesion que acordàra hacer la ciudad, concediendo 100 dias de indulgencias á los que asistieran á ella.

Existen originales en el Archivo de Real Convento de que se infiere que en el mismo año de 1534 en que en 26 de No

viembre, dá su Capilla de la Concepcion debajo del Coro de San Francisco, doña Brianda de Villavicencio: se erigió posterior dicha Hermandad y se abriò puerta á la Capilla pùblica de la Concepcion dándole su entrada por debajo de la pared de dicho Coro haciéndose de ambas Capillas una, y que teciendo la Universidad la obligacion de ir en Procesion por dicha memoria de D.ª Brianda á cantar Vísperas y Misa el Domingo infraoctavo de la Concepcion, se estableciò la Hermandad y Ciudad en dicha Regla, acompañar la dicha procesion dió testimonio de esta dicha Regla y haberse leido en 4 de Enero y 30 de Setiembre de 1535 en los libros de acuerdos de la ciudad, Mateo de Grajales en 7 de Julio de 1573, que son las noticias que he encontrado de dicho siglo.

En el año 1600, consta se jugaron roros y cañas en la festividad de la Concepcion, pero no consta que la ciudad asistiese por ciudad á dicha procesion, (antes si consta lo contrario, pues, en acuerdo de 22 de Setiembre de 1606 oficio 2.º de Cabildo consta pidió relajacion de las fiestas à que asistia Ntra. Sra. de Belen en la Victoria, la de San Diego, la de San Jacinto, la de la Cuerda de San Francisco y de Nuestra Sra. de la Corona que estaba en San Francisco, como consta del convite que hizo para ella en 31 de Setiembre de 1572 quedando solo con la obligacion de asistir á la de San Sebastian, San Juan Bautista, San Roque, San Dionisio, la Bula, Ntra. Sra. de la Merced, Ntra. Sra. de Consolacion y la de los Santos de la Mesa de Asta,) de qne se infiere que solo asistia la Hermandad pero no la ciudad, y en parte lo comprueba la proposicion que en acuerdo de 3 de Junio de 1615, ante Luis Utrera de Arenas hizo á la ciudad su 24.º D. Juan Alonsò de Vargas, dijo que por ser notorio no re-

petia el afecto y devocion grande con que todo este lugar reverenciaba á la Virgen Sra. Ntra. concebida sin pecado original como se habia manifestado de aquella Procesion en junta singular de todos estados que se habia hecho los dias pasados en la iglesia de San Márcos, saliendo por las calles cantando á voces la limpisima Concepcion de la Virgen Nuestra Señora, de que tanto se habia edificado esta ciudad, y pues de más de las obligaciones que en general todos tenemos por Reina y Señora Nuestra, esta ciudad en particular por tantos titulos estaba obligada á la proteccion de esta devocion, asi por ser Patrona de la Capilla de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora que está en San Francisco, como por habernos socorrido tan á manos llenas en nuestras necesidades, fertilizando nuestros campos en grandes aprietos y libertándonos de enfermedades contagiosas, de más de otras singulares mercedes que cada dia tocamos con las manos, por lo que suplica á esta ciudad encarecidisimamente é por la reverencia de la Virgen Santisima concebida sin pecado original con una procesion general que se haga á la Iglesia de San Francisco y disputando caballeros diputados de este Ayuntamiento, para que en nombre de él á el señor Vicario, curas de las Parroquias, superiores de los Conventos que cada uno por lo que les toca é de su parte á fervor en el pueblo, é sus feligreses que prosigan adelante con esta devocion de que tanto Nuestro Señor se sirve é ansi mismo, suplica á esta ciudad sea servida que en su nombre se haga súplica á nuestro muy Santo Padre el señor Papa Paulo 5.º, dándole cuenta de la pia devocion de todo este lugar con la Virgen Santisima concebida sin pecado original tiene, por lo cual humildemente

se le suplica que todas las indulgencias que hasta hoy están concedidas á la limpísima Concepcion de la Virgen las aplique á los que visiraren la dicha Capilla, é á todos aquellos que públicamente cantaren la limpísima Concepcion de la Virgen sin pecado original, que él en su nombre ofrece muy colmada prga á esta ciudad, y á todos los que fuesen en esta su proposicion.

Acordó la ciudad que se llamase para el primero dia de Cabildo y siéndolo el dia 5 de dicho mes, acordó y fué en que se cumpliese la proposicion del Sr. D. Juan Alonso de Vargas del Cabildo pasado, y que se haga una procesion general para que se señale el dia postrero de Pascua del Espíritu Santo y comete á los Caballeros Diputados de la dicha Capilla; de este año que hagan el convite del clero y Conventos de esta Ciudad, que acudan á esta procesion y hagan súplica á Su Santidad, conceda dichas indulgencias, y por la devocion que esta Ciudad tiene á la Virgen Nuestra Señora en su limpia Concepcion sin pecado original, de cuya Capilla es Patrona, es en dotar una fiesta de procesion general perpétuamente en cada año de la Concepcion de Nuestra Señora, que se haga en la dicha Capilla en su dia 8 de Diciembre de cada un año y que se envie por facultad á Su Majestad para el gasto de 400 reales en la dicha fiesta, los cuales asi mismo se gasten ahora. Este fué el acuerdo de la Ciudad, pero habiéndola requerido D. Luis Espínola y D. Francisco Estevan de Zurita, se sortease la diputacion, habiéndose hecho, salieron por diputados D. Salvador de Villavicencio y el dicho D. Juan Alonso de Vargas y Perea, que habia hecho la proposicion á favor de esta devocion de la Concepcion, haciendo entrega la Ciudad al Guardian del Convento de San Francisco de todas las

rentas y memorias que tenia la Hermandad de la Concepcion, con el cargo de cumplirlas y de dar cada año 500 reales para cera por escritura ante Pedro Riquel, Escribano de Cabildo en 22 de Setiembre de 1615, que aprobó la ciudad en 16 de Mayo y el Padre Provincial en 14 de Marzo de 1616, lo que no cumpliendo dicho Convento en 30 de Agosto de 1673 se quejó la Hermandad á la ciudad à la que en 4 de Setiembre de dicho año satisfizo el Padre Guardian, diciendo que con la baja de censos del año 1621 habia quedado la renta de forma que aun no alcanzaba al cumplimiento de dichas memorias.

Este acuerdo de la ciudad del año 1610 fué el que estableció la procesion general dia de la Concepcion, trasladando à él la que hacia la Universidad de Canónigos y Beneficiados el Domingo infraoctavo, para el cumplimiento de la memoria de la dicha doña Brianda de Villavicencio y asistiéndo las Comunidades por el convite de la ciudad á ella con ambos Cabildos para fervorizar más á los fieles en la devocion de la Concepcion, como por la ciudad se les insinuó, se introdujo la célebre Octava que se hace en dicho Real Convento de San Francisco por las Comunidades Religiosas, haciéndose la primera fiesta por el Cabildo Eclesiástico, que yendo à cumplir con la Universidad la dicha memoria en coro y altar, para el sermon, queriéndolo predicar su Canònigo Magistral, lo predica sin estipendio, y de no quererlo predicar, de que se debe informar la Diputacion de la ciudad, pasa á convidarlo la dicha ciudad, por no haberle querido el Cabildo obligar à el ni á llevar predicador, no predicándolo dicho Magistral voluntario; sino solo en cumplimiento de su memoria á la Procesion y Misa que debiendo ser en el Domingo infraoctavo,

por obsequiar á la ciudad trasladó á el dicho dia de la Concepcion: convirtiendo la procesion de Universidad y esta particular, en general pero sin la obligacion de sermon que no tenia dicha memoria; el segundo dia viene procesionalmente á celebrar la fiesta en coro, púlpito y altar, la Religion de San Agustin, el tercero la Religion del Cármen, el cuarto la Merced, el quinto la de San Francisco de Paula, el sesto la de los Religiosos Terceros de San Francisco, el séptimo la del Colegio de la Compañia, y el octavo hacia la fiesta la ciudad teniendo altar, coro y púlpito la dicha Religion de San Francisco, en su Real Convento; no consta de instrumento ni obligacion de dichas Comunidades para asistir y concurrir á dicha Octava pero si se evidencia tuvo su origen de dicho acuerdo de la ciudad para que los Prelados y sus Comunidades fervorizasen la continuacion á la devocion de la Concepcion dicho año 1615 pues ya se hacia en el de 1617, en que consta de acuerdo de 20 de Octubre que habiendo prohibido Paulo 5.° en 21 de Agosto de dicho año no se predicase contra la Inmaculada Concepcion, en accion de gracias se hizo Procesion general y jugaron Cañas, y en 6 de Setiembre de dicho año se acordó hacer voto la ciudad de defender la Pureza de la Inmaculada Concepcion, el dia 8 de Setiembre, en que iba la ciudad con la Procesion general á San Francisco, como con efecto lo hizo en manos de D. Tomás Ortega Dávila, Canónigo que iba de Preste poniendo todos los 24.° y Jurados las manos sobre los Santos Evangelios, y que en el dia 16 de dicho mes que es el siguiente á el dia 8.°, se jugaron toros y cañas, lo que dá á entender no haberse hecho antes por no embarazar la Octava que ya se hacia, siendo el primer dia en el que el Cabildo y Universidad hacian la fiesta

cumpliendo en el su memoria, pues consta en otra que ante Juan de Ocaña en 17 de Octubre de 1629 dejó al Cabildo D. Juan de Villavicencio Altamirano, que en la Colegial le mandó cumpliese una fiesta de Concepcion el Domingo infraoctavo, por cuanto el dia de la Concepcion iba á San Francisco á la fiesta que hacia, pues aunque de los libros de acuerdos del Cabildo consta que en Mayo de 1612 la Ciudad hizo convite á el Cabildo para la fiesta de Concepcion y Octava que celebró en San Francisco, á que respondió el Cabildo iria á la procesion general el martes en la tarde, alcanzando la Ciudad licencia del prelado para obligar á las parroquias que asistiesen y que asistiria á la Octava dándole lugar las ocupaciones de su Iglesia; se reconoce que esto fué en Mayo y Octava extraordinaria con procesion por la tarde y no la fiesta y Octava del dia de la Concepcion, á que no encuentro motivo para su principio antes de dicho año 1615.

Continuóse dicha Octava anual asistiendo con el Cabildo y la procesion general el primer dia de la Concepcion la Ciudad, siguiendo las demás dichas comunidades, y el último solo la Ciudad, en el que hacia su fiesta, teniendo la comunidad de dicho Real Convento como en su casa propia, altar, coro y pùlpito, con que se finalizaba la Octava, lo que se evidencia continuó hasta el año 1643, en que estando los Cabildos discordes sobre el modo en que la Ciudad debia tener su asiento en las concurrencias con el Cabildo consta de acuerdo de la Ciudad de 27 de Noviembre de dicho año, habiendo librado 400 rs. sobre el arbitrio de 9.° del vino para la fiesta de Concepcion, se le dió cuenta por los diputados, como el Padre Guardian de San Francisco estaba en que si iban los Canónigos el dia de la Virgen á hacer la fiesta les

habia de dar el Altar Mayor, para que la Ciudad viera lo que debia de hacer, pues yendo, se esponia á la concurrencia precisa con dicho Cabildo y si nó iba faltaba á su obligacion, sobre que hubo variedad de votos, unos, que se celebrase la Octava como siempre era costumbre los dichos dias, sin asistir la Ciudad, haciendo los Conventos, cada uno su dia, y porque el primero en que iba el Cabildo con la Ciudad no concurriese esta sino el último dia por la tarde; otros que se hiciese la fiesta en el Convento de la Vera-Cruz con Octavario, convidando la Ciudad predicadores, y asistiendo la Ciudad primero y último dia, y de cuyo dictámen se siguió, aunque con protesta de muchos 24.° por ser el acuerdo de la Ciudad y la facultad Real para dicha fiesta en el Convento de San Francisco, evidenciándose de este acuerdo asi el ir la Ciudad, el Cabildo Eclesiástico con la Ciudad, (en procesion) y los demás las Religiones.

Concordáronse los Cabildos en las diferencias que tenian sobre asientos ante Juan de Ocaña en 24 de Mayo de 1644, y habiéndose reducido muchos dias de fiesta por Urbano 8.°, año 1642, entre ellos quedó el dia de la Concepcion, hasta que el Papa Inocencio 10 á pedimento del Sr. Rey D. Felipe 4.° en 10 de Noviembre de 1644 volvió á mandar fuese dia de fiesta de precepto en España lo que el Papa Clemente 11 en 6 de Setiembre de 1708 estendió á toda la cristiadad y continuando la Ciudad su devocion en 18 de Julio de 1653 acordó renovar el voto y que ninguna entrase en oficio público sin hacerlo antes, con el motivo de haber el Rey espresado ser su voluntad que todos los predicadores de sus Reinos, antes de principiar sus sermones dijesen: Bendito y alabado sea el Santisimo Sacramento y la pureza inmaculada de

la Concepcion de María Santísima: renovòse por la Ciudad el voto en la Colegial en fiesta que se hizo con toda soleminidad en 21 de Julio, y el Real Convento de Santo Domingo ante la Vírgen de la Consolacion en 11 de Setiembre del mismo año, leyendo el escribano de Cabildo en el púlpito el voto y jurando los 24.°° Jurados y ministros en manos del Dr. D. Alonso Caballero de los Olivos, Canónigo Magistral que iba de Preste, y habiendo Gregorio XVI en 24 de Mayo de 1522 vuelto á prohibir que en pùblico ni en secreto se predicase contrá la Concepcion, lo reiteró prohibiéndolo Alejandro 7.° en 8 de Setiembre de 1661, permitiendo se predicase à su favor, lo que en 20 de Febrero de 1662 manifestó à la ciudad el Dr. D. Antonio Félix de Prados, canònigo y vicario, convidàndola para tres fiestas que el Cabildo hacia en la Colegial en celebridad de dicho Breve, á las que acordò asistir la ciudad, que acordó hacer otras tres en dicha Iglesia como se hicieron, y grandes regocijos. El mismo Alejandro 7.° en 2 de Julio de 1664 á pedimento del rey mandò que de precepto se rece y celebre con octava el oficio y misa de la Concepcion; lo que el rey en 4 de Noviembre participò al Arzobispo de Sevilla, D. Antonio Baino, quien para que así se practicase despachò su edicto en 14 de Noviembre de dicho año 1665 que está en el archivo de la Colegial, en la que el Dr. D. Alonso Caballero de los Olivos habia colocado una hermosìsima Imágen de Nuestra Señora de la Concepcion á la que se le harían dichas fiestas y ante quien la dicha ciudad renovò dicho voto en la Colegial como queda dicho y á la que se habia instituido una Cofradia de la nobleza de la Collacion haciéndole su Octava y Procesion el último dia, llevando á la Virgen en Andas, para las que por

acuerdo de 15 de Abril de 1675 dió el Cabildo 200 reales de limosna; cuyo culto se radicó más con motivo de nuevas diferencias entre ambos Cabildos, estando desde el de 1670 sin concurrir el Eclesiàstico con la ciudad al dicho Real Convento de San Francisco, à su Octava, ni hacerse la Procesion general, hasta el año 1676 en que de nuevo se concordaron ambos Cabildos.

Las seis Religiones que en la Octava de dicho Real Convento desde dicho año 1615 habian por turno concurrido en dicho Real Convento à celebrar los intermedios seis dias de la Octava en altar, coro y pùlpito, por obsequiar á la ciudad y fervorizar los fieles à la devocion de la Concepcion dicho año 1670, viendo que el Cabildo no asistía el primer dia y la ciudad más que el primero y ùltimo dia en que dichas Comunidades no hacian sus fiestas, pudiendo en sus Conventos celebrar á la Virgen, quejosos del Convento de San Francisco que no agradecia sus concurrencias, diciendo ser la Octava de ls ciudad, la que no parecia en dichas fiestas, se juntaron por sus Prelados en el Convento del Cármen y formaron memorial y dieron à la ciudad en 19 de Noviembre de dicho año 1670 la que por sus acuerdos de 1 y 4 de Setiembre de dicho año acordó asistir por su diputacion dichos seis dias intermedios del primero y ùltimo de dicha octava, lo que participó à las comunidades, que todas, à excepcion de la de San Agustin, que por aquel año no quiso asistir, asistieron; de que en 22 de Setiembre de dicho año les dió la ciudad las gracias y han continuado y la de San Agustin hasta el presente teniendo en dichas seis flestas, altar, pùlpito y coro, y asistiendo la diputacion en forma de ciudad dichos seis dias y habiendose celebrado nueva concordia entre ambos Cabil-

dos ante Francisco Marquez Rendon en 24 de Marzo de 1676 habiéndose en dicho intermedio establecido la octava de la Concepcion en la Colegial que celebra su cabildo y su hermandad, consta de testimonio de Fr. Francisco Perez, Religioso Notario de dicho Real Convento de San Francisco que en 16 de Setiembre de 1676 habiendo 6 años que estaban discordes los Cabildos no habian concurrido juntos en dicha Octava dejando de venir en dicho tiempo el Cabildo Eclesiástico y la Procesion General y Religiones á dicha fiesta y que habiéndose hecho la Concordia entre ambos Cabildos se convinieron en que atento que en el intermedio de los 6 años en la Iglesia Colegial se instituyó la Octava con Sermones, se transfiriese venir la Colegial con la Procesion General el dia 8.º por la mañana como en dicho año 1687 vino, teniendo Púlpito y altar y concurriendo ambos Cabildos con las Cruces, Religiones y Cofradias y aunque en dicha Concordia ni en los libros de acuerdos de uno y otro Cabildo, nada se dice, estando la práctica hasta el presente de practicarse así como expresa dicho Testimonio, se evidencia su certeza teniendo dicha Octava en dicho Real Convento desde dicho año 1615, hasta este de 1755, 145 años de establecimiento y el ser la Ciudad y sus 24.^{s} hermanos de su cofradia de la Concepcion en la Capilla de dicho Convento desde el de 1.525 á el de 1.755, 220 años, lo mismo que la Universidad de Canónigos y Beneficiados ha venido á cumplir la memoria de D.ª Brianda de Villavicencio primeramente unida con la Hermandad Domingo infraoctavo, después con la Ciudad y Religiones en Procesion General, dia de la Concepcion desde el año 1.615 y desde el año de 1.676 en el dia 8.º, como se practica, en el que en caso de llover, y no hacerse en dicho dia

la Proccsion General, por no ser de voto, no se traslada á otro, sino la Ciudad con la Comunidad de dicho Real Convento hacer su fiesta, y la Universtdad viene otro dia al cumplimiento queriendo ir el dicho dia 8.º año 1.689 en que había diferencia entre los Cabildos sobre lo tarde que venia para las Procesiones la Ciudad, requerido el Padre Guardian el 13 de Setiembre de dicho año por el Cabildo de deber ir en dicho dia á cumplir dicha memoria, respondió no constarle de ella, sí creer iba el Cabildo convidado de la Ciudad, pero que constándole deberse cumplir en dicho dia dicha memoria y yendo el Cabildo á hora que no impidiese á la Ciudad y Religiones la 8.ª estaba pronto con su Comunidad á recibirles, debia dicha memoria cumplirse segun su fundacion el Domingo infraoctavo, y siendo regular acuda la Ciudad á la Colegial en invierno á las 9 y en verano á las 8 para que al Clero ni religiones haga mala obra, se concordaron de palabra á ello los Cabildos (como en igual desazon sobre hora consta de Cartas del Sr. Arzobispo Arias de 5 de Junio de 1709) concurrieron dicho año dichos Cabildos y han continuado dicho dia 8.º su concurrencia con la Procesion General cuando no lo ha embarazado el tiempo, haciéndose antes en su institución la fiesta en dicha Capilla de la Concepcion y desde que se estableció la 8.ª en la Capilla Mayor donde en su altar mayor se colocaba la Imágen de dicha Capilla, llevándose el 8.º por la tarde en procesion á la Capilla, hasta el año 1.707 en que habiéndose colocado en el Retablo del Altar Mayor una hermosa Imágen de la Concepcion, á ella se le hace la Octava y solo para la Procesión del dia 8.º por la tarde se saca la de dicha Capilla.

En la 8.ª que se hizo en dicho Real Convento el año 1698

predicò Fr. Antonio de San Agustiu Montenegro, Religioso de la Venerable Orden tercera de San Francisco, haber sido esta Ciudad la primera que hizo voto de defender la pureza de la Inmaculada Concepcion, lo que en el sermon del dia 15 contradijo Fr. Diego Naranjo, Religioso de dicho Real Convento diciendo que Madrid y Huescar muchos años antes la habian votado y en el dia 16, el dicho Fr. Antonio dió memorial a la Ciudad expresando que el voto de Madrid año 1338 fué de que se ayunase su vigilia y celebrase su fiesta con procesiòn, pero el defender la pureza inmaculada, no lo habia hecho hasta 18 de Setiembre de 1.621 y el de la Ciudad de Huéscar fué año 1.450 por la peste, de ayunar su vigilia y celebrar su fiesta, no de defender la Inmaculada Concepcion: la de Toledo lo hizo de defenderla en 31 de Setiembre de 1.617, citando para ello à Maldonado: con que habiendo Jerez votado en 8 de Setiembre de dicho año 1617 fué su voto anterior al de dichas Ciudades; ideóse dar dicho memorial à la estampa, pero el padre Fr. José de Avilas por si y su comunidad pidió no se imprimiese y dar satisfaccion à la Ciudad que se diò por satisfecha y no permitió se imprimiese por obrar discordias y escándalos y aunque el autor del año Virgíneo, trae que la Universidad de Valencia año 1.530 juró predicar y defender la Concepcion sin pecado original ante la Ciudad y justicia, no expresa que dicha Ciudad lo jurase y aunque Zúñiga anales de Sevilla expresa que dicha ciudad lo hizo en 8 de Setiembre de dicho año 1.617 en el mismo dia que Jerez, subsiste la afirmativa de que esta Ciudad y la de Sevilla fueron las primeras en dicho voto de defender la Inmaculada Concepcion.

Habia concedido Paulo 4.º en 21 de Enero de 1609 á la

Religion de San Francisco que los sàbados no impedidos con fiestas de 9 lecciones rezase el oficio de la Concepcion, lo que por decreto de la Sagrada congregacion de ritos se extendió à todo el clero secular y regular de este Arzobispado de Sevilla en 25 de Julio de 1735 y por bula de Inocencio 11 de 19 de Mayo de 1694 se concedió indulgencia plenaria á todos los que asistieran á la celebridad de la fiesta de la Concepcion en los Conventos de la Religion de San Francisco, y Paulo 5.º en el mismo año 1615 en que se dió principio à tan régia octava, concedió 100 dias de perdon á los que dijesen esta antifona y oracion, hecest virgo (in qua necnodus originalis nec corte, actualis culpe fuit V. in conceptione tua virgo inmaculata fuisti: R. ora pro nobis Patrem cuyus filitem peperisti: Oremus: Deus qui per inmaculatam Virginis Conceptionem Dignum filio tuo habitaculum preparasti quæsumus ut qui, ex morte ejusdem filii itui prevìsa) eam ab omni labe preservastis, nos quoque mundos ejus intercesione, ad te pervenire concedas, per eundem etc. Tiene no solo en esta ciudad en este real Convento la Concepcion esta regia octava, sino en su Insigne y Real Colegial un regio setenario por venir el dia 8.º á completarlo con dicha octava en este real Convento; tiene su 8.ª en los Conventos de la Concepcion, de la Tercera Orden de San Francisco, en el de Capuchinos y Descalzos, todos con el Smo. Sacramento patente, y su dia, rara es la Iglesia donde no haya solemne fiesta, siendo en esta celebridad y en la del Còrpus de especial alegria el anunciarse al pueblo 8 dias antes con el repique de campanas, siendo en la Colegial solemnísimos sus Maitines con villancicos y mùsicas, como en los de Navidad y Epifanía, habiendo su cabildo tenido en diversas ocasiones la hon-

ra de suplicar á la Santa Sede se digne de declarar por misterio de fé el de la Inmaculada Concepcion, como últimamente hizo el Sr. Inocencio 14, por mano del Sr. Rey don Felipe 4.º año 1734, habiendo dicho Sr. Rey encomendado al M. R. P. Fr. Francisco Serrate de las descalzas de San Francisco en su Convento de Jerez, el escribir á favor de dicha Inmaculada Concepcion, como lo hizo; y teniendo el Cabildo Eclesiástico estatuto para no admitir por su Capitular al que jure defender la Inmaculada Concepcion de Maria Santísima, en cuya honra y obsequio y de este Real Convento y Religion que tanto la aplaude, me ha parecido digno, aunque difuso haber expresado lo dicho, no inconducente á lo historial del asunto en que quizás no habrá instruidos muchos, y puede obviar quejas como por no predicar el Magistral año 1754 pretendió formar algun Capitular, creyendo ser de obligacion lo que le es arbitrario, y sí debido el que asi para dicho dia 8.º como para todas las funciones en que el Cabido asiste con la ciudad sus Diputados, antes de pasar á convidar el sermon, vean y sepan si dicho Canònigo Magistral quiera predicarlo, en cuyo caso no tiene la ciudad que pagarlo, solo si cuando no queriéndolo predicar el Magistral, puede pasar la Diputacion á convidar y pagarlo à otro; siendo arbitrario al Magistral aceptarlo ó no, pero no facultativo á la ciudad sin dicha prévia diligencia, pasarse á convidar á otro, pues siempre que en funciones de concurrencia de Ciudad y Cabildo predicarlo el Magistral, lo puede hacer y no otro como tiene el Cabildo ejecutoriado el Supremo Consejo de cruzada en el de la publicacion de la bula en 16 de Marzo de 1577 y 30 de Enero de 1578, y se expresa en los estatutos de dicha Iglesia,

Desde que se publica en España anualmente la Bula de la Sanra Cruzada, que en esta Ciudad es desde el año 1572, ha sido costumbre que dicha Sta. Bula se deposite en este Real Convento de San Francisco donde desde la Colegial vienen los Cabildos en Procesiòn General por ella, la que está sobre su altar Mayor, donde incensada por el Preste la entrega el Comisario Subdelegado de Cruzada que está con sus Ministros en dicho Presbiterio, al Cabildo y Preste que en sus manos debajo de Palio, cuyas varas llevan los 24.º cantando himnos, se lleva á la Colegial yendo en dicha procesión solo el Sub-delegado de manteo y bonete detràs del Preste, sin los Ministros, que separados se van á la Colegial á unir con dicho Sub-delegado y tomar sus asientos inmediatos á la Ciudad en la nave del Evangelio y colocada la bula en el altar mayor se canta la Misa por el Cabildo, predicando el dicho Canónigo Magistral el Sermon si ha querido, y de nó el Predicador que entonces convida y paga dicha Ciudad, y acabada la Misa, el Sacristan Mayor entrega la Bula al Sub-delegado y se retira con sus ministros, saliendo solo la Diputacion del Cabildo à despedir la Ciudad como es costumbre, sobre que habiendo habido algunas diferencias, en 18 de Mayo de 1.583 el dicho Consejo mandó à los Sub-delegados proveyesen y ordenasen que los Predicadores que venian con dicha Bula y otra cualesquier personas, guarden y observen la costumbre que se ha tenido en el dicho recibimiento y espedicion de la dicha Bula de la Sta. Cruzada, sin consentir se hiciese en ello ninguna novedad, que parece quiso hacerse sobre no depositarse en dicho Real Convento de San Francisco año 1.691, pues en 8 de Febrero, hizo informacion dicho Convento de haberse desde él sacado dicha Bula y que el año 1653 y siguientes lle-

vaba en ella el Estandarte de la Cruzada el Alferez Mayor de la Ciudad cuya informacion remitió á Sevilla, no practicándose de muchos años à esta parte el hacerse el paseo la tarde antes por los Ministros de Cruzada à caballo, que se hace en las Capitales de Obispados para pregonar que al dia siguiente se hace la publicacion y bendicion de la Santa Bula, que luego que llega à esta Ciudad la deposita el predicador veredero que viene con ella en dicho Real Convento, y por el Subdelegado de Cruzada se da cuenta de su llegada al Vicario y Ciudad y ésta el dia que acuerda con el Cabildo Eclesiàstico para dicha funcion lo avisa á el Sub-delegado, se repica en todas las Iglesias el dia antes y al siguiente se hace dicha funcion en la forma dicha desde dicho Real Convento à la Colegial, sobre que se hizo informacion por el Ordinario en 17 de Enero de 1706, y sobre que año 1741 á las òrdenes en contrario que vinieron del Emmo. Sr. Cardenal de Molina, Comisario General de Cruzada sobre asientos, y que fuesen en la procesion los Ministros de Cruzada, se hizo representacion por el Cabildo con dicha costumbre, el auto acordado del Consejo 160 dado en 27 de Enero de 1612 en cuya virtud se ha continuado dicha práctica hasta este presente año 1755.

Así mismo el dia segundo de rogaciones siemqre han venido dichos Cabildos á este Real Convento donde se canta la misa con sermon, siendo el primero en la misma conformidad al Real Convento de Santo Domingo y el tercero haciéndolas en dicha Colegial, ambos Cabildos.

Consta de acuerdo citado de la Ciudad de 22 de Setiembre de 1606 en que redujo las fiestas que hasta allí hacia dicha Ciudad que antes venia á este Real Convento à celebrar la fiesta de la cuerda de San Francisco y la fiesta de la Virgen

de la Corona que en él se venera, cuyas fiestas redujo dejando de venir á ellas desde dicho año.

En 13 de Abril de 1711 se recibió carta del Sr. Rey Don Felipe 5.º mandando á la Ciudad que en el Domingo infraoctavo de la Concepcion se hiciese fiesta de desagravios al Santisimo Sacramento en la iglesia principal de cada pueblo, diciéndose misa votiva con conmemoracion de la dominica y de la Concepcion y sermon por la victoria de Viruega y Villaviciosa, en que quedaron vencidos los herejes, que habian profanado los Sagrarios, y estando ocupada la Ciudad en dicho dia en la celebracion de dicha octava en dicho Convento, asistiendo dicho dia por su Diputacion, acordó se asistiese, por toda la Ciudad plena y celebrase dicha fiesta de desagravios en dicho Real Convento, en dicho dia, por lo que aunque en 27 de Noviembre y 1.º de Setiembre la convidó el Cabildo Eclesiástico á igual fiesta que en su Iglesia, en dicho Domingo infraoctavo acordó se hiciera todos los años en virtud de igual Real órden, no aceptó dicho convite y el Cabildo la celebra en su Colegial, y la Ciudad plena en dicho Real Convento predicándose en una y otra parte el sermon de desagravios del Sacramento y de la Concepcion.

Hay en el archivo de dicho Real Convento Cédula Real del Sr. Emperador D. Cárlos 5.º, su fecha en Granada en 3 de Noviembre de 1526, para que los Religiosos de S. Francisco no moren en Ermitas ni Casas particulares, sino en sus Conventos bajo la obediencia de sus Guardianes y despacho de su juez conservador, su fecha en Madrid en 31 de Agosto de 1638 para que sean libres de toda sisa y imposicion de millones en Carne, vino, pescado y demás cosas, y provision del Comisario General de Cruzada, su fecha en Valencia en 13

de Abril de 1.574, para que no se les reparta subsidio ni por sus memorias ni Capellanias y en 6 de Abril de 1.585 la Universidad, siendo Prior de ella el Canónigo Mariano de Quirós, junta en la capilla de Santa María del Alcàzar, dijo, que por cuanto el Convento de San Francisco habia tenido pleito sobre la cuarta funeral, ofrendas, y otras cosas sobre que el Comendador de la Merced, Juez apostólico, habia dado cierta sentencia y mandado restituir al Convento llevase la cuarta funeral y ofrendas: y en èl año 1.627 sobre el entierro de un Beneficiado de San Miguel se mandó lo llevasen con pompa á San Francisco y lo dejasen á el Guardian y Frailes le enterrasen por si, como era costumbre, dàndose sentencia para que fuese ejecutoria sobre dicha casa y presidiese la Cruz del Convento en los primeros oficios, y se inhibiò por el Juez Conservador de Cádiz al Provisor de Sevilla en 24 de Octubre de 1.627 sobre cuartas partes, misas y ofrendas aunque hoy está la costumbre de que los primeros oficios los haga la Parroquia y el del enterramiento de los Conventos.

Estuvo y està en dicho Convento la Hermandad de S. Diego de los Sastres, Calceteros, mercaderes, roperos, sombrereros, y fundidores, erecta por estos gremios en 12 de Octubre de 1.591 de que el padre Guardian era hermano mayor y sus sucesores cuya Regla se aprobò por el Ordinario en 4 de Mayo de 1.592 y tiene su altar dentro de la Capilla de la Concepcion.

Existia y existe en dicho Convento la Cofradia de las Llagas y del Smo. Sacramento, à la que en 1.º de Setiembre de 1.570 ante Leonis Alvarez le señalò el Convento la Capilla de Ntra. Sra. de la Esperanza y 5 Sepulturas con la Capilla

y un sitio en el Compás para almacen de sus trastos ante Fernan López: en 13 de julio de 1.569, ya se intitulaba de las Llagas, cuyos Cofrades de las Llagas y de Ntra. Señora de la Esperanza ante Martin de Natera en 9 ne Febrero de 1616 entregaron al Convento las memorias de dicha Capilla y Cofradía, habiendo à su favor dado auto el Provincial en 23 de Marzo de 1612 para que en la Iglesia se le permitiera cajon y banco y pedir limosna en la Iglesia à dicha Hermandad de las Llagas y del Smo., reservando la determinacion sobre la propiedad de la Capilla.

Tuvo su Capilla en dicho Convento Leonor Mendez de Sotomayor, muger de Pedro Nuñez de Villavicencio, la que fundó Capellania de 1200 mrs. para una Misa cada dia en su Capilla, ante Alonso Fernandez en 26 de Setiembre de 1466.

Pablo Nuñez de Villavicencio ante Pedro Nuñez en 5 de Setiembre de 1588 fundò Patronato á favor de los pobres vergonzantes de San Mateo, Frailes de Guia, niños expòsitos, recogidas, San Cristóbal, Monjas Victorias, Monjas de Gracia, pobres de la Càrcel, Hospital de la Candelaria y Hospital de San Cristóbal, y en 30 de Octubre de 1611 ante Diego Adame nombrò por Patronos al Guardian de San Francisco y al cura más antiguo de San Márcos.

Gracia de Lizana mujer que fué de Diego Perez de Villafranca en su Testamento otorgado ante Anton Garcia del Pecho en 12 de Febrero de 1.522, dice entre otras cosas lo siguiente: «E cuando finamiento de mi acaesciere, mando que entierren »mi cuerpo en el Monasterio de S. Francisco de esta Ciudad, »(Jerez de la Frontera) en una sepultura, que yo tengo en el di»cho Monasterio, etcétera.»

LAUS DEO.

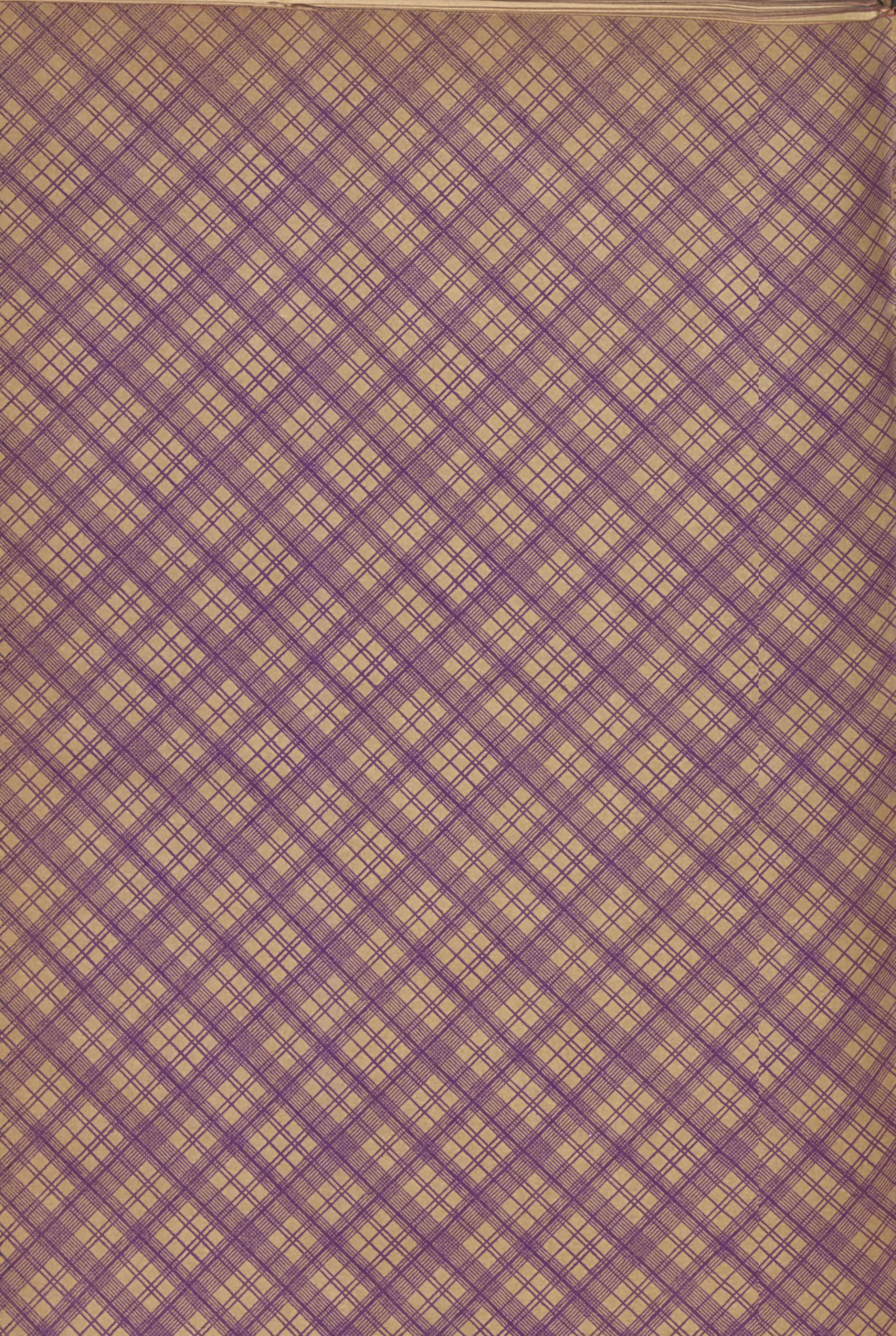
ÍNDICE

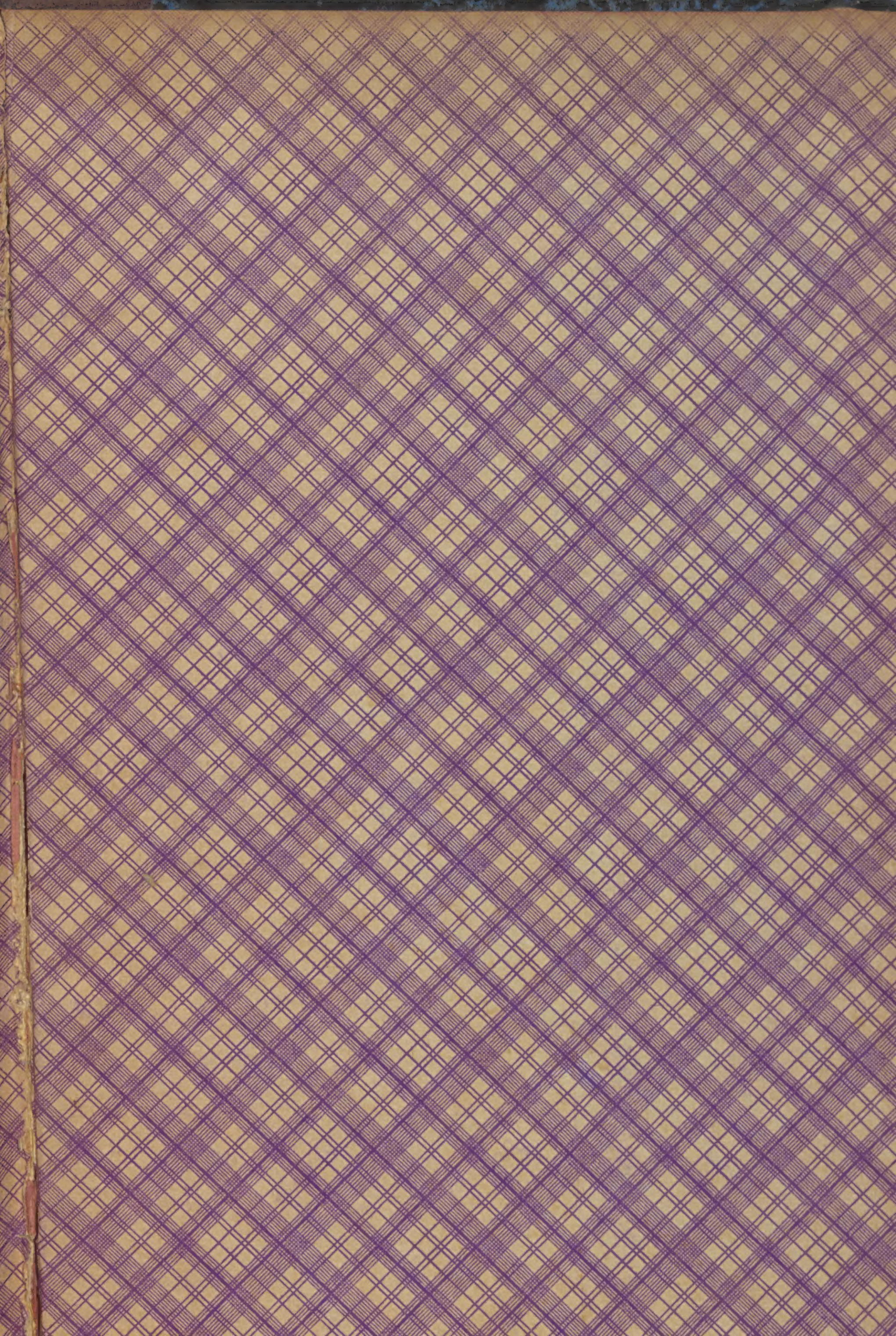
DE LOS CAPÍTULOS QUE CONTIENE ESTA OBRA Y MATERIAS QUE EN ELLOS SE TRATA.

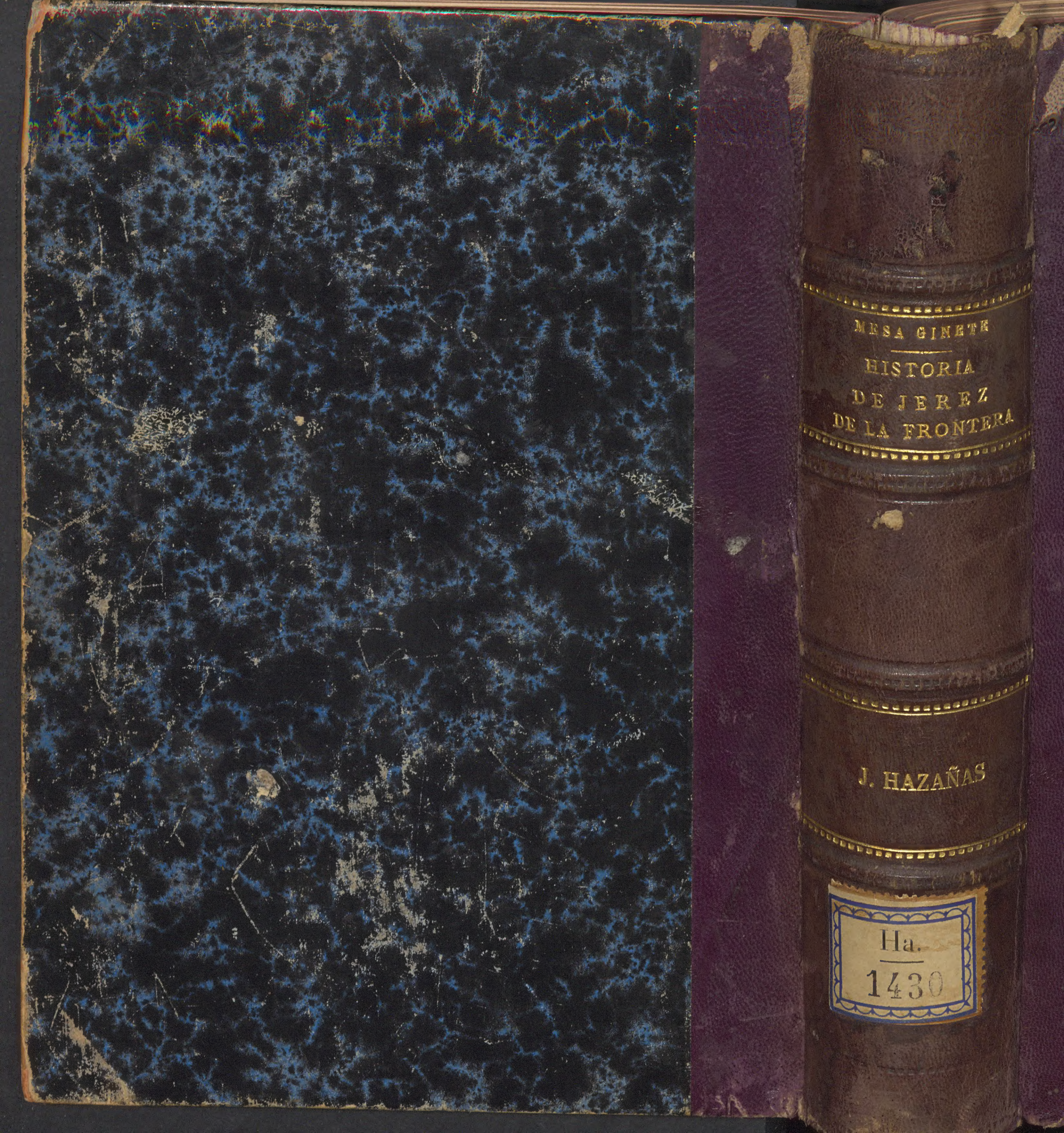
Páginas.

SEGUNDA PARTE.








MESA GINETE
HISTORIA
DE JEREZ
DE LA FRONTERA
J. HAZAÑAS
Ha.
1430